

**DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)**

**SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Inicio 13:38 horas) Diputadas y Diputados, bienvenidos a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésimo cuarta Legislatura del Estado de Baja California, jueves veinticinco de agosto del dos mil veintidós, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos. Diputada Secretaria sírvase para pasar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con gusto Diputada Presidenta. "Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, presentó justificante; Vázquez Valadez Ramón”. Se hace constar la presencia de la Diputada Julia Andrea, y también de la misma forma de la Diputada García Ruvalcaba Daylín. Diputada Presidenta, **hay quórum legal.**

<b>XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA</b>		
<b>SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE AGOSTO DE 2022</b>		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	PRESENTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	JUSTIFICADO
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y los Diputados vía correo electrónica, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, la aprobación.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Con gusto, Diputada Presidenta. Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias. **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

**(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2022)**

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Pleno del Congreso de fecha 25 de agosto de 2022 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García”, queda integrado de la siguiente manera:**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA;**

**II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL**

**DÍA;**

**III.- ACTAS DE LAS SESIONES DE CLAUSURA DEL 29 DE JULIO Y DE INSTALACIÓN**

**Y SOLEMNE DE LOS DÍAS 01 Y 16 DE AGOSTO, TODAS DE 2022;**

**IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;**

a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

**1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Gobernadora del Estado, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, por la que se reforman los artículos 260 y 269 del Código Penal para el Estado de Baja California, se adicionan los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUATER de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, tiene como objeto regular la práctica médica indebida en materia de usurpación de funciones y fortalecer la vigilancia de los servicios médicos a cargo de las Instituciones Públicas del Estado.**

***Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.***

**2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforma el artículo 56 fracción VI de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, tiene como objeto prevenir el suicidio, mediante el diseño, promoción, desarrollo y ejecución de las acciones y los programas preventivos correspondientes.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se crea la Ley de Protección al Parto Humanizado y Maternidad Digna del Estado de Baja California, tiene como objeto el dignificar el trabajo de parto, permitir que decidan la forma en que realizarán su parto, quien la acompañe durante y permitir que el bebe tenga tiempo para adaptarse al medioambiente antes del corte del cordón umbilical, entre otras, así como evitar el uso de intervenciones quirúrgicas cuando no son necesarias.**

*Turno: Comisión de Salud.*

**4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 8 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto de añadir atribuciones a la Secretaria de Protección al Ambiente del Estado, con las cuales se busca garantizar la protección de las plantas nativas de Baja California y formular, evaluar, aplicar y vigilar programas de siembra y distribución de árboles, plantas tradicionales y plantas medicinales en zonas marginadas y zonas indígenas.**

*Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.*

**5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, integrante de la XXIV Legislatura, por la que se reforma la fracción IV, VIII, X y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII del**

artículo 2 y se modifica el artículo 30 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California, **tiene como objeto que a la víctima le sea garantizado el derecho que tiene de ser asesorada y asistida por un asesor jurídico de oficio y consecuentemente la reparación del daño integral.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPE, por la que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 6 y se adiciona el artículo 11 QUATER, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, se reforman los artículos 131, 261 y 161 BIS y se adiciona el artículo 175 SEPTIES al capítulo tercero denominado “Delitos Contra la Intimidad y la Imagen”, del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto redefinir la Violencia Digital y la Violencia Mediática; tipificar la Violencia Digital diversa a la erótica o sexual y determinar que los delitos de instigación o ayuda al suicidio y de corrupción de menores, se materializan o ejecutan por cualquier medio utilizado, incluyendo el uso de tecnologías de la información y la comunicación en materia de violencia digital y mediática.**

*Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Juventudes y Justicia*

**7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer estímulos fiscales a las empresas que realicen la contratación de personas adultas mayores, madres solteras y/o personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 36, 45, 46, 47, 50, 51, 55, 96, 388, 389, 403,**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

404 y 405, se derogan los artículos 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y se adicionan los artículos 387 BIS, 387 TER, 387 QUARTER y 387 QUINQUIES de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **tiene como objeto reformar y adecuar la normativa a la Ley Electoral de Baja California; buscando otorgar al órgano interno de control la autonomía técnica y de gestión referente a la fiscalización de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPPES por la que se reforman los artículos 272 BIS, 272 BIS 1 Y 272 BIS 2, de la Ley General de Salud, tiene como objeto diferenciar la cirugía plástica y reconstructiva, de la cirugía estética previendo para ésta los requisitos a cumplir por los profesionales de la salud.**

*Turno: Comisión de Salud.*

**10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 5 fracción III, 24 fracción XI, 64, 65 y 94, y se adiciona el artículo 24 BIS y 14 TER de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, tiene como objeto establecer el uso de medios electrónicos mediante herramientas tecnológicas, como el “Buzón Digital” en los procesos de fiscalización superior de las Cuentas Públicas y la recepción de denuncias digitales o electrónicas .**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se crea la Ley del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y se reforman los artículos 79, 168, fracciones XLII y XLIII y 197-BIS 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, tiene como objeto de conceder al Poder Judicial la Facultad de integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona una fracción V al artículo 1º; se reforma la fracción X, recorriendo las subsecuentes y se adiciona la fracción XXVII del artículo 5º; se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 15; se adiciona una fracción III al artículo 21; y se adiciona el Título Décimo Primero, así como los artículos 226 y 227, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, tiene como objeto constitución del fondo para la seguridad ciudadana de los Municipios del Estado de Baja California, etiquetando el 5% de los recursos que se recaudan respecto de la tasa del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Nuñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 73, 74 y se adiciona el artículo 75 BIS de la Ley de Educación del Estado de Baja California, tiene como objeto que existan protocolos en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media y superior para la revisión de mochilas salvaguardando los derechos fundamentales de los estudiantes.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción X, del artículo 45; las fracciones VIII, XI y XIX del artículo 55; y la fracción II del artículo 57 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer la prohibición del Castigo corporal, así como implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz.**

*Turno: Comisión de Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*



**15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 117 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, adiciona una fracción XXXI, y se recorre la actual a la XXXII, del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer la obligatoriedad de la Secretaría de Hacienda de emitir una estimación de impacto presupuestario sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración del H. Congreso del Estado.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPE, por la que se adiciona un inciso c), a la fracción III y se crea una fracción IX, del artículo 81; así mismo se modifica la fracción X, del artículo 82, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto establecer un procedimiento público, abierto, transparente y democrático, para la designación de ellos titulares de las Instituciones de Seguridad Pública en los Municipios, destacando plazos, términos, requisitos y condiciones razonables que favorezcan el nombramiento de profesionales que cuenten con un perfil idóneo para desempeñar el mando y dirección de la Policía Municipal, que construya con la eficacia y eficiencia de la administración y ejecución de los recursos asignados por el Estado para garantizar el orden, paz y seguridad de los ciudadanos.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto integrar un supuesto para la suspensión de la patria potestad, que es cuando no permiten que se lleven a cabo las convivencias que ya decreto una autoridad competente o que se aprobaron en convenio judicial.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma la fracción V del artículo 132 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer el proceso para rectificación de actas de nacimiento.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma los artículos 32, 33, y se adiciona un artículo 3 BIS a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte para el Estado de Baja California, tiene como objeto plasmar y armonizar la Ley estatal con lo que dispone la ley general para los Ayuntamientos en el Estado, lo anterior para no dejar a la interpretación las facultades otorgadas a los mismos, y establecer con precisión en la Ley Estatal los alcances y participación directa de los Ayuntamientos en dicha materia en sus respectivos ámbitos territoriales.**

*Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.*

**20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 71 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto de mejorar la calidad de la alimentación en la etapa escolar y en la adolescencia.**

*Turno: Comisión de Salud.*

**21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto regular las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**22. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se adiciona el Capítulo IV Bis denominado El control parlamentario de la función de la seguridad pública al Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Baja California, tiene como objeto control parlamentario de la seguridad pública.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**23. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adicionan los artículos 52, 53 y 54 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el Estado de Baja California, tiene como objeto crear el registro público de agresores de violencia familiar del Estado de Baja California, como una herramienta de información pública con el objeto de prevenir y reducir los casos de violencia familiar.**

*Turno: Comisiones unidas de Igualdad de Género y Juventudes; y de Justicia.*

**24. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adicionan un sexto párrafo al artículo 94, se agrega la fracción IX al artículo 95 y se añade la fracción VII al artículo 387 al Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto hacer de conocimiento a los futuros cónyuges si su pareja se encuentra o no, inscrita en el registro público de agresores de violencia familiar del Estado de Baja California.**

*Turno: Comisiones unidas de Igualdad de Género y Juventudes; y de Justicia.*

**25. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se crea la Ley de Extracción y Exportación de Materiales Pétreos para el Estado de Baja California, tiene como la implementar una ley especial que regule la actividad, y que sirva de instrumento para establecer los lineamientos y**

**especificaciones para la selección, operación, seguimiento, abandono, obras complementarias y medidas de regeneración ambiental de un sitio de extracción o explotación de recursos naturales.**

***Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.***

#### **V.- ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO;**

**De la Junta de Coordinación Política:** Por el cual se solicita ampliación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por el importe de 1,500,000.00 m.n. (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.) a solicitud de la Comisión de Administración y Finanzas de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California a efecto dar cumplimiento a la sentencia 18/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a realizar consultas a pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.

#### **VI.- DICTÁMENES;**

##### **De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:**

**DICTAMEN NO. 25.-** Se reforma el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. César Adrián González García.***

**DICTAMEN NO. 26.-** Se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, ***Inicialistas: Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado; Dip. Daylín García Ruvalcaba, Dip. Juan Manuel Molina García, Dip. Santa Alejandrina Corral Quintero, Dip. Marco Antonio Blásquez Salinas.***

**DICTAMEN NO. 27.-** Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la creación de la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. Juan Manuel Molina García.***

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**DICTAMEN NO. 28.-** Se aprueba la reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, ***Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado.***

**DICTAMEN NO. 29.-** EL Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ***Dip. Araceli Geraldo Núñez.***

**DICTAMEN NO. 30.-** Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 27, 29, 45, 51, 53, 69, 161, 168, 197 BIS-4 y 197 TER; la adición de los Capítulos X y XI denominados “DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES” y “DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS” al Título Quinto, como también la adición de los artículos de nueva creación 32 BIS, 90 DECIES, 90 UNDECIES y 90 DODECIES, todos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, ***Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.***

#### **De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:**

**DICTAMEN NO. 96.-** Se aprueba la transferencia de partidas al presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 97,650 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**DICTAMEN NO. 97.-** Se aprueba la ampliación de recursos por \$705,588 (SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022.

**DICTAMEN NO. 98.-** se aprueba la transferencia de recursos por \$293,250 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2022.

**DICTAMEN NO. 100.-** solicitud de autorización para efectuar transferencia de recursos por un monto de \$1'883,000.00 pesos, del Ramo 04 “Secretaría General de Gobierno” del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

**DICTAMEN NO. 101.-** solicitud de autorización para efectuar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por un monto de \$13'410,700.83 pesos, para el ejercicio fiscal 2022.

**DICTAMEN NO. 102.-**solicitud de autorización para efectuar transferencia de recursos del Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por un monto de \$291,000.00 pesos, para el ejercicio fiscal 2022.

**DICTAMEN NO. 103.-** Iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, **Mtra. Marina del Pilar Olmeda.**

**De la Comisión de Salud:**

**ACUERDO NO. 4.-** Respecto al exhorto enviado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentado en oficialía de partes de este congreso el 03 de mayo de 2022.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**DICTAMEN NO. 2.-** Se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California; ***Inicialista Dip. Julio César Vázquez Castillo.***

**DICTAMEN NO. 3.-** Se aprueba la reforma el artículo 23 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California; ***Inicialista Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.***

**DICTAMEN NO. 4.-** Se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California; ***Inicialista Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

#### **De la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:**

**DICTAMEN NO.148.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**DICTAMEN NO. 149.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**DICTAMEN NO. 150.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado

A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

**DICTAMEN NO. 151.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**DICTAMEN NO. 152.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**DICTAMEN NO. 153.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**DICTAMEN NO. 154.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de



diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**DICTAMEN NO. 155.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**DICTAMEN NO. 156.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**DICTAMEN NO. 157.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

## **VII.- PROPOSICIONES;**

1. **Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna**, por el que se exhorta al representante de Ferromex en Mexicali, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, al Delegado de Comunicaciones y Transportes de Baja California y a la Presidenta Municipal de Mexicali a inspeccionar, vigilar y fortalecer la infraestructura de la señalación de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.  
*Se solicita dispensa de trámite*
  
2. **Proposición presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez**, por el que se exhorta al Titular del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a fin de que realice los trabajos necesarios en conjunto con la Secretaría de Salud a través del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California y su Consejo Consultivo Para Personas con Discapacidad del Estado de Baja California, para definir de que forma el Ejecutivo Estatal a través de la dependencia y las entidades paraestatales antes mencionadas, darán a conocer las actualizaciones que tendrá la “Ley General de Movilidad y Seguridad Vial”.  
*Se solicita dispensa de trámite*
  
3. **Proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñoz**, por el que se exhorta a los Ayuntamientos y Concejos Fundacionales del Estado de Baja California, con el fin de que establezcan en sus respectivos proyectos de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, y demás documentos vinculantes, que las personas adultas mayores de 65 años y discapacitadas, estarán exentas del pago del derecho por servicio de alumbrado público.  
*Se solicita dispensa de trámite*
  
4. **Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, por el que se establecen los Foros de Parlamento Abierto previos a las reformas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.  
*Se solicita dispensa de trámite*
  
5. **Proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñoz**, por el que se exhorta a la Ciudadana Gobernadora de Baja California, Marina Del Pilar Ávila Olmeda, con el fin de que instruya al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, para que informe a esta Soberanía el estado que guardan las convocatorias abiertas para ocupar los puestos de

Operadores Telefónicos en el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4), de los Municipios de la Entidad de Ensenada, Tijuana, Mexicali, Tecate y Playas de Rosarito.

*Se solicita dispensa de trámite*

6. **Proposición presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, por el que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de que en el ámbito de su competencia, gire instrucciones a la Dependencia a su cargo, Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, a fin de que proceda a elaborar a la brevedad posible, el programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en los medios de comunicación de la entidad, conforme a los artículos 3, 14 y 16, de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California.

*Se solicita dispensa de trámite*

7. **Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz**, por el que se exhorta Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, con la finalidad de que se le proporcione alcantarillado y agua potable a los residentes de la tercera sección de la Colonia el Rincón en el Municipio de Tecate Baja California.

*Se solicita dispensa de trámite*

8. **Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades y competencias, implemente las acciones necesarias a fin de evitar el aumento en los precios de productos que integran la canasta básica, y así mismo se exhorta al Delegado Federal Único de Baja California, para que en base a sus atribuciones y facultades intensifique las acciones de vigilancia, control y sanciones necesarias para evitar que los establecimientos comerciales incrementen los precios de los productos que integran la canasta básica.

*Se solicita dispensa de trámite*

9. **Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz**, por el que se exhorta al Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Tijuana (CESPT), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lleven a cabo las acciones necesarias para atender el derrame de aguas negras en la presa “El Carrizo”.

*Se solicita dispensa de trámite*

**10. Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco,** por el que se exhorta al Secretario de Educación del Estado, a efecto de que, informe a esta XXIV Legislatura las medidas y acciones que se implementarán en los centros educativos de educación básica y media superior, para evitar los contagios con COVID-19, garantizando la salud de todos los estudiantes.

*Se solicita dispensa de trámite*

**11. Proposición presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna,** por el que se exhorta al Coordinador del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria de Baja California, a las Presidentas Municipales y Presidentes, así como los Consejeros todos del Estado del Estado, para el efecto de trabajar de manera coordinada y ofrecer toda clase de apoyos necesarios para la promoción y motivación entre los productores agropecuarios para la buena realización del Censo Agropecuario 2022 en el Estado, el cual traerá consigo grandes beneficios.

*Se solicita dispensa de trámite*

**12. Proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas,** por el que se exhorta al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por conducto del Presidente de la Junta Directiva, Dr. José Adrián Medina Amarillas, a fin de que se abstenga de solicitar a los jubilados y pensionados que realicen aportaciones para la mejora del servicio médico, por corresponder tales aportaciones a las dependencias y organismos obligados.

***Turno:*** Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

## **VIII.- POSICIONAMIENTOS;**

**1. Posicionamiento presentado por el Diputado Ramón Vázquez Valdez,** relativo a los Foros de Parlamento Abierto para la Armonización Legislativa Local de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

*Para conocimiento de la Asamblea*

**2. Posicionamiento presentado por el Diputado César Adrián González García**, respecto al Acuerdo de Carácter General de Inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022.

*Para conocimiento de la Asamblea*

**3. Posicionamiento presentado por la Diputada Daylín García Ruvalcaba**, mediante el cual se da a conocer el resultado de los Foros de Parlamento Abierto de Movilidad.

*Para conocimiento de la Asamblea*

**4. Posicionamiento presentado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, respecto a la armonización de las Leyes y Reglamentos que rigen el uso de drones para la agricultura en el Estado.

*Para conocimiento de la Asamblea*

**5. Posicionamiento presentado por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, respecto a la problemática en materia laboral que se presenta actualmente en la Empresa Agrícola “Agribella, S. de R.L. de C.V”.

*Para conocimiento de la Asamblea*

**6. Posicionamiento presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, en relación al seguimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los municipios y el estado de Baja California.

*Para conocimiento de la Asamblea*

**7. Posicionamiento presentado por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, respecto al llamado a la unidad realizado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador en su visita a Tijuana.

*Para conocimiento de la Asamblea*

**8. Posicionamiento presentado por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, por el que se condenan las declaraciones emitidas por el Senador de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la República, Jaime Bonilla Valdez, el pasado 17 de agosto de 2022 en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en las que cuestionó la capacidad de la Gobernadora Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda para gobernar bajo estereotipos de género.

*Para conocimiento de la Asamblea*

#### **IX.- CITA;**

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 08 de septiembre de 2022, a las 12:00, en el salón de sesiones “Lic. Benito Juárez García”.**

#### **(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el orden del día. Procedemos a dar cuenta del siguiente punto del orden del día relativo a la **“Aprobación de las Actas de las Sesiones de la Clausura del 29 de julio, y de Instalación y Solemne de los días primero y 16 de agosto del 2022”**; toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónico se pregunta si tienen, si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así se solicita Diputado Secretario Escrutador proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como su aprobación.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Por instrucciones de la Diputada Presidenta, se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación de las actas referidas, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

gracias. **Se le informa Diputada Presidenta que, el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

**(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN DE ORDINARIA DE CLAUSURA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DE 2022)**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CLAUSURA VIRTUAL DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA” EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**(Asistencia de veintidós ciudadanos Diputados)**

**SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las quince horas con veintiocho minutos del día viernes veintinueve de julio del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria de Clausura Virtual del Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **mismo que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** “Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, Guerrero Luna Manuel, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón”. Justificándose las inasistencias de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, García Zamarripa Rosa Margarita y Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** y toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, solicitando el uso de la voz para manifestarse sobre este tema, las Diputadas: Santa Alejandrina Corral Quintero y María del Rocío Adame Muñoz.



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Enseguida la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, quien da lectura al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, en donde dice que todas las sesiones del Congreso del Estado serán públicas y deberán ser interpretadas con apoyo de lengua de señas mexicanas. Así también el Diputado manifiesta que pone a disposición de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política dos Currículums Vitae, de un hombre y una mujer que están listos y prestos en caso de que así se determine por el órgano correspondiente para brindar el servicio al Poder Legislativo.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador somete a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura del orden del día, y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a: **"Aprobación de las Actas de la Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio y la Sesión Previa de fecha 29 de julio, ambas de 2022"**, y toda vez que se hizo llegar previamente las actas mencionadas vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda que hacer; y no siendo así, la Diputada Presidenta, le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobadas por mayoría de los Diputados presentes.**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día relativo a **“Comunicaciones Oficiales”**, para lo cual la Diputada Presidenta solicita al **Diputado Secretario** dar lectura a la **Declaratoria de Procedencia, referente al Dictamen No. 04 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, respecto a la reforma al artículo 22 y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

Posteriormente, el Diputado Secretario procede a dar lectura a la Declaratoria de Procedencia, quedando en los siguientes términos:

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 4 DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE ESTADO Y JURISDICCIONAL, REFERENTE A LOS ARTÍCULOS 22 Y 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. Con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, presentó ante la Oficialía de partes de esta soberanía, Iniciativa de reforma a los artículos 22 y 49 de la Constitución Política del Estado de Baja California, la cual, pretende modificar los tiempos en que la persona Titular del Ejecutivo del Estado, debe presentar su informe anual de labores ante el Congreso del Estado, derivado de que del Decreto de este Congreso, publicado el 17 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado, se modificaron los tiempos de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

inicio de inicio y conclusión del periodo constitucional de la Gubernatura, lo que hace obligatorio modificar las reglas de temporalidad para presentar el informe de labores.

2. En sesión plenaria de este Congreso de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fue aprobado el dictamen número 4 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, relativo a la reforma de los artículos 22 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3. Mediante oficios de números 003853, 003854, 003856, 003857, 003858 y 003859, y 003860, remitidos el día siete de julio del dos mil veintidós, suscritos por la Diputada Presidenta Julia Andrea González Quiroz y el Diputado Secretario, Manuel Guerrero Luna, los cuales fueron recibidos el día ocho de julio del año dos mil veintidós, por el Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, por los Ayuntamientos Ensenada, Tecate, Tijuana, el Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe, y por los Ayuntamientos de Playas de Rosarito y de Mexicali respectivamente, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, les fue solicitado, el sentido de su voto con relación a la aprobación de la reforma a los artículos 22 y 49 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

4. Con fecha 25 de julio de la presente anualidad, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio CC/642/2022, suscrito por el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, que remite Certificación de Acuerdo de Cabildo, que deriva de la sesión

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

ordinaria de cabildo, celebrada el trece de julio del año en curso, mediante el cual, ese cuerpo edilicio, acordó pronunciarse a favor y por unanimidad de votos, al dictamen número 4 de la comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, remitido por este Congreso y aprobado en sesión ordinaria de fecha siete de julio del presente año.

5. Con fecha veinticinco de julio del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio 3588/2022, suscrito por el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, mediante el cual, remite Certificación de Acuerdo de Cabildo, derivada de la sesión extraordinaria de Cabildo No. 25, de fecha diecinueve de julio del año en curso, mediante el cual, ese cuerpo edilicio, acordó pronunciarse a favor y por unanimidad de votos, al dictamen número 4 de la comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, remitido por este Congreso y aprobado en sesión ordinaria de fecha siete de julio del presente año.

6. Con fecha veintidós de julio del año en curso, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, No. 47, Tomo CXXIX, la CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO suscrita por la MTRA. DORA NIDIA RUÍZ CHÁVEZ, SECRETARIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, por medio de la cual, manifiesta que en sesión de cabildo 17 de carácter extraordinaria, de fecha diecinueve de julio del año en curso, ese cuerpo edilicio, acordó pronunciarse a favor y por unanimidad de votos, al dictamen número 4 de la comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

remitido por este Congreso y aprobado en sesión ordinaria de fecha siete de julio del presente año.

7. Con fecha veintisiete de julio de 2022, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, Certificación del Acuerdo de Cabildo, suscrita por el SECRETARIO DEL CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, RUBÉN RUÍZ VALDEZ, mediante el cual, fue remitida Certificación de Acuerdo de Cabildo, derivada de la sesión extraordinaria de Cabildo No. 11, de fecha catorce de julio del año en curso, mediante el cual, se acordó pronunciarse a favor y por unanimidad de votos, al dictamen número 4 de la comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, remitido por este Congreso y aprobado en sesión ordinaria de fecha siete de julio del presente año. Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al haber recibido los votos aprobatorios de los AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN Y CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS 22 Y 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 22 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. De la Glosa del Informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Una vez rendido el informe correspondiente, deberá desarrollarse la glosa del mismo, la cual concluirá dentro del primer período ordinario de sesiones. El Congreso del Estado podrá solicitar dentro de los siguientes 15 días a la conclusión de la glosa a la persona titular del Poder Ejecutivo ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta, salvo que se trate del último año de gestión, caso en el cual dentro de los 5 días siguientes de concluida la glosa, el Congreso podrá formular la Pregunta Parlamentaria, a la que se deberá dar respuesta antes de que concluya el mandato constitucional. Las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el Congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las personas titulares e integrantes de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Concejos Municipales, Direcciones Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, estarán obligadas a comparecer, bajo protesta de decir verdad, ante el Pleno o las Comisiones respectivas, cuando así lo acuerde el Congreso, por votación mayoritaria de sus integrantes.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá voz en el Congreso del Estado por sí o a través de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, para presentar iniciativas, informes o responder a preguntas, mediando solicitud para hacerlo o por invitación del Congreso del Estado, en los términos de esta Constitución y en las leyes que de ella emanen.

APARTADO C.- (...)

APARTADO D. (...)

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

I a la IV.- (...)

V.- Rendir anualmente un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso dentro de los primeros siete días siguientes al término de cada año de gestión de labores, con excepción del último año del ejercicio constitucional, el cual se rendirá dentro de los primeros siete días del mes de la conclusión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto a la persona titular del Poder Ejecutivo, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.

VI a la XXVIII.- (...)

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtener la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, emítase la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, remitiéndose al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

DIPUTADO SECRETARIO MANUEL GUERRERO LUNA

Acto seguido la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea queda enterada.

Posteriormente se continúa con el siguiente punto del Orden del Día, **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”**, y la Diputada Presidenta, le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

**ÚNICO.-** Las Coordinadoras y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y las Diputadas y los Diputados de Partidos Políticos que cuentan con un escaño, por las razones expuestas y sustentadas en el rubro de Consideraciones del presente Acuerdo, acordamos **QUE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PARA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA, ESTARÁ INTEGRADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, CON CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y COMO INTEGRANTES: DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO, DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ, DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA, DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ.**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Así queda acordado por los aquí firmantes, dado en sesión virtual **el día 28 de Julio del año dos mil veintidós.**

## **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
PRESIDENTA

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
INTEGRANTE

**DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
INTEGRANTE

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**  
INTEGRANTE

**DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ**  
INTEGRANTE

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**  
INTEGRANTE

**DIPUTADO CESAR ADRIAN GONZÁLEZ GARCÍA**  
INTEGRANTE

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**  
INTEGRANTE

Enseguida la Diputada Presidenta, manifiesta que la asamblea queda enterada.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día "**Informes**", para lo cual la Diputada Presidenta da instrucciones para que se proyecte un video que contiene el informe de las actividades de la Presidencia, durante el Tercer Período de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta XXIV Legislatura.

**-Se proyecta video de Informe de Actividades-**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Seguidamente la Diputada Presidenta, externa su agradecimiento a las Diputadas y Diputados de esta XXIV Legislatura por su participación y sus iniciativas presentadas en este Tercer Período Constitucional de este Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésimo cuarta Legislatura; asimismo también agradece al personal de todo el Congreso por todo su apoyo.

Pasando al último punto del Orden del Día, **“Declaratoria de Clausura”**, la Diputada Presidenta, solicita a las Diputadas y a los Diputados asistentes ponerse de pie para hacer la Declaratoria de Clausura correspondiente: **“EI CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DECLARA FORMAL Y LEGALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2022, SE LEVANTA LA SESIÓN.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Alejandra María Ang Hernández, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria, Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

**(CONCLUYE ACTA)**

**(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN CELEBRADA EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022)**

**ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN Y APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA LUNES PRIMERO DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**(Asistencia de veinte ciudadanos Diputados)**

**SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día lunes primero de agosto del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión de Instalación y Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California; y encontrándonos constituidos en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados y Diputadas: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón”. Enseguida, se justifican las inasistencias de los siguientes Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, García Zamarripa Rosa Margarita, González Quiroz Julia Andrea y Peña Chávez Miguel.

Posteriormente y **habiendo quórum legal**, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria en funciones de Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura y en su caso su aprobación del orden del día, **resultando aprobado por mayoría**.

A continuación, se pasa al siguiente punto del orden del día **“Declaratoria de Instalación y de Apertura”**, por lo que la Diputada Presidenta solicita a los Diputados, Diputadas y al público asistente ponerse de pie para hacer la declaratoria correspondiente, siendo en los siguientes términos:

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DECLARA INSTALADA LA MESA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE FUNCIONAR DURANTE EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA”.**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día referente a **“Acuerdos de los Órganos de Gobierno”** por lo que la Diputada Presidenta, le concede el uso de voz a la Diputada Secretaria para que dé lectura al **Acuerdo de la Mesa Directiva**, por el que se establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** La XXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California establece el Calendario de Sesiones Ordinarias a desahogar durante el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que comprende en el mes de agosto los días 1 (instalación y ordinaria), 16 (Sesión Solemne en Conmemoración del día del Constituyente de Baja California) y 25; en el mes de septiembre los días 08 y 29; en el mes de octubre los días 6 y 20; y en el mes de noviembre los días 10 y 30 (Sesiones Previa y Clausura, respectivamente).

**SEGUNDO.** - Las sesiones se desahogarán a las 12:00 horas del día, en el Recinto Parlamentario “Lic. Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, o de manera virtual a través de la plataforma Zoom Cloud Meetings, según lo disponga la Presidenta de la Mesa Directiva.

**Dado** en el Recinto Parlamentario “Lic. Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al Primer día del mes de agosto del año 2022.

Enseguida, la Diputada Presidenta menciona que esta Asamblea queda enterada.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Agotado el orden del día, se cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado a Sesión Solemne en conmemoración del Día del Constituyente el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós a las doce horas en el Recinto Parlamentario “Licenciado Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Asimismo, se procede a levantar la Sesión de Instalación y Apertura, **siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día lunes primero de agosto del año dos mil veintidós.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Alejandra María Ang Hernández, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

**(CONCLUYE ACTA)**

**(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022)**

**ACTA DE SESIÓN SOLEMNE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ**

**GARCÍA", EL DÍA MARTES DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)**

**SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día martes dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Solemne del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel,



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón, así como una justificación del ciudadano Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra”.

Enseguida y existiendo quórum, la Diputada Presidenta hace mención sobre los invitados especiales, la Diputada Presidenta da la bienvenida y agradece la presencia a los siguientes invitados especiales: Con la representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, asistió el Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez; en representación del General de División Víctor Hugo Aguirre Cerna, asistió el Teniente Coronel de Caballería Juan Pablo Pérez Pérez Comandante del 23 Regimiento de Caballería Montada; en representación de la Mtra. Norma Alicia Bustamante Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali asistió Maricela Jacobo Coordinadora de Gabinete; así como también a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Rosarito Hilda Araceli Brown Figueredo; al Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Felipe José Luis Dagnino López; al Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California; al Lic. Jesús Alberto Sandoval Franco Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez; al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Mtro. Luis Alberto Hernández Morales; al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California Mtro. Jaime

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Vargas Flores. Así como, Juan Aguirre Corrales, nieto del Diputado Constituyente Aurelio Corrales Cuevas; Francisco Dueñas Toledo, María Luisa Pérez y Gala Patricia Ventura Dueñas, hijo, nuera y nieta respectivamente, del Diputado Constituyente Francisco Dueñas Montes; Lic. Adolfo Calette Verduzco, familiar del Diputado Constituyente Manuel Calette Anaya.

Asimismo, la Diputada Presidenta, informa que toda vez que el **“Orden del Día”** ha sido distribuido con anticipación a las y a los Diputados vía electrónica, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobado por mayoría de los ciudadanos Diputados presentes.**

Una vez aprobado el orden del día, la Diputada Presidenta solicita a las Diputadas y Diputados, así como al público asistente ponerse de pie para darle desahogo al siguiente punto del orden del día en lo referente a los **“Honores a la Bandera”**; enseguida se procede a la **“Entonación del Himno Nacional”** (SE ENTONA EL HIMNO NACIONAL).

Acto seguido, hace uso de la voz la Diputada Alejandra María Ang Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en donde da la más cordial bienvenida a todos los presentes; y hace una Exposición de Motivos en Conmemoración del Día del Constituyente.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, referente a **“Posicionamientos relativos al Día del Constituyente presentados por integrantes de la Junta de Coordinación Política”**. A continuación, hacen uso de la voz para presentar sus Posicionamientos los siguientes ciudadanos Diputados: María del Rocio Adame Muñoz en representación de la Fracción Parlamentaria MORENA; Claudia Josefina Agatón Muñiz en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo; Santa Alejandrina Corral Quintero en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; María Monserrat Rodríguez Lorenzo en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Solidario de Baja California; Daylín García Ruvalcaba en representación de Movimiento Ciudadano; Román Cota Muñoz en representación del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez concluidas las participaciones de las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, la Diputada Presidenta solicita a las Diputadas y Diputados, invitados especiales y al público asistente a ponerse de pie para darle desahogo al siguiente punto del orden del día en lo referente al **“Canto a Baja California”**; enseguida se procede a la **“Entonación del Canto a Baja California”** (SE ENTONA EL CANTO A BAJA CALIFORNIA).

Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Vigésima Cuarta Legislatura del Estado, a sesión

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

ordinaria el día jueves veinticinco de agosto de dos mil veintidós, a las doce horas, en el Recinto Oficial “Licenciado Benito Juárez García”. **Se levanta la sesión solemne, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día martes dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Alejandra María Ang Hernández, quien autoriza la presente Acta asistida de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva, Dúnnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

#### **(CONCLUYE ACTA)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias; se declaran aprobadas las actas.** Se continúa con el siguiente apartado relativo a: **“Comunicaciones Oficiales”**, para lo cual se les hace de su consentimiento a la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

#### **(SE INSERTA RELACIÓN DE INICIATIVAS RECIBIDAS AL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2022)**

**1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Gobernadora del Estado, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda,** por la que se reforman los artículos 260 y 269 del Código Penal para el Estado de Baja California, se adicionan los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUATER de la Ley de Salud Pública

del Estado de Baja California, **tiene como objeto regular la práctica médica indebida en materia de usurpación de funciones y fortalecer la vigilancia de los servicios médicos a cargo de las Instituciones Públicas del Estado.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado César Adrián González García, a nombre propio y en representación del PVEM, por la que se reforma el artículo 56 fracción VI de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, tiene como objeto prevenir el suicidio, mediante el diseño, promoción, desarrollo y ejecución de las acciones y los programas preventivos correspondientes.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se crea la Ley de Protección al Parto Humanizado y Maternidad Digna del Estado de Baja California, tiene como objeto el dignificar el trabajo de parto, permitir que decidan la forma en que realizarán su parto, quien la acompañe durante y permitir que el bebe tenga tiempo para adaptarse al medioambiente antes del corte del cordón umbilical, entre otras, así como evitar el uso de intervenciones quirúrgicas cuando no son necesarias.**

*Turno: Comisión de Salud.*

**4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 8 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, tiene como objeto de añadir atribuciones a la Secretaria de Protección al Ambiente del Estado, con las cuales se busca garantizar la protección de las plantas nativas de Baja California y formular, evaluar, aplicar y vigilar programas de siembra y distribución de árboles, plantas tradicionales y plantas medicinales en zonas marginadas y zonas indígenas.**

*Turno: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.*

**5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, integrante de la XXIV Legislatura , por la que se reforma la fracción IV, VIII, X y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII del artículo 2 y se modifica el artículo 30 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California, tiene como objeto que a la víctima le sea garantizado el derecho que tiene de ser asesorada y asistida por un asesor jurídico de oficio y consecuentemente la reparación del daño integral.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPES, por la que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 6 y se adiciona el artículo 11 QUATER, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, se reforman los artículo 131, 261 y 161 BIS y se adiciona el artículo 175 SEPTIES al capítulo tercero denominado “Delitos Contra la Intimidad y la Imagen”, del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto redefinir la Violencia Digital y la Violencia Mediática; tipificar la Violencia Digital diversa a la erótica o sexual y determinar que los delitos de instigación o ayuda al suicidio y de corrupción de menores, se materializan o ejecutan por cualquier medio utilizado, incluyendo el uso de tecnologías de la información y la comunicación en materia de violencia digital y mediática.**

*Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Juventudes y Justicia*

**7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 13 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer estímulos fiscales a las empresas que realicen la contratación de personas adultas mayores, madres solteras y/o personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 36, 45, 46, 47, 50, 51, 55, 96, 388, 389, 403, 404 y 405, se derogan los artículos 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y se adicionan los artículos 387 BIS, 387 TER, 387 QUARTER y 387 QUINQUIES de la Ley Electoral del Estado de Baja California, tiene como objeto reformar y adecuar la normativa a la Ley Electoral de Baja California; buscando otorgar al órgano interno de control la autonomía técnica y de gestión referente a la fiscalización de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, a nombre propio y en representación del GPES por la que se reforman los artículos 272 BIS, 272 BIS 1 Y 272 BIS 2, de la Ley General de Salud, tiene como objeto diferenciar la cirugía plástica y reconstructiva, de la cirugía estética previendo para ésta los requisitos a cumplir por los profesionales de la salud.**

*Turno: Comisión de Salud.*

**10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforman los artículos 5 fracción III, 24 fracción XI, 64, 65 y 94, y se adiciona el artículo 24 BIS y 14 TER de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, tiene como objeto establecer el uso de medios electrónicos mediante herramientas tecnológicas, como el “Buzón Digital” en los procesos de fiscalización superior de las Cuentas Públicas y la recepción de denuncias digitales o electrónicas .**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se crea la Ley del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos y se reforman los artículos 79, 168, fracciones XLII y XLIII y 197-BIS 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, **tiene como objeto de conceder al Poder Judicial la Facultad de integrar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN,** por la que se adiciona una fracción V al artículo 1º; se reforma la fracción X, recorriendo las subsecuentes y se adiciona la fracción XXVII del artículo 5º; se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 15; se adiciona una fracción III al artículo 21; y se adiciona el Título Décimo Primero, así como los artículos 226 y 227, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, **tiene como objeto constitución del fondo para la seguridad ciudadana de los Municipios del Estado de Baja California, etiquetando el 5% de los recursos que se recaudan respecto de la tasa del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.**

*Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.*

**13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Nuñez, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforman los artículos 73, 74 y se adiciona el artículo 75 BIS de la Ley de Educación del Estado de Baja California, **tiene como objeto que existan protocolos en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media y superior para la revisión de mochilas salvaguardando los derechos fundamentales de los estudiantes.**

*Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

**14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de MORENA,** por la que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción X, del



artículo 45; las fracciones VIII, XI y XIX del artículo 55; y la fracción II del artículo 57 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, **tiene como objeto establecer la prohibición del Castigo corporal, así como implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz.**

*Turno: Comisión de Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.*

**15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Julia Andrea González Quiroz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adiciona el artículo 117 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, adiciona una fracción XXXI, y se recorre la actual a la XXXII, del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer la obligatoriedad de la Secretaría de Hacienda de emitir una estimación de impacto presupuestario sobre las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración del H. Congreso del Estado.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Rosa Margarita García Zamarripa, a nombre propio y en representación del GPPE, por la que se adiciona un inciso c), a la fracción III y se crea una fracción IX, del artículo 81; así mismo se modifica la fracción X, del artículo 82, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto establecer un procedimiento público, abierto, transparente y democrático, para la designación de ellos titulares de las Instituciones de Seguridad Pública en los Municipios, destacando plazos, términos, requisitos y condiciones razonables que favorezcan el nombramiento de profesionales que cuenten con un perfil idóneo para desempeñar el mando y dirección de la Policía Municipal, que construya con la eficacia y eficiencia de la administración y ejecución de los recursos asignados por el Estado para garantizar el orden, paz y seguridad de los ciudadanos.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**17. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 444 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto integrar un supuesto para la suspensión de la patria potestad, que es cuando no permiten que se lleven a cabo las convivencias que ya decreto una autoridad competente o que se aprobaron en convenio judicial.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**18. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Julio Cesar Vázquez Castillo, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma la fracción V del artículo 132 del Código Civil para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer el proceso para rectificación de actas de nacimiento.**

*Turno: Comisión de Justicia.*

**19. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma los artículos 32, 33, y se adiciona un artículo 3 BIS a la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte para el Estado de Baja California, tiene como objeto plasmar y armonizar la Ley estatal con lo que dispone la ley general para los Ayuntamientos en el Estado, lo anterior para no dejar a la interpretación las facultades otorgadas a los mismos, y establecer con precisión en la Ley Estatal los alcances y participación directa de los Ayuntamientos en dicha materia en sus respectivos ámbitos territoriales.**

*Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Conurbación,*

*Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.*

**20. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 71 de la Ley de Salud Pública para**

el Estado de Baja California, **tiene como objeto de mejorar la calidad de la alimentación en la etapa escolar y en la adolescencia.**

*Turno: Comisión de Salud.*

**21. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se reforma el primer párrafo y se adicionan dos párrafos al artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto regular las ausencias de la Persona Titular del Poder Ejecutivo.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**22. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, a nombre propio y en representación del GPPT, por la que se adiciona el Capítulo IV Bis denominado El control parlamentario de la función de la seguridad pública al Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Baja California, tiene como objeto control parlamentario de la seguridad pública.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

**23. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adicionan los artículos 52, 53 y 54 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el Estado de Baja California, tiene como objeto crear el registro público de agresores de violencia familiar del Estado de Baja California, como una herramienta de información pública con el objeto de prevenir y reducir los casos de violencia familiar.**

*Turno: Comisiones unidas de Igualdad de Género y Juventudes; y de Justicia.*

**24. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adicionan un sexto párrafo al artículo 94, se agrega la fracción IX al artículo 95 y se añade la fracción VII al artículo 387 al Código Civil**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

para el Estado de Baja California, **tiene como objeto hacer de conocimiento a los futuros cónyuges si su pareja se encuentra o no, inscrita en el registro público de agresores de violencia familiar del Estado de Baja California.**

*Turno: Comisiones unidas de Igualdad de Género y Juventudes; y de Justicia.*

**25. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se crea la Ley de Extracción y Exportación de Materiales Pétreos para el Estado de Baja California, tiene como la implementar una ley especial que regule la actividad, y que sirva de instrumento para establecer los lineamientos y especificaciones para la selección, operación, seguimiento, abandono, obras complementarias y medidas de regeneración ambiental de un sitio de extracción o explotación de recursos naturales.**

*Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

### **(CONCLUYE RELACIÓN DE INICIATIVAS)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se continúa con el siguiente apartado: **“Acuerdos los Órganos de Gobierno”**, se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia, Diputada Presidenta.

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 27 párrafo tercero, 37 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en lo previsto por la fracción

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

III del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, presentamos al pleno de esta Honorable Asamblea, ACUERDO POR EL CUAL, SE SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL IMPORTE DE 1,500,000.00 M.N. (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 18/2021 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REFERENTE A REALIZAR CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, al tenor del siguiente Acuerdo:

-Las comunidades de Pueblos Originarios-

**ÚNICO.-** Se acuerda solicitud a esta Soberanía, la autorización, modificación presu, y modificación presupuestal para ampliar la asignación del presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para el ejercicio 2022, por la cantidad de \$ 1,500,000.00 ( un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para solventar compromisos generados en el presente ejercicio, en las partidas referidas considerando sexto del presente acuerdo, en mérito de que, de que resulte indispensable dar cumplimiento a la sentencia 18/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a realizar consultas a los pueblos originarios y personas con discapacidad.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**Dado** en la sala de juntas "Dr. Francisco Dueñas Montes" a los 25 días del mes de agosto 2022.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.-**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 27 párrafo tercero, 37 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en lo previsto por la fracción III del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, presentamos al pleno de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL, SE SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL IMPORTE DE 1,500,000.00 M.N. (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A EFECTO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA 18/2021 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REFERENTE A REALIZAR CONSULTAS A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**PRIMERA.-** La Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 37 de la Ley Orgánica que rige a este poder.

**SEGUNDA.-** La Comisión de Administración y Finanzas, acorde a lo señalado en la fracción II del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene como una de sus principales funciones, elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, con base en los montos, metas y programas que hubieren formulado los Órganos Técnicos y Administrativos y, ponerlo a la consideración de la Junta de Coordinación Política.

**TERCERA.-** En este tenor, acorde con lo establecido por el primer párrafo de la fracción III del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que literalmente señala lo siguiente *“**Tratándose del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, las solicitudes de modificaciones presupuestales se tramitarán a través de las Comisiones competentes, que aprueben su presupuesto, para la consecuente resolución por el Pleno del Congreso, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada**”.*

**CUARTA.-** En vinculación con lo establecido por el numeral que antecede, es de señalarse que en el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2022, fue elaborado por la Comisión de Administración y Finanzas de la XXIV Legislatura y puesto a consideración de la Junta de Coordinación Política, misma que lo sometió a consideración del pleno de esta Legislatura.

**QUINTA.-** En este entendido, el presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el presente ejercicio, correspondiente al periodo comprendido del 1 de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Enero al 31 de diciembre de 2022, corresponde, al Congreso la cantidad de \$ **675 226,956.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, así como \$ **271 243,992.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS CUARTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Tomo CXXVIII Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2021. No. 10, en el Periódico oficial del Estado de Baja California.

**SEXTA.-** Es el caso que la Comisión de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Baja California, turnó a esta Junta de Coordinación Política, acuerdo número 9 aprobado por dicha comisión, por el cual se solicita una ampliación al presupuesto de egresos del Poder Legislativo del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, por el importe de \$ 1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para que se afecten las partidas 21101, 32501, 21501, 22104, 26101, 33101, 32301, 37501, 37502 y 37902.

**SÉPTIMA.-** En términos de lo establecido en los artículos 50 fracción III y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a solicitud de la Comisión de Administración y Finanzas, se remitió oficio número 4307 al Secretario de Hacienda del Estado, Marco Antonio Moreno Mexía, a efecto de solicitarle viabilidad financiera y presupuestal con recursos adicionales para ampliar las partidas en referencia por el monto establecido en el acuerdo de mérito.

**OCTAVA.-** Como resultado de dicha solicitud, el C.P. José Andrés Pulido Saavedra, en su calidad de Subsecretario de Planeación, Presupuesto e Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda del Estado, remitió a esta Junta, oficio número 2200010 mediante el cual otorga la viabilidad presupuestal por el monto establecido en la consideración sexta del presente acuerdo.



**NOVENA.-** La solicitud de ampliación presupuestal mencionada se realiza en virtud de que esta, resulta indispensable para efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al mandato de la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2021, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA.** La resolución que se menciona declara la invalidez de los artículos 31, 32, 33, 37, 38, 39, 40 y 41, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, así como por extensión la invalidez de los artículos 6, fracción I, 10, antepenúltimo y penúltimo párrafo, 12, 13, fracciones II y III, antepenúltimo y penúltimo párrafos, 24, 25, 45 fracción VIII, 46, primer párrafo, 80, segundo párrafo, 84, segundo párrafo, 91 primer párrafo, 109, fracción VI, 110 fracción I, 115, 126, fracción XV y sexto transitorio de la misma ley, publicada mediante el Decreto 188 en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2020.

Los efectos de dicha declaratoria de invalidez, se traducen en la obligación del Congreso local para legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, no obstante que previo a emitir la legislación en dichos rubros, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecieron la obligación de desarrollar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad. Esto en atención al derecho consagrado en el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, que las consultas a estos grupos vulnerables conllevan una serie de acciones y requisitos los cuales son de observancia obligatoria para que, a

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

través de ellas, se garantice el pleno goce de los derechos de los grupos a quienes van dirigidas.

De ahí la importancia de garantizar la realización tanto en tiempo como en forma de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, ya que se ha establecido un plazo máximo para esta autoridad legislativa para llevar a cabo tanto el proceso de consultas como las adecuaciones legislativas.

**DECIMA PRIMERA.** Que una vez aclarado que el recurso solicitado será utilizado para dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia a que se hace referencia en las consideraciones novena y décima, se establece que se utilizará un importe de 750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para llevar a cabo las consultas a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y un importe de 750,000 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para llevar a cabo las consultas a personas con discapacidad.

Una vez analizada por esta Junta de Coordinación Política, la solicitud de ampliación presupuestal del presupuesto de Egresos 2022 del Poder Legislativo del Estado de Baja California, turnada por la Comisión de Administración y Finanzas, nos permitimos someter a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se acuerda solicitar a ésta Soberanía, la autorización de modificación presupuestal para ampliar la asignación del presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para el ejercicio 2022, por la cantidad de **\$ 1,500,000.00 ( un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para solventar compromisos generados en el presente ejercicio, en las partidas referidas en el considerando sexto del presente acuerdo, en mérito de que resulta indispensable dar cumplimiento a la sentencia 18/2021 de la Suprema

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Corte de Justicia de la Nación, referente a realizar consultas a pueblos y comunidades indígenas y personas con discapacidad.

Dado en la sala de juntas “Dr. Francisco Dueñas Montes” a los 25 días del mes de agosto de 2022.

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**

**PRESIDENTA**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA**

**INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**

**INTEGRANTE**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR LA CUAL SE SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**(CONCLUYE ACUERDO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Acuerdo; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí, muchas gracias. No, no es en contra, es en favor del acuerdo, solamente reconocer la capacidad de reacción que se tuvo en el tema y ojalá se tenga la misma reacción en otros tantos temas. Es la cuenta, Presidenta; gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Si no hay ninguna otra intervención, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada... (sin audio)

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN</b>			
<b>PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			X
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		

Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en contra</b>			
<b>Total de abstenciones</b>			<b>1</b>

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** (sin audio) ...históricamente no han sido atendidas como se debe y yo creo que, definitivamente se les debe atender a la altura y con las condiciones que, y ellas requieren; sin embargo, la razón de mi abstención es que estamos aprobando un incremento en el presupuesto del Congreso del Estado de 1 millón y medio y no está desglosado con claridad en qué se va a utilizar. Sí tuvimos una intervención por las Diputadas que están encabezando esta propuesta; sin embargo, fue únicamente exposición de viva voz. Entonces, yo pedí en JUCOPO que se desglosara y que se nos hiciera entregar por escrito antes de esta

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

sesión y no lo hicieron. Entonces, solamente hacer consciente a la asamblea y a quienes nos siguen en redes sociales y a los pueblos originarios, a las personas con discapacidad que estoy a favor de que todo esto se realice para darnos la atención que requieren y lo que se merecen; sin embargo, yo creo que hay que predicar con el ejemplo y se trata de, más que nada, clarificar, ser transparentes y sobre todo, tener muy puntualmente en qué se va a utilizar el recurso, no es cualquier cosa, estamos incrementando el recurso del Congreso del Estado. Entonces, pues nada más ser muy cuidadosos y a eso es a lo que invito a mis compañeras y compañeros; muchas gracias, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Continuamos con el siguiente apartado: **“Dictámenes”**, para lo cual se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el, los dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta. Antes de que se dé lectura a los dictámenes de la Comisión, y ya que estos fueron circulados con la debida anticipación que marca la Ley Orgánica entre las y los Diputados integrantes de esta Legislatura, pediría se sometiera a consideración la dispensa de la lectura total para efecto de únicamente leer el proemio y los puntos resolutiveos de los dictámenes 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Entonces, solicitaría, este, se pudiera votar esta dispensa para proceder a la lectura de los mismos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Con gusto, Diputada Presidenta. Se somete a votación económica la dispensa solicitada, las Diputadas y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias. **se le informa Diputada Presidenta que la solicitud ha sido aprobada por mayoría, la dispensa, perdón.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continúa en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen número 25 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta. El Dictamen número 25 lo va a poner a consideración en lectura, el Diputado César Adrián González García.

- **EL C. DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA:** Con su venia, Diputada Presidenta. **DICTAMEN No. 25 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen:

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se reforma el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 190.- (...)

I a la V. (...)

VI. En la elección de Diputadas y Diputados aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre y fotografía a color del candidato o candidata a Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa a propietario y el nombre de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda “elección de diputados por el principio de representación proporcional”.

VII. En la elección de Munícipes, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre y fotografía a color del candidato o candidata a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

VIII. En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político, candidato o candidata y fotografía a color;

IX a la XI (...)

Los emblemas a color de los partidos políticos, así como las fotografías a color de las candidatas y los candidatos aparecerán en igual tamaño en la boleta y en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos, en el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres y fotografías de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

El Instituto Estatal establecerá las especificaciones y lineamientos técnicos sobre las fotografías a color de las y los candidatos a los que hace referencia el presente artículo.

## **TRANSITORIOS**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio del 2022.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 25 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 25 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Cesar Adrián González García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

**II.** En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

**III.** El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 12 de noviembre de 2021, el Diputado César Adrián González García integrante del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 22 de noviembre de 2021, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/060/2021, firmado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señaladas en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho humano al sufragio se encuentra reconocido desde La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y poco después fue desarrollado con mayor precisión en el artículo 25 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966, así que, desde esos momentos quedó plasmado que todos los

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

países miembros deben garantizar las condiciones para que sus ciudadanos puedan ejercer el voto sin distinción o impedimento alguno.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos emitió observaciones generales sobre la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, en la primera observación, entre otras cosas, refieren que el Pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido.

En la observación identificada como número 10 nos permite comprender que la única manera de restringir el ejercicio de este derecho debe de ser por cuestiones razonables, como por ejemplo, la fijación de un límite mínimo de edad para votar, y por lo tanto no es razonable restringir el derecho de voto por motivos de discapacidad física ni imponer requisitos o restricciones relacionados con la capacidad para leer y escribir, el nivel de instrucción o la situación económica. Por esta razón es que, en la siguiente observación número 11 el Comité nos habla del deber que tienen los Estados de implementar mecanismos eficaces para que todas las personas que tengan derecho a votar puedan hacerlo sin ningún tipo de limitación o situación que los coloque en algún tipo de desventaja con sus iguales.

En tal sentido, tomando en consideración las obligaciones de los Estados que se desprenden de los instrumentos internacionales antes mencionados, es dable afirmar que la Ley Electoral para el Estado de Baja California tiene varias áreas de oportunidad, específicamente en lo referente al acceso al voto el día de la elección por parte de personas adultas mayores y con dificultades para leer o con bajo nivel de instrucción.

Actualmente en las boletas electorales la única forma de identificación de los contendientes es mediante texto o el emblema del partido que los postula, sin que, se prevea alguna otra manera en la que la ciudadanía pueda identificar a quienes compiten por un cargo de elección popular, existiendo claramente la posibilidad de que aquellas personas adultas mayores y con dificultades para leer o comprender puedan incurrir en error al emitir su voto.

Por este motivo, es que, debe considerarse replicar que el contenido de las boletas electorales sea parecido al utilizado en otros Estados del país, como en Puebla, San Luís Potosí y Querétaro, en donde, además de los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes se incluyen las fotografías de las candidatas y los candidatos. Lo anterior De conformidad con el artículo 216 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales son dicha ley y las leyes locales los

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

marcos jurídicos aplicables que determinan las características de la documentación y materiales electorales.

Por lo tanto, es indispensable modificar la Ley Electoral de nuestro Estado para que sea posible que en los siguientes procesos electorales contemos con boletas más incluyentes que faciliten la identificación de las candidatas y los candidatos para todas aquellas personas adultas mayores y con dificultades para leer y entender la información que comúnmente es expuesta en las boletas electorales. De igual forma, mitiga las posibilidades de confusión en los casos donde las personas que se postulan tienen el mismo nombre.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

### **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 190.-</b> Las boletas para cada una de las elecciones, contendrán:</p> <p>I. Municipio y distrito correspondientes;</p> <p>II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;</p> <p>III. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;</p> <p>IV. Las boletas tendrán un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá el talón será la relativa al municipio, distrito y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;</p>	<p><b>Artículo 190.-</b> (...)</p> <p>I a la V. (...)</p>



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

<p>V. Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas;</p> <p>VI. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa a propietario y el de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda “elección de diputados por el principio de representación proporcional”.</p> <p>VII. En la elección de Múncipes, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Presidente Municipal y el de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;</p> <p>VIII. En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político y candidato;</p> <p>IX. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal;</p> <p>X. Espacio para candidatos no registrados, y</p> <p>XI. Espacios para candidatos Independientes.</p> <p>Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha</p>	<p>VI. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre <b>y fotografía a color</b> del candidato <b>o candidata</b> a Diputado <b>o Diputada</b> por el principio de mayoría relativa a propietario y el <b>nombre</b> de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda “elección de diputados por el principio de representación proporcional”.</p> <p>VII. En la elección de Múncipes, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre <b>y fotografía a color</b> del candidato <b>o candidata</b> a Presidente Municipal y el <b>nombre</b> de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;</p> <p>VIII. En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político, <b>candidato o candidata y fotografía a color</b>;</p> <p>IX a la XI (...)</p> <p>Los emblemas a color de los partidos políticos, <b>así como las fotografías a color de las candidatas y los candidatos aparecerán en igual tamaño</b> en la boleta y en el orden</p>
---	---

<p>de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.</p>	<p>que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.</p>
<p>En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.</p>	<p>En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres <b>y fotografías</b> de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<p><b>Diputado César Adrián González García.</b></p>	<p>Reformar el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.</p>	<p>Incluir en la boleta electoral, el elemento distintivo de la fotografía a color de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.</p>

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Por principio de cuentas se debe tomar en consideración, que de acuerdo a nuestra Carta Fundatoria (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) el pueblo mexicano está constituido en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos bajo los principios señalados en nuestra Constitución:

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De igual manera señala nuestra norma fundamental que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México,

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte, el artículo 39 de nuestra Carta Magna señala que, *la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. **El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*** esto siempre dentro de los parámetros fijados por la propia Constitución.

Las bases del sistema electoral mexicano están contenidas en lo dispuesto por los artículos 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Medularmente establece el artículo 41 Constitucional lo siguiente:

**Artículo 41. (...)**

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



[...]

Por su parte el artículo 115 de nuestra Constitución Federal establece que *“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.*

La fracción I del citado artículo establece que cada municipio del país, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de igual manera que las Constituciones de los estados, deben establecer la figura de la elección consecutiva para presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional.

De especial relevancia es el contenido de la fracción VIII del precitado artículo, pues en él se establece que en el ámbito municipal también opera el principio de la representación proporcional:

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Resulta claro que el mandato constitucional en esta particular está dirigido a los órganos de producción normativa de las entidades federativas, es decir, Congresos o Poderes Legislativos locales.

Por su parte, el diverso numeral 116 de nuestro Texto Supremo establece entre otras cosas que:

- El poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos;
- La elección de los gobernadores y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales;
- Las elecciones serán populares, ordinarias o extraordinarias.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Federal. Mientras que el diverso numeral 5 precisa que *“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”.*

El artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente Dictamen, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 3, 4, 39, 40, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de viabilidad de las mismas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. El Diputado César Adrián González García, presenta iniciativa de reforma al artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, con el propósito de incluir en la boleta electoral, el elemento distintivo de la fotografía a color de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- El derecho a votar y ser votado es un derecho humano consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en nuestra norma fundamental.
- La Ley Electoral tiene varias áreas de oportunidad en lo relativo al acceso al voto, como lo es para las personas adultas mayores y aquellas con algún tipo de discapacidad.
- En la actualidad las boletas electorales la única forma de identificación es por medio de texto y emblemas de los partidos políticos, sin que haya otro elemento mediante el cual la ciudadanía pueda identificar a las candidatas y candidatos que compiten por un cargo público, por ello es sumamente trascendente incluir el elemento de la fotografía.
- Estados como Puebla, Querétaro y San Luis Potosí ya contemplan en su legislación interna, las boletas electorales con fotografía.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**Artículo 190.- (...)**

I a la V. (...)

VI. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre **y fotografía a color** del candidato **o candidata** a Diputado **o Diputada** por el principio de mayoría relativa a propietario y el **nombre** de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda “elección de diputados por el principio de representación proporcional”.

VII. En la elección de Municipales, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre **y fotografía a color** del candidato **o candidata** a Presidente Municipal y el **nombre** de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;

VIII. En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político, **candidato o candidata y fotografía a color**;

IX a la XI (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Los emblemas a color de los partidos políticos, **así como las fotografías a color de las candidatas y los candidatos aparecerán en igual tamaño** en la boleta y en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres **y fotografías** de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

2. Como se ha referido, la propuesta del inicialista es muy concreta: incluir en la boleta electoral el elemento distintivo de la fotografía a color de candidatas y candidatos a cargo de elección popular; en tal virtud, como punto de inicio del presente estudio es necesario abordar la naturaleza jurídica de dicho elemento.

La **boleta electoral** es el elemento físico o instrumento, generalmente de papel (aunque pudiera ser de otro material, como cartulina, cartón etc.), que sirve para consignar en él la voluntad ciudadana, y con el cual se ejerce el derecho al voto.

Esta herramienta de la democracia (boleta electoral) tiene en la legislación electoral un trato de elemento técnico, es reconocido como documento electoral. Al respecto, la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** dispone lo siguiente:

#### **Artículo 216.**

1. **Esta Ley y las leyes electorales locales** determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;**

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

**d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.**

Por su parte en la legislación de Baja California, la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO** los artículos 188, 189 y 190 regulan e instrumentan lo concerniente a las boletas electorales de la siguiente manera:

**Artículo 188.-** En la impresión de documentos y producción de materiales electorales, se deberán observar las características indicadas en el artículo 216 de La Ley General.

**Artículo 189.-** Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe las autoridades competentes, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes.

**Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional.**

**Artículo 190.-** Las boletas para cada una de las elecciones, contendrán:

I. Municipio y distrito correspondientes;

II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

III. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

IV. Las boletas tendrán un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá el talón será la relativa al municipio, distrito y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

V. Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

VI. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa a propietario y el de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda “elección de diputados por el principio de representación proporcional”.

VII. En la elección de Munícipes, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Presidente Municipal y el de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;

VIII. En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político y candidato;

IX. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal;

X. Espacio para candidatos no registrados, y

XI. Espacios para candidatos Independientes.

Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

De lo anterior se desprende que, el marco jurídico electoral permite a las y los legisladores de Baja California atender estos temas, es decir, no se encuentra reservado exclusivamente al legislador federal.

Es importante mencionar que este tema ha sido materia de estudio y análisis de la autoridad jurisdiccional electoral, y que el criterio formado ha derivado en reconocer

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

que la organización de las elecciones es un tema de base constitucional y de configuración legal, y de ahí se desprende que lo concerniente a la regulación de documentos y producción de materiales electorales se plasmó una facultad para ser regulada por el legislador federal o local, según sea el ámbito en el que se celebren las elecciones.

En ese tenor la facultad de configuración legislativa se reconoce para el legislador local, según advertimos del contenido del artículo 216 de la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, y sobre esta facultad es que ya existe legislación electoral de otras entidades federativas que reconoce el elemento de la fotografía en la boleta electoral, encontrando el antecedente original en la legislación de Querétaro.

Asimismo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos las jurisprudencias **5/2021 y 6/2021** mismas que aún están pendientes de publicarse en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, pero que son obligatorias y dan pleno respaldo a la viabilidad jurídica del planteamiento legislativo materia de discusión:

Democracia Social Partido Político Nacional y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

### **Jurisprudencia 5/2021**

**BOLETAS ELECTORALES. LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA O IMAGEN DE CANDIDATOS IMPLICA UN ACTO DE PROPAGANDA PROHIBIDO, SALVO QUE A NIVEL LOCAL EL LEGISLADOR LO AUTORICE.**- El artículo 242, apartado 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que por propaganda se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Dentro de los mecanismos actuales para realizar propaganda electoral, cobra gran importancia la proyección de la figura o imagen de los candidatos, con el objeto de resaltar su personalidad individual, sus atributos personales, sus aptitudes, sus hábitos y costumbres, e incluso algunas cuestiones más individualizadas, que llegan a

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

comprender hasta la forma de vestir, arreglo personal, etcétera, convirtiéndolos así, cada vez más, en figuras centrales o preponderantes de sus pretensiones en los procesos electorales, lo cual se ve intensificado durante el período de campaña electoral y tiende a producir un efecto el día de la jornada electoral. En estas condiciones, salvo los casos en que en uso de su libertad de configuración legislativa los congresos locales lo autoricen, cualquier elemento alusivo al candidato que se presente a la ciudadanía ejercerá influencia, necesariamente, en alguna medida, en la formación de la convicción del electorado; de modo que una figura, fotografía, u otro elemento alusivo al candidato impresa en las boletas electorales puede tener eficacia en ese sentido, por la calidad de sus destinatarios, toda vez que tendría que ser vista por todos y cada uno de los electores en el momento de mayor importancia para los comicios, como es el inmediato a la determinación y ejecución final del voto, produciéndose el efecto propagandístico, en razón a que, asociada tal imagen a otros elementos de esa misma naturaleza generados durante la campaña, contribuye a la inducción en la emisión del voto a favor de quien ostentara la figura, fotografía u otro elemento similar, el día de la jornada electoral, y esta situación violaría el artículo 251, apartados 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se prevé que las campañas electorales deben concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, así como que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

Sexta Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-38/99 y acumulados.—Recurrentes: Democracia Social Partido Político Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-223/2018.—Actora: Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—25 de abril de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Eduardo Jacobo Nieto García y Olive Bahena Verástegui.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-436/2021.—Actor: Samuel Alejandro García Sepúlveda.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.—7 de abril de 2021.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Alfonso Dionisio Velázquez Silva, Juan Guillermo Casillas Guevara y Alan Daniel López Vargas.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Democracia Social Partido Político Nacional y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

**Jurisprudencia 6/2021**

**BOLETAS ELECTORALES. NO DEBEN CONTENER ELEMENTOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEY.**- De acuerdo con lo previsto por los artículos 216, 266, numeral 2, incisos b), c) y e), y 434, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece cuáles elementos del partido político se deben asentar en la **boleta electoral** y cuáles de los candidatos, esto es, las **boletas** deben incluir el color o combinación de colores y el emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la candidatura, en tanto que de los candidatos sólo se debe poner el nombre completo, incluyendo apellidos, paterno y materno, y el cargo para el que se postula. De manera que si se considerara válida la inclusión de un elemento distinto y alusivo a los candidatos en el emblema, se forzaría a la autoridad **electoral** a incluir en las **boletas electorales** un elemento no contemplado para ellas por la ley, lo cual atentaría contra el sistema legal mismo, si se toma en consideración que los requisitos que deben contener las **boletas** los prevé la ley de manera imperativa y limitativa, y no de modo enunciativo y ejemplificativo, por lo que no puede adicionarse ninguno a los expresamente contemplados en la normatividad.

**Sexta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/99 y acumulados.—Recurrentes: Democracia Social Partido Político Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-223/2018.—Actora: Margarita Ester Zavala Gómez del Campo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—25 de abril de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Eduardo Jacobo Nieto García y Olive Bahena Verástegui.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-436/2021.—Actor: Samuel Alejandro García Sepúlveda.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.—7 de abril de 2021.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Alfonso Dionisio Velázquez Silva, Juan Guillermo Casillas Guevara y Alan Daniel López Vargas.

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al resolver la Sala Superior sobre el tópico de la prohibición de incluir la fotografía o imagen de las candidaturas en las boletas electorales, y dejar asentadas las jurisprudencias relativas, queda firme el criterio y alcance de lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de que el legislador ordinario si cuenta con facultades para en ejercicio de la libertad de configuración integrar el elemento de la fotografía en la boleta electoral, y que se determine en ley las características de la misma.

Aunado a lo anterior, esta Dictaminadora coincide plenamente con la visión y planteamiento del inicialista, ya que al ponderar este elemento visual se fortalece nuestra democracia y facilita el derecho humano de las personas a ejercer su voto con nuevos elementos de confiabilidad (visual) que asegura al elector que al emitir su voto lo hace por la persona correcta a quién es su deseo y libre voluntad otorgarle su voto, lo que sin duda abona a la progresividad de los derechos humanos contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa.

3. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2022, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 06 de julio del año en curso, a sesión ordinaria de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral IV punto 1 la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente el Presidente de la comisión, expuso detalladamente a los integrantes de esta comisión, la necesidad de clarificar las especificaciones y lineamientos técnicos sobre las fotografías a color de las y los candidatos a diputados, aspecto que se verá reflejado en el resolutivo del presente instrumento.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

No es necesario hacer modificaciones al texto originalmente propuesto.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se reforma el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 190.- (...)**

I a la V. (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

VI. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre **y fotografía a color** del candidato **o candidata** a Diputado **o Diputada** por el principio de mayoría relativa a propietario y el **nombre** de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso los recuadros que contengan el logo y denominación de los partidos políticos con la leyenda “elección de diputados por el principio de representación proporcional”.

VII. En la elección de Municipales, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre **y fotografía a color** del candidato **o candidata** a Presidente Municipal y el **nombre** de su suplente, postulado por cada partido político; al reverso el nombre de los candidatos a Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;

VIII. En la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido político, **candidato o candidata y fotografía a color**;

IX a la XI (...)

Los emblemas a color de los partidos políticos, **así como las fotografías a color de las candidatas y los candidatos aparecerán en igual tamaño** en la boleta y en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados locales.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres **y fotografías** de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

**El Instituto Estatal establecerá las especificaciones y lineamientos técnicos sobre las fotografías a color de las y los candidatos a los que hace referencia el presente artículo.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio 2022.  
**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 25**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</b></p>			
<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O</b></p>			
<p><b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</b></p>			

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<b>DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</b>			
---	--	--	--

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 25**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b>			
<b>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</b>			
<b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b>			

--	--	--	--

DICTAMEN No. 25 LEY ELECTORAL DEL ESTADO – BOLETA ELECTORAL CON FOTOGRAFÍA

DCL/FJTA/DACM/IGL\*

**(CONCLUYE ACUERDO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 25 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Adelante, Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias compañera, gracias compañeros. Bien, este, aquí hay una situación que en lo personal me genera conflicto, y creo que tiene las mejores intenciones la propuesta del compañero. De ninguna manera es contencioso mi argumento; sin embargo, aquí este, hay una fricción entre el principio de máxima publicidad que indudablemente debe tener el electorado sobre el principio de equidad en los competidores. No sé si en el análisis que resultó de la Comisión respectiva o si en las, en el seno de las bancadas se discutió este, este, que pudiera ser una diversidad de criterio. Porque si bien, todos queremos conocer la imagen de la persona por la que vamos a, a votar, por la que queremos votar; el simple hecho de hacer una diferenciación entre una fotografía bien tomada, mal tomada, bien iluminada, mal iluminada, si estamos peinados, si estamos despeinados ya es un principio que rompe la, la equidad. Y otro asunto que me parece a mí muy importante es que los aspirantes, bueno aquí ya

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

citados como candidatos, que no tuvieran la debida exposición pública, que sí tenemos los que estamos en el encargo, fuéramos Diputados, fuéramos este, Alcaldes, o bien la sociedad civil este, líderes de, de comunidades, líderes de cámaras empresariales que gozan de un posicionamiento, pues obviamente se verían frente a una competencia desigual. Yo sí les quiero sugerir compañeros, valoremos los dos principios, en mí, en mi caso yo tendré que votar en contra, le ofrezco una disculpa al inicialista que sé que tiene las mejores intenciones; pero creo que sí debiéramos valorar más el conflicto de los dos conceptos antes de emitir un voto. Es la cuenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se solicita al Diputado Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 25 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 25 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 25 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		<b>X</b>	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en contra</b>			
<b>Total de abstenciones</b>		<b>1</b>	

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 23 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. **Se declara aprobado el Dictamen número 25 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.** Continúa en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel, Juan

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros. DICTAMEN No. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma que modifican distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, presentadas por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, Diputado Juan Manuel Molina García, Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda y el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

**RESOLUTIVOS:**

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a XLI.- (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.

XLIII a XLV.- (...)

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

ARTÍCULO 71.- (...)

(...)

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.

(...)

I a III.- (...)

(...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I.- (...)

a) al g) (...)

h) Un representante del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

(...)

II. (...)

a) al f) (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará conforme a los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y mediante el procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.

(...)

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados con anterioridad a la publicación de la presente reforma, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el cargo exclusivamente hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

QUINTO. Por única ocasión, las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma, se ajustarán al orden y términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo dos años;
  - b. Un integrante que durará en su encargo tres años;
  - c. Un integrante que durará en su encargo cuatro años; y,
- Dos integrantes que durarán en su encargo cinco años.

Las y los integra, ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados de forma subsecuente a los señalados en el párrafo anterior, durarán en el cargo el plazo

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

señalado en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Segundo. Se aprueba la reforma a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9. (...)

I a la VIII. (...)

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas, ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X a la XVIII. (...)

Artículo 10. (...)

I. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

II. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

III.- La persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;

IV a la VII.- (...)

VIII. Un representante del Comité de Participación Ciudadana.

(...)



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los mismos requisitos que establecen en el artículo 34 de esta Ley y el artículo 34 de la Ley General, y para su selección se tomará en consideración preferentemente su preparación profesional con carreras afines al conocimiento de las leyes y actos de fiscalización de los recursos.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestan, que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia del mismo, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité referido.

De presentarse la ausencia temporal del Presidente, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, se designará por mayoría de votos del mismo Comité a un nuevo presidente, por un período máximo de dos meses y así sucesivamente, hasta que concluya la ausencia o se agote el período restante del presidente sustituido.

Artículo 21. (...)

I a la XIV. (...)

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;

XVI a la XVIII. (...)

XIX. Proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos;

XX. Formar comisiones de trabajo, así como orientar y difundir la cultura de la legalidad;

XXI. Las demás que se determinen en la presente Ley y demás ordenamientos en materia de anticorrupción.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. (...)

II. Presidir el Comité Coordinador.

III a la IV. (...)

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de lo dispuesto por la fracción XLIII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

California, y contará con la estructura que dispongan las normas jurídicas aplicables.

(...)

I a V. (...)

Artículo 29. (...)

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por las dos terceras partes de votos de sus integrantes, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por las dos terceras partes de votos de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

(...)

(...)

1 al 3. (...)

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General, así como no haber sido titular del Poder Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, ni titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Artículo 57. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Tendrán el carácter de recomendaciones, aquellas que emita el Comité Coordinador en cumplimiento de sus atribuciones, y en congruencia con los ámbitos de competencia.

(...)

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

**Dado** en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta Honorable XXIV Legislatura.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS DE**

## **REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas reforma que modifican distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, presentadas por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, Diputado Juan Manuel Molina García, Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda y el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 09 de agosto de 2021, la Diputada Daylín García Ruvalcaba, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 10, 16, 17, 19, 21 y 22 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

2. En fecha 03 de marzo de 2022, el Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 10, 16, 17, 19 y 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

3. En fecha 10 de marzo de 2022, la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

4. En fecha 14 de marzo de 2022, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

5. En fecha 05 de junio de 2022, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como a los artículos 16, 17, 19 y 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

7. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitió cada uno de los oficios de las iniciativas antes mencionadas a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

8. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**



## **A. Exposición de motivos.**

**Iniciativa identificada en el numeral 1** de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Daylin García Ruvalcaba:

1.- En su sesión del 14 de enero del año 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 119/17, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la en la cual esta última planteó que la distinción entre los integrantes técnicos y honoríficos del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, transgreden los derechos humanos a una vida digna, a la igualdad y al mínimo vital, atendiendo a que los artículos 16 y 17 del ordenamiento en cita, por un lado, determinan que los segundos mencionados no recibirán emolumentos por los servicios prestados al citado Comité y a la Comisión Ejecutiva, y por el otro, les prohíbe ejercer cargos en los gobiernos federal, estatal y municipal y cualquier otro que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestan a dichos órganos.

2.- En el punto resolutivo segundo de la sentencia de mérito, cuyo engrose fue difundido en portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta finales del mes de marzo del año en curso, el Máximo Tribunal decretó la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, al considerar que su contenido se aparta de los parámetros señalados en sus homólogos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sin que la invalidez se hiciera extensiva al artículo 95 de la Constitución Política del Estado, en el cual no se hace una distinción entre la calidad técnica u honorífica de los quince integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

3.- El amplio término transcurrido entre la sesión por la que la Suprema Corte de Justicia resolvió la acción de inconstitucionalidad y la publicación del engrose de la sentencia, dio lugar a que el día 13 de marzo de 2020, se suspendieran las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sin que a la fecha hayan sido reanudadas, paralizándose las acciones de detección, prevención y combate a la corrupción ante la incertidumbre de los efectos y alcances del fallo, mismos que no pudieron conocerse con certeza sino hasta la publicación del engrose respectivo; por lo que se han venido acumulando múltiples insumos que requieren de la atención del citado Comité, y que han sido generados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la cual ha continuado de forma ininterrumpida en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

4.- Una vez publicado el fallo respectivo, pudo constatarse que los efectos de la invalidez no se hicieron extensivos a los actos desplegados por el Comité de Participación Ciudadana con anterioridad a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado, por lo que resultan válidos atendiendo al principio de irretroactividad consignado en el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

5.- Tampoco se invalidaron los nombramientos de los representantes técnicos y honoríficos del Comité de Participación Ciudadana que fueron verificados al amparo de los entonces vigentes artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; lo cual resulta inconcuso no sólo en virtud del principio de irretroactividad antes invocado, sino dado que la declaratoria de invalidez se enfocó, primero, en otorgar a favor de los ciudadanos que se desempeñaban con carácter honorífico, el derecho conferido a los miembros técnicos, consistente en percibir una contraprestación por los servicios que desarrollan para los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, y segundo, en eliminar cualquier distinción existente entre unos y otros, al estimar que existe un trato desigual por parte de las normas impugnadas, que resulta contrario a los derechos de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que generan condiciones diferentes injustificadas entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana local.

En tal virtud, las designaciones de los cinco representantes ciudadanos que a la fecha continúan en vigor, deben prevalecer hasta en tanto cesen sus efectos por el transcurso del período para el que fueron realizadas. A lo anterior cabe agregar que en términos del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, vigente al momento de los nombramientos, los representantes ciudadanos sólo pueden ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad, relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En ese tenor, al quedar invalidada la condición técnica u honorífica de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en la presente iniciativa se prevén las medidas transitorias tendientes a preservar los efectos temporales de los nombramientos de los representantes ciudadanos y su derecho preexistente a no ser removidos sino por causa grave asociada a faltas administrativas de particulares.

6.- Atento al mandato que se desprende de la parte final de la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, y a fin de preservar la cohesión integral de las normas contenidas en la Ley

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

del Sistema Estatal Anticorrupción, aun cuando los artículos 19, 21 fracciones XIX y XX y 22 primer párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California no fueron impugnados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ni considerados en el fallo de la Acción de Inconstitucionalidad, se estima necesario que a través de la reforma que se plantea, se extiendan los efectos de la invalidez a la porción normativa de dichos preceptos, que se refiere a los integrantes honoríficos del Comité de Participación Ciudadana.

Para ese propósito y para fines de certidumbre jurídica, en el rediseño del Comité de Participación Ciudadana, que de acuerdo con lo expresado por la Suprema Corte en el Considerando Quinto del Fallo, le corresponde al Congreso del Estado, además de plantearse la reintegración de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción al orden jurídico local, con la consecuente eliminación de cualquier distinción entre los requisitos, funciones, derechos y obligaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, también se plantea modificar los artículos 19 en su primer y segundo párrafos, 21 en sus fracciones XIX y XX y 22 en su primer párrafo, a fin de suprimir las referencias que actualmente se hacen en dichos dispositivos a los integrantes honoríficos; lo anterior atendiendo a que la Suprema Corte de Justicia no extendió expresamente la invalidez a estos últimos y que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, no indica que la extensión de la invalidez opere de forma tácita o automática.

7.- Por otro lado, en vista de que la Corte invalidó el artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, entre otros motivos, por considerar que se discriminó a los representantes ciudadanos que se desempeñaban como miembros honoríficos del Comité de Participación Ciudadana al privarlos de la percepción de emolumentos, en la presente Iniciativa se plantean medidas transitorias para instituir su derecho a recibir una contraprestación por los servicios que otorgan a los órganos del aludido Sistema.

8.- Además del rediseño ordenado por la Suprema Corte a la Legislatura Estatal, existen otros aspectos que requieren ser atendidos en el corto plazo, a fin de proveer al desempeño oportuno de las funciones encomendadas a los órganos que componen el Sistema Estatal Anticorrupción. En ese tenor, se plantean modificaciones a las fracciones I y III del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a las fracciones V y VIII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en los cuales se enumeran a los integrantes del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana.

De acuerdo con los artículos mencionados en el párrafo anterior, el Comité Coordinador está integrado por un total de once servidores públicos, siendo estos

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

el Auditor Superior del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado, el Secretario de la Honestidad y la Función Pública del Ejecutivo del Estado, el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, todos ellos homólogos a los integrantes del Sistema Nacional, así como los Síndicos Procuradores de los siete municipios del Estado, que no figuran en el órgano nacional en mención. Los demás integrantes del Comité Coordinador son once de los quince representantes del Comité de Participación Ciudadana; dando un total de veinticuatro miembros.

9.- Del análisis comparativo realizado a las leyes homólogas vigentes en las demás entidades federativas, en cuanto a la cantidad de miembros y sectores representados en los órganos referidos, encontramos que al igual que en el Sistema Nacional, veinticinco de los treinta y dos sistemas locales anticorrupción integran su Comité Coordinador con siete miembros, de los cuales seis son servidores públicos y uno es integrante del Comité de Participación Ciudadana Estatal. Las entidades federativas que adoptaron la conformación del Sistema Nacional son Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; lo anterior con la vertiente de que el Sistema Estatal de Aguascalientes prevé la participación de los once contralores municipales, asignándoles exclusivamente el derecho de voz.

Por su parte, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos cuenta con ocho miembros, de los cuales uno es representante ciudadano y uno acude en representación de los treinta y seis contralores municipales, mientras que en los sistemas estatales de la Ciudad de México y Nuevo León, participan nueve integrantes, con uno y tres representantes ciudadanos, respectivamente, reservándose un espacio para el Órgano de Control del Congreso y otro para el Titular del Consejo de Evaluación, en el caso de la Ciudad de México. Por otro lado, el Sistema Anticorrupción de Michoacán prevé un total de diez integrantes, de los cuales uno representa a los ciudadanos y tres representan a los ciento trece órganos de control municipal. En el caso de los Estados de Guanajuato e Hidalgo, el Comité Coordinador cuenta con doce integrantes, de los cuales, tratándose del primero de los Estados mencionados, dos representan a los ciudadanos y cuatro representan a los cuarenta y seis órganos municipales internos de control, mientras que, en el Estado de Hidalgo, uno es representante ciudadano y cinco son contralores municipales, de un total de ochenta y cuatro municipalidades.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Para efectos ilustrativos, y por su trascendencia en la justificación del propósito legislativo de la reforma que se plantea, en el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de participación ciudadana en cada uno de los treinta y tres sistemas anticorrupción, así como la proporción en que se encuentran representadas las contralorías municipales de cada entidad federativa, dentro de su respectivo Comité Coordinador:

(ofrece tabla)

10.- Como puede advertirse, en el Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, tanto el porcentaje de participación ciudadana como la representatividad proporcional de los órganos de control municipales dentro del Comité Coordinador, son superiores a los del Sistema Nacional y al de los demás sistemas locales. En lo que respecta a la participación ciudadana, cabe destacar que ésta se da de forma igualitaria a la participación de las instituciones públicas, atendiendo al clamor de la sociedad bajacaliforniana durante el proceso de instrumentación del supra citado Sistema, del cual fue parte fundamental. Sin embargo, también debe puntualizarse que la integración de nuestro Sistema, no sólo supera en cantidad la de sus homólogos nacional y estatales, sino que en la mayoría de los casos la triplica.

Al respecto, es preciso mencionar que, en la práctica, una amplia composición de los multicitados órganos ha representado dificultades en la integración del quórum legal y por ende en la atención de las temáticas de su competencia y en la toma oportuna de decisiones, dada la cantidad de agendas que deben compatibilizarse para sesionar. Esta limitante para sesionar también ha venido afectando la celebración de las sesiones del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dado que su integración es una réplica de la del Comité Coordinador. A lo anterior se suma el hecho de que, en el caso de los representantes ciudadanos, éstos también participan en otros órganos del Sistema Estatal que son el Comité de Participación Ciudadana y la Comisión Ejecutiva. En vista de lo anterior, la presente iniciativa propone dar fluidez y agilidad al funcionamiento y atención de los temas que le competen al Comité Coordinador, respetando los sectores representados y sin menoscabar las aportaciones temáticas y problemáticas que se exponen en el seno de dicha instancia; para lo cual se propone disminuir de veintidós a catorce la cantidad de miembros que lo integran, mediante la reforma a los incisos e) y h) de la fracción I del artículo 95 de la Constitución Política del Estado y a las fracciones V y VIII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Para la pretensión legislativa planteada en la parte final del párrafo que precede, resulta oportuno traer a colación las consideraciones plasmadas en la sentencia

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

recaída a la diversa Controversia Constitucional 169/2017, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al realizar el análisis de constitucionalidad de los artículos 109 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de dicha Entidad, en los cuales se precisa que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la mencionada localidad estará integrado por tres representantes ciudadanos, a diferencia del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuyo Comité Coordinador únicamente participa un ciudadano. En dicho rubro, la Corte subrayó que atendiendo a las consideraciones del último precedente aplicable (acción de inconstitucionalidad 119/2017), “el término equivalencia no significa identidad o exactitud, sino paralelismo o correspondencia”, agregando que “en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas, al ser una materia concurrente, las entidades federativas tienen libertad configurativa para adecuar e implementar su normatividad interna”; lo anterior desde luego delimitado por las pautas establecidas constitucional y legalmente.

Adicionalmente, la Suprema Corte estimó que, en el caso de la participación de tres representantes ciudadanos en el Comité Coordinador de Nuevo León, “se cumple con la exigencia de equivalencia”, precisando que “la lógica del órgano sigue siendo la misma: participación ciudadana y gubernamental”. Finalmente, determinó que “con el aumento de integrantes, no se reconfigura la concepción del órgano en la que participan titulares de entidades del Estado que intervienen en el sistema anticorrupción, junto con miembros provenientes de la ciudadanía”, sino que “más bien, esa lógica se refuerza con más integrantes ciudadanos”.

11.- Además de las dificultades prácticas para la integración del quórum legal en las sesiones del Comité Coordinador, se precisa reducir la cantidad de representantes ciudadanos en el Comité de Participación Ciudadana por motivos de austeridad presupuestaria; al haberse instituido el derecho de percibir emolumentos en favor de los ciudadanos que hasta antes de la publicación del fallo se desempeñaban de forma honorífica.

Al disminuirse de quince a siete los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, quienes tienen asignados emolumentos por treinta mil pesos mensuales, se estarían reduciendo en un treinta por ciento los recursos globales anuales destinados al pago de honorarios; lo anterior por debajo del monto que erogan el resto de las entidades federativas en este rubro, con excepción del Estado de Baja California Sur, que prevé una cantidad igual a la de nuestra Entidad, y del Estado de Querétaro, que destina dieciocho mil pesos para el mismo efecto.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

12.- En el contexto descrito en los párrafos que anteceden, cabe recalcar la intención de preservar la representación ciudadana en un cincuenta por ciento dentro del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, superior a la que prevalece en el resto de los sistemas locales y en el Sistema Nacional, para lo cual se precisa disminuir de once a siete la cantidad de consejeros ciudadanos que conforman dicho órgano colegiado. Asimismo, y en el ánimo de mantener la participación ciudadana igualitaria, la reforma en la composición numérica que se plasma en la presente iniciativa garantiza la representación de las sindicaturas municipales en los órganos de mérito, con derecho de voz y voto, a través de un síndico procurador que se rotará de forma anual, sin detrimento de que los síndicos en su conjunto, sostengan reuniones periódicas con el fin de definir criterios y posturas para la proposición de acuerdos en materia anticorrupción, por conducto de su representante en el seno del Comité Coordinador. En el mismo sentido y por las razones presupuestas descritas en el párrafo anterior, también se plantea disminuir de quince a siete la cantidad de integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**Iniciativa identificada en el numeral 2,** de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Juan Manuel Molina García:

En fecha 7 de agosto de 2017 se aprobó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California la cual establece las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En este ordenamiento se establece en su artículo 7 que el Sistema Estatal Anticorrupción estará integrado por un Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, destacando para la presente reforma que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por quince ciudadanos, diez de carácter técnico y cinco de carácter honorífico, estos últimos no percibirán emolumento alguno; destacando que ningún integrante de este Comité podrá ocupar durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestaran al Comité, asimismo se estima que los integrantes técnicos tendrán

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

una contraprestación a través de un contrato de prestación de servicios por honorarios lo anterior con fundamento en los numerales 16 y 17.

En virtud de lo anterior la Comisión de Nacional de Derechos Humanos presento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 6 de septiembre de 2017 demanda de acción de inconstitucionalidad (119/2017), en contra de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California por considerar que dichos preceptos vulneran el derecho humano al mínimo vital, así como los derechos a la igualdad y a la vida digna, toda vez que de la redacción de las disposiciones impugnadas se desprende una expresión genérica que tiene como consecuencia una restricción para obtener una remuneración justa y apropiada por los servicios prestados, por parte de los miembros con carácter honorífico del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado Baja California.

En fecha 14 de enero de 2020 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad (119/2017) presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el siguiente sentido:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, expedida mediante Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El pleno emitió este resolutive por unanimidad de votos justificando que los numerales 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción generan una distinción entre los integrante del Comité Ciudadano (técnico y honoríficos) provocando un trato diferenciado injustificado, con lo que se violenta el derecho a la igualdad contenido en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, asimismo se vulnera el derecho al mínimo vital, la libertad de trabajo y por ende, en contra del principio de dignidad humana, base y condición de los demás derechos.



***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

Asimismo el pleno establece la obligación de este Poder Legislativo a través de sus legisladores de rediseñar los preceptos impugnados acorde con las estipulaciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En aras de dar cumplimiento con la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se propone modificar la integración del Comité de Participación Ciudadana en los siguientes términos:

1. Disminuir a 5 ciudadanos los miembros del Comité de Participación Ciudadana con base a la libertad configurativa que gozan las entidades federativas en esta materia, así como dar cumplimiento con el principio de austeridad.
2. Suprimir la distinción entre miembro honorífico y técnico
3. Los requisitos que deben reunir los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán los mismos establecidos en esta ley para ser nombrado Secretario Técnico.
4. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, estableciendo que el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios honorarios.

**Iniciativa identificada en el numeral 3, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero:**

El control de la corrupción ha sido una prioridad de la sociedad mexicana en los últimos años tanto que se han generado reformas constitucionales, y por ende legales, para contener los avances de la corrupción en los diversos ámbitos de gobierno a fin de prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Así, en 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con la finalidad de establecer un Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

Se prevé en el artículo 113 Constitucional Federal que para el cumplimiento del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción se estará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Bajo esa lógica jurídica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de julio de 2016 la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de observancia general en todo el territorio nacional y cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, esto de conformidad con el artículo 1 de dicha Ley General.

Como podemos observar en dicha legislación general se sentaron las bases, procedimientos y particularidades del Sistema Nacional Anticorrupción para que la federación, entidades federativas y municipios rijan su actuar en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, sobresaliendo de aquellas bases constitucionales órganos con los que debe de contar el mencionado Sistema, siendo análisis de esta Iniciativa los denominados Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 10, se prevé que el Comité Coordinador estará conformado por 7 integrantes: Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; El titular de la Auditoría Superior de la Federación; El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; El titular de la Secretaría de la Función Pública (ahora denominada Secretaría de la Honestidad y la Función Pública); Un representante del Consejo de la Judicatura Federal; El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Por su parte en el diverso numeral 16 de la Ley General en comento se hace referencia al Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Por otro lado, la misma Ley General establece en su numeral 36 que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales en materia de anticorrupción atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;
- VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

De lo anterior podemos observar que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que las Entidades Federativas legislen en su respectivo ámbito de competencia a efecto de dar cabida a dichas disposiciones constitucionales y legales en materia de anticorrupción.

De ahí que en Baja California, se realizaron modificaciones legales a la Constitución del Estado a su artículo 95 a efecto de prever el Sistema Estatal Anticorrupción, cuya instancia será de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, tal como se contempla en nuestra máxima Carta Magna.

Por cuanto hace a los órganos del Sistema Nacional referidos en párrafos anteriores, en el marco jurídico constitucional local se previó que el Sistema Estatal contará con un Comité Coordinador integrado por:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- a).- El Auditor Superior del Estado;
- b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;
- c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;
- d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; e).- Los Síndicos Procuradores,
- f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;
- g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y
- h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.

En relación con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema local, la Constitución del Estado contempla en su fracción III del artículo 95, que el mismo debe integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

De lo anteriormente explicado, se tiene nuestro marco constitucional estatal contempla una cantidad muy alta de integrantes para presidir el Comité Coordinador, principalmente de ciudadanos y algunos de ellos hasta con una retribución económica con cargo al erario público; si bien la participación ciudadana no es mala en toma de decisiones públicas de las autoridades estatales, sino todo lo contrario son el vínculo con las organizaciones sociales y académicas, empero, lo cierto es que tal colaboración puede llevarse a cabo a través de un representante en común de la sociedad civil a efecto de permitir que estos órganos funcionen a plenitud de sus facultades y atribuciones en materia de hechos de corrupción sin tener que poner a consideración y/o votación las políticas públicas que se implementen a una cantidad enorme de ciudadanos en una relación de superioridad de estos frente a los servidores públicos integrantes que en ocasiones causa que los compromisos y acciones se detengan por la falta de consenso entre todos los participantes en perjuicio de una administración pública libre de hechos de corrupción.

Es por ello que me permito proponer a esta H. Legislatura un redimensionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción ya que los hechos de corrupción siguen siendo un reclamo de la sociedad hacia adentro de las autoridades estatales, por poner un ejemplo tenemos que la edición 2021 del Índice de Percepción de la Corrupción de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Transparencia Internacional, México mantuvo una calificación de 31 puntos (en una escala de cero a 100, donde 100 sería la mejor calificación posible), es decir, nuestro país sigue siendo el peor evaluado en términos de corrupción de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE principalmente por actos de corrupción de autoridades federales, estatales y municipales los cuales pocos terminan en sanciones penales o administrativas pues las investigaciones se quedan en el limbo, pues en muchas ocasiones existe un uso político-electoral en las fiscalías, que pese a gozar en muchos casos de autonomía formal, no son vistas como órganos independientes al gobierno en tanto que su actuación presenta sesgos favorables o negativos dependiendo del grupo político al que se investiga.

Es así, que en aras de contar con órganos gubernamentales eficaces y eficientes en el combate a la corrupción para que exista una verdadera transparencia, rendición de cuentas y sanciones a este tipo de actos es prioritario que tales instancias tengan capacidad técnica y objetiva de medir y evaluar el desempeño de sus facultades y atribuciones en el marco de principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y sobre todo que funcionen de manera eficaz y honesta y con la rapidez que exige la sociedad de las autoridades públicas en la que no se requiera tanta burocracia para funcionar plenamente, como acontece con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en un tema tan relevante como lo es el relativo al castigo de actos de corrupción.

Ante este escenario, propongo a través de la presente Iniciativa un esquema normativo acorde al modelo nacional anticorrupción contemplado en la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, elementos jurídicos fundamentales para formar mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en todos los órdenes de gobierno, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de acciones en la materia de la que venimos hablando y contemos con instrumentos legales efectivos que generen certidumbre jurídica en lugar de dificultar la toma de decisiones de políticas públicas de trascendencia para la vida política de la entidad.

Como Diputada de esta actual Legislatura, tengo pleno convencimiento de que el desempeño de las legisladoras y legisladores y de todos los servidores públicos deben invariablemente guiarse por una dimensión de carácter ético y profesional basada en la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, que implique la correcta selección de medios para alcanzar objetivos dignos y valiosos para la consecución del bien común, de ahí que la corrupción y la ilegalidad no deben tener cabida en ningún gobierno; de esta forma me permito reafirmar mi compromiso y responsabilidad como legisladora en el sentido aquí explicado por lo que con la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

presente Iniciativa pretendo armonizar el marco jurídico constitucional de la Entidad a las bases constitucionales previstas en la Carta Magna en materia anticorrupción ello a efecto de que sume a los esfuerzos y propósitos comunes con la Federación en el rubro que nos ocupa.

(ofrece cuadro comparativo)

**Iniciativa identificada en el numeral 4**, de los antecedentes legislativos. Inicialista: Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda:

Para el Ejecutivo Estatal a mi cargo, el combate a la corrupción es un principio rector de los actos públicos, en concordancia con lo que ha manifestado el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en el sentido de que “...la corrupción es el mayor obstáculo para el desarrollo de una nación, por lo que con servidores públicos honestos se pueden sacar adelante los proyectos que necesita la población...”.

Así, el combate a la corrupción es uno de los principales postulados de la Cuarta Transformación, encabezada por nuestro presidente, premisa que es totalmente compartida por la titular de este gobierno, y es precisamente por ello y esa honestidad en la figura presidencial, que el pueblo de Baja California emitió su voto de confianza en las urnas el pasado 6 de junio, por lo que para esta administración estatal es un compromiso indeclinable y resulta fundamental, erradicar cualquier práctica corrupta para avanzar en la construcción de una sociedad más justa.

En ese tenor, y tal y como lo señalé a unos días de iniciar mi encargo, al firmar el Acuerdo por la Transparencia y Contra la Corrupción: “Hoy instauramos una nueva era. Se espera lo mejor y que se respeten los preceptos de No Mentir, No Robar y No Traicionar al Pueblo”, por lo que no se tolerará la corrupción de ninguno de los servidores públicos de mi gobierno.

En ese orden de ideas, constituye parte de mis propuestas en materia de combate a la corrupción, impulsar el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), a efecto de que sea funcional, el cual por cuestiones fácticas se encuentra paralizado, así como que se vigile el uso adecuado de todos los recursos de la administración pública estatal para que se apliquen de manera directa en beneficio de los bajacalifornianos, promoviendo el desarrollo de quienes más lo necesitan.

Partiendo de lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso la presente iniciativa con relación al SEA, encaminada a armonizar la configuración del Comité de Participación Ciudadana y los requisitos de sus integrantes en

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

concordancia a Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (Ley General del SNA), en beneficio de su adecuada integración y operatividad.

#### CONFIGURACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y REQUISITOS DE SUS INTEGRANTES

En principio, es de mencionarse que el SEA se enmarca dentro del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, por el que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, en términos del último párrafo del artículo 113 constitucional, las entidades federativas habrían de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; señalándose en el séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional de referencia, que dichos sistemas locales anticorrupción, deberán conformarse de acuerdo con las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

De esta reforma constitucional emanó la Ley General del SNA, siendo de observancia general en todo el territorio nacional, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre la federación las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del SNA.

Al respecto, los artículos 8 y 10 de este ordenamiento, refieren la existencia de un Comité Coordinador como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y que tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, contemplándose en el diverso artículo 10 como integrantes de dicho Comité Coordinador, entre otros, un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

Por su parte, en el artículo 16, párrafo primero, se establece que “El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir



***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico”.

Asimismo, en dicho precepto se prevé que sus integrantes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán, y contempla adicionalmente en el diverso artículo 17, que tales miembros durarán cinco años en el cargo y no tendrán relación laboral alguna por virtud de éste, sino que el vínculo legal será establecido a través de contratos de prestación de servicios por honorarios.

En el mismo sentido, el artículo 36, fracción I y VII, de la Ley General del SNA, establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas locales atendiendo a las bases ahí previstas, a saber:

a) Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta ley otorga al SNA, y

b) Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Sin embargo, es el caso que de la normativa constitucional y legal local en materia de creación y conformación del SEA, se advierte que en el artículo 95 de la Constitución del Estado, la integración del Comité de Participación Ciudadana se previó en forma distinta con relación al SNA, conformándose dicho Comité en la entidad por quince ciudadanos con calidades y percepciones a recibir diferenciadas, así como con requisitos distintos para ser nombrados consejeros técnicos y honoríficos.

Efectivamente, respecto a la integración del SEA, se dispuso en el artículo 95 de la Constitución local, así como en los diversos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción (Ley del SEA), que el Comité de Participación Ciudadana se conformaría por quince miembros, de los cuales diez serán de carácter técnico y cinco de carácter honorífico, éstos últimos además, sin poder recibir percepción alguna y con la prohibición de ocupar durante el tiempo de su gestión cualquier otro empleo gubernamental o que les impidiera el libre ejercicio de sus servicios.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En ese sentido, la distinción entre miembros de carácter técnico y honorífico del Comité de Participación Ciudadana, prevista en el artículo 16 de la Ley del SEA produjo la inobservancia del artículo 36, fracción VII de la Ley General del SNA, tal y como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017, al precisar que acorde a dicho precepto, los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deben reunir como mínimo los requisitos previstos en éste ordenamiento para el Consejo de Participación Ciudadana.

Inobservancia generada, habida cuenta que como lo precisó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad en cita, mientras el artículo 16 de la Ley del SEA prevé requisitos distintos para ser nombrado consejero técnico y honorífico, el artículo 16 de la Ley General del SNA dispone que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los mismos requisitos que este ordenamiento señala para ser nombrado Secretario Técnico.

Es decir, sin que el artículo 16 de la ley general de referencia contemple una diferenciación entre dichos integrantes del Comité de Participación Ciudadana, aspectos en los que como se aprecia, no existe una equivalencia, como lo mandata ese ordenamiento.

La discrepancia de requisitos indicada, se puede apreciar con mayor claridad en el siguiente comparativo:

(ofrece cuadro comparativo)

Es de precisarse, que uno de los propósitos de estas reformas fue que los órganos pertenecientes al SEA se ajusten al contenido de las leyes generales aplicables, como se desprende del contenido literal del artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional.

Esto, porque el modelo constitucional transitorio incide fundamentalmente en los contenidos de los sistemas anticorrupción locales para su efectiva implementación a través de una articulación de los distintos órdenes de gobierno por conducto de la legislación general expedida por el Congreso de la Unión, razón por la cual, el congreso local, al expedir la Ley del SEA debió ceñirse a la ley expedida por el Congreso de la Unión.

De ahí que con base en lo relatado, esto es, tratándose de las distinciones entre el sistema nacional y estatal anticorrupción, así como del trato injustificado previsto entre los integrantes del Comité Ciudadano, el 14 de enero de 2020 la Suprema

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017.

Ello, dado que la integración y funcionamiento del SEA no podía considerarse equivalente en tales términos a la conformación dispuesta por la Ley General del SNA para el Comité de Participación Ciudadana, debido a que la ley local dividió sin razón en dos grupos a los miembros del Comité, exigiendo requisitos distintos para cada uno, contraviniéndose además, en términos de la sentencia citada, los derechos de igualdad, vida digna y mínimo vital.

Atendiendo a lo expuesto, se propone reformar el artículo 95 de la Constitución del Estado, así como diversos artículos de la Ley del SEA, con el objeto de reconfigurar la integración del Comité de Participación Ciudadana del SEA, de manera equivalente al SNA, en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017.

#### REFORMA AL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO

En principio, se plantea reformar el artículo 95 de la Constitución local, para que el Comité de Participación Ciudadana del SEA se conforme por cinco integrantes (como sucede en el SNA), y que su designación se realice conforme a los requisitos previstos en los artículos 34 de la Ley General del SNA y de la Ley del SEA. Ello, de conformidad con el artículo 36, fracción VII de dicha ley general y acorde a lo razonado por la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017.

Con esta medida, se estaría armonizando la base constitucional local en cuanto a la integración del Comité de Participación Ciudadana del SEA y los requisitos de los integrantes de dicho Comité, acorde con los parámetros derivados de la Constitución Federal y de la Ley General del SNA en la materia, que sirva de asidero en el ámbito estatal para dotar de contenido a su vez, de forma sistémica, a los artículos 16 y 17 de la Ley del SEA, invalidados por la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017.

Además, el ajuste a cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana, sigue la lógica de las políticas de austeridad que cada día va permeando en los gobiernos de la cuarta transformación y resulta fundamental para la racionalización de los recursos públicos, las cuales son armónicas a las de mi gobierno, por lo que en aras de hacer funcional la representación del Comité de Participación Ciudadana en la integración del Comité Coordinador del SEA, se modifica la representación de dicho Comité de Participación Ciudadana.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Cabe precisar, que a fin de preservar la representatividad ciudadana en el SEA, se mantiene en sus términos, la regla prevista en el artículo 95, párrafo tercero, apartado I, de la Constitución local, relativa a que “La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.”

Lo anterior, garantiza una representación ciudadana eficaz dentro del Comité Coordinador, y constata que el Estado de Baja California privilegia la participación ciudadana en el SEA, con un uso del recurso público eficiente.

Por último, se prevé que en la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género, siguiendo la lógica de la reforma a la Constitución Federal y a la Constitución local en esa materia, a fin de instituir reglas de paridad en la integración de este órgano, retomando de forma más contundente la que ya estaba prevista en el último párrafo del artículo 17 de la Ley del SEA.

#### Régimen transitorio de la reforma al artículo 95 de la Constitución local

En este apartado, se prevén como disposiciones transitorias de la reforma constitucional local en la materia, que ésta entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo desahogo del procedimiento legislativo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución local.

De la misma manera, se establece que dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia de la presente reforma, el Congreso del Estado deberá iniciar el procedimiento de ley, para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que correspondan, realizándose los nombramientos escalonadamente, en el orden y términos consistentes en que el primer integrante que se renueve durará en su encargo un año, el segundo con una periodicidad de dos años, el siguiente por tres años, el posterior por cuatro años y el quinto con una duración de cinco años.

Finalmente, a efecto de brindar certeza jurídica y prevenir cualquier conflicto jurídico o tema de interpretación ante el escenario de que a la entrada en vigor de esta reforma aún se encuentre en funciones algún miembro del anterior Comité de Participación Ciudadana, se plantea que continuarán en el cargo exclusivamente hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

## REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

En concordancia con la reforma al artículo 95 de la Constitución del Estado, en cuanto a la reconfiguración en la conformación y requisitos de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del SEA, en aras de guardar una equivalencia con el esquema existente a nivel nacional, resulta necesaria la adecuación de los artículos 10, 19, 21, 22, 29 y 34, pues su estructura normativa se relacionan con la integración del Comité de Participación Ciudadana y los requisitos de sus miembros, materia de los ajustes normativos planteados.

En ese sentido, se propone dotar de contenido a los artículos 16 y 17 de la Ley del SEA, para establecer que la integración del Comité de Participación Ciudadana será por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

De igual forma, se precisa que cada integrante deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34 de esta ley y de la Ley General del SNA, y que para su selección se tomará en consideración preferentemente su preparación profesional con carreras afines al conocimiento de las leyes y actos de fiscalización de los recursos.

En ese orden de ideas, y tal y como se encuentra en el ámbito nacional, se plantea señalar en el artículo 16 que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, así como especificar que durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En cuanto al artículo 17, se propone establecer que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

De igual forma, se sugiere que el vínculo legal con dicha Secretaría Ejecutiva, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

por lo que no gozarán de prestaciones, para garantizar así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, se prevé que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia y que con relación a esto, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Finalmente, en armonía con la regla de paridad que se propone en el artículo 95 de la Constitución local, se agrega como parte de esta reforma legal que en la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.

#### Recomendaciones no vinculantes del Comité Coordinador del SEA

En términos del artículo 113 de la Constitución Federal, las recomendaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, no serán vinculantes, por lo que en congruencia con ello y toda vez que en la Ley del SEA se establece en los artículos 9 fracción IX, 21, fracción XV y 57, que las resoluciones del Comité Coordinador serán vinculantes, se propone adecuar dichos preceptos para suprimir el carácter de vinculantes de tales recomendaciones.

Lo anterior, en concordancia con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 169/2017, invalidando la facultad del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción local para emitir resoluciones vinculantes, por resultar excesiva y carente de equivalencia en el Sistema Nacional Anticorrupción, lo que actualizaba una violación a los principios de legalidad y división de poderes.

Finalmente, se estima necesario prescindir del último párrafo del artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, por apreciarse que contraviene la ejecución de las atribuciones de la actual Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, (denominada en dicho párrafo como Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo Estatal) así como del órgano interno de control para realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar la gestión pública y el ejercicio del presupuesto de conformidad con las leyes de la materia.

#### Régimen transitorio de la reforma legal al Sistema Estatal Anticorrupción

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

Para un adecuado tránsito de la reforma legal que se plantea, se prevé que entre en vigor al día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la reforma al artículo 95 de la Constitución del Estado y que a partir del inicio de vigencia de dicha reforma, el Congreso del Estado deberá iniciar el procedimiento para designar al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**Iniciativa identificada en el numeral 5** de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas:

**La Constitución y la corrupción.**

Los que cultivan la Teoría de la Constitución consideran que ésta se integra con dos componentes torales: la parte dogmática y la parte orgánica. El propósito, organización y límites del Estado se concreta en la segunda de las mencionadas. La teoría constitucional surgió y avanzó a la par de los principios de libertad, igualdad y fraternidad. La articulación de unos y otra dio lugar a la génesis y consolidación del Estado liberal contemporáneo.

Mientras eso sucedía, en México luchábamos por construir una nación en el ámbito de la independencia después de 300 años de exclusión, esclavitud y absolutismo. En el período de la Colonia no se pensaba que el gobierno se establecía a favor del Pueblo, pues el concepto de soberanía estaba proscrito, ya que los frutos del Estado eran para beneficio únicamente de quien detentaba el poder: la Corona.

La arquitectura jurídica anterior dio por resultado ordenamientos que establecían la compra de los cargos públicos y el juicio de residencia para que, terminado el encargo, se verificara que el favorecido no obtuviera mayores beneficios que su inversión. Durante el siglo XX y lo que va del XXI, México formalmente es una República liberal; sin embargo, al igual que en la Colonia, los cargos públicos se usan para lucrar: el cáncer principal que impide el desarrollo del país es la corrupción.

De ahí que para nuestra realidad quizás los componentes más importantes de la Constitución Sistema Estatal Anticorrupción los artículos 39 y 134 que establecen respectivamente que la soberanía reside originalmente en el pueblo y que los recursos económicos que reciban los tres órdenes de gobierno se administrarán con honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**El Sistema Anticorrupción.**

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

Cualquier organización, pública o privada, está expuesta a la corrupción. En ambos campos es igualmente reprobable, pero resulta más grave cuando se registra en el ámbito público, pues se supone que los servidores públicos representan a los habitantes que depositan en ellos su confianza. En la época post revolucionaria, cuando la administración contaba con escasos recursos, ya era famosa la frase obregonista: *“nadie se resiste a un cañonazo de \$20,000.00”*

En la medida que los presupuestos crecían, sexenio tras sexenio, la corrupción se reservaba como privilegio de los jefes políticos convertidos en altos funcionarios. Si un simple burócrata era sorprendido pidiendo lo que se denominaba *“mordida”*, sufría todo el peso de la ley mientras que los titulares de las dependencias gozaban de impunidad, sin rendir cuentas a nadie de la administración de los recursos puestos en sus manos.

El primer repudio nacional tuvo lugar en las postrimerías de la administración del extinto José López Portillo: el siguiente presidente se vio obligado a lanzar una campaña en el territorio nacional denominada *“la renovación moral”*. Con el nuevo milenio llegó la alternancia pero la corrupción siguió haciendo de las suyas: emblemático fue el caso de toallas para las cabañas de la residencia presidencial con sobre-precios exorbitantes.

Así las cosas, el Partido Revolucionario Institucional retornó al poder y detonó el segundo repudio nacional, gracias a que prevaleció de entre los grupos y corrientes internas de dicho partido el que había logrado hacer de la corrupción una práctica sistemática y extendida a todos los ámbitos de la Administración pública.

Los numerosos casos de corrupción que alcanzaron incluso a las consortes de importantes personajes políticos, provocaron la convicción de que el cáncer de la corrupción debía ser erradicado del escenario político nacional.

Fue así como nació el Sistema Nacional Anticorrupción, como un esfuerzo a través de medidas legislativas de carácter programático y políticas públicas para contener la corrupción.

### **Inconsistencias locales.**

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California fue publicada en el Periódico Oficial el 7 de agosto del 2017. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/2017 el 14 de enero del 2020, clarificó que a los integrantes honoríficos del Comité de Participación Ciudadana no les fijó los mismos requisitos que a los integrantes técnicos y que



***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

estos fuesen los mismos para todos los integrantes de los comités de participación ciudadana del país y que no era viable la existencia de honoríficos y técnicos.

La incompatibilidad de origen entre los preceptos de nuestra ley con la ley general ha impedido la sana operatividad y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción y ha ocasionado también que se incurra en múltiples irregularidades e ilegalidades, lo cual hace del Sistema Estatal Anticorrupción un aparato burocrático estéril, sin beneficio para la sociedad de Baja California. La única solución para dar viabilidad al Sistema consiste en designar nuevos integrantes del Comité de Participación Ciudadana que sí reúnan los requisitos previstos en los lineamientos contenidos en la Ley General, tal y como se propone en los artículos transitorios de esta iniciativa. Así se deduce de la sentencia de la Corte sobre la Acción de Inconstitucionalidad antes mencionada, de la cual se difundió un extracto, del cual se transcriben las siguientes partes:

*“Quinto párrafo: “Sin embargo, en el caso de Baja California, la ley (del SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN) establecía un Comité de Participación Ciudadana integrado por quince ciudadanos: diez de carácter técnico y cinco de carácter honorífico....”*

*Sexto párrafo: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que dicha integración y funcionamiento no puede considerarse equivalente a los previstos en la Ley General (del Sistema Nacional Anticorrupción) para el Comité de Participación Ciudadana, pues la ley local (del SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN de BC) divide en dos grupos a los miembros del Comité (de Participación Ciudadana) exigiendo requisitos diferentes para cada uno”.*

Asimismo, destaca el Voto concurrente expuesto por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en el que razonó lo siguiente....”*El diseño del Comité de Participación Ciudadana contenida en los preceptos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California vulneran lo establecido en los artículos 36 fracción I y VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual establece que las leyes de las Entidades Federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo las bases ahí establecidas. Que la integración y atribuciones deben ser equivalentes a las que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción otorga, y que los integrantes de los Comité de Participación Ciudadana de las Entidades Federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción...”*

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Conforme a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el parámetro legislativo a seguir por el Congreso del Estado para las reformas y adecuaciones a los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de *Baja California*, que ordena la resolución en comento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta simple, consistente en preservar el contenido de lo que en dichos preceptos Sistema Estatal Anticorrupción equivalentes con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y por consiguiente derogar de ambos preceptos lo que resulta no equivalente con los artículos 16, 17, 34 y 36 fracciones I y VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, como es el caso de la nociva figura de los integrantes honoríficos del CPC.

De igual modo, tomando en cuenta la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Controversia Constitucional # 169/2017 del 1 de Septiembre del 2020, respecto de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, en la fracción II de los objetivos del Comité Coordinador en los incisos **b**, **d** y **e**, deben derogarse lo relativo a recomendaciones y exhortos **vinculantes** y **vinculatorias**, ya que el más alto tribunal determinó que las recomendaciones carecen de ese carácter.

Con el propósito de que los integrantes del órgano que condensa la intervención de la sociedad en el combate a la corrupción reúnan los requisitos idóneos para tal cargo, se plantea modificar la fracción III del precepto constitucional ajustándolo a los ordenamientos federales e internacionales.

## **B. Cuadros Comparativos.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas se presentan los siguientes cuadros comparativos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**  
(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Daylin García Ruvalcaba)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.- (...)</b></p>

<p>de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:</p> <p>a).- El Auditor Superior del Estado;</p> <p>b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>e).- Los Síndicos Procuradores,</p> <p>f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) al d) (...)</p> <p>e) <b>Un representante de los Síndicos Procuradores de los Municipios del Estado;</b></p> <p>f) al g) (...)</p> <p>h) <b>Siete</b> representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p>
--	---

<p>h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.</p> <p>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes.</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.</p>	<p><b>(se deroga tácitamente)</b></p> <p><b>(se deroga tácitamente)</b></p> <p>II. (...)</p> <p>a) al f) (...)</p>
--	---

<p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.</p> <p>e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.</p> <p>f) Las demás que establezca la Ley.</p> <p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p>	<p>III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por <b>siete</b> ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará a <b>través de la Comisión de Selección</b> y mediante los requisitos y procedimiento que determine la Ley.</p> <p>(...)</p>
---	--

<p>Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Agotado el proceso legislativo y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los Síndicos Procuradores dispondrán de un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, para definir y notificar por escrito al Presidente del Comité Coordinador, cuál de las sindicaturas municipales los representará en el Comité Coordinador.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haga la notificación correspondiente, el Presidente del Comité</p>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

	<p>Coordinador designará al representante de los síndicos procuradores y se los comunicará por escrito a estos últimos.</p> <p><b>CUARTO.</b> La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>
--	--

### LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Daylin García Ruvalcaba)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 10.</b> Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. El titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado;</p> <p>IV. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>V. Los Síndicos Procuradores,</p>	<p><b>Artículo 10.</b> (...)</p> <p>I a la IV. (...)</p> <p><b>V. Un representante de los Síndicos Procuradores de los Municipios del Estado. La representación tendrá duración de un año y se hará de forma rotativa, sin detrimento de las reuniones que los Síndicos Procuradores deberán sostener periódicamente para definir criterios y posturas que, por conducto de su</b></p>

<p>VI. El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>VII. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>VIII. Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p>	<p>representante, propondrán al Comité Coordinador en temas relativos al combate a la corrupción.</p> <p>Los Síndicos Procuradores dispondrán de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de instalación de los Ayuntamientos respectivos, para definir y notificar por escrito al Presidente del Comité Coordinador cuál de las sindicaturas municipales los representará en el Comité Coordinador.</p> <p>Ante la falta de designación del representante de los Síndicos Procuradores, el Presidente del Comité Coordinador hará la designación correspondiente y se los comunicará por escrito;</p> <p>VI a la VII. (...)</p> <p>VIII. <b>Siete</b> representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por quince</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por <b>siete</b></p>



ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, diez de carácter técnico y cinco de carácter honorífico, éstos últimos no percibirán emolumento alguno.

~~Habrán dos integrantes técnicos del Comité de Participación Ciudadana por cada municipio quienes, para ser seleccionados, preferentemente se tomará en consideración su preparación profesional con carreras afines al conocimiento de leyes y actos de fiscalización de recursos. A su vez, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de esta Ley y estarán encargados de los trabajos técnicos que efectúe el Comité de Participación Ciudadana.~~

~~Asimismo, el Comité de Participación Ciudadana, contará con cinco integrantes con carácter honorífico, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos: notorio arraigo en el Estado; contar con experiencia en alguna de las siguientes materias, transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, valores o ética; tener cuando menos de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento, y no haber ocupado cargo~~

ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

**Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.**

<p><del>de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.</del></p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al comité de participación ciudadana y a la comisión ejecutiva.</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. <del>En el caso de los integrantes técnicos, tendrán como vínculo legal con la misma,</del> así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaria Ejecutiva.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaria Ejecutiva.</p> <p>(...)</p>

<p>responsabilidades que determina la ley de la materia.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Los integrantes honoríficos del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal de algún representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes honoríficos a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses aquel miembro honorífico al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia del Comité Coordinador. <b>El Presidente del Comité Coordinador será designado por mayoría de votos de los miembros del Comité de Participación Ciudadana. Ningún integrante podrá presidir el Comité de Participación Ciudadana durante dos años consecutivos.</b></p> <p>De presentarse la ausencia temporal <b>del Presidente</b>, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus <b>miembros</b> a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, <b>se designará por mayoría de votos del mismo Comité a un nuevo presidente</b>, por un período máximo de dos meses <b>y así sucesivamente, hasta que concluya la ausencia o se agote el período restante del presidente sustituido.</b></p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 21.</b> (...)</p>

<p>I. Aprobar sus normas de carácter interno;</p> <p>II. Elaborar su programa de trabajo anual;</p> <p>III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p>IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;</p> <p>V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;</p> <p>VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;</p> <p>VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;</p> <p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el</p>	<p>I a la XVIII. (...)</p>
---	----------------------------

suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

<p>XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;</p> <p>XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p> <p>XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes;</p> <p>XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p> <p>XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;</p> <p>XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;</p> <p>XIX. <del>Los miembros honoríficos se encargarán de</del> proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes</p>	<p>XIX. Proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos, y</p>
---	--

<p>órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos, y</p> <p>XX. Integrar la Comisión Especial a que se hace referencia en el párrafo octavo del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante cuatro miembros <del>honoríficos</del> del Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p>XX. Integrar la Comisión Especial a que se hace referencia en el párrafo octavo del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante cuatro miembros del Comité de Participación Ciudadana.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> El presidente del Comité de Participación Ciudadana, <del>será el integrante honorífico de mayor antigüedad, el cual</del> tendrá como atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones;</p> <p>II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;</p> <p>III. Preparar el orden de los temas a tratar, y</p> <p>IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción anterior.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. <b>Presidir el Comité Coordinador.</b></p> <p>III a la IV. (...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Con las salvedades establecidas en el artículo Segundo Transitorio siguiente, la reintegración de los artículos 16 y 17 y las reformas a los artículos 19, 21 y 22 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

	<p><b>SEGUNDO.</b> La reforma al artículo 10 y la reintegración del primer párrafo del artículo 16, entrarán en vigor a partir de la fecha en que inicie la vigencia de la reforma a las fracciones I inciso h y III primer párrafo, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a que se refiere el artículo Primero de este Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado deberá elegir a los integrantes de la Comisión de Selección a que se refieren los artículos 3 fracción I y 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para la designación de los representantes ciudadanos que habrán de cubrir dos vacantes en el Comité de Participación Ciudadana, lo cual no deberá exceder de sesenta días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>CUARTO.</b> Conservarán plenamente su validez todos los acuerdos y actos del Comité de Participación Ciudadana, de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que se llevaron a cabo con la participación de los representantes ciudadanos que se desempeñaban como miembros honoríficos con anterioridad a la fecha en que se notificaron al Congreso del Estado los puntos resolutive de la sentencia por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de</p>
--	---



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

	<p>los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.</p> <p>Los nombramientos de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana bajo los cuales se desempeñaron como miembros honoríficos o técnicos continuarán sus efectos hasta que fenezca el plazo para el que fueron designados, con el cúmulo de funciones, derechos y obligaciones señalados en los artículos 16, 17, 19, 20, 21 y 22, reformados a través del presente Decreto.</p> <p><b>QUINTO.</b> Los representantes ciudadanos que se desempeñaban con la calidad de miembros honoríficos, serán retribuidos por los servicios prestados al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a partir de la fecha de la notificación formal de la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 119/17 al Congreso del Estado, por la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para lo cual deberán tomarse las previsiones presupuestales que correspondan.</p>
--	--

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**  
(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Juan Manuel Molina García)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 95.-</b> El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la	<b>ARTÍCULO 95.- (...)</b>

<p>prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p><del>Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.</del></p> <p><del>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:</del></p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:</p> <p>a).- El Auditor Superior del Estado;</p> <p>b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>e).- Los Síndicos Procuradores,</p> <p>f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p>	<p>I. (...)</p> <p>a) al g) (...)</p>
--	---------------------------------------

<p>h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p><del>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</del></p> <p><del>Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.</del></p> <p>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes.</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.</p>	<p><b>h) Un representante del Comité de Participación Ciudadana.</b></p> <p>II. (...)</p> <p>a) al f) (...)</p>
--	---

<p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.</p> <p>e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.</p> <p>f) Las demás que establezca la Ley.</p> <p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p>	<p><b>III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine la Ley.</b></p> <p>(...)</p>
---	--

<p>Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección serán los que la Ley establezca.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Aprobada que sea la presente reforma, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Agotado el proceso legislativo y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p> <p><b>TERCERO.</b> La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 2 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Juan Manuel Molina García)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 10.</b> Son integrantes del Comité Coordinador:</p>	<p><b>Artículo 10.</b> (...)</p>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

<p>I. El titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado;</p> <p>IV. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>V. Los Síndicos Procuradores,</p> <p>VI. El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>VII. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>VIII. <del>Once</del> representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p>	<p>I. <b>Un representante del Comité de Participación Ciudadana;</b></p> <p>II. <b>El titular de la Auditoría Superior del Estado;</b></p> <p>III. <b>El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;</b></p> <p>IV. <b>El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado;</b></p> <p>V. <b>El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</b></p> <p>VI. <b>Los Síndicos Procuradores,</b></p> <p>VII. <b>El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</b></p> <p>VIII. <b>Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por quince ciudadanos de probidad y prestigio que se</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por <b>cinco</b> ciudadanos de probidad y prestigio que se</p>



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

<p>hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, diez de carácter técnico y cinco de carácter honorífico, éstos últimos no percibirán emolumento alguno.</p> <p><del>Habrán dos integrantes técnicos del Comité de Participación Ciudadana por cada municipio quienes, para ser seleccionados, preferentemente se tomará en consideración su preparación profesional con carreras afines al conocimiento de leyes y actos de fiscalización de recursos. A su vez, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de esta Ley y estarán encargados de los trabajos técnicos que efectúe el Comité de Participación Ciudadana.</del></p> <p><del>Asimismo, el Comité de Participación Ciudadana, contará con cinco integrantes con carácter honorífico, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos: notorio arraigo en el Estado; contar con experiencia en alguna de las siguientes materias, transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, valores o ética; tener cuando menos de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su</del></p>	<p>hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.</p> <p><b>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</b></p>
--	--

<p><del>nombramiento, y no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.</del></p> <p><del>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al comité de participación ciudadana y a la comisión ejecutiva.</del></p> <p><del>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</del></p>	
<p><b>Artículo 17.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. <del>En el caso de los integrantes técnicos, tendrán como vínculo legal con la misma,</del> así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. <b>El vínculo legal con la misma,</b> así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaria Ejecutiva.</p>



<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia.</p> <p><del>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</del></p> <p><del>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</del></p>	<p>(...)</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Los integrantes <del>honoríficos</del> del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal de algún representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes <del>honoríficos</del> a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses aquel miembro <del>honorífico</del> al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 21.</b> (...)</p>

<p>I. Aprobar sus normas de carácter interno;</p> <p>II. Elaborar su programa de trabajo anual;</p> <p>III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p>IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;</p> <p>V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;</p> <p>VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;</p> <p>VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;</p> <p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y</p>	<p>I a la XVIII. (...)</p>
--	----------------------------

actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

<p>XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;</p> <p>XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p> <p>XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones vinculantes;</p> <p>XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p> <p>XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;</p> <p>XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;</p> <p>XIX. <del>Los miembros honoríficos se encargarán de</del> proporcionar, impulsar o</p>	<p>XIX. Proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los</p>
--	---

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

<p>impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos, y</p> <p>XX. Integrar la Comisión Especial a que se hace referencia en el párrafo octavo del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante cuatro miembros <del>honoríficos</del> del Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p>servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos, y</p> <p>XX. Integrar la Comisión Especial a que se hace referencia en el párrafo octavo del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante cuatro miembros del Comité de Participación Ciudadana.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente reforma será remitida al Ejecutivo del Estado para su debida publicación una vez que se apruebe la reforma Constitucional al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y entrará en vigor al día siguiente de su en el Periódico Oficial de Estado.</p>

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 3 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> (...)</p>

<p>de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:</p> <p>a).- El Auditor Superior del Estado;</p> <p>b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>e).- Los Síndicos Procuradores,</p> <p>f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>h).- <del>One</del> <b>Un</b> representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) a g).- (...)</p> <p>h).- <b>Un</b> representante del Comité de Participación Ciudadana.</p>
---	---

<p>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.</p> <p>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes.</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en</p>	<p><b>Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año y será rotativa entre sus miembros.</b></p> <p>(...)</p> <p>II. (...)</p> <p>a) a f). (...)</p>
--	--

<p>materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.</p> <p>e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.</p> <p>Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.</p> <p>f) Las demás que establezca la Ley.</p> <p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p>	<p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por <b>cinco</b> ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p> <p>(...)</p>
---	---



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

<p>Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública.</p> <p><del>Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.</del></p>	
--	--

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:</p>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

<p>a).- El Auditor Superior del Estado;</p> <p>b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>e).- Los Síndicos Procuradores,</p> <p>f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>h).- <del>Once</del> representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.</p> <p>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p>	<p>a) al g).- (...)</p> <p>h).- <b>Un</b> representante del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>II. (...)</p>
---	---

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes.

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.

e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así

<p>como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.</p> <p>Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.</p> <p>f) Las demás que establezca la Ley.</p> <p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p> <p>Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública.</p> <p>Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.</p>	<p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por <b>cinco</b> ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará <b>conforme a los requisitos previstos en los artículo 34 de la Ley General y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y mediante el</b> procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p> <p>(...)</p> <p><b>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se deberá garantizar el principio de paridad de género.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

	<p><b>PRIMERO.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo desahogo del procedimiento correspondiente previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá iniciar el procedimiento de ley, para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que correspondan. Los nombramientos se realizarán escalonadamente, en el orden y términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Un integrante que durará en su encargo un año;</li><li>b. Un integrante que durará en su encargo dos años;</li><li>c. Un integrante que durará en su encargo tres años;</li><li>d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años, y</li><li>e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.</li></ul> <p><b>TERCERO.-</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el cargo exclusivamente hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.</p>
--	--

## LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 4 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. La elaboración de su programa de trabajo anual;</p> <p>II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;</p> <p>III. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;</p> <p>IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;</p> <p>VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a la VIII. (...)</p>

<p>VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;</p> <p>IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;</p> <p>X. El establecimiento de vínculos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre</p>	<p>IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas, ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;</p> <p>X a la XVIII. (...)</p>
---	---

estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como retroalimentar periódicamente la plataforma digital nacional, prevista en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;



<p>XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;</p> <p>XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas nacionales, para colaborar en el combate integral del fenómeno; y, en su caso, compartir las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y</p> <p>XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.</p>	
<p><b>Artículo 10.</b> Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. El titular de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado;</p> <p>IV. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>V. Los Síndicos Procuradores,</p> <p>VI. El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I a la II.- (...)</p> <p><b>III. La Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;</b></p> <p>IV a la VII. (...)</p>

<p>Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>VII. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>VIII. <del>Once</del> representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p>	<p>VIII. <b>Un representante</b> del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por quince ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, diez de carácter técnico y cinco de carácter honorífico, éstos últimos no percibirán emolumento alguno.</p> <p><del>Habrán dos integrantes técnicos del Comité de Participación Ciudadana por cada municipio quienes, para ser seleccionados, preferentemente se tomará en consideración su preparación profesional con carreras afines al conocimiento de leyes y actos de fiscalización de recursos. A su vez, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de esta Ley y estarán encargados de los trabajos técnicos que efectúe el Comité de Participación Ciudadana.</del></p> <p><del>Asimismo, el Comité de Participación Ciudadana, contará con cinco integrantes</del></p>	<p><b>Artículo 16.</b> El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por <b>cinco</b> ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.</p> <p><b>Cada integrante deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34 de esta Ley y de la Ley General, y para su selección se tomará en consideración preferentemente su preparación profesional con carreras afines al conocimiento de las leyes y actos de fiscalización de los recursos.</b></p>

~~con carácter honorífico, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos: notorio arraigo en el Estado; contar con experiencia en alguna de las siguientes materias, transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, valores o ética; tener cuando menos de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento, y no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.~~

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al comité de participación ciudadana y a la comisión ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán

**Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.**

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados

<p>renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. <del>En el caso de los integrantes técnicos, tendrán como vínculo legal con la misma,</del> así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.</p> <p><b>El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.</b></p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p> <p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Los integrantes honoríficos del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia del Comité</p>

<p>el Comité Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>De presentarse la ausencia temporal de algún representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes <del>honoríficos</del> a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses aquel miembro <del>honorífico</del> al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>	<p>Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</p> <p><b>La antigüedad será conforme a la prelación que establezca el Comité de Selección, en la integración del Comité de Participación Ciudadana.</b></p> <p>De presentarse la ausencia temporal del Presidente, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus <b>integrantes</b> a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia, <b>ocupando su lugar por un periodo máximo de dos meses</b>, aquel miembro al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar sus normas de carácter interno;</p> <p>II. Elaborar su programa de trabajo anual;</p> <p>III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p>IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;</p> <p>V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;</p>	<p><b>Artículo 21. (...)</b></p> <p>I a la XIV. (...)</p>

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión

<p>Ejecutiva, la emisión de recomendaciones <b>vinculantes</b>;</p> <p>XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;</p> <p>XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;</p> <p>XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;</p> <p>XIX. <del>Los miembros honoríficos se encargarán de proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos, y</del></p> <p>XX. <del>Integrar la Comisión Especial a que se hace referencia en el párrafo octavo del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante cuatro miembros honoríficos del Comité de Participación Ciudadana.</del></p>	<p>XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;</p> <p>XVI a la XVIII. (...)</p> <p>XIX. Proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la <b>difusión de los principios rectores que rigen el servicio público, y</b></p> <p>XX. <b>Las demás que se determinen en la presente Ley y demás ordenamientos en materia de anticorrupción.</b></p>
---	---



<p><b>Artículo 22.</b> El presidente del Comité de Participación Ciudadana, será el integrante honorífico de mayor antigüedad, el cual tendrá como atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones;</p> <p>II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;</p> <p>III. Preparar el orden de los temas a tratar, y</p> <p>IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción anterior.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> El presidente del Comité de Participación Ciudadana, será el <b>integrante</b> de mayor antigüedad, el cual tendrá como atribuciones:</p> <p>I a la IV. (...)</p>
<p><b>Artículo 27.</b> La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de lo dispuesto por la fracción XLII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y contará con la estructura que dispongan las normas jurídicas aplicables.</p> <p>El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <p>I. Presupuesto;</p> <p>II. Contrataciones derivadas de las leyes en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p>III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p>	<p><b>Artículo 27.</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>I a la IV. (...)</p>

<p>IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y</p> <p>V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.</p> <p><del>La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo Estatal y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</del></p>	<p>V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California</p> <p>Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de diecisiete votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 29. (...)</b></p> <p>Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover por mayoría <b>calificada</b> al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p> <p>II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos <b>previstos en el artículo 34 de la Ley General, así como no haber sido titular del Poder Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, ni titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.</b></p>

III. Tener cuando menos de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

IV. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación;

V. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VIII. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político,

<p>durante los tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>X. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, o afiliado a algún partido político durante los tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>XI. Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción;</p> <p>XII. Las demás que determinen las Leyes.</p>	
<p><b>Artículo 57.</b> Las recomendaciones <del>vinculantes</del> que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.</p> <p>Tendrán el carácter de recomendaciones <del>vinculantes</del>, aquellas que emita el Comité Coordinador en cumplimiento de sus atribuciones, y en congruencia con los ámbitos de competencia.</p> <p>Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.</p> <p>Tendrán el carácter de recomendaciones, aquellas que emita el Comité Coordinador en cumplimiento de sus atribuciones, y en congruencia con los ámbitos de competencia.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en</p>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

	<p>el Periódico Oficial del Estado, de la reforma al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, materia del presente Decreto.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá iniciar el procedimiento para designar al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p>
--	--

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

(Iniciativa 5 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas )

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.</p> <p>Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.</p>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

<p>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:</p> <p>a).- El Auditor Superior del Estado;</p> <p>b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;</p> <p>e).- Los Síndicos Procuradores,</p> <p>f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>h).- <del>Once</del> representantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el</p>	<p>Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:</p> <p>a).- El Auditor Superior del Estado;</p> <p>b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;</p> <p>c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;</p> <p>d).- <b>El titular de la Sala Especializada del TEJA de Responsabilidades Administrativas;</b></p> <p>e).- Los Síndicos Procuradores,</p> <p>f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;</p> <p>g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>h).- <b>Los siete integrantes</b> del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.</p> <p>Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el</p>
---	--

<p>desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.</p> <p>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes.</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.</p> <p>e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p>	<p>desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.</p> <p>II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;</p> <p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas.</p> <p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.</p> <p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia.</p> <p>e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de estos informes, podrá emitir</p>
--	--

<p>Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.</p> <p>Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.</p> <p>En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.</p> <p>f) Las demás que establezca la Ley.</p> <p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p> <p>Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación</p>	<p>recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la aceptación que brinden a las mismas.</p> <p><b>Una vez aceptadas</b>, en caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.</p> <p>f) Las demás que establezca la Ley.</p> <p>III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por <b>siete</b> ciudadanos, <b>uno por Municipio</b>, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará <b>mediante la acreditación y cumplimiento de los requisitos de legalidad, especialidad e idoneidad establecidos en la fracción II del artículo 113 de la Constitución Federal, los artículos 16 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y del artículo 36 de la Convención de la ONU Contra la Corrupción.</b></p> <p>Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de</p>
--	--



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<p>Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública.</p> <p>Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.</p>	<p>Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.</p>
--	---

### LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 5 de los Antecedentes Legislativos. Inicialista: Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas )

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 16.</b> El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por quince ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, diez de carácter técnico y cinco de carácter honorífico, éstos últimos no percibirán emolumento alguno.</p> <p><del>Habrán dos integrantes técnicos del Comité de Participación Ciudadana por cada municipio quienes, para ser seleccionados, preferentemente se tomará en consideración su preparación profesional con carreras afines al conocimiento de leyes y actos de fiscalización de recursos. A su vez, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de esta Ley y estarán encargados de los trabajos técnicos</del></p>	<p><b>Artículo 16.</b> El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por <b>siete</b> ciudadanos <b>uno por Municipio</b> de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y, asimismo, que acrediten el cumplimiento de los requisitos de legalidad, especialidad e idoneidad establecidos en la fracción II del artículo 113 de la Constitución Federal, los artículos 16 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y del artículo 36 de la Convención de la ONU Contra la Corrupción.</p>



~~que efectúe el Comité de Participación Ciudadana.~~

~~Asimismo, el Comité de Participación Ciudadana, contará con cinco integrantes con carácter honorífico, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos: notorio arraigo en el Estado; contar con experiencia en alguna de las siguientes materias, transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, valores o ética; tener cuando menos de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento, y no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.~~

~~Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán~~

<p>al comité de participación ciudadana y a la comisión ejecutiva.</p> <p><del>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</del></p>	
<p><b>Artículo 17.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. <del>En el caso de los integrantes técnicos, tendrán como vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaria Ejecutiva.</del></p> <p><del>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia.</del></p> <p><del>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</del></p>	<p><b>Artículo 17.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. Tendrán como vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaria Ejecutiva.</p>

<p><del>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</del></p>	
<p><del><b>Artículo 19.</b> Los integrantes honoríficos del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.</del></p> <p><del>De presentarse la ausencia temporal de algún representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes honoríficos a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses aquel miembro honorífico al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</del></p>	<p><b>Artículo 19.</b> Se deroga.</p>
<p><b>Artículo 21.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar sus normas de carácter interno;</p> <p>II. Elaborar su programa de trabajo anual;</p> <p>III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p>IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;</p> <p>V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la</p>	<p><b>Artículo 21.</b> El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XX.- (...)</p>

<p>información que genere el Sistema Nacional;</p> <p>VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;</p> <p>VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;</p> <p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;</p> <p>d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.</p> <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y</p>	
---	--

<p>denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p>X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;</p> <p>XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;</p> <p>XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;</p> <p>XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;</p>	
---	--

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones ~~vinculantes~~;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;

XIX. Los miembros honoríficos se encargarán de proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos, y

XX. Integrar la Comisión Especial a que se hace referencia en el párrafo octavo del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California,

<p>mediante cuatro miembros honoríficos del Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p><b>XXI.- Solicitar toda clase de información y recibir respuesta sobre el manejo de recursos y funciones públicas; lo cual podrá pedir también cualquier integrante.</b></p> <p><b>XXII.- Formarán Comisiones de trabajo de las tres áreas sustantivas de Transparencia, Rendición de Cuentas y el Combate a la Corrupción, y asesorar, orientarán y difundirán la cultura de la legalidad en materias.</b></p> <p><b>XXIII.- Asesorar, orientar y difundir a la ciudadanía sobre solicitudes de información y auditorías sobre el manejo de recursos y funciones públicas, y en la presentación de denuncias de naturaleza administrativas y penales, por faltas administrativas y hechos de corrupción.</b></p> <p><b>XXIV.- Ejercer todas las acciones legales correspondientes a sus atribuciones, entre estas, el presentar denuncias de naturaleza administrativas y penales, por faltas administrativas y hechos de corrupción.</b></p> <p><b>La presidencia del Comité se renovará cada año y corresponderá al integrante de su último periodo anual.</b></p>
	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

	<p>SEGUNDO.- Conforme al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y en un plazo de un mes la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado nombrará a los 5 integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, para que estos a su vez, nombren a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>Conforme a la legislación correspondiente, en un plazo de un mes, la autoridad competente nombrará al titular del órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, al Magistrado titular de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la FGE.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa de cada una de las iniciativas, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
<b>Diputada Daylín García Ruvalcaba</b>	Reformar el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a los numerales 10, 16, 17, 19, 21 y 22 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.	Fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, a partir de un nuevo diseño institucional.
<b>Diputado Juan Manuel Molina García</b>	Reformar el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	Fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, a partir de un nuevo diseño institucional.

		Baja California, así como a los artículos 10, 16, 17, 19 y 21 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.	
<b>Diputada Alejandrina Quintero</b>	<b>Santa Corral</b>	Reformar el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Reducir el número de ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana.
<b>Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda</b>		Reformar el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California así como a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 34 y 57 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.	Fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, a partir de un nuevo diseño institucional.
<b>Diputado Antonio Salinas</b>	<b>Marco Blásquez</b>	Reformar el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como a los artículos 16, 17, 19 y 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.	Fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, a partir de un nuevo diseño institucional.

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Es aplicable el artículo 73 de la Constitución Política federal, toda vez que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

Por su parte, el dispositivo 113 de la Constitución Política federal prevé un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es así que este dispositivo establece bases mínimas a las que se debe sujetar las autoridades para el cumplimiento de su objeto. Al respecto, las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

**Artículo 113.** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Respecto a las bases normativas aplicables en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es de comentar que en términos del artículo 4 se señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Igualmente, es de resaltar la atribución del Poder Legislativo de conformidad con el artículo 27, fracción XLI, numeral 2, relativa a expedir conforme a las bases normativas aplicables la Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción; así como desde luego el título octavo denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares y Patrimonial del Estado y del Sistema Estatal Anticorrupción”.

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades del Congreso:

XLI.- Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos:

2. La Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;

Particularmente, encontramos aplicabilidad en el tema con el artículo 95 de la Constitución Política local, toda vez que es el sustento jurídico del sistema estatal anticorrupción.

**ARTÍCULO 95.-** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.

Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:

- a).- El Auditor Superior del Estado;
- b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;
- c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;
- d).- El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- e).- Los Síndicos Procuradores,
- f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;
- g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y
- h).- Once representantes del Comité de Participación Ciudadana.

La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.

Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.

II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas y será vinculatoria para las autoridades correspondientes.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia y serán vinculatorias para las autoridades competentes.

e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

En caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.

f) Las demás que establezca la Ley.

III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.

Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas formuladas por los inicialistas tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 73 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 27 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el



análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

En primer término, esta Comisión debe precisar que si bien es cierto los proyectos legislativos que son abordados en el presente Dictamen, fueron presentados en distintos momentos, también lo es que al analizar sus contenidos, se advierte de manera objetiva que guardan entre sí una estrecha relación y coincidencia temática, pues todos ellos se encaminan a fortalecer el marco jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en tal virtud, dada la conexidad antes referida y con el propósito de hacer más eficiente el trabajo de esta Comisión, serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento, sin que ello sea obstáculo para analizar de forma particular cada una de las pretensiones.

Hecho lo anterior, se procederá a integrar un solo resolutivo con aquellas porciones normativas que previamente hayan sido declaradas procedentes.

1. Por lo que hace a la iniciativa identificada con el número 1 de los antecedentes legislativo, tenemos que fue presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, mediante la cual reforma el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, como también los numerales 10, 16, 17, 19, 21 y 22 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, con el propósito de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción.

Las razones que detalló la legisladora en su exposición de motivos que desde su óptica justifica el cambio legislativo son:

- La determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/17, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidando los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California en relación a la indebida distinción entre miembros honoríficos y técnicos del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, porque los primero no reciben emolumentos por los servicios prestados al citado Comité y a la Comisión Ejecutiva, y se les prohíbe ejercer cargos en los gobiernos federal, estatal y municipal y cualquier otro que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestan a dichos órganos.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Preservar la cohesión integral de las normas de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y por ende, propone reformas adicionales a los preceptos invalidados por la Suprema Corte, toda vez que estima así se logrará extender los efectos de la invalidez a otros apartados normativos que requieren ser rediseñados bajo la misma razón jurídica en materia de integración y funcionamiento del sistema estatal anticorrupción.

Propuesta hecha en los siguientes términos:

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

### ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

I. (...)

a) al d) (...)

e) **Un representante de los Síndicos Procuradores de los Municipios del Estado;**

f) al g) (...)

h) **Siete** representantes del Comité de Participación Ciudadana.

II. (...)

a).- al f).- (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **siete** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará a **través de la Comisión de Selección** y mediante los requisitos y procedimiento que determine la Ley.

(...)

## LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

### Artículo 10. (...)

I a la IV. (...)

**V. Un representante de los Síndicos Procuradores de los Municipios del Estado. La representación tendrá duración de un año y se hará de forma rotativa, sin detrimento de las reuniones que los Síndicos Procuradores deberán sostener periódicamente para definir criterios y posturas que, por conducto de su representante, propondrán al Comité Coordinador en temas relativos al combate a la corrupción.**

Los Síndicos Procuradores dispondrán de un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de instalación de los Ayuntamientos respectivos, para definir y notificar por escrito al Presidente del Comité Coordinador cuál de las sindicaturas municipales los representará en el Comité Coordinador.

**Ante la falta de designación del representante de los Síndicos Procuradores, el Presidente del Comité Coordinador hará la designación correspondiente y se los comunicará por escrito;**

VI a la VII. (...)

VIII. **Siete** representantes del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por **siete** ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

**Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.**

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia del Comité Coordinador. **El Presidente del Comité Coordinador será designado por mayoría de votos de los miembros del Comité de Participación Ciudadana. Ningún integrante podrá presidir el Comité de Participación Ciudadana durante dos años consecutivos.**

De presentarse la ausencia temporal **del Presidente**, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus **miembros** a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, **se designará por mayoría de votos del mismo Comité a un nuevo presidente**, por un período máximo de dos meses **y así sucesivamente, hasta que concluya la ausencia o se agote el período restante del presidente sustituido.**

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I a la XVIII. (...)

XIX. Proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos, y

XX. Integrar la Comisión Especial a que se hace referencia en el párrafo octavo del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante cuatro miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 22.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. (...)

II. **Presidir el Comité Coordinador.**

III a la IV. (...)

Visto lo anterior, resulta necesario poner en contexto por qué centra la autora la motivación de su reforma en la acción de inconstitucionalidad 119/2017.

En efecto, recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió esta acción de inconstitucionalidad, misma que fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitando la invalidez de los artículos 16, primer párrafo, en la porción normativa, **“éstos últimos no percibirán emolumento alguno”**, así como el párrafo cuarto y 17, primer párrafo, en la porción normativa **“En el caso de los integrantes técnicos”**, ambos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

La demanda de acción de inconstitucionalidad aludía una violación a los artículos 1, 5, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como, los artículos 6, 7 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Así, la promovente señaló en su único concepto de invalidez que el artículo 16, primer párrafo, en la porción normativa, **“éstos últimos no percibirán emolumento alguno”**, y párrafo cuarto; así como 17, primer párrafo, en la porción normativa **“En el caso de los integrantes técnicos”**, ambos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, argumentando que al determinar para los miembros de carácter honorífico del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California que no recibirán contraprestación alguna por sus servicios y prohibir de manera genérica que los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, durante el tiempo de su gestión, no pueden ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, incluyéndose a los miembros que únicamente tienen el carácter de honoríficos, vulneran los **derechos humanos al mínimo vital, a la vida digna y a la igualdad**, establecidos en la Constitución Federal.

Del considerando quinto de la sentencia que resuelve esta acción de inconstitucionalidad se desprende que, en efecto, **fueron invalidados los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**, así como diversas premisas que sirven de plena referencia para el presente estudio, siendo los siguientes:

- El artículo 113 de la Constitución Federal ordena a las entidades federativas a establecer sistemas locales anticorrupción, de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.
- 
- Del artículo 36 de la Ley General del Sistema Anticorrupción se desprende que los sistemas anticorrupción locales deberán contar con una integración y atribuciones **equivalentes** a las que la propia ley otorga al Sistema Nacional; es decir, no se ordena a las entidades federativas a establecer exactamente la misma integración y atribuciones que los establecidos para el Sistema Nacional, siempre que exista equivalencia tanto en las funciones como en la integración con el Sistema Nacional.
- El legislador federal, al expedir la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción admitió como indispensable la participación ciudadana para el funcionamiento del Sistema.
- En efecto, el diseño del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Baja California, contenido en los artículos 16 y 17

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

impugnados, vulneran lo estipulado en el artículo 36, fracciones I y VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las bases ahí establecidas, así como también que tal integración y atribuciones deben ser equivalentes a las que esa ley otorga al Sistema Nacional.

- La distinción que se establece entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana provoca un trato diferenciado injustificado, con lo que se violenta el derecho a la igualdad contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal.
- Los preceptos impugnados atentan contra derechos y principios protegidos por la Constitución Federal, tales como el mínimo vital, la libertad de trabajo e igualdad y, por ende, en contra del principio de dignidad humana, base y condición de los demás derechos.

Con el propósito de proveer mayor claridad metodológica en el presente estudio, segmentaremos las diferentes pretensiones de la autora en dos bloques analíticos, el primero relativo a **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, mientras que el segundo bloque se dedicará a las **REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, ya que en ello descansa la acción legislativa.

Por cuanto hace al primer bloque analítico **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN** tenemos que la inicialista propone:

- Reducción de los miembros del Comité de Participación Ciudadana de 11 a 7 para la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Reducción del número de ciudadanos de 15 a 7 que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Designación de los ciudadanos del Comité de Participación Ciudadana se hará a través de la Comisión de Selección.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Representante rotativo de los Síndicos Procuradores de los Municipios del Estado en lugar de uno por cada municipio en el Comité Coordinador.
- Se deroga tácitamente los párrafos segundo y tercero del artículo 95, fracción I, relativos a cargo de quien se encuentra la Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que la ley establecerá las convocatorias a las sesiones del Comité, y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Federal se ordena a las entidades federativas establecer sistemas locales anticorrupción; lo cual conforme al artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional de mayo de dos mil quince, deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

Es decir, existe libertad configurativa a favor de los Estados de la República para conformar en sus constituciones y leyes su **Sistema Anticorrupción** siempre y cuando sean acordes con las bases contenidas en la Leyes Generales.

Asimismo, se advierte que la **LEY GENERAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN** en su artículo 36 prevé que los sistemas anticorrupción locales deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que la propia Ley otorga al Sistema Nacional; dicho en otras palabras, no deben establecer exactamente la misma integración y atribuciones que los establecidos para el Sistema Nacional; ya que las entidades pueden conformar tales sistemas siempre y cuando guarde equivalencia tanto en las funciones como en la integración con el Sistema Nacional.

Por tanto, esta Comisión estima procedente en términos generales la iniciativa en relación a la reducción de los miembros del Comité de Participación Ciudadana para la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la reducción del número de ciudadanos que integra el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que son medidas que no debilitan la participación ciudadana, pero que sí permiten un mejor funcionamiento del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Comité de Participación Ciudadana mismo.

Sin embargo, esta Comisión se reserva para más adelante, la definición del número que habrá de establecerse en cuanto a los integrantes del Comité de Participación



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y del Comité Coordinador del mismo sistema, toda vez que la propuesta que aquí se atiende difiere del resto en cuanto a su integración numérica. Es por ello, con el ánimo de fortalecer los trabajos deliberativos de esta Comisión y evitar pasar por alto alguna consideración importante contenida en el resto de las iniciativas que se encuentran pendientes de analizar, esta Dictaminadora se reserva este particular hasta su momento oportuno.

Respecto a precisar que la designación de los ciudadanos del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción se lleve a través de la Comisión de Selección, no existe impedimento considerando que así está previsto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

**Artículo 18.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una **Comisión de selección** integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la **Comisión de selección**, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorífico. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La **Comisión de selección** deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, observando en lo conducente, lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción XLII, del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

En cuanto a la propuesta de un representante rotativo de los Síndicos Procuradores de los Municipios del Estado en lugar de uno por cada municipio en el Comité Coordinador, si bien no existe impedimento en los términos expuestos antes por cuanto a la libertad configurativa a favor de las entidades federativas, lo cierto es que esta figura debilita la participación de este orden de gobierno, porque al ser rotativa su integración al Comité Coordinador, se merma su capacidad de conocimiento y decisión en los asuntos de su competencia, y con ello un contrasentido al objeto de regulación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que prevé precisamente la coordinación con los Municipios, de ahí su improcedencia.

## **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

## Capítulo I Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por **objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios** y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por otro lado, resulta improcedente la *derogación tácita* de los párrafos segundo y tercero del artículo 95, fracción I de la Constitución local, toda vez que se suprimen los apartados relativos a cargo de quien está la presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que las convocatorias a las sesiones del Comité se establecerán en la ley de la materia, reglas que son necesarias para el funcionamiento del ente que ya fue creado.

La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.

Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.

Con relación al segundo bloque analítico **REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, tenemos que la autora propone modificar los artículos 10, 16, 17, 19, 21 y 22 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, misma que se orienta a distintos objetivos, mismos que se categorizan temáticamente de la siguiente forma:

- Representante rotativo de los Síndicos Procuradores de los Municipios del Estado en lugar de uno por cada municipio en el Comité Coordinador, así como reglas de llevar a cabo esa rotación (artículo 10, fracción V).



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Disminuir de 11 a 7 los representantes del Comité de Participación Ciudadana que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (artículo 10, fracción VIII).
- Disminuir de 15 a 7 los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana (artículo 16).
- Suprimir la distinción de los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana entre miembro honorífico y técnico (artículos 16, 17, 19 y 21).
- Incorporar el contenido invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la sentencia de inconstitucionalidad, como lo es: 1) Establecer los requisitos que deben reunir los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; 2) La prohibición de que ocupen otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que presentarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva y 3) Definir la duración de los miembros del Comité de Participación Ciudadana (artículo 16).
- Incorporar el contenido invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la sentencia de inconstitucionalidad, como lo es: 1) que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; 2) Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades y 3) Que en su conformación se procurará la equidad de género (artículo 17).
- Establecer nuevas reglas para ocupar la presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (artículo 19, primer párrafo).
- Suprimir la obligación de que la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana esté a cargo de un integrante honorífico (artículo 22, primer párrafo).

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Otorgar atribución al Presidente del Comité de Participación Ciudadana para que presida al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (artículo 22, fracción II).

A partir de lo anterior, se desarrollará el estudio del presente bloque.

Por cuanto a establecer un **representante rotativo de los Síndicos Procuradores de los Municipios del Estado** en lugar de uno por cada municipio en el Comité Coordinador; así como reglas de rotación; al haber sido declarada improcedente la porción equivalente en la Constitución Local, los mismos argumentos de improcedencia de aquella alcanzan a esta pretensión, por lo que, en obviada de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos en este apartado.

Con relación a suprimir la distinción entre miembro *honorífico* y *técnico*, así como la eliminación de la categoría de *integrante honorífico* para ocupar la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, esta Comisión advierte su plena procedencia por tratarse de la esencia que motivó la sentencia de acción de inconstitucionalidad 119/17, siendo el rediseño adecuado de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y por ello la viabilidad de la modificación de los artículos 16, 17, 19, 21 y 22.

Respecto a las modificaciones a los artículos 10, fracción VIII y 16, para disminuir al número de miembros que integran el Comité de Participación Ciudadana y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es viable tal como fue abordado en párrafos anteriores, sin embargo, esta Dictaminadora se reserva para su momento oportuno, la definición del número específico en que se reducirán los espacios de estos órganos de representación, hasta en tanto sea analizado el resto de las demás iniciativas que conforman el presente Dictamen.

La reforma al artículo 16, relativa a subsanar el contenido invalidado por la Suprema Corte de Justicia con la sentencia de inconstitucionalidad, como lo es: 1) Establecer los requisitos que deben reunir los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; 2) La prohibición de que ocupen otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que presentarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva y 3) Definir la duración de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, es jurídicamente procedente.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Lo anterior es así porque la invalidez del artículo se debió a la distinción entre integrante honorífico y técnico, la cual está siendo suprimida y por tanto, esta Comisión no advierte otro elemento que sustente su improcedencia, por el contrario, estas tres reglas que se retoman son útiles para el funcionamiento del propio Comité de Participación Ciudadana al definir la duración del cargo de los miembros, sus requisitos y la prohibición de ocupar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que presentaran al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Por cuanto a incorporar en el artículo 17 la regla relativa a que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, contenido actualmente invalidado por la Suprema Corte con la sentencia de inconstitucionalidad, esta Comisión advierte que la invalidez del artículo se debió a la distinción entre integrante honorífico y técnico, la cual está siendo suprimida y, por tanto, puede incorporarse de nuevo al marco jurídico local, siendo concordante con lo previsto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, **no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo** con la Secretaría Ejecutiva. **El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios**, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.

(...)

(...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En cuanto a la intención de modificar el artículo 19, primer párrafo relativo a establecer nuevas reglas para ocupar la presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en esencia es procedente el cambio propuesto, dado a que no existe impedimento legal para ello, sin embargo, esta Comisión se reserva para más adelante definir la redacción final de este artículo, considerando que las iniciativas 2 y 4 también abordan este particular.

También, es procedente la reforma al artículo 22 a efecto de que el Presidente del Comité de Participación Ciudadana presida el Comité Coordinador, en lugar de representar al Comité de Participación ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que dicha regla es congruente con lo previsto en términos vigentes por el artículo 95, fracción I, párrafo segundo, porción normativa que se reproduce para su comprensión:

La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, **estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana**, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.

En guisa de lo anterior, esta Comisión estima jurídicamente procedente la propuesta de la inicialista en los términos antes precisados, no obstante a ello, tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de iniciativas que reforman el mismo ordenamiento y con pretensiones muy similares, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

Por último, esta Comisión advierte la necesidad de pronunciarse sobre lo siguiente:

Si bien es cierto, el presente instrumento dedica un apartado específico al estudio de las disposiciones transitorias que fueron propuestas y que en su momento así será abordado, llama la atención el contenido propuesto por la inicialista en los **Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto** de la reforma al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los cuales merece especial pronunciamiento.

Por lo que hace **Transitorios Tercero**, resulta jurídicamente improcedente, pretender establecer un término fatal de *“30 días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto”* para *“elegir a los integrantes de la Comisión de Selección”* sin que la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

legisladora haya tomado en consideración que para tal efecto, debe lanzarse convocatoria pública, dar plazos a los aspirantes para que manifiesten a esta Soberanía su interés en participar, brindar el tiempo necesario para que los aspirantes exhiban su documentación, celebrar las entrevistas con los mismos, elaborar el dictamen correspondiente de idoneidad, así como discutirse y aprobarse por el Pleno de este Congreso, lo que evidentemente no se ajusta a los tiempos señalados por la inicialista.

En lo que respecta al **Transitorios Cuarto**, de igual forma deviene jurídicamente improcedente, pues en ninguna de las fracciones establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se encuentra reservada facultad alguna para esta Soberanía, para *“**calificar la validez de los acuerdos y actos** del Comité de Participación Ciudadana, de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción”* ello obedece estrictamente a una interpretación o inferencia lógica que realizó la inicialista a partir de la sentencia que pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, ello no constituye una facultad que tenga expresamente concedida este Congreso. En ese sentido, tomando en consideración que el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución de Baja California, expresamente señala *“**Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes**”* es motivo suficiente para desechar de plano tal pretensión, lo anterior sin dejar de mencionar que este Congreso no sabe, ni tampoco le consta, la validez de los actos y acuerdos de los referidos Comités, por lo que resulta inadmisibles pretender convalidarlos a través de un decreto legislativo.

Respecto a la pretensión contenida en el **Transitorio Quinto**, resulta jurídicamente improcedente, toda vez que esta Soberanía no puede intervenir en aspectos internos del Comité de Participación Ciudadana, de la Comisión Ejecutiva y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, menos aún, establecer parámetros de tiempo para retribución o pago por sus servicios. En tal virtud, dichos órganos deberán resolver sus aspectos internos de organización, funcionamiento, pagos y demás, con estricto apego a lo establecido en la Ley, así como los fallos de carácter jurisdiccional que se hayan pronunciado, sin que esta legislatura deba resolverlo con la emisión de un transitorio.

2. Por lo que hace a la iniciativa identificada con el número 2 de los antecedentes legislativos, tenemos que esta fue presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, y a través de ella, pretende modificar el artículo 95 a la Constitución Política



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

del Estado Libre y Soberano de Baja California, como también, los artículos 10, 16, 17, 19 y 21 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, con el propósito fortalecer dicho Sistema, a partir de un nuevo diseño institucional.

La razón que ofreció el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifica el cambio legislativo, es la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/17.

La propuesta legislativa fue hecha en los siguientes términos:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

##### **ARTÍCULO 95.- (...)**

I (...)

a) al g) (...)

h) **Un** representante del Comité de Participación Ciudadana.

II. (...)

a) al f) (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **cinco** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine la Ley.

(...)

#### **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**

##### **Artículo 10. (...)**

**I. Un** representante del Comité de Participación Ciudadana;

**II.** El titular de la Auditoría Superior del Estado;

**III.** El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado;

V. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

VI. Los Síndicos Procuradores,

VII. El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;

VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y

(...)

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por **cinco** ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

**Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.**

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. **El vínculo legal con la misma**, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

(...)

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 21. (...)**

I a la XVIII. (...)

XIX. Proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos, y

XX. Integrar la Comisión Especial a que se hace referencia en el párrafo octavo del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante cuatro miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Por cuanto hace a la pretensión contenida en la reforma Constitucional, el inicialista propone la reducción de los miembros del Comité de Participación Ciudadana de 11 a 1 para la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la reducción del número de ciudadanos de 15 a 5 que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Al respecto, los mismos argumentos de procedencia jurídica señalados en el considerando 1 del presente Dictamen, alcanzan a esta pretensión, por lo que, en obviedad de repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos tales argumentos, declarando la procedencia jurídica en este particular.

Es importante precisar que la procedencia de la reducción numérica del Comité de Participación Ciudadana, como también la nueva participación que este órgano tendrá ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, obedece a una garantía consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la libre configuración normativa que gozan las entidades federativas bajo los principios democráticos republicanos y federalista, además, que esta Comisión coincide plenamente con la visión del inicialista en el sentido que, la nueva integración permitirá mejorar el funcionamiento de dichos órganos, facilitando así la toma de decisiones y deliberaciones en asuntos de su competencia.

Esta Comisión debe advertir que, si bien se coincide en lo general con el planteamiento formulado por el autor, no así en la pretensión de suprimir el contenido del párrafo segundo y tercero del artículo 95 de la Constitución local, toda vez que

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

los párrafos aludidos establecen, los principios rectores del Sistema Estatal Anticorrupción como también, la referencia a las bases mínimas a las que debe sujetarse, por lo que, suprimirlos sin una causa justificada se considera un desacierto que no puede trascender al resolutivo del presente Dictamen.

Misma suerte ocurre con la eliminación de los dos últimos párrafos de la fracción I del multicitado artículo (95) estos relativos a que *“La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador”* y que *“Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia”* dichas porciones son necesarias para el óptimo funcionamiento de esos órganos de representación, motivo por el cual, esta Comisión arriba al convencimiento que tales porciones normativas deben mantenerse intocadas.

En otro orden de ideas, por cuanto hace a las modificaciones propuestas a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el autor propone modificar los artículos 10, 16, 17, 19 y 21. Del contenido propuesto es posible advertir que la intención se orienta a distintos objetivos, mismos que se categorizan temáticamente de la siguiente forma:

- Disminuir de 11 a 1 los representantes del Comité de Participación Ciudadana que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (artículo 10, fracción I).
- Disminuir de 15 a 5 los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana (artículo 16).
- Suprimir la distinción de los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana entre miembro honorífico y técnico (artículos 16, 17, 19 y 21).
- Subsanan el contenido deficiente de la norma el cual fue invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incorporando 1) los requisitos que deben reunir los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; 2) la prohibición de que ocupen otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que presentarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva y 3) definir la duración de los miembros del Comité de Participación Ciudadana (artículo 16).

- Subsanan el contenido deficiente de la norma el cual fue invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incorporando: 1) que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; 2) que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades y 3) que en su conformación se procurará la equidad de género (artículo 17).
- Establecer nuevas reglas para ocupar la presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (artículo 19, primer párrafo).

Al respecto, con relación a la modificación a los artículos 10, fracción I y 16, relativas a disminuir de 11 a 1 los representantes del Comité de Participación Ciudadana que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y reducir de 15 a 5 los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana, la propuesta resulta jurídicamente procedente, tal como ha sido debidamente argumentado en el presente Dictamen.

En cuanto a la modificación de los artículos 16, 17, 19, 21 y 22 en los términos planteados por el autor, la propuesta también resulta jurídicamente procedente, resultando aplicable los mismos argumentos de procedencia señalados en el considerando 1 del presente Dictamen, lo cual en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen aquí por insertados y reproducidos.

En suma, esta Comisión se pronuncia y declara la procedencia jurídica de la propuesta formulada por el autor, no obstante a ello, tomando en consideración que el presente Dictamen se integra por un grupo de iniciativas que reforman el mismo ordenamiento y con pretensiones muy similares, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

3. En lo que respecta a la iniciativa identificada con el número 3 de los antecedentes legislativos, esta fue presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

mediante la cual propone reformar el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California con el propósito de reducir el número de ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana, así como el número de integrantes de dicho ente dentro del Sistema Estatal Anticorrupción y que la presidencia del Comité Coordinador sea de un año y se rote entre sus miembros.

Las razones que ofreció la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son los siguientes:

- Cantidad muy alta de integrantes para presidir el Comité Coordinador, lo cual es oneroso para el erario público.
- Replicar el modelo federal de integración de este órgano de participación ciudadana.
- Contar con un órgano eficaz y eficiente en el combate a la corrupción para que exista una verdadera transparencia, rendición de cuentas y sanciones.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

##### **ARTÍCULO 95.- (...)**

(...)

(...)

I.- (...)

a) a la g).- (...)

h) **Un** representante del Comité de Participación Ciudadana.

**Para el funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año y será rotativa entre sus miembros**

(...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

II.- (...)

a) a la f) (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **cinco** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine la Ley.

(...)

Al respecto, la propuesta resulta parcialmente procedente, a razón de lo siguiente:

Por cuanto hace a la pretensión de reducir el número de ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana, así como el número de integrantes de dicho ente dentro del Sistema Estatal Anticorrupción, es jurídicamente procedente tomando como base los mismos argumentos de procedencia jurídica señalados en los considerandos 1 y 2 del presente Dictamen, lo cual en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos.

Respecto a la propuesta que la Presidencia del Comité Coordinador sea rotativa entre sus miembros y dure un año, esta Comisión estima improcedente tal pretensión, ello atendiendo el principio democrático constitucional de la libre configuración de las entidades federativas (artículo 4 de la Constitución de Baja California) y en función a ello, no es obligatorio para Baja California reproducir el modelo federal del Sistema Anticorrupción. Además, la medida vigente es más adecuada para el óptimo funcionamiento del Comité Coordinador al ser un ciudadano y no un servidor público quien lo presida, fortaleciéndose así el principio de objetividad que rige el Sistema Estatal Anticorrupción.

También, resulta improcedente suprimir del segundo párrafo de la fracción I del artículo 95 constitucional, la referencia al voto de calidad del Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en caso de empate, pues esta medida busca optimizar los procesos de toma de decisiones y evita el inmovilismo de este órgano, motivo por el cual esta Comisión se aparta de esta pretensión.

Es por lo anterior que la presente reforma es y se declara parcialmente procedente, no obstante a ello, esta Comisión se reserva para más adelante, la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

4. Por cuanto hace a la cuarta y última iniciativa de los antecedentes legislativos, tenemos que dicho proyecto fue presentado por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, con el que busca reformar el artículo 95 a la Constitución de Baja California, como también los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, con el propósito de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, a partir de un nuevo diseño institucional.

Previo al estudio de fondo, es importante verificar los requisitos de procedibilidad:

En primer término tenemos que, el artículo 28 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en concordancia con el numeral 115 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expresamente faculta a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para presentar iniciativas de leyes o decretos ante esta Soberanía, en tal virtud la iniciativa de mérito al haber sido signada por la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, conjuntamente con el Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez, actualiza plenamente el requisito de legitimidad por parte de la inicialista.

Por otro lado, acorde al contenido del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, toda iniciativa debe ser dirigida a la Presidencia de este Congreso, en documento escrito y con firma autógrafa, además, debe contar con exposición de motivos en la cual se detallen las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen la procedencia de la petición, por lo que esta Dictaminadora al tener la vista el documento presentado por la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, advierte y hace constar que cumple a cabalidad con las exigencias fijadas en la norma positiva que rigen el procedimiento legislativo, lo que permite continuar con su análisis.

Entrando al estudio de fondo y al analizar el contenido de la propuesta se advierte claramente que la inicialista busca modificar dos instrumentos específicos de Baja California: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en mérito de lo anterior y con el propósito de aportar mayor claridad metodológica en el curso que seguirá el presente estudio, procederemos a segmentar en dos bloques analíticos las diferentes pretensiones legislativa **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**



y **REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, ya que en ellas descansa la acción legislativa.

Por cuanto hace al primer bloque analítico **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, tenemos que la inicialista propone reducir de 11 a 1, los miembros del Comité de Participación Ciudadana que forman parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; reducir de 15 a 5 los representantes ciudadanos que conforman el Comité de Participación Ciudadana del Sistema y garantizar el principio de paridad de género en la conformación del Comité de Participación Ciudadana.

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente, tomando en cuenta que, los mismos argumentos de procedencia jurídica que han sido señalados en los considerandos 1 y 2 del presente Dictamen, alcanzan a esta pretensión, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos.

Lo anterior, sin dejar de tomar en consideración que por cuanto hace a los requisitos para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana, la autora pretende que sean los mismos que se señalan en el artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, esto resulta improcedente toda vez que el reenvío a la Ley General no es acertado, ya que el artículo de referencia (34 de la Ley General) especifica los requisitos que deberá reunir el Secretario Técnico dentro del Sistema Nacional Anticorrupción y no así, en las entidades federativas, pues la garantía de **equivalencia** con el Sistema Nacional Anticorrupción, no significa identidad o exactitud, tal como así lo interpretó y resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 119/2017.

Otra observación se advierte en la misma fracción III del artículo 95 de la Constitución Local, la cual señala que el procedimiento para designar a los ciudadanos que integran al Comité de Participación Ciudadana *se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución* y ello es inexacto, toda vez que el referido procedimiento de designación se establece en la norma secundaria y no en la Constitución, aunque también debe aclararse que esta referencia es de origen, es decir, obedece al texto actual de la Constitución y no propiamente contenido de lo que propuso la autora, en cualquier caso deberá modificarse en el resolutivo a efecto de imprimir en la norma mayores elementos de seguridad jurídica.

Por otro lado, es procedente la pretensión de que en la conformación del Comité de Participación Ciudadana se garantice el principio de paridad de género, ello

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

partiendo de la base que es una obligación suprema contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, incluso en la Constitución de Baja California:

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

[...]

XIX.- A que se aplique el principio de la paridad de género en la integración del gabinete legal y ampliado y en los puestos de la administración pública estatal y municipal.

Aunado a ello, la medida es acorde a la evolución normativa que ha registrado Baja California en esta importante asignatura pública de paridad de género, además que la propuesta es más garantista que el modelo nacional, toda vez que en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, prevé únicamente “la procuración” de este principio, más no así su cumplimiento o garantía normativa.

Cabe hacer mención que la Constitución Política Local ya establece este principio de equidad de género en la conformación de determinados entes, tal es el caso del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, gabinete legal y ampliado y en los puestos de la administración pública estatal y municipal, por lo que sin necesidad de mayor análisis se declara su procedencia jurídica.

En cuanto los artículos transitorios que propone, merecen especial pronunciamiento la disposición **SEGUNDA** y **TERCERA** a razón de lo siguiente:

Ambas disposiciones son notoriamente improcedentes y deberán ser excluidos del resolutivo correspondiente, ya que por un lado son discrepantes con el marco jurídico de Baja California y por otro, pretende atribuir al Congreso del Estado la responsabilidad de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, cuando por mandato de ley no corresponde a esta Soberanía.

En primer término, debemos tener presente que, conforme al último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

constituirá una **Comisión de Selección** integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada de esta Soberanía.

El 11 de enero de 2018, el Pleno de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, aprobó el Dictamen 47 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que contenía la lista de las y los aspirantes que cubrían el perfil idóneo para ser designados como integrantes de la Comisión de Selección. En la misma fecha, la XXII Legislatura del Estado, designó a los 5 ciudadanos integrantes del Comité de Selección.

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el cargo de miembro de la Comisión de Selección será por un periodo de 3 años, sin embargo, el mismo artículo habla de la *“disolución de la Comisión de selección”* sin especificar si esta se verifica con el simple paso del tiempo, o previa declaración que se haga de la misma, en todo caso, es incuestionable que diversa Legislatura designó una Comisión de selección para los fines y propósitos establecidos en la Ley.

En orden de lo anterior, el artículo 3 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, claramente establece que la Comisión de Selección, se constituye para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, conforme al procedimiento establecido en la fracción II del artículo 18 del mismo ordenamiento invocado, por tanto, corresponde a la Comisión de Selección y no a esta Soberanía, lo siguiente:

**Artículo 18. (...)**

[...]

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, observando en lo conducente, lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción XLII, del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y deberá considerar al menos las siguientes características:

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Este es el procedimiento legal que debe seguirse para nombrar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana y no el propuesto en el artículo segundo transitorio, por lo que deberá estarse a lo expresamente señalado por la Ley.

Además, no pasa inadvertido que la referencia contenida en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la Ley de la materia *“fracción XLII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”* dejó de tener aplicación práctica y congruencia normativa, ya que en la actualidad dicho supuesto hace referencia a la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por parte del Congreso del Estado.

Siguiendo con la misma disposición transitoria **SEGUNDA**, diverso elemento de improcedencia encontramos en la pretensión de conformar al Comité de Participación Ciudadana, a través de un sistema escalonado:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año;
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años, y
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Lo anterior resulta improcedente porque colisiona con lo expresamente señalado por el último párrafo del artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California:

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por...

[...]

**Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección** y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Por tanto, mientras la Ley señala expresamente que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, durarán en su encargo 5 años, el transitorio aludido pretende que las designaciones se hagan en tiempos diferenciados por 1, 2, 3, 4 y 5 años respectivamente, lo que notablemente propicia un escenario de futuras impugnaciones o juicios de amparo cuando se pretenda renovar a un ciudadano integrante de este Comité, antes de los 5 años.

Cabe precisar que los sistemas escalonados es algo muy habitual en diversos órganos de la administración pública, cuando estos son de nueva creación, así se va acumulando experiencia en los primeros años de operación o funcionamiento del ente, sin embargo, cuando se va generando renovaciones o relevos, los nuevos integrantes no inician de cero, sino que a su lado contarán con homólogos de ese mismo cargo que a razón de su designación cuentan con algunos años de experiencia, sin embargo, este proceso solo es óptimo durante el primer proceso de renovación, de lo contrario puede producir incertidumbre jurídica y tratos diferenciados desde la Ley, sin que se advierta un fin constitucionalmente válido para ello, tal como hoy acontece en la especie.

Respecto a la pretensión contenida en la disposición transitoria **TERCERA** es un desacierto pretender que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que se encuentren en funciones a la entrada del Decreto que en su oportunidad se emita,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

continúen en su cargo hasta la conclusión del periodo por el que fueron designados, pues no se tomó en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó precisamente la conformación de dicho Comité, por lo que, mantener esa conformación *“hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados”* significaría hacer extensivo los efectos de una norma que previamente fue declarada inconstitucional por nuestro máximo Tribunal del país.

Aunado a lo anterior, tal como lo señaló la propia sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017, la conformación original que se dio al Comité de Participación Ciudadana en Baja California, vulneró lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

**Artículo 36.** Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

[...]

De ahí que inobjetablemente se declare la improcedencia jurídica del considerando **TERCERO**.

Respecto al segundo bloque analítico **REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, la autora propone modificar los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 34 y 57 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, con los siguientes objetivos:

- Suprimir el carácter vinculante de las recomendaciones públicas emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (artículos 9, fracción IX y 57).
- Actualizar la denominación de la dependencia estatal identificada como Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (artículo 10, fracción III).



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Disminuir de 11 a 1 los representantes del Comité de Participación Ciudadana que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (artículo 10, fracción VIII).
- Disminuir de 15 a 5 los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana (artículo 16, primer párrafo).
- Establecer los requisitos para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana (artículo 16, segundo párrafo).
- Incorporar el contenido invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la sentencia de inconstitucionalidad, como lo es: 1) La prohibición de que ocupen otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que presentarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva y 2) Definir la duración de los miembros del Comité de Participación Ciudadana (artículo 16).
- Suprimir la distinción de los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana entre miembro honorífico y técnico (artículos 16, 17, 19 y 21, fracción XIX, 22).
- Incorporar el contenido invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la sentencia de inconstitucionalidad, como lo es: 1) Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; 2) Que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades y 3) Que en su conformación se procurará la equidad de género (artículo 17).
- Que la rotación anual sea de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana sea para la presidencia del Comité Coordinador y no de la representación; asimismo, que la antigüedad de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana sea conforme a la prelación que establezca el Comité de Selección para efecto de determinar a cargo de quien está la presidencia del Comité Coordinador (artículo 19, párrafos primero y segundo).

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Suprimir el carácter vinculante de las recomendaciones públicas emitidas por el Comité de Participación Ciudadana (artículo 21, fracción XV).
- Suprimir la participación del Comité de Participación Ciudadana dentro de la Comisión Especial (artículo 21).
- Se modifica el reenvío normativo señalado en el primer párrafo del artículo 27, relativo a la facultad del Congreso del Estado de designar al titular del órgano de control interno de la Secretaría Ejecutiva.
- Derogación del último párrafo del artículo 27.
- Precisar que se trata de una mayoría calificada la votación a que refiere el artículo 29.
- Modificación de los requisitos para ser Secretario Técnico (artículo 34).

A partir de lo anterior, se desarrollará el estudio el presente bloque analítico.

En primer término, es procedente la reforma a los artículos 9, fracción IX y 57 a efecto de **suprimir el carácter vinculante de las recomendaciones públicas** emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que en efecto, tal como lo señala la autora, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en sentencia de **acción de inconstitucionalidad 169/2017** que ese parámetro normativo no cumple con la exigencia de equivalencia en relación al modelo nacional anticorrupción.

Para ilustrar este argumento, se reproduce textualmente la parte conducente de la sentencia:

282. No obstante lo anterior, si bien resulta adecuado emitir informes adicionales, este Tribunal Pleno **considera excesiva y carente de equivalencia la facultad para emitir resoluciones vinculantes**, en complemento a las resoluciones no vinculantes. Primero, **la propia idea de hacer vinculantes las resoluciones del Comité Coordinador colisiona con las pautas establecidas en la Constitución Federal y Ley General. El Comité Coordinador no es una instancia superior a los poderes o demás autoridades del Estado que deben cumplir las reglas del sistema anticorrupción** (como podrían ser el Poder Ejecutivo o Legislativo).



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

283. Es un órgano encargado de fijar lineamientos generales, elaborar indicadores de evaluación, instrumentar mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, etcétera. **Es decir, se trata de un órgano que establece estándares guía en materia anticorrupción para que los entes públicos ejerzan sus propias facultades en la materia.**

284. **Así, el hacer vinculantes sus resoluciones conlleva su necesario cumplimiento por mandato legal, lo cual incide necesariamente en la relación que la normatividad nacional ambiciona entre los Comités Coordinadores con el resto de órganos del Estado.** A su vez, la ley general prevé como una atribución del ente coordinador un procedimiento de diálogo entre el Comité Coordinador y los entes a quienes van dirigidas las recomendaciones; permitiendo que se acepten o se rechacen y se fundamente y motive esta decisión. Este proceso de diálogo se cancela en el Estado de Nuevo León cuando se hacen vinculantes.

286. A saber, en el artículo 51 reclamado se hace alusión a las resoluciones vinculantes (las que deriven del segundo párrafo del artículo 9 de la ley). Este párrafo detalla(176) cuáles son las resoluciones vinculantes (que no se limitan a las que deriven de los informes); las cuales ante su incumplimiento dan lugar a la aplicabilidad de algún tipo de sanción (aplicada por el superior jerárquico de la autoridad correspondiente) en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

287. Ante este contexto, se llega a la convicción que **se actualiza una violación a los principios de legalidad y división de poderes en detrimento del Poder Ejecutivo nuevoleonés. Una facultad que excede el ámbito de atribuciones en relación con la propia naturaleza del Comité Coordinador Estatal genera un grado de intromisión en el desempeño de facultades del Ejecutivo, pues éste tendría que cumplir las resoluciones vinculantes de tal órgano coordinador.**

En este sentido, se hacen propios los argumentos derivados de la sentencia del máximo tribunal jurisdiccional del país a efecto de normar un criterio en relación a la propuesta planteada por la autora en la iniciativa, tal como fue expuesto, siendo evidente la procedencia de la modificación.

Lo anterior, también resulta aplicable a las recomendaciones vinculantes que emite el **Comité de Participación Ciudadana**, debido a su naturaleza jurídica, es decir, de un órgano eminentemente ciudadano y no gubernamental, por lo cual es viable la modificación al artículo 21, fracción XV.

Respecto a la modificación al artículo 10, fracción III a efecto de actualizar la denominación de la dependencia estatal identificada como Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en efecto, con motivo de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se denomina **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública** de conformidad con el artículo 30, fracción XVIII, de ahí la procedencia jurídica por ser congruente con ese mismo ordenamiento, sin embargo, la referencia a *“La Titular”* deberá ser modificado a *“La persona titular de...”* esto en virtud de que la redacción originalmente propuesta incluye referencias que no atiende adecuadamente la perspectiva de género, la cual debe ser en lenguaje inclusivo no sexista, es decir en referencia a los géneros masculino o femenino, sino en lenguaje neutro, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Asimismo, es procedente la reforma al artículo 10, fracción VIII y 16, primer párrafo a efecto de disminuir el número de ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana en sí mismo y como parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por las mismas razones y argumentos señalados previamente en los considerandos 1 y 2 del presente Dictamen, por lo que sin necesidad de mayor análisis se declara su procedencia jurídica.

Respecto a los requisitos para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana, además de la probidad, prestigio, contribución en la transparencia rendición de cuentas o en el combate a la corrupción, la autora propone que se sumen los requisitos contenidos en el artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, siendo estos lo que a continuación se citan:

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser secretario de Estado, ni Procurador o Fiscal General de la República y/o Fiscal o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

En el artículo citado, se advierte que los requisitos son para el *Secretario Técnico* del Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, la autora pretende bajo un criterio de equivalencia, que estos mismos resulten aplicables a las personas que aspiren ser parte del Comité de Participación Ciudadana, lo cual es jurídicamente procedente, tomando en cuenta que las entidades federativas gozan de libertad de configuración siempre y cuando se respeten los parámetros y bases esenciales de las normas supremas, en ese sentido, es de destacarse que Baja California goza de la potestad de incluir o establecer nuevos requisitos, es decir, adicional a los que señala el artículo 34 de la Ley General y así establecer un modelo complementario entre unos y otros, tal como acontece en la especie, motivo por el cual se declara la procedencia jurídica de este particular.

Sirva como argumento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, emanado del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.**

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

Tesis: P./J. 5/2010	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	Registro digital: 165224
Pleno	Tomo XXXI, Febrero de 2010	Pag. 2322	Jurisprudencia (Constitucional)

Por otro lado, igualmente procedentes resultan las modificaciones propuestas a los artículos 16, 17, 19, 21 fracción XIX y 22, las cuales buscan subsanar el contenido deficiente de la norma e invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual ya ha sido analizado en el presente Dictamen, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos en este apartado.

Por otro lado, de un cotejo entre el texto vigente y la iniciativa, se advierte que la modificación al **artículo 19** consiste en lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 19.</b> Los integrantes <del>honoríficos</del> del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la <del>representación</del> ante el Comité Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.	<b>Artículo 19.</b> Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la <b>presidencia</b> del Comité Coordinador, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

<p>De presentarse la ausencia temporal <del>de algún representante</del>, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes <del>honoríficos</del> a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. <del>Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses aquel miembro honorífico al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</del></p>	<p><b>La antigüedad será conforme a la prelación que establezca el Comité de Selección, en la integración del Comité de Participación Ciudadana.</b></p> <p>De presentarse la ausencia temporal del Presidente, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia, <b>ocupando su lugar por un periodo máximo de dos meses, aquel miembro al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.</b></p>
--	---

Al respecto debe advertirse lo siguiente:

Se parte de una premisa inexacta, ya que el **Comité de Selección** no determina la prelación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, sino el transitorio tercero del Decreto por medio del cual se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

**TERCERO.** - Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

Instaurada la Comisión de Selección nombrará a los integrantes técnicos y honoríficos del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Tres integrantes que durarán en su encargo un año.**
- b. Tres integrantes que durarán en su encargo dos años.**
- c. Tres integrantes que durarán en su encargo tres años.**
- d. Tres integrantes que durarán en su encargo cuatro años.**
- e. Tres integrantes que durarán en su encargo cinco años.**

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Los once integrantes del Comité de Participación Ciudadana que ostenten la representación del mismo ante el Comité Coordinador, serán los señalados en los incisos a al c y dos del inciso d, los que se irán sustituyendo en forma gradual con los de mayor antigüedad.

(...)

(...)

Conforme al contenido del artículo 3 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la **Comisión de Selección**, es la que se constituye para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, a través del procedimiento que se detalla en la fracción II del artículo 18 del mismo ordenamiento, esto significa que la **Comisión de Selección** no tiene la atribución que pretende otorgarles la autora consistente en determinar la antigüedad o prelación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de ahí su notoria improcedencia.

Ahora bien, esta pretensión encuentra similitudes y al mismo tiempo, diferencias con las diversas iniciativas señaladas en los antecedentes legislativos 1 y 2, por lo que atendiendo al estudio de las mismas, esta Comisión arriba al convencimiento que la nueva redacción que debe regir en el dispositivo de referencia (artículo 19) es lo relativo a la rotación anual de la presidencia del Comité de Participación Ciudadana, abandonando la figura de la “representación” ante el Comité Coordinador, pues el contenido actual del artículo 10 último párrafo de la Ley en estudio, claramente precisa que quien ocupe la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana será quien también presida el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción:

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador:

[...]

La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.

Por otra parte, la modificación al **artículo 21**, que suprime la actual fracción XX, resulta procedente, toda vez que es necesario actualizar las atribuciones del Comité

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de Participación Ciudadana al resto del marco jurídico aplicable para hacerlo congruente, ello atendiendo a que en la Constitución política local ya no existe la referida Comisión Especial.

En cuanto a modificar el reenvío normativo señalado en el primer párrafo del artículo 27, relativo a la facultad del Congreso del Estado para designar a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, se advierte correcto el cambio porque actualmente la fracción XLII del invocado artículo constitucional refiere al proceso de designación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, siendo correcto citar la fracción XLIII del precitado artículo constitucional.

Respecto a la derogación del último párrafo del artículo 27 de la Ley en estudio, se coincide plenamente con la autora, ya que efectivamente contraviene la ejecución de las atribuciones de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, así como del Órgano Interno de Control para realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar la gestión pública y el ejercicio del presupuesto de conformidad con las leyes de la materia.

En otro orden de ideas, la modificación al artículo 29 busca precisar que tratándose de nombrar y remover al Secretario Técnico, el órgano de gobierno del Comité Coordinador requiere una votación de mayoría calificada, suprimiendo para ese efecto la mención de diecisiete votos que actualmente establece la ley.

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 29.</b> El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California</p> <p>Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de diecisiete votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> (...)</p> <p>Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por <b>mayoría calificada</b> al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>

No obstante, ni la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California ni otro ordenamiento aplicable establece la definición de lo que debe entenderse por

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**mayoría calificada**, es decir ¿Qué número de votos equivale la mayoría calificada? Ninguna disposición vigente lo define por lo que la propuesta en los términos que fue hecha produce incertidumbre jurídica.

Al respecto, tenemos que el artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal, señala en su segundo párrafo que el órgano de gobierno tendrá entre sus atribuciones nombrar y remover al Secretario Técnico del Sistema.

En orden de lo anterior, el artículo 28 de la Ley en estudio refiere que *“La Secretaria Ejecutiva operará mediante un órgano de gobierno, el que estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana”* de esta manera, obtenemos de objetivamente que el órgano de gobierno al que hace referencia la Ley, en realidad se trata del Comité Coordinador.

En el artículo 10 de la Ley multicitada, encontramos la conformación del Comité de Coordinación:

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- II. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;
- III. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo del Estado;
- IV. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- V. Los Síndicos Procuradores,
- VI. El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;
- VII. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y
- VIII. Once representantes del Comité de Participación Ciudadana. **(fracción objeto de reforma)**



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.

De lo anterior tenemos que si tomamos en cuenta la nueva integración (derivado de la presente reforma) el Comité Coordinador, tendrá la siguiente conformación numérica:

NÚMERO DE INTEGRANTES	ÁREA DE REPRESENTACIÓN
1	Titular de la Auditoría Superior
1	Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.
1	Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
1	Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
7	Síndicos Procuradores de cada uno de los municipios de la entidad.
1	Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
1	Representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
1	Representante del Comité de Participación Ciudadana

Es decir, el Comité Coordinador ahora estará integrado por 14 representantes.

Regresando al artículo 29, si lo que se pretende en este particular es que el nombramiento o remoción del Secretario Técnico, sea a partir de una evidente mayoría numérica del total de los miembros del órgano de gobierno (que corresponde por igual a los integrantes del Comité Coordinador) lo dable es que expresamente así se señale, tal como a continuación esta Comisión lo sugiere:

**Artículo 29. (...)**

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, **con al menos 8 votos de sus integrantes**, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Esta regla debe ser trasladada al artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, que, si bien es cierto, no fue objeto de reforma, también lo es que resulta indispensable su modificación para suplir la deficiencia de la norma y así obtener mayor congruencia, armonía legislativa y seguridad jurídica, debiendo queda de la siguiente manera:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo 33.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por **al menos 8 votos de sus integrantes**. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

(...)

(...)

1 al 3. (...)

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Finalmente, por cuanto hace a la propuesta de modificar los requisitos para ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva, tenemos lo siguiente:

Actualmente, el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, dispone lo siguiente:

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener cuando menos de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación;
- V. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude,

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

VII. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VIII. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación;

X. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, o afiliado a algún partido político durante los tres años anteriores al día de la designación;

XI. Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción;

XII. Las demás que determinen las Leyes.

Su propuesta consiste en lo siguiente:

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General, así como no haber sido titular del Poder Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, ni titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.

Esto es, que del texto propuesto se desprende que la pretensión busca:

- Establecer una equivalencia de requisitos igual que el Secretario Técnico del Sistema Nacional Anticorrupción (referencia al artículo 34 de la Ley General de la materia), y
- Modificar el texto actual haciendo mención expresa de *“no haber sido titular del Poder Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, ni titular de sus*

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

*respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación”*

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente improcedente toda vez que los requisitos señalados en las fracciones I, II, V, VI, VII, IX y X del artículo 34 de nuestra Ley Local, son iguales al del 34 de la Ley General, es decir son requisitos que ya se encuentran plenamente colmados, sin embargo, lo que llama la atención es que del diseño propuesto por la autora se excluyen los requisitos contenidos en las fracciones VI y XI relativas a:

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

XI. Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción;

No se comparte la visión ni la propuesta de la autora de suprimir dichas porciones, ya que la garantía legal de que la persona designada como Secretaria Técnica goce de buena reputación social, no haya sido condenada por la comisión de un hecho delictivo como robo, fraude, falsificación de documentos o abuso de confianza y además de ser destacada por su contribución a la fiscalización, rendición de cuantes o el combate a la corrupción, son acciones mínimas que se encaminan a los fines y objetivos del propio Sistema Estatal Anticorrupción, y al no existir una razón constitucionalmente válida para ello, esta Soberanía debe prescindir de esa pretensión, ya que actuando en la representación social que detentamos y en el interés colectivo de la sociedad la redacción del artículo 34 debe mantenerse en sus términos.

Sin dejar de mencionar que la hipótesis propuesta consistente en *“no haber sido titular del Poder Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, ni titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación”* actualmente plenamente vigente con algunas variaciones de sintaxis en la actual fracción VIII del artículo 34 local que se pretende reformar.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Analizadas todas y cada una de las pretensiones formuladas por la autora es de declararse jurídicamente la propuesta, en los términos y alcances señalados en el presente considerando.

5. Por lo que hace a la iniciativa identificada con el número 5 de los antecedentes legislativos, tenemos que fue presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas para reformar el artículo 95 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como a los artículos 16, 17, 19 y 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California con el propósito de Fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, a partir de un nuevo diseño institucional.

Las razones que detalló el legislador en su exposición de motivos que desde su óptica justifica el cambio legislativo son:

- Los nuevos parámetros normativos para el sistema estatal anticorrupción derivados de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 119/2017 el 14 de enero del 2020.
- La incompatibilidad de origen entre los preceptos de nuestra ley con la ley general que ha impedido la sana operatividad y funcionamiento del sistema estatal anticorrupción y ha ocasionado también que se incurra en múltiples irregularidades e ilegalidades.
- Designar nuevos integrantes del Comité de Participación Ciudadana que sí reúnan los requisitos previstos en los lineamientos contenidos en la Ley General.
- Los parámetros normativos derivados de la Controversia Constitucional 169/2017 en relación a la derogación de recomendaciones y exhortos vinculantes.
- Requisitos idóneos para los ciudadanos que integrantes el órgano que reúne la representación de la sociedad en el combate a la corrupción.

Propuesta hecha en los siguientes términos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ARTÍCULO 95.-** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Serán principios rectores del Sistema, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, máxima ciudadanización, autonomía e independencia.

Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por:
  - a).- El Auditor Superior del Estado;
  - b).- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado;
  - c).- El Secretario de la Honestidad y la Función Pública;
  - d).- **El titular de la Sala Especializada del TEJA de Responsabilidades Administrativas;**
  - e).- Los Síndicos Procuradores,
  - f).- El Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;
  - g).- Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y
  - h).- **Los siete integrantes** del Comité de Participación Ciudadana.

La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador.

Las convocatorias a las sesiones del Comité, su periodicidad y demás aspectos para el desarrollo de sus atribuciones, se establecerán en la Ley de la materia.

- II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
  - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción;
  - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, se realizará conforme a las leyes respectivas.

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus Municipios.

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, lo que se realizará conforme a las leyes de la materia.

e) La elaboración de informes semestrales que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de estos informes, podrá emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la aceptación que brinden a las mismas.

Una vez aceptadas, en caso de incumplimiento de las autoridades destinatarias, el Comité podrá solicitar al órgano de control correspondiente se apliquen las medidas o sanciones que procedan.

f) Las demás que establezca la Ley.

III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **siete** ciudadanos, **uno por Municipio**, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará **mediante la acreditación y cumplimiento de los requisitos de legalidad, especialidad e idoneidad establecidos en la fracción II del artículo 113 de la Constitución Federal, los artículos 16 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y del artículo 36 de la Convención de la ONU Contra la Corrupción.**

Para efecto de la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por **siete** ciudadanos **uno por Municipio** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y, asimismo, que acrediten el cumplimiento de los requisitos de legalidad, especialidad e idoneidad establecidos en la fracción II del artículo 113 de la Constitución Federal, los artículos 16 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y del artículo 36 de la Convención de la ONU Contra la Corrupción.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. Tendrán como vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 19.** Se deroga.

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I a XX...

XXI.- Solicitar toda clase de información y recibir respuesta sobre el manejo de recursos y funciones públicas; lo cual podrá pedir también cualquier integrante.

XXII.- Formarán Comisiones de trabajo de las tres áreas sustantivas de Transparencia, Rendición de Cuentas y el Combate a la Corrupción, y asesorar, orientarán y difundirán la cultura de la legalidad en materias.

XXIII.- Asesorar, orientar y difundir a la ciudadanía sobre solicitudes de información y auditorías sobre el manejo de recursos y funciones públicas, y en la presentación de denuncias de naturaleza administrativas y penales, por faltas administrativas y hechos de corrupción.

XXIV.- Ejercer todas las acciones legales correspondientes a sus atribuciones, entre estas, el presentar denuncias de naturaleza administrativas y penales, por faltas administrativas y hechos de corrupción.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La presidencia del Comité se renovará cada año y corresponderá al integrante de su último periodo anual.

Visto lo anterior y con el propósito de proveer mayor claridad metodológica en el presente estudio, segmentaremos las diferentes pretensiones del autor en dos bloques analíticos, el primero relativo a **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, mientras que el segundo bloque se dedicará a las **REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, ya que en ello descansa la acción legislativa.

Por cuanto hace al primer bloque analítico **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN** tenemos que el inicialista propone:

- Sustituir al Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por el titular de la Sala Especializada de responsabilidades administrativas del Tribunal referido, dentro de la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Reducción de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana de 11 a 7 para la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Reducción del número de ciudadanos de 15 a 7 que integran el Comité de Participación Ciudadana, así como prever que será uno por cada Municipio.
- Establecer nuevos requisitos para ser designado ciudadano integrante del Comité de Participación Ciudadana.

En relación al primer punto, resulta improcedente para efecto de la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sustituir al Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por el titular de la Sala Especializada de responsabilidades administrativas del Tribunal referido, debido a que es el presidente quien lo representa, de conformidad con el artículo 55, apartado C de la Constitución Política del Estado.

Además, es incorrecto aludir a la denominación **“Sala Especializada del TEJA de Responsabilidades Administrativas”**, ya que de conformidad con el artículo 4, fracción III de la **LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA**,

la denominación correcta es Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

Por cuanto a la pretensión de reducción del número de ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, si bien existe procedencia jurídica en la reducción, tal como se argumentó en el considerando 1 de este Dictamen, lo cierto es que el número preciso en que se reduce ha sido resuelto en términos de lo señalado en el considerando 4, de ahí que alcanzan a esta pretensión, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos.

Por otro lado, en relación a la reducción del número de ciudadanos de 15 a 7 que integran el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, si bien existe procedencia jurídica en la reducción, tal como se argumentó en el considerando 1 de este Dictamen, lo cierto es que el número preciso en que se reduce ha sido resuelto en términos de lo señalado en el considerando 4, de ahí que alcanzan a esta pretensión, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el diseño incorrecto de integrar el Comité de Participación Ciudadano con un ciudadano por Municipio, toda vez que la propuesta no indica como se seleccionará el ciudadano del Municipio de San Quintín y San Felipe, motivo por el cual el planteamiento carece de certeza jurídica al introducir una hipótesis normativa inexacta.

Por último, en relación con la fracción III del dispositivo 95 por cuanto hace a los requisitos para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana, el autor pretende que su designación se haga mediante la acreditación y cumplimiento de los requisitos de legalidad, especialidad e idoneidad establecidos en la fracción II del artículo 113 de la Constitución Federal; sin embargo los mismos ya están contemplados en la propia fracción, de ahí su improcedencia en razón de ser innecesaria la reforma.

Constitución Política local	Constitución Política federal
III. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por quince ciudadanos que se hayan <b><u>destacado por su contribución a la transparencia, la</u></b>	II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan <b><u>destacado por su contribución a la</u></b>

<p><b><u>rendición de cuentas o el combate a la corrupción.</u></b> Su designación se hará mediante los requisitos y procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.</p>	<p><b><u>transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción</u></b> y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p>
--	--

En el mismo orden de ideas, es improcedente la iniciativa en relación a exigir como requisitos para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana los establecidos en los artículos 16 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tal como se argumentó en el considerando 4 de este Dictamen, de ahí que alcanzan a esta pretensión, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos.

Ahora bien, en relación a sean requisitos para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana los previstos en el artículo 36 de la Convención de la ONU contra la corrupción, la reforma igualmente es innecesaria.

Artículo 36. Autoridades especializadas Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas **gozarán de la independencia** necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con **eficacia** y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Al tenor del contenido de este dispositivo, es pertinente hacer notar que se exigen dos cualidades, **independencia y eficacia**, atributos que actualmente deben reunir los aspirantes, como ello se constata de los requisitos contenidos en el artículo 34, fracciones II, V, VI, VIII, IX, X y XI de la propia Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

**Artículo 34. (...)**

II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**V.** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

**VI.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

**VIII.** No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, así como titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación;

**IX.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, durante los tres años anteriores al día de la designación;

**X.** No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, o afiliado a algún partido político durante los tres años anteriores al día de la designación;

**XI.** Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, prevención, investigación, detección y combate a la corrupción;

Con relación al segundo bloque analítico **REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, tenemos que el autor propone modificar los artículos 16, 17, 19 y 21, lo cual se orienta a distintos objetivos, mismos que se categorizan temáticamente de la siguiente forma:

- Disminuir de 15 a 7 los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana, siendo un ciudadano por cada municipio y acrediten el cumplimiento de los requisitos de legalidad, especialidad e idoneidad establecidos en la fracción II del artículo 113 de la Constitución Federal, los artículos 16 y 34 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

del artículo 36 de la Convención de la ONU Contra la Corrupción (artículo 16).

- Suprimir la distinción de los ciudadanos que integral el Comité de Participación Ciudadana entre miembro honorífico y técnico (artículos 16, 17 y 21).
- Nuevas atribuciones para el Comité de Participación Ciudadana (artículo 21, fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV).
- Establecer nuevas reglas para ocupar la presidencia del Comité de Participación Ciudadana (artículo 21, último párrafo).

A partir de lo anterior, se desarrollará el estudio del presente bloque.

Respecto al primer punto enlistado, deviene improcedente tal como se argumentó en el bloque analítico de reformas a la constitución de este mismo considerando 5, de ahí que alcanzan a esta pretensión, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos.

Por lo que hace al segundo punto de estudio, consistente en suprimir la distinción de los ciudadanos que integral el Comité de Participación Ciudadana entre miembro honorífico y técnico, es viable tal como se argumentó en los considerandos 1, 2 y 4 de este Dictamen, de ahí que alcanzan a esta pretensión, por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos.

El tercer planteamiento de reforma, relativo a incorporar nuevas atribuciones para el Comité de Participación Ciudadana, es parcialmente viable, toda vez que si bien es permisible que oriente y difunda la cultura de la legalidad y forme comisiones de trabajo, no así de materias que redundan en el funcionamiento de otras instituciones, como es el caso de transparencia y rendición de cuentas (nueva fracción XXII), y no así el resto de funciones, debido a que no son compatibles con su naturaleza jurídica y las atribuciones que ya tienen encomendadas en términos del propio dispositivo 21 de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, así como la función que ejerce el propio Comité Coordinador.

Para ilustrar lo anterior, tratándose de la nueva fracción XXI, a través de la cual se busca que el Comité de Participación Ciudadana solicite toda clase de información y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

reciba respuesta sobre el manejo de recursos y funciones públicas, incluso cualquier integrante, se advierte que contraviene al diverso dispositivo 9, fracción VI y XI de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA**, debido a que con base al mismo es claro que el Comité Coordinador requiere información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; recaba datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; asimismo, determina los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Por cuanto hace al cuarto punto propositivo de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que la misma presenta similitudes y al mismo tiempo diferencias con la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 4, por lo que atendiendo al estudio de las mismas, esta Comisión arriba al convencimiento que la redacción propuesta dentro del último párrafo del artículo 21 no es acertada y por ende, debe prevalecer el contenido del dispositivo 19 a que alude el considerando 4 de este Dictamen, por lo que en obviada de repeticiones innecesarias se tienen por insertados y reproducidos los argumentos vertidos.

Finalmente, en relación al régimen transitorio propuesto, se advierte que el mismo es notoriamente improcedente porque no distingue entre la reforma constitucional y la legal.

Además, la propuesta trastoca lo previsto en el artículo 112 de la Constitución política local al no ajustarse al proceso que marca para reformarla, esto es, enviar a los Ayuntamientos para proceder a la declaratoria respectiva.

Respecto al transitorio **SEGUNDO**, es improcedente prever que en un plazo de un mes la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado nombrará a los 5 integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la iniciativa no modifica disposición alguna vinculada a dicho supuesto, de ahí que carece de sustento jurídico fijar un plazo respecto a un órgano que no cambia en su integración o funcionamiento como la comisión de selección.

Mismo comentario es aplicable al segundo párrafo del transitorio señalado.

6. Esta Comisión considera que aun cuando no se desprende de las iniciativas señaladas en los antecedentes legislativos, es imperioso y pertinente realizar ajustes a la Constitución Política del Estado en relación a la designación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por lo cual, en plenitud de Jurisdicción esta Dictaminadora hace extensivos los efectos del presente y modifica la fracción XLII y XLVI del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de brindar armonía entre la facultad de esta Soberanía para **designar al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y la diversa atribución de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que también encuentra sustento en la constitución local, relativa a presentar terna al Congreso del Estado para la designación de quien ocupe precisamente de dicho cargo, suprimiendo al efecto la existencia de una convocatoria pública como actualmente dispone la norma fundamental.

Asimismo, se modifica el párrafo tercero del dispositivo 71 de la Constitución local para suprimir la porción normativa que refiere al nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a través del procedimiento que se establezca en la Ley, toda vez que la designación es por mayoría calificada del Poder Legislativo de conformidad con las reglas contenidas en dicha constitución.

7. Una vez que las iniciativas que integran el presente Dictamen han sido debidamente resueltas en su fondo, por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Comisión con base en todo lo antes señalado, de conformidad con las atribuciones que expresamente nos otorga nuestra Ley Interior y con plenitud de jurisdicción, procede a resolver e integrar los resolutivos del presente Dictamen, de la siguiente manera:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 27.- (...)**

I a XLI.- (...)

**XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.**

XLIII a XLV.- (...)

**XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.**

**ARTÍCULO 71.- (...)**

(...)

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. **El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.**

(...)

I a III.- (...)

(...)

**ARTÍCULO 95.- (...)**

(...)

(...)

I.- (...)

a) al g) (...)

h) **Un representante** del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

(...)

II. (...)



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

a) al f) (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **cinco** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará **conforme al procedimiento que establezca la Ley.**

(...)

**En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

**TERCERO.** La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados con anterioridad a la publicación de la presente reforma, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el cargo exclusivamente hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

**QUINTO.** Por única ocasión, las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma, se ajustarán al orden y términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- b. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- c. Un integrante que durará en su encargo cuatro años y
- d. Dos integrantes que durarán en su encargo cinco años.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados de forma subsecuente a los señalados en el párrafo anterior, durarán en el cargo el plazo señalado en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

## LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA

### **Artículo 9. (...)**

I a la VIII. (...)

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas, ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X a la XVIII. (...)

### **Artículo 10. (...)**

I a la II.- (...)

III.- **La persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;**

IV a la VII.- (...)

VIII. **Un representante** del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por **cinco** ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

**Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 34 de esta Ley.**

**Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente **la presidencia del mismo, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité referido.**

De presentarse la ausencia temporal del Presidente, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus **miembros** a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, **se designará por mayoría de votos del mismo Comité a un nuevo presidente, por un período máximo de dos meses y así sucesivamente, hasta que concluya la ausencia o se agote el período restante del presidente sustituido.**

**Artículo 21.** (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I a la XIV. (...)

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;

XVI a la XVIII. (...)

**XIX. Proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos;**

**XX. Formar comisiones de trabajo, así como orientar y difundir la cultura de la legalidad;**

**XXI. Las demás que se determinen en la presente Ley y demás ordenamientos en materia de anticorrupción.**

**Artículo 22.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. (...)

II. **Presidir** el Comité Coordinador.

III a la IV. (...)

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de lo dispuesto por la fracción **XLIII** del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y contará con la estructura que dispongan las normas jurídicas aplicables.

(...)

I a V. (...)

**Artículo 29.** (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, **con al menos 8 votos de sus integrantes**, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

**Artículo 33.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por **al menos 8 votos de sus integrantes**. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

(...)

(...)

1 al 3. (...)

**Artículo 57.** Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Tendrán el carácter de recomendaciones, aquellas que emita el Comité Coordinador en cumplimiento de sus atribuciones, y en congruencia con los ámbitos de competencia.

(...)

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente reforma se remitirá al Ejecutivo del Estado para su debida publicación, una vez que cobre vigencia la reforma Constitucional al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y entrará en vigor al día siguiente de su en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Sirva de apoyo también, el siguiente criterio de jurisprudencia emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL**

**SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

8. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por las y los inicialistas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por las y los inicialistas resultan acorde a derecho, no se contraponen con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

## **VI. Propuestas de modificación.**

Han sido debidamente señaladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

## **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión advierte la necesidad de hacer modificaciones al apartado transitorio tanto de la reforma constitucional como de la norma secundaria, en los términos que se detallan en los considerandos del presente Dictamen.

## **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

## **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

### **RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.- (...)**

I a XLI.- (...)

**XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.**

XLIII a XLV.- (...)

**XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.**

**ARTÍCULO 71.- (...)**

(...)

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. **El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.**

(...)

I a III.- (...)

(...)

**ARTÍCULO 95.- (...)**

(...)

(...)

I.- (...)

a) al g) (...)

h) **Un representante** del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

(...)

II. (...)



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

a) al f) (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **cinco** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará **conforme a los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y mediante el procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.**

(...)

**En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

**TERCERO.** La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados con anterioridad a la publicación de la presente reforma, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el cargo exclusivamente hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

**QUINTO.** Por única ocasión, las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma, se ajustarán al orden y términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- b. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- c. Un integrante que durará en su encargo cuatro años; y,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

d. Dos integrantes que durarán en su encargo cinco años.

Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados de forma subsecuente a los señalados en el párrafo anterior, durarán en el cargo el plazo señalado en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

**Segundo.** Se aprueba la reforma a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 9. (...)**

I a la VIII. (...)

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas, ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

X a la XVIII. (...)

**Artículo 10. (...)**

I. **La persona** titular de la Auditoría Superior del Estado;

II. **La persona** titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;

III.- **La persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;**

IV a la VII.- (...)

VIII. **Un representante** del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por **cinco** ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 34 de esta Ley y el artículo 34 de la Ley General, y para su selección se tomará en consideración preferentemente su preparación profesional con carreras afines al conocimiento de las leyes y actos de fiscalización de los recursos.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 17.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley de la materia.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia del mismo, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité referido.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

De presentarse la ausencia temporal del Presidente, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus **miembros** a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, **se designará por mayoría de votos del mismo Comité a un nuevo presidente, por un período máximo de dos meses y así sucesivamente, hasta que concluya la ausencia o se agote el período restante del presidente sustituido.**

**Artículo 21. (...)**

I a la XIV. (...)

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;

XVI a la XVIII. (...)

XIX. **Proporcionar, impulsar o impartir cursos en materia anticorrupción, a los servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, como instituciones de educación media y superior, así como a las personas físicas y morales de esta entidad, para la ponderación de la ética y valores, en los futuros servidores públicos, o quienes le presten algún servicio a los mismos;**

XX. **Formar comisiones de trabajo, así como orientar y difundir la cultura de la legalidad;**

XXI. **Las demás que se determinen en la presente Ley y demás ordenamientos en materia de anticorrupción.**

**Artículo 22.** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. (...)

II. **Presidir** el Comité Coordinador.

III a la IV. (...)

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de lo dispuesto por la fracción **XLIII** del artículo

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y contará con la estructura que dispongan las normas jurídicas aplicables.

(...)

I a V. (...)

**Artículo 29.** (...)

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por **las dos terceras partes de votos de sus integrantes**, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

**Artículo 33.** El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por **las dos terceras partes de votos** de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

(...)

(...)

1 al 3. (...)

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General, así como no haber sido titular del Poder Judicial, Municipios y Organismos Públicos Autónomos, ni titular de sus respectivas Entidades, Dependencias y Unidades Administrativas equivalentes, durante los tres años previos al día de la designación.

**Artículo 57.** Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Tendrán el carácter de recomendaciones, aquellas que emita el Comité Coordinador en cumplimiento de sus atribuciones, y en congruencia con los ámbitos de competencia.

(...)

## TRANSITORIOS

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 26**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</b></p>			
<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O</b></p>			
<p><b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</b></p>			



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<b>DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</b>			
---	--	--	--

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 26**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b>			
<b>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</b>			
<b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</b>			

<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b>			
--	--	--	--

**DICTAMEN No. 26** CONSTITUCIÓN BC Y LEY SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN – MODIFICACIONES AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

DCL/FJTA/DACM/KVST\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. ¿A favor o en contra? ¿En contra también? ¿Alguien más? ¿Diputado Molina?

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, a favor, como integrante de la comisión dictaminadora.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, ¿alguien más? Muy bien, adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, Diputada Presidenta, con su venia. Acusamos a quienes han estado en el poder de haber cometido actos de corrupción; pero cuando tenemos la oportunidad no hacemos nada para justamente que estos actos se castiguen. La corrupción mata y no crea los



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

mecanismos suficientes para que se castiguen los actos y hechos de corrupción en el Estado, nos está volviendo cómplices y especialmente a todos los que integramos esta Legislatura. Les quiero compartir un dato muy relevante: en el 2021 INEGI presentó un estudio sobre la corrupción y dijo que, más o menos, bueno no, que en México 12 mil millones de pesos, 12 mil millones de pesos se van en México en corrupción. Ahora, les quiero decir, las autoridades en Baja California, ¿a cuántas personas han procesado? ¿Cuántos están en prisión por actos y hechos de corrupción?, cero, y con esto quiero decir que es muy relevante lo que estamos a punto de votar, estamos a punto de votar un sistema anticorrupción, de darle vida a la posibilidad de, de verdad dejar en claro que en Baja California hay Estado de derecho, que el que la hace la debe de pagar. Que debe haber castigos ejemplares y puntuales a quienes han dado rienda suelta a utilizar los recursos públicos y de otro tipo de hechos de corrupción, porque no solamente es la malversación. Creo que es fundamental dejar en claro todo lo que se ha vivido con el sistema anticorrupción en Baja California. En 2016 un grupo de organizaciones civiles, organismos empresariales, diversos activistas, estuvimos participando en la recolección de firmas para presentar una iniciativa ciudadana que era vía el SEA; este Sistema Estatal Anticorrupción reunió cerca de 26 mil firmas, firmas de gente en todo el Estado. Yo misma, con un montón de jóvenes fuimos a Ensenada, a Tijuana, jóvenes de Rosarito nos mandaron sus firmas. La gente en Baja California está harta, está cansada de ver gobernadores, de ver presidentes municipales y que simplemente, gracias a los

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

medios de comunicación nos enteramos de actos y hechos de corrupción, y luego pareciera que se les olvida a las autoridades que los están castigando, a quienes son los responsables de investigar a fondo y de verdad poner el dedo en el renglón y de verdad que sean procesados. Yo tengo claridad en que hay un hartazgo colectivo en Baja California, por eso, incluso, se dio el cambio de esos treinta años del PAN en donde, hay que decirlo, se sabe de actos y hechos de corrupción del PAN, por eso MORENA ganó de esta manera tan arrasadora, ¿y ahora qué está pasando? Están a punto de votar un sistema anticorrupción que va a nacer muerto, completamente muerto. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción están privilegiando la participación, la argumentación y el derecho a voto en el máximo órgano del control del sistema de las autoridades, son, todas son autoridades quienes lo integran y solamente un ciudadano, un ciudadano. Y, discúlpenme, hay que decirlo como es, las autoridades hasta el día de hoy no han castigado a nadie, como por qué la ciudadanía allá afuera debe de confiar en que un sistema anticorrupción que va a estar integrado mayormente por autoridades y solamente por un ciudadano, realmente va a castigar hechos de corrupción; no van a ser de la mejor manera. Yo los quiero invitar a que realmente podamos reflexionar a que lo consideren y que en estos momentos voten en contra, hagamos parlamento abierto, hay organizaciones civiles que desde el año pasado están mandándonos cartas, yo estoy segura, no, me lo dijeron, no fui la única que atendió a estas organizaciones. En JUCOPO ayer pedí que bajáramos el punto, que hiciéramos parlamento abierto para escuchar las

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

sesiones de todo el Estado y hay tres conmigo, con su servidora, cuatro Diputados que estábamos de acuerdo, la sesión se cerró de repente, abruptamente se cerró la sesión; la reanudamos hoy y, naturalmente yo ya era la única que quería parlamento abierto. Yo la verdad, invito, tenemos una oportunidad histórica, es una oportunidad única, vamos también a reformar la Constitución, no es cualquier cosa lo que estamos haciendo, va a dejar un precedente para, con un antes y un después, que el que la haga la pague y que quede claro que esta Legislatura hizo las cosas bien. Yo los invito, bajemos este punto, hagamos un parlamento abierto en donde se considere a la ciudadanía, se socialice el tema y ganemos la confianza de la comunidad, están hartos, están cansados de tener personas que toman decisiones en la opacidad. De hecho, en la Junta de Coordinación Política se dijo que yo grabo y transmito lo que está pasando ahí a, a personas externas, la verdad es que pues no lo hago; pero es una excelente idea, todas las sesiones del Congreso deberían de ser públicas y transmitidas, punto, o sea, así tiene que ser, y no es por nada compañeros, pero de verdad tenemos una oportunidad única. Debemos recordar en el 2020 teníamos una Fiscal y un Magistrado Anticorrupción, los dos renunciaron, ¿por qué?, pues por muchas cosas que se decían al final que, por falta de recursos, que, por temas personales, los hicieron renunciar, ¿qué pasaba? yo desconozco; pero nadie ha asumido ese cargo, la Gobernadora no ha mandado las ternas y lo debió hacer desde que llegó, ha tenido la posibilidad y no lo ha hecho. Cambiemos el sistema, hagámoslo bien, tenemos la oportunidad hoy de hacerlo, de verdad, alcemos la voz y seamos

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

congruentes. Yo creo que ya basta de demagogia, es muy importante que si queremos de verdad castigar los hechos de corrupción no solamente sea un discurso, que lo hagamos, ejerzamos nuestro voto y de verdad con responsabilidad votemos en contra de este Dictamen. Muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Le cedemos el uso de la voz al Diputado Cota Muñoz.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias. El motivo de mi participación es únicamente dar lectura a, pues a algunos acontecimientos que previo a la presentación del Dictamen el día de hoy, han tenido lugar y que considero importantes pues dar, dar a conocer ante esta tribuna. Primero, en marzo 2019 algunos colectivos en Baja California llevaron a cabo el foro Tijuana “arriba el Norte y abajo la corrupción”. Y en este, en este foro se presentó la red nacional anticorrupción que estaba conformada por diez organizaciones de todo el País. Y en ese evento también se logró consolidar la red estatal anticorrupción en Baja California. Posterior a este hecho, el 18 de octubre de 2021, pues se entregó un exhorto al Presidente de la Mesa Directiva de esta Legislatura para solicitar que se llevara a cabo pues el formato de parlamento abierto para abordar las reformas pendientes al Sistema Estatal Anticorrupción. Más adelante, el 31 de mayo de 2022 se llevó a cabo en su segunda edición el foro internacional “arriba el Norte, abajo la corrupción”, en el cual tuve la oportunidad de ser invitado y formar parte de, de las

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

actividades. Y también, en este evento se solicitó que se llevara a cabo pues un diálogo abierto para llevar a cabo estas reformas necesarias al Sistema Estatal Anticorrupción; también en este exhorto ciudadano se unió al Comité de Participación Ciudadana el Sistema Nacional Anticorrupción, así como a organizaciones e integrantes del Comité de Participación Ciudadana en Baja California Sur, de Sonora, Sinaloa y Chihuahua. En resumen, un poquito de lo que menciono y basándome en la descripción de estos eventos que han precedido a la presentación de este Dictamen, considero también que es importante que exista y se promueva la máxima transparencia, la publicidad y la participación ciudadana, no solamente en este tema que nos ocupa el día de hoy, sino en todos los procesos dentro de este Congreso, que pongamos el ejemplo pues habla bien del trabajo que se está desempeñando. Entre algunos otros puntos, los que se han considerado necesarios abordar en esta discusión pues es la cantidad y la idoneidad de las integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Otro también es, dialogar también sobre la idoneidad de los perfiles del Comité de Participación Ciudadana, además de la forma y el formato de la integración de las sindicaturas al comité coordinador. Esas son algunas consideraciones, me, me las hizo llegar la Licenciada Daniela Ramírez Cuevas del Comité de Vigilancia Ciudadana de Baja California y junto con ellos también algunos otros colectivos, algunas otras organizaciones pues nos han pedido este espacio que creo que es muy importante. Si bien es cierto y reconozco que la mayoría de, pues los Diputados al momento de presentar iniciativas generalmente contamos con el

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

respaldo o recurrimos a la opinión de organizaciones que promueven algún tema en particular, siempre pues, mientras se pueda y mientras las condiciones lo permitan, es viable el dar la apertura a que sean todas las voces escuchadas. Hoy aquí pues tenemos el ejemplo muy claro, ¿no? de que, si bien algunos grupos se han atendido, algunos más están pidiendo un espacio para poderse expresar y para poder opinar y creo que eso pues en nada perjudica al trabajo que desempeña esta Legislatura. Mi petición sería que diéramos la oportunidad y el espacio para que estas organizaciones se pudieran expresar, pudieran participar aquí, poner en la mesa sus puntos de vista y fortalecer este Sistema Estatal Anticorrupción. Es cuanto, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Le cedemos el uso de la voz a la Diputada García Zamarripa.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Perdón, Diputada. Nada más una moción de orden. Nada más que, la Ley Orgánica dice que debemos debatir alternadamente, quienes estamos a favor y en contra. Entonces, entiendo que el mensaje del Diputado Román fue a favor, fue en contra; entonces, como su servidora también fue en contra, nada más para que de aquí en adelante se, se respete ese debate nutrido, porque las, las ideas no se pueden debatir sino se dialoga, ¿no? entre nosotros mismos como Diputados. Si nos segmentan y nos ponen a hablar primero a todos los que estamos en contra y luego a todos los que estamos a favor, nos limitan

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

para después no poder responder con argumentos. Entonces, creo que es muy relevante hacer esta moción de orden.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. En ese sentido, le cedemos el, el uso de la voz a la Diputada García Zamarripa; adelante.

- **LA C. DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA:** Gracias Diputada Presidenta, buenas tardes. Con relación a la reforma que ahora se somete a votación consideramos que lo más importante es poner a funcionar el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado y aprobar esta reforma es el primer paso para cumplir este objetivo, no dudamos que se puedan mejorar las reformas con un modelo institucional diferente al Comité de Participación Ciudadana o de los órganos que integran el sistema; sin embargo, tampoco hay duda de lo que hoy se apruebe, de lo que hoy se aprueba es acorde y armónico por lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y por ende, es procedente. En nuestra opinión, el compromiso que propongo a la asamblea en este momento, es que una vez que se haga la declaratoria de incorporación constitucional de esta reforma, se convoque al comité de selección para la designación de los ciudadanos que integran el Comité de Participación Ciudadana, con una convocatoria pública, transparente y abierta, que incluya especialistas en prevención y en combate de corru, a la corrupción. Así mismo, que realicemos las acciones para la designación del Magistrado de la Sala de corru, de Anticorrupción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; del Fiscal

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Especializado en Materia Anticorrupción. Así como poner a funcionar la Secretaría Ejecutivo del Sistema Anticorrupción, inmediatamente. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. A continuación, le cedemos el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Como, como integrante de la comisión dictaminadora sí quisiera hacer este, varias puntualidades de lo que se ha dicho aquí para argumentar en contra y obviamente sostener el Dictamen. Primero que nada, no estamos viendo aquí reformas al Código Penal ni a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el día de hoy no estamos viendo aquí si se incrementan o se eliminan, se derogan, abrogan reformas, artículos que establezcan sanciones, no estamos viendo eso, ninguno de los artículos, este, del Dictamen habla de esto. Entonces, no le estamos quitando la sanción a ninguna conducta y hay que reconocer que, inclusive el Presidente de la República en una reforma constitucional que él propuso convirtió los delitos de corrupción en delitos graves; esa es la postura de MORENA, que quien la haga, la pague. El, el comité, en el comité coordinador, en el comité coordinador se dice que se está eliminando la participación ciudadana, primero, quisiera hacer ahí una puntualidad: todos somos ciudadanos, todos absolutamente, a veces se trata de decir que la persona que no trabaja en gobierno está ungida de honestidad y el que trabaja en gobierno parece que de facto se le toma como una persona ungida de



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

corrupción, y esto no es así. La conducta de cada quien deviene en lo que desea respetable o sancionable y para que se genere en la mayor parte de los delitos de corrupción se necesitan dos partes: una afuera, por ejemplo, en el delito de cohecho, un ciudadano que ofrece y una autoridad que recibe. Entonces, los actos de corrupción no son privativos de las autoridades, eso primero que nada es, es importante precisarlos; y se dice que se elimina la participación, ese, de los ciudadanos en el comité coordinador, parte de lo que estamos haciendo el día de hoy, y voy a perdonar este, a la mejor en abusar un poco de tiempo, porque es importantísimo este, aunque quienes me antecedieron no tuvieron el control este, del reloj. Lo que estamos haciendo en parte aquí es, acatando una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 119/2017 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la Suprema Corte de Justicia nos emitió una serie de lineamientos en el engrose de la sentencia. Voy a leer parte de, porque es importante que esto se entienda, página 27, tercer párrafo: “De los numerales anteriores se tiene que la Ley General se concibe, entre otras cosas, como una ley que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 Constitucional y que, entre sus objetivos se encuentren establecidas las directrices básicas que defina la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción y establecer las

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana”. Finalmente indica quiénes integrarán el referido Sistema Nacional. Me paso a la página 29, tercer párrafo: “Así se advierte sustancialmente que el Comité Nacional de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos, quienes no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local o municipal ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva y durará en su encargo cinco años”. Último párrafo: “Destacadamente ordena que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, atendiendo a las bases ahí establecidas, así como que deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esa ley otorga al Sistema Nacional”. Me voy a la página 39, todo esto fue el sustento de la declaración de inconstitucionalidad, esto porque el modelo constitucional transitorio incide fundamentalmente en los contenidos del Sistema Nacional Anticorrupción para su efectiva implementación a través de una articulación de los distintos órganos de gobierno, por conducto de la legislación general expedida por el Congreso de la Unión. En este orden, la legislación local, o sea nosotros, al expedir la Ley del Sistema Anticorrupción local debió ceñirse a la ley expedida por el Congreso de la Unión; o sea, esto, cuando le corrigió a la ... legislatura XXII. No estamos, este, pasando por encima de, de, de ningún esquema. Artículo 10 de la Ley General del Sistema

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Nacional Anticorrupción: "Son integrantes del Comité Coordinador: 1.- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. 2.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación. 3.- El Titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción. 4.- El Titular de la Secretaría de la función pública. 5.- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal. 6.- El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Y, 7.- El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa". Sólo hay un ciudadano, digo, tomando la acepción de ciudadano que se ha dicho en el debate. Y la sentencia de la corte marcó que se tenían que seguir los lineamientos de la legislación federal, en la legislación federal sólo hay una persona del Comité de Participación Ciudadana en el Comité Coordinador, y si nos están ordenando que sigamos las, las normas y las, las directrices básicas, eso es lo que estamos haciendo, no estamos pasando absolutamente por encima de nada. Dejo a un lado la discusión en relación a de que, si eran honorarios, a unos les pagaban y a otros no; digo, o sea, yo creo que la Legislatura XXII siguió la regla de "si quieres hacer algo mal, encárgaselo a muchos". Quince, diez honorarios, no, cinco honorarios, diez, este, con sueldos de honorarios, este, asimilables. ¿Y qué es lo que sucedió?, pues hicieron las cosas mal, se empezaron a pelear entre ellos, criticaban a los Diputados y se pelearon que, peor que Diputados, su primer error fue nombrar a un Secretario Técnico que no cumplía con las disposiciones, tenía una prohibición expresa, y se pegaron por debajo de la mesa como pudieron y lo nombraron y los resultados ahí están.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Entonces, nosotros estamos aquí, corrigiendo como ordenó la corte, siguiendo, este, las normas básicas de la Ley General; y en la Ley General del Comité Coordinador, es más creo que por aquí hay una integrante del Consejo de Participación Ciudadana Federal, no me dejará mentir, nada más uno de ellos está en el Comité Coordinador, uno. Se habla de que no, de que no va a haber, este, que este sistema con esta reforma que no va a haber castigo, no estamos reformando la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa tampoco. El Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana todos sus integrantes no sancionan a nadie, las sanciones las imponen los, el Magistrado y Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y ningún artículo estamos analizando, de su integración, no lo estamos modificando ni quitándole facultades ni atribuciones. Entonces, yo hago todas estas precisiones para precisar que estamos siguiendo los lineamientos de la sentencia de la corte y los lineamientos de la Ley General, estamos modificando solo doce artículos de una ley de cincuenta y nueve artículos, que como correctamente, sí, en la legislatura XXII ya se dieron esos foros públicos, ya se hizo ese acercamiento, no se está reformando la ley completa. Y lo reitero, la postura de MORENA es la que dijo el Presidente, los delitos de corrupción deben ser delitos graves de prisión oficiosa; bueno, ahorita hay un debate en la corte en relación a, a la prisión oficiosa, pero ese es otro tema. Pero, por supuesto que estamos en contra de que el que la haga, a favor de que el que la haga la pague; pero tenemos una instrucción del Máximo Tribunal del País, los lineamientos ahí están, no estamos pasando por encima de la participación

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

ciudadana, porque esto que estamos haciendo la mayor parte de los artículos no están ni, ni a discusión, es instrucción de la Suprema Corte y los ajustes que se están haciendo es conforme a la Ley General. Yo hasta ahí en esta, en este momento cerraría, este, mi, mi intervención, este, solamente, lo vuelvo a decir precisando, no es verdad, no es verdad que, que la persona que trabaja fuera de gobierno todos están haciendo las cosas bien y los que estamos aquí todo lo estamos haciendo mal, no es cierto, ¿sí? Lo vuelvo a decir, que a cada quien lo juzguen por sus actos y si sus actos implican delito, en la cárcel deben de estar; pero, no podemos juzgar a priori porque los ciudadanos al sistema anterior al que estamos ahorita tratando de ajustar le hicieron mucho daño, les encantaban las tribunas públicas, inclusive hasta leperadas, porque parece ser que solo saben hablar así y nosotros lo que queremos ahora sí, hay que echar a andar este sistema y tomar las decisiones correctas en la designación de sus integrantes y si no hacen las cosas bien pues habremos de pedirles que se vayan, pero eso será en otro momento. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. ¿En qué sentido Diputada?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Por alusión.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias. Mire Diputado, son varias cosas las que, que mencionó, bueno fueron muchas cosas. Para empezar, la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

sentencia no dice que se tiene que replicar la estructura en la que está organizada tal cual el Sistema Nacional y aún si así fuera, el Sistema Nacional conlleva únicamente seis autoridades y un ciudadano o ciudadana, eso por un lado. Por otra parte, usted comentó que, que cuando queremos que algo no funcione, algo así parafraseándolo, que entonces que sean órganos con muchos participantes para que no puedan ponerse de acuerdo y fíjese que la propuesta que se va a votar hoy, justo es lo que provoca, que estén muchos participantes y un solo ciudadano o ciudadana. Y cuando digo muchos, son trece de gobierno y solamente un ciudadano o ciudadana, si lo quiere comparar con el Sistema Nacional Anticorrupción, le comparto que no es equitativo ni, ni de lejos llega a ser equitativo con el del Sistema Nacional Anticorrupción. La sentencia de la Suprema Corte lo que decía era que, o se le pagaba a todos o no se le pagaba a nadie, que tenían que hacerse las reformas necesarias para que se echara a andar el sistema y eso es en que si se le paga a todos o no se le paga a nadie, nada más; no, no genera ningún otro, este, punto en donde diga y deberá integrarse de la siguiente forma, no, no es así, no hay que tergiversar, no hay que decir cosas que no, que no son. Entonces, con toda claridad la posibilidad de hacer esta reforma se le dio a la legislatura anterior en la cual usted estaba y también presidía Gobernación y casualmente la legislatura anterior no lo atendió. Esta Legislatura tampoco lo quiere atender, hay que decirlo como es, no les interesa, su servidora presentó la iniciativa en agosto, el 07, 08 de agosto, después de haber tomado protesta el primero de agosto, eso es algo pendiente en Baja California y se

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

tiene que hacer. Si se empezó a avanzar, casualmente empezaron los medios de comunicación a apoyar en, en hacer el esfuerzo de sacar las, los pronunciamientos sobre el Sistema Anticorrupción, sobre que no hay nombramientos de fiscal ni de magistratura sobre que la Suprema Corte básicamente ha sido ignorada por esta legislatura; y fue así, que casualmente llegan tres iniciativas en, en un período de diez días y muy similares, por cierto, que nada privilegian la participación ciudadana. Y en cuanto a lo que comenta de si un ciudadano por estar en gobierno ya está ungido por la corrupción y todas esas partes, yo le, yo le preguntaría si no considera, si usted considera que es viable el hecho de que, en la planilla de un Alcalde vaya un Síndico que le va a revisar las cuentas y que éste también vaya a, a vigilar que las cosas se estén haciendo bien o que vaya a iniciar ciertos procesos en contra de su propio Alcalde, ¿no le parece que es, que entre las mismas autoridades hay conflicto de interés? La propuesta que se tiene de reducir los órganos, el órgano del comité coordinador, la participación gubernamental es el que están promoviendo que estén los Síndicos, hasta el momento siete sindicaturas y eso duplica la participa, la participación gubernamental, es elemental que se reduzca, únicamente un Síndico, es suficiente con eso, no se requiere más; o de no ser así, pues entonces que todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana suban al comité coordinador para que también estén en el debate, estén en el diálogo y estén en donde se toman las decisiones. Aquí nadie está hablando del tema de las sentencias ni de las penas, no estamos hablando absolutamente de nada, estamos hablando del órgano superior

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

en donde se toman las decisiones de todo el Sistema Estatal Anticorrupción, justamente en esa mesa va a estar el Magistrado o Magistrada, justamente en esa mesa va a estar el Fiscal, es ahí en donde se van a tomar todas las decisiones. Yo creo que es muy importante el dejar en claro que hoy podemos hacer la diferencia, hoy podemos decirle sí a la ciudadanía que está pidiendo un parlamento abierto, dejar en claro que somos un, un espacio, una institución de puertas abiertas, que estamos dispuestos a escuchar, que queremos dialogar, que queremos saber cuáles son todos sus argumentos, sus expectativas, qué es lo que ellos han visto que se puede mejorar, qué ha funcionado en otros Estados. Porque, discúlpeme, el Sistema Nacional Anticorrupción, ¿de qué ha funcionado?, así como está organizado y así como lo está privilegiando el Diputado y está diciendo que justo en eso nos estamos basando, pues yo quiero que me digan a cuántos han castigado bajo ese, ese parámetro del Sistema Nacional Anticorrupción. Si hacemos una réplica en Baja California, así tal cual, no va a funcionar, va a nacer muerto y lo digo con todo el dolor de mi corazón, porque yo fui parte de los activistas y de las personas que se han esforzado porque esto funcione bien. Y reconozco a las organizaciones civiles que hoy vinieron, que fueron muy pocas, creo que son 3, 4, porque simplemente JUCOPO no se podía decidir de si iba a subir el punto o no, eso también está muy mal. Ha sido un Congreso cerrado, un Congreso opaco, no les podemos claridad en nada, cuando pedí que se divulgue el orden del día lo votaron en contra, cosas bien sencillas que es lo mínimo que le podemos dar a Baja California, no lo quieren hacer.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Así que por favor les pido, les suplico que lo reconsideren, que bajemos este punto, que el Sistema Anticorrupción se pueda discutir, que podamos abrir parlamento para que podamos realmente dialogar y ver cómo armonizar algo que funcione para el Estado; porque a cómo vamos no se ha castigado a nadie y pues yo no sé si están protegiendo a alguien o si se están protegiendo ustedes o están viendo algo venir, o qué está pasando, a qué le tienen miedo, cuál es el problema con esto, con abrir las puertas del Congreso, cuál es el problema con simplemente sentarnos en parlamento abierto, en dialogar y, a armar una reforma que de verdad vaya a funcionar para la ciudadanía de Baja California. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, ¿Diputado Molina? Sí, adelante.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, para, para precisiones, si me lo permite. El, en la ley vigente, en el comité coordinador hay veinticuatro integrantes, el planteamiento de la reforma es de catorce. La XXIII Legislatura, porque eso se, se dijo ahorita que no le interesó, no, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se tardó en expedir el engrose, dimos vueltas a la ciudad de México para pedirles el engrose de la sentencia y no salía, salió el engrose y empezamos a trabajar y preparamos lo que ahorita estamos haciendo. Varias veces en tribuna, con todo respeto Diputada, usted nos exigió que sacáramos adelante la legislación; pero ahora parece ser, sus razones tendrá, que quiere hacer tiempo, mal me parecería a mí, con todo respeto, que usted es la que no quiere activar el Sistema Anticorrupción y poder seguir

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

dándole a quienes fustigan la falta de éste, pues que sigan diciendo que en Baja California no tenemos un sistema. Por qué, porque antes nos, nos exigió y ahora que ya tenemos el trabajo aquí y en la posibilidad de decidirlo, ahora quiere más tiempo; yo digo que el tiempo, este, se ha destinado a hacer estos trabajos, hay una iniciativa de usted, usted votó el Dictamen a favor en comisiones, pero, eso lo preciso. Y, y pues se lo digo con todo respeto, este, pues no, no es tergiversar, hay unas sentencias, le pediría Servicios Parlamentarios, por favor Javier que le haga una entrega a la Diputada, de la sentencia, me imagino que ya la tiene, y si gusta dedicarle tiempo a, al conocimiento de esa resolución importante para el Sistema en Baja California, ahí hice unas anotaciones y consideraciones; no, no estamos aquí tergiversando absolutamente nada, lo que yo acabo de leer ahí está escrito. Y si en alguna parte yo hubiera omitir, omitido o cambiado una letra siquiera o una coma de lo que leí, aceptaré; pero como sé qué leí, textual y a la letra lo que la corte nos indicó, este, pues ahí se lo pongo a su consideración. No, no vinimos aquí a tergiversar, a mí sí me interesa que activemos el sistema, a mí sí me interesa que esto lo hagamos ya y que llamemos este, a la comisión de selección para que la comisión de selección decida qué personas van a integrar el sistema, que esto se active de nueva cuenta, que el comité coordinador pueda sesionar ya y que todas las atribuciones que están en la ley se les puedan considerar, es esas a las que usted participó en aquellas mesas. Yo no sé si usted estaba de acuerdo con que fueran quince, yo creo que sí porque acompañaba mucho a Fiorentini y esa integración fue

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la que tumbó la corte; de hecho, la posición, las posiciones de los honoríficos fue de las primeras que dijo que eran ajenas a la Constitución General de la República. Entonces, vamos dándole para adelante, tomemos una buena decisión de la comisión de selección para que tomen una buena decisión de las gentes que participen, si alguien no responde a los requisitos, que no pase, que no participe y mantengámonos atentos del sistema, a mí sí me interesa activarlo; honestamente, me parece que usted lo que quiere Diputada es que esto se tarde más cuando antes nos exigió que lo sacáramos ya y ahora que lo estamos haciendo pues piden más tiempo. Los ciudadanos, los ciudadanos sí quieren que nos pongamos a trabajar y ahorita parece ser que quisiéramos dejar de hacerlo, no lo digo por su servidor ni por quienes integramos este, la bancada. Nosotros sí queremos, porque fue, inclusive, un compromiso de la Cuarta Transformación, vivir con un derecho humano en una sociedad libre de corrupción; échele la mano a la ciudadanía Diputada, la invito. Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿En qué sentido Diputada?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Por alusión, de nuevo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Híjole, es que toma, toma muchos puntos que no quisiera tampoco extenderme tanto porque, porque es tan relevante que, híjole, no, no sé cómo puede privilegiar; pero bueno, le voy a explicar, intentar explicarlo punto por punto. El, el tema que me, por lo del asunto de la alusión de que yo participé en esa conformación, claro que sí, por supuesto, lo he dicho todo el tiempo, está en mi exposición de motivos, incluso, de la iniciativa. Y, ¿por qué?, porque ha sido algo tan apremiante y algo tan importante para miles y miles de bajacalifornianos; ahora, eso de que diga que lo acompañaba a un personaje y, que merece todo mi respeto, pero que, el que me haga como madrina de acompañamiento me ofende y la verdad no me gustaría que se refiera así a las mujeres, nada más, digo por un, por precisar nada más para que en el futuro por favor no, no se refiera a sí a su servidora. Y por otra parte, este, decirle que en esa mesa yo representaba a las organizaciones civiles, juveniles de Mexicali, era COJUM, integrado por doce organizaciones y quienes estaban en esa mesa, que era una mesa redactora del Sistema Estatal Anticorrupción cada quien tenía un cargo ciudadano, organizaciones civiles o empresariales y bueno, en ese momento yo tenía la amplia responsabilidad de representar a la juventud de Baja California, por si usted no tenía la información, nada más, no, yo no estaba acompañando a nadie, ¿ok? Y por otra parte, este, sí me gustaría que privilegiara siempre con mucho respeto a la inteligencia de quienes estamos defendiendo una idea, ¿no? Entonces, este, no, no quiera decir que alguien me, me manipulaba o cuestiones similares porque eso sí es

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

complicado. Y por otra parte, el decir que la integración y la puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción está pues cansado y, sobre todo, siendo obstruido al, o siendo lento a causa de que quiero que se detenga, pues sí claro porque van a ser mal, va a nacer muerto, no va a funcionar. Y es algo que tengo que dejar muy claro en la asamblea, si así como ha estado no ha funcionado el Sistema Nacional, por qué creemos que va a funcionar el Sistema Estatal a como viene, difícilmente va a poder funcionar si se tienen trece personas que son de gobierno, versus, una sola persona que va a defender los intereses de la ciudadanía y con los intereses de la ciudadanía me refiero que no va a defender lo que administra la, el gobierno o el erario público. Evidentemente un Fiscal, un Magistrado Anticorrupción, la auditoría, evidentemente las personas que representan a los Ayuntamientos que son los Síndicos tienen algo que cuidar, hay un interés político y muchas veces hasta partidista que es algo que quieren privilegiar y cuidar. Las personas del Comité de Participación Ciudadana no van a tener esto, ellos no van a tener un jefe, ellos se van a deber a la ciudadanía completamente, necesitamos modificar la forma en la que viene el Comité Coordinador para que pueda funcionar. Ahora, le dejo claro la cuestión del voto, sí claro, yo pertenezco a Gobernación y la Comisión de Gobernación me interesa participar ahí, es justo por este punto, por, para que cuando se fuera a discutir yo pudiera estar participando en el debate y que pudiera presentar las adendas necesarias, si es que fuera el caso. Y lo que ocurrió es que yo voté a favor de este Dictamen con la esperanza de que pudieran reflexionar y que realmente pudiera

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

tomar en cuenta mis adendas, las adendas lo que versan es en quitar la participación monumental y extravagante de las sindicaturas, únicamente una sindicatura o en su caso, subir a todos los integrantes del Comité de Participación Ciudadana para que esto sea más y que no esté tan vulnerable la participación de la ciudadanía en el Sistema Estatal Anticorrupción. Creo que es muy necesario seguir evidenciando que Baja California espera mucho de todas y todos nosotros y que debemos ajustarnos al, y estar a la altura de lo que Baja California se merece. La verdad, el hecho de abrir parlamento abierto no es cosa complicada, de hecho, me tomé la atribución de reservar sala de mujeres forjadoras para el próximo 07 de septiembre, porque el 08 hay pleno y comúnmente las y los Diputados que son de zona costa y otros lugares un día antes ya están acá; entonces, la sala ya está reservada, está todo puesto en marcha para que, pues con la voluntad política nada más y con el diálogo abierto y sobre todo, con, con muchas ganas y disposición de que esto realmente pueda funcionar, nos podamos reunir con asociaciones civiles y podamos explorar mucho más este punto. Así que, me sostengo Diputado y lo invito a que, por favor, este, reflexione en cuanto a que usted sabe que quienes han obstruido el Sistema Anticorrupción, pues justo fue la legislatura anterior y pues lo que va de esta también; qué complicado que, que utilicen pues algo que está mal hecho para nomás sacarlo, no sé si lo que, lo que buscan es hacer nombramientos, no sé si tienen ya compromiso con personas, no sé qué es lo que traen, pero no pasa nada si nos esperamos únicamente dos semanas para poder escuchar a las organizaciones, podernos poner

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de acuerdo y listo. De todas maneras, la sentencia de la Suprema Corte pues ya la han ignorado durante tantos años, así que dos semanas y poderle dar la cara a la ciudadanía, yo creo que vale muchísimo la pena. Los invito a todas y todos; gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Agotado el tema, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Con gusto, Diputada Presidenta. En seguimiento a sus instrucciones, se somete a votación nominal el Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, empezando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, sí, con todo gusto, nada más quisiera antes de emitir el sentido de mi voto hacer una pequeña consideración. Qué bueno, qué bueno que por fin va a funcionar el Sistema Estatal Anticorrupción; hace unos momentos, hace un par de horas recibí unos mensajes, llamadas por parte de representantes de la sociedad civil organizada en donde nos pedían que tomáramos en cuenta sus consideraciones, sus propuestas para este, del Sistema Estatal Anticorrupción. Creo que después de esto...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Discúlpeme Diputado, el debate está, ya pasamos el debate, estamos en su, en su votación, si permite por favor dar el sentido de su voto.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Echevarría Ibarra Juan Diego, voy a terminar. Este, creo que no es tarde, después de esta votación, sentarnos con, con cualquiera que tenga alguna propuesta para mejorar cualquier, este, trabajo legislativo. Entonces, ¡enhorabuena!, y a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, nacimos de noche, pero no anoche, cuando ya se vota y se aprueba algo... (sin audio)
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor y sólo hacer un comentario muy rápido, que estoy observando que son varios los inicialistas y entre ellos los que participaron en el debate y eso nos permite que, haber sido robustecida esta iniciativa de reforma que nosotros en este momento estamos votando, porque fue considerado el espíritu de varios compañeros que están consignados como inicialistas. Hasta aquí mi comentario, es cuanto.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Gracias, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, en contra.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor en lo general con una reserva en lo particular.

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			<b>X</b>
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		<b>X</b>	
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román		X	
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>			<b>1</b>
<b>Total de abstenciones</b>		<b>2</b>	

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es, 20 votos a favor, 2 votos en contra, 1 abstención por parte del Diputado Marco Antonio Blásquez; y una reserva presentada por la Diputado Presidenta Alejandra Ang.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Procederé a hacer el uso de la voz para presentar la reserva.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Hubo una abstención, ¿no?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¡Ah!, cierto, hubo una abstención, una abstención del Diputado Blásquez, ¿sí verdad? ¿Es correcto? Por favor si podría dar su razón.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí cómo no, muchas gracias Presidenta, con su, con su permiso. El argumento que estamos hoy, la iniciativa que estamos hoy votando, como pocas integró opiniones diversas de legisladores, ahí yo identifico algunas propuestas que, incluso ya un poco tardías

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

presenté y de muy buena voluntad parlamentaria fueron incorporadas, otras no, lo que es obvio; sin embargo, creo que en un tema como éste que es la, la corrupción, no se debe nunca este, escatimar el esfuerzo de la socialización, la ciudadanía, la apertura del parlamento para la discusión del tema. Estoy de acuerdo en que nunca la primera ronda se puede llegar al mejor acuerdo, nunca va a haber un acuerdo feliz, por supuesto; hay una materia que también tiene que ver mucho con la sociedad civil y el Estado que son los derechos humanos, se lleva décadas y décadas y décadas y no nos ponemos de acuerdo. Yo sí encuentro una distinción en el papel, en el rol que juega el ciudadano y el Estado, si bien quienes ejercemos los cargos públicos somos ciudadanos, si no lo fuéramos no, no pudiéramos estar en el ejercicio; pero en la vinculación que nos refieren estas disciplinas nos ubican, nos ubican como los sujetos obligados. Un ciudadano no, no viola derechos humanos, los viola el Estado, los viola el Estado en todo caso y obviamente un ciudadano que ejerce sus propios recursos, su, su, su dinero, en todo caso sería sujeto de otro tipo de observaciones; pero no sería materia de una Ley Anticorrupción, por lo mismo sí se tiene que establecer la diferencia entre lo que es la sociedad civil, el ciudadano y el Estado. Ofrezco esta abstención, no quiero votar en contra de la iniciativa porque encuentro elementos que nos, que nos podían servir para en un futuro inmediato retomar la discusión. Y obviamente, creo que así nos dieran las cinco de la mañana, las seis aquí trabajando o en donde se cite a comisiones, yo desafortunadamente no, este, tengo el privilegio de, de participar de esta comisión, pero sé que lo puedo también hacer

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de manera voluntaria; sin embargo, creo que sí debemos de abrir una mayor discusión. Cuando los grupos civiles están insistiéndonos, insistiéndonos, no se tomó en cuenta esto, no se tomó en cuenta el otro, no se abrió el parlamento, no se dio la máxima transparencia en las decisiones, pues claro que, siempre nos va, a, a, se nos va a sumar la duda y ese es mi caso. Creo que sí debemos de, de retomarlo y desahogar todas las ponencias. Decía el compañero Molina que, a veces en, en la parte social, en la parte ciudadana las cosas no siempre se hacen bien, no tenemos por qué aceptar a ciegas que las cosas siempre se tengan que hacer bien, sí, pero hay que confrontar los posicionamientos, si no hacemos una confrontación con máxima publicidad en un parlamento, parlamento transparente, en un parlamento bien fundado, bien establecido, siempre van a aparecer las telarañas de la duda. Esos son los argumentos, Presidenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Procederé a hacer el uso de la voz para presentar la reserva.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Poder Legislativo de Baja California. Presente.-

Honorable Asamblea:

La suscrita Diputada Alejandra María Ang Hernández, con las facultades que me confieren los artículos 131 Fracción II, 133, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Una reserva en lo particular respecto al Dictamen 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma que modifica distintos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, presentadas por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, Diputado Juan Manuel Molina García, Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda y el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Lo anterior con el objetivo de precisar en un artículo segundo transitorio, la asignación y rotación de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana que se establece en el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California. Haciéndola en los siguientes términos:

### **CONSIDERANDOS**

La medida legislativa aprobada mediante el Dictamen 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en su resolutive segundo, de manera específica en el artículo 19 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en su primer párrafo establece lo siguiente:

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia del mismo, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité referido.

De permanecer la redacción, la redacción transcrita, transcrita, generaría la siguiente Problemática:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Al designar mediante la reforma constitucional contenida en este mismo Dictamen, la temporalidad con que serán nombrados los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, específicamente en el artículo Quinto transitorio que señala a la letra lo siguiente:

QUINTO. Por única ocasión, las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma, se ajustarán al orden y términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- b. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- Un integrante que durará en su encargo cuatro años y
- d. Dos integrantes que durarán en su encargo cinco años.

Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados de forma subsecuente a los señalados en el párrafo anterior, durarán en el cargo el plazo señalado en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Esto se generaría, esto generaría confusión respecto a quién ocuparía la Presidencia del mismo, ya que, por única vez, tal como lo establece la reforma constitucional, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serían nombrados con distinta temporalidad; sin embargo, al momento de su designación todos tendrían la misma

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

antigüedad en el referido Comité, y se tendría incertidumbre respecto al Artículo 19 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción propuesto.

Es por lo anterior que resulta importante aclarar lo establecido en el Artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, agregando un artículo SEGUNDO TRANSITORIO a las reformas expue, expuestas a dicha Ley, a fin de dejar establecido quién presidirá el Comité de Participación Ciudadana, y que será por única ocasión, que se designe de esta manera. En este sentido es que se propone quede de la siguiente manera:

TRANSITORIO SEGUNDO.- Por única ocasión y tratándose de la reforma al artículo 19, la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana se ocupará y rotará atendiendo al orden de menor a mayor plazo de duración en el encargo por, por lo que fueron designados sus cinco integrantes, en términos del artículo transitorio quinto de la reforma constitucional por el que se aprobó la conformación del Comité. En el supuesto de los, en el supuesto de los integrantes que cuenten con un periodo igual de duración en el encargo, esta se determinará por insaculación.

En ningún caso la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana recaerá en quien ya la hubiere, ya lo hubiera, hubiere ostentado.

Aunado a lo anterior, y por técnica Legislativa, el Artículo Transitorio Único, también sufriría una modificación, toda vez que tendría que denominarse artículo Primero. Para mayor claridad de la presente reserva, se presenta el siguiente texto, quedaría:



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al siguiente, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.</p> <p>SEGUNDO.- Por única ocasión y tratándose de la reforma al artículo 19, la presente, la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana se ocupará y rotará atendiendo al orden de menor a mayor plazo de duración en el encargo por el que fueron designados sus cinco integrantes, en términos del artículo transitorio quinto de la reforma constitucional por lo que se aprobó la referida conformación del Comité. En el supuesto de que los integrantes, en el supuesto de los integrantes que cuenten con un periodo igual de duración en el encargo, esta se determinará por insaculación.</p>

	<p>En ningún caso la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana recaerá en quien ya la hubiere ostentado.</p>
--	--

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración la reserva en lo particular, para que se incluyan en el Dictamen 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, las reformas planteadas, al tenor de los siguientes resolutivos:

Primero: Se aprueba la reserva en lo particular para incorporar un artículo transitorio segundo a las reformas propuestas a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

SEGUNDO.- Por única ocasión y tratándose de la reforma al artículo 19, la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana se ocupará y rotará atendiendo al orden de menor a mayor plazo de duración en el encargo por el que fueron designados sus cinco integrantes, en términos del artículo transitorio quinto de la reforma constitucional por el que se aprobó la referida, la referida conformación del Comité.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En el supuesto de los, en el supuesto de los integrantes que cuenten con un periodo igual de duración en el cargo, esta se determinará por insaculación.

En ningún caso la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana recaerá en quien ya la hubiere ostentado.

Con fundamento en los artículos anteriormente citados en el proemio, le solicito a la Presidencia de esta mesa directiva, someta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la votación de la reserva antes referida, considerando que la aprobación de dicha reserva en lo particular, no transgrede la intención, sino que, sino que tiene por objeto perfeccionar la reforma que trata.

**Dado** en el salón de sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de agosto del dos mil veintidós. ATENTAMENTE: Diputada Alejandra Ang Hernández.

Es cuanto.

**(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA**

PRESENTE.-

**H O N O R A B L E   A S A M B L E A**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La suscrita Diputada Alejandra María Ang Hernández, con las facultades que me confieren los artículos 131 Fracción II, 133, 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, **Una reserva en lo particular** respecto del Dictamen No. 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma que modifica distintos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, presentadas por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, Diputado Juan Manuel Molina García, Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda y el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Lo anterior con el objeto de precisar en un artículo segundo transitorio, la asignación y rotación de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana que se establece en el Artículo 19 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

Haciéndola en los términos siguientes:

## CONSIDERANDOS

La medida legislativa aprobada mediante Dictamen No. 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

su resolutivo **segundo**, de manera específica en el artículo 19 Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, en su primer párrafo establece lo siguiente:

***Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la presidencia del mismo, atendiendo a la mayor antigüedad que tengan en el Comité referido.***

De permanecer la redacción transcrita, generaría la siguiente Problemática:

Al designar mediante la reforma constitucional contenida en este mismo dictamen, la temporalidad con que serán nombrados los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, específicamente en el artículo Quinto transitorio que señala a la letra lo siguiente:

***QUINTO.*** *Por única ocasión, las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma, se ajustarán al orden y términos siguientes:*

- a. Un integrante que durará en su encargo dos años;*
- b. Un integrante que durará en su encargo tres años;*
- c. Un integrante que durará en su encargo cuatro años y*
- d. Dos integrantes que durarán en su encargo cinco años.*

*Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California,*

*nombrados de forma subsecuente a los señalados en el párrafo anterior, durarán en el cargo el plazo señalado en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.*

Se generaría confusión respecto a quien ocuparía la Presidencia del mismo, ya que, por única vez, tal como lo establece la reforma constitucional, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serían nombrados con distinta temporalidad, sin embargo, al momento de su designación todos tendrían la misma antigüedad en el referido Comité, y se tendría incertidumbre respecto al Artículo 19 a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción propuesto.

Es por lo anteriormente expuesto que resulta importante aclarar lo establecido en el Artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, agregando un artículo SEGUNDO TRANSITORIO a las reformas propuestas a dicha Ley, a fin de dejar establecido quien presidirá el Comité de Participación Ciudadana, y que será por única ocasión, que se designe de esta manera. En este sentido es que se propone quede de la siguiente manera:

***TRANSITORIO SEGUNDO.- Por única ocasión y tratándose de la reforma al artículo 19, la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana se ocupará y rotará atendiendo al orden de menor a mayor plazo de duración en el encargo por el que fueron designados sus cinco integrantes, en términos del artículo transitorio quinto de la reforma constitucional por el que se aprobó la conformación del Comité. En el supuesto de los integrantes que cuenten con un periodo igual de duración en el cargo, esta se determinará por insaculación.***

***En ningún caso la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana recaerá en quien ya la hubiere ostentado.***

Aunado a lo anterior, y por técnica Legislativa, el Artículo Transitorio Único, también sufriría una modificación, toda vez que tendría que

denominarse Artículo Primero. Para mayor claridad de la pretensión de la reserva, se presenta el siguiente cuadro comparativo

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Por única ocasión y tratándose de la reforma al artículo 19, la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana se ocupará y rotará atendiendo al orden de menor a mayor plazo de duración en el encargo por el que fueron designados sus cinco integrantes, en términos del artículo transitorio quinto de la</p>

	<p><b>reforma constitucional por el que se aprobó la referida conformación del Comité. En el supuesto de los integrantes que cuenten con un periodo igual de duración en el cargo, esta se determinará por insaculación.</b></p> <p><b>En ningún caso la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana recaerá en quien ya la hubiere ostentado.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la reserva en lo particular, para que se incluyan en el Dictamen 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, las reformas planteadas, al tenor de los siguientes resolutivos:



**Primero:** Se aprueba reserva en lo particular para incorporar un artículo transitorio segundo a las reformas propuestas en Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, para quedar como sigue:

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

**SEGUNDO.-** Por única ocasión y tratándose de la reforma al artículo 19, la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana se ocupará y rotará atendiendo al orden de menor a mayor plazo de duración en el encargo por el que fueron designados sus cinco integrantes, en términos del artículo transitorio quinto de la reforma constitucional por el que se aprobó la referida conformación del Comité. En el supuesto de los integrantes que cuenten con un periodo igual de duración en el cargo, esta se determinará por insaculación.

**En ningún caso la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana recaerá en quien ya la hubiere ostentado.**

Con fundamento en los artículos citados en el proemio, le solicito a la Presidencia de esta mesa directiva, someta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la votación de la reserva antes referida, considerando que la aprobación de dicha reserva en lo particular, no transgrede la intención, sino que tienen por objeto perfeccionar la reforma que trata.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

*Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García” de este H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de agosto del dos mil veintidós.*

## **ATENTAMENTE**

**Diputada Alejandra María Ang Hernández**

### **(CONCLUYE RESERVA)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A continuación, se declara abierto el debate de la reserva del Dictamen, del Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Se solicita Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal la reserva al Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva presentada por la Diputada Ang, al Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Cota Muñoz Román, en abstención.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>RESERVA AL DICTAMEN No. 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			<b>X</b>
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		

Dip. García Ruvalcaba Daylín			<b>X</b>
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román			<b>X</b>
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>21</b>		
<b>Total de votos en contra</b>			
<b>Total de abstenciones</b>			<b>3</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 21 votos a favor y 3 abstenciones por parte del Diputado Marco Antonio Blásquez, Daylín García y Román Cota.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Blásquez, ¿podría razonar su abstención? Adelante.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Por mi parte he desahogado los argumentos; gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Daylín, por favor.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** En congruencia con mi voto en contras del Dictamen.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada; Diputado Román.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** En el mismo sentido también, de la votación previa.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, gracias Diputado. Se declara aprobado la reserva al Dictamen 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. **Se declara aprobado el Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación y Legislación y Puntos Constitucionales, en lo general y la reserva de una servidora, presentada.** Continuando con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso, Diputada Presidenta. DICTAMEN No. 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

DE BAJA CALIFORNIA Y POR LA QUE SE CREA LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y por la que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, presentada por el suscrito Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente DICTAMEN:

## **RESOLUTIVOS**

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXVI.- (...)

XXVII.- Conceder amnistía por delitos del orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento;

XXVIII a la XLVI.- (...)

## **TRANSITORIOS**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

PRIMERO. Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se aprueba la creación de la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, o hayan sido sentenciados ante los tribunales del fuero común del Estado de Baja California, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes casos:

I. Por los delitos de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido; y,



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

b) Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

II. Por los delitos imputados a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas:

a) Por defender su tierra, agua, matorrales, bosques, selvas y fauna endémica; y,

b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

III. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad superior a cinco años.

IV. Por sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida o la libertad, lesiones graves a otras personas que comprometan su integridad corporal o se hayan empleado armas de fuego.

V. Por los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como, así como quien haya sido obligado por la delincuencia organizada a cometer el delito;
- b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior; y,
- c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta por dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no hayan sido con fines de distribución o venta.

VI. Por el delito de homicidio agravado en razón del parentesco consanguíneo, incluido en grado de tentativa, cuando se haya imputado a mujeres y el sujeto pasivo sea producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos por la fracción I del presente artículo.

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando se califique como grave la culpa del indiciado o sentenciado.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo segundo de este artículo a la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

- I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el Juez de Control ordenará a la Fiscalía General del Estado el desistimiento de la acción penal, y
- II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

El Ejecutivo del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses naturales contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 4. Las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción V de la presente Ley, y que soliciten la amnistía, la Comisión deberá solicitar opinión previa de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 5. Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 6. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el Juez de Control resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 8. Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

## **TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de sesenta días naturales para integrar la Comisión a la que se hace referencia el artículo 3 de la, del presente Decreto.

Tercero. Conformada la Comisión a la que se referencia el artículo 3 del presente Decreto, en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a su conformación,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

deberán emitir el Acuerdo o Declaratoria correspondiente de inicio de trabajos que mandata esta Ley.

**Dado** en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y POR LA QUE SE CREA LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativas de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y por la que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 19 de noviembre de 2021, el Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reformar al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. En fecha 24 de noviembre de 2021, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/062/2021 firmado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señaladas en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La amnistía es definida por la Real Academia Española como el Olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores, esta palabra se deriva de la palabra griega amnestia, que es también la raíz de amnesia.

Por otro lado las Naciones Unidas define la amnistía como las medidas jurídicas que tiene como efecto la posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal, dejando claro que la amnistía no impide que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar.

En fecha 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley de Amnistía, la cual tiene por objeto que se decrete amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, subsanando la injusticia a la que se ha enfrentado grupos vulnerables y que ha provocado que mujeres, jóvenes e indígenas estén en prisión por delitos menores, ya sea del ámbito federal o local, misma que solo será aplicada para primo delincuentes en delitos como aborto, homicidio por razón de parentesco, robo simple y sin violencia, sedición y delitos contra la salud, en estos últimos solo para aquellos que los hayan cometido por indicación del cónyuge o de un pariente o que haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada u orillados por situación de pobreza extrema, discriminación o discapacidad permanente.

En el artículo transitorio segundo establece que el ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley. En virtud de lo anterior el 22 de abril de 2020, la entonces Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero insto a las entidades federativas para que publiquen sus propias leyes de amnistía, en concordancia con la federal.

Atendiendo la solicitud de la entonces Secretaria de Gobierno, se procedió a estudiar el contexto en materia de seguridad pública en el cual se encuentra el Estado de Baja California:

- Baja California cuenta con la tasa más alta de encarcelamiento a nivel nación con 333,402 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes.

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

- Hasta julio de 2019, Baja California contaba con 12, 045 (doce mil cuarenta y cinco) personas, privada de la libertad, 10,677 (diez mil seiscientos setenta y siete) del fuero común y 1,368 (mil trescientos sesenta y ocho) del fuero federal.
- El 59.99 % de la población privada de libertad se encuentra sentenciada y el 40.01% se encuentra en prisión preventiva.
- El 58.8% de la población privada de la libertad no contaban con antecedentes penales hasta 2016.
- De la población que se encontró privada de la libertad en el Estado de Baja California durante 2016, 78.7% sufrió algún tipo de violencia psicológica y 60.8% sufrió algún tipo de agresión física por parte de la autoridad o persona que realizó el arresto.
- En Baja California, 67.2% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 rindió su declaración al ser presentada en el Ministerio Público, de ella, 46.7% sufrió presiones por parte de policías o autoridades para dar otra versión de los hechos.
- El 60.2% de las personas privadas de libertad pasan las 24 horas del día dentro de sus celdas sin posibilidad de realizar algún tipo de actividad al exterior.

Estas cifras por si solas establecen la necesidad de expedir una Ley de Amnistía estatal, ya que en primera instancia, el sistema penitenciario en el Estado se encuentra abarrotado por personas privadas de libertad por delitos del orden local, siendo un porcentaje bajo las del fuero federal, por lo cual la multicitada ley federal de amnistía pierde fuerza para cumplir con su objetivo.

Por otro lado la mayoría de las personas privadas de libertad sufrieron de violencia física o psicológica al momento de su detención, generando vulnerabilidades en el debido proceso, orillando a que estos emitan declaraciones falsas ante ministerio público, aceptando la culpa de un hecho delictivo no cometido por ellos.

Asimismo actualmente nos encontramos en contingencia sanitaria derivado del virus del COVID-19, por lo cual es necesario despresurizar las cárceles y con ello disminuir el riesgo de contagio por Covid dentro de los centros penitenciarios, siendo urgente en nuestro Estado, ya que como se estableció anteriormente, la mayoría de las personas privadas de libertad se encuentran encerradas las 24 horas del día, poniendo la vida de estas personas en riesgo.

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

Desde el punto de vista jurídico, el marco normativo tanto federal como local facultan al Congreso del Estado de Baja California para crear la Ley de Amnistía, de acuerdo con los artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- De conformidad con el artículo 73, fracción XXII, el Congreso de la Unión tiene facultad para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- De conformidad con el artículo 124 las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- De conformidad con el artículo 27, fracción XXVII el Poder Legislativo está facultado para expedir legislación en materia de amnistía, únicamente por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado.

De lo anterior queda claro la necesidad de reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para incluir todos los delitos del orden estatal y estar en la posibilidad de encontrar armonía legislativa con la Ley de Amnistía de carácter Federal.

Siendo así que se propone iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 27, fracción XXVII y se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>

<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;</p> <p>III.- Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.</p> <p>En caso de que el Gobernador del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada legislatura constitucional, opte por un Gobierno de Coalición, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.</p> <p>IV.- Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado;</p> <p>V.- Crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos gocen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 97 y demás relativos de esta Constitución, las condiciones de la Hacienda Pública y los demás</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.- (...)</b></p> <p>I a la XXVI.- (...)</p>
---	--

<p>ordenamientos legales aplicables en la materia;</p> <p>VI.- Dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar los contratos respectivos y reconocer y autorizar el pago de las deudas que contraiga el Estado;</p> <p>VII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;</p> <p>VIII.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en el Municipio respectivo la declaración de munícipes electos que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral;</p> <p>IX.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga;</p> <p>X.- Cumplir con las obligaciones que marca el Artículo 5 de esta Constitución;</p> <p>XI.- Examinar, discutir, modificar, aumentar, reducir y aprobar, para cada Ejercicio Fiscal, las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes</p>	
--	--

Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, en los términos de la ley de la materia; asimismo, en el ámbito de su competencia podrá autorizar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales que determinen conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

XII.- Revisar, analizar y auditar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas anuales de las Entidades fiscalizables, y dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de la materia. Asimismo, podrá solicitar y revisar, de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, pero exclusivamente cuando el proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión;

XIII.- Vigilar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión; el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior del Estado. Al efecto, le podrá requerir informe sobre la evolución de sus trabajos en materia de

fiscalización, por medio de la Comisión que determine la Ley;

XIV.- Nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en esta Constitución y por la Ley de la materia.

Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Auditor Superior del Estado, funcionará la Comisión Especial en los términos que determine el Congreso del Estado.

XV.- Nombrar a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, así como a sus respectivos Supernumerarios en orden de prelación, y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, y designar a dos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial;

XVI.- Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba substituir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas;

XVII.- Convocar a elecciones, cuando fuere necesario, conforme a lo establecido en la Ley;

XVIII.- Resolver acerca de las licencias definitivas de los Diputados y del Gobernador; así como respecto a las renunciaciones y remociones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de los Consejeros de la Judicatura designados por el Congreso;

XIX.- Otorgar licencias a los diputados y al Gobernador para separarse de sus cargos; y a los Magistrados del Poder Judicial cuando éste sea por más de dos meses;

XX.- Aprobar o reprobado los convenios que el Gobernador celebre con las vecinas Entidades de la Federación respecto a la cuestión de límites, y someter tales convenios a la ratificación del Congreso de la Unión;

XXI.- Cambiar provisionalmente, y por causa justificada, la residencia de los Poderes del Estado;

XXII.- Resolver las competencias y dirimir las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior, salvo lo prevenido en los Artículos 76 Fracción VI y 105 de la Constitución General de la República;

XXIII.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, determinar su adscripción a Pleno o a Salas y resolver respecto a su ratificación o no ratificación, ausencias definitivas, renunciaciones y remociones; en la forma y términos que esta Constitución y la Ley determinen;

XXIV.- Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el Artículo 93 de esta Constitución y fungir, a través de una Comisión de su seno, como órgano de acusación en los juicios políticos que contra estos se instauren;

XXV.- Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio político de las faltas u



<p>omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del Artículo 93 de esta Constitución;</p> <p>XXVI.- Crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso;</p> <p>XXVII.- Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados presentes;</p> <p>XXVIII.- Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado;</p> <p>XXIX.- Conceder pensiones a los familiares de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, siempre que su situación económica lo justifique;</p>	<p>XXVII.- Para conceder amnistías por delitos <b>cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Estado.</b></p> <p>XXVIII a la XLVI.- (...)</p>
--	---

XXX.- Designar entre los vecinos, a propuesta del Gobernador del Estado, los Concejos Municipales en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas;

XXXI.- Legislar respecto a las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios, las Dependencias paraestatales y paramunicipales y sus trabajadores, con base en lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Asimismo, legislar respecto a los conflictos entre trabajadores y patrones, a efecto de lograr su conciliación o resolución por la vía jurisdiccional, con base en lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII.- Ratificar, en un plazo de diez días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Secretario de Integración y Bienestar Social y del Secretario de la Honestidad y la Función Pública. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

Cuando el Gobernador opte por el Gobierno de Coalición, ratificará a los Titulares de las Dependencias del Poder

Ejecutivo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

XXXIII.- Aprobar los convenios de asociación que celebren los municipios del Estado con los de otras entidades federativas que tengan por objeto la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, y

XXXIV.- Erigirse en Asamblea de Transición por medio de la Mesa Directiva del Congreso a fin de preparar y cumplir con el proceso de entrega recepción de una Legislatura a otra, en los términos que disponga la Ley;

XXXV.- Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Legislativo en los términos de esta Constitución y de lo que disponga la Ley;

XXXVI.- Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso;

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo

de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligados a acudir a las sesiones correspondientes; así como a dar respuesta formal, atendiendo a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso, en un plazo prudente que no exceda de 30 días naturales.

XXXVIII.- Examinar y en su caso aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que le remita el Ejecutivo;

XXXIX.- Elegir por mayoría calificada, al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o realizar su remoción por la misma votación, solo por las causas previstas en esta Constitución y la Ley, relativas a responsabilidad de servidores públicos. Así como aprobar las propuestas de nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo.

XL.- A solicitud del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, citar a las autoridades o servidores públicos responsables, que no acepten o incumplan las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que comparezcan ante el Congreso del Estado,

<p>a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; y,</p> <p>XLI.- Expedir conforme a las bases normativas aplicables los siguientes ordenamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Ley que regula la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los entes públicos estatales, municipales y organismos con autonomía, así como de las paraestatales y paramunicipales.</li><li>2. La Ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción;</li><li>3. La Ley que crea el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual, deberá estar dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y en la que se deberá establecer su organización, funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones;</li><li>4. La Ley que desarrolle las competencias, a cargo de las autoridades locales y municipales que determine la legislación general en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;</li></ol>	
--	--

XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley.

La convocatoria pública, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia;

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado;

Para efecto del procedimiento relativo a la designación de los titulares de los órganos internos de control a que hace referencia esta fracción, funcionara la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

XLIV.- Expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras

<p>concedidas por esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Poderes del Estado de Baja California.</p> <p>XLV.- Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano sustentable de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución y en las leyes aplicables.</p> <p>XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
<p><b>LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b></p>	

**Artículo 1.** Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Baja California, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 2.** Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes casos:

I. Por los delitos de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido; y

b) Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

II. Por los delitos imputados a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura, en los siguientes supuestos:

a) Par defender su tierra, agua, bosques y selvas; y

b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

III. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cinco años.

IV. Por sedición, o por que hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos

formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

V. Por los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:



a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior; y

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta de dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no hayan sido con fines de distribución o venta.

**Artículo 3.** No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando se califique como grave la culpa del indiciado o sentenciado. Serán supletorias de esta Ley, en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Artículo 4.** La Fiscalía General del Estado de Baja California, solicitará a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida el ejercicio de la acción penal.

**Artículo 5.** Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 2, fracción V de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 6.** El Gobernador del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General la aplicación de esta, en los casos en que considere un hecho dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 2 de esta Ley.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

**Artículo 7.** Las personas que se encuentren en un proceso judicial por los delitos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, se podrán beneficiar de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

**Artículo 8.** La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 2 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 9.** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General del Estado de Baja California declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

**Artículo 10.** Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.

**Artículo 11.** Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** En un plazo de sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá integrar la Comisión a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:

**INICIALISTA**

**PROPUESTA**

**OBJETIVO**

<p><b>Diputado Manuel García.</b></p>	<p><b>Juan Molina</b></p> <p>1. Reformar el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>2. Crear la Ley del Amnistía del Estado de Baja California</p>	<p>1. Dotar de facultades constitucionales a las y los congresistas locales, para legislar en materia de amnistía en delitos del orden común.</p> <p>2. Contar con un nuevo ordenamiento en Baja California, que proporcione las condiciones normativas para conceder amnistía en delitos del orden común.</p>
---	---	--

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, el sistema jurídico mexicano se encuentra cimentado en el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual representa el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos, además de la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De manera paralela, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 7 establece que, *“El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución*

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Por su parte, el artículo 4 de la misma Constitución Local, establece que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución Federal. Mientras que el diverso numeral 5 precisa que *“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”.*

El artículo 11 de nuestra Constitución Local establece la división de poderes, de la siguiente manera: *“El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.”*

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción I de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para *“Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos”.*

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuestas legislativas motivo del presente Dictamen, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 3, 4, 39, 40, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

1. El Diputado Juan Manuel Molina García, presenta iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de dotar de facultades constitucionales a las y los congresistas del Estado, para legislar en materia de amnistía en delitos del orden común. También, propone crear la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, con la finalidad de contar con un ordenamiento jurídico que proporcione las condiciones normativas para otorgar la amnistía en delitos del orden común.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- El 22 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Amnistía, que tiene por objeto conceder amnistía a personas que se le haya ejercitado acción penal o bien hayan sido sentenciadas por delitos de orden federal, siempre y cuando sean primo delincuentes, no hayan empleado violencia y ante ciertos delitos específicos.
- Que el artículo transitorio segundo de la Ley de Amnistía (federal) establece que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de los Estados, la expedición de leyes locales de amnistía, que contemplen de delitos análogos o similares a los previstos en el ordenamiento federal.
- Baja California cuenta con una altísima población de personas privadas de la libertad y de ellas, muchas han reportado violencia física o psicológica, malos tratos, presiones para emitir declaraciones distintas a los hechos, tortura y otras formas de violaciones a sus derechos fundamentales.
- Normativamente el Congreso de Baja California puede otorgar amnistía, en primer término, porque no está reservado para el Congreso de la Unión, segundo, porque actualmente la Constitución concede esta facultad a los legisladores locales, pero esto se encuentra acotado en delitos de carácter político de competencia local.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

### **ARTÍCULO 27.- (...)**

I a la XXVI.- (...)

XXVII.- Para conceder amnistías por delitos **cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Estado.**

XXVIII a la XLVI.- (...)

## LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 1.** Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Baja California, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 2.** Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes casos:

I. Por los delitos de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido; y

b) Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

II. Por los delitos imputados a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura, en los siguientes supuestos:

a) Par defender su tierra, agua, bosques y selvas; y

b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

III. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cinco años.



***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

IV. Por sedición, o por que hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos

formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

V. Por los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior; y

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta de dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no hayan sido con fines de distribución o venta.

**Artículo 3.** No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando se califique como grave la culpa del indiciado o sentenciado. Serán supletorias de esta Ley, en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**Artículo 4.** La Fiscalía General del Estado de Baja California, solicitará a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida el ejercicio de la acción penal.

**Artículo 5.** Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 2,

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

fracción V de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 6.** El Gobernador del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General la aplicación de esta, en los casos en que considere un hecho dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 2 de esta Ley.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

**Artículo 7.** Las personas que se encuentren en un proceso judicial por los delitos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, se podrán beneficiar de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

**Artículo 8.** La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 2 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 9.** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General del Estado de Baja California declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

**Artículo 10.** Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.

**Artículo 11.** Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** En un plazo de sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá integrar la Comisión a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto.

2. Del resolutivo propuesto se desprende con claridad que el inicialista pretende con la reforma:

- a) Dotar de facultades constitucionales a las y los congresistas del Estado, para legislar en materia de amnistía en delitos del orden común, y
- b) Crear la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, para contar con un ordenamiento que proporcione las bases y condiciones normativas para otorgar la amnistía en Baja California, por delitos del orden común.

Así, con el propósito de proveer mayor claridad metodológica en el presente estudio, esta Dictaminadora procede a segmentar las pretensiones legislativas en dos bloques analíticos, ya que en esencia las pretensiones se dirigen a esos fines. Hecho lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión contarán con los elementos técnicos necesarios para pronunciarnos en definitiva sobre el sentido que orientará el presente Dictamen.

3. Por cuanto hace al primer bloque analítico, consistente en **DOTAR DE FACULTADES CONSTITUCIONALES A LAS Y LOS CONGRESISTAS DEL ESTADO, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE AMNISTÍA EN DELITOS DEL ORDEN COMÚN**, debemos partir de una realidad jurídica: de acuerdo con el sistema de distribución de competencias previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*

En ese sentido, acertadamente refiere el inicialista en su exposición de motivos que, el artículo 73 fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de para *“conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los **tribunales de la Federación**”*. Esta connotación conlleva una trascendencia mayúscula para el caso que nos ocupa ya que, el texto constitucional en ninguna parte refiere que el Congreso de la Unión tendrá facultad para expedir la legislación “única” o “general” en materia de amnistía como si lo hace en otras materias, como lo son, las procesales (civil, familiar y penal) la relativa a mecanismos alternativos de solución de controversias, tipos penales y sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada y otras formas de privación

de la libertad, ejecución penal y justicia para adolescentes, solo por mencionar algunas.

Tampoco, la fracción constitucional antes referida, establece que el Congreso de la Unión tendrá facultad para conceder amnistía por delitos que correspondan a los tribunales **de los Estados**, sino que acota su facultad a aquellos que pertenezca de manera exclusiva a la competencia de los tribunales federales, en tal virtud, en el caso que nos ocupa, opera de manera armónica el **principio de división funcional de poderes**, como también, el **principio de división funcional de competencias**.

#### **PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS.**

El citado principio se desarrolla constitucionalmente mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado; en ese sentido, el principio limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, este sistema competencial puede ser de diferentes formas, pues existen: a) prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas; b) competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución conferida; y, c) competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas.

Tesis: P./J. 9/2006	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	Registro digital: 175847
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1533	Jurisprudencia (Constitucional)

#### **PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. SUS CARACTERÍSTICAS.**

El sexto párrafo del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que: "La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones", establece un principio de división funcional de competencias entre los Poderes de la Unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal, el cual posee las siguientes características: a) se desarrolla mediante la atribución de competencias expresas conferidas tanto a los Poderes de la Unión como a todos y cada uno de los órganos de gobierno del Distrito Federal, y b) limita la actuación de las autoridades, lo que significa que todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que al respecto establecen tanto la Constitución Federal como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Tesis: P./J. 22/2007	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	Registro digital: 172431
Pleno	omo XXV, Mayo de 2007	Pag. 1649	Jurisprudencia (Constitucional)

**ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES.**

En atención al citado principio los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las primeras son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento en que lo harán; de manera que esta competencia en sentido estricto no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, es decir, los órganos legislativos cuentan con la potestad de decidir libremente si crean determinada norma jurídica y el momento en que lo harán. Por su parte, las segundas son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de hacer por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones; de ahí que si no se realizan, el incumplimiento trae aparejada una sanción; en este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato o una obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

Tesis: P./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	Registro digital: 175869
Pleno	Tomo XXIII, Febrero de 2006	Pag. 1528	Jurisprudencia (Constitucional)

Por otro lado, es importante destacar que, la fracción constitucional que pretende reformar el inicialista (XXVII) nunca ha sufrido modificación, esto es que desde la expedición de nuestro Código Político local el 16 de agosto de 1953, dicho texto ha permanecido en esos términos. Por ello cuando analizamos la estructura, composición, elementos configurativos y descriptivos de dicho supuesto, es fácil advertir que, cuando la Constitución Local otorga a las y los Diputados facultades

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

para *“Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión...”* en realidad se trata de una modalidad o variable de otra competencia que ya tienen concedida, como lo es, conocer de imputaciones que se haga a servidores públicos erigiéndose como órgano de acusación y jurado de sentencia (art 27 fracciones XXIV y XXV) es decir, la vertiente jurisdiccional del Poder Legislativo. Bajo esta lógica jurídica cobra relevancia la hipótesis prevista en la fracción XXVII, ya que el Congreso del Estado en algún momento fungirá como *jurado de sentencia* y en esa potestad jurisdiccional la Constitución local los faculta para *“conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado”*.

Sin embargo, la anterior base jurídica resulta insuficiente para lograr los propósitos que han sido planteados por el autor, ya que en efecto, esta Soberanía a sostenido en otros precedentes legislativos que, la función jurisdiccional del Poder Legislativo materializado en la institución del **juicio político** es un procedimiento jurisdiccional constitucional, reservado a la competencia del Congreso de la Unión o bien de los Estados, es decir, se trata de un *juicio constitucional* cuya tramitación forma parte de los actos legislativos de naturaleza jurisdiccional, que no forma parte de la justicia ordinaria. En ese sentido, el texto actual de la fracción XXVII resulta insuficiente para hacer extensivo los alcances de la pretensión dado a que esta si se encuentra dirigida a las personas justiciables procesadas o sentenciadas por delitos del orden común.

Además de lo anterior, la redacción actual de la fracción en estudio al tener un corte y diseño histórico, se ha visto notablemente superada por los avances normativos más recientes, que en realidad al día de hoy la coloca como contraria al espíritu de la propia Constitución Federal, pues recientemente el Constituyente Permanente modificó el contenido del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incorporó al catálogo de delitos que ameritan oficiosamente prisión preventiva, el **uso de programas sociales con fines electorales**, la **corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito** y el **ejercicio abusivo de funciones**, delitos que por su propia y especial naturaleza se encuentran íntimamente ligados a la función pública y podrían encuadrar en lo que prevé la actual fracción XXVII (*delitos de carácter político*) en tal virtud, mientras la Constitución de Baja California, permite a las y los Congresistas *conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado*, la Constitución Federal ordena la prisión preventiva de los mismos, lo que evidentemente actualiza y produce una dicotomía jurídica.

Por otra parte, si bien, el aspecto particular de la amnistía y el contenido de la propuesta de Ley, será valorado en el apartado siguiente, resulta válido advertir desde este momento que, la exposición de motivos y de la base constitucional que se propone reformar, desdoblán un objetivo muy concreto: fortalecer la progresividad de los derechos fundamentales de las personas, lo cual es plenamente armónico y coincidente con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, de ahí que lo argumentado hasta este punto, resulte apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta en este particular.

Sirva también como argumento, el siguiente criterio jurisprudencial:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.

Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2015306
Primera Sala	Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I	Pag. 191	Jurisprudencia (Constitucional)

No obstante a la procedencia jurídica antes señalada, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al texto originalmente propuesto por el legislador, lo anterior a razón de técnica legislativa y para hacer más armónica su inserción al marco positivo constitucional.

Lo anterior se afirma así ya que, en la construcción gramatical, el autor propone como facultad para las legisladoras y legisladores del Congreso del Estado (conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Estado) cuando en realidad la pretensión se orienta a contar con la facultad para legislar en esta materia, ya que conforme a la propia Ley, la concesión del otorgamiento de la amnistía recaerá en autoridades diversas a través de mecanismos administrativos, ministeriales o judiciales, sin que se advierta de su contenido que el Poder Legislativo pueda *conceder* la amnistía a través de un Decreto legislativo o figura análoga, de ahí la necesidad de modificar el planteamiento original regresándolo a su esencia.

En tal virtud, el cambio propuesto por esta Comisión es el siguiente:

**ARTÍCULO 27.- (...)**

I a la XXVI.- (...)

**XXVII.- Conceder amnistía por delitos del orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento;**

XXVIII a la XLVI.- (...)

Lo anterior sin que cause perjuicio alguno a la pretensión originaria del autor.



**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

4. Por cuanto hace al segundo bloque de estudio, este corresponde a la propuesta de **CREAR LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al respecto, el autor propone crear un nuevo ordenamiento para Baja California que instrumente la figura de la *amnistía* en favor de personas procesadas o sentenciadas por delitos del orden común.

Estructuralmente el documento es un ordenamiento compacto, que se compone de 11 artículos principales y 2 disposiciones transitorias.

Por cuanto hace a sus *características* el documento en esencia contempla lo siguiente:

- La amnistía está prevista para personas procesadas, sentenciadas, incluso, aquellas que se les pudiera ejercitar acción penal en tribunales del orden común.
- En cuanto a los requisitos de procedibilidad, para que las personas puedan ser beneficiarias de la amnistía se requiere: no sean reincidentes; que el delito se haya cometido antes de la entrada en vigor de la Ley; no haber cometido el delito con violencia ni emplear armas de fuego; que su conducta no sea considerada por el Código Penal como culpa grave.
- La amnistía podrá concederse en los delitos de aborto, robo simple, sedición, contra la salud, específicamente en el supuesto previsto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, delitos imputados a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas,
- La solicitud puede ocurrir a petición de parte interesada, de oficio por parte de la Fiscalía General del Estado o incluso, por familiares de la persona procesada o sentenciada.
- De acuerdo al estado procesal, cuando los hechos se encuentren en sede ministerial, corresponderá a la Fiscalía General del Estado resolver y en su caso decretar la amnistía. Por el contrario, cuando los hechos se encuentren judicializados, será el Juez competente quien resolverá lo conducente.
- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas o que pudieran imponerse, sin embargo, deja a salvo los derechos de las víctimas respecto a la responsabilidad civil para que la ejerzan en la vía y forma que corresponda si a su interés conviene.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- No se concederá amnistía por delitos de secuestro, privación de la vida ni de la integridad corporal.
- Será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Estas son las bases normativas que propone el inicialista dentro del nuevo marco normativo denominado **LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra **amnistía** significa: *“Olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores”*. Otra definición es *“Perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores”*. Su raíz etimológica proviene del latín *amnestia*, que significa olvido y su aplicación es tan antigua como su propia raíz.

Los primeros registros documentados los encontramos en Atenas en el año 403 antes de Cristo, cuando el General Trasíbulo a través de una ley *amnistía* expulsó a los Tiranos pero prescribía el olvido de los hechos cometidos durante su rebelión.

Posteriormente Roma (Imperial) también utilizó esta figura a través de la llamada *indulgencia specialis, indulgencia generalis o comunis* y la general abolitio que correspondía respectivamente, la gracia, el indulto y la amnistía de nuestros tiempos.

En la Europa medieval, el olvido y el perdón de las conductas punibles era atributo del monarca, más tarde, el derecho de gracia y el indulto pasó a ser una facultad del jefe del Estado. Más tarde bajo la influencia de la ciencia constitucional el derecho de amnistiar fue declarado prerrogativa del Poder Legislativo. En la historia, quienes han defendido esta medida han sostenido que la amnistía aparece como una medida de carácter político, tendiente a apaciguar los rencores y resentimientos inseparables de la luchas sociales y políticas.

En México, la Comisión de Constitución propuso en el Congreso Constituyente de 1856 que el indulto y la amnistía correspondieran al Ejecutivo, a diferencia de los precedentes que los concedían al legislativo. En efecto, primitivo de la Comisión consagraba facultad del Presidente de la República para *“conceder amnistías e indultos por delito cuyo conocimiento pertenezcan a los tribunales de la federación”*. Después de una larga discusión se aprobó por la escasa mayoría de 42 votos contra 41 el sistema

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

toda vía en vigor que atribuye la facultad de indultar al Presidente de la República y el de amnistiar al Congreso.

Conforme a esta atribución constitucional, la amnistía puede abarcar toda clase de delitos, aunque con frecuencia se ha aplicado a delitos políticos.

La **amnistía** es una disposición general que se aplica automáticamente a toda categoría de personas que la misma ley determine, mientras que el **indulto** es una medida de carácter individual. A diferencia del **indulto** que reduce o suprime la pena sin apagar los efectos accesorios de la condena, la **amnistía** extingue la acción penal y hace cesar la condena como también sus efectos, pero deja subsistir la acción civil en reparación de los daños sufridos por terceros.

En nuestro país, la **amnistía** está muy lejos de ser una figura decorativa, nada más equivocado que eso. La historia nos revela que ha sido una se ha acudido a ella para garantizar la paz entre la sociedad y regresar al estado de derecho, desde luego que, según ha sido la época corresponden los delitos y las personas beneficiadas, pero lo cierto es muchos Presidentes de la República en nuestro país ha recurrido a ella:

**Presidente:** Benito Juárez García y Sebastián Lerdo de Tejada

**Fecha:** 13 de octubre de 1879

**Beneficiarios:** personas que apoyaron al imperio de Maximiliano.

**Artículo 1º.** Se concede amnistía a todos los individuos que hasta el 19 del mes de septiembre próximo pasado, hayan sido culpables de infidencia a la Patria, sedición, conspiración y demás delitos del orden público, así como a los militares que hasta la misma fecha hayan cometido el de desertión.

**Presidente:** Lázaro Cárdenas del Río

**Fecha:** 1937

**Beneficiarios:** civiles y militares que participaron en motines, sublevaciones y rebeliones al término de la Revolución Mexicana.

**Artículo 1º** Se concede esta gracia a los militares que hayan cometido, en cualquiera de sus grados, el delito de rebelión, ya sea como autores, cómplices o encubridores.

**Artículo 2º** También se concede amnistía a los civiles que con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Ley, sean penalmente responsables en los términos del

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

artículo 13 del Código Penal al para el Distrito y Territorios Federales de los delitos de rebelión sedición, asonada o motín de la competencia de los Tribunales Federales.

**Presidente:** Luis Echeverría Álvarez

**Fecha:** 20 de mayo de 1976

**Beneficiarios:** personas acusadas de sedición que hubiesen cometidos delitos del fuero común durante el conflicto estudiantil de 1968.

**Artículo 1º** Se decreta amnistía para las personas contra las que se ejercitó acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968.

**Presidente:** José López Portillo

**Fecha:** 1978

**Beneficiarios:** los militantes de grupos políticos armados, como la Liga 23 de Septiembre y el Partido de los Pobres, que participaron en la guerrilla contra el Ejército mexicano.

**Artículo 1º** Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.

**Presidente:** Carlos Salinas de Gortari

**Fecha:** 22 de enero de 1994

**Beneficiarios:** Integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en su levantamiento armado contra el gobierno.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo 1°** Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas.

Más reciente, el 22 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amnistía que impulsó el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, misma que en su artículo primero establece lo siguiente:

**Artículo 1.** Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;

b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;

c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;

II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;

III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Por su parte el artículo segundo transitorio de la precitada Ley, dispone:

**Segundo.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley.

Es claro, que ha sido considerado una prioridad impulsar a escala nacional, una agenda con perspectiva social que coloquen en el centro de las políticas públicas al estado de derecho, la protección de derechos fundamentales y la tutela efectiva de grupos o sectores de la sociedad potencialmente vulnerables.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Así, esta Dictaminadora reconoce el acierto, la visión republicana y federalista de las y los legisladores del Congreso de la Unión, al tender puentes de colaboración y coordinación con las entidades federativas, para que en el marco de nuestras competencias, contribuyamos activamente a estos importantes esfuerzos, a través de la emisión de marcos normativos que respondan eficazmente a las necesidades de nuestra sociedad.

Además, se debe tomar en cuenta que la *política criminal*, entendida como la potestad del Estado para definir el estándar, los bienes jurídicos susceptibles de protección, el medio de control y límites sociales, corresponden originariamente al Poder Legislativo. Esto es que, el Poder Legislativo a través de su función esencial, determina el sistema jurídico penal de una sociedad con relación a la cuestión criminal y con ello define la política criminal en dos grandes momentos: 1) *la incriminación primaria*, que ocurre cuando se crea el delito, definiendo el hecho susceptible de reacción punitiva; y 2) *la incriminación secundaria*, que ocurre al aplicar la norma por parte del órgano jurisdiccional.

Sirva como argumento de lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos



***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2017309
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV	Pag. 2683	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

Por otro lado, tampoco pasa inadvertido para esta Dictaminadora que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebró la emisión de la Ley de Amnistía, pues a través del comunicado DGC/143/2020 de fecha 22 de abril de 2020, señaló lo siguiente:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
EN FAVOR DE LA LEY DE AMNISTÍA COMO UN ACTO HUMANITARIO Y DE  
JUSTICIA**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se congratula por la emisión del Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía y manifiesta su total adhesión a este decreto por tratarse de un asunto de trascendencia nacional y un acto humanitario y de justicia.

El Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía establece que ésta sería aplicable a favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley, en los siguientes supuestos:

- a) El delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades;
- b) El delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez (infanticidio);
- c) Delitos contra la salud, siempre que sean de competencia federal (narcomenudeo y consumidores), y que quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;
- d) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana; Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;
- e) Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

f) Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

g) Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Este Organismo Nacional Protector de los Derechos Humanos considera acertada la propuesta contenida en el Proyecto de Decreto, como parte de una estrategia de política criminal centrada en la justicia y en la atención de las causas del delito, ya que pone énfasis en la vulnerabilidad de ciertos grupos de población frente al sistema de justicia, como lo son las mujeres, los jóvenes y las personas indígenas. Y espera se tenga especial consideración sobre todo para aquellas mujeres que se encuentran embarazadas y para el grupo de la tercera edad, ya que son estos los grupos más vulnerables ante la emergencia sanitaria que enfrenta el país.

Es conveniente destacar que el proyecto de “Ley de Amnistía” no beneficiará a personas acusadas de homicidio, secuestro, lesiones graves, violencia o feminicidas, utilización de armas de fuego, violadores, tratantes, huachicoleros, delincuentes dedicados al robo de casas habitación, entre otros; y tampoco impide el enjuiciamiento de personas que podrían resultar jurídicamente responsables de crímenes por violaciones graves a los derechos humanos. Además, no limita el derecho de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño, en virtud de que la pena prisión no se concibe como un castigo, sino como un medio para procurar la reinserción social de quien ha sido señalado como responsable en la comisión de un delito. Por lo que puede considerarse como una ley justa.

Ahora que nos encontramos en una FASE en donde se requiere extremar precauciones, sería deseable que se extienda esta Ley para aquellos que fueron encarcelados injustamente, no sólo para disminuir los contagios del COVID- 19 y así despresurizar los centros penitenciarios, sino para ampliar los efectos, alcances y beneficios que tiene la impartición de justicia. La CNDH se pronuncia finalmente para entender el derecho a la protección de la salud como un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, y recordar que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión debería ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, por lo que se invita a los actores políticos para que hagan a un lado sus diferencias y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

piensen en la Amnistía como lo que es, un acto humanitario y de justicia para el bienestar de la población.

Este órgano de trabajo arriba a la convicción que, la propuesta formulada por el autor, en los términos y forma que fue hecho, abona significativamente a estos importantes valores que inicialmente fueron emprendidos a nivel federal, pero que si duda, deben ser replicados en las entidades federativas para llegar con mayor profundidad a todas las capas sociales.

Ahora bien, al examinar las porciones normativas, los bienes jurídicos que se tutelan y las hipótesis previstas en ellas, esta Dictaminadora advierte que el proyecto de mérito es totalmente procedente, pues su procedencia jurídica se encuentra al amparo de la facultad constitucional prevista en el artículo 27 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

**ARTÍCULO 27.** Son facultades del Congreso:

[...]

XXVII.- Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado.....

No se debe perder de vista que, la facultad primaria u originaria que reconoce la Constitución al Congreso del Estado es *“Conceder amnistía”* es decir, en ello consiste la acción rectora del verbo, es decir, la facultad de hacer. El resto de la hipótesis que se prevé en dicha fracción (por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados presentes) en realidad constituye la variable o modalidad de los alcances, sin embargo, los límites o alcances pueden variar tal como ha sucedido en el presente Dictamen, más no así la facultad originaria, de ahí que se sostenga que las y los legisladores locales cuentan con facultad constitucional para conceder amnistía.

Otro aspecto de relevancia mayúscula es que, el Código Penal para el Estado de Baja California, actualmente prevé que la **Amnistía**, es una causa válida y positivizada para extinguir la acción penal, las penas y medidas de seguridad impuestas, pues así lo establece claramente el artículo 97 de la legislación sustantiva penal:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ARTÍCULO 97.-** Causas de Extinción.- Son causas de Extinción de la acción penal y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, las siguientes:

I.- Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;

II.- Muerte del imputado o sentenciado;

III.- **Amnistía**;

IV.- Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;

V.- Perdón del ofendido en los delitos de querrela;

VI.- Rehabilitación;

VII.- Indulto;

VIII.- Prescripción; y

IX.- El cumplimiento del criterio de oportunidad, así como el debido cumplimiento de la solución alterna correspondiente; y,

X.- Las demás que se establezcan en la ley.

Aún más, el Capítulo IV del Título Quinto del Código Penal local es dedicado justamente a la **Amnistía** en el que, su artículo 104 define los alcances jurídicos de esta:

### **AMNISTIA**

**ARTÍCULO 104.-** Extinción por amnistía.- La amnistía extingue la acción penal o las penas o medidas de seguridad impuestas, a excepción del decomiso y de la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola. Si no expresare su alcance, se entenderá que la acción penal y las penas y medidas de seguridad se extinguen en todos sus efectos con relación a todos los responsables del delito.

Lo anterior demuestra que, la **amnistía**, a pesar de ser una figura vigente y contemplada en nuestra legislación penal, no cuenta con una Ley que la instrumente, a pesar que el propio artículo 104 la exige para su otorgamiento (en los términos de la Ley que se dictare concediéndola) sin embargo, hoy el inicialista ha propuesto remediar esta situación con la emisión de la **LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, lo que es un acierto, pues las normas constitucionales requieren de regulación en leyes secundarias a fin de normar situaciones particulares y concretas, tal como se reitera en el siguiente criterio orientador:

**NORMAS CONSTITUCIONALES. POR REGLA GENERAL REQUIEREN DE REGULACIÓN A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, SIN QUE EL LEGISLADOR PUEDA APARTARSE DEL ESPÍRITU DE AQUÉLLAS.**

Es principio comúnmente aceptado que, por regla general, los postulados contenidos en los preceptos constitucionales requieren de regulación posterior, mediante la actividad legislativa ordinaria, a fin de normar las situaciones particulares y concretas, a la luz de los principios enunciados en el Texto Constitucional, particularmente cuando se trata de preceptos que consagran los llamados derechos fundamentales o garantías individuales, propios de las Constituciones liberales, como la General de la República, donde se privilegia el principio de que la protección y materialización efectiva de esos derechos de libertad han de interpretarse de manera amplia, para evitar limitarlos y promover, a través de la legislación secundaria, su realización e, inclusive, su ampliación a favor de los habitantes del país; de manera que si bien no es dable al legislador crear ni anular esos derechos, sí puede desarrollarlos y ampliar su contenido, siempre y cuando ese ulterior desarrollo o ampliación no pugne con el espíritu constitucional que los creó. Esto es, el legislador, al hacer uso de su facultad de elaborar normas, no posee una facultad discrecional para regular lo que quiera y como quiera, drenando los contenidos de las normas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ésta puede imponer a la legislación secundaria dos tipos de límites: a) Formales, referidos a normas que regulan el procedimiento de formación de la ley, acotándolo al procedimiento establecido por la Constitución, y b) Materiales o sustanciales, relativos a las normas que vinculan el contenido de las leyes futuras, mediante órdenes y prohibiciones dirigidas al legislador o de manera indirecta, regulando inmediatamente ciertos supuestos de hecho (por ejemplo, confiriendo derechos subjetivos a los ciudadanos) y estableciendo su propia superioridad jerárquica respecto de la ley.

Tesis: 2a. CXXIX/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163081
Segunda Sala	Tomo XXXIII, Enero de 2011	Pag. 1474	Aislada (Constitucional)

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Como se ha referido, la propuesta formulada por el autor cumple a cabalidad con todos los presupuestos normativos para su procedencia sin que su extensión de 11 artículos constituya impedimento alguno, pues como referencia directa diremos que los instrumentos federales que la anteceden, la Ley de Amnistía del Presidente Luis Echeverría Álvarez, publicada el 20 de mayo de 1976 en el Diario Oficial de la Federación tuvo solo 2 artículos:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

### **LEY DE AMNISTIA**

**ARTICULO 1o.-** Se decreta amnistía para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal, así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968.

**ARTICULO 2o.-** El Procurador General de la República y el Procurador de Justicia del Distrito Federal solicitarán de oficio la aplicación de los beneficios que otorga la presente Ley.

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** Esta Ley surtirá sus efectos el día de su publicación en el Diario Oficial.

México, D. F., a 17 de mayo de 1976.- Manuel Ramos Gurrión, D. P.- Enrique González Pedrero, S. P.- Rogelio García González, D. S.- José Castillo Hernández, S. S.- Rúbricas".

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Mientras que la Ley equivalente del Presidente Carlos Salinas de Gortari, publicada el 22 de enero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, contó con 4 artículos:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### LEY DE AMNISTIA

**Artículo 1o.-** Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 2o.-** Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de rehenes y de todo tipo de armas, explosivos, instrumentos u otros objetos empleados en la realización de los mismos, en los términos que fije la Comisión.

**Artículo 3o.-** La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla. En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento. Los efectos a que se refiere este artículo se producirán a partir de que la Comisión declare la cesación definitiva de los actos de hostilidad.



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

**Artículo 4o.-** Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.-** Esta Ley deberá ser fijada en bandos en las diversas poblaciones que se encuentran en la zona de conflicto tanto en idioma español, como en las lenguas que se hablen en dicho territorio.

México, D.F., a 21 de enero de 1994.- Dip. Juan Antonio Nemi Dib, Presidente.- Sen. Héctor Hugo Olivares Ventura, Presidente.- Dip. Jaime Ríos Velasco Grajeda, Secretario.- Sen. Israel Soberanis Noguera, Secretario.- Rúbricas.

Lo anterior ilustra que no es la extensión normativa lo relevante si no lo que ella se consagra, tal como hoy ocurre en la especie.

Finalmente diremos que, la **amnistía** a nivel nacional avanza. En la actualidad los Estados de Hidalgo, Estado de México, Sinaloa y Tlaxcala ya cuentan con leyes específicas en esta materia. 20 entidades federativas ya presentaron en sus Congresos al menos un proyecto de Ley que se encuentra en estudio. Baja California se suma a estos esfuerzos con la plena convicción que el proyecto de mérito fortalece la progresividad de los derechos humanos y el Estado de derecho.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

6. Mediante oficio PCG/074/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión que suscribe, Diputado Juan Manuel Molina García, convocó a las y los integrantes de este órgano de trabajo a sesión ordinaria a celebrarse el 03 de febrero del año en curso bajo modalidad virtual.

En el orden del día de la referida sesión, se advierte enlistado en el numeral 2 del punto IV, el **PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mismo que aquí nos ocupa, sin embargo, previo a la celebración del referido evento, esta Comisión recibió -y hace constar en este acto- los siguientes documentos:

- a) Adenda que suscribe la Diputada Daylín García Ruvalcaba, mediante la cual propone modificar el texto contenido en el Proyecto de Dictamen, particularmente los artículos 27 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, como también el numeral 2 fracciones II incisos a) y b), IV y V inciso a), por las consideraciones y argumentos a los que se contrae su documento.
- b) Escrito fechado el 1 de febrero de 2022, proveniente de la **SECRETARÍA TÉCNICA** de la Comisión de Amnistía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, mediante el cual realizan diversas observaciones al Proyecto de Dictamen que aquí nos ocupa, por las consideraciones y argumentos a los que se contrae el referido documento.

En orden de lo anterior y con la finalidad de estar en las mejores condiciones de proveer a los mismos lo que por derecho corresponda, mediante oficio sin número de fecha 3 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, comunicó a las y los integrantes de esta Dictaminadora que la sesión de trabajo programada para esa misma fecha, se cancelaba reprogramándose para nueva fecha que en su oportunidad se daría a conocer.

Luego entonces, por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Comisión procede a valorar y resolver el fondo de las piezas legislativas que han sido anunciadas en el presente considerando.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Iniciaremos con la **ADENDA QUE SUSCRIBE LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**, en la que propone modificar el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 2 de la Ley de Amnistía, en diferentes fracciones e incisos, contenidos en el Proyecto de Dictamen que nos ocupa.

Al respecto, las propuestas que formula la Adendista, resultan jurídicamente improcedentes y deben ser desestimadas de plano, en virtud de los argumentos que a continuación se describen:

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA:**

#### **OBJETIVO DE LA ADENDA**

- Establecer en el diseño constitucional (art 27 fracción XXVII) que la facultad del Congreso del Estado para conceder **Amnistía**, esté condicionada a obtener la aprobación de las 2 terceras partes (mayoría calificada) tal como actualmente lo prevé la Constitución de Baja California.

Al respecto, dicha pretensión resulta jurídicamente improcedente, pues la modificación que propone el Proyecto de Dictamen en este particular, radica justamente en reconfigurar dicha hipótesis normativa, estableciendo así un nuevo diseño legislativo, esencia y alcances, respeto a la facultad que constitucionalmente tienen concedido las y los Diputados de Baja California para conceder la **Amnistía**.

El Proyecto de Dictamen en su parte considerativa estableció que, la fracción constitucional de referencia (XXVII) nunca ha sufrido modificación alguna y que su diseño actual (Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados presentes) se encuentra íntimamente vinculada a otras facultades reconocidas para esta Soberanía como lo es: conocer de imputaciones que se hagan a servidoras y servidores públicos y erigirse como como órgano de acusación y jurado de sentencia (art 27 fracciones XXIV y XXV) es decir, la vertiente jurisdiccional de este Poder Legislativo.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Así, nuestra Constitución Local actualmente prevé como facultad del Congreso del Estado conceder ***Amnistía*** siempre y cuando concurren las siguientes condiciones jurídicas:

- Que se trate de delitos de carácter político,
- Que estos correspondan a la competencia de la jurisdicción local,
- Que la pena privativa de la libertad no exceda de 3 años de prisión,
- Que la persona no sea reincidente, y
- Que exista mayoría calificada en su otorgamiento.

Sin embargo, hoy se abandona este criterio jurídico, el cual evidentemente solo beneficia a personas vinculadas a la política y en su lugar se opta por un nuevo diseño el cual es más amplio e incluyente, pues se encuentra dirigido a favor sectores de la sociedad que históricamente han sido vulnerables, lo cual actualiza el ***principio de progresividad*** de los derechos fundamentales previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, también se dijo que el diseño actual de la multicitada fracción constitucional objeto de reforma, es contraria a la esencia y espíritu de lo que actualmente prevé nuestra Constitución Federal en su artículo 19, pues mientras la Constitución de Baja California, permite ***conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado***, la Constitución Federal en el referido numeral 19, ordena la prisión preventiva oficiosa tratándose de ***uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones***, es decir, delitos de carácter y naturaleza política.

A manera de conclusión del particular que se analiza:

- Conceder ***amnistía***, es una facultad constitucional que actualmente tienen las y los Diputados del Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Derivado de esta facultad expresamente reconocida, las y los Diputados pueden instrumentar en legislación secundaria todo lo relativo a su regulación, tal como en la especie lo propuso el autor.
- La **amnistía** al no ser una facultad exclusiva reservada para para la federación, puede ser atendida y legislada por este Poder, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción I de la Constitución Política de Baja California.
- Dado a que la **amnistía** se encuentra dentro del plano de la función ordinaria de esta representación social, no existe base o justificación alguna -ni tampoco fue aportado por la Adendista- para que se imponga sobre la misma el requisito de la *mayoría califica*, por lo que la legislación que regule su otorgamiento deberá resolverse conforme lo previsto en el artículo 147 fracción I y último párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

En otro orden de ideas, por lo que hace a la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE AMNISTÍA**:

#### **OBJETIVO DE LA ADENDA**

- a) Modifica el artículo 2 la Ley de Amnistía para establecer como condicionante del otorgamiento de **amnistía**, que, en la defensa de tierras, aguas, bosques o selva, se acredite que la persona no invadió inmuebles o afectó derechos de terceros (art 2 fracción II inciso a).
- b) Que el Congreso se reservará el derecho de conceder la **amnistía** de cada caso concreto hasta en tanto analice, discuta y apruebe por mayoría calificada (art 2 fracción II inciso b).
- c) Adiciona algunas restricciones para otorgar la **amnistía** en el caso de sedición como lo es que, no se haya privado de la libertad o vulnere la integridad corporal (art 2 fracción IV).

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- d) En los casos de situación de pobreza, extrema vulnerabilidad, discapacidad o cuando el delito se haya cometido por indicación del cónyuge, pareja sentimental, familiar o haya sido obligado por la delincuencia organizada, el Congreso se reservará el derecho de conceder la **amnistía** de cada caso concreto hasta en tanto analice, discuta y apruebe por mayoría calificada (art 2 fracción V inciso a).

Comenzaremos resolviendo y haciendo especial mención en las pretensiones contenidas en los incisos b) y d) antes señalados. Al respecto resultan jurídicamente improcedentes y sobre ellas revisten dos causales de improcedencia.

La primera causa de improcedencia consiste en que, tal como se dijo en el apartado constitucional, la **amnistía** se encuentra dentro del plano competencial y función ordinaria de las y los Congresistas del Estado, y con base en ello, no existe ninguna base o justificación jurídica para imponerle la mayoría calificada, sino el sistema de mayorías previsto en el artículo 147 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por lo que la Adendista deberá estarse a lo previamente resuelto en este particular, criterio que se sostiene en el plano de la legislación secundaria de la materia.

La segunda causa de improcedencia se ubica en la pretensión *el Congreso se reservará el derecho de conceder la amnistía de cada caso concreto*, la Adendista confunde la naturaleza jurídica y alcances de la **amnistía**, motivo por el cual debe aclararse lo siguiente:

El acto legislativo de conceder la **amnistía**, queda materializa al momento de emitir la Ley secundaria de la materia, es decir, la facultad prevista en el artículo 27 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, queda plenamente colmada y ejercida con la expedición de la Ley que nos ocupa, de ahí que el artículo 1 de la misma señale textualmente: *“Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Baja California, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, **por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley**”* ello significa que la amnistía, es una de las pocas figuras jurídicas del sistema jurídico mexicano que sus efectos jurídicos se dirigen hacia el pasado, sin embargo, no se emitirá **Amnistía** hacia el futuro porque ello podría abrir una ventana de impunidad.

Por otro lado, es importante mencionar que una de las características de la **amnistía** es que es general, es decir, se pueden beneficiar de ella, todas las personas que encuadren en el supuesto jurídico, por eso es que no se puede valorar casos concretos o específicos como lo propuso la Adendista. En todo caso, existe la figura del **Indulto**, donde a través de ella, si se otorga a persona específicas, pero corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo su otorgamiento.

En mérito de lo anterior, se desestima jurídicamente las pretensiones enunciadas en los incisos b) y d) y las modificaciones que propuso la Adendista a las referidas porciones legislativas.

Por cuanto hace a la pretensión contenida en el inciso a) relativo a acreditar que en la defensa de tierras, aguas, bosques o selva, se acredite que la persona no invadió inmuebles o afectó derechos de terceros, también resulta improcedente, toda vez que, conforme al artículo 27 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** (La propiedad de las tierras y aguas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual puede transmitirlo a los particulares constituyendo así el dominio privado) es decir, todas las tierras y aguas de la república tienen propietario, ya sea la nación (propiedad pública) o bien los particulares (propiedad privada) de modo que la propuesta de la Adenda en este particular vuelve imposible el otorgamiento de la **amnistía**, motivo suficiente para desestimarla.

Finalmente, por lo que hace a la pretensión señalada en el inciso c) relativo al delito de sedición, debe precisarse que la pretensión de la Adendista queda plenamente colmada con los supuestos de la propia fracción ya que ahí se establece *“siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona...”* ya que esto último evidentemente *“vulnera la integridad personal”* como propuso la Diputada, no obstante a ello, se coincide parcialmente en que la redacción puede mejorar los efectos de claridad y seguridad jurídica en dicha hipótesis, por lo que es válido incorporarse al resolutivo del presente Dictamen.

Por lo que hace a las observaciones formulada por la **SECRETARÍA TÉCNICA** de la Comisión de Amnistía, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, son de tomarse en consideración, dado a que estas vienen a reforzar el planteamiento

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

vertido en el presente Dictamen, en suma, la propuesta original formulado por el Diputado inicialista habrá de sufrir modificaciones en lo que a continuación se indica:

- En el artículo 1, se elimina la porción normativa que hace referencia que la amnistía puede concederse a personas que *“pudiere ejercitarse acción penal”* ya que como se mencionó en el presente Dictamen, esta figura rige sobre actos del pasado y no del futuro. De igual manera, se agrega a las personas sentenciadas como posibles receptores de este beneficio.
- Se elimina el artículo 2 propuesto originalmente por el inicialista, y se integra dicho contenido al artículo 1 de la Ley, con excepción de lo establecido en el primer párrafo, dado a que la conjugación del verbo se encuentra en futuro y como se ha dicho ampliamente, la amnistía no puede otorgarse a futuro, de modo que a razón de técnica legislativa se realiza el ajuste aquí mencionado.

Como consecuencia de lo anterior, se reordenan los artículos de la Ley.

- De la nueva redacción del artículo 1, se modifica la fracción II relativa a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, suprimiendo la porción *“que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura”* dado a que esta redacción en realidad impone mayores cargas a las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, cuando por su sola condición, son sujetos de protección tal como lo establece el artículo 2 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, sin necesidad de tener que acreditar (adicionalmente) una violación a sus derechos fundamentales durante la tramitación del procedimiento penal.
- Se modifica el contenido del artículo 3 y en él se establece el mecanismo jurídico para la solicitud y procesamiento de la amnistía, la cual estará a cargo de una Comisión.

También se prevé en este artículo que, será un Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien decida finalmente si se otorga o no, el beneficio de la amnistía.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- El artículo 4 prevé que tratándose de delitos contra la salud previsto e la fracción V del artículo 1 se deberá obtener opinión de la Secretaría General de Gobierno.
- El artículo 5 prevé que las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia también podrán solicitar el beneficio de la amnistía.
- La nueva redacción del artículo 6 contiene la propuesta formulada por el autor en el artículo 8 de su texto original.
- El artículo 7 señala que los efectos de la Ley se producirán a partir que el Juez de Control resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía y que las autoridades ejecutoras deberán poner en inmediata libertad a las personas procesadas o sentenciadas.
- Finalmente, el artículo 8 dispone que las personas beneficiadas de amnistía no podrán ser detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

Derivado de lo anterior y del nuevo diseño que se propone, 3 artículos se suprimieron ya que en esencia sus contenidos fueron reubicados al nuevo articulado.

Así, el nuevo texto que propone esta Dictaminadora para integrarse al resolutivo del presente Dictamen, es el que a continuación se muestra:

### **LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 1.** Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, o hayan sido sentenciados ante los tribunales del fuero común del Estado de Baja California, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes casos:

I. Por los delitos de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido; y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

b) Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

II. Por los delitos imputados a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas:

a) Por defender su tierra, agua, bosques y selvas; y

b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

III. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad superior a cinco años.

IV. Por sedición, o por que hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida o la libertad, lesiones graves a otras personas que comprometan su integridad corporal o se hayan empleado armas de fuego.

V. Por los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior; y

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta de dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no hayan sido con fines de distribución o venta.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo 2.** No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando se califique como grave la culpa del indiciado o sentenciado.

**Artículo 3.** La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo segundo de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el Juez Control ordenará a la Fiscalía General del Estado el desistimiento de la acción penal, y

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

El Ejecutivo del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses naturales contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 4.** Las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción V de la presente Ley, y que soliciten la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

amnistía, la Comisión deberá solicitar opinión previa de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 5.** Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

**Artículo 6.** La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 7.** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el Juez de Control resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

**Artículo 8.** Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Ejecutivo del Estado cotará con un plazo de sesenta días naturales para integrar la Comisión a la que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto.

**Tercero.** Conformada la Comisión a la que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto, en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a su conformación, deberán emitir el Acuerdo o Declaratoria correspondiente de inicio a los trabajos que mandata esta Ley.

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2022, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 06 de julio del año en curso, a sesión ordinaria de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral IV punto 3 la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presentó adenda al proyecto de dictamen, misma que fue aprobada por los integrantes de la Comisión, aspecto que se verá reflejado en el resolutivo del presente instrumento.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea, los siguientes puntos:

## **RESOLUTIVOS**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Primero.** Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.- (...)**

I a la XXVI.- (...)

**XXVII.- Conceder amnistía por delitos del orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento;**

XXVIII a la XLVI.- (...)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se aprueba la creación de la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### **LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 1.** Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, o hayan sido sentenciados ante los tribunales del fuero común del Estado de Baja California, que no sean reincidentes respecto del delito por el que

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes casos:

I. Por los delitos de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando:

- a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido; y,
- b) Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

II. Por los delitos imputados a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas:

- a) Por defender su tierra, agua, matorrales, bosques, selvas y fauna endémica; y,
- b) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

III. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad superior a cinco años.

IV. Por sedición, o por que hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida o la libertad, lesiones graves a otras personas que comprometan su integridad corporal o se hayan empleado armas de fuego.

V. Por los delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

- a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por la delincuencia organizada a cometer el delito;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior; y,

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta de dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no hayan sido con fines de distribución o venta.

VI. Por el delito de homicidio agravado en razón del parentesco consanguíneo, incluido en grado de tentativa, cuando sea imputado a mujeres y el sujeto pasivo sea producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos por la fracción I del presente artículo.

**Artículo 2.** No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando se califique como grave la culpa del indiciado o sentenciado.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable respecto de la fracción VI del artículo anterior.

**Artículo 3.** La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo segundo de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el Juez Control ordenará a la Fiscalía General del Estado el desistimiento de la acción penal, y

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

El Ejecutivo del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses naturales contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 4.** Las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción V de la presente Ley, y que soliciten la amnistía, la Comisión deberá solicitar opinión previa de la Secretaría General de Gobierno.

**Artículo 5.** Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

**Artículo 6.** La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 7.** Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el Juez de Control resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

**Artículo 8.** Las personas a quienes beneficie esta Ley no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** El Ejecutivo del Estado cotará con un plazo de sesenta días naturales para integrar la Comisión a la que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto.

**Tercero.** Conformada la Comisión a la que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto, en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a su conformación, deberán emitir el Acuerdo o Declaratoria correspondiente de inicio a los trabajos que mandata esta Ley.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 27**



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</b>			
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O</b>			
<b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</b>			
<b>DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</b>			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 27**



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 27 REFORMA CONSTITUCIONAL Y NUEVA LEY DE AMNISTÍA

DCL/FJTA/DACM\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; se les pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, Diego, ¿en contra? ¿Alguien más?, adelante.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias compañeros Diputados. Quisiera apelar al sentido común compañeros, en todo el País y en nuestro Estado los índices delictivos están a la alza aquí en Baja California, por ejemplo, en Rosarito el narcomenudeo subió un 354 por ciento de un comparativo de los primeros 6 meses del 2022, con los primeros 6 meses del 2021, según los datos del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Baja California. En Tecate, el robo en un 15 por ciento; en Tijuana, el robo también en un 11 por ciento; en Mexicali, en un 24 por ciento el robo. En Baja California, este, a nivel global en todo el Estado, en un 17 por ciento el robo. El narcomenudeo en Ensenada era un 43 por ciento; y el narcomenudeo en Tecate un 38 por ciento, nada más por decir o por anunciar algunos delitos que van y que están a la alza aquí en nuestro Estado. Lo que se va a votar a continuación es en favor de los delincuentes, claro, hay unos supuestos que claro que vamos a estar a favor; pero hay otros que no. El robo, el narcomenudeo, cómo es posible que busquemos que salgan de prisión a quien robó a alguna familia, a quien también estuvo comprando y distribuyendo drogas en las calles. Se menciona en la iniciativa que es para ayudar a las personas que cometieron ese tipo de delitos por, porque los forzaba el crimen organizado o porque los cometieron por la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

necesidad económica, este, para poder salir adelante; pero, el Código Penal ya contempla causas de exclusión y de justificación, compañeros, que protegen a las personas que sin intención causaron un daño, por ejemplo, un estado en que, las que están en estado de necesidad, coacción o miedo insuperable. La Ley Nacional de Ejecución de, de Ejecución Penal incluye figuras y beneficios como la, las preliberaciones a favor de las personas sentenciadas, siempre y cuando acrediten que no existe riesgo objetivo y razonable para su reinserción a la sociedad. Ya existen en los ordenamientos jurídicos penales beneficios para personas que cometen ese tipo de delitos con las causas que aquí se mencionaban hace, hace un momento, las causas que también se mencionaron en la iniciativa. Creo que no es necesario dejar en libertad, aquí en Baja California un aproximado de mil personas, ¿sí? que cometieron los delitos enunciados; yo me refiero al robo y me refiero a el narcomenudeo. Es decir, yo creo que no deberíamos ni siquiera estar discutiendo eso aquí en esta legislatura; debemos de legislar en favor de las víctimas siempre, y claro, si no se imparte justicia de manera adecuada puesta también tenemos que legislar a, a la manera y exigirle al Fiscal para que imparta justicia de manera adecuada y no en favor de los delincuentes. Hace un par de semanas vivimos en Baja California un hecho sin precedente y con el calificativo que dio el Fiscal del Estado, de terrorismo, ¿sí? y hoy le estamos dando al pueblo bajacaliforniano el beneficio, ¿sí? diciéndole pueblo bajacaliforniano: “oigan, sí ya pasó lo de hace un par de semanas, oigan, sí los índices delictivos van a la alza; pero vamos a legislar en favor de los delincuentes

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

que están en prisión para que salgan en libertad”. Yo apelo al sentido común compañeros y que este tema lleve mayor análisis y que si lo que se va, y lo que se pretende este, legislar y perseguir es el tema de que quien delinquiró con una causa, vamos a decir, de coacción o justificada, pues la analicemos y busquemos algunas otras, este, alternativas jurídicas. Yo sí les pediría que se lleve más análisis de esta iniciativa, es una reforma constitucional que va a generar un gran impacto en Baja California; gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado; se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Había alguien más enlistado?

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sí.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¡Ah!

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** A favor y me gustaría hacer una opinión.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, igual Diputada Presidenta, si me lo permite.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Son dos, muy bien, una disculpa. Adelante, a ver, permítanme, ¿quién más va a participar? Es el Diputado Sergio Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sí, a favor y hacer una sugerencia para que la ponderen.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más? ¿Alguien más? Muy bien, ¿no?, gracias; adelante Diputado Sergio Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta. Haciendo hace un momento un análisis así más detallado de la Iniciativa de Creación de la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, yo sugiero lo siguiente: Particularmente me centro en el artículo 2 en la fracción I, para efecto de que ustedes consideren incorporar un inciso, ya ven que está, en la propuesta de creación está el artículo 2 la fracción I, inciso a) e inciso b), y yo sugiero incorporar un inciso c) para estar en armonía con la Ley de Amnistía Federal para quedar como sigue, el inciso c) que yo propongo incorporar, y lo pongo a su consideración, para quedar así: "Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo". Es decir, para ubicar en el contexto el artículo 2 nos dice: "Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes casos", y luego la fracción I, nos dice: "Por los delitos de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Baja California, cuando, señala el inciso a), el b), y entonces yo sugiero incorporar un



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

inciso c) para quedar, reitero otra vez, de la siguiente forma: “Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo”. Y ello nos permite a nosotros armonizarnos con lo que está contenido en el marco normativo federal que ya cité. Lo pongo a su estudio, a su valoración, aprovechando que estamos en este momento pues a punto de someter a consideración la aprobación para que no se excluya, para que también tengan este beneficio.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, ¿está usted presentando una reserva? En todo caso tendría que ser una reserva lo que presentaría.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Ahora, digo, aprovechando lo que comenta, no, no traigo la reserva como tal porque yo estaba haciendo el análisis ahorita de manera detallada, lo detecté; pero lo pongo a consideración de ustedes, si lo consideran pertinente y se decreta en el momento que ustedes consideren a bien, algún receso para efecto de nosotros elaborarla si ustedes consideran que es oportuno, vale la pena porque entonces excluiríamos esta parte y lo cual podrían ser sujetos de responsabilidad penal si los dejamos fuera y no van a tener el beneficio de lo que consagra la creación de la ley que nosotros estamos a punto de votar. Lo pongo a su valoración.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bueno, entiendo que no es una reserva lo que está presentando, es simplemente el debate fue a favor, bueno, gracias. A continuación, le cedemos el uso de la voz al Diputado Molina, Juan Manuel Molina; adelante.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, Diputada Presidenta. Sí, yo hago uso de la voz solo para precisar el alcance correcto de esta iniciativa y que inclusive, bueno tenemos un esquema también de una ley federal y, y lo que busca esta iniciativa es precisamente corregir injusticias del pasado. Primero que nada, hay que precisar eso, son hacia el pasado, no es hacia el futuro el tema de la Ley de Amnistía y es muy preciso en esa parte; por supuesto, que no abarca delitos de terrorismo, la analogía de los hechos que se hace pues no es la más, este, adecuada, porque inclusive esta ley excluye en tratándose del delito de sedición que, que, si hubieren cometido actos de terrorismo como los que calificó el Fiscal y vivimos este, hace unas semanas. Entonces, pues la comparación no es así y si se lee con detalle se ve, este, aquí la parte de que se procura precisamente, por ejemplo, de una persona y eso desafortunadamente sucede en el mundo de la justicia o diría yo de las injusticias. El que tiene capacidad económica generalmente tiene para pagar una defensa particular y lo vemos caminar y librar los, las sanciones penales; pero aquel que no la tiene, aquel que no tiene la capacidad para contratar un despacho, aquel que no tiene la capacidad de, este, de, de recursos para proveerse de una asesoría profesional, desafortunadamente está en cárcel por no, por su situación y su condición de extrema pobreza. A la mejor sería necesario entender estos casos

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

cuando sí uno ha encontrado gente en cárcel, cito un ejemplo, una pepenadora estaba en cárcel porque se robó un par de medias de un supermercado, no cometió violencia en contra de nadie, era de los que les decían antes "delitos de bagatela" y, sin embargo, tenía meses en prisión. Entonces, verdaderamente, ¿esas personas deben de estar este, en cárcel? No digo amén del costo que tiene esto para el Estado; y al final de cuentas todo esto va a ser tema de un análisis de una autoridad jurisdiccional, así está establecido. Entonces pensemos en, en corregir errores, los integrantes de las comunidades indígenas, hay muchos este, en otros Estados, este, se sabe en cárceles o gente que, por el delito de sedición, por manifestarse en contra de actos de gobierno pues también fueron ingresados en cárceles; pero lo vuelvo a decir, es muy preciso aquí, si hubo violencia, uso de armas u otros delitos no aplica la ley. Hasta ahí sería mi intervención, lo vuelvo a decir, pensemos verdaderamente que lo que se busca es corregir errores del pasado, verdaderas injusticias, gente que no debe de estar en cárcel pueda recuperar su libertad con las puntualidades y condiciones que la misma ley exige. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Ok, sí teníamos registro de la participación Diputada Daylín; adelante.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, nada más para compartirle al, al Diputado Diego que yo estuve en Comisión de Gobernación cuando

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

se discutió el tema y, de hecho, coincido en que es complicado lo, lo que se va a votar a continuación. Entiendo que sí hay casos que se requieren de manera urgente y que también es nuestro deber salvaguardar el presente y futuro de muchas personas que se han visto en, pues en estado de vulnerabilidad, incluso por su idioma, por su condición, este, por su, por su cuestión social; pero sí es un tema que se tiene que socializar. Yo recibí cartas de colegios de abogados y, y yo pedí en, en comisión que, que bajáramos el punto para que pudiéramos explorarlo con, en una mesa en donde estuvieran expertos en el tema. Entonces, pues bueno en ese momento mi voto fue en abstención y pues bueno, me voy a mantener en la misma sintonía en caso de que decidan seguirlo teniendo en votación positiva en estos momentos; pero coincido con el Diputado Diego, no estamos en posibilidades de votar algo sin que personas conocedoras y que de hecho están pidiendo participar en este tema, para poder conocer de fondo qué es, de qué se va a tratar, pues bueno no, no estén consideradas, eso yo pedí en gobernación y coincido en que así debe de ser. Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada; adelante, Diputado Diego.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada. Insisto, estamos legislando en favor de los delincuentes y no a favor de las víctimas; la iniciativa creo que, lo que pretende y lo que busca lo podemos lograr de otra manera, ¿sí?, podemos ayudar a aquellas personas, este, que fueron procesadas de manera

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

indebida, incluso pues el Código Penal y otros ordenamientos jurídicos establecen beneficios, como yo lo mencioné hace un momento. Decirles que no garantiza que las personas que van a salir y que, si se aprueba hoy aquí y luego en los Ayuntamientos, no garantiza que estos delincuentes no van a volver a delinquir, compañeros, no garantiza eso, al contrario, vamos a manejar y se va a generar un ambiente de impunidad en Baja California, un ambiente de impunidad para los propios delincuentes que ya están en prisión, ¿sí?, y de los que van a entrar de nuevo por estos supuestos, por estos delitos, ¿sí?, allá, ellos mismos que van a volver a reincidir en esas faltas, este, jurídicas, en esas, en esos delitos que realizaron. Porque tampoco hay un programa de reinserción a la sociedad, porque si porque te detuvieron, o porque si te detuvieron robando era porque no tenías, vamos a decir, dinero para comprar y llevar alimento a tu casa, ¿pues a poco ya saliste de prisión y ya vas a tener ahora sí dinero para llevar alimento a tu casa? Van a ser los mismos causales por las cuales vas a rein, volver a ir a prisión y te van a volver a detener por algún delito. Entonces, no se justifica tampoco, ¿sí?, dejarlos en libertad, porque de nuevo van a volver a reincidir por las mismas causas, por las mismas causas. Compañeros, hace unos, un par de meses estuvimos presentando iniciativas, su servidor, el Diputado Julio César Vázquez, la Diputada Michel, ¿sí?, en el tema de robo de autopartes, ¿sí?, en Baja California pues va en aumento el robo de baterías, de catalizadores y demás, las iniciativas lo que persiguen es que seamos severos y subamos incluso las penas a, a todos aquellos que hayan robado baterías, de la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

particular administrativa es generar un delito autónomo en el tema de las autopartes, y que no te robes primero el vehículo y después la autoparte. Entonces, pues ahora de manera incongruente, ¿sí?, estamos generando beneficios para esos mismos que se robaron las autopartes; entonces, pues pongamos en, en contexto realmente qué perseguimos y qué queremos. Por eso insisto, compañeros, que debemos de generar un mayor análisis a esta iniciativa y que si lo que, si lo que se persigue, este, obviamente es bueno para los pueblos originarios y demás, otros supuestos de delitos que venían enunciados, pues vayamos utilizando y optando por otras alternativas, no dejando en libertad en lo general a todo aquel que haya robado y no dejando en libertad a todo aquel que haya cometido el delito, delito de narcomenudeo; gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** En el momento oportuno, Diputada Presidenta me gustaría si así lo permite la práctica parlamentaria que, presentar una reserva y que fuera esta de manera oral, en lugar de decretar receso como inicialmente lo había solicitado, ustedes lo determinan, en la votación, después; que se someta después en lo general y ya posteriormente...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, muy bien.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** ...emitido el sentido de mi voto.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Se solicita entonces al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Con gusto, Presidente. En seguimiento a sus instrucciones, se somete a votación nominal el Dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Diputada Presidenta, antes de la votación le solicito cinco minutos de receso por favor.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sí, yo, yo la secundo, yo creo que sí, sí lo considero.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** La secundo.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Secundo el receso.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Yo también la secundo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, entonces damos un receso, adelante. (Receso: 15:39 Horas) (16:57 Horas) Diputada Secretaria sírvase de pasar lista de asistencia, por favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con gusto Diputada Presidenta. Hay quórum, compañeros vamos a pasar con la lista de asistencia: "Adame Muñoz María del Rocio,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Agatón Muñoz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, presentó justificante; Vázquez Valadez Ramón”.

**hay quórum, Diputada Presidenta.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Continuando, se solicita al...
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Señora Presidenta, ¿me permite el uso de la voz?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En, ¿cuál es el motivo?
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí, es para, precisamente para hacer algunas observaciones sobre lo que vamos a votar.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Vamos a pasar, vamos a solicitar ahorita la, la votación, ¿en qué sentido es su...



- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Es nada más para hacer unas aclaraciones, antes de que se proceda a la votación. Bien, nada más decirles compañeros que, estuve reservando mis comentarios a, a lo que estamos este, procesando, había yo presentado, de hecho, presenté una serie de reservas y por lo que sé, de parte de Servicios Parlamentarios no, no será posible proceder con ellas, no, no iríamos en el sentido de aceptarlas. Esto, obviamente modifica mi decisión frente al, a la herramienta. Básicamente presenté cuatro argumentos, uno de ellos que me parece primordial en donde pido que se elimine la fracción III y se ajuste la numeración de las fracciones subsecuentes, ¿cuál es? ¿Qué se elimine?, artículo 1 fracción III, por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad superior a cinco años; yo estoy pidiendo que se omita esta fracción debido a que, pues hemos estado resintiendo una delincuencia extrema, grave, que ofende a las familias. No es este, esto un evento en donde yo quiera forzosamente imponer mi criterio, sino que tengo los argumentos, este, el primero de ellos es que el decreto federal en este sentido establece cuatro años, una pena de hasta cuatro años y nosotros estamos, este, dando de cinco años, superior a cinco años, no comparando con el perfil criminológico que, pues se vierte, que desplaza en un robo de orden federal, con uno que es de orden del fuero común; o sea, son temas completamente diferentes. Yo creo que debemos de razonar muy bien, porque, aunque es, pues una fracción, es el sentimiento de mucha gente y los actos repetidos, los actos de, de, de crimen que se repiten y se vuelven a repetir y se

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

vuelven a repetir, y es uno de los puntos más sentidos de nuestros representados los votantes. Éste lo considero necesario, hay otros tres muy sencillos, ya me comentaba el compañero Moctezuma que él ha, este, presentado una reserva para llamarle en el artículo 3 que se someterá su decisión a la calificación de un Juez del Poder Judicial, lo cual me parece correcto. Había yo propuesto, este, se someterá esta decisión a la calificación de un Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; pero creo que la propuesta del compañero Moctezuma salva este detalle. El otro es que sugiero que sea cualquier persona la que presente la solicitud cumpliendo los procedimientos que determine la comisión, no establecer un parentesco de ningún tipo de, de grado, sino que sea cualquier persona cumpliendo los procedimientos que determine la comisión; puedo sacrificar este criterio, claro que lo sacrifico. Y uno más, este, que la amnistía no tiene porqué ser resuelta en cuatro meses, sino que sea resuelta en el período de un mes, ésta también la, la sacrifico, no tengo problema. Lo que sí no puedo yo, este, sacrificar, es el tema del delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad superior a cinco años, ese sí estoy pidiendo la eliminación de, completa de la fracción. Como me he informado, espero haya una confusión, que no creo, servicios parlamentarios, que no puede ser llevada a cabo esta reserva, anuncio mi voto en contra. Es la cuenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Le solicito al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor y en espera de la reserva del Diputado Sergio.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor en lo general, con una reserva en lo particular.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
25 DE AGOSTO DE 2022**

<b>DICTAMEN No. 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		<b>X</b>	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		<b>X</b>	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		<b>X</b>	
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		<b>X</b>	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			<b>X</b>
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		

<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>4</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>1</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es, **19 votos a favor, 4 votos en contra, 1 abstención por parte de la Diputada Daylín García, y una reserva presentada por el Diputado Sergio Moctezuma.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. Diputada Daylín, si pudiera razonar su voto.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Claro que sí Diputada, muchas gracias. Solamente reiterar mi comentario explícito en la Comisión de Gobernación, en cuanto a que se tiene una línea muy delgada en este tema en cuanto a las personas vulnerables y a quienes han sido, pues, juzgados por hechos ilícitos; pero que tal vez pudieron haber sido procesados sin, sin tener la información suficiente, sin tener la, toda la entrevista en su dialecto origen o por cuestiones este, mayormente adversas, pues pudiera ser que, que fuera muy necesaria esta parte; sin embargo, yo creo que es muy elemental dejar muy en claro que en Baja California no se debe privilegiar ni se debe premiar a alguien que delinque y yo creo que esta, esta reforma es necesaria de explorarse porque existe una línea muy delgada entre darle salida a una persona que podría, incluso, volver a delinquir. Entonces, yo pedí en la Comisión de Gobernación que para este tema de amnistía se hiciera una mesa

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de trabajo con colegios de abogados, constitucionalistas, penalistas con expertos en el tema para poder tener un buen proyecto, un proyecto que le sirva a Baja California; sin embargo, el no tenerlo me sostengo en abstención. Muchas gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. A continuación, le cedemos el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma para dar lectura a la reserva.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta. Diputada Alejandra María Ang Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. Presente. Honorable Asamblea: El suscrito Diputado SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ, en nombre y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los numerales 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117, 118, 131, 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la RESERVA AL DICTAMEN 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, bajo la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para buscar un equilibrio de un Estado de Derecho fundamental es necesario que los ordenamientos legales, federales y locales se encuentren armonizados para evitar que diversos asuntos sean enviados a instancias de mayor jerarquía, provocando que los procedimientos sean más lentos, quebrantando el principio de, de impartición de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

justicia y, lo que se pretende es que sea más eficiente y pronta la justicia como tal, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es por ello que me permito presentar la presente Reserva a la LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, modificando en su artículo primero fracción I el inciso b), con el siguiente texto, que a la letra dice:

b) Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia, y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

Al tenor de la necesidad de armonización legislativa como se refiere en el numeral citado con antelación, de igual manera se propone la modificación al numeral tres de la ley en referencia, para eliminar la palabra “de control”, debiendo quedar como sigue, y lo correcto es “Juez del Poder Judicial”

Por lo expuesto y con fundamento en los numerales señalados con antelación, me permito someter a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

RESERVA AL DICTAMEN 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

## **RESOLUTIVOS**



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

PRIMERO.- Se modifica el inciso b) a la fracción primera del artículo 1, así como el primer párrafo del artículo 3 de la LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Artículo 1.

Nos vamos a la fracción primera del inciso b para quedar de la siguiente manera: Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia, y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

De la Fracción II. a la 6º queda intocado.

Y nos vamos al artículo 3, para quedar como sigue: La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo segundo de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un Juez del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

Y posteriormente viene la Fracción 1º a la Fracción 2º y Fracciones posteriores quedan intocadas

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la Sala de sesiones "Benito Juárez García", a los días 25 del mes de agosto de este 2022.

ATENTAMENTE,

su servidor.

SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Es cuanto Diputada Presidenta, gracias.

**(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado **SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**, en nombre y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117, 118, 131, 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **RESERVA AL DICTÁMEN 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para buscar un equilibrio de un Estado de Derecho es necesario que los ordenamientos legales, federales y locales encuentren una armonía para evitar que diversos asuntos sean enviados a instancias de mayor jerarquía, provocando que los procedimientos sean más lentos, corrompiendo el principio de impartir justicia de manera eficaz, eficiente, pronta y expedita, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es por lo que me permito presentar la presente Reserva a la **LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, modificando en su artículo primero fracción I el inciso b), con el siguiente texto:

***b) Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia, y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.***

Así también por cuestiones competenciales, se propone la modificación del artículo 3 de la ley referida, para eliminar la palabra “de control”, debiendo quedar “Juez del Poder Judicial”

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**RESERVA AL DICTÁMEN 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se modifica el inciso b) a la fracción I del artículo 1º, así como el primer párrafo del artículo 3 de la **LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**

Artículo 1. (...)

I. (...)

a) (...)

***b) Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia, y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.***

De la II. a la VI. (...)

***Artículo 3.*** *La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo segundo de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un Juez del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:*

I a II. (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

(...)

(...)

(...)

(...)

### **TRANSITORIO**

**UNICO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de sesiones “Benito Juárez García”, a los 25 días del mes de agosto de 2022.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**(CONCLUYE RESERVA)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado en consecuencia, se declara abierto el debate de la reserva al Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; se pregunta a las Diputadas y Diputados si

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

desea intervenir en contra del mismo, no siendo así se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal la reserva al Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Con gusto Diputada Presidenta, en seguimiento a sus instrucciones se somete a votación nominal la reserva del Dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en congruencia con el voto en lo general en contra.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Una corrección, perdón, es de la reserva presentada al Dictamen número 27.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>RESERVA AL DICTAMEN No. 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		<b>X</b>	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		<b>X</b>	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		<b>X</b>	
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			<b>X</b>
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		



Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>3</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>1</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención** de la Diputada Daylín García.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, Diputada Daylín si pudiera razonar su abstención.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Presidenta, solamente en congruencia con mi voto anterior, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Una vez aprobado en lo general y en lo particular la reserva presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, **se declara aprobado el Dictamen número 27 de la Comisión Gobernación**, Legislación y Puntos Constitucionales. Continuando con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 28 de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, el Dictamen número 28 va a dar lectura la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** DICTAMEN No. 28 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 27 DE ENERO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

## **RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueba la reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; en contra de los

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de establecimientos, así como bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

Se consideran periodistas aquellas personas que tengan como actividad profesional o laboral, el buscar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, fotografiar, videograbar, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación impreso, radio, digital, electrónico o imagen. Esta actividad de realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no, sin que sea necesariamente exista una relación laboral con un medio de comunicación.

Concepto de premeditación.- ...

Se presumirá que existe premeditación cuando ...

En los casos de homicidio ...

TRANSITORIO

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado** en sesión de trabajo a de los 06 días del mes de julio de 2022.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 28 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ)**

**DICTAMEN No. 28 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 27 DE ENERO DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Texto Propuesto”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 27 de enero de 2022, la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, presentó ante Oficialía Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 28 de enero de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/0093/2022, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de que elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho a la libertad de pensamiento y expresión, de acuerdo con la protección que otorga el artículo 13 de la Convención Americana, contempla tanto el derecho de las personas a expresar su propio pensamiento, como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Este derecho reviste una crucial importancia para el desarrollo personal de cada individuo, para el ejercicio de su autonomía y de otros derechos fundamentales, y, finalmente, para la consolidación de una sociedad democrática.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) ha considerado el derecho a la libertad de expresión un elemento fundamental sobre el cual se

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

basa la existencia de las sociedades democráticas, debido a su indispensable relación estructural con la democracia.

Esta democracia se ve trastocada con actos de violencia en contra de quienes tienen esa función de expresar y difundir ideas, opiniones e información, violándose con ello el derecho de las personas y de la sociedad a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado en Tesis Aislada al rubro “LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA”, la cual señala que los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones. Ello hace necesario, específicamente, garantizar a los periodistas el goce de condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo. Como ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos “es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad”.

Los derechos y libertades de los ciudadanos son tareas que mandatan a los gobiernos para cumplir con su resguardo y atención. Son anhelos superiores que a todos nos tocan y que son necesarios para construir una mejor sociedad. Debemos trabajar juntos en un legado que permita devolver sostenidamente el ambiente de libertad y paz social que merecemos.

Con los recientes acontecimientos, donde lamentablemente han sido privados de la vida dos comunicadores en nuestro estado, más que nunca la sociedad bajacaliforniana se siente agraviada y exige que los tres órdenes de gobierno trabajemos unidos para lograr atajar la impunidad de quienes con cobardía atentan contra periodistas, líderes de opinión, luchadores sociales y la sociedad en su conjunto.

El gobierno a mi cargo tiene el compromiso y obligación de brindar seguridad a los y las periodistas en el ejercicio de su actividad, a través de acciones preventivas a fin de combatir las causas de la violencia contra las y los periodistas y la impunidad, lo cual conlleva a intimidarles y a silenciarlos incluso de por vida.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Los ataques violentos contra periodistas no solo acallan una voz que informa, sino que amedrentan a todo el gremio periodístico y constituyen una grave intimidación a la difusión de la información y expresión de ideas, lo que no permitiremos que suceda en Baja California.

Estos acontecimientos dejan una cicatriz imborrable en la piel social y nos obligan con fuerza y determinación a no descansar hasta lograrlo; a intentarlo con todo y con ayuda de todas y todos; a dedicar nuestro mejor esfuerzo a un trabajo coordinado, sin mezquindad y con compromiso social y, a cerrar filas por objetivos superiores como lo son la libertad, la vida y la convivencia social.

Por lo anterior, es que hoy propongo ante esta Soberanía, Iniciativa de reformas al Código Penal para el Estado de Baja California a fin de que se considere como homicidio y lesiones calificadas cuando se cometan en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión.

Parra la administración pública a mi cargo, es un deber proteger a las y los periodistas cuyas vidas o integridad física se encuentren en peligro, así como procurar ante los órganos competentes se investigue, juzgue y sancione a los responsables de las violencias y los delitos cometidos en su contra dada la actividad que desarrollan en beneficio de la sociedad bajacaliforniana.

El homicidio por causa del ejercicio de la libertad de expresión, y en particular de quienes ejercen la profesión de comunicar e informar a la ciudadanía, debe ser sancionado con la mayor severidad del Estado, ya que no sólo implican un atentado fatal contra la vida de un ser humano, sino que además representa una afrenta grave a los derechos humanos, pues con ello, no sólo se ataca a la labor del periodismo, sino que se coarta el derecho de toda la sociedad a recibir información, en suma se atenta contra la democracia como ya ha sido asentado por la CIDH y la SCJN.

En esa tesitura, hoy someto a su consideración castigar con la pena más alta que reconoce nuestro sistema jurídico penal a quienes priven de la vida o lesionen a un periodista, es decir, las que corresponden actualmente al homicidio calificado, el cual de acuerdo con el artículo 126 del Código Penal Local equivale de treinta a sesenta años de prisión y el aumento en dos terceras partes de la pena según la lesión proferida, cuando se trate de lesiones calificadas, en términos de lo previsto en el artículo 143 del mismo ordenamiento.

Atento a la gravedad de las conductas lesivas que se propone erradicar de nuestra sociedad con la presente iniciativa de reforma, dichas sanciones resultan



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

proporcionales al alto grado de reproche social de estas conductas, por el ataque que a la sociedad en general y al sector periodístico representan; asimismo, por el grado de afectación al bien jurídico que se pretende proteger de este sector que es la vida e integridad física de quienes cumplen con una función tan trascendental para la consolidación de la democracia.

Así, la sanción a imponer por dicha conducta no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la constitución Política de los estados Unidos mexicanos, consistente en que la gravedad de la pena debe ser proporcional al hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, ya que se advierte que tanto la gravedad de la conducta como la cuantía de la pena, no sólo están determinadas por el bien jurídico tutelado, sino también por la incidencia del delito o la afectación que genera a la sociedad, que en este caso es la violación a la libertad de expresión y el derecho humano de la sociedad y ciudadanía de estar informada.

Finalmente, en aras de salvaguardar la certeza jurídica y eficacia de la norma penal, para los fines disuasivos y punibles que está determinada, es necesario que el intérprete y aplicador de la norma penal tenga la certeza de quien es el sujeto pasivo en esta conducta que se pretende tipificar.

En ese sentido, se propone incluir en la propuesta el concepto de periodistas, el cual por una parte guarda armonía en diversos aspectos con ordenamientos, que si bien atienden a fines diversos al del ámbito punitivo, como lo es el adoptado por el legislador local en la Ley para el Desarrollo y Protección Social de los Periodistas del Estado de Baja California, también atiende a la necesidad de proporcionar una tutela penal general a los bienes jurídicos que se protegen, como lo son la integridad de periodistas y la libertad de expresión e información.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar por todos los medios a nuestro alcance el bienestar y la seguridad de todas las personas en Baja California, me permito proponer la Iniciativa de reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.</p> <p>(párrafo sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 147.- Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; <b>en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión;</b> así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.</p> <p><b>Se consideran periodistas aquellas personas que tengan como actividad profesional o laboral, el buscar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, fotografiar, videgrabar, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación impreso, radioeléctrico, digital, electrónico o imagen. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y</b></p>

<p>Concepto de premeditación.- Hay premeditación, siempre que el imputado cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución económica o de cualquier otra especie dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.</p> <p>En los casos de homicidio frente a menores de edad, o familiares de la víctima, cuando medie retribución en los términos que señala el párrafo que antecede, se aplicara al responsable invariablemente, la sanción máxima que señala el artículo 126 de este código.</p>	<p><b>sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio de comunicación.</b></p> <p>Concepto de premeditación.- Hay premeditación, siempre que el imputado cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución económica o de cualquier otra especie dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.</p> <p>En los casos de homicidio frente a menores de edad, o familiares de la víctima, cuando medie retribución en los términos que señala el párrafo que antecede, se aplicara al responsable invariablemente, la sanción máxima que señala el artículo 126 de este código.</p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</b></p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------

<p><b>Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda</b></p>	<p>Reformar el artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California.</p>	<p>1. Adicionar como delito de homicidio y lesiones calificadas, cuando estos sean cometidos en contra de periodistas.</p> <p>2. Establecer para efectos de aplicación del Código Penal, lo que deberá entenderse por ‘Periodista’.</p>
---	---	---

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. Los objetivos de la inicialista al reformar el Código Penal de nuestro Estado, son los siguientes:

- Adicionar como delito de homicidio y lesiones calificadas, cuando estos sean cometidos en contra de periodistas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Establecer para efectos de aplicación del Código Penal, lo que deberá entenderse por ‘Periodista’.

Dichos objetivos son expresados por la inicialista de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 147.-** Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; **en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión;** así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

**Se consideran periodistas aquellas personas que tengan como actividad profesional o laboral, el buscar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, fotografiar, videgrabar, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación impreso, radioeléctrico, digital, electrónico o imagen. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio de comunicación.**

(...)

(...)

(...)

Las motivaciones que impulsaron a la inicialista a generar dichas reformas son fundamentalmente las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- De acuerdo con el artículo 13 de la Convención Americana y con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), el derecho a la libertad de pensamiento y expresión se contempla como un derecho necesario para la consolidación de las sociedades democráticas.
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de las libertades de expresión e información, señalando que los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones.
- La CIDH ha manifestado que: *“es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad.”*
- El homicidio por causa del ejercicio de la libertad de expresión, además de atentar contra la vida de un ser humano, coarta el derecho de la sociedad a recibir información, lo que en suma atenta contra la democracia.
- Es necesario incluir el concepto de periodistas para efectos de interpretación y aplicación del Código Penal local, salvaguardando la certeza jurídica y la eficacia de la norma.

2. La transparencia es un valor jurídico y un principio constitucionalmente reconocido en nuestro país, el cual se encuentra íntimamente relacionado con la rendición de cuentas a la que están sujetas todas las autoridades existentes en los tres niveles de gobierno, y que al mismo tiempo, envuelve el ejercicio efectivo de diversos derechos humanos y fundamentales, como lo son la libertad de expresión y opinión, y el acceso a la información, entre otros, con la suma de los cuales, se construye la esencia de nuestra democracia.

En tal contexto es de afirmarse que, una de las piedras angulares para que la información de interés público sea difundida y asequible a toda la población, la conforma el gremio periodístico, constituido por personas físicas y morales, quienes en el pleno ejercicio de sus derechos, más allá de realizar una profesión u oficio lícito

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

que le sea o no remunerado, formal o independiente, permanente o esporádico, cumplen con la función de investigar, recopilar y difundir a través de cualquier medio, la información real y verás del acontecer público, contribuyendo así con la consecución del ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas a conocer la información, que les permita forjar una opinión personal y en su conjunto una opinión pública o de la colectividad, que como consecuencia recaerá en decisiones informadas que la ciudadanía tomará en el ejercicio de sus derechos político electorales, en otras palabras, la función periodística redunda en beneficio y consecución de la democracia.

En robustecimiento de lo anterior, se cita el siguiente criterio jurisprudencial que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el cual se ha pronunciado sobre el mandato de transparencia que debe prevalecer en todas las actuaciones de las distintas autoridades que conlleven la salvaguarda, protección, promoción, ejercicio y respeto de los derechos humanos, destacando en dicho valor la estrecha relación que existe entre la libertad de expresión y el acceso a la información pública, lo que es trascendental en el ejercicio de los derechos ciudadanos en un Estado democrático.

**DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. PARA HACERLO EFECTIVO EL ESTADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ACTUAR BAJO UN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la imposición de un mecanismo de votación por cédula secreta sobre un dictamen de reforma constitucional local, atribuible a diversas autoridades adscritas al Poder Legislativo de una entidad federativa, al considerarlo violatorio de, entre otros, el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información pública y la transparencia parlamentaria.

Criterio jurídico: **La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando** la gestión del Estado, por virtud de cualesquiera de sus autoridades competentes para ejercer cada una de sus atribuciones, **tiene por objeto la promoción, el respeto, la protección y la defensa de los derechos humanos, es menester que dichas actuaciones sean de tal forma transparentes y, por tanto, asequibles a la ciudadanía**, que ésta pueda hacer efectivos sus derechos a: 1) expresar y publicar libremente ideas y hechos, con el ánimo de consolidarse como ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes,

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático, esto es, tomar decisiones políticas y sociales informadas; 2) como consecuencia de ello, ejercer sus derechos político electorales, todos ellos reconocidos en los artículos 35 de la Constitución General, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; participar en los asuntos públicos del país; asociarse pacífica y libremente con fines políticos; votar y ser votado; tener acceso a las funciones públicas del Estado, etcétera; 3) en ese tenor, influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación ciudadana directa; y, 4) en términos generales, hacer efectivo su derecho a defender la democracia constitucional.

Justificación: Lo anterior, **en virtud de la relación estrecha que existe entre la libertad de expresión, el acceso a la información pública, y su trascendencia en el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar directamente de los asuntos públicos del Estado democrático**; debiéndose subrayar que su estándar de protección, interpretados sistemáticamente, merecen la garantía reforzada del Estado cuando lo que es objeto de gestión pública y, por tanto, del debate social, es la definición del estándar de promoción, protección, garantía y defensa de derechos humanos. Afirmación que encuentra su fundamento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis: 1a./J. 40/2021	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Onceava Época	2023812	1 de 1
Primera Sala	Libro 7, Tomo II, Noviembre de 2021	Pag. 1100	Jurisprudencia (Constitucional)	

De todo lo anterior se concluye con base jurídica que, es un deber de todas las autoridades, aplicar y salvaguardar en todas sus actuaciones y formas posibles el valor y principio de la transparencia, pues cuando esta es trasgredida se pone en riesgo la democracia de nuestro Estado como forma de gobierno, cuya defensa, como ha señalado la Suprema Corte, es un derecho que corresponde a todos los ciudadanos.

Ahora bien, en contraste con lo anterior, el Grupo Radio Fórmula QR, señalaba a través de su portal de internet en el año 2018 que, el periodismo es una de las profesiones más peligrosas de ejercer en México, reportando datos que arrojaban que en el periodo de 2000 a 2018 se registró la cifra de 120 periodistas asesinados.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://radioformulaqr.com/noticias/periodismo-en-mexico-de-las-profesiones-mas-peligrosas/>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Asimismo, en octubre de 2021, Ricardo Pérez Manrique, juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIHD), señaló durante su participación en la 77 Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa que, *“el periodismo es una de las profesiones más peligrosas del mundo y la que genera más impunidad”*<sup>2</sup>, cabiendo recordar con relación a la temática, la cita que el 03 de septiembre de 2012 la misma Corte dentro de su sentencia sobre el caso “Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia” emitió, y la cual señala que: *“El ejercicio periodístico solo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales, u otros actos de hostigamiento”*.

Es así que, distintos organismos defensores de los Derechos Humanos en nuestro país, entre ellos, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, han manifestado su preocupación y han emitido opiniones y exhortos a todas las entidades federativas<sup>3</sup>, incluida Baja California, con el objetivo de que se implementen medidas de protección efectivas en todos los niveles de gobierno en beneficio de los periodistas, quienes han sufrido desde por lo menos dos décadas un aumento grave en la incidencia de delitos que atentan contra el desempeño de su labor periodística, entre amenazas, lesiones y homicidios.

Es por lo anterior que, esta Dictaminadora comparte el diagnóstico vertido por la inicialista cuando señala que: *“El homicidio por causa del ejercicio de la libertad de expresión, y en particular de quienes ejercen la profesión de comunicar e informar a la ciudadanía, debe ser sancionado con la mayor severidad del Estado, ya que no sólo implican un atentado fatal contra la vida de un ser humano, sino que además representa una afrenta grave a los derechos humanos, pues con ello, no sólo se ataca a la labor del periodismo, sino que se coarta el derecho de toda la sociedad a recibir información, en suma se atenta contra la democracia...”*.

3. La propuesta legislativa de la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, adiciona como causal que actualiza los delitos de homicidio y lesiones calificadas, cuando dichas conductas se realicen en contra de periodistas, así como también para efectos de su aplicación, establece lo que deberá entenderse por “Periodista”.

---

<sup>2</sup> <https://www.diariodemexico.com/mundo/el-periodismo-es-de-las-profesiones-mas-peligrosas-juez-de-la-corteidh>

<sup>3</sup> <https://www.cndh.org.mx/informes-especiales-Estudio-Periodistas-personas-defensoras>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Al respecto, la propuesta encuentra sustento constitucional en el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Norma Fundamental, el cual obliga a todas las autoridades, incluido el Poder Legislativo, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como también la prevención, investigación, sanción y reparación de los mismos, cuando estos hayan sido violentados.

1o. (...)

(...)

**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Asimismo, los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal consagran y salvaguardan el derecho fundamental a la libertad de expresión, y de difundir ideas, opiniones e información a través de cualquier medio, así como el acceso a la información, prohibiendo de forma inapelable cualquier tipo de restricción o abuso para impedir su ejercicio.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos 19 y 13 respectivamente, consagran el derecho humano a la libertad de expresión y la prohibición a que el mismo sea restringido de forma alguna.

**ARTÍCULO 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.**

**ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

**1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.** Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente **no puede estar sujeto a previa censura** sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares** de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Ahora bien, la propuesta en análisis da cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual es de observancia general en toda la República y que de acuerdo a su artículo 1, tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio libre del periodismo.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Es así que, el citado ordenamiento en su Capítulo VIII denominado “Medidas de Prevención”, establece en sus artículos 41, 42, 43 y 44, lineamientos y mandatos que tanto la Federación, como las Entidades Federativas deberán cumplir con el objetivo de implementar medidas que prevengan agresiones al gremio periodístico y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

consolidar el Estado democrático de derecho, debiendo condenar, investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 41.- La Federación y **las Entidades Federativas** en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Artículo 42.- La Federación y **las Entidades Federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 44.- La Federación y **las Entidades Federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

En glosa de lo anterior, la propuesta de la inicialista recoge los valores jurídicos contemplados en los citados ordenamientos federales y los Tratados Internacionales, para dar cabal cumplimiento a su deber de garantizar de forma efectiva el ejercicio del periodismo.

En conclusión, tal y como ha sido señalado y analizado en el considerando anterior, la agresión y el violentamiento de la libertad de expresión constituye una grave afectación a derechos humanos y fundamentales de las personas, que se encuentran íntimamente relacionados con el valor jurídico de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información, los derechos político electorales y el derecho de defensa de la democracia, por lo cual se infiere que, lesionar o privar de la vida a un periodista en ejercicio de su profesión o por motivo de ella constituye una coartación de derechos humanos y a la democracia del Estado, la cual por definición reside en el pueblo, motivo por el cual esta Dictaminadora arriba a la convicción de que, es fundado dotar a la codificación punitiva de nuestra entidad, de los mecanismos de protección idóneos que permitan disuadir a los posibles agresores y proporcionen al gremio periodístico la posibilidad de ejercer de forma



efectiva y en libertad su profesión, determinándose así la procedencia jurídica de la propuesta.

4. Ahora bien, por cuanto hace a la adición de un nuevo párrafo al artículo 147 en análisis, el cual tiene por objeto establecer el concepto de “Periodista”, para efectos de su aplicación en materia penal, esta Comisión coincide con el planteamiento de la inicialista en virtud de los siguientes argumentos.

El ***principio de legalidad*** en materia penal obliga al legislador a que describa con claridad y precisión el hecho o la conducta que se considera delictiva. Esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado, pues la máxima *nullum crimen sine lege* comprende necesariamente a las figuras típicas, ya que no puede ser respetada si previamente no existe una delimitación del contenido, esencia, alcance y límites de los tipos penales.

La exigencia de una clara determinación de las conductas punibles se expresa en el denominado ***principio de taxatividad*** o mandato de certeza, cuyo cumplimiento plantea uno de los problemas más arduos del manejo correcto de la *técnica legislativa*. Efectivamente, el legislador penal no puede pretender recoger absolutamente todos los matices con que se expresa la realidad y debe acudir frecuentemente a términos amplios que deben ser concretados por los jueces en su función interpretativa de las normas, porque es imposible que la ley enumere todas las posibles formas de aparición de una situación. Cuando ello se intenta, se cae en la utilización de enumeraciones casuísticas que generalmente no agotan todas las posibilidades fácticas y obligan a interpretaciones forzadas para evitar lagunas de punibilidad.

Un ejercicio correcto de *técnica legislativa* debe huir tanto de los conceptos excesivamente vagos en los que no es posible establecer una interpretación segura, como de las enumeraciones excesivamente casuísticas que no permiten abarcar todos los matices de la realidad. Así, los conceptos valorativos utilizados en ocasiones por la ley penal no necesariamente violan el ***principio de legalidad*** si su significado puede ser concretado por la interpretación en cada momento histórico.

En esa posibilidad de concreción se encuentra uno de los aspectos esenciales de la cuestión y permite establecer diferentes grados de *taxatividad*; por un lado, el legislador puede acudir en ocasiones a conceptos que necesiten de la concreción jurisdiccional pero cuyo significado genérico se desprende de la propia ley o es deducible de la interpretación armónica misma. Tales conceptos jurídicos indeterminados tienen un significado atribuible a grupos de casos, que el juez debe

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

concretar, pero que no depende exclusivamente de su personal valoración y, pese a ser amplios, tienen límites cognoscibles. Sin embargo, ello no ocurre cuando el legislador establece lo que se denominan *tipos abiertos* en los que las fronteras de la conducta punible son absolutamente difusas, con el consiguiente perjuicio de la **seguridad jurídica**.

Los argumentos anteriores, han sido recogidos y sistematizados en diversas tesis de jurisprudencias como las que a continuación se citan y que ésta Dictaminadora adopta para el caso concreto que nos ocupa:

**EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR.**

El significado y alcance de dicha garantía constitucional no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que también obliga a la autoridad legislativa a emitir normas claras en las que se precise la conducta reprochable y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia; que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como de la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa.

Tesis: 1a./J. 10/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 175595
Primera Sala	Tomo XXIII, Marzo de 2006	Pag. 84	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Tesis: P./J. 100/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 174326
Pleno	Tomo XXIV, Agosto de 2006	Pag. 1667	Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa)

Ahora bien, de lo anterior ha quedado debidamente establecido que nuestra Carta Magna, incorpora algunas series de normas y reglas para el ámbito penal. Con la reforma del 2008 y algunas posteriores, es esta una de las cuestiones más desarrolladas en el texto supremo y evidentemente la que más alude al hombre en particular en su condición individual en la sociedad, relacionada a su potencial enfrentamiento con la sociedad y el Estado.

El ser humano constantemente entra en conflicto frontal con estos, sobre todo cuando se le atribuye la comisión de un delito. Entonces el Estado se eleva con toda su fuerza frente al individuo y en nombre de la sociedad ejerce la más grave de sus potestades: la función punitiva.

En este ámbito, la dura escena del castigo entra en riesgo con los valores fundamentales del ser humano como lo es la vida, la libertad, el honor y el patrimonio. De ahí el esmero que en la Constitución se aborde el sistema penal. En ningún otro transe queda el ciudadano ahora con el título de acusado, que apareja una disminución material, moral y jurídica, tan desvalido por el poder público. De ahí que el Estado no puede crear delitos artificiales.

La ley debe conservar siempre su carácter de principio abstracto y genérico, y siendo así, no puede ir más allá de separar genéricamente categorías de hechos y sujetos.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En tal virtud, el legislador al momento de establecer la punibilidad debe tomar en cuenta varios aspectos fundamentales para la emisión de la norma penal:

- a) La jerarquía del bien jurídico tutelado que es objeto de tutela a través de la norma.
- b) Los elementos integrativos del tipo penal que dan lugar a la calificación de delitos, especialmente aquellos en los que se exige calidad al sujeto activo, o en los que el sujeto pasivo requiere mayor protección, cuando las modalidades de tiempo, modo o lugar le adicionan componentes que demuestran mayor peligrosidad o inclinación delictiva.
- c) Las diferentes clases de penas existentes a fin de seleccionar aquella que sea acorde al daño jurídico que produce la conducta desvalorada.
- d) Conjugación de la o las penas principales y accesorias que permitan obtener el fin de prevención general y específica que el Estado tutelar, al igual que la reinserción social del sujeto que delinque;
- e) El *quantum* de la pena de tal forma que esta no sea inoperante e injusta.

Lo anterior se robustece con los siguientes criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Tesis: P./J. 102/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 168878
Pleno	Tomo XXVIII, Septiembre de 2008	Pag. 599	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

**PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que, en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

Tesis: 1a./J. 114/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163067
Primera Sala	Tomo XXIII, Enero de 2011	Pag. 340	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Es por todo lo anterior que, esta Dictaminadora comparte el planteamiento de la inicialista, cuando establece el concepto de “Periodista” para efectos de interpretación y aplicación del artículo 147 del Código Penal de nuestro Estado, pues la propuesta cumple con la observancia de los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y taxatividad.

No obstante y, con el objetivo de evitar confusiones con la inclusión de dicho concepto en el Código Penal local y con otros ordenamientos de nuestra entidad, resulta oportuno señalar que si bien la Ley para el Desarrollo Social y Protección Social de los Periodistas del Estado de Baja California establece en su artículo 3, fracción I, el concepto de periodista, señalando que serán considerados como tal: *“Los ciudadanos que radiquen en el Estado de Baja California, que tengan una trayectoria mínima de tres años de ejercicio comprobado y tengan como actividad profesional o laboral, el buscar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, fotografiar, videgrabar, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación impreso o electrónico. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio de comunicación;”* este no encuentra aplicación en la materia penal, pues tal y como se desprende del artículo 1 de la misma Ley local, sus disposiciones tienen como fin el establecimiento de condiciones y protección social de los periodistas en materia de salud, capacitación, becas y formación profesional, acceso a vivienda digna, desarrollo personal, recreativo, social y cultural.

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio del Estado de Baja California y **tiene por fines:**

I.- Regir las políticas públicas que aporten mejores condiciones de bienestar y desarrollo para los periodistas del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de salud, capacitación, becas y formación profesional, acceso a vivienda digna, desarrollo personal, recreativo, social y cultural.

II.- Promover la participación de los empresarios y directivos de los medios de comunicación social en las políticas públicas dirigidas al bienestar de los periodistas que ejerzan y laboren en el estado, así como celebrar todos aquellos convenios o acuerdos que coadyuven a este fin.

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

III.- Establecer un padrón de periodistas que laboren o colaboren en los medios de comunicación de Baja California, con el fin de que puedan acceder a los beneficios y responsabilidades que esta Ley otorga, y

IV.- Las demás que el cuerpo de esta Ley prevea y aquellas acciones que sirvan para lograr la mejora de las condiciones de desarrollo de los periodistas de Baja California.

Asimismo, diversos criterios emitidos por la Suprema Corte y los cuales se citan a continuación, han establecido que cualquier definición del término periodista debe orientarse única y fundamentalmente conforme a la función que desempeña con propósito informativo, así como tomar en cuenta los distintos y cambiantes modos con los que se ejerce el periodismo, motivo por el cual la propuesta legislativa puesta a consideración deviene jurídicamente procedente.

**PERIODISTA. LA DEFINICIÓN DEL TÉRMINO DEBE ORIENTARSE A SUS FUNCIONES.**

Cualquier definición que se dé del término "periodista" debe partir del contexto de inseguridad que enfrentan los comunicadores en el ejercicio de su actividad y tener como propósito el permitir el acceso a los mecanismos de protección que ofrecen los distintos ordenamientos jurídicos a aquellos que ejercen su derecho a la libertad de expresión a través del periodismo. Así, la definición de los sujetos beneficiarios de mecanismos de protección de periodistas debe incorporar a todos aquellos que, de alguna manera, cumplan con la función de informar a la sociedad de eventos de interés público. De igual manera, resulta patente la necesidad de una definición que abarque los distintos y cambiantes modos con los que se ejerce el periodismo. Por tales razones se justifica una definición de periodista orientada hacia las actividades y funciones que se realizan en esta profesión. Así, para determinar qué persona tiene la calidad de periodista, debe acudir a las actividades que realiza y analizarse si éstas tienen un propósito informativo.

Tesis: 1a. CCXVIII/2017	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2015746
Primera Sala	Libro 49, Tomo I, Diciembre de 2017	Pag. 434	Aislada (Constitucional)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**PROTECCIÓN A PERIODISTAS. LA PERTENENCIA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ES IRRELEVANTE PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE PERIODISTA.**

Para determinar qué persona tiene la calidad de periodista debe acudirse a las actividades que realiza, y analizarse si éstas tienen un propósito informativo y, por tanto, se comprenden dentro de la faceta política de la libertad de expresión. En otras palabras, cualquier definición que se dé del término "periodista" deberá ser funcional, atendiendo en todo momento a la importancia de las actividades que realizan. En ese sentido, la actividad del periodista puede ser realizada tanto por quien está vinculado a un medio de comunicación como por quien se desenvuelve de forma independiente. Por lo anterior, exigir la pertenencia a un medio de comunicación como medio para acreditar la calidad de periodista es inadmisibles, pues se deja de lado a los periodistas independientes, quienes fungen un papel importante para una sociedad democrática.

Tesis: 1a. CCXX/2017	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2015754
Primera Sala	Libro 49, Tomo I, Diciembre de 2017	Pag. 439	Aislada (Constitucional)

Aunado al análisis anteriormente vertido, debe señalarse que con el propósito de enriquecer la pretensión legislativa puesta a consideración, así como el de escuchar a las voces y opiniones de todas aquellas personas interesadas en el objeto medular de la iniciativa de mérito, esta Comisión Dictaminadora llevó a cabo distintas mesas de trabajo, las cuales tuvieron su desarrollo en los Municipios de Mexicali y Tijuana, y en las que se recibieron a diferentes medios de comunicación y en general a todo el gremio periodístico y demás personas interesadas.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta jurídicamente PROCEDENTE en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

**VII. Régimen Transitorio.**

No es necesario realizar modificaciones al apartado transitorio.



## VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los y las integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**Único.** Se aprueba la reforma al artículo 147 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 147.-** Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición o con odio; de igual manera serán considerados calificados, cuando se cometan frente a menores de edad, o, familiares de la víctima; **en contra de periodistas en ejercicio o como consecuencia del desempeño de su actividad o profesión;** así como también; en contra de miembros de las instituciones policiales del Estado en ejercicio o como consecuencia del desempeño de sus funciones, incluyendo a los elementos de las empresas privadas y a los que de manera independiente presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, así como de bienes o valores incluido su traslado, siempre y cuando estén debidamente registrados ante los organismos públicos correspondientes. La presente disposición no surtirá efectos en el caso de delitos no graves por culpa.

**Se consideran periodistas aquellas personas que tengan como actividad profesional o laboral, el buscar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, fotografiar, videgrabar, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación impreso, radioeléctrico, digital, electrónico o imagen. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio de comunicación.**

Concepto de premeditación.- ...

Se presumirá que existe premeditación cuando ...

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En los casos de homicidio ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”**

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 28**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</b></p>			
<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</b></p>			
<p><b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ</b></p>			



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<b>V O C A L</b>			
<b>DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</b>			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 28**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b>			
<b>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</b>			
<b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</b>			

<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL</b></p>			
---	--	--	--

**DICTAMEN NO. 28** REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DCL/FJTA/DACM/ALC\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 28 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desea intervenir en contra del mismo.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Yo deseo intervenir, pero no es contra, a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más?, adelante Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, será a favor compañera Presidenta, simple y sencillamente reconocer aquí un aspecto que me parece de avanzada, me ha tocado a mi durante varios años colaborar en materia legislativa pues desde la prevención misma de la agresión a los comunicadores, creo

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

que la definición de esta modificación es muy correcta, sobre todo porque ya observa las diferentes modalidades de comunicación, nos habíamos quedado atorados en el periodista común, en el periodista que trabaja para un medio impreso, o el periodista de televisión, los de radios de difusión o incluso el compañero que se presta sus servicios a una oficina de comunicación social de afuera de una cámara privada o de algún órgano público, pero no habíamos incorporado la materia digital por sí mismo, cualquier persona con un teléfono en la mano es un comunicador, eso durante años lo habíamos dejado, no pues es vloguero , ¿y por qué es vloguero no es comunicador?, no pues es facebookero, ¿y por qué es facebookero no tiene un oficio de comunicador?, eso es una cosa que yo reconozco en esta pieza. Y otra que también no tiene desperdicio es el que la actividad se reconozca así fuera de manera habitual o fuera esporádica, o remunerada o no remunerada, porque también por ahí cuando vienen las agresiones, oyes pues a ver que me enseñe el talón cheque, no hay una vinculación patronal laboral, no pues no, era un meritorio; creo que en muy pocas palabras se compendia, pues no es la solución pero por lo menos creo que actualiza, moderniza el concepto y añade un elemento más de protección a los compañeros comunicadores, me felicito por ser parte de este colegio que va a votar en favor de esta iniciativa, gracias.

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, a continuación, le cedemos el uso de la voz al Diputado Cota Muñoz.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias, seguramente a más de uno de los que estamos hoy aquí presentes se nos han acercado y nos han preguntado amigos de los medios de comunicación ¿Qué estamos haciendo?, ¿qué estamos haciendo?, porque particularmente este año ha sido muy triste en cuanto a la cifra de periodistas asesinados, ya suman más de 18 en lo que va de este año, y esta iniciativa que hoy estamos aquí aprobando este Dictamen, que ese se está aprobando pues es muestra de lo importante y lo relevante que es que volteemos a ver, a proteger y sobre todo prevenir que se sigan dando estos hechos trágicos en Baja California y esperemos en todo el país, que no volvamos a tener que lamentar nunca más una muerte de otro periodista, entonces estamos comprometidos a que así se y una muestra de ello es que estemos hoy aquí atendiendo esta situación, así que pues nos da un aliento en que se haya tomado en cuenta este tema, que la comisión lo haya resuelto en este sentido y pues esperemos que resto de los compañeros se suman, se sumen a esta causa en empatía con todo el gremio de periodistas de Baja California, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, a continuación, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 28 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 28 de la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y que las y los periodistas de Baja California sigan trabajando con la responsabilidad y con la ética profesional que debe de ser, muchas gracias.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
25 DE AGOSTO DE 2022**

**DICTAMEN No. 28 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**LEÍDO POR LA DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>24</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara aprobado el Dictamen número 28 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, continuamos con el uso de la voz del Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, adelante Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, Diputada Presidenta le informo que este Dictamen lo leerá la Diputada Araceli Geraldo Núñez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Presidenta.

DICTAMEN No. 29 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, presentada por su servidora Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## **DICTAMEN**

### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** EL Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar hasta el Honorable Congreso de la Unión, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 164. (...)

a) al j) (...)

k) Robo calificado a casa habitación.

### **TRANSITORIOS**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado** en sesión de trabajo a los días 06 del mes de julio de 2022.

Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 29 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

**DICTAMEN No. 29 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 20 de septiembre de 2021, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía Partes de este Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 22 de septiembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/023/2021, firmado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Sin lugar a dudas podría pensarse que el lugar más seguro de las personas es su casa, su hogar, en donde habitan con sus familias, siendo este a donde se llega a descansar después de horas de trabajo, se realizan actividades de educación, limpieza, esparcimiento, entre otras; además que ahí se guardan los secretos familiares, los problemas cotidianos.

Ahora en estos tiempos por cuestiones económicas entre otras, tienen que laborar ambos padres de familia para sustentar los gastos del hogar, como son los alimentos, vestido, recibos de agua, luz, predial, entre otros, dejando en muchas de las ocasiones sola la casa durante la mayor parte del día.

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

Es un esfuerzo muy grande el que hacen las familias mexicanas para lograr un patrimonio y el comprar sus cosas, ya sea a crédito o de contado, como televisiones, muebles, estufas, lavadoras y todo lo que se requiere para el hogar; trabajando horas extras y sacrificando cuestiones personales con tal de comprar lo que se requiere.

Se podría pensar entonces que la casa, el hogar es el lugar más seguro, privado y tranquilo que se pueda tener; sin embargo lamentablemente en estadísticas delictivas sabemos que en la actualidad se comenten muchos robos a viviendas aprovechando justamente eso, el que se encuentran solas para despojar a sus propietarios de las cosas de su hogar; o aún más gravoso hemos tenido conocimiento de casos en donde aún y encontrándose personas dentro de una casa se atreven a entrar al domicilio y con lujo de violencia cometer el robo a casa habitación.

Para esta legisladora es importante fortalecer el marco jurídico de las leyes a fin de salvaguardar los hogares de nuestro Estado, a fin de que las personas permanezcan tranquilas y seguras dentro de sus hogares o tengan esa confianza de que se castigue a las personas que se atreven a introducirse a sus domicilios para apoderarse de su patrimonio familiar.

Pues no es justo que las familias por necesidades económicas sacrifiquen tiempo, esfuerzo y trabajo para que alguien desconocido y sin consentimiento les robe sus pertenencias del hogar. Además se considera el hecho que transgredan la privacidad del domicilio, introduciéndose a tocar y buscar cosas para apoderarse de ellas, es un total conjunto de situaciones además de lo jurídico que alguien se introduzca a un domicilio sin consentimiento y que puede causar un daño emocional, y como decíamos en líneas anteriores más grave aún el atrevimiento cuando se encuentran personas dentro del domicilio utilizando la violencia física o moral para lograr su cometido, pues deja la sensación de inseguridad, intranquilidad entre otras emocionales.

Por otra parte, dicha conducta se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado en su numeral 208 que dice:

“ARTÍCULO 208.- Robo Calificado. - Se aplicará al delincuente la misma pena del robo con violencia, adicionando a su vez las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

I.- Se impondrá de dos a siete años:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

a) Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos.”

La anterior reflexión se hace, en virtud que de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su numeral 164 establece los delitos que merecen internamiento o medida de sanción privativa de la libertad, como a continuación se mencionan:

“Artículo 164. Internamiento.

El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;

d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa; e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;

f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;



- g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;
- h) Violación sexual;
- i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y
- j) Robo cometido con violencia física.”

Como podemos concluir dentro del catálogo antes referido no se encuentra contemplado el delito de robo calificado a casa habitación en materia de adolescentes que merezca internamiento para aquellos que lo cometan; sin embargo, es preocupante esta situación en virtud que por la naturaleza del delito que expusimos en párrafos anteriores este delito no debe ser considerado únicamente por el numeral 19 Constitucional como aquellos que merecen detención preventiva como medida cautelar, o pena de prisión, esto en materia de adultos, es decir mayores de 18 años.

Pues para esta legisladora también debe establecerse como delito que merezca internamiento de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en virtud que:

- 1.- Se apoderan de cosas ajenas sin derecho y sin consentimiento;
- 2.- Se comete dentro de casa habitación;
- 3.- Se causan daños materiales y emocionales sobre los propietarios del inmueble.

Es decir, el que se cometa por una persona mayor o menor de edad no cambia el sentido del daño, pues la intención del autor está presente y se materializa así como las consecuencias finalmente son las mismas, se apoderan de cosas ajenas muebles sin derecho y sin consentimiento de quién legalmente tiene ese derecho, con la calificativa de que es cometido a casa habitación, el lugar que como hemos venido repitiendo se considera el más seguro de la sociedad y en donde está su privacidad familiar.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado se propone adicionar la fracción K al artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 164. Internamiento</b> El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:</p> <p>a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los</p>	<p><b>Artículo 164. (...)</b> (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) al j) (...)</p>

<p>Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;</p> <p>d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;</p> <p>e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;</p> <p>f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;</p> <p>g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;</p> <p>h) Violación sexual;</p> <p>i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y</p> <p>j) Robo cometido con violencia física.</p>	<p><b>k) Robo calificado a casa habitación.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Aprobada que sea esta Iniciativa por la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

	<p><b>SEGUNDO.</b> En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítanse al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>TERCERO.</b> La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Geraldo Núñez.	Araceli	Reformar el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	<p>1. Remitir al Congreso de la Unión Minuta que reforma el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>2. Incluir el ilícito de <b>robo calificado</b> como medida de internamiento para adolescentes.</p>

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículos 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa de reforma al artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con los siguientes propósitos:

- a) Remitir al Congreso de la Unión Minuta que reforma el artículo 103 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- b) Incluir el ilícito de **robo calificado** como medida de internamiento para adolescentes.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Para las personas, el espacio más íntimo y donde deberían sentirse más seguros es su domicilio, desafortunadamente, es justamente ahí donde se reporta mayor incidencia delictiva respecto al robo a casa habitación, generando con ello un menoscabo importante a la seguridad de las personas y en su patrimonio.
- Debe fortalecerse el marco jurídico a fin de que las personas realmente tengan condiciones de seguridad en su persona y patrimonio.
- Si bien es cierto el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece los delitos que merecen internamiento como medida privativa de la libertad, también lo es que dicho numeral omite el ilícito de **robo calificado**, de ahí su necesidad de la incorporación.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

**Artículo 164.** (...)

(...)

(...)

a) al j) (...)



**k) Robo calificado a casa habitación.**

2. Tal como se desprende del documento legislativo, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de competencia federal, es por lo anterior, que la inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitida al Congreso de la Unión.

3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso a iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

En ese sentido, las legislaturas de las entidades federativas podemos presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, tal como hoy acontece en la especie, lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa original.

4. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

**VI. Régimen Transitorio.**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Es necesario realizar modificaciones al apartado transitorio, con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento que debe seguirse en presente iniciativa.

## **VII. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

### **RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** EL Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 164. (...)**

(...)

(...)

a) al j) (...)

**k) Robo calificado a casa habitación.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 29**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<p><b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</b></p>			
<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O</b></p>			
<p><b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</b></p>			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DICTAMEN No. 29**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b></p>			

**DICTAMEN No. 29 LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

DCL/FJTA/DACM\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor de que se envíe la presente iniciativa al Congreso de la Unión a fin de que sea analizado, discutido y en su caso aprobado la visión del inciso k y para que sea incluido el robo calificado a casa habitación en la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su voto?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 29 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. (Fueron 23 votos a favor)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

Continúa con el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 30 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

DICTAMEN No. 30 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 31 DE MARZO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, presentada por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

## **DICTAMEN**

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 27, 29, 45, 51, 53, 69, 161, 168, 197 BIS-4 y 197 TER; la adición de los Capítulos decimo y XI denominados “DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES” y “DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS” al Título Quinto, como también la adición de los artículos de nueva creación 32 BIS, 90 DECIES, 90

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

UNDECIES y 90 DODECIAS, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. (...)

I al VIII.- (...)

IX.- Por los Jueces en materia Laboral.

X.- Por las y los Jueces Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.

XI.- Por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

XII.- Por los y las demás Servidores Públicos y auxiliares de la administración de Justicia en los términos que establezca la Ley; los Códigos de Procedimientos y Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la VI.- (...)

VII.- Los Juzgados de Paz;

VIII.- Los Tribunales en materia Laboral; y,

IX. - Los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.

ARTÍCULO 27.- (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I.- De una Secretaria General de Acuerdos, una Secretaria General de Acuerdos Adjunto, y de las y los Secretarios Auxiliares que sean necesarios, mismos que ejercerán en el cargo en la adscripción que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; las y los Secretarios Generales de Acuerdos se encargarán de autorizar y tramitar los asuntos de la competencia de la Presidencia y del Tribunal en Pleno; autorizar, certificar y dar fe de las actuaciones en que intervengan, documentos y correspondencia oficial; practicar las diligencias que se ordenen en los negocios cuyo conocimiento corresponda al Pleno; de imponerse diariamente de la correspondencia que se reciba, dando cuenta a la presidencia; poner constancia del día y hora en que se presenten o reciban las promociones, en su original y copia, turnándola en su caso, a la Sala correspondiente; distribuir, organizar y vigilar bajo su responsabilidad las labores de las y los empleados de la Secretaría y demás que señalen las leyes.

II a la III.- (...)

ARTÍCULO 29.- (...)

I a la XIII.- (...)

XIV.- Las demás que se establezcan en la Constitución local, esta Ley y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 32 BIS.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá reunirse por regla general de forma presencial y excepcionalmente a través de las plataformas y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

medios electrónicos de los que disponga el Poder Judicial del Estado, previa convocatoria del Presidente.

#### ARTÍCULO 45.- (...)

(...)

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, sea imposible llevar a cabo las sesiones en forma presencial, las Salas Colegiadas podrán sesionar a través de las plataformas y medios electrónicos de los que disponga el Poder Judicial del Estado.

Tratándose de los supuestos señalados en el párrafo anterior, que imposibiliten a las y los Magistrados reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad por la autoridad competente, la presidencia de la Sala respectiva, podrán convocar a sesión virtual, con el propósito de evitar poner en riesgo la salud del personal jurisdiccional, así como del público en general.

ARTÍCULO 51.- Para el desempeño de los asuntos que tiene encomendados cada Sala, tendrá las y los secretarios de estudio y cuenta necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo la viabilidad presupuestal, los cuales serán removidos libremente por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a solicitud del Magistrado o Magistrada con que se encuentre adscrito la o el secretario en cuestión; así como la planta de empleados que fije el presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 53.- Son jueces y juezas de Primera Instancia:

I a la IX.- (...)

X.- Los de competencia mixta especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.

ARTÍCULO 69.- Las y los jueces de lo Civil, de lo Familiar, de lo Penal, de lo Laboral, Mixtos de Primera Instancia, Especializados para Adolescentes, Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres o de Paz, cuando sean varios en el mismo partido judicial, se identificarán por numeración progresiva y conocerán de los negocios jurídicos que, por Ley sean de su competencia.

## CAPÍTULO DECIMO

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 90 DECIES.- Las y los Jueces especializados en violencia familiar contra las mujeres, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

En materia penal:

I. Conocerán de las etapas de investigación e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- a) Delitos contra la vida, la salud personal y dignidad humana contenidos en el Título Primero, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;
- b) Delitos contra la libertad y seguridad de las personas contenidos en el Título Segundo, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;
- c) Delitos contra la intimidad y la imagen del Código Penal para el Estado de Baja California;
- d) Delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas contenidos en el Título Cuarto, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;
- e) Delitos contra el patrimonio contenidos en el Título Sexto, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;
- f) Delitos contra la familia contenidos en el Título Primero, Sección Segunda, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California; y,
- g) Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad contenidos en el Título Cuarto, Sección Tercera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Conocerán de dichos delitos siempre y cuando sean cometidos en el ámbito familiar contra la mujer con quien la persona agresora tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquier otra mujer, en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.

II. Resolver sobre las medidas cautelares o de protección de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como cualquier medida tendiente a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, siempre que se trate de aquellos en que figuren como víctimas las personas referidas en la fracción I, segundo párrafo del presente artículo y se juzguen los delitos señalados en el mismo.

III. Atenderán y resolverán en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Sobreseerán las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En materia familiar:

I. Conocer y resolver hasta su conclusión, las controversias del orden familiar a que se refiere el Título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, siempre que versen sobre actos o hechos constitutivos de violencia familiar a través de los cuales se vulnere la integridad física o psicológica de la mujer con quien la persona presunta agresora o probable responsable tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquier otra mujer, en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable.

II. Emitir las órdenes de protección reguladas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

III. Dictar las medidas cautelares o de protección contenidas en la legislación nacional e Internacional, ya sea que las mujeres víctimas de violencia las reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijos e hijas, siempre que se trate de actos cometidos por los sujetos a que se refiere la fracción primera, en materia familiar del presente artículo.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS

ARTÍCULO 90 UNDECIES.- En los Partidos Judiciales en que existan dos o más juzgados de la misma materia, podrán crearse Centrales de Actuarios, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, a juicio del Consejo de la Judicatura.

Las Centrales de Actuarios serán los órganos encargados de llevar el control de las diligencias cuya realización ordenen las autoridades jurisdiccionales a cargo de las y los actuarios del Poder Judicial del Estado, fuera de la sede judicial, debiendo turnárseles en forma aleatoria. Las Centrales de Actuarios funcionarán conforme a las bases de organización y funcionamiento que sean establecidas en el reglamento y lineamientos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 90 DODECIES.- Cada Central de Actuarios estará a cargo de una coordinación, quien contará con las y los secretarios actuarios y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la viabilidad presupuestal. Para ser coordinadora o coordinador de la Central de Actuarios se requiere:

- I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.- Gozar de buena reputación;
- IV.- Licenciatura en Derecho, con título y cédula profesional con antigüedad de cinco años; y,
- V.- Acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 161.- (...)

El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá reunirse de forma presencial o a través de las plataformas y medios electrónicos de los que disponga el Poder Judicial del Estado, previa convocatoria del Presidente.

ARTICULO 168.- (...)

I a la XIII.- (...)

XIV.- (...)

XV.- Nombrar a las personas titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos libremente o suspenderlos en los

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda.

XVI a la XXIII.- (...)

XXIV. Autorizar el nombramiento y remoción de los empleados de la administración de justicia.

En el caso de las y los servidores públicos de carácter jurisdiccional adscritos a los juzgados de primera instancia, su remoción deberá ser propuesta por la persona titular del órgano al que se encuentre adscrito.

XXXV al XLII.- (...)

ARTÍCULO 197 BIS-4.- (...)

I a la II.- (...)

III. Tener título profesional de Licenciado en Derecho, Sistemas Computacionales, Administración, Ingeniero Industrial o carrera afín;

IV a la VI.- (...)

ARTÍCULO 197 TER.- Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno filial en aquellos casos que, a juicio de las personas titulares de los Juzgados de lo Familiar y de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar Contra las Mujeres, ésta no

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor; así como realizar los dictámenes y evaluaciones psicosociales que le sean requeridos por los órganos jurisdiccionales antes mencionados, pudiendo emitir las recomendaciones que considere necesarias para proteger y garantizar el goce de los derechos humanos de sus evaluados.

Siguientes párrafos quedan igual

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. La reforma a los artículos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado, deberá aprobar la ampliación del presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, del Poder Judicial del presente ejercicio fiscal sujeto a la viabilidad presupuestal correspondiente, a efecto de que cuente con los recursos adicionales y suficientes para la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.

TERCERO. Las reformas a los artículos 1, 2, 53, 69 y 90 DECIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, respecto de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, entrarán en vigor a partir de la Declaratoria que emita el Congreso del Estado, una vez que se hayan realizado las modificaciones presupuestales respectivas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

CUARTO. El Poder Judicial del Estado contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la Declaratoria, para realizar las gestiones administrativas necesarias para poner en funcionamiento los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, así como los diversos cambios estructurales derivados del presente decreto.

QUINTO. Las Centrales de Actuario, comenzarán a funcionar en el orden y fechas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, conforme a las posibilidades presupuestales y necesidades del servicio.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura deberá expedir el Reglamento de las Centrales de Actuarios, dentro de un término de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

SÉPTIMO. Las presentes reformas no afectarán los derechos adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores con anterioridad al presente Decreto.

**Dado** en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

Firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 30 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO  
JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DICTAMEN No. 30 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 31 DE MARZO DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, presentada por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Poder Judicial de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 31 de marzo de 2022, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Poder Judicial del

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Estado de Baja California, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. En fecha 4 de abril de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/120/2022 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales mediante el cual remitió la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

#### **Primero. Creación de Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres:**

##### **I. Contexto demográfico, económico y social de las mujeres en Baja California.**

Baja California cuenta con una población total de 3 millones 315 mil 766 personas, donde 49.6% son mujeres; de cada 100 personas mayores de 3 años, una habla una lengua indígena; una de las principales características demográficas de la entidad, es el acelerado ritmo de crecimiento poblacional.

La tasa de participación económica de las mujeres en 2015 estuvo por encima de la media nacional, representando el 46%; de las 15 entidades federativas con mayor tasa de ocupación femenina en comparación con la masculina, Baja California, ocupaba el



***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

segundo lugar; a pesar de que nuestro Estado se ha ubicado entre las entidades con menor porcentaje de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza por ingresos, en 2018, el 30.2% de la población se encontraba en esta situación.

La violencia contra las mujeres, especialmente la violencia feminicida, constituye lastimosamente un patrón sostenido en el país a lo largo de las últimas décadas; de acuerdo con registros de ONU-Mujeres en 2016, en los últimos treinta años se han registrado en nuestro país 52, 210 muertes de mujeres en las que presuntamente se trató de homicidio, correspondiéndole el 3% de estos a Baja California. Si comparamos con el periodo comprendido entre 2007-2012, tenemos que hubo un incremento de 138%.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), en 2016, la prevalencia de la violencia en las mujeres de 15 o más años de edad fue de 66.2%, colocándose en la décima posición respecto a resto de los Estados; resulta importante destacar que por lo que hace a la violencia emocional, sexual y física, estas aumentaron en relación a los años 2006 y 2011, duplicándose incluso la violencia física de 15.1% (2011) a 30.5% (2016).

En Baja California, del 2015 al 2019, las defunciones por homicidio han presentado una tendencia creciente, particularmente por lo que hace a las mujeres, las cifras se han incrementado a más del doble, al pasar de 109 en 2015 a 264 en 2019.

A nivel nacional el total de llamadas de emergencia al 911, de enero a diciembre de 2021 relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, fue de 291,331, entre las que se encuentran los relacionados con acoso u hostigamiento sexual, violación, abuso sexual, violencia de pareja y violencia familiar.

Por otra parte, de acuerdo con los datos que arrojan los informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los registros de carpetas de investigación de probables delitos de violencia contra las mujeres distintos del feminicidio, brindan elementos para reconocer que prevalece un contexto de violencia en el Estado.

La tendencia nacional desde el año 2015 ha ido en un constante incremento, mientras en ese año la cifra fue de 412, en el año 2021 el registro fue de 969, de los cuales 19 correspondieron a Baja California.

Delito	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Feminicidio	10	12	11	27	22	31	19

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

## **II. Contexto jurídico nacional e internacional en relación con los derechos humanos de las mujeres.**

De acuerdo con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar estas violaciones.

Ello implica que todas las autoridades dirijan sus esfuerzos a construir y consolidar una cultura de respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos, con base en la dignidad de las personas. Para ello, debemos articular acciones que permitan que las personas conozcan sus derechos y medios de defensa con los que cuentan para hacerlos efectivos.

Aunado a lo anterior, el Estado debe contar con instituciones y mecanismos cuyo compromiso gire en torno a los derechos de las víctimas, para ello las personas servidoras públicas a cargo de ellas, deben contar con las herramientas teóricas, metodológicas y materiales necesarios para que desempeñen sus funciones con perspectiva de género, con enfoque multicultural, intercultural, diferenciado y de derechos humanos.

Más aún, México ha adquirido compromisos internacionales mediante la celebración de instrumentos en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, entre otros.

Por tanto, existen esfuerzos en las diversas instituciones públicas, encaminadas a cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano, como fue la transformación de la Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General, que implicó más que un cambio de denominación, uno sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público en la investigación de los delitos. La autonomía de esta institución resulta necesaria para el buen funcionamiento del sistema de justicia penal oral, con lo que el Estado dio un paso importante para su consolidación.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

A nivel local, nuestra entidad cuenta con un Centro Estatal de Justicia para las Mujeres (CEJUM), ubicado estratégicamente en una de las demarcaciones municipales con mayor incidencia de violencia contra las mujeres; además de la presencia de los Institutos para la Mujer, mismos en los que se brinda asesoría jurídica y se implementan programas de empoderamiento y atención para las mujeres en el Estado y sus municipios.

Por su parte, el Poder Judicial de Baja California instaló una Unidad de igualdad y Género a través de la cual se brinda capacitación con perspectivas de derechos humanos y enfoque de género; asimismo, cuenta con personal jurisdiccional, altamente capacitado en la atención de asuntos relacionados con violencia familiar en contra de las mujeres, tanto en el ámbito penal, como en el familiar.

Sin embargo, en afán de contar con mecanismos judiciales que eviten la revictimización de las mujeres y de forma integral atiendan las violencias en contra de este importante sector de la población, el Poder Judicial de Baja California plantea la creación de Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, de competencia mixta en materia familiar y penal, con la finalidad de asegurar a las mujeres el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género, que garantice su seguridad.

Además, con el objeto de que los juzgadores cuenten con elementos de convicción derivados de trabajos técnicos especializados, que redunden en sentencias más justas y equitativas, se otorga al Centro de Convivencia Familiar, atribuciones para emitir evaluaciones, dictámenes y recomendaciones técnicas en materia psicosocial, lo que coadyuvará con una impartición de justicia más transparente y equitativa, dentro de los órganos jurisdiccionales especializados en materia familiar y de violencia familiar.

No pasa inadvertido que en la actualidad, los órganos jurisdiccionales especializados en materia familiar solicitan el apoyo de los psicólogos y trabajadores sociales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, sin embargo, dicho apoyo se encuentra supeditado a las cargas de trabajo con que tales servidores públicos ya cuentan, de ahí que la prestación del servicio de administración de justicia requiera de personal técnico que se encuentre dedicado de forma exclusiva a cubrir las necesidades propias de los juzgados del Poder Judicial del Estado, a efecto de que los plazos y términos de los procesos jurisdiccionales en materia familiar y en materia de violencia familiar no se vean afectados de manera trascendental por la espera excesiva de una evaluación o dictamen psicosocial, situación que igualmente constituye una revictimización de las mujeres involucradas en este tipo de controversias.

**En cuanto a las reformas necesarias para facilitar el funcionamiento de diversos órganos del Poder Judicial del Estado.**

**Segundo. Centrales de Actuarios.**

Se propone la creación de Centrales de Actuarios como una medida de carácter administrativo que persigue transparentar la actividad actuarial y promover la rendición de cuentas dentro de los trámites procesales, lo que generará que la prestación del servicio público de administración de justicia sea de mayor calidad, eficiencia y eficacia, propiciando la tutela judicial efectiva, a través de trámites rápidos en beneficio de las partes intervinientes en los juicios respectivos.

La medida propuesta ha sido implementada con éxito en diversas entidades federativas, tales como Zacatecas, Veracruz, Coahuila, Tamaulipas, Sonora, Campeche, Guanajuato, Baja California Sur, Querétaro, Morelos y Yucatán.

**Tercero. Sesiones a distancia para órganos colegiados del Poder Judicial del Estado.**

Aunque la contingencia sanitaria generada por el COVID-19 obligó a las instituciones públicas a tomar diversas medidas provisionales para salvaguardar la salud de sus trabajadores, la experiencia adquirida permitió romper paradigmas en relación con los alcances de las actividades presenciales y virtuales, así como advertir las múltiples ventajas que guardan las sesiones virtuales de órganos colegiados dentro de las actividades propias de la administración pública, de ahí que esta iniciativa proponga autorizar de forma permanente al pleno del Tribunal Superior de Justicia, al pleno del Consejo de la Judicatura y a las Salas Colegiadas del Tribunal de referencia, las sesiones virtuales, aprovechando las herramientas tecnológicas que se encuentran al alcance del Poder Judicial del Estado.

**Cuarto. Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.**

A partir del cambio de sede de dos Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia, resulta imperativo que la Ley Orgánica del Poder Judicial local prevea la existencia de un Secretario General de Acuerdos Adjunto, de tal forma que auxilie las actividades propias de las Salas y estas no se vean afectadas de ninguna manera, en tanto que las responsabilidades propias del cargo, exigen su atención puntual, a efecto de salvaguardar la prestación del servicio público de administración de justicia, propiciando la tutela judicial efectiva, dentro de los plazos y términos que las leyes prevén.

#### **Quinto. Requisitos para ser Administrador Judicial.**

A más de diez años de la entrada en vigor en el estado del sistema penal acusatorio y de la introducción de la figura del Administrador Judicial, se cuentan con elementos de experiencia suficientes para establecer que la Licenciatura en Derecho es una de las profesiones afines al desempeño dicho encargo, debido a que el conocimiento con que cuenta una persona preparada en temas de Derecho, facilitaría la toma de decisiones en el ejercicio de las diversas atribuciones que atañen a un Administrador Judicial, de ahí que se proponga la reforma de la fracción relativa a efecto de agregarla.

#### **Sexto: Designación y remoción de titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, así como remoción de personal jurisdiccional.**

De conformidad con el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, las instituciones públicas nombrarán y removerán libremente a los trabajadores de confianza; sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California limita la facultad prevista en el dispositivo mencionado respecto a la designación y remoción de los titulares de sus órganos auxiliares sin justificación aparente.

Dicha limitación podría desnaturalizar las atribuciones que atañen a tales servidores públicos, pues aún y cuando se trata de funciones de confianza, por tratarse de los titulares del Instituto de la Judicatura, del Archivo Judicial y de Notarios, del Boletín Judicial, de Contraloría, de Oficialía de Partes, del Centro Estatal de Justicia Alternativa, y de los Administradores Judiciales, la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que su remoción sea únicamente por causa justificada, además que la designación del Administrador Judicial se apruebe por mayoría calificada del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Tales previsiones se apartan de lo ordinario, no solo dentro del propio Poder Judicial local, sino de las instituciones públicas en general, las cuales cuentan con las prerrogativas establecidas en la Ley del Servicio Civil local sin mayores limitaciones; de ahí que se proponga la reforma de los dispositivos respectivos de forma que el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura se realice de conformidad con la naturaleza de las atribuciones propias de cada cargo, sin mayores requisitos.

#### **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta, el siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 1.-</b> Corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Estado de Baja California, dentro de los términos que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado, la facultad de aplicar las leyes en los asuntos civiles, penales, laborales, de extinción de dominio, familiares y de justicia para adolescentes, que sean de su conocimiento, así como los casos en que las demás leyes les concedan jurisdicción. Párrafo Reformado La facultad a que se refiere el párrafo anterior se ejerce:</p> <p>I.- Por el Tribunal Superior de Justicia, actuando en Pleno o en Salas.</p> <p>II.- Por los Jueces de Primera Instancia en Materia Civil.</p> <p>III.- Por los Jueces de Primera Instancia de lo Familiar.</p> <p>IV.- Por los Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal.</p> <p>V.- Por el Juez de Primera Instancia en materia de extinción de dominio.</p> <p>VI.- Por los Jueces de Primera Instancia de Jurisdicción Mixta.</p> <p>VII.- Por los Jueces de Primera Instancia Especializados para Adolescentes.</p> <p>VIII.- Por los Jueces de Paz.</p> <p>IX.- Por los Jueces en materia Laboral,</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. (...)</b></p> <p>I al IX.- (...)</p>

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p>X.- Por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.</p> <p>XI.- Por los demás Servidores Públicos y auxiliares de la administración de Justicia en los términos que establezca esta Ley, los Códigos de Procedimientos y Leyes correspondientes.</p>	<p><b>X. - Por los Jueces Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.</b></p> <p><b>XI. - Por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.</b></p> <p><b>XII.- Por los demás Servidores Públicos y auxiliares de la administración de Justicia en los términos que establezca esta Ley; los Códigos de Procedimientos y Leyes correspondientes.</b></p>
<p><b>ARTICULO 2.-</b> Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.</p> <p>I.- El Tribunal Superior de Justicia, actuando en Pleno o en Salas;</p> <p>II.- Los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil;</p> <p>III.- Los Juzgados de primera Instancia en Materia Familiar;</p> <p>IV.- Los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal;</p> <p>V.- El Juzgado de Primera Instancia en materia de extinción de dominio;</p> <p>VI.- Los Juzgados de Primera Instancia Especializados para Adolescentes;</p> <p>VII.- Los Juzgados de Paz, y</p> <p>VIII.- Los Tribunales en materia Laboral.</p> <p>Los órganos del Poder Judicial del Estado, funcionarán de modo permanente e ininterrumpido durante cada año de actividades. El Consejo de la Judicatura dictará</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.- (...)</b></p> <p>I a la VI.- (...)</p> <p><b>VII.- Los Juzgados de Paz;</b></p> <p><b>VIII.- Los Tribunales en materia Laboral, y</b></p> <p><b>IX. - Los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.</b></p>

<p>las medidas correspondientes para la organización permanente de las actividades de los juzgados de conformidad con el Título Decimoprimero de esta Ley.</p>	
<p><b>ARTICULO 27.-</b> El personal del Tribunal Superior de Justicia se compondrá:</p> <p>I.- De un Secretario General de Acuerdos y de los Secretarios Auxiliares que sean necesarios; quien se encargará de autorizar y tramitar los asuntos de la competencia de la Presidencia y del Tribunal en Pleno; autorizar, certificar y dar fe de las actuaciones en que intervengan, documentos y correspondencia oficial; practicar las diligencias que se ordenen en los negocios cuyo conocimiento corresponda al Pleno; de imponerse diariamente de la correspondencia que se reciba, dando cuenta al presidente; poner constancia del día y hora en que se presenten o reciban las promociones, en su original y copia, turnándola en su caso, a la Sala correspondiente; distribuir, organizar y vigilar bajo su responsabilidad las labores de los empleados de la Secretaría y demás que señalen las leyes.</p> <p>II.- De los Secretarios de Estudio y Cuenta, y Secretarios Auxiliares adscritos a cada Sala.</p> <p>III.- De un coordinador administrativo de la Actuaría, que será preferentemente un secretario auxiliar y los actuarios necesarios para el desarrollo eficaz de su actividad, y demás personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, y demás personal que para el buen desempeño de sus funciones autorice el presupuesto de egresos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> (...)</p> <p>I.- De un Secretario General de Acuerdos, <b>un Secretario General de Acuerdos Adjunto</b>, y de los Secretarios Auxiliares que sean necesarios, <b>misimos que ejercerán en el cargo en la adscripción que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; los Secretarios Generales de Acuerdos se encargarán</b> de autorizar y tramitar los asuntos de la competencia de la Presidencia y del Tribunal en Pleno; autorizar, certificar y dar fe de las actuaciones en que intervengan, documentos y correspondencia oficial; practicar las diligencias que se ordenen en los negocios cuyo conocimiento corresponda al Pleno; de imponerse diariamente de la correspondencia que se reciba, dando cuenta al presidente; poner constancia del día y hora en que se presenten o reciban las promociones, en su original y copia, turnándola en su caso, a la Sala correspondiente; distribuir, organizar y vigilar bajo su responsabilidad las labores de los empleados de la Secretaría y demás que señalen las leyes.</p> <p>II a la III.- (...)</p>
<p><b>ARTICULO 29.-</b> Son facultades del Tribunal Superior de Justicia en Pleno:</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> (...)</p> <p>I a la XIII.- (...)</p>



<p>I.- Elegir de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, en los términos que esta Ley determina.</p> <p>II.- Calificar en cada caso, las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinado negocio en Pleno o en Salas.</p> <p>III.- Dar al Congreso, al Ejecutivo del Estado y al Consejo de la Judicatura, los informes que pidieren, relativos a la Administración de Justicia.</p> <p>IV.- Ordenar, por conducto del Presidente del Tribunal, se haga la consignación que corresponda al Ministerio Público, de los jueces o empleados de la administración de justicia, por delitos comunes o responsabilidades oficiales en que incurran.</p> <p>V.- Exigir al Presidente del Tribunal el fiel cumplimiento de sus obligaciones y la responsabilidad en que incurran de acuerdo con la Ley, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>VI.- Informar al Ejecutivo o al Congreso del Estado, emitiendo su opinión en los casos de indulto, rehabilitación y demás que las leyes determinen previos los trámites y con los requisitos que ellas establezcan.</p> <p>VII.- Imponer correcciones disciplinarias a los litigantes cuando sean irrespetuosos en las promociones que formulen ante el Tribunal.</p> <p>VIII.- Proponer iniciativas de leyes y decretos, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia.</p> <p>IX.- Resolver en el caso de discrepancia de criterios jurídicos entre dos o más salas, fijando tesis obligatoria para el Pleno y Salas del</p>	
--	--

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

<p>Tribunal Superior, así como Juzgados dependientes de éste.</p> <p>X.- Invitar a sus sesiones cuando lo estime conveniente al Consejo de la Judicatura.</p> <p>XI.- Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de las Salas y Juzgados.</p> <p>XII.- Ejercer las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado y demás leyes relativas.</p> <p>XIII.- Iniciar Leyes de Decretos ante al Congreso del Estado, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia.</p> <p style="text-align: center;"><b>FRACCIÓN SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>XIV.- Las demás que se establezcan en la Constitución local, esta ley y demás ordenamientos.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 32 BIS.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá reunirse de forma presencial o a través de las plataformas y medios electrónicos de los que disponga el Poder Judicial del Estado, previa convocatoria del Presidente.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> Las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado podrán ser Colegiadas o Unitarias; las primeras integradas por lo menos con tres Magistrados y las segundas integradas por un Magistrado, designadas por número ordinario.</p> <p>Las sesiones de las salas del Tribunal serán públicas por regla general y por excepción privadas solo en los casos que así lo determine la ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-(...)</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Las Salas colegiadas podrán sesionar de forma presencial o a través de las plataformas y medios electrónicos de los que disponga el Poder Judicial del Estado.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Para el desempeño de los asuntos que tiene encomendados cada Sala, tendrá seis secretarios de estudio y cuenta que serán removidos libremente por el Consejo de</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Para el desempeño de los asuntos que tiene encomendados cada Sala, tendrá los secretarios de estudio y cuenta necesarios para el ejercicio de sus</p>

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<p>la <del>Judicatura del Estado</del>, escuchando <del>previamente a la Sala y al propio secretario y</del>, la planta de empleados que fije el presupuesto de egresos respectivo.</p>	<p><b>atribuciones, atendiendo la viabilidad presupuestal, los cuales serán removidos libremente por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a solicitud del Magistrado con que se encuentre adscrito el secretario en cuestión; así como</b> la planta de empleados que fije el presupuesto de egresos respectivo.</p>
<p><b>ARTICULO 53.-</b> Son Jueces de Primera Instancia:</p> <p>I.- Los de Primera Instancia Civil.</p> <p>II.- Los de Primera Instancia de los Familiar.</p> <p>III.- Los de Primera Instancia Penal.</p> <p>IV.- El de Primera Instancia en materia de extinción de dominio.</p> <p>V.- Los de Primera Instancia Especializados para Adolescentes.</p> <p>VI.- Los mixtos de Primer Instancia.</p> <p>VII.- Los de Paz en materia penal, en las causas en que proceda la apelación y denegada apelación.</p> <p>VIII.- Los de Control.</p> <p>IX.- Los de Control para Adolescentes.</p>	<p><b>ARTICULO 53.-</b> (...)</p> <p>I a la IX.- (...)</p> <p><b>X.- Los de competencia mixta especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.</b></p>
<p><b>ARTICULO 69.-</b> Los jueces de lo Civil, de lo Familiar, de lo Penal, de lo Laboral, Mixtos de Primera Instancia, Especializados para Adolescentes o de Paz, cuando sean varios en el mismo partido judicial, se identificarán por numeración progresiva y conocerán de los negocios jurídicos que, por ley sean de su competencia.</p>	<p><b>ARTICULO 69.-</b> Los jueces de lo Civil, de lo Familiar, de Jo Penal, de lo Laboral, Mixtos de Primera Instancia, Especializados para Adolescentes, <b>Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres</b> o de Paz, cuando sean varios en el mismo partido judicial, se identificarán por numeración progresiva y conocerán de Jos negocios jurídicos que, por ley sean de su competencia.</p>
<p><b>CAPÍTULO SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES</b></p>

<p><b>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 90 DECIES.-</b> Las y los Jueces especializados en violencia familiar contra las mujeres, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>En materia penal:</p> <p>I. Conocerán de las etapas de investigación e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Baja California.</p> <p>a) Delitos contra la vida, la salud personal y dignidad humana contenidos en el Título Primera, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;</p> <p>b) Delitos contra la libertad y seguridad de las personas contenidos en el Título Segundo, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California; Baja California;</p> <p>c) Delitos contra la intimidad y la imagen del Código Penal para el Estado de Baja California;</p> <p>d) Delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas contenidos en el Título Cuarto, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;</p> <p>e) Delitos contra el patrimonio contenidos en el Título Sexto, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;</p> <p>f) Delitos contra la familia contenidos en el Título Primero, Sección Segunda, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California; y</p>
--	--

	<p><b>g) Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad contenidos en el Título Cuarto, Sección Tercera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California.</b></p> <p>Conocerán de dichos delitos siempre y cuando sean cometidos en el ámbito familiar contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, compañera o ex compañera civil, pareja estable coexistente o ex pareja estable coexistente, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra e adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquier otra mujer, en su caso sus hijos, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.</p> <p><b>II. De los procedimientos penales que en materia de justicia penal para adolescentes que se tramiten con motivo de los delitos referidos en la fracción I del presente artículo, siento que las víctimas sean las personas que tengan la calidad a que se refiere el párrafo anterior.</b></p> <p><b>III. Resolver sobre las medidas cautelares o de protección de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como cualquier medida tendiente a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, siempre que se trate de aquellos en que figuren como víctimas las personas referidas en la fracción I, segundo párrafo del</b></p>
--	---

	<p>presente artículo y se juzguen los delitos señalados en el mismo.</p> <p>IV. Atenderán y resolverán en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>V. Sobreseerán las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>En materia familiar:</p> <p>I. Conocer y resolver hasta su conclusión, las controversias del orden familiar a que se refiere el Título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, siempre que versen sobre actos o hechos constitutivos de violencia familiar a través de los cuales se vulnere la integridad física o psicológica de la mujer con quien el presunto agresor o probable responsable tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, compañera o ex compañera civil, pareja estable coexistente o ex pareja estable coexistente, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquier otra mujer, en su caso sus hijos, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable.</p> <p>II. Emitir las órdenes de protección reguladas tanto en la Ley General de Acceso de las</p>
--	--

	<p>Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.</p> <p>III. Dictar las medidas cautelares o de protección contenidas en la legislación nacional e Internacional, ya sea que las mujeres víctimas de violencia las reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijos e hijas, siempre que se trate de actos cometidos por los sujetos a que se refiere la fracción anterior.</p>
<p><b>CAPÍTULO SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XI DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS</b></p>
<p><b>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 90 UNDECIES.-</b> En los Partidos Judiciales en que existan dos o más juzgados de la misma materia, podrán crearse Centrales de Actuarios, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, a juicio del Consejo de la Judicatura.</p> <p>Las Centrales de Actuarios serán los órganos encargados de llevar el control de las diligencias cuya realización ordenen las autoridades jurisdiccionales a cargo de las y los actuarios del Poder Judicial del Estado, fuera de la sede judicial, debiendo turnárseles de forma aleatoria. Las Centrales de Actuarios funcionarán conforme a las bases de organización y funcionamiento que sean establecidas en el reglamento y lineamientos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.</p>
<p><b>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 90 DODECIAS.-</b> Cada Central de Actuarios estará a cargo de un coordinador, quien contará con los secretarios actuarios y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la viabilidad presupuestal. Para ser coordinador de la Central de Actuarios se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p>

	<p>II. - Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;</p> <p>III. - Gozar de buena reputación;</p> <p>IV. - Ser licenciado en Derecho, con título y cédula profesional con antigüedad de cinco años; y</p> <p>V.- Acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 161.-</b> El Pleno se integrará con siete Consejeros; bastará la presencia de la mayoría de sus integrantes para sesionar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 161.-</b> (...)</p> <p>El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá reunirse de forma presencial o a través de las plataformas y medios electrónicos de los que disponga el Poder Judicial del Estado, previa convocatoria del presidente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 168.-</b> Son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>I.- Establecer las unidades administrativas que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado y designar a los consejeros que deban integrarlas.</p> <p>II.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón, régimen disciplinario y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, así como el Reglamento de Haber de retiro a que se refiere el artículo 293 de esta ley.</p> <p>III.- Fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento para cubrir las respectivas vacantes al Consejo de la Judicatura del Estado, entre ellos jueces, magistrados en términos del artículo 65 de la Constitución Política del</p>	<p><b>ARTÍCULO 168.-</b> (...)</p> <p>I a la XIII.- (...)</p>



Estado, y que no hubieren sido sancionados por falta grave con motivo de una queja administrativa.

IV.- Determinar el número y, los límites territoriales de los partidos judiciales en que se divide el Estado.

V.- Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.

VI.- Determinar el número y, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de primera instancia y de paz.

VII.- Derogada

VIII.- Acordar las renunciaciones que presenten los magistrados, jueces, secretarios, actuarios y demás personal del Poder Judicial del Estado.

IX.- Acordar la destitución del personal señalado en la fracción anterior.

X.- Suspender en sus cargos a los magistrados y jueces a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En éstos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de los magistrados y jueces por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y, enjuiciamiento. Si llegar a ordenarse o efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos del artículo 94 de la Constitución del Estado y los referentes del Código Punitivo Estatal. El Consejo de la Judicatura del Estado determinará si el juez o magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella

<p>durante el tiempo en que se encuentre suspendido.</p> <p>XI.- Suspender en sus funciones a los magistrados y jueces que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda.</p> <p>XII.- Recibir y resolver sobre las quejas administrativas relativas a demoras, excusas faltas en el despacho de los negocios o asuntos que tramiten ante el Tribunal Superior de Justicia, juzgados y dependencias a su cargo, solicitando los informes necesarios y realizar investigaciones, funciones que podrán delegarse a través de la correspondiente comisión; y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone ésta ley, incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, por parte de los correspondientes miembros de la administración de justicia.</p> <p>XIII.- Formular anualmente el proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial y someterlo al Ejecutivo del Estado para su remisión y aprobación en su caso por el Congreso del Estado.</p> <p>XIV.- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia sesione en forma extraordinaria cuando el interés del asunto así lo amerite.</p> <p><del>Para el nombramiento y remoción del administrador judicial, se requerirá de una mayoría calificada de los Consejeros de la Judicatura. Para el nombramiento y remoción del administrador judicial, se requerirá de una mayoría calificada de los Consejeros de la Judicatura.</del></p>	<p>XIV. – (...)</p> <p><b>Párrafo derogado</b></p> <p>XV.- Nombrar a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos <b>libremente</b> o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda.</p>
--	---

<p>XV.- Nombrar a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos <del>por causa justificada</del> o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda.</p> <p>XVI.- Nombrar, a su Secretario General así como conocer de su licencia, remoción, suspensión o renuncia.</p> <p>XVII.- Emitir las bases mediante acuerdos generales, para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial en ejercicio de su presupuesto de egresos.</p> <p>XVIII.- Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares.</p> <p>XIX.- Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los Tribunales.</p> <p>XX.- Cambiar la residencia de los juzgados.</p> <p>XXI.- Conceder licencias en los términos previstos en ésta ley.</p> <p>XXII.- Designar, al representante del Poder Judicial del Estado ante el Consejo de la Judicatura Federal, del Distrito Federal o de otros Estados, cuando convoquen a intercambio de intenciones o congresos.</p> <p>XXIII.- Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de treinta días del importe del salario mínimo general en la zona al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto</p>	<p>XVI a la XXIII.- (...)</p>
--	-------------------------------

a algún órgano o miembro del Poder Judicial del Estado en promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura del Estado.

XXIV.- Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado, como Auxiliares de la Administración de Justicia; ordenándolas por ramas y especialidades judiciales.

XXV.- Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, relativo a la administración de justicia.

XXVI.- Supervisar el funcionamiento de los Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado.

XXVII.- Remitir los informes que solicite el Poder Ejecutivo y Legislativo.

XXVIII.- Fijar los períodos vacacionales de los magistrados, jueces y en general de los empleados del Poder Judicial.

XXIX.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación, acondicionamiento, y la distribución de las oficinas judiciales en sus diversos departamentos.

XXX.- Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial.

XXXI.- Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, magistrados, jueces y órganos auxiliares, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p>acuerdos generales que dicte el Consejo en materia disciplinaria.</p> <p>XXXII.- Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>XXXIII.- Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Juzgados y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>XXXIV.- Autorizar el nombramiento de los empleados de la administración de justicia.</p> <p>XXXV.- Crear las unidades administrativas que el presupuesto de egresos autorice, asignándoles sus atribuciones.</p> <p>XXXVI.- Practicar periódicamente visitas a las Salas del Tribunal Superior de Justicia y juzgados para observar la conducta y desempeño del personal, recibiendo las quejas que hubiere contra ellos y ejercer las atribuciones que señala esta ley.</p> <p>XXXVII.- Dar trámite a las iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.</p> <p>XXXVIII.- Solicitar la celebración de sesiones al Tribunal Superior de Justicia, cuando lo estime pertinente.</p> <p>XXXIX.- Expedir la convocatoria y desarrollar el proceso de selección de las personas que aspiren a ocupar los cargos que se mencionan en las fracciones XL, XLI y XLII, de este artículo,</p>	<p>XXXIV. Autorizar el nombramiento <b>y remoción</b> de los empleados de la administración de justicia.</p> <p><b>En el caso de los servidores públicos de carácter jurisdiccional adscritos a los juzgados de primera instancia, su remoción deberá ser propuesta por el titular del órgano al que se encuentre adscrito.</b></p> <p>XXXV a la XLII.- (...)</p>
---	---

<p>para la elaboración de las listas de personas que deben ser consideradas para ocupar dichos cargos.</p> <p>XL.- Remitir al Congreso del Estado, la lista de las personas que deben ser consideradas para ocupar las vacantes en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>XLI.- Remitir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la lista de las personas que deben ser consideradas para ocupar las vacantes en los cargos de Jueces, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares y Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>XLII.- Las demás que la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 197 BIS-4.-</b> Para ser administrador judicial se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Tener edad mínima de treinta y cinco años;</p> <p>III.- Tener título profesional de Licenciatura en Sistemas Computacionales, Administración, Ingeniero Industrial o carrera afín;</p> <p>IV.- Tener un mínimo de ocho años de experiencia profesional dentro de los cuales tres con experiencia en nivel de dirección o gerencial en instituciones públicas o empresas privadas, respectivamente;</p> <p>V.- Tener residencia mínima de cinco años en el Estado, anteriores al día de su nombramiento, y</p> <p>VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero</p>	<p><b>ARTÍCULO 197 BIS-4.- (...)</b></p> <p>I a la II.- (...)</p> <p><b>III.</b> Tener título profesional de Licenciatura <b>en Derecho,</b> Sistemas Computacionales, Administración, Ingeniero Industrial o carrera afín;</p> <p>IV a la VI.- (...)</p>

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p>si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 197 TER.-</b> Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados de lo Familiar, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.</p> <p>Los servicios de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, se otorgarán de forma gratuita en sus instalaciones o en aquellas que se designen para tales efectos.</p> <p>Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada propios del Poder Judicial serán administrados y vigilados por el Consejo de la Judicatura de Baja California, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento, incluyendo aquellos que por diversas asociaciones o patronatos presten sus instalaciones para tales efectos.</p> <p>Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada contarán con un Titular y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, ya sea propio del Poder Judicial o aquellos que éste acreditaré para tales efectos. Deberá igualmente, contar con Secretarios Auxiliares que sean necesarios para dar fe de actos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 197 TER.-</b> Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno filial en aquellos casos que, a juicio de los titulares de los Juzgados de lo Familiar <b>y de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar Contra las Mujeres</b>, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor; <b>así como realizar los dictámenes y evaluaciones psicosociales que le sean requeridos por los órganos jurisdiccionales antes mencionados, pudiendo emitir las recomendaciones que considere necesarias para proteger y garantizar el goce de los derechos humanos de sus evaluados.</b></p>

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p>Para ser Titular del Centro de Convivencia Familiar Supervisada se deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I, III, IV y V del artículo 65 de esta Ley, además deberá poseer título con antigüedad de cinco años a nivel licenciatura en: Pedagogía, Psicología, Sociología, Trabajo Social o su equivalente, y acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Poder Legislativo del Estado contará con 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizarlas adecuaciones presupuestales necesarias para destinar recursos suficientes al Poder Judicial del Estado, para la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, así como los diversos cambios estructurales derivados del presente decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Poder Judicial del Estado contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la aprobación de las adecuaciones presupuestales respectivas, para realizar las gestiones administrativas necesarias para poner en funcionamiento los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, así como los diversos cambios estructurales derivados del presente decreto.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
-------------	-----------	----------



***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

<p><b>Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.</b></p>	<p>Adiciona el artículo 1 la fracción X, 2 fracción VII, 29 fracción XIV, 32 Bis, 45 tercer párrafo, 53 fracción X, Título Quinto, Capítulos X y XI denominados “De la Organización de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres” y “De las Centrales de Actuarios”, 90 DECIES, 90 UNDECIES y 90 DODECIES, 161 segundo párrafo; asimismo se reforman las fracciones I al 27, 51, 69, 168 fracciones XV y XXXIV, 197 bis-4 fracción III, el primer párrafo del artículo 197 ter; y por último se deroga el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 168, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>	<p>Fortalecer la composición orgánica y funcionamiento operativo del Poder Judicial del Estado a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La creación de Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.</li> <li>2. Dotar de atribuciones y un nuevo diseño normativo al Centro de Convivencia Familiar.</li> <li>3. Crear la Central de Actuarios.</li> <li>4. Sesiones a distancia para facilitar el funcionamiento de diversos órganos del Poder Judicial del Estado;</li> <li>5. Crear la Secretaría General de Acuerdos Adjunto, del Tribunal Superior de Justicia.</li> <li>6. Establecer nuevos requisitos para ocupar el cargo de Administrador Judicial, y</li> <li>7. Establecer nuevas facultades en la designación y remoción de titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura, así como de personal jurisdiccional.</li> </ol>
---	--	---

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, por lo que se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Siguiendo con nuestro Texto Supremo, el artículo 17 del mismo claramente consagra el derecho humano de acceso a la justicia:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]

Por su parte el artículo 116 de la Constitución Federal en cuanto hace a los tribunales de justicia electoral de las entidades federativas, establece las siguientes pautas mínimas:

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I a la II. (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV al IX.- ...

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 17, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. La propuesta que nos ocupa fue formulada por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en tal virtud, esta Comisión previo al estudio de fondo, procede a verificar los requisitos de procedibilidad.

En primer término tenemos que, el artículo 28 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en concordancia con el numeral 115 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expresamente faculta al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, para presentar iniciativas de leyes o decretos ante esta Soberanía, en tal virtud la iniciativa de mérito al haber sido signada y presentada por el Magistrado Presidente de dicho Tribunal, encuentra plenamente satisfecha la legitimidad del inicialista.

Por otro lado, acorde al contenido del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, toda iniciativa debe ser dirigida a la Presidencia de este Congreso, en documento escrito y con firma autógrafa, además, debe contar con exposición de motivos en la cual se detallen las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen la procedencia de la petición, por lo que esta Dictaminadora al tener la vista el documento presentado por el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, advierte y hace constar que cumple a cabalidad con las exigencias fijadas en la norma positiva que rigen el procedimiento legislativo, lo que permite continuar con el análisis de la misma.

2. Establecida la legitimidad activa del inicialista y satisfechos los requisitos de forma que exige el proceso legislativo, pasaremos ahora al estudio de fondo del proyecto que ha sido puesto a consideración de esta Dictaminadora.

Tenemos que, inicialista propone modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, mismas que con el propósito de proveer mayor claridad metodológica en el presente estudio, esta Dictaminadora procede a segmentar las diferentes pretensiones legislativas en tres bloques analíticos, siendo estos los siguientes: **CREACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES, CREACIÓN DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS, y COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO** a que del texto propuesto por el inicialista se desprende que en esencia su pretensión se dirige a esos fines.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

3. En lo que respecta al primer bloque analítico creación de **CREACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES**, comprende los artículos 1, 2, 53, 69 y 90 DECIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el cual se propone que el Poder Judicial del Estado cuente un nuevo órgano judicial. Se trata del **Juzgado Especializado en materia de Violencia Familiar en contra de las Mujeres**, de competencia mixta en materia penal y familiar, con la finalidad de asegurar a las mujeres el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género, que garantice su seguridad y evite la revictimización ante diversos juzgados.

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues el fundamento principal para ello se encuentra al amparo de los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el acceso a la justicia es un tema prioritario y de gran relevancia para la sociedad. Este alto valor constitucional consagra, por un lado, la garantía de acceso a la justicia como derecho humano, pero también, la inherente obligación del Estado al establecimiento y funcionamiento de tribunales que a través de sus determinaciones judiciales resuelven los conflictos de la sociedad y abonan así a la paz pública como también el interés colectivo de la sociedad.

De acuerdo a diversos criterios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto:

**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.**

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la

tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

Tesis: 1a./J. 42/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172759
Primera Sala	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 124	Jurisprudencia (Constitucional)

**ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión “acceso a la justicia” no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y que los propios órganos encargados de impartir justicia

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2020111
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI	Pag. 506	Aislada (Constitucional)

Desde este ángulo de valoración jurídica, es importante precisar que, una de las problemáticas que más frecuentemente enfrenta la sociedad Baja Californiana, es el tema de la violencia contra la mujer. La incidencia delictiva es alarmante en todos los niveles, y nuestro estado lamentablemente no es la excepción.

Conforme a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993), se define como ***Violencia contra la mujer*** como: *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en vida pública como en la vida privada.*

Sobre este aspecto en particular, México ha ratificado diversos instrumentos internacionales en la materia, como lo son la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como la Convención de Belém do Pará, así como el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Como consecuencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en apego a lo establecido por la Convención Belém do Pará, ha determinado que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que también es una *ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres que trasciende a todos los sectores de la sociedad.*<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Fernández Ortega y otros vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Párr. 118.



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Es en este sentido, que en su diagnóstico presentado en la exposición de motivos en análisis, el inicialista aporta una sólida justificación tanto en el aspecto jurídico como social, con relación a la preocupante situación a nivel nacional de la violencia en contra de las mujeres, diagnóstico que esta Dictaminadora comparte y hace propios para fines del presente Dictamen.

Para ello ofreció estadística oficial entre la que se destaca que en Baja California del 2015 al 2019, las defunciones por homicidio han presentado una tendencia creciente, particularmente por lo que hace a las mujeres, las cifras se han incrementado al doble, al pasar de 109 en 2015 a 264 en 2019.

Por otra parte, menciona que de acuerdo con los datos que arrojan los informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los registros de carpetas de investigación de probables delitos de violencia contra las mujeres distintos del feminicidio, brindan elementos para reconocer que prevalece un contexto de violencia en el Estado.

Estos datos demuestran que la violencia contra las mujeres es un fenómeno aún arraigado en el que la desigualdad y violencia que se vive representa una violación a los derechos humanos, cuyas consecuencias comprometen las libertades fundamentales de quienes son víctimas, como los derechos a la vida y la libertad personal, desde el nivel de la salud física y mental, a la educación, trabajo y la vivienda.

De lo cual, teniendo en cuenta la información antes mencionada, se puede deducir que tal incremento genera más casos judicializados, acentuándose la carga procesal para los juzgados familiares.

Es por lo anterior, que, al contar con *Tribunales Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres*, se ofrecen mayores posibilidades de establecer procedimientos legales y justos en los casos especiales de violencia, dándole mayor celeridad, emprender las acciones oportunas donde se tenga acceso a una justicia integral, se evite su revictimización, se atienda el daño causado y se decida el caso con una perspectiva dignificante de los derechos de las mujeres.

Se pondera el quehacer jurisdiccional bajo la premisa fundamental de no dejar de visibilizar la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia, por lo que la seguridad de las mismas, los hijos, hijas, la pensión

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

alimenticia, guarda y custodia provisional de menores es un tema fundamental para el Estado, en el cual se contemple la actuación de justicia con perspectiva de género.

Se deben adoptar la debida diligencia sin dilaciones, en todas las actuaciones necesarias para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Sirve de apoyo el siguiente, el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.**

**El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.**

Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.	Décima Época	Registro digital: 2009084
Instancia: Primera Sala	Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I	página 431	Constitucional Aislada

Es por lo anterior, que conforme a la propuesta que se analiza, la o el Juez especializado en materia familiar será competente para:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Conocer y resolver hasta su conclusión, del procedimiento de violencia familiar contenido el Título Décimosexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.
- Dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en los Códigos de Procedimientos Familiares y Procesal Civil, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos.
- Emitir las órdenes de protección en caso de violencia familiar que sean solicitadas por mujeres, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos.
- Emitir las órdenes de protección reguladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado que sean procedentes en la materia familiar y que sean solicitadas por mujeres, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijas e hijos.
- Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia aplicables en materia familiar, ya sea que los reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijas e hijos, establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia.

En materia penal, los órganos jurisdiccionales tendrán competencia para:

- Conocer de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los diversos delitos contenidos en el Código Penal del Estado.
- De los procedimientos penales que en materia de justicia penal para adolescentes que se tramiten con motivo de los delitos referidos.
- Resolver sobre las medidas cautelares o de protección.
- Atender las etapas de salidas alternas o la forma de terminación anticipada.

- Sobreseer las causas cuando se actualice las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los Tribunales Especializados conocerán de los delitos, siempre y cuando tales delitos se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, compañera o ex compañera civil, pareja estable coexistente o ex pareja estable coexistente, respecto a quien tenga relación de pareja o de hecho, respecto de la que este o haya estado en sociedad en convivencia o en pacto civil de solidaridad, así como también de sus hijas e hijos de la mujer, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra mujer, en su caso sus hijas e hijos, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.

Derivado de lo anterior, esta Comisión coincide con la visión y planteamiento del inicialista, pues cierto es como se manifiesta en la exposición de motivos, la propuesta constituye una medida congruente y eficaz para el fortalecimiento del funcionamiento interno del Poder Judicial y con ello su responsabilidad pública de impartir justicia en el estado.

Sin embargo, aún y cuando en el párrafo anterior se determinó la procedencia, en cuanto a la porción normativa se desprende claramente, que, en relación a la propuesta del inicialista, se pretende incorporar los conceptos de “compañera o ex compañera civil, pareja estable coexistente o ex pareja estable coexistente”, lo que resulta jurídicamente improcedente, esto en virtud que los conceptos que se pretenden introducir se traducen en esencia de una relación de hecho más no de derecho, es decir, no se encuentra positivizado dicho concepto en la legislación civil de Baja California, salvo por los artículos que el mismo inicialista pretende introducir, es decir, nos encontramos frente a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a denominado **“presupuestos jurídicos inexistentes”**, motivo por el cual dicha porción deberá ser ajustada en términos de lo que dispone nuestra legislación positiva al respecto.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

El Código Penal del Estado contempla en el tipo penal de violencia familiar y dentro de el se contemplan las relaciones de pareja dentro y fuera del domicilio familiar, con el cual, de acuerdo con la dogmática jurídica penal, ya se tutela el bien jurídico de la integridad física de las personas que resienten una situación de violencia, específicamente derivada de una relación de hecho:

**ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad.** - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una **relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar**. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- a).- La prohibición de ir a lugar determinado.
- b).- Otorgar caución de no ofender.
- c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.

Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.

Para los efectos del presente artículo se entiende por:

I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad o adulto mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.

En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, el mismo Código sustantivo penal, en el numeral subsecuente, establece el subtipo penal de violencia familiar equiparada, describiendo de forma enunciativa más no limitativa lo que para la ley penal debe entenderse por *“relaciones de hecho”*:

**ARTÍCULO 242 TER.- Violencia familiar equiparada.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por **relación de hecho**, la que exista entre quienes:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;
- IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la representación social.

4. En cuanto al segundo bloque analítico correspondiente a la pretensión específica de la **CREACIÓN DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS**, se encuentra contenida en los artículos 90 UNDECIES y 90 DODECIES, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el cual el inicialista argumentó en su exposición de motivos su creación, con el objeto de: ***“transparentar la actividad actuarial y promover la rendición de cuentas dentro de los trámites procesales, lo que generará que la prestación del servicio público de administración de justicia sea de mayor calidad, eficiencia y eficacia, propiciando la tutela judicial efectiva, a través de trámites rápidos en beneficio de las partes intervinientes en los juicios respectivos.”***

Como puede observarse, la modernización del Poder Judicial, constituye un proceso basado en los principios de legalidad, el cual está encaminado a fortalecer los niveles de eficiencia y eficacia del proceso de los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior, se sustenta en lo concerniente a el artículo 17 de la Constitución General establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estén expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

De igual forma, la fracción X del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina el derecho a tener un acceso a una justicia pronta, expedita y eficaz.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

[...]

X.- A tener acceso a una justicia pronta, expedita y eficaz; el ministerio público implementará la utilización de medios digitales para facilitar el acceso de la víctima a una denuncia accesible;

[...]

Ante esta situación, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones y al ser la notificación una de las actividades más importantes en todo proceso, se considera adecuado se realicen las modificaciones orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos y en general, el uso de tecnologías para facilitar el acceso a la justicia, en el que se agilicen sustancialmente los procedimientos judiciales, además de transparentar la actividad actuarial y promover la rendición de cuentas dentro de los trámites procesales.

En este contexto, al proponerse que la Central de Actuarios como un apoyo a la función jurisdiccional, encargada de la ejecución de todo mandamiento judicial, derivado de los juicios que se tramitan en los juzgados, a cargo de las y los actuarios del Poder Judicial del Estado, en el cual se dé el fomento de la calidad de los procesos y la implementación de mejores prácticas judiciales en el Poder Judicial, se considera que la misma es jurídicamente procedente, en apego a lo anteriormente señalado.

5. Por lo que hace al tercer bloque analítico **COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO ORGÁNICO**, este comprende la modificación a los artículos 27, 32 BIS, 45, 51, 161,168, 197 BIS-4 y 197 TER de la Ley en estudio, mismos que se declaran jurídicamente procedentes, por encontrarse ajustados a derecho, los cuales se encaminan a los siguientes objetivos:

- Redimensionar los Centros de Convivencia Familiar Supervisada;



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Establecer sesiones a distancia para los órganos colegiados del Poder Judicial del Estado, tanto para el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Pleno del Consejo de la Judicatura y a las Salas Colegiadas;
- La creación de la Secretaría General de Acuerdos Adjunto;
- De los requisitos para ser Administrador Judicial; y
- La designación y remoción de Titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura y personal jurisdiccional.

En cuanto a los **CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA**, al respecto se puede mencionar que éste fue creado para la convivencia entre los padres y sus hijos respecto de quienes ejerzan la patria potestad, como consecuencia de los conflictos y controversias del orden familiar.

Sin embargo, el inicialista considera adecuado que aún y cuando contribuye a los fines antes señalados, pueden coadyuvar en el desempeño de las funciones de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, a fin de realizar los dictámenes y evaluaciones psicosociales que le sean requeridos por los órganos jurisdiccionales.

Lo anterior, según lo manifestado en la exposición de motivos derivado de que ***“los órganos jurisdiccionales especializados en materia familiar solicitan el apoyo de los psicólogos y trabajadores sociales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, sin embargo, dicho apoyo se encuentra supeditado a las cargas de trabajo con que tales servidores públicos ya cuentan, de ahí que la prestación del servicio de administración de justicia requiera de personal técnico que se encuentre dedicado de forma exclusiva a cubrir las necesidades propias de los juzgados del Poder Judicial del Estado, a efecto de que los plazas y términos de los procesos jurisdiccionales en materia familiar y en materia de violencia familiar no se vean afectados de manera trascendental per la espera excesiva de una evaluación o dictamen psicosocial, situación que igualmente constituye una revictimización de las mujeres involucradas en este tipo de controversias.”***

En este sentido, al ser obligación del Estado, brindar a los niñas y niñas medidas especiales de protección, conforme a los principios de la Convención de Derechos del Niño, al igual que la Convención Americana de Derechos Humanos, es necesario

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

se tomen medidas adecuadas a través de sus instituciones, velando por sus derechos.

Específicamente en el campo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la Corte, en su Opinión Consultiva No. 17, ha señalado como una obligación que se desprende de la Convención Americana, que las garantías consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención se reconocen a todas las personas por igual, y deben correlacionarse con los derechos específicos que, además, estatuye el artículo 19, de forma que se reflejen en cualesquiera de los procesos administrativos o judiciales en los que se discuta algún derecho de un niño.

En definitiva, el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos.

Como se encuentra plasmado en el artículo 7 de la Constitución Local, que señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Con base en las garantías Constitucionales tendientes a evidenciar que la Ley debe tutelar el desarrollo de la familia, y como el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, por lo que tomando en consideración la pretensión del inicialista es que se considera procedente.

Por otro lado, en cuanto a las **SESIONES A DISTANCIA POR ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PODER JUDICIAL**, las cuales se encaminan a los siguientes objetivos:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- La posibilidad de establecer sesiones a distancia para los órganos colegiados del Poder Judicial del Estado, tanto para el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Pleno del Consejo de la Judicatura y a las Salas Colegiadas.

De acuerdo a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó por parte de las autoridades correspondientes, el establecimiento de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, estando como parte de ellas, el Poder Judicial del Estado.

Por ello, tanto la Organización Mundial de la Salud y, posteriormente, de las emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general.

Como consecuencia de la continuidad del riesgo epidemiológico, el Poder Judicial del Estado, estableció un esquema apoyado en el trabajo a distancia que permitiese atender los casos urgentes que debían resolverse, así como aquellos casos relacionados con el esquema de organización de los órganos jurisdiccionales durante la contingencia sanitaria.

Derivado de la experiencia adquirida durante este período y el desarrollo de las herramientas tecnológicas que han facilitado el trabajo remoto, se hace posible que continúe el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales, en el cual, a través de las sesiones virtuales, se aprovechan las herramientas tecnológicas que se encuentran al alcance del Poder Judicial del Estado.

Un punto de partida que justifica lo anterior, es la maximización y adaptación para efectuar de manera eficaz el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece el acceso a la justicia, adecuándose a los parámetros constitucionales. Ello con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual contiene la obligación de que los Estados parte encaminen en todo momento, un acceso efectivo a la justicia.

En mérito de lo antes expuesto, esta Dictaminadora arriba a la convicción que los esfuerzos institucionales deben ser mayúsculos para alcanzar el ideal y mandato expreso de las normas jurídicas, por lo que lo aportado hasta este punto resulta apto

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, ya que se debe reflexionar sobre alternativas que logren satisfacer la demanda de eficacia y eficiencia.

Asimismo, respecto a la creación de la **SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ADJUNTO** y los **REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR JUDICIAL**, se advierte que es necesario incluir una estructura orgánica en la que pueda garantizarse la independencia para realizar las funciones del Poder Judicial, por lo que se considera que la misma es jurídicamente procedente.

Por su parte, en cuanto a la **DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN**, por un lado, la propuesta normativa pretende reformar la fracción XV del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de establecer la remoción libre de los órganos auxiliares del Poder Judicial, y de igual forma, propone la reforma a la fracción XXXIV del mismo numeral 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de establecer como facultad del Consejo de la Judicatura, la remoción de los empleados de la administración de justicia, así como en caso de los servidores públicos de carácter jurisdiccional adscritos a los juzgados de primera instancia, siendo su remoción propuesta por el titular del órgano que se encuentra adscrito.

En lo que respecta a la propuesta de la remoción libre de los órganos auxiliares del Poder Judicial, sobre el particular se puede decir que el artículo 168 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se precisa como atribución del Consejo de la Judicatura del Estado, la facultad para nombrar a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes.

**ARTÍCULO 168.-** Son atribuciones del Consejo de la Judicatura del Estado.

I a la XIV.- (...)

**XV.- Nombrar a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda.**

XVI a la XLII.- (...)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

De lo anterior se colige que las atribuciones del Consejo para remover los titulares de dichos órganos de esa dependencia están supeditada a justificar las causas de dicha determinación, ello conlleva intrínsecamente la obligación para el propio Consejo de la Judicatura a fundar y motivar las razones por las que estima procedente remover al trabajador de su cargo y dar por terminada la relación laboral.

No obstante, el artículo 123 apartado B, fracciones IX y XIV, numeral 115 fracción VIII, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha determinado que los trabajadores de confianza carecen de estabilidad en el empleo, y por lo tanto, a reclamar sus prestaciones, lo cual ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

Tesis: 2a./J. 21/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2005825
Instancia: Segunda Sala	Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I,	página 877	Jurisprudencia

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa a expedir leyes que regirán las relaciones de trabajo entre tales entes con sus trabajadores.

En este sentido, en Baja California se cuenta con la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores de los Poderes y Municipios de Baja California, la cual se encarga de regular las relaciones de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores, acorde a las instituciones jurídicas comprendidas, el cual el artículo 1 de dicha ley determina lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores, acorde a las instituciones jurídicas comprendidas en los artículos 123 apartado B, 116 fracción VI y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Autoridades Públicas Patronales: Los Poderes Legislativo, **Judicial** y Ejecutivo; los Municipios del Estado de Baja California; el Tribunal de Arbitraje del Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La relación jurídica de los servidores públicos contemplados en el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por sus propias leyes.

Atento a lo anterior, el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 51.-** Son obligaciones de las Autoridades Públicas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I.- Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad. A los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, a los que con anterioridad hayan prestado satisfactoriamente un servicio, a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Para los efectos del párrafo que antecede, en cada una de las dependencias de las Instituciones Públicas, se formarán los escalafones, de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley.

**Los funcionarios de las dependencias y de las instituciones públicas nombrarán y removerán libremente a los trabajadores de confianza.** Para llevar a cabo la remoción de los trabajadores de confianza, se hará mediante escrito simple, sin que se requiera de procedimiento, notificación o formalidad alguna; salvo aquellas condiciones y requisitos que para el caso de los servidores públicos de carrera llegue a establecer la ley del servicio profesional de carrera que se expida para tal efecto.

II al XV.- (...)

Como es de observarse, la situación relativa a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, al ser trabajadores de confianza, pueden ser removidos libremente por el Consejo de la Judicatura, conforme a lo antes establecido.

De lo anterior se advierte que las disposiciones que rigen de manera general para las autoridades, funcionarios y trabajadores de los tres Poderes del Estado.

Atentos a las anteriores consideraciones jurídicas, es que esta Comisión estima que la propuesta normativa es procedente la reforma respecto a que sea el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien en el ámbito de su competencia y bajo los parámetros que marca la ley realicen la referida designación y remoción de los órganos auxiliares así como

6. No obstante, a la procedencia jurídica declarada en los considerandos anteriores, consideramos que la propuesta tiene un impacto sustancial el cual consiste en lo siguiente:

Toda vez que la reforma lleva implícita la necesidad de contar y aplicar recursos humanos, financieros, tecnológicos e infraestructura, para efecto de la aprobación de la presente reforma, es necesario que, al momento de su presentación y eventual aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía, el Dictamen debe contar con el

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

estudio o soporte del impacto financiero. Lo anterior, de conformidad con las reglas de Disciplina Financiera.

Esto en atención a que las reglas de dicha disposición obligan a esta Soberanía a contar con una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley que se presenten aprobar, así como del costo de su implementación; es decir, todo proyecto de ley o reforma debe incluir en el dictamen correspondiente de impacto presupuestario.

Por tanto, la Secretaría del Ejecutivo Estatal del ramo (Hacienda), se encuentra obligada a realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o reformas que se presenten, así como el costo de implementar dichas disposiciones. Lo anterior acorde al mandato expreso de la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

**Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

**Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.**

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Con base en lo anterior, las y los legisladores deben tomar en consideración que, previo a la aprobación en el Pleno que en su momento se realice sobre el presente Dictamen, deberá existir el estudio correspondiente de viabilidad financiera que apruebe esta medida.

Por lo tanto, se recomienda adecuar los transitorios de la propuesta normativa, como una medida preventiva que permita al Poder Judicial funcionar adecuadamente y así responder a las necesidades.



7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2022, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 06 de julio del año en curso, a sesión ordinaria de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral IV la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente los integrantes de la comisión aprobaron diversas modificaciones al proyecto de dictamen, aspecto que se verá reflejado en el resolutivo del presente instrumento.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente señaladas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera necesario adecuar el apartado transitorio, quedando de la siguiente manera:

**PRIMERO.** La reforma a los artículos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Legislativo del Estado, deberá aprobar la ampliación del presupuesto de egresos del Poder Judicial del presente ejercicio fiscal sujeto a la viabilidad presupuestal correspondiente, a efecto de que cuente con los recursos adicionales y suficientes para la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.

**TERCERO.** Las reformas a los artículos 1, 2, 53, 69 y 90 DECIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, respecto de los Juzgados

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, entrarán en vigor a partir de la Declaratoria que emita el Congreso del Estado, una vez que se hayan realizado las modificaciones presupuestales respectivas.

**CUARTO.** El Poder Judicial del Estado contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la Declaratoria, para realizar las gestiones administrativas necesarias para poner en funcionamiento los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, así como los diversos cambios estructurales derivados del presente decreto.

**QUINTO.** Las Centrales de Actuario, comenzarán a funcionar en el orden y fechas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, conforme a las posibilidades presupuestales y necesidades del servicio.

**SEXTO.** El Consejo de la Judicatura deberá expedir el Reglamento de las Centrales de Actuarios, dentro de un término de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

**SÉPTIMO.** Las presentes reformas no afectarán los derechos adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores con anterioridad al presente Decreto.

### **VIII. Impacto Regulatorio.**

En términos de lo dispuestos en los transitorios del presente Decreto.

### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 27, 29, 45, 51, 53, 69, 161, 168, 197 BIS-4 y 197 TER; la adición de los Capítulos X y XI denominados “DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES” y “DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS” al Título Quinto, como también la adición de los artículos de nueva creación 32 BIS, 90

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

DECIES, 90 UNDECIES y 90 DODECIES, todos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1. (...)**

I al VIII.- (...)

IX.- Por los Jueces en materia Laboral.

**X.- Por las y los Jueces Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.**

**XI.- Por el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.**

**XII.- Por los y las demás Servidores Públicos y auxiliares de la administración de Justicia en los términos que establezca esta Ley; los Códigos de Procedimientos y Leyes correspondientes.**

**ARTÍCULO 2.- (...)**

I a la VI.- (...)

**VII.- Los Juzgados de Paz;**

**VIII.- Los Tribunales en materia Laboral; y,**

**IX. - Los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.**

**ARTÍCULO 27.- (...)**

I.- De una Secretaria General de Acuerdos, **una Secretaria General de Acuerdos Adjunto**, y de las y los Secretarios Auxiliares que sean necesarios, **misimos que ejercerán en el cargo en la adscripción que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; las y los Secretarios Generales de Acuerdos se encargarán** de autorizar y tramitar los asuntos de la competencia de la Presidencia y del Tribunal en Pleno; autorizar, certificar y dar fe de las actuaciones en que intervengan, documentos y correspondencia oficial; practicar las diligencias que se ordenen en los negocios cuyo conocimiento corresponda al Pleno; de imponerse diariamente de la correspondencia que se reciba, dando cuenta a la presidencia; poner constancia del día y hora en que se presenten o reciban las promociones, en su original y copia, turnándola en su caso, a la Sala

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

correspondiente; distribuir, organizar y vigilar bajo su responsabilidad las labores de las y los empleados de la Secretaría y demás que señalen las leyes.

II a la III.- (...)

**ARTÍCULO 29.- (...)**

I a la XIII.- (...)

**XIV.- Las demás que se establezcan en la Constitución local, esta Ley y demás ordenamientos.**

**ARTÍCULO 32 BIS.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá reunirse por regla general de forma presencial y excepcionalmente a través de las plataformas y medios electrónicos de los que disponga el Poder Judicial del Estado, previa convocatoria del Presidente.**

**ARTÍCULO 45.- (...)**

(...)

Cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor, sea imposible llevar a cabo las sesiones en forma presencial, las Salas Colegiadas **podrán sesionar a través de las plataformas y medios electrónicos de los que disponga el Poder Judicial del Estado.**

Tratándose de los supuestos señalados en el párrafo anterior, que imposibiliten a las y los Magistrados reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad por la autoridad competente, la presidencia de la Sala respectiva, podrán convocar a sesión virtual, con el propósito de evitar poner en riesgo la salud del personal jurisdiccional, así como del público en general.

**ARTÍCULO 51.- Para el desempeño de los asuntos que tiene encomendados cada Sala, tendrá las y los secretarios de estudio y cuenta necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo la viabilidad presupuestal, los cuales serán removidos libremente por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a solicitud del Magistrado o Magistrada con que se encuentre adscrito la o el secretario en cuestión; así como la planta de empleados que fije el presupuesto de egresos respectivo.**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ARTÍCULO 53.-** Son jueces y juezas de Primera Instancia:

I a la IX.- (...)

**X.- Los de competencia mixta especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.**

**ARTÍCULO 69.-** Las y Los jueces de lo Civil, de lo Familiar, de lo Penal, de lo Laboral, Mixtos de Primera Instancia, Especializados para Adolescentes, **Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres** o de Paz, cuando sean varios en el mismo partido judicial, se identificarán por numeración progresiva y conocerán de los negocios jurídicos que, por Ley sean de su competencia.

## **CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 90 DECIES.-** Las y los Jueces especializados en violencia familiar contra las mujeres, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

En materia penal:

I. Conocerán de las etapas de investigación e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Baja California.

a) Delitos contra la vida, la salud personal y dignidad humana contenidos en el Título Primero, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;

b) Delitos contra la libertad y seguridad de las personas contenidos en el Título Segundo, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;

c) Delitos contra la intimidad y la imagen del Código Penal para el Estado de Baja California;

d) Delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas contenidos en el Título Cuarto, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**e) Delitos contra el patrimonio contenidos en el Título Sexto, Sección Primera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;**

**f) Delitos contra la familia contenidos en el Título Primero, Sección Segunda, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California;**  
**y,**

**g) Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad contenidos en el Título Cuarto, Sección Tercera, Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado de Baja California.**

**Conocerán de dichos delitos siempre y cuando sean cometidos en el ámbito familiar contra la mujer con quien la persona agresora tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquier otra mujer, en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.**

**II. Resolver sobre las medidas cautelares o de protección de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como cualquier medida tendiente a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, siempre que se trate de aquellos en que figuren como víctimas las personas referidas en la fracción I, segundo párrafo del presente artículo y se juzguen los delitos señalados en el mismo.**

**III. Atenderán y resolverán en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**IV. Sobreseerán las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**En materia familiar:**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I. Conocer y resolver hasta su conclusión, las controversias del orden familiar a que se refiere el Título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, siempre que versen sobre actos o hechos constitutivos de violencia familiar a través de los cuales se vulnere la integridad física o psicológica de la mujer con quien la persona presunta agresora o probable responsable tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, o bien sea pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquier otra mujer, en su caso sus hijos e hijas, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del presunto agresor o probable responsable.

II. Emitir las órdenes de protección reguladas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

III. Dictar las medidas cautelares o de protección contenidas en la legislación nacional e Internacional, ya sea que las mujeres víctimas de violencia las reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijos e hijas, siempre que se trate de actos cometidos por los sujetos a que se refiere la fracción I, en materia familiar del presente artículo.

## CAPÍTULO XI DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS

**ARTÍCULO 90 UNDECIES.-** En los Partidos Judiciales en que existan dos o más juzgados de la misma materia, podrán crearse Centrales de Actuarios, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, a juicio del Consejo de la Judicatura.

Las Centrales de Actuarios serán los órganos encargados de llevar el control de las diligencias cuya realización ordenen las autoridades jurisdiccionales a cargo de las y los actuarios del Poder Judicial del Estado, fuera de la sede judicial, debiendo turnárseles de forma aleatoria. Las Centrales de Actuarios funcionarán conforme a las bases de organización y funcionamiento que sean establecidas en el reglamento y lineamientos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ARTÍCULO 90 DODECIAS.-** Cada Central de Actuarios estará a cargo de una coordinación, quien contará con las y los secretarios actuarios y el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la viabilidad presupuestal. Para ser coordinadora o coordinador de la Central de Actuarios se requiere:

- I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.- Gozar de buena reputación;
- IV.- Licenciatura en Derecho, con título y cédula profesional con antigüedad de cinco años; y,
- V.- Acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

**ARTÍCULO 161.- (...)**

El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá reunirse de forma presencial o a través de las plataformas y medios electrónicos de los que disponga el Poder Judicial del Estado, previa convocatoria del Presidente.

**ARTICULO 168.- (...)**

I a la XIII.- (...)

XIV.- (...)

**XV.-** Nombrar a las personas titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, resolver sobre sus renunciaciones y licencias, removerlos libremente o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda.

XVI a la XXIII.- (...)

XXXIV. Autorizar el nombramiento y **remoción** de los empleados de la administración de justicia.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**En el caso de las y los servidores públicos de carácter jurisdiccional adscritos a los juzgados de primera instancia, su remoción deberá ser propuesta por la persona titular del órgano al que se encuentre adscrito.**

XXXV al XLII.- (...)

**ARTÍCULO 197 BIS-4.- (...)**

I a la II.- (...)

III. Tener título profesional de Licenciatura **en Derecho**, Sistemas Computacionales, Administración, Ingeniero Industrial o carrera afín;

IV a la VI.- (...)

**ARTÍCULO 197 TER.-** Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada son órganos administrativos del Poder Judicial del Estado de Baja California, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno filial en aquellos casos que, a juicio de las personas titulares de los Juzgados de lo Familiar **y de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar Contra las Mujeres**, ésta no puede realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor; **así como realizar los dictámenes y evaluaciones psicosociales que le sean requeridos por los órganos jurisdiccionales antes mencionados, pudiendo emitirles recomendaciones que considere necesarias para proteger y garantizar el goce de los derechos humanos de sus evaluados.**

(...)

(...)

(...)

(...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La reforma a los artículos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**SEGUNDO.** El Poder Legislativo del Estado, deberá aprobar la ampliación del presupuesto de egresos del Poder Judicial del presente ejercicio fiscal sujeto a la viabilidad presupuestal correspondiente, a efecto de que cuente con los recursos adicionales y suficientes para la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.

**TERCERO.** Las reformas a los artículos 1 , 2, 53, 69 y 90 DECIES de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, respecto de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, entrarán en vigor a partir de la Declaratoria que emita el Congreso del Estado, una vez que se hayan realizado las modificaciones presupuestales respectivas.

**CUARTO.** El Poder Judicial del Estado contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la Declaratoria, para realizar las gestiones administrativas necesarias para poner en funcionamiento los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, así como los diversos cambios estructurales derivados del presente decreto.

**QUINTO.** Las Centrales de Actuario, comenzarán a funcionar en el orden y fechas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal, conforme a las posibilidades presupuestales y necesidades del servicio.

**SEXTO.** El Consejo de la Judicatura deberá expedir el Reglamento de las Centrales de Actuarios, dentro de un término de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.

**SÉPTIMO.** Las presentes reformas no afectarán los derechos adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores con anterioridad al presente Decreto.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”*

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 30**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<b>DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E</b>			
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O</b>			
<b>DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L</b>			
<b>DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L</b>			

**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DICTAMEN No. 30**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>

<p><b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b></p>			

**DICTAMEN No. 30** LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO - JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR

DCL/FJTA/DACM/AATM\*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate de la reserva, perdón, del Dictamen número 30 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 30 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 30 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor y quiero comentar que había presentado una reserva de este Dictamen, la voy a retirar.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada hace falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su voto?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 30 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. (Fueron 23 votos a favor)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara aprobado el Dictamen número 30 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta, antes de dar lectura a los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto le solicito atentamente que se someta a consideración del Pleno la dispensa de lectura integral de los mismos para dar paso únicamente a la lectura del proemio y resoluciones, pues estos ya fueron circulados con el tiempo que marca la Ley Orgánica.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter a votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputada y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, continua con en el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 96 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta.

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

### **DICTAMEN No. 96**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número ITAIPBC/COP/495/2022, recibido en este Congreso del Estado el día 17 de junio del 2022, por medio del cual el C. Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, solicita

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$ 97,650 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.** - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 97,650 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.), modificándose diversas partidas del presupuesto asignadas:

<b>PARTIDAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
11301	Sueldo tabular personal permanente	\$	34,178
12101	Honorarios asimilables a salarios	97,650	
13401	Compensaciones		63,472
<b>SUMA</b>		<b>\$ 97,650</b>	<b>\$ 97,650</b>

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 96 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

### DICTAMEN No. 96

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número ITAIPBC/OCP/495/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 17 de junio del 2022, por medio del cual el C. Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$97,650.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con un monto de \$15'303,735.00.

**TERCERO.**- Que el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2021, hasta por la cantidad de \$ 15'303,735.00, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que, una vez formulado su Presupuesto de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

**CUARTO.-** Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 14 de enero de 2022, el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a nivel de partidas presupuestales por \$ 15'303,735.00.

**QUINTO. -** Que con la presente solicitud de modificación presupuestal por \$97,650, se transferirán recursos entre las partidas presupuestales que se indican a continuación:

<b>PARTIDAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
11301	Sueldo tabular personal permanente	\$	34,178
12101	Honorarios asimilables a salarios	97,650	
13401	Compensaciones		63,472
<b>SUMA</b>		<b>\$ 97,650</b>	<b>\$ 97,650</b>

**SEXTO. -** Que la partida presupuestal 12101 “Honorarios asimilables a salarios”, que se ampliará con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de noviembre de 2020), se afecta por:

La partida presupuestal **12101 “Honorarios asimilables a salarios”** se afecta por las asignaciones destinadas al pago de honorarios que se asemejan a sueldos.

**SÉPTIMO. -** Que en el oficio de solicitud de autorización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

*“... Anteponiendo un cordial saludo, me permito someter a su consideración la Primera Modificación Presupuestal por transferencia respecto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en curso, aprobada por el voto unánime de los Comisionados que integramos el Órgano Garante de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio de 2022, para su aprobación por parte del H. Congreso del Estado por un monto de \$97,650.00 (Noventa y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 50 Fracción V Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.*

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Cabe mencionar que las modificaciones por transferencia solicitadas se requieren para cubrir un contrato de incapacidad por maternidad y vacaciones del personal, señalando que la disponibilidad presupuestal se tiene por ahorros en las partidas descritas en tabla adjunta al presente.**

**Dichas modificaciones presupuestales no tienen afectación programática con respecto a sus metas y acciones, viéndose reflejada la afectación únicamente en las partidas presupuestales.**

...”

**OCTAVO.** - Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proporcionó copia del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2022 donde se aprobó la presente solicitud por unanimidad de votos de los Comisionados que integran este Órgano Garante, a través de **ACUERDO AP-06-455**.

**NOVENO.** - Que le fue solicitada información complementaria al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No. TIT/1004/2022, de fecha 7 de julio del 2022, recibiendo respuesta, el día 25 de julio de 2022, a través del oficio ITAIPBC/CAP/552/2022.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que se creará la partida presupuestal **12101 “Honorarios asimilables a salarios” por \$ 97,650**, con el fin de contar con disponibilidad presupuestal para cubrir la incapacidad por maternidad de la Auxiliar de Contabilidad y Presupuesto de la Coordinación de Administración y Procedimientos, misma que se estima inicie a mediados de octubre del presente (3 meses), requiriendo en todo caso se contrate un mes y medio antes (septiembre) de la fecha, para capacitación en el uso de los sistemas y tramite de rezago de pendientes en el área, así mismo, después de la incapacidad se tiene contemplado otorgarle un mes y medio por vacaciones que se le deben; tiempo que suma 6 meses del contrato requerido.

El puesto a contratar es de un Auxiliar Administrativo, bajo las siguientes condiciones:

MESES	SUELDO MENSUAL	TOTAL
6 meses	\$16,275	\$ 97,650

### ACTIVIDADES A REALIZAR:

#### PRESUPUESTALES

- Elaboración de anteproyecto y proyecto de presupuesto 2023
- Seguimiento de presupuesto y captura de movimientos en el sistema
- Elaboración y cálculo de nómina de personal
- Timbrado de nómina
- Control de presupuestos
- Cálculo para pago de impuestos federales y estatales

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

- Movimientos de personal
- Control de asistencia, reloj checador, justificaciones, permutas, faltas, incapacidades, vacaciones, etc.
- Compras (Adquisiciones)

**CONTABLES**

- Captura y registro de cada movimiento contable (pagos) en el sistema.
- 

**PROGRAMATICAS Y FINANCIERAS**

- Seguimiento y captura de los avances trimestrales del ejercicio presupuestal
- Actualización de información de la Plataforma Nacional de Transparencia
- Actualización de Información del Portal Institucional
- Actualización del sistema SEVAC
- Actualización del sistema de consolidación
- Integración para dar respuesta a las solicitudes de información turnadas a la Coordinación (SAIPS).

**SEGUNDO.** - Que se disminuirán las partidas presupuestales **11301 “Sueldo tabular personal permanente” por \$ 34,178** y la partida presupuestal **13401 “Compensaciones” por \$63,472** toda vez que se presentan ahorros presupuestales, ocasionados por no contar de momento con la designación del Contralor Interno del Instituto (plaza vacante).

**TERCERO.-** Que es obligación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**CUARTO.** - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

**QUINTO.** - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

**SEXTO.** - Que se tomando en cuenta que, dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en la partida presupuestal a reducir, cuenta con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a la partida solicitada, esta Comisión considera viable

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando la partida presupuestal 12101 disminuyéndose las partidas presupuestales 11301 y 13401.

**SÉPTIMO.** - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1054/2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

### **R E S O L U T I V O :**

**ÚNICO.** - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al presupuesto de egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 97,650 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
11301	Sueldo tabular personal permanente	\$	34,178
12101	Honorarios asimilables a salarios	97,650	
13401	Compensaciones		63,472
<b>SUMA</b>		<b>\$ 97,650</b>	<b>\$ 97,650</b>

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen Número 96 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 96 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 96 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 96 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha:

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 96 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. (Fueron 20 votos a favor)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 96 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continúa con el uso de la voz el Diputado Ramón Vázquez Valadez para el Dictamen número 97 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Gracias Diputada Presidenta.

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

### **DICTAMEN No. 97**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número ITAIPBC/OC/496/2022, recibido en el H. Congreso del Estado el día 17

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de junio del 2022, por medio del cual el C. Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, solicita la autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$705,588.00 ( SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.** - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$705,588.00 (SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, modificándose las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
32604	Otros servicios de apoyo administrativo	\$ 36,367
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	224,421
54101	Vehículos y equipo terrestre	444,800
<b>SUMA</b>		<b>\$ 705,588</b>

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 97 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO  
DICTAMEN No. 97**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número ITAIPBC/OCP/496/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 17 de junio del 2022, por medio del cual el C. Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$705,588.00 (SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye el del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con un monto de \$ 15'303,735.00.

**TERCERO.**- Que el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 64 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2021, hasta por la cantidad de \$15'303,735.00, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que, una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

**CUARTO.-** Que dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 14 de enero de 2022, el Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a nivel de partidas presupuestales por \$ 15'303,735.00.

**QUINTO. -** Que con la presente solicitud de modificación presupuestal por \$705,588, se ampliarán las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
32604	Otros servicios de apoyo administrativo	\$ 36,367
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	224,421
54101	Vehículos y equipo terrestre	444,800
<b>SUMA</b>		<b>\$ 705,588</b>

**SEXTO. -** Que, en el oficio de solicitud del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

***“... Anteponiendo un cordial saludo, me permito someter a su consideración la Primera Modificación Presupuestal por ampliación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en curso, aprobada por el voto unánime de los Comisionados que integramos el Órgano Garante de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio de 2022, para su aprobación por parte del H. Congreso del Estado por un monto de \$705,588.26 (SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 50 Fracción V Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California. Cantidad que resulta del remanente del ejercicio presupuestal 2021.*”**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Cabe mencionar que las modificaciones por ampliación solicitadas se requieren para cubrir las partidas que incluían los proyectos que se cancelaron por recorte de presupuesto.**

**Dichas modificaciones presupuestales no tienen afectación programática con respecto a sus metas y acciones, viéndose reflejada la afectación únicamente en las partidas presupuestales.**

...”

**SÉPTIMO.** - Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proporcionó copia del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2022 donde se aprobó la presente solicitud por unanimidad de votos de los Comisionados que integran este Órgano Garante, a través de **ACUERDO AP-06-454.**

**OCTAVO.** - Que le fue solicitada información complementaria al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No. TIT/1003/2022, de fecha 7 de julio del 2022, recibiendo respuesta el día 25 de julio de 2022, a través del oficio ITAIPBC/CAP/553/2022.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que se creará la partida presupuestal **32604 “Otros servicios de apoyo administrativo” por \$ 36,367**, con el fin de contar con disponibilidad presupuestal para cubrir la cuota establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por motivo de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, aprobados por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el día 16 de junio de 2022, de conformidad con la siguiente operación aritmética:

CONCEPTO	COSTO	TOTAL
11 hojas	\$ 3,306.06	\$ 36,367

**SEGUNDO.** - Que se ampliará la partida presupuestal **51501 “Equipo de cómputo y de tecnología de la información” por \$ 224,421**, con el fin de contar con los recursos necesarios para la adquisición de un Servidor Central propio, para respaldo de la información del Instituto y para la protección de datos personales; toda vez, que en la actualidad se paga una renta de espacio de hospedaje en Gobierno del Estado, obteniéndose con ello los siguientes beneficios:

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

- Almacenamiento y control de la información del Instituto.
- Mayor seguridad.
- Facilidad para gestionar copias de seguridad.
- No pagar el hospedaje de la información.

El importe solicitado se determinó en base a cotización del Proveedor OCTÁGONO (Publicidad, Seguridad, Informática, Sistemas), en la cual se presupuestó el siguiente equipo:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	Servidor Dell PowerEdge R250	\$ 193,466.90
1	Intel Xeon E-2336 2.90GHz, 16GB DDR4, 2TB, 3.5”, SATA III, Rack 1U	
2	DISCO DURO SSD 480GB SATA	
2	DISCO DURO SSD 960GB SATA	
3	MEMORIA RAM 16GB 3200MH UDIMM	
1	SISTEMA OPERATIVO WINDOWS SERVER 219STD	
Subtotal		193,466.90
16% IVA		30,954.70
Total		\$ 224,421.60

**TERCERO.-** Que se creará la partida presupuestal **54101 “Vehículos y equipo terrestre” por \$422,900**, con el fin de contar con disponibilidad presupuestal para adquirir un vehículo tipo Sedan para asignarse a la Presidencia, señalándose por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que el vehículo que actualmente se encuentra asignado a la presidencia, se reasignará a las diversas áreas para uso común de la Secretaría Ejecutiva, Administración, Verificación, Jurídico y Capacitación, para el desarrollo de las acciones de notificaciones, mensajería, asistencia a capacitaciones y traslados fuera de la ciudad, y así, cubrir 4 unidades dadas de baja.

El importe solicitado se determinó en base a cotización de Automotriz Frontera S. A. de C.V. de fecha 9 de junio de 2022, en la cual se presupuestó un Sentra Advance CVT 2022 con un costo de \$444,800.

**CUARTO. -** Que la presente ampliación presupuestal por \$ 705,588, se propone cubrir con recursos propios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante la utilización remanentes generados en el ejercicio fiscal 2021.

**QUINTO. -** Que en razón de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es un organismo autónomo, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que en parte prevé lo siguiente:



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**“... Artículo 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:**

**I. al IV...**

**V. Los Órganos Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.**

...

**En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda del Estado sobre la viabilidad financiera de la propuesta. ...”**

**SEXTO.** - Que dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo, el cual fue mencionado en el Considerando anterior, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, remitió Oficio No. ITAIPBC/CP/494/2022, fechado el 16 de junio de 2022, al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, a través del cual solicita la opinión de viabilidad financiera en comento, del cual en parte se transcribe a continuación:

***“ ... Por este medio, el suscrito Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, me dirijo a usted con el objeto de remitirle de conformidad con el Artículo 50 fracción V párrafo tercero correspondiente a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la integración del remanente derivado del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2021, a efecto de solicitar su autorización de la viabilidad financiera para ampliar el presupuesto autorizado del ejercicio en curso por el monto total de \$ 705,588.26 (Setecientos Cinco Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos 26/100 M. N.), recurso derivado del remanente del ejercicio fiscal anteriormente mencionado. ... “***

**SÉPTIMO.** - Que, dando respuesta a la petición anterior, la Secretaría de Hacienda de Baja California, a través de oficio número 1044 fechado el 21 de junio del 2022, manifiesta lo transcrito a continuación:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

***“ ... Anteponiendo un cordial saludo, por instrucciones del Secretario de Hacienda y con fundamento en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y en el Artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se da atención a su oficio número ITAIPBC/CP/494/2022, recibido con fecha 17 de junio del presente, mediante el cual nos requiere opinión de viabilidad financiera por un monto de \$ 705,588.26 M.N. a fin de ampliar recursos presupuestales en las partidas 51501 “Equipo de cómputo y de tecnología de la información”, 54101 “Vehículos y equipo terrestre” y 33604 “Otros servicios de apoyo administrativo”; al respecto, comentarnos lo siguiente:***

***Que dicha ampliación no es regularizable para ejercicios fiscales posteriores ya que su incremento es derivado de recursos propios, provenientes de remanentes presupuestales del ejercicio fiscal 2021 del Organismo Autónomo bajo su digno cargo.***

***De igual manera le informamos, que una vez analizada la solicitud en comento y la documentación adicional proporcionada, por medio del presente se otorga la viabilidad presupuestal por el monto antes mencionado, toda vez de que la ampliación presupuestal solicitada se financiará con remanentes del ejercicio fiscal anterior ... “***

**OCTAVO.-** Que es obligación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**NOVENO. –** Que, de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

**DÉCIMO. -** Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión al respecto, la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1055/2022.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

**R E S O L U T I V O:**

**ÚNICO.** - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$705,588 (SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, modificándose las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
32604	Otros servicios de apoyo administrativo	\$ 36,367
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	224,421
54101	Vehículos y equipo terrestre	444,800
<b>SUMA</b>		<b>\$ 705,588</b>

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

## VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen Número 97 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

### **(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen número 97 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 97 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 97 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha:

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 97 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	<b>X</b>		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>21</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 97 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para el Dictamen número 98 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta.

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

### **DICTAMEN No. 98**

HONORABLE ASAMBLEA:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número PRES-083/2022, recibido en el H. Congreso del Estado el día 03 de junio del 2022, por medio del cual el C. Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$293,250 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.** - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia correspondiente a \$293,250 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.), al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, modificándose las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
31301	Servicio de agua potable		\$ 6,000
31701	Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información	\$ 101,750	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		11,000
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educación, recreativo y de bienes informáticos		262,250
32701	Arrendamiento de activos intangibles		7,000
33302	Servicios de consultoría en tecnologías de la información	184,500	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo		7,000



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	7,000	
<b>SUMA</b>		<b>\$ 293,250</b>	<b>\$ 293,250</b>

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 98 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

#### COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### DICTAMEN No. 98

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número PRES-083/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 03 de junio del 2022, por medio del cual el C. Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$293,250 (DOSCIENOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye el del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con un monto de \$69'762,000.00.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

**TERCERO.**- Que el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 63 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2021, hasta por la cantidad de \$69’762,000.00, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los términos de la Ley de la materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que, una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre del 2021, el Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a nivel de partidas presupuestales por \$ 69’762,000.00.

**QUINTO.** - Que con la presente solicitud de modificación presupuestal por \$293,250, se transferirán recursos entre las partidas presupuestales que se indican a continuación:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>		
31301	Servicio de agua potable		\$ 6,000
31701	Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información	\$ 101,750	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		11,000
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos		262,250
32701	Arrendamiento de activos intangibles		7,000
33302	Servicios de consultoría en tecnologías de la información	184,500	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo		7,000
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	7,000	
<b>SUMA</b>		<b>\$ 293,250</b>	<b>\$ 293,250</b>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**SEXTO.-** Que las partidas presupuestales 31701 “Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información”, 33302 “Servicios de consultoría en tecnologías de la información” y 35301 “Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información”, que se ampliarán con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de noviembre de 2020), se afectan por:

La partida presupuestal **31701 “Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a internet y servicios de búsqueda en la red. Provisión de servicios electrónicos, como hospedaje y diseño de páginas web y correo. Incluye procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras. Incluye microfilmación.

La partida presupuestal **33302 “Servicios de consultoría en tecnologías de la información”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware y software y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software. Incluye planeación, diseño y desarrollo de programas computacionales, así como el mantenimiento y soporte de los programas ya existentes.

La partida presupuestal **35301 “Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios que se contraten con terceros para la instalación, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo y tecnologías de la información, tales como computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros. Incluye el pago de deducibles de seguros.

**SÉPTIMO.** - Que en el oficio de solicitud de autorización del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

*“... Por este conducto me permito solicitar autorización para efectuar transferencias entre partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California del grupo  
30000.- Servicios Generales por la cantidad de \$293,250.00 M.N. (doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos con cero centavos moneda nacional), como se detalla en documento que se anexa al presente. Lo anterior a fin de estar en posibilidad de contratar los servicios profesionales de informática para el Pleno y los órganos de*

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

***primera instancia de este órgano jurisdiccional correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2022.***

***La transferencia entre partidas presupuestales antes referida no afecta las metas del programa de este Tribunal.***

*...”*

**OCTAVO.** - Que nos fue proporcionada copia del Acta de la Sesión de Pleno de fecha 01 de junio de 2022, donde fue aprobada por unanimidad de votos, la propuesta de solicitud de modificación presupuestal que nos ocupa, según se hace constar en CERTIFICACIÓN emitida por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, de fecha 02 de junio del mismo año.

**NOVENO.** - Que le fue solicitada información complementaria al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio TIT/981/2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibándose respuesta el día 27 de julio de 2022, a través del oficio PRES-097/2022.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, con la presente modificación presupuestal, se afectará el Capítulo de Gasto 30000 “Servicios Generales” por \$293,250, ampliando las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	
31701	Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información	\$ 101,750
33302	Servicios de consultoría en tecnologías de la información	184,500
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	<u>7,000</u>
<b>SUMA</b>		<b><u>\$ 293,250</u></b>

**SEGUNDO.-** Que la intención de la presente solicitud de modificación presupuestal es dotar de los recursos financieros para contar con la disponibilidad presupuestal suficiente a fin de contratar los servicios profesionales de informática para el Pleno y los órganos de primera instancia de este órgano jurisdiccional correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2022, es decir, durante los últimos 5 meses del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a cotización remitida del proveedor “José Guadalupe Monroy Hernández” (IICCOM -

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Ingeniería Integral en comunicación y Computación) con fecha al mes de junio de 2022, de la cual se presenta la siguiente información:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE IVA 16% INCLUIDO	(MENO S) RET. ISR 1.25%	TOTAL	#MESES	IMPORT E	PARTID A
Servicio de administración, soporte y actualización de página web así como aplicaciones de acceso remoto vía web.	\$ 19,720	\$ 213	\$ 19,508	5	\$ 97,538	<b>31701</b>
Soporte técnico a software y hardware de todo el equipo de cómputo de todas las oficinas del Tribunal, así como el soporte técnico al sistema de control de expedientes, Ciberseguridad y soporte a red de datos 7/24, bloqueo de amenazas, DNS, Firewall, Respaldos, VPN	40,600	438	40,162	5	200,812	<b>33302</b>
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo el equipo de cómputo de las oficinas del Tribunal	9,280	100	9,180	5	45,900	<b>35301</b>
<b>Suma</b>					\$ <b>344,250</b>	

**TERCERO.-** Que el recurso presupuestal necesario para cubrir la contratación de los servicios mencionados en el cuadro expuesto en el Considerando anterior, no fue contemplado en el Presupuesto de Egresos Inicial de 2022, debido a que en el ejercicio fiscal inmediato anterior de 2021 se realizó la adquisición de equipos de cómputo para el personal, por lo que el equipo de cómputo necesario para el personal adicional a contratarse subsecuentemente, se cubriría mediante la renta de equipos de cómputo con el proveedor, sin embargo luego se determinó que no se requeriría dicha renta debido a que el personal quedó dividido con dos turnos de trabajo, por lo que los equipos de cómputo adquiridos en 2021 están siendo utilizados por estos turnos, lo que generó que dicho recurso no se necesitara, sin embargo sí se requiere para cubrir el pago de los servicios de administración y aplicaciones de acceso remoto debido al personal adicional que cubre ambos turnos de trabajo, así como para los servicios de soporte al sistema de control de expedientes del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, ciberseguridad y soporte a red de datos al personal adicional; a lo que cabe agregar que la diferencia que resulta entre el costo de los servicios a contratar durante los 5 meses referidos, por \$344,250 y el importe de la presente modificación presupuestal por \$293,250, la cual asciende a un importe de

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

\$51,000 se cubrirá con los recursos disponibles que presentan las partidas presupuestales en comento.

**CUARTO.-** Que para efecto de cubrir la ampliación de las partidas antes señaladas por \$293,250, se afectará el Capítulo de Gasto 30000 “Servicios Generales”, disminuyendo las partidas presupuestales 31301 “Servicio de agua potable” por \$6,000, 31801 “Servicio postal, telégrafo y mensajería” por \$11,000, 32301 “Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos” por \$262,250, 32701 “Arrendamiento de activos intangibles” por \$7,000, y 33604 “Otros servicios de apoyo administrativo” por \$7,000, toda vez que después de un análisis realizado por el Departamento de Administración se observaron economías generadas en dichos rubros, derivadas de diversos acontecimientos que a continuación se presentan, pudiendo redireccionar dicho recurso hacia otras necesidades prioritarias del Tribunal:

- Partida presupuestal 31301 “Servicio de agua potable”. - Se han cubierto los consumos de agua potable sin variaciones en el consumo de los recibos o fugas de agua.
- Partida presupuestal 31801 “Servicio postal”. - Se ha generado un sobrante de recursos disponibles debido a que se han estado enviando expedientes y documentación junto con las visitas y reuniones de trabajo que se han programado a los Juzgados para remitir paquetería del Pleno y los Juzgados.
- Partida presupuestal 32301 “Arrendamientos de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos”. - Recurso no requerido para la renta de equipo de cómputo para el personal.
- Partida presupuestal 32701 “Arrendamiento de activos intangibles”. - Se cubrió la anualidad por el uso del Sistema de Saacg.net, sistema contable de la Unidad Administrativa, generando una diferencia a favor con respecto a lo que se había cotizado por el proveedor originalmente.
- Partida presupuestal 33604 “Otros servicios de apoyo administrativo”. - No se requirió la publicación de documentación en el periódico oficial, por lo que se generó un recurso disponible en esta partida.

**QUINTO.-** Que es obligación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**SEXTO.** - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

**SÉPTIMO.** - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

**OCTAVO.** - Que tomando en cuenta que, dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales a reducir, cuentan con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a las partidas solicitadas, esta Comisión considera viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando las partidas presupuestales 31701, 33302 y 35301 disminuyéndose las partidas presupuestales 31301, 31801, 32301, 32701 y 33604.

**NOVENO.** - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1069/2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

**R E S O L U T I V O :**

**ÚNICO.** - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por \$293,250 (DOSCIENOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, modificándose las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
<b>A</b>		<b>N</b>	<b>N</b>
31301	Servicio de agua potable		\$ 6,000
31701	Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de información	\$ 101,750	
31801	Servicio postal, telégrafo y mensajería		11,000
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos		262,250
32701	Arrendamiento de activos intangibles		7,000
33302	Servicios de consultoría en tecnologías de la información	184,500	
33604	Otros servicios de apoyo administrativo		7,000

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	7,000	
<b>SUMA</b>		<b>\$ 293,250</b>	<b>\$ 293,250</b>

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen Número 98 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen número 98 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia,



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 98 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 98 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha:

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 98 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 98 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para el Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta.

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

### **DICTAMEN No. 100**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio No. 0988, recibido en el H. Congreso del Estado el día 15 de junio de 2022, por medio del cual el C. Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$1'883,000 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.N.), que modifica el presupuesto asignado al Ramo 04 "Secretaría General de Gobierno".

### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por \$1'883,000 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.N.), al Presupuesto de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 04 “Secretaría General de Gobierno”, en las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
21601	Material de limpieza	\$ 35,000	
22104	Alimentación de personal		\$ 138,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso		55,000
24501	Vidrio y productos de vidrio	20,000	
24601	Material eléctrico	15,000	
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000	
26101	Combustibles	138,000	
29101	Herramientas menores	30,000	
31501	Servicios de telefonía celular	300,000	
32501	Arrendamiento de equipo de transporte		300,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales		1,108,339
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	50,000	
37501	Viáticos en el país	400,000	
37902	Peajes	344,424	
39904	Otros servicios generales	500,577	
<b>SUMA</b>		<b>\$ 1,883,000</b>	<b>\$ 1,883,000</b>

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 100 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN No. 100**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio No. 0988, recibido en el H. Congreso del Estado el día 15 de junio de 2022, por medio del cual el C. Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$1'883,000 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado al Ramo 04 “Secretaría General de Gobierno”.

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.-** Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye el del Ramo 04 de la Secretaría General de Gobierno, con un monto autorizado de \$241'360,051.40.

**TERCERO.-** Que con la presente modificación presupuestal por \$1'883,000, se transferirán recursos entre las partidas presupuestales que se indican a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21601	Material de limpieza	\$ 35,000	
22104	Alimentación de personal		\$ 138,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso		55,000
24501	Vidrio y productos de vidrio	20,000	
24601	Material eléctrico	15,000	
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000	
26101	Combustibles	138,000	
29101	Herramientas menores	30,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	300,000	
31501	Servicios de telefonía celular		300,000
32501	Arrendamiento de equipo de transporte		281,661
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales		1'108,339
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	50,000	
37501	Viáticos en el país	400,000	
37902	Peajes	344,424	
39904	Otros servicios generales	500,576	
<b>SUMA</b>		<b>\$ 1'883,000</b>	<b>\$ 1'883,000</b>

**CUARTO.-** Que la partida presupuestal 39904 “Otros servicios generales”, que se ampliará con la presente modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de noviembre de 2020), se afecta por:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La partida presupuestal **39904 “Otros servicios generales”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir servicios no contemplados en otras partidas específicas del concepto 39000, tales como servicios de toma de lectura y entrega de facturación, servicio de entrega de notificaciones o requerimientos, arreglos florales, **servicios de ambigú**, entre otros.

**QUINTO.-** Que en el oficio de solicitud de autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“... .”

**CONSIDERANDOS:**

**I. al II. ...**

**III. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el cual refiere que los recursos que se transfieren del mismo ramo, de diferente capítulo de gasto y las afectaciones presupuestales exceden del 15% del monto autorizado en cada una de las partidas, por lo que se requiere presentar solicitud de modificación presupuestal al H. Congreso del Estado.**

**IV. Que a petición expresa de la Secretaría General de Gobierno, se requiere llevar a cabo transferencia de recursos presupuestales de las partidas 22104 “Alimentación de personal”, 24301 “Cal, yeso y productos de yeso”, 31501 “Servicio de telefonía celular”, 32501 “Arrendamiento de equipo de transporte”, 35101 “Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales”, a diversas partidas por un importe de 1 MILLÓN 883 MIL PESOS 00/100 M.N. del Ramo 04 “Secretaría General de Gobierno”, lo anterior derivado que se requiere dar suficiencia presupuestal.**

**V. Que la presente transferencia presupuestal no conlleva una modificación programática en la Secretaría General de Gobierno, toda vez que contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en su Programa Operativo Anual.**

... .”

**SEXTO.-** Que le fue solicitada información complementaria a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

TIT/1011/2022, de fecha 07 de julio de 2022, recibíéndose respuesta el día 04 de agosto de 2022, a través del oficio número 00130.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que mediante la presente transferencia presupuestal, se incrementarán las siguientes partidas presupuestales:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
21601	Material de limpieza	\$ 35,000
24501	Vidrio y productos de vidrio	20,000
24601	Material eléctrico	15,000
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000
26101	Combustibles	138,000
29101	Herramientas menores	30,000
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	300,000
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	50,000
37501	Viáticos en el país	400,000
37902	Peajes	344,424
39904	Otros servicios generales	500,576
<b>SUMA</b>		<b>\$ 1'883,000</b>

**SEGUNDO.-** Que la intención de la presente modificación presupuestal es dotar de suficiencia presupuestal a las partidas presupuestales mencionadas en el Considerando anterior, para contribuir con ello al cumplimiento de las metas establecidas el Programa Operativo Anual previamente establecido para el presente año, señalándose además que la presente transferencia no conlleva una modificación programática en la Secretaría General de Gobierno.

**TERCERO.-** Que derivado de lo antes expuesto, se dotará de los recursos suficientes a las partidas presupuestales siguientes, a fin de poder cubrir los gastos inherentes a cada una de las mismas, durante los meses por transcurrir del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a cotizaciones remitidas por la Dependencia, las cuales fueron cotejadas y validadas por la Auditoría Superior del Estado:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
21601	Material de limpieza	\$ 35,000
24501	Vidrio y productos de vidrio	20,000
24601	Material eléctrico	15,000
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000
29101	Herramientas menores	30,000



<b>SUMA</b>	<b>\$ 150,000</b>
-------------	-------------------

**CUARTO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **29601 “Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte” por \$300,000**, toda vez que diferentes unidades de transporte de la Secretaría se encuentran en diversos talleres, mismas que no se han podido reparar por falta del recurso presupuestal, y tales unidades requieren cambio y/o reparación de motor o transmisión, por lo que se prevé proyectar al cierre del ejercicio reparaciones constantes a la flotilla vehicular. Aunado a lo anterior se planea adquirir 20 vehículos nuevos que requerirán de los servicios señalados por las agencias correspondientes.

**QUINTO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **35501 “Reparación y mantenimiento de equipo de transporte” por \$50,000**, a fin de contar con el recurso presupuestal que permita cubrir el pago por concepto de mano de obra, derivado de los servicios al parque vehicular por parte de los diversos talleres automotrices.

**SEXTO.-** Que en relación a las partidas **29601 “Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte” y 35501 “Reparación y mantenimiento de equipo de transporte”**, mencionadas en los Considerandos anteriores, es de comentar que la Dependencia remitió copia de las cotizaciones cuya suma integra los montos requeridos, de las cuales se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	<u>29601</u>	<u>35501</u>	IMPORTE	VEHÍCULO	PROVEEDOR
	REFAC CIONES	MANO DE OBRA			
Reparación de Transmisión. Incluye paquete de ligas y discos, turbina de alta presión, paquete de selenoides, empaque, aceite.	\$ 77,140		\$ 77,140	FORD LOBO LARIAT 4X4, 2008	UNIMOTOR, CENTRO DE SERVICIO AUTOMOTRIZ
4 Llantas 265/70R17 GOODYEAR, alineación, balanceo, balatas delanteras cerámica, balatas traseras cerámica, juego de candados para balatas, parabrisas y torneado de discos.	31,503	\$ 972	32,475	FORD F150, 2004	AGUSTIN PEREZ LLAMAS (LLANTAS Y SERVICIOS AP)
Rectificación de cabeza, corte de block, corte de cigüeñal, lavado de motor en ácido, pistón, metales de biela, metales de bancada, bomba de aceite, bomba de agua, empaques de motor, kit de tiempo, anillos, termostato, sondeo de radiador, anticongelante concentrado, filtro de aceite, aceite sintético, filtro de aire, bujía de platino, acumulador.	56,506	10,800	67,306	FORD F150, 2003	GARAGE AUTOMOTRIZ
Mano de obra y servicio a Inyectores en laboratorio.		22,766	22,766	OSHKOSH, COMAND CENTER, 1993	VICTOR ANTONIO ARAIZA SAINZ (ALFA, Servicio automotriz)
2 Focos de direccional y Stop, manguera de filtro de aire a garganta, C.V. Joint completo reconstruido, filtro de aire, filtro de aceite, bujías, aceite Castrol 10/40. Reparación de marco del parabrisas, toldo y postes.	14,934	1,800	16,734	CHEVROLET CHEVY POP, 2007	JUAN BRANBILA (TALLER MECÁNICO JB)

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

CONCEPTO	<u>29601</u>	<u>35501</u>	IMPORTE	VEHÍCULO	PROVEEDOR
	REFAC CIONES	MANO DE OBRA			
Balatas delanteras, líquido de frenos, limpieza de frenos traseros, ajuste de freno de emergencia, discos delanteros.	12,387	2,398	14,785	DODGE RAM, 2016	COURTMEXTRES, SA DE CV
Aceite de motor 10W30, bujías, filtro de aceite, amortiguador delantero, base de amortiguador.	10,865	2,951	13,816	NISSAN SENTRA SENSE CVT, 2017	COURTMEXTRES, SA DE CV
Terminales exteriores e interiores, bota cremallera, link kit, soportes motor, soporte transmisión, aceite de motor, filtro de aceite, bujías, filtro de aire, horquillas superiores, bujes inferiores, rótulas inferiores, 4 Llantas 245/65 R17 UNIROYAL, alineación y balanceo, reposición de transmisión usada.	75,529	6,264	81,793	CHEVROLET CHEVY, TRAILBLAZER 2007	LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE, SA DE CV
2 Amortiguadores delanteros, 2 bases delanteras, 2 horquillas inferiores, alineación, filtro de aire, filtro de aceite, aceite garrafa. (partes usadas)	13,078	2,820	15,898	HONDA CIVIC, 2016	LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE, SA DE CV
2 Link Kit (Del), 2 Bushing Inf., 2 terminales exteriores, bota de cremallera, soportes, bujías, filtro de aceite, aceite p/motor, banda serpentina c/polea, 2 birlos con tuerca, alineación.	<u>13,605</u>	<u>4,020</u>	<u>17,625</u>	CHEVROLET CHEVY MALIBÚ, 2006	LLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE, SA DE CV
	<b><u>\$ 305,547</u></b>	<b><u>\$ 54,791</u></b>	<b><u>\$ 360,338</u></b>		

**SÉPTIMO.-** Que se ampliarán las partidas presupuestales que se presentan a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
26101	Combustibles	\$ 138,000
37501	Viáticos en el país	400,000
37902	Peajes	344,424
<b>SUMA</b>		<b><u>\$ 882,424</u></b>

Lo anterior a fin de dotar de suficiencia presupuestal a dichas partidas, para poder cumplir con la asistencia a diversos eventos donde participa la Gobernadora, derivados de su agenda, toda vez que en ellos se realizan ciertas estrategias de logística y política, para determinar posibles escenarios de riesgos que pueden dañar la Gobernabilidad de la Administración, y que a través de la Secretaría General de Gobierno se determinan las acciones a seguir dependiendo del escenario social que se vive en las comunidades, por lo que se requiere de suficiencia presupuestal para la movilidad de los funcionarios en todo el Estado; para atender temas relacionados con la búsqueda de personas, movilidad humana, víctimas, atención a la sociedad civil, manifestaciones, acciones sociopolíticas, y poder

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

seguir garantizando a la ciudadanía la atención de los compromisos a realizar por este gobierno.

**OCTAVO.-** Que en lo que respecta a la partida presupuestal **26101 “Combustibles” que se ampliará por \$138,000**, para efecto de calcular el monto requerido la Dependencia realizó la siguiente proyección:

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDA	PRESUPUESTO O AUTORIZADO MODIFICADO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO AL 23 DE JUNIO (173 días)	PPTO. DISPONIBLE	PROYECCIÓN DEL PPTO. AL 31-DIC-2022 (190 días)	FALTANTE	AMPLIACIÓN SOLICITADA
26101	Combustibles	\$ 5,533,668	\$ 3,438,657	\$2,095,011	\$ 3,776,560	\$(1,681,549)	\$ 138,000

**NOVENO.-** Que en lo relativo a las partidas **37501 “Viáticos en el país” y 37902 “Peajes”**, que se ampliarán por **\$400,000 y \$344,424 respectivamente**, la Dependencia proporcionó la calendarización de eventos que se tienen programados para los meses por transcurrir, debidamente costeados, los cuales sirvieron de base para calcular el recurso solicitado.

**DÉCIMO.-** Que en relación a la partida presupuestal **39904 “Otros servicios generales” que se ampliará por \$500,576**, señala la Dependencia que de conformidad con el artículo 50 y 53 fracciones XIII y XVI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (LGD), todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), quien a su vez tiene la atribución de solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y de otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas. Además se plasma en el Principio de Debida Diligencia, consagrado en la fracción II del artículo 5 de la misma LGD, que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la Búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; por lo que se contempla calendario oficial por los meses de Agosto a Diciembre del 2022 para la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, en donde se señala a las diversas asociaciones y colectivos que apoyarán en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, en este sentido se advierten necesidades de albergue, salud, transporte, alimentos y seguridad. Al respecto la Dependencia remitió copia de los Calendarios Oficiales de la Comisión Local de Búsqueda, así como presupuesto correspondiente al servicio de alimentos por el periodo comprendido de agosto a diciembre de 2022, presentado a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Servicio de Alimentación Integral a Evento de Búsqueda	2,839	\$ 176.32	\$ 500,576

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que efecto de cubrir la ampliación de las partidas antes señaladas por \$1'883,000, se disminuirán las partidas presupuestales siguientes, toda vez que después de

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

un análisis realizado por el Departamento de Administración se observaron economías generadas en dichos rubros, pudiendo redireccionar dicho recurso hacia otras necesidades prioritarias de la Dependencia:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>REDUCCIÓN</b>
22104	Alimentación de personal	\$ 138,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso	55,000
31501	Servicios de telefonía celular	300,000
32501	Arrendamiento de equipo de transporte	281,661
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	1,108,339
<b>SUMA</b>		<b>\$ 1,883,000</b>

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que se disminuirán las partidas presupuestales **22104 “Alimentación de personal” por \$138,000, 24301 “Cal, yeso y productos de yeso” por \$55,000, y 31501 “Servicios de telefonía celular” por \$300,000**, toda vez que en el Presupuesto de Egresos Autorizado, se contempló a la Defensoría Pública (actualmente Consejería) y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales dejaron de ser parte de la Secretaría General de Gobierno, a partir del 01 de enero de 2022, motivo por el cual se generaron dichas economías.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que se disminuirá la partida presupuestal **32501 “Arrendamiento de equipo de transporte” por \$281,661**, toda vez que se realizó la firma de un contrato para arrendar varios vehículos por cierto periodo de tiempo, sin embargo el proveedor no cumplió en tiempo y forma con la entrega de los vehículos arrendados, obteniéndose con ello ahorros en dicha partida.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que se disminuirá la partida **35101 “Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales” por \$1’108,339**, toda vez que en los edificios con los que actualmente cuenta la Secretaría General de Gobierno, a principios de año se realizaron los mantenimientos de techos, impermeabilizaciones y pintura, generándose economías en este rubro.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que es obligación del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que son facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo del Estado, las de iniciar ante el Congreso, leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo y velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida, según se establece en el Artículo 49, Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que tomando en cuenta que dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales a reducir, cuentan con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a las partidas solicitadas, esta Comisión considera viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando las partidas presupuestales 21601, 24501, 24601, 24901, 26101, 29101, 29601, 35501, 37501, 37902 y 39904, disminuyéndose las partidas presupuestales 22104, 24301, 31501, 32501 y 35101.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

### R E S O L U T I V O :

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por \$1'883,000 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 04 “Secretaría General de Gobierno”, en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21601	Material de limpieza	\$ 35,000	
22104	Alimentación de personal		\$ 138,000
24301	Cal, yeso y productos de yeso		55,000
24501	Vidrio y productos de vidrio	20,000	
24601	Material eléctrico	15,000	
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000	
26101	Combustibles	138,000	
29101	Herramientas menores	30,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	300,000	
31501	Servicios de telefonía celular		300,000
32501	Arrendamiento de equipo de transporte		281,661
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales		1,108,339
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	50,000	
37501	Viáticos en el país	400,000	

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

37902	Peajes	344,424	
39904	Otros servicios generales	500,576	
<b>SUMA</b>		<b>\$ 1,883,000</b>	<b>\$ 1,883,000</b>

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha:

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor y felicitando a la Diputada Julia por llegar a su Dictamen número 100.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, en alegría para llegar a los 100, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 100 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Una moción señora Presidenta, si me permite, bueno aclarando es el Dictamen 99 porque se sacó uno del orden del día, falta uno para llegar a 100.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Blásquez, no tenemos Dictamen 99, es el Dictamen 100 y terminamos.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Por lo mismo pues si restamos uno a 100 pues queda 99.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No, no, el listado en el orden del día no tenemos el Dictamen número 99.
- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Entonces no la felicitamos a Julia por...
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No, no, le falta 1 que es el que vamos a discutir y es el que yo quisiera si me permite hacer la moción.
- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** A petición del Diputado Blásquez se retira la felicitación Diputada Julia.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No, se la voy a reservar para el siguiente Dictamen.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, le pediría una moción de orden.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** La moción esta.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** El Diputado Blásquez se esta confundiendo con el número de Dictamen de la Comisión no con el decreto que en su caso expediríamos, entonces es correcto el Dictamen número 100, creo que esta discusión sería...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No es la moción, no es la moción.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Adelante.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por favor Diputado, me permite vamos a continuar con el orden del día.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** La moción es la siguiente.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado, le agradecería Diputado que nos permita.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Debido a la ausencia de los compañeros de Acción Nacional en el salón de plenos, y debido a la trascendencia del próximo Dictamen que me parece importante una fuerza política, crítica como es

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

este partido, me gustaría que posicionaran así que le pediría usted convocáramos a los compañeros que se encuentra activos a la lista a que se reintegren en los trabajos, o hiciéramos un receso para darles tiempo a que se desocupen de sus actividades y puedan entonces pronunciarse sobre este Dictamen que reviste una gran importancia. Esa es la moción, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, continuando con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta.

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

### **DICTAMEN No. 101**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/BC/OT/2205/2022, recibido en el H. Congreso del Estado el día 29 de Junio del 2022, por medio del cual el C. Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$13,410,700.83 (TRECE

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS 83/100 M.N.), afectándose la partida presupuestal 32501 “Arrendamiento de equipo de transporte”.

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$13,410,700. (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que modifica el presupuesto asignado a la partida presupuestal 32501 “Arrendamiento de equipo de transporte”, la cual se cubrirá con recursos del Estado por un monto de \$12,525,538 M.N. y recursos propios de la Fiscalía General del Estado de Baja California por \$885,163 M.N..

**SEGUNDO.-** Se turne el presente Dictamen ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes, debido a que se incumplió con lo previsto en los Artículos 50 Fracción V primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en lo que respecta a que se tiene que obtener la autorización del H. Congreso del Estado, antes de ejercer los recursos solicitado; así como, el Artículo 60 de la Ley en mención, que establece que “toda erogación o gasto público deberá contar con un saldo suficiente en la partida Presupuestal de Egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en esta normatividad prevista”.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 101 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ)**

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

### DICTAMEN No. 101

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/BC/OT/2205/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 29 de Junio del 2022, por medio del cual el C. Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$13,410,700.83 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS 83/100 M.N.), afectándose la partida presupuestal 32501 “Arrendamiento de equipo de transporte”.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye la Fiscalía General del Estado de Baja California, con un monto de \$2,035,836,140.

**TERCERO.-** Que el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 66 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2021, hasta por la cantidad de \$2,035,836,139.80, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Fiscal Central Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Baja California por Ministerio de Ley, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2021.

**CUARTO. -** Que, dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Fiscal General del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de enero de 2022, el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a nivel de partidas presupuestales por \$ 2,035,836,139.80

**QUINTO. -** Que en el oficio de solicitud de autorización de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

**“... Por medio del presente, ...; comparezco ante Usted en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 50 fracción V, 53, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con el propósito de enviarle el presente aviso de modificación presupuestal para ampliar recursos del ... “Fiscalía General del Estado de Baja California” ... para el ejercicio fiscal 2022 bajo los siguientes:**

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Que con fecha 23 de diciembre del año 2021, se autorizó por el Honorable Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021.**

**II. Que en el Presupuesto de Egresos señalado en el considerando que antecede, se aprobaron recursos presupuestales en el Ramo 26 Organismos Autónomos “Fiscalía General del Estado de Baja California”**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

por la cantidad de 2 MIL 035 MILLONES 836 MIL 139 PESOS 80/100 M.N., para dar cumplimiento a los Programas Operativos y sus respectivas actividades.

III. Que se requiere llevar a cabo la ampliación presupuestal por un monto total de \$ 13'410,700.83 pesos (Trece millones cuatrocientos diez mil setecientos pesos 83/100 M.N.) de la partida 32501 de “Arrendamiento de equipo de transporte” para la “Agencia Estatal de Investigación para Complementar las Investigaciones y Ordenes de Aprensión” de los cuales \$12,525,537.78 (Doce millones quinientos veinticinco mil quinientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.), se solicitó con fuente de financiamiento Transferencia Estatal 2022 y \$885,163.02 (Ochocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 05/100 M.N.) con fuente de financiamiento de ingresos propios 2022, según oficios de viabilidad presupuestal anexos.

IV. Que el presente trámite no conlleva un impacto programático, toda vez que forma parte de las metas planteadas y ya reportadas dentro del programa operativo anual.

V...

Con base a lo anterior y de conformidad con los artículos 50, fracción V, párrafo III, y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se anexa copia de los oficios No. 0000912 y 0001045, signados por el C.P. José Andrés Pulido Saavedra, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Baja California, mediante los cuales se otorga la viabilidad presupuestal anteriormente señalada.

...”

**SEXTO.** - Que con la presente solicitud de modificación presupuestal por \$13,410,701, se ampliarán recursos en la partida presupuestal 32501 “Arrendamiento de equipo de transporte”.

**SÉPTIMO.** - Que la partida presupuestal que se proyecta ampliar con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 28 de diciembre de 2020), se afectan por:

La partida presupuestal **32501 Arrendamiento de equipo de transporte**, se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de transporte, ya sea terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial. Excluye el alquiler de vehículos en comisiones temporales dentro y fuera del país.



**OCTAVO.** - Que le fue solicitada a la “Fiscalía General del Estado de Baja California”, información adicional por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante oficio No. TIT/1036/2022, de fecha 25 de julio del 2022, recibándose respuesta el día 03 de agosto de 2022, a través de su oficio FGE/OM/388/2022.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la presente solicitud de modificación presupuestal se deriva de la reforma al Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado (POE), el día 06 de diciembre de 2021, en la cual se le otorgan atribuciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como Dependencia del Ejecutivo Estatal, de la cual se transcribe parte a continuación:

“... ”

### **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**ARTÍCULO 54.-** Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprenden la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género, y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

... .”

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** al **SEGUNDO.-** ...

**TERCERO.-** Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.**

**Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:**

**a).- Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periodo Oficial del Estado de Baja California.**

**Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus aplicaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

**b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y laborales necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

**c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.**

**d).- ... .**

**... .**

**QUINTO.- Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal,**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SEXTO.- al NOVENO.- ... .**

...”

**SEGUNDO.-** Que con la presente propuesta, se proyecta ampliar la partida presupuestal **32501 Arrendamiento de equipo de transporte, por \$13,410,701**, con el propósito de:

	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
A	Dar continuidad al arrendamiento de 30 unidades vehiculares para la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado (FGEBC), para complementar las investigaciones y órdenes de aprehensión solicitadas por el Ministerio Público de las Unidades de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por un periodo de 9 meses (abril a diciembre de 2022).	\$12,525,537.78
B	Arrendamiento de una unidad vehicular Blindada para uso en la seguridad del Fiscal General del Estado de Baja California, por un periodo de 5 meses (agosto a diciembre de 2022).	<u>885,163.05</u>
<b>TOTAL SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL</b>		<b><u>\$13,410,700.83</u></b>

**CUARTO.-** Que con relación a lo antes señalado, la Fiscalía General del Estado, remitió los siguientes comentarios a fin de justificar la presente solicitud:

**A).- Arrendamiento de 30 unidades vehiculares para la Agencia Estatal de Investigación de la FGEBC, por un importe de \$12,525,537.78:**

En el año 2020 se da inicio a la utilización del esquema de arrendamiento especialmente para contar con vehículos con características y equipamiento configurados específicamente para facilitar las labores de investigación y persecución de los delitos, ello permitió el arrendamiento inicial de un total de 76 unidades vehiculares, con un menor desembolso de recursos comparados contra la opción de adquisición de los mismos, todo con cargo a los recursos comprometidos y autorizados dentro del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), la totalidad de dichos vehículos, en su momento sirvieron para el reforzamiento de la operación de la entonces Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, en la realización de diversas actividades de patrullaje para el combate al delito, así como para la investigación y prevención del mismo en los diversos municipios del Estado, dichas unidades vehiculares forman parte de los acuerdos celebrados dentro de las reuniones del Comité Intersecretarial instituidas para llevar a cabo los trabajos de transición de la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General del Estado, donde en el marco de la cuarta sesión de dicho comité se determinó que la Fiscalía mantuviera el resguardo de las 30 unidades vehiculares objeto de la presente solicitud.

Con la continuidad del arrendamiento de dichas unidades se puede acceder al beneficio que otorga el tercer párrafo de la cláusula SEXTA. - PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES A ARRENDAR del proyecto de “Contrato Administrativo de Prestación de Servicios de Arrendamiento de Vehículos para la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California”, misma que textualmente refiere:

“... .

**No obstante lo anterior, y ante la posibilidad de que LA FISCALÍA aproveche la oferta de EL PRESTADOR DE SERVICIOS, de recibir en donación, sin costo adicional alguno, las unidades arrendadas en el caso de que se mantenga un arrendamiento ininterrumpido de 36 (treinta y seis meses) y al final de dicho plazo, LA FISCALÍA hará devolución de 2 (dos) unidades a la arrendadora EL PRESTADOR DE SERVICIOS, de entre aquellos que, de acuerdo a las condiciones físicas o necesidades del servicio, le sea más conveniente devolver.**

... .”

Dado lo anterior, la propiedad de las unidades objeto de arrendamiento bajo la figura de donación podrán ser incorporadas al patrimonio de la Fiscalía sin realizar erogación adicional alguna.

Además las labores de investigación y persecución de los delitos que realiza la Agencia Estatal de Investigación no se vería mermada, toda vez que actualmente las unidades continúan en uso por parte de los elementos de la corporación, reiterando que esto deriva de los acuerdos celebrados dentro de las reuniones del Comité Intersecretarial instituidas para llevar a cabo los trabajos de transición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General del Estado, donde en el marco de la cuarta sesión de dicho comité se determinó que esta Fiscalía mantendría bajo su resguardo 30 unidades vehiculares; generando con ello, la posibilidad de celebrar un nuevo contrato respetando beneficios originales que rigieron el anterior hasta el pasado 31 de marzo del presente año, por el periodo comprendido de abril a diciembre del 2022, por lo cual se requiere contar con los recursos suficientes que garanticen dicho arrendamiento por la cantidad de \$12´525,537.80 pesos, con recursos adicionales de Gobierno del Estado.

Finalmente manifiesta la FGEBC, que los recursos solicitados no fueron considerados de inicio dentro de su presupuesto de egresos, primeramente porque el costo originado por el contrato referido se cubriría con recursos del FASP, por lo que al crearse la Secretaría de Seguridad Ciudadana, surge la necesidad de negociar dentro de las mesas de trabajo del Comité Intersecretarial las unidades vehiculares que quedarían bajo la custodia de la FGEBC, así mismo señalan que a la fecha no se han ejercido recursos del contrato que se pretende operar, sin embargo, existe el compromiso de pago adquirido desde antes de que se separaran la Secretaría de Seguridad Ciudadana

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

y la Fiscalía General del Estado, motivo por el que la Secretaría de Hacienda del Estado otorgó la viabilidad financiera correspondiente, teniendo entre otras la finalidad de poder gozar del beneficio de que al concluir el plazo de 36 meses de arrendamiento ininterrumpido, contados a partir del mes de agosto del 2020 puedan incorporarse los vehículos al patrimonio de la Fiscalía bajo la figura de la donación.

Es de señalar que la Fiscalía remitió copia del Acta de la Cuarta Sesión del Comité Intersecretarial, conformado con motivo de la transición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General del Estado, celebrada el día 19 de mayo de 2022, de la cual se obtienen los siguientes:

“... .

**PUNTO NÚMERO 1.- al PUNTO NÚMERO 2.- ... .**

**PUNTO NÚMERO 3.- Informe y en su caso validación, en el área administrativa respecto de los vehículos y plazas acordadas por ambas dependencias.**

... se han estado llevando a cabo mesas de trabajo con respecto a los asuntos administrativos y jurídicos de ambas dependencias. Por lo que en cuanto a la parte administrativa, se tiene ya un concentrado de plazas y vehículos que serán asignados a cada dependencia, por lo que somete a consideración de los Administradores de las dependencias en transición el contenido del concentrado, que en resumen es el siguiente:

CONCEPTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	TOTAL
UNIDADES ARRENDADAS	46	30	76

En cuanto a las Unidades Arrendadas..., Coordinador General Administrativo y que asiste en representación del Fiscal General del Estado, pide el uso de la palabra e informa que las 30 unidades arrendadas que corresponden a la Fiscalía, se acordó que el presupuesto para cubrir este servicio, será con cargo a la Secretaría de Hacienda, ...

... .

... , tiene a bien convocar al Subsecretario de Egresos..., quien ya presente en la sesión comenta que no tenía conocimiento del acuerdo, solicita al Administrador de la Fiscalía General, elabore a la brevedad

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

propuesta de ampliación presupuestal y que se reunirán con él para analizar las alternativas.

...

Derivado de lo anterior y los comentarios vertidos se ha llegado a los siguientes Acuerdos:

**ACUERDO No. 1** En cuanto a las Unidades Arrendadas El ..., Coordinador General Administrativo y que asiste en representación del Fiscal General del Estado, elaborará la ampliación presupuestal correspondiente para dar continuidad al arrendamiento de 30 vehículos para este año fiscal. Así mismo tendrá reunión con el Subsecretario de Egresos, para buscar alternativas, en virtud de la contención del gasto. Queda asentado que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cubrió este servicio hasta el 31 de marzo del año en curso y a partir de esa fecha ya no cubrirá el importe de los 30 vehículos arrendados y que han sido entregados a la Fiscalía del Estado.

... .”

Para efecto de realizar lo anterior, la FGEBC, pretende celebrar **“CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”** del 1 de abril al 31 de diciembre del presente año, del cual se transcribe lo siguiente:

“...

## **DECLARACIONES**

**PRIMERA.- DECLARA “LA FISCALÍA”, QUE:**

1.- a la 5.- ...

6.- El 04 de enero de 2021, mediante oficio número FGE/OM/025/2021, el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, delegó en el Director de Licitaciones y Adquisiciones, ..., la facultad legal para suscribir los convenios y contratos relativos a bienes y servicios que celebre la Fiscalía General del Estado de Baja California.

7.- a la 9.- ...

**SEGUNDA.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUE:**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

1.- a la 3.- ...

4.- Tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse al servicio de arrendamiento de unidades vehiculares materia del presente contrato.

5.- Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en calle Antiguo Camino a Santa Mónica, número 11 Número Interior 301, Colonia Jardines de Santa Mónica Tlalnepantla, de la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54050.

6.- a la 8.- ...

**TERCERA.- DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES” QUE:**

Único.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete para con “LA FISCALÍA” a brindar los SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en adelante el arrendamiento, según especificaciones, concepto, precio unitario (renta), características, cantidades y/o especificaciones técnicas establecidas en este contrato y su ANEXO 1, que a partir de este momento forman parte integral del mismo, constituido por: 1) Ficha Técnica de los vehículos materia de este contrato, en el que se describen las especificaciones y equipamientos de los mismos; y 2) La propuesta técnica y económica (cotización) de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ofrecidas por éste dentro del procedimiento de Adjudicación Directa mediante Dictamen de Excepción a la Licitación Pública número FGEB/OM/ADJ-DIR/000/2022, de la que se deriva el presente instrumento legal; adjuntos al presente para debida constancia, cuyo contenido se tiene por reproducido como si obrase inserto a la letra.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Ante la posibilidad de que la Fiscalía General del Estado de aprovechar la oferta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de recibir en donación, sin costo adicional alguno, las unidades arrendadas en el caso de que se mantenga un arrendamiento ininterrumpido de 36 (treinta y seis) meses, y previo al final de la vigencia de este contrato hacer la devolución de 2 (dos) unidades a la arrendadora (“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”), de entre aquellos que, de acuerdo a las condiciones físicas o necesidades del servicios, le sea más conveniente devolver.

**SEGUNDA.- ... .**

**TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (RENTA).- “LA FISCALÍA” entregará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como pago por el arrendamiento convenido, un importe total de \$12’525,587.80 pesos (Doce millones quinientos veinticinco mil quinientos ochenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), IVA incluido, monto que se cubrirá mensualmente de manera proporcional a cada mes vencido durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo siguiente:**

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD VEHICULAR</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	VEHÍCULO TIPO PICK UP CREW CAB F-150 4X2 V6 MODELO 2020, CON EQUIPAMIENTO POLICIAL DISCRETO (SIRENA, BOCINA, ESTROBOS, SISTEMA GPS.	18
2	VEHÍCULO TIPO SEDAN KIA FORTE MODELO 2020 CON EQUIPAMIENTO POLICIAL (SIRENA, BOCINA, JUEGO DE ESTROBOS) SISTEMA DE GPS, UNIDADES PARA TAREAS DE SEGUIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y OPERACIONES ENCUBIERTAS EN EL ESTADO	6
3	SUBURBAN VERSIÓN PREMIER 4X4, 8 CILINDROS, PAQ. D, MODELO 2020, BLINDAJE 5 PLUS CON EQUIPAMIENTO POLICIAL (SIRENA, BOCINA, JUEGO DE ESTROBOS) SISTEMA GPS, UNIDAD DESTINADA A MANDOS OPERATIVOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.	1
4	SUBURBAN LS 8 CILINDROS, BLINDAJE NIVEL 5, MODELO 2020, CON EQUIPAMIENTO POLICIAL (SIRENA, BOCINA, JUEGO DE ESTROBOS) SISTEMA GPS, REQUERIDA PARA MANDOS OPERATIVOS DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.	1



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

5	VEHÍCULO TIPO CAMIONETA CHEVROLET EXPRESS CARGO VAN, 6 CILINDROS MODELO 2020, CON EQUIPAMIENTO POLICIAL, (SIERENA, BOCINA, JUEGO DE ESTROBOS) SISTEMA GPS, UNIDAD REQUERIDA PARA TRASLADO DE EQUIPO TÁCTICO PARA OPERACIONES ESPECIALES)	1
6	SUBURBAN LS, 8 CILINDROS, BLINDAJE NIVEL V, MODELO 2020 CON EQUIPAMIENTO POLICIAL (SIRENA, BOCINA, JUEGO DE ESTROBOS) SISTEMA DE GPS, REQUERIDA PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.	1
7	CUATRIMOTO SPORTSMAN 570 EQUIPADO CON SISTEMA GPS, REQUERIDAS PARA ACCESOS DE PERSONAL OPERATIVO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.	2

**CUARTA.- a la QUINTA.- ... .**

**SEXTA.- PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES A ARRENDAR.-** El plazo máximo para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, será de manera inmediata tomando en cuenta que las unidades vehiculares ya se encuentran en posesión de “LA FISCALÍA” y que fueron entregadas en arrendamiento en virtud de instrumentos legales anteriores a partir del año 2020 ..., por lo que el arrendamiento se perfecciona a la firma del presente instrumento legal, en el entendido que su vigencia concluye el 31 de diciembre de 2022.

Las partes acuerdan que previo a la conclusión de la vigencia de este instrumento legal, podrán analizar la conveniencia y posibilidad de solicitar una nueva contratación de los servicios de arrendamiento de vehículos con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por un periodo adicional de vigencia de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable, considerando las condiciones de precio ofertadas y el nivel de cumplimiento y calidad del servicio otorgado por la misma. Sin que ello implique obligación de recontractación alguna para “LA FISCALÍA”.

No obstante lo anterior, y ante la posibilidad de que “LA FISCALÍA” aproveche la oferta de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, de recibir en donación, sin costo adicional alguno, las unidades arrendadas en el

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

caso de que se mantenga un arrendamiento ininterrumpido de 36 (treinta y seis) meses y al final de la vigencia de dicho plazo, “LA FISCALÍA” hará devolución de 2 (dos) unidades a la arrendadora “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de entre aquellos que, de acuerdo a las condiciones físicas o necesidades del servicio, le sea más conveniente devolver.

... .

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será el único responsable de la mala calidad de los vehículos objeto de arrendamiento, cuando no se ajusten a las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el ANEXO i de este contrato. “LA FISCALÍA” se reserva el derecho de rechazar los vehículos objeto del presente contrato, cuando no reúnan las condiciones de calidad requeridas.

Para la aceptación de los bienes objeto del arrendamiento contratado por parte de “LA FISCALÍA”, “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

- a) La calidad del arrendamiento deberá estar garantizado, comprometiéndose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a reponer cualquier defecto que pudiera ocasionar un daño o perjuicio posterior a “LA FISCALÍA”, dentro de un término no mayor de 10 (diez) días naturales en el ANEXO 1 de este contrato.
- b) Cuando los bienes objeto el arrendamiento se inspeccionen y no sean aprobados, todos los gastos incluyendo los cosos de inspección, análisis y los cargos que se hubieren afectado correrán por cuenta de comprometiéndose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
- c) La inspección de calidad no exenta a comprometiéndose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de garantizar el arrendamiento contratado contra vicios o defectos ocultos que pudieran surgir.
- d) “LA FISCALÍA” a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el cumplimiento de este contrato y dará por escrito a comprometiéndose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su entrega, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el contrato y a las modificaciones que en su caso ordene “LA FISCALÍA”.
- e) Es facultad de “LA FISCALÍA” realizar la inspección y validación del arrendamiento acordado.

... .

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES A ARRENDAR.-**

... .

**Las condiciones de entrega de las unidades arrendadas incluyen:**

- **Unidades con seguro de cobertura amplia.**
- **Servicios de rastreo por GPS y Telemetría.**
- **Servicios de mantenimiento preventivo de acuerdo a carnet del fabricante y correctivos de acuerdo al desgaste y uso natural de la unidad.**
- **Derechos vehiculares.**
- **Placas.**
- **Servicio de atención telefónica (Call Center).**
- **Demás que en su caso se establezcan en la cotización respectiva.**

**Quedando bajo la responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS “: la importación, pago de aranceles y de impuestos necesarios para la entrega de los bienes materia de la presente contratación.**

**Los riesgos y gastos de la conservación de los bienes materia de la presente contratación, correrán por cuenta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, hasta la conclusión del arrendamiento.**

**La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga serán a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien será responsable además de su aseguramiento, hasta que sean recibidos a entera satisfacción de “LA FISCALÍA”.**

**NOVENA.- a la VIGÉSIMA PRIMERA.- ... ”**

Así mismo, es de señalar que la FGEBC, proporcionó cotización de la empresa Lumo Financiera del Centro S.A. de C.V., de fecha 30 de marzo de 2022, la cual tiene como apoderado legal al C. José Rafael Barrón Sanchez, el cual tiene facultades para suscribir la siguiente cotización de arrendamiento de vehiculos con las siguientes características:

CANTIDAD DE UNIDADES	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	EQUIPAMIENTO	RENTA UNITARIA MENSUAL S/IVA	RENTA FLOTILLA MENSUAL S/IVA
----------------------	--------------------------	--------------	------------------------------	------------------------------

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

18	Pick up doble cabina, Ford F-150 4X2 V6, Modelo 2020, motor 3.3 L V6 TI-VCT con 290 hp y 265 lb/pie.	Sirena, micrófono, bocina, Juego de estrobos y sistema GPS	31,195.02	\$ 561,510.36
6	SEDAN KIA FORTE IVIT, Transmisión automática IVT.		18,410.14	110,460.84
1	CARGO VAN, CHEVROLET EXPRESS, motor v6 4.31 SIDE, VVT.		37,979.50	37,979.50
2	CUATRIMOTO SPORTSMAN 570, motor PROSTAR 567 CC. Cilindro individual con árbol de levas individual, Automática.	Sistema GPS	10,743.75	21,487.50
2	CHEVROLET SUBURBAN LS, blindaje nivel V, motor 5.3, 8 cilindros SIDI, Tracción 4x2, Transmisión automática de 6 velocidades hydramatic con sobre marcha	Blindaje nivel V, Sirena, micrófono, bocina, juego de estrobos, Sistema GPS	153,278.07	306,556.14
1	CHEVROLET SUBURBAN PREMIER 4X4, blindaje nivel V, motor 5.3, 8 cilindros SIDE, VT, transmisión automática de 6 velocidades hydramatic con sobre marcha		161,769.82	<u>161,769.82</u>
<b>SUMA</b>				<b>1,199,764.16</b>
IVA 16%				<u>191,962.27</u>
SUBTOTAL				<u>1,391,726.43</u>
<b>PLAZO DE ARRENDAMIENTO POR 9 MESES</b>				<b><u>\$12,525,537.83</u></b>

**B).- Arrendamiento de una unidad vehicular Blindada para uso en la seguridad del Fiscal General del Estado de Baja California, por un importe de \$885,163.05:**

Obedece a que actualmente se requieren 4 unidades vehiculares blindadas en óptimas condiciones, a fin de salvaguardar la seguridad e integridad del Fiscal General del Estado de Baja California, el Fiscal Central, Fiscal Especializado en Homicidios y el Comisionado de la Agencia Estatal de Investigaciones de la FGEBC, sin embargo se cuenta únicamente con 3 unidades que cumplen con las características de seguridad necesaria, las cuales son parte de las 30 unidades que se proyectan continuar en arrendamiento.

Dado lo anterior, se proyecta arrendar una nueva unidad vehicular blindada para asignarla al Fiscal General del Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Es de señalar, que la FGEBC remitió cotización de la misma empresa denominada Lumo Financiera del Centro S.A. de C.V., de fecha 25 de mayo de 2022, de la cual se obtienen los siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	EQUIPAMIENTO	PLAZO EN MESES DEL ARRENDAMIENTO	RENTA MENSUAL	IMPORTE
1	CHEVROLET TAHOE HIGH COUNTRY, Modelo 2021, Motor 6.2 L V8, transmisión automática	Blindaje nivel V con equipo encubierto, sirena, bocina, juego de leds y estrobos.	5	\$152,614.32	\$ 763,071.60
SUBTOTAL					763,071.60
IVA 16%					<u>122,091.46</u>
<b>TOTAL</b>					<b><u>\$ 885,163.06</u></b>

**QUINTO.-** Que la presente ampliación presupuestal por \$ 13'410,700.83, se propone cubrir con recursos de Gobierno del Estado de Baja California, adicionales a los que le fueron autorizados a ejercer para el presente ejercicio fiscal, a la Fiscalía General del Estado de Baja California, por un monto de \$12'525,537.78, y con recursos propios de la FGEBC por un importe de \$885,163.05 derivadas de servicios prestados durante el presente ejercicio fiscal.

En razón de que la Fiscalía General del Estado de Baja California, es un organismo autónomo, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 fracción V tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que en parte prevé lo siguiente:

**“... Artículo 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:**

**I. a la IV... .**

**V. Los Organismo Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.**

... .

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.**

...”

Dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo, el cual fue mencionado con anterioridad, el Fiscal General del Estado de Baja California, remitió Oficios No. FGE/BC/OT/1812/2022 y FGE/BC/OT/1973/2022, fechados el 26 de mayo, y 09 de junio de 2022 respectivamente, al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, a través de los cuales solicita opinión de viabilidad financiera por los montos de \$12'525,537.78 y 885,163.05, respectivamente, los cuales se transcriben a continuación:

**NÚMERO DE OFICIO: FGE/BC/OT/1812/2022.**

**“... Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos ... , 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; artículos 2 fracción XIII, 3, 4, 5 y 14 y demás aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, y con relación al artículo 50 fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en alcance al oficio FGE/BC/OT/1711/2022, de fecha veinte de mayo del presente, mediante el cual se hace a Usted la solicitud de viabilidad financiera y solicitud de recursos para ampliación presupuestal por un monto de \$11'133,811.36 pesos (Once millones ciento treinta y tres mil ochocientos once pesos 36/100 M.N.), para ampliar los recursos presupuestales en la partida de “32501 “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE” PARA ARRENDAMIENTO DE 30 VEHICULOS PARA LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN PARA COMPLEMENTAR LAS INVESTIGACIONES Y ORDENES DE APREHENSIÓN SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, se hace sustitución al curso anteriormente señalado, modificando el monto por \$12'525,537.78 pesos (Doce millones quinientos veinticinco mil quinientos treinta y siete pesos con setenta y ocho centavos), cantidad que fue agregada por el periodo de los meses de abril a diciembre del año 2022, en el entendido que la ampliación presupuestal solicitada atenderá a la disponibilidad de las finanzas del Estado.**

**Impacto programático: No existe Impacto Programático, dado que estos recursos se utilizan para dar cumplimiento a las metas ya establecidas.**

...”

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Dando respuesta a la petición anterior, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Baja California, a través del oficio número 912, fechado el 02 de junio de 2022, manifiesta lo transcrito a continuación:

**“... Anteponiendo un respetuoso saludo, por instrucción del Secretario de Hacienda y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y en el Artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se da atención a su oficio número FGE/OM/OT/1812/2022 recibido con fecha 01 de junio del presente, mediante el cual de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, nos requiere opinión sobre viabilidad financiera por un monto de \$12,525,537.78 m.n. a fin de ampliar recursos presupuestales en la partida 32501 “Arrendamiento de equipo de transporte”, para arrendamiento de 30 vehículos para la Agencia Estatal de Investigación, para complementar las investigaciones y ordenes de aprehensión, respectivamente; al respecto, comentamos lo siguiente.**

**Que, derivado del análisis de la solicitud en comento y de la documentación adicional que nos fue proporcionada, por medio del presente se otorga la viabilidad presupuestal por el monto antes mencionado.**

**... .”**

**NÚMERO DE OFICIO: FGE/BC/OT/1973/2022.**

**“... Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos ... , 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; artículos 2 fracción XIII, 3, 4, 5 y 14 y demás aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, y con relación al artículo 50 fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, solicito a Usted la viabilidad financiera para ampliación presupuestal con recursos propios de esta Fiscalía por un monto de \$885,163.05 pesos (Ochocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 05/100 M.N.), lo anterior para efecto de ampliar los recursos presupuestales en la partida 32501 “ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE” para ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO CON BLINDAJE NIVEL V CON EQUIPO ENCUBIERTO PARA LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN.**

**Impacto programático: No existe Impacto Programático, dado que estos recursos se utilizan para dar cumplimiento a las metas ya establecidas.**

**... .”**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Dando respuesta a la petición anterior, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Baja California, a través del oficio número 1045, fechado el 15 de junio de 2022, manifiesta lo transcrito a continuación:

**“... Anteponiendo un respetuoso saludo, por instrucción del Secretario de Hacienda y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y en el Artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se da atención a su oficio número FGE/OM/OT/1973/2022 recibido con fecha 15 de junio del presente, mediante el cual nos requiere opinión de viabilidad financiera por un monto de \$885,163.05 m.n., a fin de ampliar recursos presupuestales en la partida 32501 “Arrendamiento de equipo de transporte” para arrendamiento de vehículo con blindaje nivel V con equipo encubierto para la Agencia Estatal de Investigación, al respecto, comentamos lo siguiente:**

**Que dicha ampliación no es regularizable para ejercicios fiscales posteriores ya que su incremento es derivado de recursos propios del Organismo Autónomo bajo su digno cargo.**

**De igual manera le informamos, que una vez analizada la solicitud en comento y la documentación adicional proporcionada, por medio del presente se otorga la viabilidad presupuestal por el monto antes mencionado, toda vez que la ampliación presupuestal solicitada se financiará con recursos propios.**

... .”

Con relación a los recursos financieros para cubrir la ampliación presupuestal por \$885,163.05, es de señalar que estos recursos corresponden a ingresos recaudados por servicios que prestó la Fiscalía General del Estado de Baja California, bajo el concepto de “Evaluación de Control y Confianza” durante los meses de mayo y junio del presente año, como se integran a continuación:

CONCEPTO	MAYO	JUNIO	TOTAL
Evaluación de Control y Confianza (Servicio prestado al Municipio de Tijuana)	\$	\$ 1,158,000	\$ 1,158,000
Evaluación de Control y Confianza (Servicio prestado al Municipio de Mexicali)	1,200,000		<u>1,200,000</u>
<b>SUMA</b>	<b>1,200,000</b>	<b>1,158,000</b>	<b>\$ 2,358,000</b>
<b>(-) IMPORTE DE LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN (OFICIO: FGE/BC/OT/2205/2022).</b>			885,163
<b>(-) SOLICITUD DE AMPLIACIÓN EN TRÁMITE (OFICIO: FGE/BC/OT/2406/2022).</b>			<u>1,152,360</u>



REMANENTE PRESUPUESTAL

\$ 320,477

**SEXTO.-** Que con relación al arrendamiento de las 30 unidades de transporte, la intención de la FGEBC es celebrar un contrato de arrendamiento por el periodo de abril a diciembre del presente año, con el fin de dar continuidad al Contrato Administrativo de Arrendamiento de Unidades Vehiculares celebrado entre el Ejecutivo Estatal y la empresa Lumo Financiera del Centro S.A. de C.V.

Al respecto, la FGEBC manifestó que los recursos solicitados no fueron considerados de inicio dentro del presupuesto de egresos de esta Fiscalía, primeramente porque el costo originado por el contrato referido se cubría con recursos del FASP, por lo que al crearse la Secretaría de Seguridad Ciudadana, surge la necesidad de negociar dentro de las mesas de trabajo del Comité Intersecretarial las unidades vehiculares que quedarían bajo la custodia de la Fiscalía, comentando además, que a la fecha no se han ejercido recursos del contrato que se pretende operar, sin embargo, existe el compromiso de pago adquirido desde antes de que se separaran la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General del Estado, motivo por el cual la Secretaría de Hacienda del Estado otorgó la viabilidad financiera correspondiente, teniendo entre otras la finalidad de poder gozar del beneficio de que al concluir el plazo de 36 meses de arrendamiento ininterrumpido, contados a partir del mes de agosto del 2020 puedan incorporarse los vehículos al patrimonio de la Fiscalía bajo la figura de la donación.

De los mismos comentarios antes vertidos por la FGEBC, se advierte que a la fecha no se han ejercido los recursos solicitados, sin embargo, manifiestan que ya existe un compromiso de pago, toda vez que la intención de la presente solicitud es celebrar un contrato de arrendamiento del mes de abril a diciembre del presente año, con el fin de mantener el arrendamiento ininterrumpido y recibir en donación de dichas unidades vehiculares arrendadas.

En virtud de lo anterior, se considera que la presente solicitud de autorización, incumple con lo previsto en los Artículos 50 Fracción V primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en lo que respecta a que se tiene que obtener la autorización del H. Congreso del Estado, antes de ejercer el recurso solicitado; así como, con el Artículo 60 de la Ley en mención, que establece que “toda erogación o gasto público deberá contar con saldo suficiente en la partida del Presupuesto de Egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva”. Lo anterior, por el hecho de comprometer un gasto con terceros para la adquisición de un servicio sin contar con la previa autorización por parte del H. Congreso del Estado. Por lo anterior, **se recomienda sea turnada la situación en comento, ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, para que se tomen las medidas pertinentes.**

**SÉPTIMO.-** Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por un importe

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de \$13,410,701 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, ampliándose la partida presupuestal 32501 Arrendamiento de equipo de transporte, la cual será cubierta con recursos adicionales del Estado por \$12,525,538 y con recursos propios de la Fiscalía General del Estado de Baja California por \$885,163.

**OCTAVO.-** Que es obligación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**NOVENO.-** Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

**DÉCIMO.-** Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1102/2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$13,410,701 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que modifica el presupuesto asignado a la partida presupuestal 32501 “Arrendamiento de equipo de transporte”, la cual se cubrirá con recursos del Estado por un monto de 12,525,538 y recursos propios de la Fiscalía General del Estado de Baja California por \$885,163.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**SEGUNDO.-** Se turne el presente Dictamen ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes, debido a que se incumplió con lo previsto en los Artículos 50 Fracción V primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en lo que respecta a que se tiene que obtener la autorización del H. Congreso del Estado, antes de ejercer el recurso solicitado; así como, con el Artículo 60 de la Ley en mención, que establece que "toda erogación o gasto público deberá contar con saldo suficiente en la partida del Presupuesto de Egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva".

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, ¿en contra Diputado?, ¿alguien más?, adelante Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, felicidades compañera por su Dictamen número 100, bien pues es que aquí apareció el error de Pitágoras, nos faltó el 99, pero bueno ya no será discusión. Compañeros miren, no quiero consumir tiempo productivo en discusiones que a veces no nos llevan a ningún lado, este dictamen debemos de pensarlo muy bien compañeros, piénsenlo bien, por ejemplo en referencia al Dictamen 99 pues se aprobó en Hacienda, uno como Legislador se expone, se expone uno a dar la buena fe en el voto, siempre va a existir, de buenas a primeras le retiran el documento y lo dejan expuestos al escarnio, al desconocimiento popular, nos pasó también compañeros con el asunto de las terapias de conversión, aquí hicimos un frente, fui muy claro yo cuando dije, bueno esto va perfectamente en nuestra corriente ideológica, vamos por ella, nos la retacharon, para infectos de incorporar doctrinas, ideas respetables pero que no son de nuestra corriente política, una vez más nos expusieron, entonces yo entendí que el voto que se da aquí es reversible y en este sentido compañeros ya la discusión fue ya muy clara en la Comisión de Hacienda por parte del compañero Moctezuma, aquí estamos hablando de un hecho consumado, esto ya está operando, ya no es materia de nosotros, es el órgano de control, como vamos nosotros sin criticar sí el señor

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Fiscal pueda traer o no una unidad blindada, yo no lo voy a discutir, si el esquema de arrendar en lugar de comprar, mantener y cuidar el patrimonio del Estado no lo voy a discutir, ya es un hecho consumado, y nosotros no somos tapaderas de nadie, piénsenlo bien compañeros porque estas, yo no diría ni siquiera a la larga, a la corta rebota, y sí me permití compañeras y compañeros de Acción Nacional hacerlo notar su ausencia, porque me parece y que bueno que están presentes, lo hice con buena intención, para conocer también de su punto de vista porque como un partido de oposición que son pues es muy válido y muy necesario que se tenga el posicionamiento de este importante partido. Mi voto se anticipa en contra, es la cuenta muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal...

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Me permite, me permite hablar un minuto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿En qué sentido Diputada?

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Pues nosotros vamos a ir en abstención, ¿o lo razono cuando votemos?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sí.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Ok

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en abstención.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en abstención.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
25 DE AGOSTO DE 2022**

<b>DICTAMEN No. 101 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			<b>X</b>
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		<b>X</b>	
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		<b>X</b>	
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			<b>X</b>
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián	<b>X</b>		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		<b>X</b>	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>18</b>		



<b>Total de votos en contra</b>		<b>3</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>2</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **18 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones por parte de la Diputada Alejandrina Corral Quintero y Daylín García Ruvalcaba. (Fueron 3 votos en contra)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, Diputada Alejandrina Corral si gustar su razonamiento.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Sí gracias, en Acción Nacional siempre hemos estado impulsado todos los temas y aprobando los temas que van a resolver los temas de seguridad por lo que hemos estado atravesando aquí en la entidad, sin embargo, aun y cuando hemos dado el voto de confianza en todos y cada uno de los temas por cuanto hace a ese rubro, en el tema en particular se está usando esta ampliación que se está requiriendo para cumplimentar un contrato que se llevó a cabo en la pasada administración en el cual deviene un arrendamiento financiero para el uso de unos vehículos que están destinados a la fiscalía y al propio fiscal, nosotros al revisar en la comisión también se brindó el voto en abstención reiterando que si bien es cierto el contrato ya se había suscrito, lo real es que venía desfasado este contrato porque se había estado ejerciendo desde el mes de abril a la fecha, que es lo que se está cumplimentado en esos términos, y así mismo porque

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

el arrendamiento a que hace referencia en cada uno de los vehículos a juicio de nosotros estaba por encima del costo real de mercado, es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, Diputada Daylín García...

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Diputada, solo previo a la participación de la Diputada Daylín hacer una aclaración, fueron 19 votos a favor, no 18, un error en la cuenta, **19 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones. (Fueron 18 votos a favor y 3 votos en contra)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En seguimiento, le cedemos el uso de la voz a la Diputada Daylín García.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, bueno nada más aclarar que la cuestión que se está previendo pues en realidad pues está asumiendo un costo excesivo por el arrendamiento, pues nada más que yo entiendo que en la comisión se presentan todos los documentos complementarios pero nada más nos están entregando a nosotros una sola cotización, entonces pues bueno deberían de buscarse costos muchos más accesibles y más competitivos, la realidad es que tampoco nos están diciendo que la unidades que se tienen realmente estén obsoletas o que ya no puedan utilizarse por parte de la Fiscalía, entonces por eso por falta de información y porque la verdad pueden buscar mejores costos mi voto es en abstención, gracias.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, **se declara aprobado el Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas para presentar el Dictamen número 102 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Con su venia Diputada Presidenta.

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

### **DICTAMEN No. 102**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número CEDHBC/OT/TIJ/276/2022, recibido el H. Congreso del Estado el día 25 de julio del 2022, por medio del cual el C. Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, solicita autorización para realizar transferencias de recursos al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$291,000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

### **RESOLUTIVO:**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$291,000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
21101	Materiales y útiles de oficina	\$ 35,000	\$
21102	Equipos menores de oficina	15,000	
21601	Material de limpieza	20,000	
22104	Alimentación de personal		10,000
22105	Agua y hielo para consumo humano	5,000	
26101	Combustibles	100,000	
26102	Lubricantes y aditivos		10,000
27101	Vestuario y uniformes		20,000
27201	Ropa de protección personal		20,000
31101	Servicios de energía eléctrica		15,000
31301	Servicio de agua potable	36,000	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		35,000
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos		15,000
32901	Otros arrendamientos		6,000
33603	Servicios de impresión del informe de labores		10,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios		35,000
34501	Seguros de bienes patrimoniales		15,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	30,000	
35501	Reparación y manteamiento de equipo de transporte	30,000	
37101	Pasajes aéreos	10,000	
37502	Hospedaje en el país	10,000	
37903	Hospedaje y pasajes de invitados		10,000
39201	Impuestos y derechos		60,000
39904	Otros servicios generales		10,000
51101	Muebles de oficina y estantería		20,000
<b>SUMA</b>		<b>\$ 291,000</b>	<b>\$ 291,000</b>

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta Diputada.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 102 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN No. 102**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número CEDHBC/OT/TIJ/276/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 25 de julio del 2022, por medio del cual el C. Miguel Ángel Mora Marrufo, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$ 291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

**SEGUNDO.** - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye el de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, con un monto de \$ 43,377,233.

**TERCERO.**- Que el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el Dictamen No. 61 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2021, hasta por la cantidad de \$ 43,377,233, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2021.

**CUARTO.** - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 30 de diciembre de 2021, el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a nivel de partidas presupuestales por \$ 43,377,233.

**QUINTO.** - Que con la presente solicitud de modificación presupuestal por \$ 291,000, se transferirán recursos entre las partidas presupuestales que se indican a continuación:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
21101	Materiales y útiles de oficina	\$ 35,000	\$
21102	Equipos menores de oficina	15,000	
21601	Material de limpieza	20,000	
22104	Alimentación de personal		10,000
22105	Agua y hielo para consumo humano	5,000	
26101	Combustibles	100,000	
26102	Lubricantes y aditivos		10,000
27101	Vestuario y uniformes		20,000
27201	Ropa de protección personal		20,000
31101	Servicios de energía eléctrica		15,000
31301	Servicio de agua potable	36,000	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		35,000
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos		15,000
32901	Otros arrendamientos		6,000
33603	Servicios de impresión del informe de labores		10,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios		35,000
34501	Seguros de bienes patrimoniales		15,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	30,000	
35501	Reparación y manteamiento de equipo de transporte	30,000	
37101	Pasajes aéreos	10,000	
37502	Hospedaje en el país	10,000	
37903	Hospedaje y pasajes de invitados		10,000
39201	Impuestos y derechos		60,000
39904	Otros servicios generales		10,000
51101	Muebles de oficina y estantería		20,000
<b>SUMA</b>		<b>\$ 291,000</b>	<b>\$ 291,000</b>

**SEXTO.-** Que en el oficio de solicitud de autorización de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

**“...Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**los Derechos Humanos de Baja California en su artículo 14 y 15 y la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California Artículo 50 Fracción V, remito a usted solicitud de transferencia presupuestal por un monto de \$ 291,000.00 m.n. (Doscientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) para lo cual anexo la siguiente documentación.**

- Presupuesto Autorizado 2022
- Formato de transferencia AD1/2022
- Presupuesto devengado
- Justificaciones por partida

... .”

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que se ampliara la partida presupuestal **21101 “Materiales y útiles de oficina” por \$35,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para cubrir las necesidades de papelería para lo que resta del año, en todas las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, (En adelante CEDHBC), mismas que en su mayoría la utilizan para documentar las quejas y elaborar los expedientes necesarios para darles seguimiento, por lo que el consumo de papel bond, folders, sobres manila, pegamento y cinta correctiva, es alto, en comparación con otros artículos.

**SEGUNDO. -** Que se ampliará la partida presupuestal **21102 “Equipos menores de oficina” por \$ 15,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para adquirir 10 sillas de oficina para el personal, toda vez, que las que se utilizan actualmente ya no se encuentran en buenas condiciones de uso, debido a que tienen una antigüedad de 9 años o más.

Es importante comentar, que esta partida ya no cuenta con presupuesto disponible, según avance presupuestal al 30 de junio del presente año.

Es de señalar que la CEDHBC, proporcionó cotizaciones de diversos proveedores, considerando para efecto de la presente ampliación al proveedor Walmart:

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
10 sillas oficina computadora Mesh Reclinable, asiento PVC Gris Kingsman, las cuales contienen palanca para ajuste de altura, pistón neumático de gas, base de 5 puntas con mecanismo mariposa para un deslizamiento sin límites.	\$ 1,299	\$ 12,990

**TERCERO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **21601 “Material de limpieza” por \$ 20,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para adquirir diversos artículos de

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

limpieza para todas las oficinas de la CEDHBC, toda vez, que el consumo de estos insumos se ha incrementado desde el cambio de semáforo epidemiológico, debido a que la población acude a las instalaciones a recibir los servicios que brinda la CEDHBC, por lo que se tienen que limpiar constantemente las oficinas para disminuir y/o evitar contagios de COVID.

Es de señalar que la CEDHBC, proporcionó diversas cotizaciones de proveedores con los artículos que se proyectan adquirir, entre los que destacan: toallas de rolo para manos, aerosol, bolsa para basura, limpiador multiusos, cloro líquido, etcétera.

**CUARTO.** - Que se ampliará la partida presupuestal **22105 “Agua y hielo para consumo humano” por \$5,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para cubrir el consumo de agua por lo que resta del presente ejercicio, toda vez, que el consumo se incrementó por motivo del cambio de semáforo epidemiológico, debido a que la población acude físicamente a las instalaciones de la CEDHBC.

**QUINTO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **26101 “Combustibles” por \$ 100,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para cubrir el consumo de gasolina de las unidades de transporte por lo que resta del presente ejercicio, toda vez, que el consumo se ha incrementado desde que cambio el semáforo epidemiológico, debido a que se realizan más visitas a los centros penitenciarios, se dan cursos de capacitación de manera presencial, así como el seguimiento a las quejas o denuncias que anteriormente se atendían vía telefónica o virtual.

Debido a que se reanudaron todas las actividades de manera presencial, por motivo del cambio de semáforo epidemiológico, a partir del mes de abril, el consumo de combustible tuvo un incremento considerable, situación que se pudo corroborar con el Auxiliar de Cuentas del 01/enero/2022 al 30/junio/2022 proporcionado por la CEDHBC.

**SEXTO.** - Que se ampliará la partida presupuestal **31301 “Servicios de agua potable” por \$36,000**, con el fin de contar con suficiencia presupuestal para poder cubrir el consumo de agua de tubería por lo que resta del año, toda vez, que el consumo se ha incrementado considerablemente, debido al aumento de la atención personalizada de la ciudadanía en oficinas.

Es de señalar, que el importe solicitado se determinó en base al presupuesto ejercido al mes de junio y proyectado de julio a diciembre, como se demuestra a continuación:

	Presupuesto ejercido a junio \$ 47,903/6(X)12=	\$ 95,806
(-)	Presupuesto autorizado anual	60,000
(=)	Importe requerido	<u>\$ 35,806</u>

**SÉPTIMO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **35101 “Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales” por \$ 30,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para realizar la reparación de los baños que se encuentran en las oficinas del boulevard Insurgentes en la Ciudad de Tijuana, B. C., en las cuales se cuenta



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

con 4 baños, 2 en la planta baja y 2 en el segundo piso, los cuales son para uso de los empleados y de los usuarios, lo anterior, de acuerdo a cotizaciones del proveedor IPOC Infraestructura Pública y Obra Civil, S.A. de C.V., como se presenta a continuación:

**PLANTA BAJA (Baño de mujeres):**

- |  |                |
|--|----------------|
| • Mantenimiento y cambio de accesorios en mueble sanitario WC, incluye: flotador, anillo de cera, anclas, manguera, llave de ángulo, sellado exterior con silicón, acarreos, materiales, desperdicios, mano de obra. | \$<br>3,033.57 |
| • Mantenimiento y cambio de accesorios en mueble lavamanos, incluye: manguera, llave de ángulo, trampa, sellado con silicón, acarreos, materiales, desperdicio, mano de obra.  | 3,301.75       |

**PLANTA BAJA (Baño de hombres):**

- |   |           |
|---|-----------|
| • Suministro y colocación de mueble sanitario WC, incluye: mueble WC, retiro de WC dañado, flotador, anillo de cera, anclas, manguera, llave de ángulo, sellado exterior con silicón, movimiento de descarga por medio de ófset (despegarla del muro), accesorios, materiales, desperdicio, mano de obra. | 12,119.54 |
| • Mantenimiento y cambio de accesorios en mueble lavamanos, incluye: manguera, llave de ángulo, trampa, sellado con silicón, acarreos, materiales, desperdicio, mano de obra.   | 3,301.75  |

**SEGUNDO NIVEL:**

- |  |           |
|--|-----------|
| • Suministro y colocación de mueble sanitario WC, incluye: mueble WC, retiro de WC dañado, flotador, anillo de cera, anclas, manguera, llave de ángulo, sellado exterior con silicón, acarreos, materiales, desperdicio, mano de obra. | 10,233.06 |
|--|-----------|

**TOTAL**

**\$ 31,989.67**

**OCTAVO.-** Que se ampliará la partida presupuestal **35501 “Reparación y mantenimiento de equipo de transporte” por \$ 30,000**, con el fin de complementar los recursos disponibles para cubrir el costo de reparación y mantenimiento mayor a 5 unidades de transporte asignadas a este Organismo, toda vez, que cuentan con un deterioro considerable, derivado del uso y antigüedad de las mismas, por lo que es necesario mantenerlas en buenas condiciones para dar un mejor servicio a la ciudadanía que acude a las oficinas por atención y/o asesoría, trabajo que realizan los visitadores, peritos y capacitadores, que requieren de un vehículo para trasladarse a las diversas instituciones en todo el Estado.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Es de señalar, que la CEDHBC proporcionó cotizaciones de los diferentes proveedores que realizarán las reparaciones de las unidades de transporte, en las cuales se detallan los servicios que se realizarán y las piezas y partes requeridas, de las cuales a continuación se presenta a manera de resumen la integración siguiente:

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE con IVA
AUTOPARTES USADAS CORRAL	• Nissan Rogué modelo 2010: servicio de reconstrucción de transmisión CVT TFOLLE.	\$ 23,000
ANTONIO GERARDO DIAZ FLORES	• Chevrolet Spark modelo 2017: Servicio de mantenimiento y reparación mayor.	51,904
	• Nissan Tsuru modelo 2011: Servicio de mantenimiento y reparación de cabeza de motor.	14,061
ALFA SERVICIO AUTOMOTRIS	• Toyota Camry modelo 2009: Servicio de mantenimiento y reparación mayor.	40,308
	• Toyota Corolla modelo 2009: servicio e Instalación de Kit de Tiempo, amortiguadores, soportes, etc.	25,811
	<b>Total</b>	<b>\$ 155,084</b>
	Presupuesto disponible	129,537
	Presupuesto requerido	25,547
	Ampliación solicitada	30,000
	<b>Diferencia para imprevistos</b>	<b>\$ 4,453</b>

**NOVENO.** - Que se ampliará la partida presupuestal **37101 “Pasajes aéreos” por \$ 10,000**, y **37502 “Hospedaje en el país” por \$ 10,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para atender las comisiones y/o invitaciones del Presidente de la CEDHBC por lo que resta del presente ejercicio, toda vez que, es convocado a participar como ponente o a realizar convenios de colaboración con otras instituciones, en beneficio de los derechos humanos de la ciudadanía.

**DÉCIMO.** - Que para efecto de cubrir la ampliación de las partidas presupuestales referidas en los Considerandos que anteceden por un importe total de \$291,000, se pretenden disminuir las partidas presupuestales siguientes, toda vez que, según proyección del gasto realizado al mes de diciembre de 2022, se determinaron ahorros presupuestales, que ahora se pretenden redireccionar para cubrir otras necesidades:

PARTIDA	CONCEPTO	DISMINUCIÓN
22104	Alimentación de personal	10,000
26102	Lubricantes y aditivos	10,000
27101	Vestuario y uniformes	20,000
27201	Ropa de protección personal	20,000
31101	Servicios de energía eléctrica	15,000

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

32201	Arrendamiento de edificios y locales	35,000
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos	15,000
32901	Otros arrendamientos	6,000
33603	Servicios de impresión del informe de labores	10,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios	35,000
34501	Seguros de bienes patrimoniales	15,000
37903	Hospedaje y pasajes de invitados	10,000
39201	Impuestos y derechos	60,000
39904	Otros servicios generales	10,000
51101	Muebles de oficina y estantería	20,000
<b>SUMA</b>		<b>\$ 291,0000</b>

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que es obligación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**DÉCIMO SEGUNDO. -** Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres periodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

**DÉCIMO TERCERO. -** Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que se tomando en cuenta que dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, en las partidas presupuestales a reducir, cuenta con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a las partidas solicitadas, esta Comisión considera viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando las partidas presupuestales 21101, 21102, 21601, 22105, 26101, 31301, 35101, 35501, 37101 y 37502 disminuyéndose las partidas presupuestales 22104, 26102, 27101, 27201, 31101, 32201, 32301, 32901, 33603, 34101, 34501, 37903, 39201, 39904 y 51101.

**DÉCIMO QUINTO. -** Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1113/2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

**RESOLUTIVO :**

**ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 291,000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>
21101	Materiales y útiles de oficina	\$ 35,000	\$
21102	Equipos menores de oficina	15,000	
21601	Material de limpieza	20,000	
22104	Alimentación de personal		10,000
22105	Agua y hielo para consumo humano	5,000	
26101	Combustibles	100,000	
26102	Lubricantes y aditivos		10,000
27101	Vestuario y uniformes		20,000
27201	Ropa de protección personal		20,000
31101	Servicios de energía eléctrica		15,000
31301	Servicio de agua potable	36,000	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		35,000
32301	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y de bienes informáticos		15,000
32901	Otros arrendamientos		6,000
33603	Servicios de impresión del informe de labores		10,000
34101	Intereses, comisiones y servicios bancarios		35,000
34501	Seguros de bienes patrimoniales		15,000
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	30,000	
35501	Reparación y manteamiento de equipo de transporte	30,000	
37101	Pasajes aéreos	10,000	
37502	Hospedaje en el país	10,000	
37903	Hospedaje y pasajes de invitados		10,000
39201	Impuestos y derechos		60,000
39904	Otros servicios generales		10,000
51101	Muebles de oficina y estantería		20,000
<b>SUMA</b>		<b>\$ 291,000</b>	<b>\$ 291,000</b>

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

*HOJA DE FIRMAS RESPECTIVA DEL DICTAMEN NÚMERO 102, DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 102 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas o los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita Diputado Secretario Escrutador someter a votación nominal el Dictamen número 102 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 102 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha:

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Registrada Diputada Monserrat, continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 102 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>22</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen número 102 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** A continuación, se le



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 103 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

## **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

### **DICTAMEN No. 103**

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 9, 38, 39, 106 Ter, 106 Ter 1, 106 Ter 2 y 159 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, así como los artículos 6, 39, 53, 56, 72, 103, 104, 114, 147, y se adicionan los artículos 160 Bis y 160 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción segunda, 65 Fracción tercera, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

### **RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- Se aprueba la Reforma de los artículos 2, 9, 38, 39, 106 Ter, 106 Ter 1, 106 Ter 2 y 159 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, para quedar en los términos del documento circulado.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos emitirán la reglamentación de su competencia dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de esta Reforma.

TERCERO.- El Consejo Estatal de Protección al Ambiente ajustará la reglamentación para la integración, administración y gasto de los fondos ambientales a que se refiere el artículo 39 de la Ley de la materia dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de esta Reforma.

El Consejo procurará que por lo menos durante tres años, el cincuenta por ciento de los recursos que integran los fondos ambientales se destine a los fines previstos en

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la fracción octava del artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se aprueba la Reforma de los artículos 6, 39, 53, 56, 72, 103, 104, 114, 147, así como la adición de los artículos 160 Bis y 160 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar en los términos del documento circulado.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán ajustar su reglamentación dentro de los tres meses siguientes al inicio de su vigencia de esta Reforma.

TERCERO.- Los procedimientos relacionados con la autorización de proyectos ejecutivos de acciones de urbanización en trámite al inicio de la vigencia de este decreto se sustanciarán conforme a las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 172 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

**DADO.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, es cuanto  
Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 103 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y  
PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO  
DICTAMEN No. 103**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Decreto** por la que se reforman los artículos 2, 9, 38, 39, 106 Ter, 106 Ter 1, 106 Ter 2 y 159 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, así como los artículos 6, 39, 53, 56, 72, 103, 104, 114, 147, y se adicionan los artículos 160 Bis y 160 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

Que con fecha 11 de julio de 2022, la Gobernadora del Estado de Baja California, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 49 ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó Iniciativa de Reforma y Adición a diversos artículos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en materia de áreas verdes urbanas, sustentándose al tenor de la siguiente,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“La posibilidad de que las personas cuenten con alternativas accesibles y próximas para el sano esparcimiento, la práctica de actividades físicas y la convivencia familiar y social*

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

constituye una prioridad para la salud pública, de acuerdo con múltiples estudios de la Organización Mundial de la Salud.

Análisis de expertos de dicho organismo multinacional indican que las enfermedades no transmisibles, entre ellas el cáncer, las enfermedades cardiovasculares, las enfermedades respiratorias crónicas, la diabetes y los trastornos mentales y neurológicos, son responsables actualmente del 68% de la mortalidad mundial, al mismo tiempo que, según se prevé, el cambio climático causará varios cientos de miles de muertes al año para 2030. Entre los factores de riesgo vinculados a las enfermedades no transmisibles está la exposición a la contaminación atmosférica y la inactividad física.

Los parques y las áreas verdes urbanas son opciones para que las personas puedan realizar actividades físicas y recreativas en condiciones lo más saludables posible, considerando que aumentar su número y calidad pueden mitigar el impacto de contaminantes de corta vida, moderar los extremos de temperatura y reducir el efecto urbano de isla térmica.

Además, las personas más pobres que viven generalmente en zonas con poco espacio verde disponible se ven más favorecidas con el incremento de éstas y las mejoras en su acceso.

Las áreas verdes urbanas adquieren relevancia y sentido social cuando son suficientes en número y extensión, están adecuadamente equipadas y son accesibles sin necesidad de que las personas se trasladen en vehículo; además, de acuerdo con el Instituto de Salud Global de Barcelona “la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que todo el mundo tenga un espacio verde de al menos 0.5 hectáreas a 300 metros de su casa”.

Para el caso de Baja California, la investigadora de “El Colegio de la Frontera Norte”, Lina Ojeda Revah ha señalado que las áreas verdes urbanas no han sido una prioridad de los gobiernos, lo cual se refleja entre otras cosas en un marco legislativo que no contribuyen a disminuir el déficit de áreas verdes en nuestras ciudades.

El caso más crítico en este sentido es el de nuestra reglamentación estatal y municipal en materia de desarrollo urbano, que establece que los desarrolladores deben aportar entre el 3 y el 13 por ciento de la superficie para ser destinado a área verde, sin considerar la densidad de población, la calidad o equipamiento de los predios ni su localización; la superficie que debe destinarse a áreas verdes en tratándose de nuevos fraccionamientos es, conforme a los reglamentos estatal y municipales vigentes, la siguiente:

Municipio	Tipo de fraccionamiento	Superficie destinada a áreas verdes
Ensenada	Residencial	3%
Ensenada	Comercial	3%
Ensenada	Industrial	Indeterminada
Ensenada	Granjas	Indeterminada
Ensenada	Campestre	Indeterminada
Mexicali	Residencial	3%
Mexicali	Comercial	3%
Mexicali	Industrial tipo I	3%
Mexicali	Industrial tipo II	10%
Mexicali	Granjas	Indeterminada
Mexicali	Campestre	Indeterminada
Playas de Rosarito	Residencial	3%
Playas de Rosarito	Comercial	3%



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Playas de Rosarito	Industrial	Indeterminada
Playas de Rosarito	Granjas	Indeterminada
Playas de Rosarito	Campestre	Indeterminada
San Quintín	Residencial	3%
San Quintín	Comercial	3%
San Quintín	Industrial	Indeterminada
San Quintín	Granjas	Indeterminada
San Quintín	Campestre	Indeterminada
Tecate	Residencial	3%
Tecate	Comercial	3%
Tecate	Industrial	Indeterminada
Tecate	Granjas	Indeterminada
Tecate	Campestre	Indeterminada
Tijuana	Habitacional	3%
Tijuana	Comercial	3%
Tijuana	Industrial	5%
Tijuana	Turístico	3%
Tijuana	Granjas	Indeterminada
Tijuana	Campestre	Indeterminada

*El mejoramiento de las áreas verdes urbanas en Baja California requiere de varias acciones, algunas de las cuales exigen base legislativa; mediante esta iniciativa se proponen reformas a dos ordenamientos en materias concurrentes con la Federación y los Municipios: el medio ambiente y el ordenamiento territorial.*

*Esta iniciativa conceptualiza la materia de la provisión de áreas verdes urbanas como concurrente entre los ámbitos de gobierno estatal y municipales, partiendo de la doble naturaleza señalada anteriormente, aunque la gestión y la prestación del servicio sigue estando en manos de los Ayuntamientos como lo dispone el inciso g) de la fracción III del Artículo 115 Constitucional.*

*Se plantea actualizar la definición de las áreas verdes urbanas para homologarla con la legislación general, así como tratar a esta materia como de indudable interés público mediante principios que permitan sentar las bases, primero, para evitar la disminución de los espacios verdes, y segundo, para incrementar su número y superficie y mejorar su equipamiento y localización.*

*Igualmente, se introducen nuevos requerimientos para que la provisión de áreas verdes urbanas constituya una estrategia expresa en el sistema de planeación del desarrollo urbano de nuestro Estado.*

*Se propone establecer con toda claridad la prohibición para que los inmuebles destinados a áreas verdes urbanas en virtud de la realización de acciones de urbanización, cambien de destino o disminuyan su superficie, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General, así como pasar el mínimo de superficie destinada a estos fines del 3 al 9 por ciento y contar con una serie de cualidades que mejoren la provisión de estos espacios a la población.*

*La regulación de esta materia en nuestro Estado descansa por una parte en el marco jurídico que se pretende reformar, y por la otra en el Reglamento de Fraccionamientos de Baja California que data de 1971 y los Reglamentos de Acciones de Urbanización de Mexicali (general e industrial) y Tijuana (general); estas normas generan una carga*

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

contributiva disímbola para los desarrolladores, que están donando a los Municipios superficies totales que oscilan entre el 3 y el 25 por ciento de la superficie de los fraccionamientos; además de tener un impacto relevante en el mercado inmobiliario de la entidad esta regulación afecta principalmente a las áreas verdes urbanas, como se ha explicado.

Por ello, mediante esta iniciativa también se busca homologar el régimen de áreas de donación en el Estado, con el objeto de proteger y mejorar la provisión de áreas verdes urbanas pero sin que esto signifique una carga adicional a los desarrolladores ni al Municipio.

Se propone adoptar un modelo homogéneo que privilegie las áreas verdes urbanas para los Municipios, y prevea espacios de donación para fines de equipamiento escolar y urbano.

Los principios y reglas propuestos mediante esta iniciativa no resolverán en forma automática el déficit que sufren nuestras ciudades en materia de áreas verdes, pero sentará las bases para que crezcan en términos cuantitativos y cualitativos en forma progresiva a irreversible.

El siguiente cuadro comparativo señala las reformas que integran esta iniciativa:

**LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2.-...</p> <p>I.-...</p> <p>II a XXI.-...</p>	<p>Artículo 2.-...</p> <p>I.-...</p> <p><b>II. ÁREA VERDE URBANA: Bien inmueble del dominio público municipal ubicado dentro de los límites de los centros de población, ocupado predominantemente por vegetación, destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado y libre tránsito;</b></p> <p><b>III. AUDITORIA AMBIENTAL:</b> Examen metodológico, de carácter voluntario de las responsables del funcionamiento y operaciones de una empresa, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;</p> <p><b>IV. AUTORREGULACION:</b> Proceso voluntario a través del cual los particulares buscan mejorar su desempeño ambiental, respetando</p>



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

	<p><i>la legislación y normatividad vigente en la materia, y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;</i></p> <p><b>V. CENTROS DE VERIFICACIÓN:</b> <i>Centros de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación;</i></p> <p><b>VI. COMBUSTIBLES FÓSILES:</b> <i>Materiales comburentes de origen orgánico que incluyen los hidrocarburos, el gas natural y el carbón;</i></p> <p><b>VII. CONSEJO:</b> <i>Al Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;</i></p> <p><b>VIII. CONSERVACIÓN:</b> <i>Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;</i></p> <p><b>IX. CONTAMINACION LUMINICA:</b> <i>Emisión de flujo luminoso en la atmosfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;</i></p> <p><b>X. CONTINGENCIA AMBIENTAL:</b> <i>Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;</i></p> <p><b>XI. EMERGENCIA ECOLÓGICA:</b> <i>Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;</i></p> <p><b>XII. EUTROFICACIÓN:</b> <i>Proceso de fertilización acelerada en lagos, arroyos y</i></p>
--	---





**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

	<p>esteros, generado por un enriquecimiento de nutrientes que produce alga, lama y plantas que deterioran el ambiente acuático;</p> <p><b>XIII. FUENTE FIJA:</b> Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;</p> <p><b>XIV. FUENTE MÓVIL:</b> Unidad sujeta a movimiento que genera y emite contaminantes a la atmósfera;</p> <p><b>XV. INVERNADERO (EFECTO DE):</b> Propiedad de la atmósfera de dejar entrar de una manera fácil la radiación solar, pero que a la vez dificulta la salida del calor. Este fenómeno se acentúa por la acumulación de gases en el aire producidos por la combustión de hidrocarburos y otras actividades humanas;</p> <p><b>XVI. LEY:</b> Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;</p> <p><b>XVII. LEY GENERAL:</b> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p><b>XVIII. MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE:</b> El conjunto de equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, logra la mayor reducción, minimización o eliminación de dichos contaminantes, o reduce su grado de peligrosidad, comparada con otras tecnologías usuales. Se entiende asimismo, que su implementación es técnicamente factible, que es posible su adquisición en el mercado regional, y que su costo es razonablemente comparable a tecnologías usuales, tradicionales o análogas;</p> <p><b>XIX. QUEMA:</b> Combustión controlada o no, de cualquier sustancia o material;</p> <p><b>XX. RECICLAJE:</b> Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;</p>
--	---

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

	<p><b>XXI. SECRETARÍA:</b> Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y</p> <p><b>XXII. VIDA SILVESTRE:</b> Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como ferales.</p>
--	---

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9.-... I a XV.-...</p> <p>XVI.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta ley; XVII a XXXVIII.-...</p>	<p>Artículo 9.-... I a XV.-...</p> <p>XVI.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, <b>áreas verdes urbanas</b>, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta ley; XVII a XXXVIII.-...</p>

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 38.-...</p> <p>I a III.-...</p> <p>IV. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, de competencia estatal y municipal; V a XI.-...</p>	<p>Artículo 38.-...</p> <p>I a III.-...</p> <p>IV. El establecimiento, manejo, <b>conservación, mejoramiento</b> y vigilancia de áreas naturales protegidas <b>y áreas verdes urbanas</b>; V a XI.-...</p>

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 39.-... ... I a VII.-...</p> <p>VIII. El fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios.</p> <p>IX a X.... ...</p>	<p>Artículo 39.-... ... I a VII.-...</p> <p>VIII. El <b>establecimiento, manejo, conservación, mejoramiento y equipamiento de áreas verdes urbanas</b> y el fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios.</p> <p>IX a X.... ...</p>

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 106 TER.- Corresponde al Estado y a los municipios generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes urbanas que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de sus habitantes. Dichas áreas serán consideradas como espacios públicos de conservación, mejoramiento y crecimiento.</p> <p>El Estado y los municipios procurarán el incremento de áreas verdes urbanas en proporción al número de</p>	<p>ARTÍCULO 106 TER.- Corresponde al Estado y a los municipios generar <b>las políticas</b> y las acciones necesarias a fin de crear, <b>conservar, mejorar e incrementar el número y superficie de las</b> áreas verdes urbanas que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de sus habitantes.</p> <p><b>Las áreas verdes urbanas</b> serán consideradas como espacios públicos de conservación, mejoramiento y</p>

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p>habitantes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables. Para tal efecto, podrá tomarse como referencia parámetros internacionales.</p>	<p><b>crecimiento, para lo cual las políticas y acciones a que se refiere el párrafo anterior se planearán y gestionarán con base en los siguientes objetivos:</b></p> <p><b>I. El incremento progresivo y la prohibición de la disminución del número y la superficie de las áreas verdes urbanas.</b></p> <p><b>II. El mejoramiento de la localización, equipamiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas.</b></p> <p><b>III. La participación de la sociedad en el diseño, construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas.</b></p> <p><b>IV. La recuperación de espacios públicos en desuso para ser destinados a áreas verdes urbanas.</b></p> <p><b>V. El establecimiento de estímulos para que los particulares destinen Inmuebles a áreas verdes.</b></p> <p><b>VI. El diseño y gestión de las políticas públicas en materia de áreas verdes urbanas usarán como referencia parámetros Internacionales.</b></p>
---	---

<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>ARTÍCULO 106 TER 1.- El Estado y los municipios podrán celebrar convenios con los vecinos de las Áreas Verdes para que participen en su mantenimiento, mejoramiento y crecimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 106 TER 1.- El Estado y los municipios podrán celebrar convenios con los vecinos <b>y los sectores social y productivo para los objetivos a que se refiere el artículo anterior.</b></p>

<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>ARTÍCULO 106 TER 2.- Las Áreas Verdes previstas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.</p>	<p>ARTÍCULO 106 TER 2.- <b>Los espacios públicos destinados a áreas verdes urbanas no podrán ser destinados a otro uso, ni su superficie podrá ser disminuida.</b></p> <p><b>Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se declare el destino de una superficie para área verde urbana se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.</b></p>

<i>Texto Vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>ARTÍCULO 159.- ... I a II.-...</p> <p>III. Celebrarán convenios con lo diferentes sectores de la sociedad y personas interesadas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, aprovechamiento sustentable de los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 159.- ... I a II.-...</p> <p>III. Celebrarán convenios con los diferentes sectores de la sociedad y personas interesadas, para el establecimiento, administración, manejo, <b>conservación, mejoramiento y equipamiento</b> de áreas naturales protegidas <b>y áreas verdes urbanas,</b></p>

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

naturales, acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia; IV a VII.-....	aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia; IV a VII.-....
---	---

**LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I a III. ....</p> <p>IV. Área Verde.- Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida ubicada dentro de los asentamientos humanos en el Estado;</p> <p>V a X. ...</p> <p>XI. Equipamiento urbano: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural. Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: educación, salud, asistencia pública, comercio y abasto, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública;</p> <p>XII a XXXII. ....</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Área Verde <b>Urbana</b>.- <b>Bien inmueble del dominio público municipal ubicado dentro de los límites de los centros de población, ocupado predominantemente por vegetación, destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado y libre tránsito;</b></p> <p>V a X. ...</p> <p>XI. Equipamiento <b>Urbano</b>: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural. Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: educación, salud, asistencia pública, comercio y abasto, <b>áreas verdes urbanas</b>, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública;</p> <p>XII a XXXII. ....</p>

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 39.- ...</p> <p>I a IV. ....</p> <p>V. ...</p> <p>a) a h). ...</p> <p>i. La protección del ambiente y el equilibrio ecológico.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- ...</p> <p>I a IV. ....</p> <p>V. ...</p> <p>) a h). ...</p> <p>i. La protección del ambiente y el equilibrio ecológico <b>y la provisión de áreas verdes urbanas.</b></p>

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 53.- ...</p> <p>I a X....</p> <p>I</p>	<p>ARTÍCULO 53.- ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte;</p>

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

	<p><b>X. Incrementar el número y la superficie y mejorar el equipamiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas, y</b></p> <p><b>XI. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.</b></p>
--	---

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 56.-...</p> <p>I a XII....</p>	<p>ARTÍCULO 56.-...</p> <p>I a X....</p> <p><b>XI. Los plazos para que los afectados presenten sus inconformidades;</b></p> <p><b>XII. Las estrategias para incrementar el número y la superficie y mejorar el equipamiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas, y</b></p> <p><b>XIII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los Programas.</b></p>

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 72.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano se refieren a las acciones específicas, que en materia de vivienda, aprovechamiento integral de los recursos naturales en la vivienda, infraestructura, vialidad y transporte, equipamiento urbano, ordenamiento ecológico, protección ambiental, reservas territoriales, imagen urbana, patrimonio artístico y cultural, prevención y atención de emergencias urbanas, entre otros, se deban de realizar a nivel estatal, regional, municipal, centro de población o una parte de éste último.</p>	<p>ARTICULO 72.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano se refieren a las acciones específicas, que en materia de vivienda, aprovechamiento integral de los recursos naturales en la vivienda, infraestructura, vialidad y transporte, equipamiento urbano, ordenamiento ecológico, protección ambiental, reservas territoriales, <b>áreas verdes urbanas</b>, imagen urbana, patrimonio artístico y cultural, prevención y atención de emergencias urbanas, entre otros, se deban de realizar a nivel estatal, regional, municipal, centro de población o una parte de éste último.</p>

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 103.-...</p> <p>I a VI....</p>	<p>ARTÍCULO 103.-...</p> <p>I a IV....</p> <p><b>V. Las zonas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen peligros permanentes o accidentes para los asentamientos humanos. En estos espacios la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común;</b></p> <p><b>VI. Las áreas verdes urbanas, y</b></p>

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

	<b>VII. Lechos de arroyos y ríos, tomando en cuenta el régimen de lluvias de desierto.</b>
--	--

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 104.-...</p> <p>I a II....</p> <p>III. El buen estado de edificios, monumentos, plazas públicas, parques y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico y cultural, de conformidad con las leyes vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 104.-...</p> <p>I a II....</p> <p>III. El buen estado de edificios, monumentos, plazas públicas, parques y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico y cultural, de conformidad con las leyes Vigentes, y</p> <p><b>IV. Evitar la disminución del número y superficie de las áreas verdes urbanas, así como su deterioro.</b></p>

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 114.- La reglamentación del uso y conservación de los parques urbanos corresponderá a los Ayuntamientos de la Entidad.</p> <p>En la reglamentación a que se refiere el párrafo anterior, se buscará prever aquellas disposiciones que tengan por objeto impulsar la implementación de la conexión gratuita a internet en los parques urbanos.</p> <p>Los Municipios garantizarán su mantenimiento y protección evitando en todo momento cualquier acción que signifique la disminución de su superficie.</p>	<p>ARTÍCULO 114.- ...</p> <p>En la reglamentación a que se refiere el párrafo anterior, se <b>incorporarán disposiciones para el logro de los objetivos previstos en el artículo 106 Ter de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como para implementar el acceso gratuito a internet en las áreas verdes urbanas.</b></p> <p><b>Los espacios públicos destinados a áreas verdes urbanas no podrán ser destinados a otro uso, ni su superficie podrá ser disminuida.</b></p>

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 147.-...</p> <p>I a IV....</p> <p><b>V. La previsión y ubicación de las áreas dedicadas a equipamiento urbano destinado a satisfacer las necesidades de educación, salud, esparcimiento, comunicación, transporte, abasto y servicios.</b></p> <p>VI a VII....</p>	<p>ARTÍCULO 147.-...</p> <p>I a IV....</p> <p><b>V. La previsión y ubicación de las áreas dedicadas a Equipamiento Urbano;</b></p> <p>VI a VII....</p>

Texto Vigente	Texto propuesto
	<p><b>ARTÍCULO 160 Bis.- Las acciones de urbanización a que se refiere el artículo anterior, deberán incluir en su zonificación áreas de destinadas a los usos y en los porcentajes siguientes:</b></p>

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

	<p><b>I.- Áreas verdes urbanas: nueve por ciento de la superficie vendible del proyecto;</b></p> <p><b>II.- Equipamiento escolar: tres por ciento de la superficie vendible del proyecto, y</b></p> <p><b>III.- Equipamiento urbano: cuatro por ciento de la superficie vendible del proyecto</b></p> <p><b>Las mencionadas áreas de destino indicadas en las fracciones I y III deberán ser transmitidas de forma gratuita a favor del Municipio que corresponda y en el caso del área prevista en la fracción II su transmisión será a favor del Ejecutivo Estatal.</b></p> <p><b>Quedan exceptuados de la previsión de un área de equipamiento escolar aquellos fraccionamientos cuyo uso predominante no sea habitacional, debiendo incluirse dos por ciento adicional para las áreas de equipamiento urbano.</b></p>
--	---

Texto Vigente	Texto propuesto
	<p><b>ARTÍCULO 160 Ter.- La superficie de área verde urbana a que se refiere el artículo anterior deberá:</b></p> <p><b>I.- Estar ubicada en puntos que faciliten su acceso peatonal por parte de los residentes del fraccionamiento;</b></p> <p><b>II.- Contar con conexión a los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, y</b></p> <p><b>III.- Estar equipada en los términos que señale el Reglamento respectivo.</b></p>

*En este orden de ideas y en ejercicio de la atribución que me confiere la fracción II del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:*

**INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE ÁREAS VERDES URBANAS.**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2, 9, 38, 39, 106 Ter y 159, y se adicionan los artículos 106 Ter 1 y 106 Ter 2 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I.-...

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**II. ÁREA VERDE URBANA:** *Bien inmueble del dominio público municipal ubicado dentro de los límites de los centros de población, ocupado predominantemente por vegetación, destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado y libre tránsito;*

**III. AUDITORIA AMBIENTAL:** *Examen metodológico, de carácter voluntario de las responsables del funcionamiento y operaciones de una empresa, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;*

**IV. AUTORREGULACION:** *Proceso voluntario a través del cual los particulares buscan mejorar su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;*

**V. CENTROS DE VERIFICACIÓN:** *Centros de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación;*

**VI. COMBUSTIBLES FÓSILES:** *Materiales comburentes de origen orgánico que incluyen los hidrocarburos, el gas natural y el carbón;*

**VII. CONSEJO:** *Al Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;*

**VIII. CONSERVACIÓN:** *Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;*

**IX. CONTAMINACION LUMINICA:** *Emisión de flujo luminoso en la atmosfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;*

**X. CONTINGENCIA AMBIENTAL:** *Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;*

**XI. EMERGENCIA ECOLÓGICA:** *Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;*

**XII. EUTROFICACIÓN:** *Proceso de fertilización acelerada en lagos, arroyos y esteros, generado por un enriquecimiento de nutrientes que produce alga, lama y plantas que deterioran el ambiente acuático;*

**XIII. FUENTE FIJA:** *Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;*

**XIV. FUENTE MÓVIL:** *Unidad sujeta a movimiento que genera y emite contaminantes a la atmósfera;*



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

**XV. INVERNADERO (EFECTO DE):** Propiedad de la atmósfera de dejar entrar de una manera fácil la radiación solar, pero que a la vez dificulta la salida del calor. Este fenómeno se acentúa por la acumulación de gases en el aire producidos por la combustión de hidrocarburos y otras actividades humanas;

**XVI. LEY:** Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

**XVII. LEY GENERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**XVIII. MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE:** El conjunto de equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, logra la mayor reducción, minimización o eliminación de dichos contaminantes, o reduce su grado de peligrosidad, comparada con otras tecnologías usuales. Se entiende asimismo, que su implementación es técnicamente factible, que es posible su adquisición en el mercado regional, y que su costo es razonablemente comparable a tecnologías usuales, tradicionales o análogas;

**XIX. QUEMA:** Combustión controlada o no, de cualquier sustancia o material;

**XX. RECICLAJE:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;

**XXI. SECRETARÍA:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y

**XXII. VIDA SILVESTRE:** Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como ferales.

Artículo 9.-...

I a XV.-...

**XVI.-** Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, **áreas verdes urbanas**, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta ley;

XVII a XXXVIII.-...

ARTÍCULO 38.-...

I a III.-...

**IV.** El establecimiento, manejo, **conservación, mejoramiento** y **vigilancia** de áreas naturales protegidas y **áreas verdes urbanas**;

V a XI.-...

Artículo 39.-...

...

I a VII.-...

**VIII.** El **establecimiento, manejo, conservación, mejoramiento** y **equipamiento de áreas verdes urbanas** y el fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios.

IX a X....

...

**ARTÍCULO 106 TER.-** Corresponde al Estado y a los municipios generar **las políticas** y las acciones necesarias a fin de crear, **conservar, mejorar e incrementar el número y superficie**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

*de las áreas verdes urbanas que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de sus habitantes.*

**Las áreas verdes urbanas serán consideradas como espacios públicos de conservación, mejoramiento y crecimiento, para lo cual las políticas y acciones a que se refiere el párrafo anterior se planearán y gestionarán con base en los siguientes objetivos:**

**I. El incremento progresivo y la prohibición de la disminución del número y la superficie de las áreas verdes urbanas.**

**II. El mejoramiento de la localización, equipamiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas.**

**III. La participación de la sociedad en el diseño, construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas.**

**IV. La recuperación de espacios públicos en desuso para ser destinados a área verdes urbanas.**

**V. El establecimiento de estímulos para que los particulares destinen Inmuebles a áreas verdes.**

**VI. El diseño y gestión de las políticas públicas en materia de áreas verdes urbanas usarán como referencia parámetros Internacionales.**

*ARTÍCULO 106 TER 1.- El Estado y los municipios podrán celebrar convenios con los vecinos y los sectores social y productivo para los objetivos a que se refiere el artículo anterior.*

*ARTÍCULO 106 TER 2.- Los espacios públicos destinados a áreas verdes urbanas no podrán ser destinados a otro uso, ni su superficie podrá ser disminuida.*

*Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se declare el destino de una superficie para área verde urbana se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.*

*ARTÍCULO 159.- ...*

*I a II. ...*

**III. Celebrarán convenios con los diferentes sectores de la sociedad y personas interesadas, para el establecimiento, administración, manejo, **conservación, mejoramiento y equipamiento** de áreas naturales protegidas y **áreas verdes urbanas**, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia;**

*IV a VII. ....*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos emitirán la reglamentación de su competencia dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de este decreto.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal de Protección al Ambiente ajustará la reglamentación para la integración, administración y gasto de los fondos ambientales a que se refiere el artículo 39 de la Ley de la materia dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de este decreto.

*El Consejo procurará que por lo menos durante tres años, el cincuenta por ciento de los recursos que integran los fondos ambientales se destine a los fines previstos*

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

en la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 6, 39, 53, 56, 72, 103, 104, 114, 147, y se adicionan los artículos 160 Bis y 160 Ter, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I a III. ....

IV. Área Verde **Urbana.- Bien inmueble del dominio público municipal ubicado dentro de los límites de los centros de población, ocupado predominantemente por vegetación, destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado y libre tránsito;**

V a X. ....

XI. Equipamiento **Urbano:** El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural. Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: educación, salud, asistencia pública, comercio y abasto, **áreas verdes urbanas**, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública;

XII a XXXII. ....

ARTÍCULO 39.- ...

I a IV. ....

V. ...

a) a h). ...

i). La protección del ambiente y el equilibrio ecológico y la **provisión de áreas verdes urbanas.**

ARTÍCULO 53.-...

I a VIII. ...

IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte;

X. **Incrementar el número y la superficie y mejorar el equipamiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas, y**

XI. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

ARTÍCULO 56.-...

I a X....

XI. Los plazos para que los afectados presenten sus inconformidades;

XII. **Las estrategias para incrementar el número y la superficie y mejorar el equipamiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas, y**

XIII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los Programas.

ARTICULO 72.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano se refieren a las acciones específicas, que en materia de vivienda, aprovechamiento integral de los recursos naturales en la vivienda, infraestructura, vialidad y transporte, equipamiento urbano, ordenamiento ecológico, protección ambiental, reservas territoriales, **áreas verdes urbanas**, imagen urbana, patrimonio artístico y cultural, prevención y atención de emergencias urbanas, entre otros, se deban de realizar a nivel estatal, regional, municipal, centro de población o una parte de éste último.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

**ARTÍCULO 103.-...**

**I a IV....**

**V. Las zonas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen peligros permanentes o accidentes para los asentamientos humanos. En estos espacios la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común;**

**VI. Las áreas verdes urbanas, y**

**VII. Lechos de arroyos y ríos, tomando en cuenta el régimen de lluvias de desierto.**

**ARTÍCULO 104.-...**

**I a II....**

**III. El buen estado de edificios, monumentos, plazas públicas, parques y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico y cultural, de conformidad con las leyes Vigentes, y**

**IV. Evitar la disminución del número y superficie de las áreas verdes urbanas, así como su deterioro.**

**ARTÍCULO 114.- ...**

**En la reglamentación a que se refiere el párrafo anterior, se incorporarán disposiciones para el logro de los objetivos previstos en el artículo 106 Ter de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como para implementar el acceso gratuito a internet en las áreas verdes urbanas.**

**Los espacios públicos destinados a áreas verdes urbanas no podrán ser destinados a otro uso, ni su superficie podrá ser disminuida.**

**ARTÍCULO 147.-...**

**I a IV....**

**V. La previsión y ubicación de las áreas dedicadas a Equipamiento Urbano;**

**VI a VII....**

**ARTÍCULO 160 Bis.- Las acciones de urbanización a que se refiere el artículo anterior, deberán incluir en su zonificación áreas de destinadas a los usos y en los porcentajes siguientes:**

**I.- Áreas verdes urbanas: nueve por ciento de la superficie vendible del proyecto;**

**II.- Equipamiento escolar: tres por ciento de la superficie vendible del proyecto, y**

**III.- Equipamiento urbano: cuatro por ciento de la superficie vendible del proyecto**

**Las mencionadas áreas de destino indicadas en las fracciones I y III deberán ser transmitidas de forma gratuita a favor del Municipio que corresponda y en el caso del área prevista en la fracción II su transmisión será a favor del Ejecutivo Estatal.**

**Quedan exceptuados de la previsión de un área de equipamiento escolar aquellos fraccionamientos cuyo uso predominante no sea habitacional, debiendo incluirse dos por ciento adicional para las áreas de equipamiento urbano.**

**ARTÍCULO 160 Ter.- La superficie de área verde urbana a que se refiere el artículo anterior deberá:**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- I.- Estar ubicada en puntos que faciliten su acceso peatonal por parte de los residentes del fraccionamiento;**
- II.- Contar con conexión a los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, y**
- III.- Estar equipada en los términos que señale el Reglamento respectivo.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**SEGUNDO.-** *El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán ajustar su reglamentación a las disposiciones de la presente reforma, dentro de los tres meses siguientes al inicio de su vigencia de este decreto.*

**TERCERO.-** *Los procedimientos relacionados con la autorización de proyectos ejecutivos de acciones de urbanización en trámite al inicio de la vigencia de este decreto se sustanciarán conforme a las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 172 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.”*

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 3, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa tiene por objeto reformar los Artículos 2, 9, 38, 39, 106 Ter, y 159, y se adicionan los artículos 106 Ter 1, 106 Ter 2 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California y se reforman los artículos 6, 39, 53, 56, 72, 103, 104, 114, 147, así como se adicionan los artículos 160 Bis y 160 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Que no obstante que la Iniciativa indica que se adicionan los Artículos 106 Ter 1 y 106 Ter 2, esta Comisión advierte que dichos dispositivos ya se encuentran vigentes en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, por lo tanto su pretensión consiste sólo reformar su texto.

**TERCERO.-** Que a efecto de hacer más explícita la presente Iniciativa, a continuación se muestra cuadro comparativo entre el Texto Vigente y la Iniciativa planteada a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

### **LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 2.-...</p> <p>I.-...</p> <p><b>II. AUDITORIA AMBIENTAL:</b> Examen metodológico, de carácter voluntario de las responsables del funcionamiento y operaciones de una empresa, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;</p> <p><b>III. AUTORREGULACION:</b> Proceso voluntario a través del cual los particulares buscan mejorar su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;</p> <p><b>IV. CENTROS DE VERIFICACIÓN:</b> Centros de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación;</p> <p><b>V. COMBUSTIBLES FÓSILES:</b> Materiales comburentes de origen orgánico que incluyen los hidrocarburos, el gas natural y el carbón;</p> <p><b>VI. CONSEJO:</b> Al Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;</p> <p><b>VII. CONSERVACIÓN:</b> Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;</p> <p><b>VIII. CONTAMINACION LUMINICA:</b> Emisión de flujo luminoso en la atmosfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;</p> <p><b>IX. CONTINGENCIA AMBIENTAL:</b> Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;</p>	<p>ARTÍCULO 2.-...</p> <p>I.-...</p> <p><b>II. ÁREA VERDE URBANA:</b> Bien inmueble del dominio público municipal ubicado dentro de los límites de los centros de población, ocupado predominantemente por vegetación, destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado y libre tránsito;</p> <p><b>III. AUDITORIA AMBIENTAL:</b> Examen metodológico, de carácter voluntario de las responsables del funcionamiento y operaciones de una empresa, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;</p> <p><b>IV. AUTORREGULACION:</b> Proceso voluntario a través del cual los particulares buscan mejorar su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;</p> <p><b>V. CENTROS DE VERIFICACIÓN:</b> Centros de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación;</p> <p><b>VI. COMBUSTIBLES FÓSILES:</b> Materiales comburentes de origen orgánico que incluyen los hidrocarburos, el gas natural y el carbón;</p> <p><b>VII. CONSEJO:</b> Al Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;</p> <p><b>VIII. CONSERVACIÓN:</b> Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;</p> <p><b>IX. CONTAMINACION LUMINICA:</b> Emisión de flujo luminoso en la atmosfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;</p> <p><b>X. CONTINGENCIA AMBIENTAL:</b> Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base</p>



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p><b>X. EMERGENCIA ECOLÓGICA:</b> Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;</p> <p><b>XI. EUTROFICACIÓN:</b> Proceso de fertilización acelerada en lagos, arroyos y esteros, generado por un enriquecimiento de nutrientes que produce alga, lama y plantas que deterioran el ambiente acuático;</p> <p><b>XII. FUENTE FIJA:</b> Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;</p> <p><b>XIII. FUENTE MÓVIL:</b> Unidad sujeta a movimiento que genera y emite contaminantes a la atmósfera;</p> <p><b>XIV. INVERNADERO (EFECTO DE):</b> Propiedad de la atmósfera de dejar entrar de una manera fácil la radiación solar, pero que a la vez dificulta la salida del calor. Este fenómeno se acentúa por la acumulación de gases en el aire producidos por la combustión de hidrocarburos y otras actividades humanas;</p> <p><b>XV. LEY:</b> Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;</p> <p><b>XVI. LEY GENERAL:</b> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p><b>XVII. MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE:</b> El conjunto de equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, logra la mayor reducción, minimización o eliminación de dichos contaminantes, o reduce su grado de peligrosidad, comparada con otras tecnologías usuales. Se entiende asimismo, que su implementación es técnicamente factible, que es posible su adquisición en el mercado regional, y que su costo es razonablemente comparable a tecnologías usuales, tradicionales o análogas;</p> <p><b>XVIII. QUEMA:</b> Combustión controlada o no, de cualquier sustancia o material;</p> <p><b>XIX. RECICLAJE:</b> Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;</p> <p><b>XX. SECRETARÍA:</b> Secretaría de <b>Economía Sustentable y Turismo</b>, y</p>	<p>en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;</p> <p><b>XI. EMERGENCIA ECOLÓGICA:</b> Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;</p> <p><b>XII. EUTROFICACIÓN:</b> Proceso de fertilización acelerada en lagos, arroyos y esteros, generado por un enriquecimiento de nutrientes que produce alga, lama y plantas que deterioran el ambiente acuático;</p> <p><b>XIII. FUENTE FIJA:</b> Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;</p> <p><b>XIV. FUENTE MÓVIL:</b> Unidad sujeta a movimiento que genera y emite contaminantes a la atmósfera;</p> <p><b>XV. INVERNADERO (EFECTO DE):</b> Propiedad de la atmósfera de dejar entrar de una manera fácil la radiación solar, pero que a la vez dificulta la salida del calor. Este fenómeno se acentúa por la acumulación de gases en el aire producidos por la combustión de hidrocarburos y otras actividades humanas;</p> <p><b>XVI. LEY:</b> Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;</p> <p><b>XVII. LEY GENERAL:</b> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p><b>XVIII. MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE:</b> El conjunto de equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, logra la mayor reducción, minimización o eliminación de dichos contaminantes, o reduce su grado de peligrosidad, comparada con otras tecnologías usuales. Se entiende asimismo, que su implementación es técnicamente factible, que es posible su adquisición en el mercado regional, y que su costo es razonablemente comparable a tecnologías usuales, tradicionales o análogas;</p> <p><b>XIX. QUEMA:</b> Combustión controlada o no, de cualquier sustancia o material;</p> <p><b>XX. RECICLAJE:</b> Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;</p> <p><b>XXI. SECRETARÍA:</b> Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y</p>
--	---



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p><b>XXI. VIDA SILVESTRE:</b> Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como ferales.</p>	<p><b>XXII. VIDA SILVESTRE:</b> Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como ferales.</p>
--	---

Texto Vigente	Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XV.-...</p> <p>XVI.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta ley;</p> <p>XVII a XXXVIII.-...</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.-...</b></p> <p>I a XV.-...</p> <p>XVI.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, <b>áreas verdes urbanas</b>, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta ley;</p> <p>XVII a XXXVIII.-...</p>

Texto Vigente	Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Se considerarán prioritarias, para efectos de la aplicación de instrumentos económicos, las actividades relacionadas con:</p> <p>I a III.-...</p> <p>IV. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, de competencia estatal y municipal;</p> <p>V a XI.-...</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.-...</b></p> <p>I a III.-...</p> <p>IV. El establecimiento, manejo, <b>conservación, mejoramiento</b> y vigilancia de áreas naturales protegidas y <b>áreas verdes urbanas</b>;</p> <p>V a XI.-...</p>

Texto Vigente	Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 39.-</b> Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley General, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven, así como los que se perciban por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias en materia ambiental, indemnizaciones que reciba el Gobierno del Estado por daños al ambiente, herencias, aportaciones o donativos, así como rendimientos financieros, conforme lo determinen en los ordenamientos aplicables, se destinarán a la integración de fondos</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.-...</b></p>





**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p>ambientales en los ámbitos que corresponda.</p> <p>Los recursos de los fondos ambientales serán aplicados a: I a VII.-...</p> <p>VIII. El fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios.</p> <p>IX a X....</p> <p>Todo lo relacionado con la integración, administración y gasto de los recursos constitutivos de dichos fondos serán establecidos en el reglamento respectivo, el cual será aprobado por el Consejo, o en su caso los reglamentos municipales.</p>	<p>...</p> <p>I a VII.-...</p> <p>VIII. El establecimiento, manejo, conservación, mejoramiento y equipamiento de áreas verdes urbanas y el fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios.</p> <p>IX a X....</p> <p>.....</p>
---	---

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 106 TER.- Corresponde al Estado y a los municipios generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes urbanas que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de sus habitantes. Dichas áreas serán consideradas como espacios públicos de conservación, mejoramiento y crecimiento.</p> <p>El Estado y los municipios procurarán el incremento de áreas verdes urbanas en proporción al número de habitantes, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables. Para tal efecto, podrá tomarse como referencia parámetros internacionales.</p>	<p>ARTÍCULO 106 TER.- Corresponde al Estado y a los municipios generar <b>las políticas y las acciones</b> necesarias a fin de crear, <b>conservar, mejorar e incrementar el número y superficie de las</b> áreas verdes urbanas que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de sus habitantes.</p> <p><b>Las áreas verdes urbanas</b> serán consideradas como espacios públicos de conservación, mejoramiento y crecimiento, <b>para lo cual las políticas y acciones a que se refiere el párrafo anterior se planearán y gestionarán con base en los siguientes objetivos:</b></p> <p><b>I. El incremento progresivo y la prohibición de la disminución del número y la superficie de las áreas verdes urbanas.</b></p>



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

	<p><b>II. El mejoramiento de la localización, equipamiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas.</b></p> <p><b>III. La participación de la sociedad en el diseño, construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas.</b></p> <p><b>IV. La recuperación de espacios públicos en desuso para ser destinados a área (SIC) verdes urbanas.</b></p> <p><b>V. El establecimiento de estímulos para que los particulares destinen Inmuebles a áreas verdes.</b></p> <p><b>VI. El diseño y gestión de las políticas públicas en materia de áreas verdes urbanas usarán como referencia parámetros Internacionales.</b></p>
--	--

Texto Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 106 TER 1.- El Estado y los municipios podrán celebrar convenios con los vecinos de las Áreas Verdes para que participen en su mantenimiento, mejoramiento y crecimiento.	ARTÍCULO 106 TER 1.- El Estado y los municipios podrán celebrar convenios con los vecinos <b>y los sectores social y productivo para los objetivos a que se refiere el artículo anterior.</b>

Texto Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 106 TER 2.- Las Áreas Verdes previstas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.	ARTÍCULO 106 TER 2.- <b>Los espacios públicos destinados a áreas verdes urbanas no podrán ser destinados a otro uso, ni su superficie podrá ser disminuida.</b>  <b>Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se declare el destino de una superficie para área verde urbana se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.</b>

Texto Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 159.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal y los municipios: I a II.-...	ARTÍCULO 159.- ... I a II.-...
III. Celebrarán convenios con lo diferentes sectores de la sociedad y personas	III. Celebrarán convenios con los diferentes sectores de la sociedad y personas interesadas, para el establecimiento, administración, manejo, <b>conservación,</b>



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p><i>interesadas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia;</i></p> <p><i>IV a VII.-....</i></p>	<p><b>mejoramiento y equipamiento</b> de áreas naturales protegidas <b>y áreas verdes urbanas</b>, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia;</p> <p><i>IV a VII.-....</i></p>
---	---

Texto Vigente	Iniciativa
	<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos emitirán la reglamentación de su competencia dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> El Consejo Estatal de Protección al Ambiente ajustará la reglamentación para la integración, administración y gasto de los fondos ambientales a que se refiere el artículo 39 de la Ley de la materia dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p><i>El Consejo procurará que por lo menos durante tres años, el cincuenta por ciento de los recursos que integran los fondos ambientales se destine a los fines previstos en la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.</i></p>

**LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Texto Vigente	Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Para efectos de este (SIC) Ley se entiende por:</p> <p><i>I a III. ....</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> ...</p> <p><i>I a III. ....</i></p>



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p>IV. Área Verde.- Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida ubicada dentro de los asentamientos humanos en el Estado;</p> <p>V a X. ...</p> <p>XI. Equipamiento urbano: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural. Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: educación, salud, asistencia pública, comercio y abasto, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública;</p> <p>XII a XXXII. ....</p>	<p>IV. Área Verde <b>Urbana</b>.- Bien inmueble del <b>dominio público municipal ubicado dentro de los límites de los centros de población, ocupado predominantemente por vegetación, destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado y libre tránsito;</b></p> <p>V a X. ....</p> <p>XI. Equipamiento <b>Urbano</b>: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural. Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: educación, salud, asistencia pública, comercio y abasto, <b>áreas verdes urbanas</b>, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública;</p> <p>XII a XXXII. ....</p>
---	---

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 39.- El Programa Regional de Desarrollo Urbano deberá contener los siguientes aspectos:</p> <p>I a IV. ....</p> <p>V. Presentar propuestas para el ordenamiento y regulación de las zonas y de los centros de población comprendidos en su territorio regional, que incluyan:</p> <p>a) a h). ...</p> <p>i. La protección del ambiente y el equilibrio ecológico.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- ...</p> <p>I a IV. ....</p> <p>V....</p> <p>a) a h). ...</p> <p>i. La protección del ambiente y el equilibrio ecológico <b>y la provisión de áreas verdes urbanas.</b></p>

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 53.- Son objetivos del Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población:</p> <p>I a VIII....</p>	<p>ARTÍCULO 53.-...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, otorgando</p>



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p><i>IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y,</i></p> <p><i>X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.</i></p>	<p><i>preferencia a los sistemas colectivos de transporte;</i></p> <p><b>X. Incrementar el número y la superficie y mejorar el equipamiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas, y</b></p> <p><i>XI. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.</i></p>
---	--

Texto Vigente	Iniciativa
<p><i>ARTÍCULO 56.- Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano que regulen las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población emprendidos por los Ayuntamientos, contendrán como mínimo:</i></p> <p><i>I a X....</i></p> <p><i>XI. Los plazos para que los afectados presenten sus inconformidades; y,</i></p> <p><b>XII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los Programas.</b></p>	<p><i>ARTÍCULO 56.-...</i></p> <p><i>I a X....</i></p> <p><i>XI. Los plazos para que los afectados presenten sus inconformidades;</i></p> <p><b>XII. Las estrategias para incrementar el número y la superficie y mejorar el equipamiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas, y</b></p> <p><b>XIII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los Programas.</b></p>

Texto Vigente	Iniciativa
<p><i>ARTICULO 72.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano se refieren a las acciones específicas, que en materia de vivienda, aprovechamiento integral de los recursos naturales en la vivienda, infraestructura, vialidad y transporte, equipamiento urbano, ordenamiento ecológico, protección ambiental, reservas territoriales, imagen urbana, patrimonio artístico y cultural, prevención y atención de emergencias urbanas, entre otros, se deban de realizar a nivel estatal, regional, municipal, centro de población o una parte de éste último.</i></p>	<p><i>ARTICULO 72.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano se refieren a las acciones específicas, que en materia de vivienda, aprovechamiento integral de los recursos naturales en la vivienda, infraestructura, vialidad y transporte, equipamiento urbano, ordenamiento ecológico, protección ambiental, reservas territoriales, <b>áreas verdes urbanas</b>, imagen urbana, patrimonio artístico y cultural, prevención y atención de emergencias urbanas, entre otros, se deban de realizar a nivel estatal, regional, municipal, centro de población o una parte de éste último.</i></p>



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Texto Vigente	Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 103.-</b> Se consideran espacios susceptibles de ser dedicados a la conservación:</p> <p>I a IV....</p> <p>V. Las zonas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen peligros permanentes o accidentes para los asentamientos humanos. En estos espacios la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común; <b>y,</b></p> <p><b>VI. Lechos de arroyos y ríos, tomando en cuenta el régimen de lluvias de desierto.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 103.-...</b></p> <p>I a IV....</p> <p><b>V. Las zonas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen peligros permanentes o accidentes para los asentamientos humanos. En estos espacios la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común;</b></p> <p><b>VI. Las áreas verdes urbanas, y</b></p> <p><b>VII. Lechos de arroyos y ríos, tomando en cuenta el régimen de lluvias de desierto.</b></p>

Texto Vigente	Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 104.-</b> La conservación de los centros de población es la acción tendiente a mantener:</p> <p>I a II....</p> <p>III. El buen estado de edificios, monumentos, plazas públicas, parques y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico y cultural, de conformidad con las leyes vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 104.-...</b></p> <p>I a II....</p> <p>III. El buen estado de edificios, monumentos, plazas públicas, parques y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico y cultural, de conformidad con las leyes Vigentes, <b>y</b></p> <p><b>IV. Evitar la disminución del número y superficie de las áreas verdes urbanas, así como su deterioro.</b></p>

Texto Vigente	Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 114.-</b> La reglamentación del uso y conservación de los parques urbanos corresponderá a los Ayuntamientos de la Entidad.</p> <p>En la reglamentación a que se refiere el párrafo anterior, se <b>buscará prever aquellas disposiciones que tengan por</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 114.- ...</b></p> <p>En la reglamentación a que se refiere el párrafo anterior, se <b>incorporarán disposiciones para el logro de los objetivos previstos en el artículo 106 Ter</b></p>



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

<p><b>objeto impulsar la implementación de la conexión gratuita a internet en los parques urbanos.</b></p> <p>Los Municipios garantizarán su mantenimiento y protección evitando en todo momento cualquier acción que signifique la disminución de su superficie.</p>	<p><b>de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como para implementar el acceso gratuito a internet en las áreas verdes urbanas.</b></p> <p><b>Los espacios públicos destinados a áreas verdes urbanas no podrán ser destinados a otro uso, ni su superficie podrá ser disminuida.</b></p>
---	---

Texto Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 147.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Acción de Urbanización, la adecuación del suelo rústico o del suelo previamente urbanizado, que lo habilite para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios, tales como:</p> <p><b>I a III....</b></p> <p><b>IV.</b> La previsión y ubicación de las áreas dedicadas a equipamiento urbano <b>destinado a satisfacer las necesidades de educación, salud, esparcimiento, comunicación, transporte, abasto y servicios.</b></p> <p><b>V a VII....</b></p>	<p>ARTÍCULO 147.-...</p> <p><b>I a IV....</b></p> <p><b>V.</b> La previsión y ubicación de las áreas dedicadas a Equipamiento Urbano;</p> <p><b>VI a VII....</b></p>

Texto Vigente	Iniciativa
	<p><b>ARTÍCULO 160 Bis.- Las acciones de urbanización a que se refiere el artículo anterior, deberán incluir en su zonificación áreas de (SIC) destinadas a los usos y en los porcentajes siguientes:</b></p> <p><b>I.- Áreas verdes urbanas: nueve por ciento de la superficie vendible del proyecto;</b></p> <p><b>II.- Equipamiento escolar: tres por ciento de la superficie vendible del proyecto, y</b></p> <p><b>III.- Equipamiento urbano: cuatro por ciento de la superficie vendible del proyecto.</b></p>



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

	<p><i>Las mencionadas áreas de destino indicadas en las fracciones I y III deberán ser transmitidas de forma gratuita a favor del Municipio que corresponda y en el caso del área prevista en la fracción II su transmisión será a favor del Ejecutivo Estatal.</i></p> <p><i>Quedan exceptuados de la previsión de un área de equipamiento escolar aquellos fraccionamientos cuyo uso predominante no sea habitacional, debiendo incluirse dos por ciento (SIC) adicional para las áreas de equipamiento urbano.</i></p>
--	---

<i>Texto Vigente</i>	<i>Iniciativa</i>
	<p><b>ARTÍCULO 160 Ter.-</b> <i>La superficie de área verde urbana a que se refiere el artículo anterior deberá:</i></p> <p><i>I.- Estar ubicada en puntos que faciliten su acceso peatonal por parte de los residentes del fraccionamiento;</i></p> <p><i>II.- Contar con conexión a los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, y</i></p> <p><i>III.- Estar equipada en los términos que señale el Reglamento respectivo.</i></p>

<i>Texto Vigente</i>	<i>Iniciativa</i>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> <i>La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> <i>El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán ajustar su reglamentación a las disposiciones de la presente reforma, dentro de los tres meses siguientes al inicio de su vigencia de este decreto.</i></p> <p><b>TERCERO.-</b> <i>Los procedimientos relacionados con la autorización de proyectos ejecutivos de acciones de</i></p>



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

	<i>urbanización en trámite al inicio de la vigencia de este decreto se sustanciarán conforme a las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 172 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.</i>
--	---

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 quinto párrafo, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**QUINTO.-** Que la fracción V del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como obligaciones de los habitantes del Estado, el cuidar y conservar el medio ambiente para mejorar las condiciones de vida de la población.

**SEXTO.-** Que la iniciativa en estudio plantea incorporar una serie de reformas y adiciones tanto a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California como a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, con el objeto de que las personas cuenten con alternativas accesibles y próximas para el sano esparcimiento, la práctica de actividades físicas, la convivencia familiar, social que constituya una prioridad para la salud pública, de acuerdo con múltiples estudios de la Organización Mundial de la Salud.

**SÉPTIMO.-** Que igualmente, según la exposición de motivos, la Inicialista argumenta que los parques y las áreas verdes urbanas son opciones para que las personas puedan realizar actividades físicas y recreativas en condiciones lo más saludables posible, considerando que aumentar su número y calidad pueden mitigar el impacto de contaminantes de corta vida, moderar los extremos de temperatura y reducir el efecto urbano de isla térmica.

**OCTAVO.-** Que el Artículo 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**NOVENO.-** Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, establece las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y

Desarrollo Sustentable, considerándose una dependencia encargada de la prevención y control de la contaminación, como de la restauración del medio ambiente.

**DÉCIMO.-** Que tanto a nivel Federal y Local se sustenta que el Estado tiene la atribución de ejercer todas aquellas acciones tendientes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, como lo es, la de contar con áreas verdes urbanas para que las personas puedan realizar actividades físicas y recreativas en condiciones lo más saludable posible, considerando así que el aumentar su número y calidad se estará en posibilidad de mitigar el impacto de contaminantes de corta vida, así como el moderar los extremos de temperatura y reducir el efecto urbano de isla térmica.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en materia de medio ambiente y la lucha contra los efectos del cambio climático actualmente forma parte de la agenda política nacional, estatal y municipal, por ello la preocupación por la protección del ambiente y sus recursos naturales sigue abriendo espacios de análisis, no sólo en el ámbito académico, sino también en el gubernamental, atrayendo además la participación de la sociedad civil organizada y teniendo una mejor conciencia sobre la preservación y sustentabilidad del medio ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de los resultados enunciados en la Política de Desarrollo Económico y Sostenible, es importante tomar en cuenta las estrategias que involucran el actuar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, afines al tema; en este contexto, una de las estrategias como lo es el vincular esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, organismos internacionales y el sector productivo en materia económica para la promoción de la inversión, la investigación y el desarrollo de actividades productivas, vocaciones regionales, el uso de energías limpias y la protección al medio ambiente, de forma particular y de conformidad a la propuesta planteada se infiere el homologar el régimen de áreas donación en el Estado, con el objeto de proteger y mejorar la provisión de áreas verdes urbanas pero sin que esto signifique una carga adicional a los desarrolladores ni al Municipio.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la contaminación atmosférica es un problema binacional compartido entre la frontera de California-Baja California; el deterioro de la calidad del aire en las ciudades del Estado está asociado principalmente a las emisiones generadas por el parque vehicular de la zona metropolitana Tijuana y Mexicali, Ensenada y sus zonas rurales. Por ello, las áreas verdes son indispensables para el equilibrio que debe de existir en cualquier ciudad, entre las áreas habitacionales y los espacios naturales.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California prevé que todas las acciones de urbanización en áreas y predios que generen la transferencia de suelo rural a urbano, las fusiones, subdivisiones y fraccionamiento de terrenos, los cambios en la utilización de éstos, así como todas las obras de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, queden sujetas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, siendo obligatoria su observancia tanto para las entidades públicas como para los particulares.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que serán considerados espacios susceptibles de ser dedicados a la conservación, los que posean características naturales, como la existencia de bosques, praderas, mantos acuíferos, especies endémicas de flora y fauna en vías de extinción, así como respetar las reservas ecológicas, parques nacionales, monumentos naturales, parques urbanos, áreas verdes y zonas sujetas a conservación ecológica y otros elementos que condicionen el equilibrio ecológico.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que la Comisión que suscribe propone que en el artículo 106 Ter de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como en los artículos 39, 160 Bis de la Ley de Desarrollo urbano del Estado de Baja California, se adecúe su texto para subsanar errores de tipo tipográfico, como es en el primer numeral en cita, en su fracción IV de indicar de singular la palabra de “área”, a plural “áreas”; la supresión de la conjunción “y” para obviar repeticiones en el inciso i) del artículo 39; e igualmente respecto del tercer numeral las palabras “áreas de destinadas” por el de “áreas destinadas” y el de “cierto” por “ciento” haciendo la precisión que se está haciendo referencia a un porcentaje.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que esta Comisión considera oportuno realizar precisiones, en la redacción de los Artículos Transitorios que se proponen de las reformas tanto de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California como de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para atender al principio de congruencia normativa y técnica jurídica. Respecto al Artículo Transitorio PRIMERO se estima conveniente adicionar la frase *“de Baja California”*, a la de *“Periódico Oficial del Estado”*; respecto a los Artículos Transitorios SEGUNDO Y TERCERO, de ambas Leyes, igualmente se estima precisar *“Reforma” en vez de “Decreto”*, dado que lo que es objeto de dictamen es una iniciativa de reforma y no una iniciativa de decreto, atendiendo a la conceptualización de las mismas conforme a los artículos 112 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, además de que se estima suprimir de la propuesta del transitorio segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lo relativo a *“las disposiciones de la presente reforma”*.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que la Comisión que suscribe estima oportuna la Iniciativa de reforma a los artículos 2, 9, 38, 39, 106 Ter, 106 Ter 1, 106 Ter 2, y 159, de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California; reforma a los artículos 6,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

39, 53, 56, 72, 103, 104, 114, 147, y adición de los artículos 160 Bis y 160 Ter, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, que tiene como propósito el mejoramiento de las áreas verdes urbanas en Baja California, mediante su conceptualización para homologarla con la legislación general, introducir nuevos requerimientos para que la provisión de áreas verdes constituya una estrategia expresa en el sistema de planeación de desarrollo urbano del Estado, y precisar como prohibición el cambio de destino o disminución de superficie de todo aquel inmueble que ha sido destinado a áreas verdes.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión al respecto, mediante Oficio no. TIT/1128/2022, de fecha 16 de agosto de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 3, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

## **R E S O L U T I V O:**

**PRIMERO.- Se aprueba** la Reforma de los artículos 2, 9, 38, 39, 106 Ter, 106 Ter 1, 106 Ter 2 y 159 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 2.-...**

*I.-...*

**II. ÁREA VERDE URBANA:** *Bien inmueble del dominio público municipal ubicado dentro de los límites de los centros de población, ocupado predominantemente por vegetación, destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado y libre tránsito;*

**III. AUDITORIA AMBIENTAL:** *Examen metodológico, de carácter voluntario de las responsables del funcionamiento y operaciones de una empresa, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;*

**IV. AUTORREGULACION:** *Proceso voluntario a través del cual los particulares buscan mejorar su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, y se comprometen a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;*

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**V. CENTROS DE VERIFICACIÓN:** *Centros de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de automotores en circulación;*

**VI. COMBUSTIBLES FÓSILES:** *Materiales comburentes de origen orgánico que incluyen los hidrocarburos, el gas natural y el carbón;*

**VII. CONSEJO:** *Al Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California;*

**VIII. CONSERVACIÓN:** *Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;*

**IX. CONTAMINACION LUMINICA:** *Emisión de flujo luminoso en la atmósfera de fuentes artificiales nocturnas, en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se instala la fuente;*

**X. CONTINGENCIA AMBIENTAL:** *Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;*

**XI. EMERGENCIA ECOLÓGICA:** *Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas, declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental;*

**XII. EUTROFICACIÓN:** *Proceso de fertilización acelerada en lagos, arroyos y esteros, generado por un enriquecimiento de nutrientes que produce alga, lama y plantas que deterioran el ambiente acuático;*

**XIII. FUENTE FIJA:** *Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;*

**XIV. FUENTE MÓVIL:** *Unidad sujeta a movimiento que genera y emite contaminantes a la atmósfera;*

**XV. INVERNADERO (EFECTO DE):** *Propiedad de la atmósfera de dejar entrar de una manera fácil la radiación solar, pero que a la vez dificulta la salida del calor. Este fenómeno se acentúa por la acumulación de gases en el aire producidos por la combustión de hidrocarburos y otras actividades humanas;*

**XVI. LEY:** *Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;*

**XVII. LEY GENERAL:** *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

**XVIII. MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE:** *El conjunto de equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, logra la mayor reducción, minimización o eliminación de dichos contaminantes, o reduce su grado de peligrosidad, comparada con otras tecnologías usuales. Se entiende asimismo, que su implementación es técnicamente factible, que es posible su adquisición en el mercado regional, y que su costo es razonablemente comparable a tecnologías usuales, tradicionales o análogas;*

**XIX. QUEMA:** *Combustión controlada o no, de cualquier sustancia o material;*

**XX. RECICLAJE:** *Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos;*

**XXI. SECRETARÍA:** *Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y*

**XXII. VIDA SILVESTRE:** *Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como ferales.*

**ARTÍCULO 9.-...**

*I a XV.-...*

*XVI.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, áreas verdes urbanas, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta ley;*

*XVII a XXXVIII.-...*

**ARTÍCULO 38.-...**

*I a III.-...*

*IV. El establecimiento, manejo, conservación, mejoramiento y vigilancia de áreas naturales protegidas y áreas verdes urbanas;*

*V a XI.-...*

**ARTÍCULO 39.-...**

*...*

*I a VII.-...*

*VIII. El establecimiento, manejo, conservación, mejoramiento y equipamiento de áreas verdes urbanas y el fortalecimiento de los programas ambientales en los municipios.*

*IX a X....*

*...*

**ARTÍCULO 106 TER.-** *Corresponde al Estado y a los municipios generar las políticas y las acciones necesarias a fin de crear, conservar, mejorar e incrementar el número y superficie de las áreas verdes urbanas que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de sus habitantes.*

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Las áreas verdes urbanas serán consideradas como espacios públicos de conservación, mejoramiento y crecimiento, para lo cual las políticas y acciones a que se refiere el párrafo anterior se planearán y gestionarán con base en los siguientes objetivos:

- I. El incremento progresivo y la prohibición de la disminución del número y la superficie de las áreas verdes urbanas.
- II. El mejoramiento de la localización, equipamiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas.
- III. La participación de la sociedad en el diseño, construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes urbanas.
- IV. La recuperación de espacios públicos en desuso para ser destinados a áreas verdes urbanas.
- V. El establecimiento de estímulos para que los particulares destinen Inmuebles a áreas verdes.
- VI. El diseño y gestión de las políticas públicas en materia de áreas verdes urbanas usarán como referencia parámetros Internacionales.

**ARTÍCULO 106 TER 1.-** El Estado y los municipios podrán celebrar convenios con los vecinos y los sectores social y productivo para los objetivos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 106 TER 2.-** Los espacios públicos destinados a áreas verdes urbanas no podrán ser destinados a otro uso, ni su superficie podrá ser disminuida.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se declare el destino de una superficie para área verde urbana se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

**ARTÍCULO 159.- ...**

I a II. ...

III. Celebrarán convenios con los diferentes sectores de la sociedad y personas interesadas, para el establecimiento, administración, manejo, conservación, mejoramiento y equipamiento de áreas naturales protegidas y áreas verdes urbanas, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia;

IV a VII. ....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos emitirán la reglamentación de su competencia dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de esta Reforma.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal de Protección al Ambiente ajustará la reglamentación para la integración, administración y gasto de los fondos ambientales a que se refiere el artículo 39 de la Ley de la materia dentro de los tres meses siguientes al inicio de la vigencia de esta Reforma.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

*El Consejo procurará que por lo menos durante tres años, el cincuenta por ciento de los recursos que integran los fondos ambientales se destine a los fines previstos en la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.*

**SEGUNDO.-** Se aprueba la Reforma de los artículos 6, 39, 53, 56, 72, 103, 104, 114, 147, así como la adición de los artículos 160 Bis y 160 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.- ...**

*I a III. ....*

*IV. Área Verde Urbana.- Bien inmueble del dominio público municipal ubicado dentro de los límites de los centros de población, ocupado predominantemente por vegetación, destinado al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado y libre tránsito;*

*V a X. ....*

*XI. Equipamiento Urbano: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural. Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: educación, salud, asistencia pública, comercio y abasto, áreas verdes urbanas, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública;*

*XII a XXXII...*

**ARTÍCULO 39.- ...**

*I a IV...*

*V. ...*

*a) a h). ...*

*i). La protección del ambiente, el equilibrio ecológico y la provisión de áreas verdes urbanas.*

**ARTÍCULO 53.-...**

*I a VIII. ...*

*IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte;*

*X. Incrementar el número y la superficie y mejorar el equipamiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas; y,*

*XI. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.*

**ARTÍCULO 56.-...**

*I a X....*

*XI. Los plazos para que los afectados presenten sus inconformidades;*

*XII. Las estrategias para incrementar el número y la superficie y mejorar el equipamiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas; y,*

*XIII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los Programas.*



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

*ARTICULO 72.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano se refieren a las acciones específicas, que en materia de vivienda, aprovechamiento integral de los recursos naturales en la vivienda, infraestructura, vialidad y transporte, equipamiento urbano, ordenamiento ecológico, protección ambiental, reservas territoriales, áreas verdes urbanas, imagen urbana, patrimonio artístico y cultural, prevención y atención de emergencias urbanas, entre otros, se deban de realizar a nivel estatal, regional, municipal, centro de población o una parte de éste último.*

*ARTÍCULO 103.-...*

*I a IV....*

*V. Las zonas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen peligros permanentes o accidentes para los asentamientos humanos. En estos espacios la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común;*

*VI. Las áreas verdes urbanas; y,*

*VII. Lechos de arroyos y ríos, tomando en cuenta el régimen de lluvias de desierto.*

*ARTÍCULO 104.-...*

*I a II....*

*III. El buen estado de edificios, monumentos, plazas públicas, parques y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico y cultural, de conformidad con las leyes Vigentes; y,*

*IV. Evitar la disminución del número y superficie de las áreas verdes urbanas, así como su deterioro.*

*ARTÍCULO 114.- ...*

*En la reglamentación a que se refiere el párrafo anterior, se incorporarán disposiciones para el logro de los objetivos previstos en el artículo 106 Ter de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como para implementar el acceso gratuito a internet en las áreas verdes urbanas.*

*Los espacios públicos destinados a áreas verdes urbanas no podrán ser destinados a otro uso, ni su superficie podrá ser disminuida.*

*ARTÍCULO 147.-...*

*I a III....*

*IV. La previsión y ubicación de las áreas dedicadas a Equipamiento Urbano;*

*V a VII....*

*ARTÍCULO 160 Bis.- Las acciones de urbanización a que se refiere el artículo anterior, deberán incluir en su zonificación áreas destinadas a los usos y en los porcentajes siguientes:*

*I.- Áreas verdes urbanas: nueve por ciento de la superficie vendible del proyecto;*

*II.- Equipamiento escolar: tres por ciento de la superficie vendible del proyecto; y,*

*III.- Equipamiento urbano: cuatro por ciento de la superficie vendible del proyecto*

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

*Las mencionadas áreas de destino indicadas en las fracciones I y III deberán ser transmitidas de forma gratuita a favor del Municipio que corresponda y en el caso del área prevista en la fracción II su transmisión será a favor del Ejecutivo Estatal.*

*Quedan exceptuados de la previsión de un área de equipamiento escolar aquellos fraccionamientos cuyo uso predominante no sea habitacional, debiendo incluirse dos por ciento adicional para las áreas de equipamiento urbano.*

**ARTÍCULO 160 Ter.-** *La superficie de área verde urbana a que se refiere el artículo anterior deberá:*

*I.- Estar ubicada en puntos que faciliten su acceso peatonal por parte de los residentes del fraccionamiento;*

*II.- Contar con conexión a los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica; y,*

*III.- Estar equipada en los términos que señale el Reglamento respectivo.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

**SEGUNDO.-** *El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán ajustar su reglamentación dentro de los tres meses siguientes al inicio de su vigencia de esta Reforma.*

**TERCERO.-** *Los procedimientos relacionados con la autorización de proyectos ejecutivos de acciones de urbanización en trámite al inicio de la vigencia de este decreto se sustanciarán conforme a las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 172 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.*

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

### **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 103 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen número 103 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se solicita Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 103 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Con gusto Presidenta, en atención a sus instrucciones se somete a votación nominal el Dictamen número 103 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto iniciando por la derecha:

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Yo falto de votar.

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Adelante.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 103 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			<b>X</b>
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>1</b>

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención por parte del Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, Diputado Blásquez para razonar su abstención.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Sí, nada más este, las disposiciones aquí contenidas pues son una reiteración de voluntades ya expresas en nuestras leyes, no hay necesidad de hacer este tipo de reiteraciones y no pudiendo votar en contra pues porque aparecen como buenas voluntades para preservar la ecología, pero sabemos que aquí está de por medio la coordinación de proyectos estratégicos del gobierno del Estado y ante esa situación es preferible marcar una línea, por ello mi abstención.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen número 103 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar los asuntos de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Con su venia Diputada Presidenta, en virtud de que el Acuerdo número 4 y los Dictámenes 2, 3 y 4 de la Comisión de Salud fueron circulados en tiempo y forma, respetuosamente le solicitaría se pudiera consultar al pleno la dispensa de lectura total, en el entendido de que solo se dará lectura al proemio y resolutivo de cada uno de los citados documentos, también informo que la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas dará lectura al Dictamen número 4 y su servidora dará lectura al Acuerdo 4, al Dictamen 2 y el Dictamen número 3.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, continuara con el uso de la voz la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar el Acuerdo número 4 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Diputada Presidenta.

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Oficio número 1058 que remiten las CC. Bernarda Reyes Hernández y Lidia Nallely Vargas Hernández, en calidad de Primera y Segunda Secretarías Legisladoras de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicitan la intervención de esta Soberanía para solicitar un punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los Congresos de las 30 Entidades Federativas y de la Ciudad de México a que se adhieren al punto de Acuerdo para diseñar e implementar de forma



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

inmediata la vacunación contra COVID-19 a menores de 5 a 11 años con el fin de asegurar el acceso al derecho humano de la salud, emitiendo a esta Comisión el Acuerdo número 4 con forme a los **siguientes resolutivos:**

**Primero.** Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la LXIII Legislatura, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

**Segundo.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

**Tercero.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Dado** en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

Firman los integrantes de la Comisión de Salud, es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA ACUERDO No. 4 DE LA COMISIÓN DE SALUD, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)**

**ACUERDO No. 04 DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO AL EXHORTO ENVIADO POR LAS CC. BERNARDA REYES HERNANDEZ Y LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 03 DE MAYO DE 2022.**

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Oficio número 1058 que remiten las CC. Bernarda Reyes Hernández y Lidia Nallely Vargas Hernández, en calidad de Primera y Segunda Secretarías Legisladoras de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicitan

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la intervención de esta Soberanía para solicitar un punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los Congresos de las 30 Entidades Federativas y de la Ciudad de México a que se adhieren al punto de Acuerdo para diseñar e implementar de forma inmediata la vacunación contra COVID-19 a menores de 5 a 11 años con el fin de asegurar el acceso al derecho humano de la salud, bajo los siguientes:

## **I. Antecedentes.**

1. En fecha 03 de mayo 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta XXIV Soberanía, Oficio fechado el 25 de marzo de 2022, que firman las CC. Bernarda Reyes Hernández y Lidia Nallely Vargas Hernández, en calidad de Primera y Segunda Secretarías Legisladoras de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el cual remite Acuerdo mediante el cual se exhorta al titular del Ejecutivo Federal; al Secretario de Salud Federal; al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud Federal; y al grupo técnico de asesor en vacunación en México.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 13 de mayo de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio MMRL/576/2022 signado por la presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual acompaña el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 63, 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

## **II. Consideraciones y fundamentos.**

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 57, 60 inciso g) y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde a esta Comisión, el análisis, dictamen y proposición de iniciativas de las leyes estatales en materia de salud y seguridad social; así como

impulsar el fortalecimiento del bienestar de los bajacalifornianos, en correspondencia con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y demás preceptos legales en materia de salud y seguridad social.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultada para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que la proposición con punto de acuerdo económico que se estudia, tiene como finalidad, Notificarnos que el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en Sesión Ordinaria, aprobó exhortar al Titular del Ejecutivo Federal; al Secretario de Salud Federal; al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud Federal; y al Grupo técnico asesor en Vacunación en México para que en el marco del Plan Nacional de vacunación contra COVID-19, diseñen e implementen de forma inmediata la vacunación a menores de 5 a 11 años de edad, para asegurar acceso al derecho humano de la salud, a los Congresos del País su adhesión; y respaldo a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí para adquirir biológico pediátrico Pfizer-BioNTech, para vacunación de las y los niños potosinos de precipitado rango.

4. Esta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, desde los inicios de la pandemia producida por coronavirus SARS-CoV-2, se ha pronunciado a favor de todas las acciones que impulsen la Salud, teniendo en cuenta que la vacunación de la población en general contribuye a promover y mantener la salud y la reactivación económica del país, así como el retorno seguro a los establecimientos educativos reconociendo su importancia para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

5. Ahora bien, acorde a lo establecido en el numeral 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas de leyes y decretos corresponden de manera exclusiva a los Diputados de Baja California; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado en lo relacionado a su organización y funcionamiento de la administración de justicia; al Tribunal de Justicia Electoral en lo relacionado a materia electoral; a los Ayuntamientos; al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; a los ciudadanos residentes

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo al objeto para la cual fueron constituidas y a las instituciones de Educación Superior del Estado en términos de la ley aplicable.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se señala con precisión que toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda como acontece en la especie- para que determine si son de tomarse o no en consideración y en el caso de que estos procedan, la Comisión las hará suyas para presentarla como iniciativa.

Tomando en consideración que nuestra Ley interior no define un procedimiento legislativo específico que deba seguirse a los exhortos provenientes de otros congresos del país, lo dable es atenderse en los términos del último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

6. El artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

7. Que el Punto de Acuerdo hecho llegar a esta Soberanía, constituye, en nuestra visión, una invitación a continuar con los trabajos que se han venido desarrollando en beneficio de la sociedad de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la LXIII Legislatura, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Segundo.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

**Tercero.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**

**COMISIÓN DE SALUD  
ACUERDO No. 04**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO PRESIDENTE</b></p>			
<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</b></p>			



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

**COMISIÓN DE SALUD  
ACUERDO No. 04**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

ACUERDO No. 04 EXHORTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

HLJOR\*

**(CONCLUYE ACUERDO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Acuerdo número 4 de la Comisión de Salud, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicito Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Acuerdo número 4.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Acuerdo número 4 de la Comisión de Salud iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?
- Molina García Juan Manuel, a favor.



**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Registrado Diputado Molina, ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>ACUERDO No. 4 DE LA COMISIÓN DE SALUD</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Acuerdo número 4 de la Comisión de Salud.** Continúa en el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar el Dictamen número 2 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Conforme a la dispensa de lectura acordada doy lectura al proemio y resolutivo del Dictamen número 2 en los términos siguientes:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 26 de la Ley de los Derechos,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN número 2 conforme el siguiente:

## **RESOLUTIVO**

Único. Se aprueba la reforma al artículo 26 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Cuando la institución pública, privada o social, otorgue su atención a una persona adulta mayor, examinará, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar, procurando en todo momento evitar circunstancias que pongan en riesgo a la persona adulta mayor.

## **Artículo Transitorio**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Dado** en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

Firman los integrantes de la Comisión de Salud. Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 2 DE LA COMISIÓN DE SALUD, LEÍDO POR LA  
DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)**

**DICTAMEN No. 02 DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2021.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 26 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 60, inciso g) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 57, 60, inciso g), 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 18 de octubre de 2021, el Diputado Julio César Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 26 de la Ley de los

Derechos, protección e Integración de las personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 21 de octubre de 2021, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio MMRL/0286/2021 signado por la Presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

De conformidad con la OMS las personas de 60 a 74 años son considerados de edad avanzada, de 75 a 90 años viejas o ancianas, y los que sobre pasan los 90 años se les denomina grandes, viejos o longevos. A todo individuo mayor de 60 años se le llamará de forma indistinta persona de la tercera edad.

Personas que, en su mayoría, se encuentran vulnerables en comparación a personas de edad más joven, esta circunstancia, ha dado pie al maltrato a las personas de edad, pues dada su debilidad física, o psicológica, son maltratados por familiares, médicos, personal médico, o bien por personas totalmente desconocidos.

Es así, que el maltrato es un problema importante de salud pública. De acuerdo con un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicó que en 2017 basado en las mejores pruebas disponibles obtenidas a partir de 52 investigaciones realizadas en 28 países de diversas regiones, incluidos 12 países de ingresos bajos y medianos, durante el último año el 15,7% de las personas de 60 años o más fueron objeto de alguna forma de maltrato.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Probablemente este porcentaje representa una subestimación, ya que solo se denuncia uno de cada 24 casos de maltrato a las personas de edad, en parte porque estas últimas a menudo tienen miedo de notificar el maltrato a sus familiares, a sus amigos o a las autoridades.

De igual forma, la publicación dice que, es probable que se subestimen las tasas de prevalencia. Aunque los datos rigurosos son limitados, el estudio proporciona, sobre la base de todas las investigaciones disponibles, estimaciones de prevalencia del número de personas de edad afectadas por los diferentes tipos de maltrato.

Los datos sobre el alcance del problema en instituciones como hospitales, residencias de ancianos y otros centros de atención de larga duración son escasos. Sin embargo, las revisiones sistemáticas y metaanálisis de estudios recientes sobre el maltrato a las personas de edad en entornos tanto institucionales como comunitarios, basados en las denuncias presentadas por las propias personas de edad, indican que las tasas de maltrato son mucho más altas en las instituciones que en los entornos comunitarios.

El maltrato en las instituciones puede consistir en inmovilizar a los pacientes, tratarlos de forma vejatoria (por ejemplo dejándoles con ropa sucia) o no dejarles tomar decisiones en relación con asuntos cotidianos. Atenderlos insuficientemente de forma intencional (como dejando que desarrollen úlceras de decúbito); medicarlos de forma excesiva o no suficiente, o impedirles que tomen medicamentos, y tratarlos de forma negligente y abusiva desde un punto de vista emocional.

Según los últimos datos, la prevalencia del maltrato a las personas de edad, tanto en la comunidad como en las instituciones, ha aumentado durante la pandemia de COVID-19. Un estudio estadounidense, por ejemplo, sugiere que las tasas de maltrato a las personas de edad en la comunidad pueden haber aumentado hasta en un 84%.

Ante esta problemática generalizada a nivel mundial, y de la cual no estamos exentos, estamos obligados a tomar acciones a favor de la prevención de este tipo de actos que denigran a nuestros adultos mayores.

Maxime que sin denuncia y sin ayuda, hay una mayor probabilidad de que el abuso o la negligencia empeore y ello se produce porque los propios abusadores mantienen aislada a la persona adulta mayor víctima del abuso, la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

cual además puede estar confundida e incierta en la forma de actuar ya que en muchos casos la propia víctima se avergüenza del maltrato que pueden estar experimentado por parte de sus familiares y sienten temor o remordimiento a denunciarlos.

Por ello, apelo ante esta tribuna para manifestar la preocupación por un abuso inminente que se ha venido incrementando durante el paso de los años, de acuerdo a datos de la CONEPO, la proporción de adultos mayores está aumentando en nuestra entidad ya que en 2007 representaba el 6.2 % de la población total del estado y se calcula que para 2030 esta cifra se habrá duplicado, entenderemos entonces que el problema que representa el abuso a los adultos mayores es preocupante por el crecimiento de este sector de la población.

Es por ello, que se requiere de una reforma a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California para establecer que ante la atención de las instituciones pública, privada o social, a una persona adulta mayor, deba evitar circunstancias que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, entendiendo por este, a las circunstancias de privación de las condiciones esenciales de subsistencia, nutricionales, sanitarias y de salud, así como, el de carecer de familia, sufrir trastornos físicos o mentales, ser víctimas de rechazo, y carecer de habitación.

## **B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

### **LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 26.-</b> Cuando una institución otorgue atención a una persona adulta mayor, examinará, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar.	<b>Artículo 26.-</b> Cuando una institución otorgue atención a una persona adulta mayor, examinará, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar, <b>procurando en todo momento evitar circunstancias que pongan en riesgo a la persona adulta mayor.</b>



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

	<p>Para los efectos de esta ley, se considerarán circunstancias que ponen en riesgo a la persona adulta mayor y que requieren que una institución otorgue su atención, independientemente de las medidas legales que correspondan:</p> <p>I.- Encontrarse privados de las condiciones esenciales de subsistencia, nutricionales, sanitarias y de salud;          II.- Carecer de familia y/o en estado de vulnerabilidad económica;          III.- Sufrir trastornos físicos o mentales que los incapaciten;          IV.- Ser víctimas de rechazo o malos tratos;          y          V.- Carecer de habitación.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Julio César Vázquez Castillo.	Reformar el artículo 26 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado.	Que las instituciones que otorguen atención a un adulto mayor eviten circunstancias que para él representen un riesgo.

#### IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

13. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

14. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
15. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
16. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Carta Magna establecen que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; al respecto, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como se ilustra de las porciones normativa referidas:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

El artículo 39 de la Carta Magna señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por otro lado, el artículo 124 Constitucional contempla la procedencia de las facultades residuales a favor de las entidades federativas, toda vez que se entienden reservadas a los Estados aquellas que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, como se ilustra de lo siguiente:

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por otro lado, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el artículo 7 primer párrafo de la Constitución Política de Baja California establece la armonía de ésta con el Pacto federal, al establecer que:

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Igualmente tiene base y sustento en términos del artículo 8, fracción VII de la Constitución Política de Baja California, debido a que se reconoce el derecho a favor de las personas adultas mayores en el Estado de acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuesta legislativa motivo del presente estudio tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 4, 5, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

1. El Diputado Julio César Vázquez Castillo, presenta reforma al artículo 26 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con el propósito de establecer que las instituciones públicas, privadas o sociales al momento de otorgar atención a una persona adulta mayor procuren evitar circunstancias que representen un riesgo, asimismo, establecer las hipótesis que se consideren en ese sentido.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Evitar el maltrato al adulto mayor en las instituciones públicas, privadas o sociales.
- Que las instituciones públicas, privadas o sociales que brindan atención a personas adultos mayores eviten circunstancias que pongan a éstos en riesgo.
- Precisar las circunstancias que deben considerarse como de riesgo para un adulto mayor.

Propuesta legislativa que fue formulada en los siguientes términos:

Artículo 26.- Cuando la institución pública, privada o social, otorgue su atención a una persona adulta mayor, examinará, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar, **procurando en todo momento evitar circunstancias que pongan en riesgo a la persona adulta mayor.**

**Para los efectos de esta ley, se considerarán circunstancias que ponen en riesgo a la persona adulta mayor y que requieren que una institución otorgue su atención, independientemente de las medidas legales que correspondan:**

- I.- Encontrarse privados de las condiciones esenciales de subsistencia, nutricionales, sanitarias y de salud;
- II.- Carecer de familia y/o en estado de vulnerabilidad económica;
- III.- Sufrir trastornos físicos o mentales que los incapaciten;
- IV.- Ser víctimas de rechazo o malos tratos; y
- V.- Carecer de habitación.

## ARTICULO TRANSITORIO

**UNICO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. La Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Para ello, corresponde a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los Ayuntamientos en la entidad la aplicación, responsabilidad de vigilancia y seguimiento de la norma jurídica que se propone reformar a través de sus dependencias y entidades, órganos descentralizados y entidades paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción; siendo siempre el común denominador **la protección del Adulto Mayor**.

En ese sentido, el legislador propone reformar el único párrafo que actualmente integra el artículo 26 y adicionar al mismo, un segundo párrafo. Ante esta pretensión, esta dictaminadora en primer término, procede al análisis de la adición que se pretende por las razones siguientes:

El inicialista propone adicionar un segundo párrafo para establecer lo siguiente:

- Las circunstancias que deberán considerarse como aquellas que ponen en riesgo al adulto mayor; y
- El requerimiento de instituciones para la atención de esas circunstancias.

Bajo este contexto, si bien es cierto que el inicialista refiere un requerimiento de instituciones; también lo es que es omiso en señalar la forma en que se obtendría el financiamiento requerido para el funcionamiento y operatividad de las mismas; es decir, el impacto presupuestario que se originaría; situación que actualmente está regulada por el **numeral 16** de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

La norma jurídica en cita, establece para el Poder Ejecutivo de cada entidad la obligación de realizar una estimación presupuestaria de las iniciativas que presenten los integrantes de una legislatura y el impacto presupuestario que representaría la implementación de las mismas.

**Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.**

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá **incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.**

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

El ordenamiento jurídico invocado establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y; en la iniciativa que se dictamina, **no se advierte la referencia al impacto presupuestario** que representaría para la administración estatal la implementación de la pretensión legislativa que se desea alcanzar por cuanto a las instituciones que el inicialista argumenta que se requieren.

Ahora bien, con independencia de la omisión referida en párrafos que anteceden, es oportuno citar que ésta pretensión ya se encuentra colmada en la **Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California** que tiene por objeto establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos; garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal; así como



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la participación de la sociedad, en la prestación de los servicios de asistencia social; regular el funcionamiento de las instituciones públicas que presten servicios asistenciales así como los actos relativos a la constitución, funcionamiento, fomento y desarrollo de las Instituciones de asistencia social privada.

La norma jurídica que se invoca, en forma clara y precisa establece en la **fracción I del artículo 2** que por **Asistencia Social** se entenderá al *conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.*

En ese tenor, el ordenamiento jurídico que se invoca, establece en la **fracción I del artículo 4** que como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, entre otros, *se entienden la **promoción del bienestar del adulto mayor** y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos.*

Asimismo, establece en la **fracción VII del numeral 5** como sujetos de la recepción de servicios de asistencia social a los **adultos mayores** que se encuentren en desamparo, marginación, con discapacidad, sujetos a maltrato o que ejerzan la patria potestad de alguna niña, niño y adolescente.

Precisado lo anterior, esta Dictaminadora considera **innecesario** el segundo párrafo que se pretende adicionar toda vez que la pretensión que el inicialista desea alcanzar ya se contempla en la **Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California** como se cita a continuación.

La propuesta de adicionar una fracción I que contemple lo relativo a *“Encontrarse privados de las condiciones esenciales de subsistencia, nutricionales, sanitarias y de salud”*, se encuentra previsto en la **fracción I del artículo 25** que a la letra dice:

- Artículo 25.-** Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una persona adulta mayor, está obligada a:
- I.- Atender adecuadamente su alimentación, habitación y asistencia médica;
  - II.- Otorgar los cuidados integrales que requiera su salud física y mental;
  - III a la VII.- (.....)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La incorporación de las **fracciones II y III** que establezcan *“Carecer de familia y/o en estado de vulnerabilidad económica”* y *“Sufrir trastornos físicos o mentales que los incapaciten”*; respectivamente, son situaciones que no están al alcance del Estado y los Municipios toda vez que ellos no pueden evitar que los adultos mayores carezcan de una familia o sufran trastornos que los incapaciten; además, no todos los adultos mayores se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

Asimismo, la adición propuesta a las **fracciones IV y V** para establecer *“Ser víctimas de rechazo o malos tratos”* y *“Carecer de habitación”*; respectivamente, ya se encuentra prevista en la norma jurídica de referencia, misma que prevé la obligación para las dependencias y entidades estatales y municipales brindar una calidad de trato para el adulto mayor alejado de rechazo o maltrato; garantizándoles también un trato digno, solidario, subsidiario, respetuoso y equitativo.

De igual forma, siempre que una institución pública, privada o social se haga cargo de un adulto mayor tiene la obligación de prever lo relativo a su alimentación, habitación y asistencia médica.

Lo anterior está previsto en los artículos 7, fracciones IV y VII, 11, 23 y 25 fracción I que a la letra prevén lo siguiente:

**Artículo 7.-** Para la aplicación, observación y cumplimiento de esta ley, son principios rectores los siguientes:

I a la III.- (...)

IV. Calidad en el trato: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción;

V a la VI.- (...)

VII. Atención diferenciada: La obligación de las dependencias y entidades estatales y municipales dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, a formular e implementar programas acordes a diferentes etapas, necesidades, características y circunstancias de las personas adultas mayores;

VIII a la IX.- (...)

**Artículo 11.-** Los adultos mayores tendrán derecho a obtener información suficiente y oportuna respecto a la realización de los trámites y requisitos necesarios para acceder al beneficio establecido por esta Ley. Recibirán un trato digno, solidario, subsidiario, respetuoso y equitativo.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo 23.-** Todas las instituciones públicas, privadas o sociales que atienden a las personas adultas mayores, están obligadas a observar y respetar los derechos que ésta y otras Leyes les reconozcan.

**Artículo 25.-** Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo de una persona adulta mayor, está obligada a:

- I.- Atender adecuadamente su alimentación, habitación y asistencia médica;
- II a la VII.- (...)

Con la finalidad de redundar lo antes expuesto, esta dictaminadora considera oportuno citar que el **Código Civil Sustantivo vigente en la entidad** en forma clara y precisa establece quienes tienen la obligación de proporcionar alimentos, particularmente tratándose de **adultos mayores**, precisando que los hijos tienen esta obligación respecto sus padres y ante la imposibilidad de éstos los descendientes más próximos en grado.

De igual forma precisa que cuando un adulto mayor de sesenta años carece de capacidad económica, deberá proporcionárseles de acuerdo a sus posibilidades de quien tenga la obligación, atención geriátrica buscando la integración familiar.

Lo anterior se encuentra previsto en los numerales 301 y 308 de la norma jurídica referida con antelación que a la letra dicen:

**ARTICULO 301.-** Los **hijos** están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los **descendientes** más próximos en grado. En el caso de aquellos **adultos mayores de sesenta años de edad**, que carezcan de capacidad económica, deberán proporcionarles, dentro de sus posibilidades económicas, lo necesario para su atención geriátrica, de preferencia integrándolos a la familia.

**ARTICULO 308.-** Los alimentos han de ser proporcionados a la personalidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, **los adultos mayores** y el cónyuge que se dedique a las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos.

Por cuanto la reforma al único párrafo que en el texto vigente contempla el **artículo 26**, el inicialista propone adicionar como un **deber** para las para las instituciones

públicas, privadas o sociales de atención del adulto mayor, **evitar en todo momento circunstancias que los pongan en riesgo.**

Esta propuesta resulta congruente con el objeto de la **Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California**, toda vez que está encaminada a proteger el bienestar y la calidad de vida al adulto mayor; siendo acorde con el objeto de evitarles factores de riesgo como vivir en regiones deprimidas económica, social y geográficamente y sobre todo alejados del núcleo familiar.

Aunado a lo anterior, el legislador pretende evitar factores de riesgo como la vulnerabilidad, el maltrato físico y psicológico el cual está contemplado como un problema de salud pública y que por desgracia se presenta por familiares, amigos y hasta autoridades.

Esta dictaminadora no es ajena que el maltrato al adulto mayor se presenta en hospitales, residencias de ancianos y centros de atención de larga duración, razón por la cual las tasas de maltrato son más elevadas en las instituciones que en los entornos comunitarios; por consiguiente, este órgano de trabajo consciente que todos esos actos denigran al adulto mayor, **encuentra viable esta propuesta que salvaguarda cualquier circunstancia que los pongan en riesgo.**

3. No obstante la procedencia jurídica señalada en los considerandos previos, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original del autor, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 26.- Cuando la institución pública, privada o social, otorgue su atención a una persona adulta mayor, examinará, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar, **procurando en todo momento evitar circunstancias que pongan en riesgo a la persona adulta mayor.**

#### **ARTICULO TRANSITORIO**

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

4. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, se advierte que el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en las exposiciones de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Único.** Se aprueba la reforma al artículo 26 de la la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo 26.-** Cuando la institución pública, privada o social, otorgue su atención a una persona adulta mayor, examinara, en primer término, la posibilidad de su reintegración familiar, **procurando en todo momento evitar circunstancias que pongan en riesgo a la persona adulta mayor.**

**Artículo Transitorio**

**UNICO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”*

**COMISIÓN DE SALUD  
DICTAMEN No. 02**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO P R E S I D E N T A</b></p>			
<p><b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O</b></p>			

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<p><b>DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO V O C A L</b></p>			
--	--	--	--

**COMISIÓN DE SALUD  
DICTAMEN No. 02**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><b>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L</b></p>			
<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</b></p>			

**DICTAMEN No. 02** Reforma a Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores- Evitar situaciones de riesgo para el adulto mayor.



**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate del Dictamen número 2 de la Comisión de Salud, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 2 de la Comisión de Salud.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 2 de la Comisión de Salud iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 2 DE LA COMISIÓN DE SALUD</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 2 de la Comisión de Salud.** Continúa con el uso de la voz la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar el Dictamen número 3 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA:

Conforme a la dispensa de lectura acordada doy lectura al proemio y resolutivo del Dictamen número 3 en los términos siguientes:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se reforma la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo con la finalidad de prever la obligación de contar con bancos de leche humana, y lograr de manera progresiva el funcionamiento de por lo menos 3 en los establecimientos de salud que tienen servicios neonatales en el sector público, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN número 3** conforme al siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**Único.-** Se aprueba la reforma el artículo 23 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- (...)

I.- (...)

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

IV.- Programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna; y,

V.- Al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.

La Secretaría de Salud, emitirá los criterios de operación del banco de leche humana, y de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado.

El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado, dentro de los 90 días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá emitir los criterios de operación del banco de leche humana.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

TERCERO.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá garantizar el funcionamiento permanente del banco de leche humana del Hospital General de Tijuana. La instalación de bancos de leche humana en otros municipios estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

**Dado** en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.

Firman los integrantes de la Comisión de Salud. Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 3 DE LA COMISIÓN DE SALUD, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)**

**DICTAMEN No. 03 DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 08 DE ABRIL DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se reforma la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**



De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 60 inciso g., 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 08 de abril de 2022, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa por la que se reforma el artículo 23 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Salud, remitió oficio de la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

## **III. Contenido de la Reforma.**

### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La lactancia materna es un derecho humano para madres y bebés, reconocido y protegido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pues se ha

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

acreditado que la leche materna es el mejor alimento para niños y niñas durante sus primeros 6 meses de vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños, enfatizando que, casi dos de cada tres menores de 1 año no son amamantados exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida que se recomiendan, una tasa que no ha mejorado en dos décadas.

En México, se han diseñado diversas acciones a fin de impulsar la lactancia materna, entre ellas, encontramos la obligación que deriva de la Ley General de Salud, en su artículo 64, en el sentido de que las autoridades sanitarias establecerán "al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales".

Los bancos de leche humana son centros especializados que, además de concientizar a la sociedad sobre la importancia y el valor de la lactancia materna, recogen, analizan, procesan, hacen controles de calidad y distribuyen leche materna.

Su objetivo es asegurar la alimentación con leche materna de todos los prematuros o neonatos que lo necesiten por prescripción médica y que, por causas mayores, no pueden ser amamantados por la propia madre o bien la madre no ha conseguido extraerse todavía suficiente cantidad de leche, con esto se garantiza que los recién nacidos cuenten con una alimentación segura y adecuada.

En México existen 35 bancos de leche humana ubicados en 18 entidades federativas, como son: Aguascalientes (1), Baja California (1), Ciudad de México (3), Chihuahua (1), Coahuila (1), Durango (1), Estado de México (9), Guerrero (1), Guanajuato (1), Jalisco (1), Michoacán (1), Nayarit (1), Nuevo León (2), Oaxaca (1), Puebla (2), Querétaro (2), Quintana Roo (1), Sonora (2), Tlaxcala (1) y Zacatecas (2).

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Destacando el Estado de México con nueve bancos de leche humana, la Ciudad de México con tres, y con dos los estados de: Nuevo León, Puebla, Sonora y Zacatecas.

En nuestra entidad, con una población mayor a los estados de Sonora y Zacatecas, solo opera un banco de leche humana en el Hospital General de Tijuana, perteneciente al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, teniendo como propósito que todo recién nacido pueda acceder a los múltiples beneficios que provee la leche materna, y a su vez disminuir el riesgo de mortalidad infantil (por causas prevenibles), como el desarrollo de enfermedades a lo largo de su infancia, principalmente de tipo respiratorio, crónico-degenerativas, obesidad e infecciones.

No obstante, la importante función que realiza el Banco de Leche Humana de Tijuana, al inicio de cada año se paraliza su funcionamiento por falta de recursos económicos, pues el personal que lo atiende desde su inicio de operación es de contratación eventual federal; por tanto, al concluir cada ejercicio fiscal finaliza la relación laboral de los profesionistas respectivos, iniciando funciones hasta que es contratado nuevamente en el siguiente ejercicio fiscal, y que ordinariamente se concretiza en los primeros dos meses del año.

Por lo anterior, es necesario adoptar medidas legislativas a fin de establecer en la Ley de Salud Pública del Estado, bases mínimas -retomando los parámetros de la Ley General- con relación a la obligación de establecer el banco de leche humana, mediante la adición de la fracción V, al artículo 23, a fin de:

- Prever que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias establecerán al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.

Situación, que en cierta medida se cumple, en virtud de que hasta diciembre de 2021, en el Hospital General de Tijuana funcionaba el banco de leche humana quien brindaba un servicio regionalizado al



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

auxiliar al Hospital General Ensenada y a todo hospital que necesitaba leche para sus bebés prematuros.

- Instituir que la Secretaría de Salud emitirá los criterios de operación del banco de leche humana, y de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado.

Ello, ante la necesidad que el funcionamiento no solo se limite a la ciudad de Tijuana, sino que, cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, se puedan abrir otros bancos de leche humana, por ejemplo, en las ciudades de Mexicali y Ensenada, que junto con el municipio de Tijuana, son los que cuenta con mayor población, y por ende, con mayor número de nacimientos.

En ese tenor, acorde a los criterios que emita la Secretaría de Salud, ante la existencia de tres bancos de leche, el de Tijuana pudieran brindar el servicio a los municipios de Tecate y Playas de Rosarito, el de Mexicali al municipio de San Felipe, y el de Ensenada al municipio de San Quintín.

- Se propone precisar que será el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, quien deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen. Organismo descentralizado que alberga a distintos hospitales en todo el Estado que brinda los servicios neonatales, como son el Hospital Materno Infantil de Mexicali, el Hospital Materna Infantil Tijuana y los Hospitales Generales de Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, de ahí que, sea tal institución quien debe proporcionar los elementos necesario para el adecuado funcionamiento, primeramente, del que funciona en la ciudad de Tijuana, y posteriormente de los que se instalen en otros municipios.

Reforma que pretende ir generando políticas públicas para incentivar y facilitar la lactancia materna, pues actualmente la Ley de Salud del Estado contiene referencias mínimas al respecto, limitándose a prever programas permanentes

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna.

Siendo indispensable una política obligatoria sobre la pertenencia de bancos de leche humana que permita contar con dicho insumo para recién nacidos que se encuentran hospitalizados en áreas críticas

Resalto, que cuando los recién nacidos obtienen una nutrición de calidad, se promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, protegiendo al bebé de enfermedades infecciosas y crónicas. Esto, a su vez, reduce la mortalidad infantil.

También resalto, que un banco de leche humana es un centro especializado que se encuentra en una unidad hospitalaria y se encarga de recolectar, almacenar, procesar y distribuir la leche materna donada por mujeres que se encuentran en periodo de lactancia y cuya finalidad es ser utilizada como fuente de alimentación para pacientes recién nacidos prematuros o enfermos graves que se encuentran internados en las áreas críticas del hospital y que por cualquier razón no dispongan de leche suficiente de su propia madre.

Es de señalarse, que entre las argumentaciones emitidas en su oportunidad por el Congreso de la Unión al reformar el artículo 64 de la Ley General de Salud, destaca lo expuesto por las comisiones respectivas, que en su parte medular transcribo, respecto a la importancia de la leche materna, siendo:

DICTAMEN de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados:

"Segunda. La lactancia materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé, ya que le aporta todos los nutrimentos y anticuerpos que lo mantendrán sano.

La leche humana está compuesta en 88 por ciento por agua, la carga renal de solutos es 3 veces menor que la de cualquier fórmula



***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

comercial, lo que permite que el riñón (que solo tiene una capacidad de filtración de 25 por ciento) mantenga su función adecuadamente y él bebé no requiere ser hidratado con agua, te, jugos o formulas aun en lugares muy calurosos.

La Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y la continuación (con introducción gradual de los alimentos sólidos) hasta el segundo año de vida.

Tercera. Un banco de leche humana (BLH) es un centro especializado en el ámbito del centro de lactancia materna de un hospital materno infantil encargado de promover, fomentar y proteger la lactancia. Su función esencial técnico-asistencial es recibir y recolectar, clasificar, analizar, pasteurizar, almacenar y luego enviar para su distribución la leche humana excedente de las madres que han decidido donarla solidaria y voluntariamente. Los BLH proveen leche humana para recién nacidos de alto riesgo y sirven como centros de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna y actúan como centros de capacitación para el personal de salud (Organización Mundial de la Salud)."

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores:

"A. Las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, hacen mención del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, a través de un estudio realizado, denominado "Un modelo de cooperación horizontal: La Red Iberoamericana de Bancos de Leche Humana", define el Banco de Leche Humana, BLH, como un centro especializado dentro del ámbito del Centro de Lactancia Materna de un Hospital Infantil responsable de la promoción, el fomento y la protección del



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

amamantamiento, a partir de ello, **su función esencial técnico-asistencial, es recibir y recolectar, clasificar, analizar, pasteurizar, almacenar y luego enviar para su distribución, la leche humana excedente de las madres que han decidido donarla solidaria y voluntariamente.**

Los objetivos principales de los BLH son:

- Promover la alimentación exclusiva con leche materna a todos los bebés prematuros y enfermos hospitalizados;
- Contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad neonatal de los bebés prematuros hospitalizados, mejorar su crecimiento y desarrollo por medio de la alimentación con leche materna suministrada en el banco de leche; y
- Contribuir a reducir costos de funcionamiento.

México como otros países, entre los que están Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, entre otros, instalaron al menos un BLH a partir de la experiencia de Brasil, con la Red Iberoamericana de Bancos de Leche Humana y de la Firma entre estas naciones, de Acuerdos Básicos de cooperación técnica, todo este esfuerzo inicio en 2010 para materializarse en 2011.

Cabe señalar que desde hace varios años se han conjuntado acciones en pro de promover e incentivar la lactancia materna, toda vez que dicha práctica trae beneficios tanto para la madre como para él bebe, entre ellos podemos señalar que en la madre se reduce el riesgo de la presencia de cáncer de mama, en él bebe, reduce el riesgo de diversas enfermedades, visuales, de diabetes, obesidad, y complicaciones cognitivas, que entre otros beneficios, ayudan al sano desarrollo. Basta decir, que durante los seis primeros meses de vida, la leche materna puede ser el único alimento que nutra al infante, salvo recomendación medica contraria y continuara siendo alimento complementario hasta los dos años de vida.

**"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".**

El estudio Internacional en comento, sugiera para México una armonización legislativa, con la finalidad de consolidar la creación y operación de los BLH."

"C. Con el funcionamiento de los bancos de leche, se logran grandes beneficios en bebés que no pueden ser amamantados; por motivos médicos. De acuerdo con la Secretaría de Salud, la introducción de alimentos distintos a la leche materna durante los primeros seis meses de vida, puede ser causa de al menos el 10% de las enfermedades, en los menores de 6 años de edad.

Por todo lo anterior, coincidimos con la Colegisladora en reforzar la fracción II Bis del Artículo 64, de la Ley General de Salud, no obstante, estas Comisiones Dictaminadores realizan modificaciones a dicha propuesta con la finalidad de mejorar el sentido de la misma, de la siguiente manera "

Ahora bien, en términos de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES", cuya esencia radica en que las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, y que por tanto las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica; se concluye por ende la competencia a favor de la legislatura para regular los bancos de leche humana, en su propia normatividad de salud, a fin de prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado.

Finalmente, se propone reformar las fracciones II, III y IV, solo para corregir puntos (.) y comas (,) en sintonía con la fracción V que se adiciona.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

**INICIALISTA**

**PROPUESTA**

**OBJETIVO**



Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.	Por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.	Que se fortalezca en el Estado la obligación de contar con bancos de leche humana, para lograr de manera progresiva el funcionamiento de por lo menos tres en los establecimientos de salud que tienen servicios neonatales en el sector público.
---	--	---

### B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>I.- Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de padecimientos de sus integrantes;</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.</p> <p>III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación,</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;</p> <p>III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación,</p>

<p>los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y</p> <p>IV.- Programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna.</p>	<p>los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;</p> <p>IV.- Programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna, y</p> <p><b>V.- Al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.</b></p> <p><b>La Secretaria de Salud, emitirá los criterios de operación del banco de leche humana, y de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado.</b></p> <p><b>El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen.</b></p>
	<p align="center"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

	<p><b>SEGUNDO.-</b> La Secretaría de Salud del Estado, dentro de los 90 días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá emitir los criterios de operación del banco de leche humana.</p> <p><b>TERCERO.-</b> El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá garantizar el funcionamiento permanente del banco de leche humana del Hospital General de Tijuana. La instalación de bancos de leche humana en otros municipios estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.</p>
--	---

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

17. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
18. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
19. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

20. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar que en los artículos 1, y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen bases sobre el Derecho Humano a la Salud, y que resultan importantes porque nos orientan sobre la viabilidad constitucional de la propuesta:

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

....

....

**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus **necesidades de alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

....

Por su parte dentro del orden normativo estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone en sus artículos 7 y 8, normas que son pertinentes con el orden constitucional:

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

...

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

...

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. **Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos.

b) Que **el Estado les garantice de manera subsidiaria la protección nutricional** a través de programas en los que se establezcan los apoyos y lineamientos necesarios a cargo de las instituciones públicas, en los términos que determine la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

ley, las niñas y niños en Baja California tendrán acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado.

....

XIII.- Al libre acceso al agua y a la **protección de la salud**;

...

De lo anterior esta Comisión advierte que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene asideros constitucionales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, presentó el pasado 8 de abril, ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa por la que se reforman el artículo 23 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, misma de la que se identifica el siguiente objeto:

- Que se fortalezca en el Estado la obligación de contar con bancos de leche humana, para lograr de manera progresiva el funcionamiento de por lo menos tres en los establecimientos de salud que tienen servicios neonatales en el sector público.

El planteamiento normativo lo plasma en los siguientes términos:

### **ARTÍCULO 23.- (...)**

I.- (...)

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;

IV.- Programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna, y

**V.- Al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.**

**La Secretaría de Salud, emitirá los criterios de operación del banco de leche humana, y de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado.**

**El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud del Estado, dentro de los 90 días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá emitir los criterios de operación del banco de leche humana.

**TERCERO.-** El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá garantizar el funcionamiento permanente del banco de leche humana del Hospital General de Tijuana. La instalación de bancos de leche humana en otros municipios estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

2. La inicialista argumenta en su exposición de motivos fundamentalmente los siguientes aspectos:





*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- La lactancia materna es un derecho humano para madres y bebés.
- La Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños.
- En México, se han diseñado diversas acciones a fin de impulsar la lactancia materna, entre ellas, encontramos la obligación que deriva de la Ley General de Salud, en su artículo 64, en el sentido de que las autoridades sanitarias establecerán "al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.
- Los bancos de leche humana son centros especializados que, además de concientizar a la sociedad sobre la importancia y el valor de la lactancia materna, recogen, analizan, procesan, hacen controles de calidad y distribuyen leche materna.
- Su objetivo es asegurar la alimentación con leche materna de todos los prematuros o neonatos que lo necesiten por prescripción médica.
- En nuestra entidad, con una población mayor a los estados de Sonora y Zacatecas, solo opera un banco de leche humana en el Hospital General de Tijuana, perteneciente al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- Es necesario adoptar medidas legislativas a fin de establecer en la Ley de Salud Pública del Estado, bases mínimas -retomando los parámetros de la Ley General- con relación a la obligación de establecer el banco de leche humana.
- Prever que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias establecerán al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales. Situación, que en cierta medida se cumple, en virtud de que hasta diciembre de 2021, en el Hospital General de Tijuana funcionaba el banco de leche humana quien brindaba un servicio regionalizado al auxiliar al Hospital General Ensenada y a todo hospital que necesitaba leche para sus bebés prematuros.
- Instituir que la Secretaría de Salud emitirá los criterios de operación del banco de leche humana, y de manera progresiva, deberá prever su

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado. Ello, ante la necesidad que el funcionamiento no solo se limite a la ciudad de Tijuana, sino que, cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, se puedan abrir otros bancos de leche humana, por ejemplo, en las ciudades de Mexicali y Ensenada, que junto con el municipio de Tijuana, son los que cuenta con mayor población, y por ende, con mayor número de nacimientos.

- Se propone precisar que será el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, quien deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen. Organismo descentralizado que alberga a distintos hospitales en todo el Estado que brinda los servicios neonatales, como son el Hospital Materno Infantil de Mexicali, el Hospital Materna Infantil Tijuana y los Hospitales Generales de Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, de ahí que, sea tal institución quien debe proporcionar los elementos necesario para el adecuado funcionamiento, primeramente, del que funciona en la ciudad de Tijuana, y posteriormente de los que se instalen en otros municipios.

A partir de estos argumentos, esta Comisión coincide con la relevancia de la naturaleza del tema planteado por la legisladora inicialista; que como bien razona en su exposición de motivos tiene base legal en lo dispuesto por la Ley General de Salud:

**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I....

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y **fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida** y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

**II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;**

....

La lactancia materna es un derecho humano de la madre y del recién nacido, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria, punto de partida para entender la gran relevancia del mismo, y la obligación del Estado para promover, apoyar y proteger este derecho.

En la Declaración conjunta de los relatores especiales para las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la ley y en la práctica, y el Comité de los Derechos del Niño en apoyo de mayores esfuerzos para promover, apoyar y proteger amamantamiento La Organización de Naciones Unidas reconoció a la lactancia materna como un Derecho Humano.<sup>5</sup>

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha adoptado una serie de resoluciones en diversas Asambleas para impulsar la lactancia materna en el mundo. Desde 1981 en que se aprobó el **Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna**<sup>6</sup>, la vocación internacional ha tendido a proteger a la lactancia materna como la piedra angular de la supervivencia, la nutrición y el desarrollo temprano de los niños y las niñas.

De las recomendaciones de la OMS y UNICEF más destacadas han sido:

- Inicio inmediato de la lactancia materna en la primera hora de vida;
- Lactancia exclusivamente materna durante los primeros seis meses de vida;
- Introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los seis meses, continuando la lactancia materna hasta los dos años o más.

Y los Estados miembros del sistema internacional deben adoptar las medidas legislativas necesarias para lograr esto, en ese tenor, nuestro país ha ido reconociendo en diversos ordenamientos el derecho humano a la lactancia, en lo que al respecto nuestro país ha avanzado.

---

<sup>5</sup> <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20871&LangID=E>

<sup>6</sup> <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/255194/WHO-NMH-NHD-17.1-spa.pdf;jsessionid=3710D29DE29194F2F39209E041A2D8F1?sequence=1>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Nuestro país tiene obligaciones internacionales pactadas en diferentes ordenamientos obligatorios, que lo conminan a promover la lactancia materna:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, **y en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. **La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.** Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

- **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**Artículo 10.** Derecho a la más amplia protección y asistencia a la familia.

Contempla el derecho a contraer matrimonio libremente; la obligación de **prestar protección a las madres antes y después del parto**, otorgarles licencia remunerada y otras prestaciones, si trabajan, así como adoptar medidas para asistir y proteger a niños y adolescentes de la explotación económica y social.

**Artículo 11.** Derecho a un nivel de vida adecuado.

Comprende el **acceso a alimentación**, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La **protección contra el hambre** prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; **divulgar principios de nutrición** y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros.

**Artículo 12.** Derecho al más alto nivel posible de salud.

Establece la obligación de adoptar medidas para reducir la **mortinatalidad y la mortalidad infantil**; asegurar el sano desarrollo de los niños; mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica a todos.

- **Protocolo adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo 10** Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

**Artículo 12** Derecho a la alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

- **Convención de los Derechos del Niño**

**Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a **la vida**.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible **la supervivencia y el desarrollo del niño**.

**Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. **Su preocupación fundamental será el interés superior del niño**.

**Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al **disfrute del más alto nivel posible de salud** y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) **Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;**
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades **y la malnutrición** en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, **las ventajas de la lactancia materna**, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Y en el orden jurídico nacional, además de la base legal de la Ley General de Salud, encontramos en los siguientes ordenamientos sustento legal suficiente que da soporte a esta reforma planteada:

- **Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de **salud**, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de **la salud y la nutrición, las ventajas de**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**la lactancia materna**, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

...

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y **promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. **Combatir la desnutrición** crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

...

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, **ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad**, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

...

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

....

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, **ventajas de la lactancia materna**, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

- **Ley Federal del Trabajo**

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

IV. En el **período de lactancia** hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

En nuestro orden jurídico local, también existen normas que han fortalecido el derecho humano a la lactancia materna, y su relevancia como alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida del infante:

- **Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California**

Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Las autoridades del Estado y sus Municipios con el fin de garantizar dichos derechos, se coordinarán entre sí a efecto de:

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, **las ventajas de la lactancia materna**, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

...

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y **promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

Artículo 105. Las autoridades del Estado y sus Municipios, de manera concurrente con la federación, ejercerán las atribuciones siguientes:

...

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, **ventajas de la lactancia materna**, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

...



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California**

ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además **durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario** por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

...

- **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**

ARTÍCULO 27.- La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del pensionado, o a falta de la esposa, la concubina de uno u otro, según las condiciones de las fracciones I y III del artículo 24, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

...

II.- **Ayuda para lactancia**, cuando según dictamen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses, con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, o a falta de ésta a la persona encargada de alimentar al niño. Esta prestación, se otorgará a la trabajadora que acredite mediante resolución firme y acta de adopción, la adopción de un menor no mayor de seis meses de edad y la ayuda será por un periodo de tres meses como máximo.

...

Además de una consolidada base constitucional y legal para el impulso de la presente reforma, esta Comisión encuentra relevante la siguiente información estadística respecto de la posición de Baja California en cuanto a la práctica de la lactancia materna y la relativa a la nutrición de los infantes.

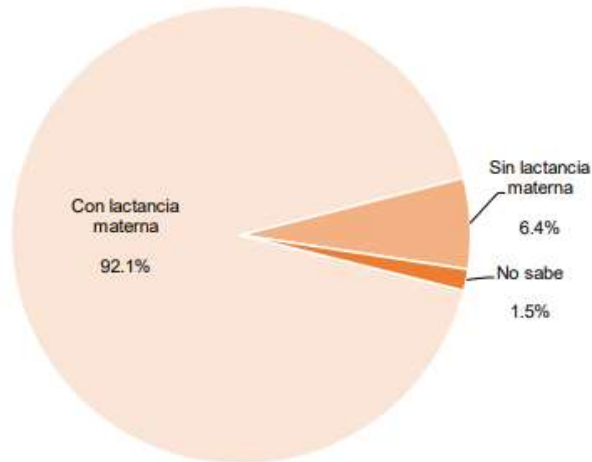
Es importante esta reforma porque la práctica de la lactancia materna en nuestro país y en nuestra entidad federativa se encuentra por debajo de la media nacional, y si tiene derivado del análisis de datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) una incidencia socio cultural su práctica.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La ENADID 2018 estima que de 8 millones de madres que dan leche materna a sus hijos, 81.1% (6.5 millones) reporta el contacto piel a piel con su recién nacido.

Nueve de cada diez madres de 15 a 49 años con última hija o hijo nacido vivo en el periodo captadas por la ENADID 2018, dieron leche materna.

**Distribución porcentual de las mujeres de 15 a 49 años con hijas o hijos nacidos vivos en el periodo por condición de lactancia materna 2018**



Nota: El periodo comprende de enero de 2013 a octubre de 2018.

Por hijas o hijos nacidos vivos se considera a las(os) sobrevivientes y a las(os) actualmente fallecidas(os).

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.



### Lactancia materna

La lactancia materna es una práctica que los organismos internacionales recomiendan iniciar durante la primera hora de vida del bebé y que la leche materna sea su único alimento durante los primeros seis meses para protegerlo de enfermedades infecciosas y crónicas, así como favorecer el desarrollo sensorial y cognitivo.

En México, la NOM-007-SSA2-2016 señala que la atención al recién nacido implica su asistencia inmediata al ser extraído del cuerpo de la madre. Asimismo, indica que los establecimientos de atención obstétrica deben tener procedimientos reglamentados para el fomento de la lactancia materna exclusiva (DOF, 2016).

La duración media de la lactancia materna es de 9.8 meses a nivel nacional, con lo que se observa un incremento respecto de 2014 (cuando era de 8.8 meses). En total hay 16 estados que superan la media nacional y en 14 la media es inferior al nacional.

### Duración media de la lactancia materna no exclusiva (en meses), 2018



Nota: Se considera a las mujeres cuyo último embarazo ocurrió de enero de 2013 a octubre 5 de 2018. Para el cálculo del promedio, las hijas e hijos nacidos vivos de quienes reportaron duración de la lactancia materna en días, se consideró como menos de un mes. Excluye a las hijas e hijos nacidos vivos de los que no se especificó el periodo y tiempo de duración de la lactancia, con menos de un día de lactancia y quienes aún están lactando.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos. SNIEG. Información de Interés Nacional.

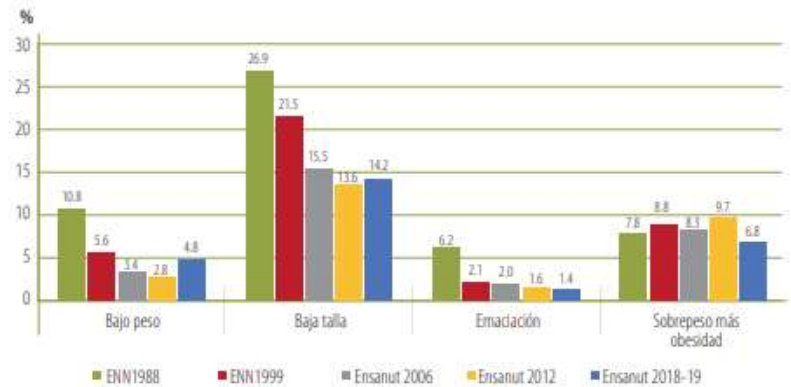
Baja California se sostiene como la entidad federativa más rezagada en cuanto a la lactancia materna, con un promedio de 6.7 meses de alimentación por ese medio a los recién nacidos, frente a la media nacional de 9.8 meses, por tanto esta medida legislativa beneficiará notablemente mejorar esta posición.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

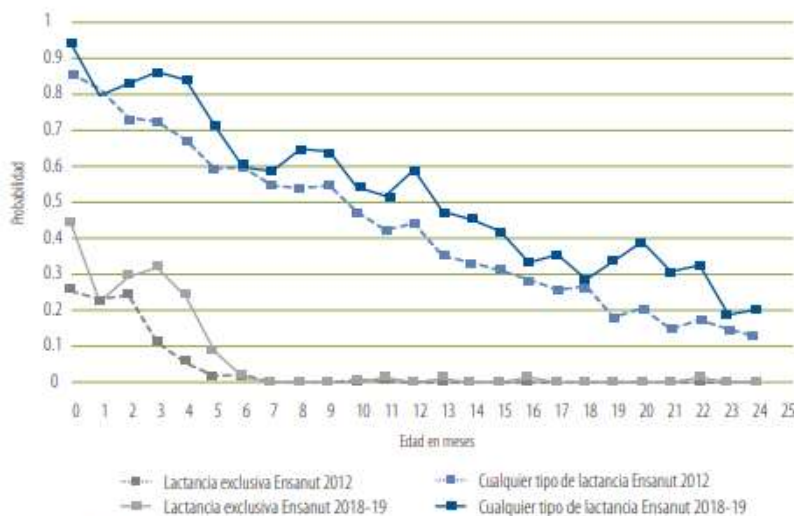
En lo referente a los indicadores de salud y nutrición, la ENSANUT 2018 encuesta nacional de salud y nutrición 2018, revela los siguientes datos: ha ido mejorando la práctica de lactancia materna en todo el país, la práctica de lactancia materna exclusiva también ha ido mejorando, lo siguientes cuadros revelan como también mejora la lactancia materna extendida a los dos años de edad; asimismo es importante visualizar los indicadores de salud en menores de edad de 5 años en el tema de peso, talla y sobrepeso, retos relevantes que se combaten con adecuada alimentación:

**Figura 7.1.1**

Comparación de la prevalencia nacional de bajo peso, baja talla, emaciación y sobrepeso más obesidad en menores de 5 años de 1988 a 2018-19. México, Ensanut 2018-19



Fuente: ENN 1988 y 1999, Ensanut 2006, 2012 y 2018-19



Fuente: Ensanut 2012 y 2018-19

**Figura 7.6.1**

Probabilidad de lactar. Comparativo entre Ensanut 2012 y 2018-19. México, Ensanut 2012 y 2018-19

En Baja California se creó el primer Banco de Leche Humana en el año 2014, y estaba administrado por el entonces Seguro Popular, al paso del tiempo esta comisión encuentra relevante el planteamiento normativo de la inicialista en el sentido de que condiciona la conformación de los Bancos a previsiones presupuestales, lo cual es conveniente toda vez que debe transitarse su implementación.

Es de notar que este tema el pasado diciembre la Comisión para la Primera Infancia del SIPINNA sobre la Promoción y Protección de la Lactancia Materna<sup>7</sup>, emitió su Pronunciamiento, recomendado:

- “..persisten retos en la materia. A pesar de existir un incremento en la lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses, que pasó del 14.4% (ENSANUT 2012) al 28.3% (ENSANUT 2018-19), aún estamos lejos de las metas mundiales que recomiendan aumentar la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses hasta al menos 50% para el 2025.”
- En México sigue siendo una práctica muy recurrente la promoción y comercialización desmedida de los sucedáneos de la leche materna.
- De acuerdo con la ENSANUT 2018-19, 42.9% de las niñas y niños menores de un año y 29.5% de las niñas y niños menores de dos años consumieron alguna fórmula infantil, mientras que durante la pandemia por COVID-19 (Ensars-CoV-2) se reportó que el 33% de una muestra de niñas y niños de 0-5 meses consumieron fórmula infantil.
- La Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), derivada de un mandato constitucional con la reforma en materia educativa en 2019, tiene por objetivo: *“Desarrollar una política nacional para garantizar a niñas y niños menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona.*

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/pronunciamento-de-la-comision-para-la-primera-infancia-del-sipinna-sobre-la-promocion-y-proteccion-de-la-lactancia-materna?idiom=es>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Esta Comisión asimismo estima pertinente reflexionar sobre un problema global sobre desabasto de leche en fórmula, problemática que pudiera en poco tiempo impactar sobre todo aquí en Baja California, por la posición geográfica, ya que el corto de producto se está experimentando fuertemente en Estados Unidos, algunas notas de prensa dan cuenta de esta situación:

- Escasez de fórmula genera interés en bancos de leche<sup>8</sup>
- Se investigará la escasez de leche de fórmula de bebés<sup>9</sup>
- Recomiendan la lactancia materna ante posible crisis en México por escasez de fórmula infantil<sup>10</sup>
- Los productores de leche de fórmula para bebés, pagan a las redes sociales para promover sus ventas<sup>11</sup>
- Lo que puedes hacer ante el desabasto de fórmula para bebés según los expertos<sup>12</sup>

De lo anterior se colige la oportunidad de someter a consideración de la Comisión el debate de este trascendente tema que impacta la vida de nuestros infantes.

3. Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden normativo federal, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

---

<sup>8</sup> <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2022-05-13/eeuu-escasez-de-formula-genera-interes-en-bancos-de-leche>

<sup>9</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Camara-de-Representantes-investigara-la-escasez-de-leche-de-formula-para-bebes-20220513-0044.html>

<sup>10</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/recomiendan-lactancia-materna-ante-posible-crisis-en-mexico-por-escasez-de-formula-infantil>

<sup>11</sup> <https://news.un.org/es/story/2022/04/1507942>

<sup>12</sup> <https://cnnespanol.cnn.com/2022/05/11/desabasto-formula-bebes-expertos-trax/>

## **VI. Propuestas de modificación.**

Se integra la propuesta de forma planteada sin cambio alguno.

## **VII. Régimen Transitorio.**

El régimen transitorio resulta adecuado.

## **VIII. Impacto Regulatorio.**

No existe impacto regulatorio, por lo que el efecto normativo únicamente afecta al ordenamiento que se modifica, sin necesidad de armonizar otras normas legales.

## **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**Único.-** Se aprueba la reforma el artículo 23 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 23.- (...)**

I.- (...)

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;

IV.- Programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna; **y,**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**V.- Al menos un banco de leche humana en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales.**

**La Secretaría de Salud, emitirá los criterios de operación del banco de leche humana, y de manera progresiva, deberá prever su funcionamiento, en por lo menos tres municipios del Estado.**

**El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de los bancos de leche humana, que en su caso se instalen.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Salud del Estado, dentro de los 90 días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, deberá emitir los criterios de operación del banco de leche humana.

**TERCERO.-** El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, deberá garantizar el funcionamiento permanente del banco de leche humana del Hospital General de Tijuana. La instalación de bancos de leche humana en otros municipios estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.  
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

### **COMISIÓN DE SALUD**

#### **DICTAMEN No. 03**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO</b>  <b>P R E S I D E N T A</b>			





*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ</b>  <b>S E C R E T A R I O</b>			
<b>DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO</b>  <b>V O C A L</b>			
<b>DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ</b>  <b>V O C A L</b>			

**COMISIÓN DE SALUD  
DICTAMEN No. 03**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ</b>  <b>V O C A L</b>			

<p><b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b></p> <p><b>V O C A L</b></p>			
---	--	--	--

**DICTAMEN No. 03** Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

DCL/DACM/IGL/PAP

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 3 de la Comisión de Salud, se pregunta a las Diputadas y los Diputados que deseen intervenir en contra del mismo, Diputada Julia tiene la palabra.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** No es en contra Diputado, es para felicitar a la inicialista, la Diputada Monserrat ya que es algo muy importante los bancos de leche humana en todos nuestros hospitales y sobre todo por la salud de las niñas y los niños.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Gracias Diputada, Diputada Dunnia.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** En el mismo sentido de la compañera Julia Andrea, felicitar a la Diputada Monse Rodríguez por el interés que

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

le ha puesto a la Salud, no solamente de su Municipio sino del Estado completo y la verdad es que ha dado la sorpresa muy grande del sector salud, felicidades.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias Diputada Julia y Diputada Montse.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Diputado Víctor Navarro.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Igualmente felicitar a la Diputada Rodríguez por algo tan loable, muchas felicidades Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias compañero amigo Víctor.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Diputado Ramón Vázquez.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** De igual forma Diputada, la felicito y siempre atenta en estos temas, es cuanto Diputado Presidente.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Diputado Ramón.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Diputado Diego Echevarría.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** También felicitar a mi compañera por la iniciativa, felicidades compañera.
- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias Diego.
- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Diputado Sammy Peña.
- **EL C. DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ:** Pues de una vez Diputada muchas felicidades.
- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Muchas gracias, gracias a todos.
- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Sintió la mirada muy cerca.
- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias, gracias a todos por apoyarlo.
- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Aprovecho también para felicitar a la Diputada Monserrat y no habiendo más oradores enlistados le solicito al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 3.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones se somete a votación nominal el Dictamen número 3 de la Comisión de Salud iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, agregando una felicitación, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor y felicidades Diputada Monse.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y felicidades Diputada.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor y felicidades Diputada Monserrat.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- González García César Adrián, a favor y felicitándote Diputada.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor y en el mismo sentido Diputada, felicidades.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 3 DE LA COMISIÓN DE SALUD</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián	X		
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>23</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 3 de la Comisión de Salud.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas para presentar el Dictamen número 4 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS:** Con su venia Diputada.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con forme a la dispensa de lectura acordada doy lectura al proemio y resolutivo del Dictamen número 4, en los términos siguientes:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se reforma la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas referente al servicio de una línea telefónica de emergencia psicológicas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN número 4 con forme al siguiente:



## **RESOLUTIVO**

PRIMERO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 10.- (...)

I a la V. (...)

VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones;

VI. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;  
y,

VIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;

VI.- La realización de campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de ayuda psicológica y de intervención de crisis, para atender a la población afectada en su salud mental y que están sufriendo una crisis, a fin de que reciban en el mejor tiempo posible la atención psicológica que requieran, para mitigar la crisis en su salud mental y canalizarlos a un servicio de atención permanente; y,

VII.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en sesión de trabajo de los 06 días del mes de julio de 2022.

Firman los integrantes de la Comisión de Salud. Es cuanto Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 4 DE LA COMISIÓN DE SALUD, LEÍDO POR LA  
DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS)**

**DICTAMEN No. 04 DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 06 DE ABRIL DE 2022.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se reforma la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**IV.** En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

**V.** En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

**VI.** En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

**VII.** En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

**VIII.** En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

**IX.** En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 60 inciso g., 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

1. En fecha 06 de abril de 2022, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentó ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.
3. La Comisión de Salud, remitió oficio de la iniciativa antes mencionada a la Dirección Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El derecho humano a la salud está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud ..."

No hay salud, sin salud mental. De acuerdo con la organización mundial de la Salud, la salud mental es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno sociocultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad.

De acuerdo con estadísticas oficiales de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de mil millones de personas en el mundo padecen un trastorno mental; una de las principales causas de estas afecciones es la depresión.

En promedio, según la OMS, 3 mil personas ponen fin a su vida diariamente.

Desafortunadamente, en nuestro país, esta práctica se ha incrementado en los últimos años, tan solo en 2020 un total de 7 mil 869 personas murieron por lesiones auto infringidas.

La tasa de suicidio en el país fue de 6.2 por cada 100 mil habitantes, superior a la registrada en 2019 de 5.65.

El suicidio se puede producir a cualquier edad, y en 2016 fue la segunda causa principal de defunción en el grupo etario de 15 a 29 años en todo el mundo

En ese tenor, la agrupación Agentes de Cambio para la Prevención del Suicidio (ACAP) señala que, en Chihuahua, cada 24 horas se pierde una vida a causa del suicidio.

Conforme a estudios del Instituto Psiquiátrico Estatal, se tienen alrededor de 85 mil consultas anuales de las cuales, entre un 30 y 40 por ciento presentan depresión y de esta forma, en un total de 720 internamientos el 20 por ciento asume un intento suicida.

Las cifras, son alarmantes, sin consideramos que, por cada suicidio, hay 505 personas que intentan quitarse la vida y, solo un 5 por ciento del 100 % se suicidó, siendo sus edades oscilantes entre los 18 a los 37 años.

La OMS reconoce que el suicidio es una prioridad de salud pública. El primer informe mundial de la OMS sobre el suicidio, «Prevención del suicidio: un imperativo global», publicado en 2014, procura aumentar la sensibilización respecto de la importancia del suicidio y los intentos de suicidio para la salud pública, y otorgar a la prevención del suicidio alta prioridad en la agenda mundial de salud pública. También procura alentar y apoyar a los países para que desarrollen o fortalezcan estrategias integrales de prevención del suicidio en el marco de un enfoque multisectorial de la salud pública.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

Lamentablemente, la pandemia de COVID-19 que nos invade desde hace casi dos años, ha afectado de manera importante la salud mental de las personas.

Algunos grupos, como los trabajadores de la salud y otros trabajadores de primera línea, los estudiantes, las personas que viven solas, las que tienen afecciones mentales preexistentes y los adultos mayores se han visto especialmente afectados.

A esta condición hay que añadir que los servicios de atención para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias han sido interrumpidos en el formato presencial, para evitar expandir la cadena de contagios de COVID.

En relación con ello, se podrían incrementar estos casos de estrés, ansiedad y depresión, incluso dichos trastornos mentales se podrían presentar hasta en personas que nunca han sufrido algo similar.

Expuesto lo anterior, con la presente iniciativa se pretende facilitar el trabajo de la Secretaría de Salud a través de una línea telefónica que brinde apoyo psicológico de emergencia, o primeros auxilios psicológicos, para atender casos urgentes de la salud mental de las personas que estén sufriendo una crisis en sus padecimientos mentales.

Esta línea de emergencias no pretende sustituir los tratamientos que se estén proporcionando por los psicólogos, los cuales son irremplazables; solamente busca apoyar a las personas que se sienten en la necesidad de recibir, de parte de un profesional de la salud mental, las recomendaciones que tiene que atender ante una emergencia.

No se ignora el plausible esfuerzo que los ayuntamientos efectúan por su parte, donde en ocasiones han circulado en medios impresos, digitales y visuales un número telefónico.

Por ello, es que existe la necesidad de contar con una línea de emergencia especializada para atender casos de urgencia de salud mental, en donde directamente atienda personal especializado y profesional, y el establecerlo en la Ley, es una manera de garantizar su funcionamiento.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

**INICIALISTA**

**PROPUESTA**

**OBJETIVO**

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas	Por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.	Que se brinde a través del Instituto de Psiquiatría y la Secretaría de Salud, el servicio de una Línea Telefónica de Emergencias Psicológicas o de Primeros Auxilios Psicológicos, para atender a la población afectada en su salud mental y que están sufriendo una crisis.
---	--	--

### B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Baja California, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Implementar programas en materia de salud mental en todos los niveles de atención;</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I a la VI.- (...)</p>



<p>III. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p>IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;</p> <p>V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental;</p> <p>VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones, y</p> <p>VII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p><b>VII.- Brindar, a través de una línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufran una crisis en su patología de salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;</b></p> <p><b>VIII.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</b></p>
---	--

**LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas en coordinación con las Autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;</p> <p>II.- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental preferentemente al núcleo familiar;</p> <p>III.- La realización de programas para la prevención del uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;</p> <p>IV.- El que por medio del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, se brinde el tratamiento psicológico necesario a los internos dentro de los centros de rehabilitación que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de alejarlos del alcoholismo y la drogadicción; y</p>	<p><b>ARTICULO 30.-</b> Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas en coordinación con las Autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I a la V. (... )</p>

<p>V.- La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>VI.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p>	<p><b>VI.- El Gobierno del Estado, realizará campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de Emergencias Psicológicas o de Primeros Auxilios Psicológicos, para atender a la población afectada en su salud mental y que están sufriendo una crisis, a fin de que reciban en el menor tiempo posible la atención psicológica que requieran, para mitigar la crisis en su salud mental y, canalizarlos a un servicio de atención permanente.</b></p> <p><b>VI.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</b></p>
--	--

#### **IV. Análisis de constitucionalidad.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

21. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
22. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

23. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
24. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio analizaremos la constitucionalidad de las reformas planteadas, para ello, es necesario precisar que en los artículos 1, y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen bases sobre el Derecho Humano a la Salud, y que resultan importantes porque nos orientan sobre la viabilidad constitucional de la propuesta:

**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

....

....

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

”””

Por su parte dentro del orden normativo estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone en sus artículos 7 y 8 normas que son pertinentes con el orden constitucional:

**ARTÍCULO 7.-** El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

...

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

XIII.- Al libre acceso al agua y a la **protección de la salud**;

...

De lo anterior esta Comisión advierte, que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene asideros constitucionales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

## **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentó el pasado 06 de abril, ante Oficialía de Partes de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, Iniciativa por la que se reforman el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California y artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, misma de la que se identifica el siguiente objeto:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Que se brinde a través del Instituto de Psiquiatría y la Secretaría de Salud, el servicio de una Línea Telefónica de Emergencias Psicológicas o de Primeros Auxilios Psicológicos, para atender a la población afectada en su salud mental y que están sufriendo una crisis.

2. La inicialista argumenta en su exposición de motivos fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Ante estadística alarmante por el incremento de problemas en la salud mental, se busca facilitar el trabajo de la Secretaría de Salud a través de una línea telefónica de emergencia, para intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos.

A partir de estos argumentos, esta Comisión quiere hacer notar que actualmente si bien ya existe en la Ley de Salud Mental del Estado, una previsión normativa que contiene la obligación del Instituto de instalar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, la propuesta e inclusión normativa se estima complementaria y acorde:

**Artículo 17.-** Al Instituto, le corresponde:

I a la IV...

V. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis y la página electrónica de Salud Mental, para brindar orientación y canalización, en su caso, las cuales deberán estar disponibles las 24 horas, los 365 días del año;

VI a la XVIII...

El tema de salud mental en nuestro país está por experimentar cambios muy significativos, esto a razón de la reciente reforma a la Ley General de Salud (publicada el 16 de mayo de 2022 en el Diario Oficial de la Federación), que representa un cambio de paradigma en la atención a la salud mental, sintetizando algunos aspectos relevantes del alcance de esa gran reforma:

- El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y adicciones a las personas;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el sexo, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- Establece que el propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.
- La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad y participación social.
- Impulsar intervenciones psicosociales individuales y comunitarias con estricto apego a los Derechos Humanos, es indispensable para el desarrollo de un modelo comunitario que ponga en el centro a las personas y sus necesidades, garantizando el acceso a servicios en su comunidad a través de la planificación de nuevos servicios y ***alternativas que ofrezcan una atención integral*** y continua que permita sustituir a los hospitales psiquiátricos.
- La práctica de salud mental orientada a la recuperación debe estar apegada a ciertos principios: el reconocimiento de la singularidad del individuo; apoyar a que los individuos sean partícipes de su proceso; escuchar a las personas en sus procesos y evaluar su recuperación.
- La atención a la salud mental debe brindarse con enfoque comunitario, de recuperación, con estricto respecto a los derechos humanos.

Esta reforma trascenderá a un replanteamiento de la política en materia de salud mental que se sigue en nuestra entidad, pero esta modificación que propone la legisladora es acorde y benéfica dentro de toda la revisión que en su momento se



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

deberá realizar para armonizar en general nuestras normas de salud a este cambio.

La reforma propuesta, viene a reforzar las siguientes vertientes:

a) la facultad del Instituto de Psiquiatría de administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis;

b) la atribución de Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para fomentar la difusión e información sobre esta línea telefónica.

Ahora bien, se estima que guarda relación y relevancia con el nuevo paradigma, porque estos cambios tienen un nuevo enfoque para la atención de la salud mental que implica:

- Respeto a los derechos humanos – las instituciones de salud mental deben tener un enfoque basado en los derechos humanos.
- Alternativas comunitarias – se deben privilegiar prácticas comunitarias, ya que el internamiento debe ser considerado un recurso de carácter restrictivo, y se deben promover estrategias para reducir la reclusión.
- Situaciones de crisis – plantea el derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Estigma y discriminación – es esencial dejar de asociar los servicios psiquiátricos y de salud mental, con establecimientos aislados y exclusivos para personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas.
- Suicidio – los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes fomentarán y apoyarán el desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio y las tentativas.

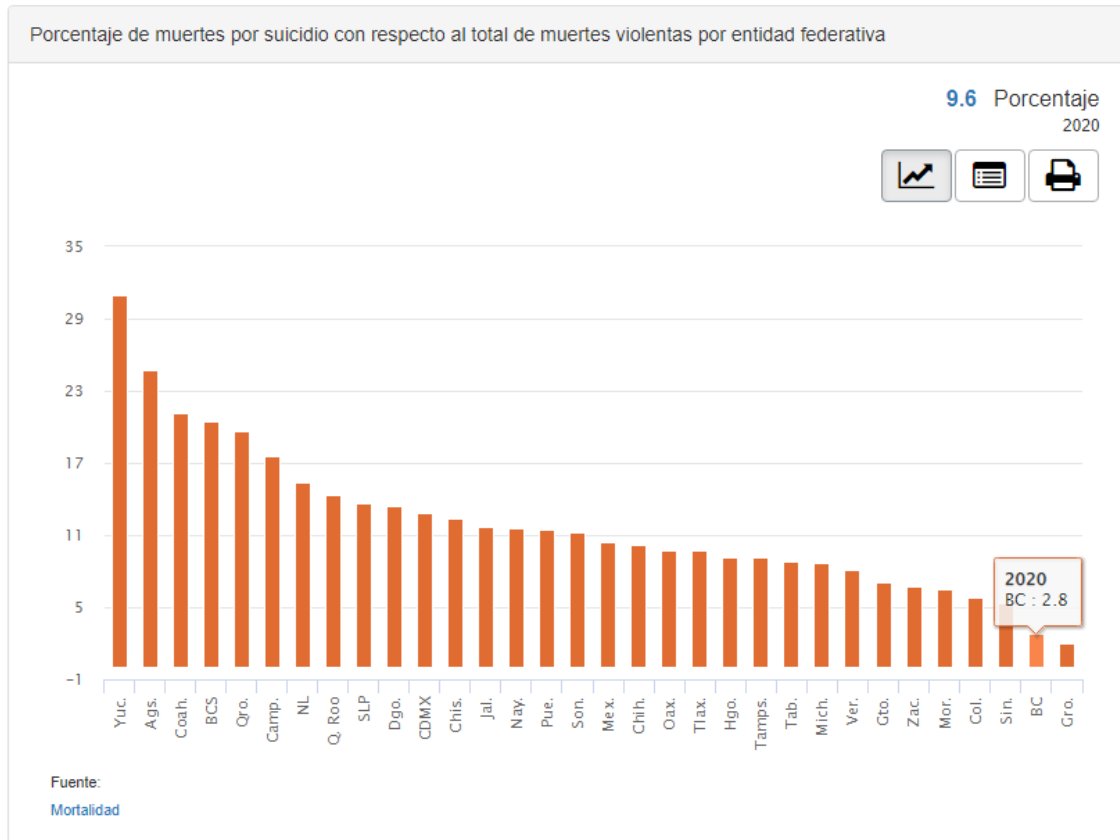
*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Con esta nueva dimensión, fortalecer un mecanismo como la línea telefónica de ayuda psicológica se vuelve política toral, y se posiciona como un recurso de acción que conserva las previsiones que delinea la reforma en materia de salud mental.

De acuerdo con información del INEGI<sup>13</sup>, en estadística sobre salud mental, Baja California es de las entidades con menor incidencia, aunque es notorio como ha ido creciendo la problemática de salud mental y la incidencia de defunciones por suicidio en todo el país (esto sin desagregar los efectos de la pandemia):



<sup>13</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>



Esta Comisión es sensible con el tema planteado, y con las necesidades de nuestra sociedad de lograr un efectivo goce de su salud mental; por tanto también encontramos esta propuesta, debidamente alineada a la Planeación del Desarrollo Nacional y al Programa Sectorial de Salud<sup>14</sup>, y al Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones:

*La relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.*

**Estrategia prioritaria 5.3 Garantizar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los**

<sup>14</sup> Programa Sectorial de Salud 2020-2024  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020)

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

***trastornos mentales y problemas relacionados con adicciones especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad.***

*5.3.5 Promover la orientación y consejería eficaz para la atención formal e informal en salud mental y adicciones, así como el **uso de tecnologías electrónicas y móviles** para fomentar la atención oportuna de las personas, garantizando un trato digno e incluyente, y con pertinencia cultural.*

Asimismo, es importante referir que la experiencia nacional e internacional con las líneas de asistencia telefónica han sido de notable éxito e impacto relevante, como referencia en nuestro país encontramos la línea de la vida 8009112000<sup>15</sup> mecanismo activado durante la pandemia, que brinda atención a la ciudadanía sobre problemas de salud mental y adicciones.

La salud mental debe ser considerada una prioridad en la agenda de salud, y es a nivel internacional un problema creciente el padecimiento de enfermedades mentales, y los gobiernos están abocados a estrategias de solución, por esta razón se estima oportuno avanzar con el presente proyecto legislativo, que beneficia la función del estado en esta materia.

Se comparten las siguientes notas de prensa nacional e internacional para referir lo crítico que está siendo este tema:

- *Los pediatras al frente de la crisis de salud mental.*<sup>16</sup>
- *OPS lanza comisión de alto nivel para abordar “crisis de salud mental” por Covid19.*<sup>17</sup>
- *El nuevo teléfono para la prevención del suicidio atiende mil llamadas su primer día.*<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/centro-de-atencion-ciudadana-contr-las-adicciones-134381>

<sup>16</sup> <https://www.nytimes.com/es/2022/05/10/espanol/pediatras-salud-mental-adolescentes.html>

<sup>17</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/covid-19-ops-lanza-comision-de-alto-nivel-para-abordar-crisis-de-salud-mental-por-covid-19>

<sup>18</sup> <https://www.observatoribioetica.org/2022/05/el-nuevo-telefono-para-la-prevencion-del-suicidio-atiende-mil-llamadas-en-su-primer-dia/38784>

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- *Experta llama a atender salud mental materna en México.*<sup>19</sup>

3. No obstante, la procedencia jurídica decretada en el considerando anterior, esta Comisión advierte la necesidad de realizar algunas precisiones jurídicas al texto originalmente propuesto por la Congressista, lo anterior a razón de técnica legislativa.

En primer término, tenemos que de acuerdo al documento reformador generado por la inicialista su pretensión se concentra en establecer en el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, se otorgue una ***línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia***; sin embargo, también resulta cierto que, actualmente la ley en mención, en su artículo 17 fracción V del precitado instrumento, advierte como atribución del Instituto de Psiquiatría el ***brindar, administrar y operar la línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, así como la página electrónica de Salud Mental, para brindar orientación y canalización, en su caso, las cuales deberán estar disponibles las 24 horas, los 365 días del año.***

En tal virtud, se considera adecuado extender el efecto legislativo para armonizar la Ley, en los mismos términos conforme actualmente se ha establecido la denominación del servicio de operación de la línea telefónica, por lo que en mérito de lo antes expuesto es que se presenta el siguiente cuadro comparativo el cual se integrará en el resolutivo del presente dictamen:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO (Norma vigente de la materia)	LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO (Texto propuesto iniciativa)	LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO (Texto propuesto por la Comisión)
<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p>

<sup>19</sup> <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/experta-llama-a-atender-salud-mental-materna-en-mexico.html>

<p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Baja California, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Implementar programas en materia de salud mental en todos los niveles de atención;</p> <p>III. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p>IV. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;</p> <p>V. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que en cada</p>	<p>I a la VI.- (...)</p>	<p>I a la VI.- (...)</p>
---	--------------------------	--------------------------

<p>uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un Módulo Comunitario de Atención en Salud Mental;</p> <p>VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones, y</p> <p>VII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p><b>VII.- Brindar, a través de una línea telefónica de emergencia, primeros auxilios psicológicos o atención psicológica de emergencia a las personas que sufran una crisis en su patología de salud mental, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;</b></p> <p><b>VIII.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</b></p>	<p><b><u>VII.- Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial;</u></b></p> <p><b>VIII.- Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</b></p>
--	--	--

4. En fecha 06 de julio del presente año, se convocó a Sesión de Comisión de Salud, donde abiertos los trabajos de la Comisión en el punto 8, del orden del día, la Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo propuso modificación al texto de la iniciativa, la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

cual fue aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión, por lo que se verá reflejada en el resolutivo del presente Dictamen.

5. Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden normativo federal, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Se integra la propuesta de forma planteada sin cambio alguno.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

El régimen transitorio resulta adecuado.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

No existe impacto regulatorio, por lo que el efecto normativo únicamente afecta al ordenamiento que se modifica, sin necesidad de armonizar otras normas legales.

#### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** (...)

I a la V. (...)

VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones;



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de proporcionar atención psicológica en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial; y,**

**VIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.**

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 30.- (...)**

I a la IV.- (...)

V.- La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;

**VI.- La realización de campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de ayuda psicológica y de intervención de crisis, para atender a la población afectada en su salud mental y que están sufriendo una crisis, a fin de que reciban en el mejor tiempo posible la atención psicológica que requieran, para mitigar la crisis en su salud mental y canalizarlos a un servicio de atención permanente; y,**

**VII.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de julio de 2022.  
**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”**

**COMISIÓN DE SALUD  
 DICTAMEN No. 04**

<b>DIPUTADO / A</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARIA MONSERRAT            RODRIGUEZ LORENZO</b>  <b>P R E S I D E N T A</b>			
<b>DIP. SERGIO MOCTEZUMA            MARTÍNEZ LÓPEZ</b>  <b>S E C R E T A R I O</b>			
<b>DIP. SANTA ALEJANDRINA            CORRAL QUINTERO</b>  <b>V O C A L</b>			
<b>DIP. JULIA ANDREA            GONZALEZ QUIROZ</b>			

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

<b>V O C A L</b>			
------------------	--	--	--

**COMISIÓN DE SALUD  
DICTAMEN No. 04**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ</b>  <b>V O C A L</b>			
<b>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b>  <b>V O C A L</b>			

**DICTAMEN No. 04** Ley de Salud Mental y Ley de Salud.

DCL/DACM/IGL/PAP

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 4 de la Comisión de Salud, en consecuencia, se les pregunta a las Diputadas y los Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, se

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 4 de la Comisión de Salud.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 3 de la Comisión de Salud iniciando por la derecha:

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Número 4 ¿No?

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Número 4, gracias.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor y felicitar a la Diputada Gloria por esta iniciativa, es de vital importancia esta línea telefónica por la salud de mental de los adultos mayores y también de toda la población, felicidades Diputada.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor y felicitar a la Diputada.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor y felicitarla Diputada.

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor en lo general con una reserva en lo particular.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor y en espera de la reserva de la compañera Gloria Miramontes y felicitarte por ese trabajo.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 4 DE LA COMISIÓN DE SALUD</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X/R</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		

Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>21</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 reserva presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas. (Fueron 21 votos a favor)**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se le concede el uso de la voz a la Diputada Gloria Miramontes para dar lectura a la reserva.

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, en nombre y representación del grupo parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

este H. Congreso del Estado, RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD:  
bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La salud mental es una prioridad en las políticas públicas, máxime tras la pandemia de Covid-19, momento en el cual, además, quedó de manifiesto el peso que podía tener el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, para brindar atención psicológica a la población, pero no podía acceder, por razones sanitarias, a terapias presenciales.

Por ello, este dictamen marca una nueva etapa en la importancia que el Estado concede a la salud mental de las personas, abriendo la puerta a las nuevas tecnologías, para respaldar la atención psicológica.

Esta reserva tiene como propósito clarificar los alcances del dictamen, a fin de que la reforma que hoy se efectúa a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, pueda beneficiar a la población de una forma amplia y exitosa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

RESERVA AL DICTAMEN 04 DE LA COMISIÓN DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### **RESOLUTIVO**



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

PRIMERO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 10.- (...)

I a la V. (...)

VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones;

VII. Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, atención en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial; y,

VIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;

VI.- La realización de campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de que la población reciba, en el menor tiempo posible, la atención que requiera, en tanto es posible canalizar a las personas a un servicio de atención permanente; y

VII.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Salón de sesiones 'Benito Juárez García', a los 25 días del mes de agosto de 2022.

Atentamente Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, Diputada del Grupo Parlamentario MORENA. Es cuanto Diputada.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 4 DE LA COMISIÓN DE SALUD,  
PRESENTADO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES  
PLANTILLAS)**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas, Compañeros  
diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del grupo parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, RESERVA AL DICTÁMEN 04 DE LA COMISIÓN DE SALUD: bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La salud mental es una prioridad en las políticas públicas, máxime tras la pandemia de Covid-19, momento en el cual, además, quedó de manifiesto el peso que podía tener el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, para brindar atención psicológica a la población, que no podía acceder, por razones sanitarias, a terapias presenciales.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Por ello, este dictamen marca una nueva etapa en la importancia que el Estado concede a la salud mental de las personas, abriendo la puerta a las nuevas tecnologías, para respaldar la atención psicológica.

Esta reserva tiene como propósito clarificar los alcances del dictamen, a fin de que la reforma que hoy se efectúa a la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, pueda beneficiar a la población de una forma amplia y exitosa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**RESERVA AL DICTÁMEN 04 DE LA COMISIÓN DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 10.- (...)

I a la V. (...)

- VI. Implementar estrategias de coordinación y supervisión de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, además, de garantizar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones;
- VII. **Brindar, a través de una línea telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, atención en tiempo real y contribuir a estabilizar a los pacientes, mientras se canaliza a una terapia psicológica presencial; y,**

VIII. **Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 30 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- La realización de programas para la prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente en niñas, niños y adolescentes;

**VI.- La realización de campañas permanentes de información y difusión de la Línea Telefónica de ayuda psicológica y de intervención en crisis, a fin de que la población reciba, en el menor tiempo posible, la atención que requiera, en tanto es posible canalizar a las personas a un servicio de atención permanente;**  
**y**

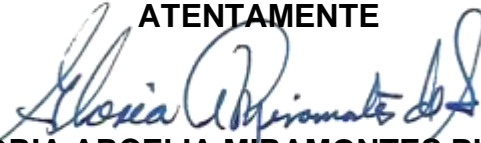
**VII.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de sesiones ‘Benito Juárez García’, a los 25 días del mes de agosto de 2022.

**ATENTAMENTE**



**DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**  
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**(CONCLUYE RESERVA)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate a la reserva del Dictamen número 4 de la Comisión de Salud, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desea intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal la reserva al Dictamen número 4 de la Comisión de Salud.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal la reserva presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas al Dictamen número 4 de la Comisión de Salud iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>RESERVA AL DICTAMEN No. 4 DE LA COMISIÓN DE SALUD PRESENTADO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel	<b>X</b>		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		



Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>21</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. (Fueron 21 votos a favor)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, una vez aprobado en lo general y en lo particular la reserva presentada por la Diputada Gloria Miramontes **se declara aprobado el Dictamen número 4 de la Comisión de Salud.** A continuación, hare uso de la voz para presentar el Dictamen de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, previo a la lectura de los mismo solicito al Diputado Secretario Escrutador someta en votación económica la dispensa de la lectura para leer solamente el proemio y resolutivo de los mismos.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

manifestarle levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

**- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

**DICTAMEN NO. 148.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción decimosegunda y 37 Fracción octava de la Constitución Política del

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción tercera y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 148 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

### **DICTAMEN NO. 148**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 4 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/328/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Mtra. Irma Martínez Manríquez, como Directora del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/328/2022 se anexaron las cédulas que

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha de 30 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022, y notificado al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California el día 26 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Alfredo Álvarez Cárdenas, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la Cuenta "Ingresos Financieros Faeta 20" un monto de \$33,293, correspondiente a los intereses bancarios de todo el ejercicio 2020, observándose que no emitió Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 "Requisitos en la expedición de CFDI" y "Expedición de CFDI por pagos realizados".

2.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Servicios Generales", un importe de \$14,751,782, observándose que los Contratos celebrados con tres proveedores, no señalan porque procedimiento se llevaron a cabo adjudicaciones por un monto de \$834,734.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 44 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, que se elaboren los contratos a sus proveedores, indicando porque procedimiento se realiza la adquisición, conforme a lo establecido en Ley.

3.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas "Materiales y Suministros" un monto de \$295,269 y en "Servicios Generales" un importe de \$4,791,137, respectivamente, observándose que no solicitó complementos de pago a 24 proveedores, ya que las facturas las realizaron con método de "Pago en Parcialidades Diferidas (PPD)"

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como con la Regla de Miscelánea Fiscal No. 2.7.1.35 "Expedición de CFDI por pagos realizados".

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a sus proveedores los complementos de pago, cuando las facturas las se realicen con método de "Pago en Parcialidades Diferidas (PPD)", conforme a lo establecido en Ley.

4.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas "Cons. y Mnto. Menor de Edificios y Locales" por \$1,343,771 y en "Servicio de Vigilancia y Monitoreo" un monto de \$1,258,757, concertados con tres proveedores, observándose que no cumplieron con las fechas de pago pactados en los contratos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 y 44 fracciones VI, VII y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los pagos a sus proveedores de acuerdo a lo establecido en sus contratos, conforme a Ley.

5.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$170,297,057, está distribuido en seis programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución; observándose que omitió incluir en sus programas los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 43, 56 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 2 Fracción VII, 3 Fracción VII, 11 y 18 Fracción II, 25 Fracción II, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, incluya en



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

sus programas los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

6.- La Entidad realizó ocho modificaciones y la de cierre al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose, que fueron remitidas de manera extemporánea a su Junta Directiva y Secretaria de Hacienda al H. Congreso del Estado de Baja California.

Además, al cierre del ejercicio la Entidad efectuó modificaciones presupuestales consistentes en Ampliaciones por \$2,239,402, ejercidas sin previa autorización de su Junta Directiva y del H. Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

7.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, ejerció 409 plazas no autorizadas por su Junta Directiva, ya que en Acta correspondiente a la Quinta Sesión Extraordinaria del día 09 de diciembre de 2019, únicamente autorizó 222 y en la nómina final ejercieron 631 plazas.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con capacidades diferentes de acuerdo a la última nómina pagada se encuentra integrada por 317 mujeres y 314 hombres, sin contar con personal que presente diversidad funcional.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4, 35 Fracción XII, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 39 y 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

8.- De la revisión a las Unidades de Medida utilizadas, se observa que no se pudo constatar que las unidades de medida de 4 componentes, se encuentren vinculadas a la descripción de las mismas, ya que no facilitan la medición y su comprobación, de tal forma que detallen el bien o servicio que se espera dar u otorgar.

Incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

## **RECOMENDACIÓN:**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca en su Programa operativo Anual “Unidades de medida” que sean medibles y comprobables, conforme a lo establecido en Ley.

9.- Al analizar los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados, (MIR), no se incorporaron indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se incorporen en su matriz de Indicadores para Resultados (MIR), indicadores con perspectiva de Equidad de Género, conforme a lo establecido en Ley.

10.- Del Programa Operativo Anual al cierre del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad realizó una inadecuada planeación de su Programación, ya que siete de sus componentes fueron logrados por encima del autorizado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 25 BIS, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 74, 75, 76 y 78 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice una adecuada programación de las proyecciones a lograr en sus componentes, conforme a lo establecido en Ley.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### **R E S O L U T I V O:**

**ÚNICO.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 148 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A continuación, solicito Diputado Escrutador someter en votación el Dictamen de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 148 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 148 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen número 148 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** A continuación, continuare con el uso de la voz para presentar el Dictamen número 149 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:**

### **DICTAMEN NO. 149**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el período del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

decimosegunda y 37 Fracción octava de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción tercera y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 149 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

### **DICTAMEN NO. 149**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual la **Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 26 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/480/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/091/2022 de fecha 17 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Carlos Tamés León, como Director General de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/091/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de enero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha de 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Carlos Tamés León, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, siendo las siguientes:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

1.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios” por \$16,096,111, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$3,756,432, observándose lo siguiente:

- a) Falta de evidencia documental de la autorización de su Junta de Gobierno, para el cobro de Servicios y Productos, mismos que no se encuentran incluidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.
- b) No efectuó el cobro de Servicios y Productos con base a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en fecha 10 de septiembre de 2019, observándose que se realizaron cobros menores a los autorizados; toda vez que utilizó como base de cobro la tarifa integrada y la tabla de factores de cobro 2019, emitidas por la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 46 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 48 de la Ley de Las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 11 del Decreto de Creación del año 2000 y la reforma al Decreto de fecha 8 de enero de 2019.

2.- De los Ingresos registrados al 31 de diciembre de 2020, en las cuentas “Arrendamiento” y “Por convenio”, por \$1,849,344 y \$132,924 respectivamente, la Entidad efectuó cobros a una “Empresa” por servicio de arrendamiento de 2 bodegas y celebró un convenio por arrendamiento del Derecho de Vía y Cruzamiento Aéreo para instalación de Energía Eléctrica, observándose lo siguiente:

- a) Falta de autorización de su Junta de Gobierno, para efectuar los cobros por arrendamiento.
- b) No está dentro del objeto de creación de la Entidad el Servicio Arrendamiento.
- c) La Constancia de Situación Fiscal de la Entidad, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cobro por concepto de “Arrendamiento” no está dentro de sus Actividades Económicas.
- d) El concepto de cobro por Arrendamiento y convenio, no está considerado en la Ley de ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el 29, Fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de

la Federación, Decreto de Creación del año 2000 y la reforma al Decreto de fecha 8 de enero de 2019.

3.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios” por \$16,096,111, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$3,756,432, observándose lo siguiente:

- a) Efectuó un registro contable con un porcentaje del 7.75%, debiendo realizarlo al 11.75% de acuerdo al contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria y Servicios Auxiliares, de fecha 16 de mayo de 2012 y su convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2016.
- b) Emitió facturas por el total de la prestación de servicios para el uso de la vía ferroviaria, debiendo ser en función a lo facturado y no únicamente efectuó los registros contables en relación a los ingresos al 7.75%.

Incumpliendo con lo establecido a los Artículos 38 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Normas y Metodología para Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

4.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios” por \$16,096,111, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$969,667, observándose, la falta de los complementos de recepción de pagos, por facturas elaboradas con método de pago “por definir”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, expida los Complementos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en tiempo y forma, conforme a lo establecido en Ley.

5.- La Entidad, registró al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta contable de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16,096,111, de los cuales, se verificaron los Ingresos por \$3,756,432, provenientes del contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía

General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y Servicios Auxiliares, de fecha 16 de mayo de 2012 y su convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2016 y con base a las conciliaciones de Participaciones entre una "Empresa" y la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate (ADMICARGA), observándose lo siguiente:

- a) De acuerdo al contrato Cláusula NOVENA que dice "PARTICIPACIÓN A LAS PARTES".- LAS PARTES en forma mensual calcularan la totalidad de los ingresos obtenidos, sin embargo, la Entidad realizó el cálculo de las 12 conciliaciones del ejercicio fiscal 2020 el día 11 de febrero de 2021.
- b) Existe diferencia pagada de más a una "Empresa" por un monto de \$1,988 dólares, que equivale a \$42,934 pesos, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y diciembre del ejercicio fiscal 2020.
- c) La Entidad no proporcionó fianza por \$500,000 dólares, obligación contraída y establecida para garantizar la efectiva realización de la inversión comprometida por "LA EMPRESA", de acuerdo a la cláusula DECIMA SEGUNDA punto 1 y el convenio modificatorio cláusula 9, en relación a el Programa de Inversión y del Programa de Trabajo.
- d) No entregó Póliza de Seguro, por una cobertura mínima de \$2,500,000 dólares, obligación contraída al inicio con una "Empresa", establecida para cubrir el pago por los daños o afectaciones causados a las instalaciones o infraestructura de la Vía Corta equipo ferroviario y la tripulación respectiva, mercancías, carga transportada o ubicada en las estaciones de carga, daños o afectaciones causados a terceros en su persona o bienes, así como al personal de "LA EMPRESA", como lo establece el contrato en cláusula DECIMA SEGUNDA punto 2 y convenio modificatorio en la Cláusula 9.
- e) Además la Entidad realizó convenio de pago por vía de Compensación de Adeudos con una "Empresa", celebrado con fecha 30 de octubre de 2019, por concepto de adeudo de Servicio de Carga y locomotora para arrastre por un monto de \$173,803 dólares y que a su vez la empresa adeuda a ADMICARGA por concepto de falta de 16 mensualidades, más intereses moratorios e IVA, con un importe total de \$184,347 dólares, determinándose una diferencia a favor por \$10,544 dólares, proveniente de la falta de cumplimiento por convenio realizado el 13 de noviembre de 2017, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental de lo pactado en el convenio y sus gestiones de cobró.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- La Entidad registró en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16,096,111, de los cuales, se revisaron los Ingresos por contrato con una Empresa por \$41,733 dólares, equivalente a \$969,667 pesos, observándose, que realizó el cobró de 927.41 dólares sin IVA, por cada arrastre de vagón, debiendo cobrar un importe por \$978 dólares, establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato, determinándose una variación no cobrada por \$2,277 dólares, correspondiente a 45 arrastres.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, contrato pactado con fecha 08 de octubre de 2018.

7.- La Entidad celebro contrato con una "Empresa" en fecha del 15 de junio de 2019, por concepto de "Arrendamiento" de una bodega por un monto de 1,499.84 dólares, sin embargo, con base al estado de cuenta y complemento de recepción de pago, la Entidad recibió el pago de Arrendamiento con fecha el 3 de marzo de 2020, cuando debió realizar el pagó a más tardar el 29 de febrero, por lo cual, la persona moral se hace acreedor a intereses moratorios por \$30 dólares más IVA, de acuerdo en la cláusula TERCERA párrafo tercero, que menciona, que causaran intereses por mora a razón de 2% mensual, por no realizar los pagos oportunos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y al contrato celebrado con fecha de 15 de junio de 2019.

8.- La Entidad, registró al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios un monto de \$16,096,111, de los cuales, se verificaron los Ingresos por \$3,756,432, observándose, que no se efectuó el correcto reconocimiento contable de las operaciones, conforme al marco de información financiera establecida en Ley, toda vez que su registro contable lo efectuó de acuerdo a un porcentaje erróneo del 7.75% y no efectuó el reconocimiento total del ingreso facturado, durante el ejercicio fiscal 2020, base del devengo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).



### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable de los ingresos en base al porcentaje y facturación efectuada durante el ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en Ley.

9.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios” por \$16,096,111, tiene registrado servicios de carga contratados por una Empresa un monto de \$969,667, observándose, que no se efectuó el correcto reconocimiento contable de las operaciones, conforme al marco de información financiera establecida en Ley, toda vez que su registro contable lo efectuó de acuerdo a un monto menor al establecido en el contrato.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable de los ingresos en base a lo contratado durante el ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en Ley.

10.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, reflejo un saldo por \$1,849,344, en la cuenta contable 4173-1-004 “Arrendamiento”, por concepto de Arrendamiento de 2 bodegas, se observa que la Entidad efectuó registros en la cuenta contable Servicio de Carga, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, noviembre y diciembre del 2020, debiendo ser en la cuenta contable Servicio Arrendamiento, conforme al marco de información financiera establecida en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice el reconocimiento contable en las cuentas correctas de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y conforme a lo establecido en Ley.

11.- La Entidad registró en la cuenta contable "Servicios Personales" al 31 de diciembre de 2020, un monto de \$3,764,215, observándose lo siguiente:

- a) Realizó el pago de sueldo y prestaciones catorcenales menores a lo establecido, ya que efectuó el cálculo mensual dividiéndolo entre 30.5 para determinar el sueldo diario, debiendo ser entre 30.4
- b) Pago de compensación de dos empleados, durante el ejercicio 2020, existiendo diferencia a favor y en contra por un monto de \$559.
- c) No determinó correctamente la Prima Vacacional, realizando un pago a los empleados de confianza por \$116,638, debiendo pagarse un monto de \$85,402, con base a los sueldos tabulares autorizados por la Junta de Gobierno, de la sexta sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2019, determinándose una variación de \$31,236 pagada de más.
- d) En relación a la percepción de Aguinaldo, realizó un pago a los empleados de confianza por \$376,259, debiendo pagarse un monto de \$717,237, considerando como base los sueldos tabulares autorizados por la Junta de Gobierno, de la sexta sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2019, determinándose una variación de \$340,978 pagada de menos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C, 33 y 44 de Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y a la sexta sesión extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2019.

12.- La Entidad registró en la cuenta Servicios Personales un monto de \$3,267,016 en el ejercicio Fiscal 2020 y realizó Retenciones de Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios por un monto de \$487,770, observándose que dichas retenciones no se determinaron con base a las disposiciones fiscales.

Además, no proporcionó evidencia documental del "Plan de Previsión Social" que avale el registro en las cuentas contables de Canasta Básica por \$96,452 y Bono de Transporte por \$49,934.

Asimismo, registró un monto de \$380,561 en la cuenta contable "Aportaciones Patronales de Servicio Médico", por concepto de Seguro de Enfermedades No Profesionales de Maternidad, observándose, que no se efectuó retención a los empleados por el servicio recibido, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 99 Apartado B Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 16 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; así como con el 7, 27, 93 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable “Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos” un importe de \$7,795,313, contratados para la conciliación de las participaciones de los doce meses del ejercicio con una Empresa, observándose, la falta de evidencia documental del Procedimiento de Adjudicación correspondiente y la aprobación de su Comité de Adquisiciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

14.- La Entidad registró en el ejercicio 2020, en las cuenta contables denominadas “Combustible”, “Honorarios por Servicios de Auditoría”, “Servicio de vigilancia y monitoreo” y “Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación”, por un importe de \$40,571, \$200,000, \$135,049 y \$24,037, respectivamente, se observó, que no proporcionó escritos por los proveedores, correspondiente al “manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.”

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

### **RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a los proveedores el Manifiesto de no conflicto de interés, conforme a lo establecido en Ley.

15.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta “Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos” un importe de \$7,795,313, por concepto de conciliación de las participaciones de los doce meses del ejercicio, observándose que no cuentan con los comprobantes fiscales (CFDI) expedidos por la empresa.

Incumpliendo con el Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

16.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, registró en las cuentas contables "Servicios Legales y Asesoría en Materia Jurídica, Económica y Contable", "Honorarios por Servicios de Auditoría" e "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación", montos por \$1,029,018, \$200,000 y \$108,167, respectivamente, observándose lo siguiente:

- a) De un monto registrado por \$60,000, contratado para la asesoría, planeación estratégica y análisis de información, la Entidad no proporciono evidencia del servicio recibido.
- b) Además, falta evidencia documental de los trabajos realizados por un importe de \$200,000, registrados en la cuenta de "Honorarios por Servicios de Auditoría", contratados con un proveedor para efectuar la Auditoría a Estados financieros del ejercicio fiscal 2019.
- c) Asimismo en la cuenta "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación", registro un importe de 20,037, falta evidencia documental del servicio de conexión en radios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

17.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, un importe de \$99,193 en la cuenta contable "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", de lo cual un monto de \$33,925 contratado con dos proveedores, se observa lo siguiente:

- a) Falta de complemento de recepción de pagos, de la factura 4320 emitida por un proveedor.
- b) Falto soporte documental de Evidencia de los trabajos realizados de los dos proveedores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

18.- La Entidad en la cuenta contable "Impuestos y derechos" registró al 31 de diciembre de 2020 un monto de \$479,435, correspondiente al pago por derechos del 1.25% "Impuestos y derechos", observándose que omitió efectuar los pagos de manera correcta, determinándose una variación por \$2,158 del 1.25% del pago de derechos efectuado por \$175,044 y lo que debió pagar por \$172,886.

Además, de acuerdo a la revisión de los ingresos facturados del mes de septiembre, no se consideraron como base de este impuesto, las facturas en moneda nacional del ejercicio 2020, por un monto de \$54,742 sin IVA, así mismo, no proporcionó la autorización por la Secretaria de Comunicaciones y Transporte de los ingresos en mención.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, pague de manera correcta los impuestos y derechos; así como solicitar la autorización correspondiente a la Secretaria de Comunicaciones y Transporte, conforme a lo establecido en Ley.

19.- Del registro contable efectuado por la Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:

- a) Registró en la cuentas "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos" un monto de \$7,795,313 y 91,462, no efectuó el correcto reconocimiento contable, conforme al marco de información financiera, toda vez, que no reflejó las operaciones reales entre la Entidad y una "Empresa".
- b) Además en la cuenta "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinados" registró un monto por \$91,462, de lo cual omitió reconocer como devengado un monto de \$10,556, conforme al marco de información financiera establecida en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

### **RECOMENDACIÓN:**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe el reconocimiento contable de acuerdo al marco de emisión financiera, conforme a lo establecido en Ley.

20- La Entidad registro en las cuentas “Combustible”, “Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación” y “Reparación y Mantenimiento de equipo de Transporte”, montos por \$40,571, \$24,037 y \$33,925, respectivamente, observándose la falta de contratos que formalicen la adquisición de bienes y servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 13 fracción XIV del Decreto de creación del año 2000.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, formalice las operaciones con sus proveedores por medio de contrato, que asegure la mejor práctica, conforme a lo establecido en Ley.

21.- La Entidad realizó convenio de pago por vía de Compensación de Adeudos con una “Empresa”, celebrado el 24 de mayo de 2019, por concepto de Adeudo a cargo de la “locomotora para arrastre por un monto de \$65,207 dólares y que a su vez la empresa adeuda a ADMICARGA por concepto de 6 mensualidades más intereses moratorios e IVA \$66,272 dólares de servicios de carga, observándose que ADMICARGA, no proporcionó evidencia documental de haber realizado la compensación de la diferencia de \$1,065 dólares pactado en el convenio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

22.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$16,509,862, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, no se incluye en los mismos la perspectiva de equidad de género, toda vez que no fue considerado el sistema de evaluación del desempeño como un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño, de los programas mediante la verificación del grado de cumplimiento de políticas públicas, programas, objetivos y metas, con base en indicadores de gestión y de género que permitan conocer su impacto económico, social e institucional, así

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

como la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad.

Incumpliendo con los Artículos 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe su Programa Operativo Anual, incluyendo la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

23.- La Entidad realizó dos modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose que la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2,064,772 y transferencias por \$3,570,928, fue autorizada extemporáneamente por su Junta de Gobierno y la Secretaría de Hacienda en fechas 26 y 27 de noviembre, respectivamente; así como remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 23 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo y Último Párrafo del Artículo en comento de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite en tiempo y forma las modificaciones presupuestales; así como las remisiones al Congreso el Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

24.- De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se observa que el Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de manera extemporánea hasta el 17 de enero de 2020, por ramo, capítulo, concepto y partidas.

Incumpliendo con el Artículo 39 Fracción II Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, publique en

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

el Periódico Oficial del Estado tiempo y forma el Presupuesto de Egresos Autorizado, conforme a lo establecido en Ley.

25.- Una vez verificadas las unidades de medida y bases de cuantificación de los dos componentes seleccionados para la revisión física, mismos que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que la unidad de medida "TREN", correspondiente al componente "Transportar y Entregar Mercancías a los Usuarios del Servicio Ferroviario de Carga" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no refleja el tipo de bien o servicio que se generó.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

26.- Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático, se observa que aún y cuando presenta sus tres programas cumplidos en los avances, el programa Administración responsable para un gobierno austero, no se apegó al objeto de creación, en el cual devengo un presupuesto al cierre de \$1,298,836.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 11 y 18 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como el Artículo 3 de su Decreto de Creación.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, realice su Programa Operativo Anual con programas que se apeguen a su Objeto de Creación, conforme a lo establecido en Ley.

27.- La Entidad reflejó al 31 de diciembre de 2020, un saldo de \$8,940,068, registrado en la cuenta 1112 "Bancos/Tesorería", integrado por las cuentas bancarias: Banamex S.A. Moneda Nacional por \$11,790, Banamex, S.A. Moneda Extranjera por \$445,335, Cta. Complementaria Dlls. por \$8,420,704 y Banorte, S.A. Moneda Nacional por \$62,240, observándose que no fue proporcionada evidencia documental de las confirmaciones bancarias, solicitadas en el proceso de auditoría.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 82 Fracción II inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, proporcione



las confirmaciones bancarias para su análisis y validación de las cuentas bancarias, conforme a lo establecido en Ley.

28.- Del contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y para la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y Servicios Auxiliares que en ella opera, de fecha 16 de mayo de 2012 y su convenio modificatorio de fecha 28 de enero de 2016, con base a las conciliaciones de Participaciones entre una "Empresa" y (ADMICARGA) del ejercicio fiscal 2020, se observa que no se realizaron ajustes o cobros en el ejercicio de 7 cuentas por un monto de \$15,124,203.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, 33, 35, 42, y 43 de la Ley General de Contabilidad y 7 fracción 6 Ley de Responsabilidades Administrativas.

29.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta contable "Bienes Muebles" un monto de \$2,025,950, observándose lo siguiente:

- a) Registró en la cuenta de Bienes Muebles un monto por \$336,554, los cuales tienen un valor igual o menor a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), debiendo efectuar el registro en la cuenta correspondiente del gasto, conforme a la normatividad aplicable.
- b) Además tiene registrados 19 Bienes Muebles con valor de \$1 peso, no justificando el motivo por el cual los considero al valor mencionado.

Incumpliendo con lo establecido con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con lo establecido en el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Apartado B. Punto 8.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las reclasificaciones correspondientes para registrar los bienes iguales o menores a 70 UMAS; así mismo efectúe las aclaraciones o justificaciones en sus Notas a los Estados Financieros de los motivos del registro de 19 bienes con valor de 1 peso, conforme a lo establecido en la Normatividad aplicable.

30.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable "Bienes Muebles" un monto de \$2,025,950, observándose que no proporcionó evidencia documental del Padrón de bienes muebles.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23 Fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, emita el Padrón de Bienes Muebles del módulo en su Sistema de Contabilidad Gubernamental, conforme a lo establecido en la Normatividad aplicable.

31.- El Gobierno del Estado de Baja California mediante Título de Asignación con fecha 1 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2020, recibió del Gobierno Federal a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes la Asignación de la Vía de Comunicación Ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate y que a su vez el Gobierno del Estado de Baja California otorgo a ADMICARGA la administración de las vías, observándose que la Entidad no reconoció contablemente en cuentas de orden la asignación.

Asimismo, no tiene registrado el Inmueble que ocupa como oficinas administradoras, ubicado en Avenida ferrocarril número 1, 3er. Nivel. Colonia Libertad, C.P. 22400 en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, reconozca en su contabilidad los bienes asignados, conforme a lo establecido en la Normatividad aplicable.

32.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta contable "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinados" un monto de \$91,462.00, determinado sobre la base de "Servicios Personales" por un monto de \$3,383,654, conforme al cálculo establecido del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y sobretasa del 1.20%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados a la Secretaría de Hacienda del Estado por un monto de \$102,018, determinándose una variación pagada de más por \$508; toda vez que debió determinar la cantidad de \$101,510.

Además, no proporcionó evidencia documental de los Comprobantes Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Artículos 3 y 8 de La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019; Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

33.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, reflejó un saldo por \$139,267 en la cuenta "Retenciones de Impuestos por Pagar a CP", se observa lo siguiente:

1.-De la revisión a la cuenta contable "Retención de ISR Servicios Profesionales", se determinó lo siguiente:

- a) Reflejo un saldo de \$28,557, del cual efectuó un pago de \$12,000, correspondiente al mes de diciembre de 2019, determinando un saldo pendiente de pago de ejercicios anteriores por \$16,557.
- b) Enteró retenciones de enero, por un monto de \$6,000, debiendo enterar \$6,566, determinándose una diferencia por enterar de \$566, de lo cual; no presentó declaración complementaria, la cual causa actualización y recargos a la fecha de la presentación.
- c) Además, pago retenciones de abril por \$6,750 y noviembre por 9,272, debiendo enterar \$6,000 y 8,522, respectivamente, existiendo una diferencia de \$1,500, de lo cual no presentó declaración complementaria donde se determine el impuesto a favor.
- d) Así mismo, tiene dos cargos en la cuenta por montos de \$11,100 y 13,100 por ajustes en impuestos federales, la cual no cuentan con soporte documental, que ampare los movimientos registrados.

2.-De la revisión a la cuenta contable "Retenciones de ISPT", se determinó lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2019, reflejo un saldo de \$74,046, realizó un pago de \$72,318 de diciembre de 2019, quedando un saldo pendiente de pagar por \$1,728.
- b) Además, pago en enero \$30,962 y en mayo por \$34,332, sin embargo, en auxiliares contables reflejó montos de retenciones correspondientes a los meses en mención de \$44,601 y 45,432, respectivamente, existiendo una diferencia por

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

enterar de \$24,739, omitiendo presentar declaraciones complementarias que incluyan actualización y recargos a la fecha de la presentación.

3. De la revisión de retenciones a la cuenta contable “Retenciones de IVA por Serv. Profesionales”, se determinó lo siguiente:

- a) Se constató que no cuenta con la obligación de Retención de IVA, omitiendo presentar el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- b) Enteró la obligación del mes de febrero por \$1,484 y marzo de \$1,484, verificando en la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que no tiene registrada la obligación.

Incumpliendo con los artículos 4 de la Ley de presupuesto y ejercicio de Gasto público del estado de Baja California, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 del Código Fiscal de la Federación, Regla, 2.8.6.5. y 2.10.1., de la Resolución Miscelánea para el 2020 y 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

5.- De la revisión a la cuenta contable Impuesto al Valor Agregado” se determinó lo siguiente:

- a) De los Ingresos obtenidos por transportación de carga, servicios auxiliares y arrendamiento de bienes inmuebles, la Entidad, durante el ejercicio fiscal 2020, enteró un importe de \$1,619,398 de Impuesto al Valor Agregado a cargo, omitiendo presentar el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del mencionado impuesto.
- b) Enteró Impuesto al Valor Agregado ante el SAT, de enero por \$78,563, por lo que faltó el registro contable del abono de la cuenta que origina el impuesto a pagar.
- c) Enteró Impuesto al Valor Agregado de marzo por \$124,053, debiendo enterar \$121,962, existe diferencia de \$2,091, omitiendo presentar la declaración complementaria donde se determine el impuesto a favor.
- d) Enteró Impuesto al Valor Agregado de agosto por \$140,947, octubre por \$190,444 y noviembre \$240,041, debiendo enterar \$143,175, 191,762 y 241,360 respectivamente, existiendo una diferencia por enterar de \$4,865, de lo cual no presentó declaración complementaria, que incluyan actualización y recargos a la fecha de la presentación.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- e) Realizó un abono en la cuenta por un monto de \$77,861, por ajuste del mes de febrero, la cual no cuentan con soporte documental, que ampare los movimientos.

Incumpliendo con los artículos 4 de la Ley de presupuesto y ejercicio de Gasto público del estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.8.6.2., 2.8.6.5., 2.10.1., de la Resolución Miscelánea para el 2020 y 29 Fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

6.-De la verificación a la antigüedad de saldos provenientes de ejercicios anteriores, se observa lo siguiente:

- a) Registro al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta “Impuesto al Valor Agregado” un saldo inicial en 2020 de \$254,993, de lo cual realizó un pago del entero de \$74,870 correspondiente al mes de diciembre de 2019, determinando un saldo de ejercicios anteriores por \$180,123, el cual, no fue pagado o ajustado en el ejercicio 2020 y no proporcionando evidencia documental y justificación, por lo que no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.
- b) De los saldos iniciales reflejados en las cuentas contables “IVA por Pagar” por \$288,152, \$4,188,153 y \$238,034, no se realizaron ajustes o movimientos en el ejercicio 2020 y no se proporcionó evidencia documental y justificación, además, las Notas a los Estados Financieros no revelan, ni proporcionan información adicional y suficiente que amplíen y de significado al origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto público del Estado de Baja California.

34.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, reflejó un saldo en las cuentas contables un monto de \$557,303 dólares y “Cta Compl Dlls” de \$10,537,883 pesos, observándose lo siguiente:

- a) Reflejó un saldo al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta de una “Empresa” por \$199,101 en dólares y en la “Cta. Compl. Dlls.” por \$3,556,773 pesos, de los cuales no proporciono evidencia de las gestiones de pago, asimismo durante 2020; registró movimientos en dólares por \$358,203 y Cuenta Complementaria por \$8,912,965, no efectuando pagos a cuenta de los mismos.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- b) Además, al 31 de diciembre de 2019, reflejó un saldo de \$266,885 en la cuenta de una “Empresa”, la cual proviene de ejercicios anteriores, no efectuando pagos o gestiones para realizarlos.
- c) Las Notas a los Estados Financieros no revelaron de manera suficiente información, ya que no presenta la descripción del origen de estos saldos, o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

## **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

### **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 149 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate del Dictamen número 149 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación el Dictamen número 149 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 149 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.



*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 149 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 149 de la Comisión de Fiscalización y Gasto Público.** Continuare con el uso de la voz para presentar el Dictamen número 150 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

**- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:**

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DICTAMEN NO. 150**

HONORABLE ASAMBLEA:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, por el período del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**DADO.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 150 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

### **DICTAMEN NO. 150**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual el **Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/544/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto

Contra las Adicciones del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/244/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Martha Lizbeth Noriega Galaz, como Director General del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/244/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de febrero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha de 01 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado al Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada la C. Edith Viridiana Flores Flores, por el período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable “Ingresos por Bienes y Prestación de Servicios” un monto de \$91,730 por el cobro de servicios a la población, observándose lo siguiente:

- a) Falta de autorización de su Junta de Gobierno para el cobro de servicios.
- b) Además, no están considerados en la Ley de ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta contable “Ingresos por Bienes y Prestación de Servicios” un monto de \$91,730, observándose, que no proporcionó evidencia documental que soporte el servicio prestado; así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Incumpliendo con los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

3.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones” un monto de \$42,825,673, observándose que facturo un monto de \$45,048,010, omitió efectuar el registro en cuentas por cobrar un monto de \$526,534, con la finalidad de realizar el correcto reconocimiento contable de las operaciones, de acuerdo al marco de emisión de información financiera.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

4.- Se efectuó el cálculo del 1.8% Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, determinado en base a las remuneraciones pagadas por \$22,466,348, durante el ejercicio fiscal 2020, observándose que omitió registrar un monto de \$673,990, en la cuenta contable 5139-1-39801 denominada “Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado”; además de no realizar el pago a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

5.- De los Servicios Personales devengados durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$41,100,924, de los cuales se revisaron sueldos por \$5,377,171, Gratificación de Fin de Año por \$7,357,653 y Prima Vacacional por \$1,286,950, se realizaron Retenciones de Impuestos Sobre la Renta por \$457,035, observándose, que no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Además, devengo un monto de \$281,574 por concepto sueldos, los cuales se emitieron de manera incorrecta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), toda vez que fueron emitidos con el concepto de Asimilados a Salarios.

Asimismo, no proporcionó evidencia documental del timbrado de un empleado, correspondiente al pago en la nómina del 14 al 27 de septiembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 93, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

6.- La Entidad no proporcionó un contrato por Ingresos Asimilables a Salarios, por un monto pagado de \$19,333, durante el ejercicio fiscal de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California y 1793 del Código Civil Federal.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los contratos por Asimilados a Salarios, conforme a lo establecido en Ley.

7.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró en “Combustibles” y en “Servicios de Limpieza” \$133,219 y \$119,941, respectivamente, observándose que dos proveedores no proporcionaron el “Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés”

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

sus proveedores antes de la adquisición de bienes y servicios el Manifiesto de no conflicto de interés, conforme a lo establecido en Ley.

8.-La Entidad registró un monto de \$481,283 en la cuenta contable “Servicio de Vigilancia y Monitoreo”, un monto pagado a un proveedor por \$343,194, se observa que no proporcionó evidencia documental del procedimiento al que se apegó para la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios; así como la aprobación de su Comité de Adquisiciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

9.- Durante el ejercicio fiscal 2020, registró en la cuenta contable “Combustibles” \$168,748, que pagó a un Proveedor por \$133,219, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia documental de las Bitácoras del control de gasolina.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore las bitácoras de gasolina con la finalidad de llevar un control por unidad, conforme a lo establecido en Ley.

10.- En la cuenta contable “Servicios de Limpieza”, la Entidad registró un monto de \$186,301 durante el ejercicio fiscal 2020, pago a un proveedor \$119,941, observándose que no proporcionó complemento de recepción de pago.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite los complementos de pago de las facturas que le son emitidas sus proveedores, conforme a lo establecido en Ley.

11.- En la cuenta contable "Peajes", la Entidad registró durante el ejercicio fiscal 2020, un importe de \$47,467, de un pago efectuado a un proveedor por \$4,338, se observa lo siguiente:

- a) Falta de evidencia documental de la factura.
- b) Falta de evidencia documental que valide la autorización del gasto o el oficio de comisión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite las facturas de peaje; así como la autorización del gasto por medio de oficio de comisión, conforme a lo establecido en Ley.

12.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró en la cuenta contable "Combustibles", un monto de \$168,748, del pago a un proveedor por \$133,219, observándose que en el mes de diciembre, registró en la cuenta "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte" un monto de \$12,764, debiendo efectuarlo en la cuenta "Combustibles", con base en la factura que se anexa en la póliza P00356, como soporte documental, no efectuando el reconocimiento contable y presupuestal, conforme al marco de información financiera establecida en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe los registros contables en las cuentas correctas, conforme a lo establecido en Ley.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

13.- La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, registro un monto de \$596,354 en las cuentas contables: "Combustibles", "Servicio de Vigilancia y Monitoreo" y "Servicios de Limpieza", montos por \$133,219, \$343,194 y \$119,941, respectivamente, observándose que no proporcionó evidencia documental de los contratos con los proveedores, para formalizar la adquisición del bien o servicio adquirido.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California y 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

14.- El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio 2020 de \$43,273,464, está integrado por tres programas, observándose, que no se establecieron los beneficiarios ni la perspectiva de equidad de género en su Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca en su Programa Operativo Anual los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

15.- La Entidad efectuó una modificación presupuestal de egresos, la cual consistió en ampliaciones por \$1,774,547 y transferencias por \$667,584, observándose que fue autorizada de manera extemporánea por la Junta de Gobierno y la Secretaria de Hacienda en fechas 03 y 22 de febrero de 2021, así como remitida extemporáneamente al Congreso del Estado con oficio 030/2021 de fecha 17 de marzo de 2021.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite en tiempo y forma las modificaciones presupuestales; así como las remisiones al H. Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

16.- De las plazas ejercidas durante el ejercicio fiscal 2020, se observa que no se consideró la igualdad de género en la contratación de personal y en las nóminas devengadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, al realizar contratación de personal considere la igualdad de género, conforme a lo establecido en Ley.

17.- De las publicaciones del Presupuesto de Egresos autorizado y la del cierre del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad no proporcionó evidencia de haberlas publicado; así como de haberlos solicitado ante la instancia correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18.- La Entidad vinculo su Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2020, con líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, observándose que tres de las líneas, no se apegan a su Objeto de Creación.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

19.- De los Avances de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2020, se observa que no proporcionó evidencia de haber remitido al H. Congreso del Estado de Baja California el tercer trimestre, además no se pudo constatar que el mismo cumpliera con la integración establecida en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 5 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

20.- De los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados, (MIR), no se pudo constatar que su elaboración haya sido el resultado de un proceso de planeación

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

realizado bajo la metodología de Matriz del Marco Lógico (MML), sin poder constatar que su nivel de formulación y/o diseño incorpore en su caso indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca una Matriz de Indicadores que contemple todos sus elementos, incluyendo indicadores con perspectiva de Equidad de Género, conforme a lo establecido en Ley.

21.- La Entidad reflejó al 31 de diciembre de 2020, un saldo de \$3,639,873, registrado en la cuenta “Bancos/Tesorería”, integrado por tres cuentas bancarias, observándose lo siguiente:

- a) Falta de conciliaciones bancarias de las tres cuentas bancarias.
- b) En dos cuentas bancarias, se detectaron variaciones al comparar los registros contables con los estados de cuenta emitidos por las Instituciones bancaria, en una de ellas con variación demás en el banco de \$86,865 y en la otra por \$7,395 de más en contabilidad.
- c) Además, omitió dar aviso al H. Congreso del Estado de Baja California, de las aperturas y cancelaciones de las cuentas bancarias utilizadas.

Cabe mencionar que una de las cuentas bancarias presentó movimientos por \$5,308,632, la cual al cierre del ejercicio presentó saldo en cero.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4, 56, 59 y 82 Fracción II inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

22.- La Entidad presentó al 31 de diciembre de 2020, saldos en negativos por un monto de \$25,783, en la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observa, la falta de movimientos contables y soporte documental que ampare los registros.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para la depuración de cuentas, de manera mensual en su contabilidad; así como justificarlos con la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en Ley.

23.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, reflejó un monto de \$37,529 en la cuenta contable “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”, se observa que no proporcionó evidencia documental de la falta de cobro o de las gestiones realizadas para su recuperación de un deudor.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto del Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

24.-La Entidad registró Bienes Muebles por Contrato de Donación de Equipo de Transporte, por parte del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) y del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC), de fecha 03 de julio de 2020, observándose que se registraron en la cuenta contable “Mobiliario y Equipo de Administración” un monto de \$2,715,582, debiendo ser en la cuenta “Vehículos y Equipo de Transporte”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

mecanismos para efectuar los registros de manera correcta y realice a correcciones correspondientes, conforme a lo establecido en Ley.

25.- La Entidad celebró Convenio de Transferencia de Recursos Materiales (Bienes Inmuebles) el 22 de junio de 2020 por parte del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) y el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC), se observa que el bien ubicado en El Sauzal, está registrado con valor de \$138,765, debiendo ser \$139,712, de acuerdo a la relación proporcionada por el Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC).

Así mismo, celebro Acuerdo Administrativo de Asignación del Inmueble identificado como Incubadora 1 con una superficie de 245.26 M2 ubicado en el Lote 4 fracción E de la Col. El Florido del Municipio de Tijuana, Baja California, por parte del Gobierno del Estado de Baja California, de fecha 08 de julio de 2020, con vigencia de dos años, por el que se observa, que no se encuentra identificado en la cuenta de orden contable 7.6.3. Bienes Bajo el Contrato en Comodato.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 23 fracción I y III, 37 Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca mecanismos para efectuar los registros de manera correcta y realice a correcciones correspondientes, conforme a lo establecido en Ley.

26.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, no tiene registrado en contabilidad, la provisión de Retención de ISR por Salarios y los pagos de los Enteros ante el SAT de los meses de julio a noviembre, por un monto de \$1,525,000, efectuando pagos por recargos extemporáneos del mes de julio por \$4,458.

Además, presentó en una cuenta de proveedores, saldo negativo por \$2,646 al 31 de diciembre de 2020; por lo que se observa, la falta de movimientos y soporte documental que ampare los registros.

Incumpliendo con lo establecido a los Artículos 37, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

27.- La Entidad tiene registro en una cuenta de proveedores un saldo de \$186,301 al 31 de diciembre de 2020, se observa, que no proporcionó pólizas para su revisión de pagos de hechos posteriores.

Además, al examinar pagos posteriores de Retención de ISR por Salarios, se observa, que realizó el pago del entero del mes de diciembre en fecha 15 de febrero de 2021, fuera del plazo establecido, por lo cual genero recargos por \$13,595.

Además, existe una diferencia a cargo pendiente de presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por \$35,685, no proporcionando los ajustes contables o declaración complementaria del impuesto a cargo, la cual genera actualización y recargos adicionales.

Incumpliendo con lo establecido a los Artículos 37, 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 32 del Código Fiscal de la Federación; así como en la Regla 2.8.6.5 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

## **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 150 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A continuación, se declara abierto el debate del Dictamen número 150 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

en votación nominal el Dictamen número 150 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 150 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 150 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen número 150 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continuare con el uso de la voz para dar lectura el Dictamen número 151 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el período del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción decimosegunda y 37 Fracción octava de la Constitución Política del Estado



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción tercera y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.-** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 151 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)**

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 151

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Junta de Urbanización del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 27 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 24 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/267/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al Lic. René Jorge Lazo de la Vega Meléndez, como Director General de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares, que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada

precitada. A los oficios número TIT/267/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría, respectivamente, que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, los cuales fueron notificados en fechas 17 de febrero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 3 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darles a conocer los resultados preliminares y observaciones preliminares de la auditoría, así como los resultados finales y observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal de 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso del Estado en fecha 8 de abril de 2022 y notificado a la Entidad Fiscalizada precitada, el día 22 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. René Jorge Lazo de la Vega Meléndez, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones que fueron debidamente solventadas que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

- 1.- Se efectuaron pagos durante el ejercicio por concepto de compensaciones, gratificación de fin de año, prima vacacional y bono por buena disposición que en total ascendieron a \$ 9,270,605.91, observando que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo, no se proporcionó evidencia sobre la emisión de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) según lo establece el Artículo 27 Fracción V, segundo párrafo y 99 Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en correlación con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- 2.- La Entidad no cuenta con Políticas o Normativa que regulen y evalúen la incorporación de programas con equidad de género dentro del presupuesto 2020, de conformidad con el Artículo 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 3.- Se dio cumplimiento de las 11 metas que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad, sin embargo, en lo que respecta a programas con equidad de género no se pudo verificar ya que no existen Políticas o Normativa que regule y evalúe la incorporación de dichos programas en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 BIS y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 4.- En la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la Entidad no incorporó los indicadores de la perspectiva de equidad de género de conformidad con

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

el Artículo 25 BIS, Fracción 1, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 5.- La Entidad presenta saldos antiguos en Cuentas por Cobrar provenientes del ejercicio anterior, mismos que no han sido recuperados o en su caso depurados o ajustados del saldo al cierre del ejercicio por un importe total de \$ 33,923,125.73.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 6.- La Entidad presenta saldo antiguo en Cuentas por Pagar a Corto Plazo proveniente del ejercicio anterior, mismo que no han sido pagado, depurado o ajustado del saldo al cierre del ejercicio por un importe total de \$2,068,676.68, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 7.- De los 10 contratos considerados para su revisión, se observó que en 3 de ellos se realizaron pagos en exceso por un monto de \$ 56,672 C/IVA por conceptos pagados y no ejecutados, derivado de omisiones en las estimaciones de obra, como a continuación se relacionan:

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>FECHA DE CONTRATO</u>	<u>MONTO CONTRATADO CON C/IVA</u>	<u>MONTO PAGADO EN EXCESO C/IVA</u>
C-LPE-PRON-MXL-JUE-20-43	Pavimentación de calles en la Col. Venustiano Carranza, Primera Etapa, en el Municipio de Mexicali, B.C.	7 de diciembre de 2020	\$ 8'369,627	\$ 18,744
C-LPE-PRON-MXL-JUE-20-04	Rehabilitación de carretera estatal No. 1, tramo Ej. Leona Vicario a Estación Coahuila, en el Valle de Mexicali, B.C.	8 de abril de 2020	8'646,263	8,895
C-LSE-CONV-ROS-JUE-20-47	Pavimentación con concreto hidráulico en Blvd. Mariano Verdugo, Col. Lomas de Coronado, en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.	20 de noviembre del 2020	7'577,198	29,033
			TOTAL:	\$ 56,672

De los pagos en exceso antes señalados, se deberán reintegrar de conformidad con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 8.- Del contrato de obra No. C-LPE-PRON-MXL-JUE-20-38 de fecha 3 de diciembre de 2020, celebrado por un monto contratado modificado de \$ 7'064,874 C/IVA para realizar la obra: “Rehabilitación de carretera No. 6, Lázaro Cárdenas, Cd. Morelos, en el Valle de Mexicali, B.C., se observó una



**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

deficiente planeación de los alcances de la obra, así como de la calendarización de los recursos ya que en el transcurso de la misma dichos recursos se redujeron en un 13.26%, y el plazo de ejecución contratado de 70 días naturales fue afectado por 27 días de diferimiento por la entrega tardía del anticipo y 128 días de suspensión temporal de la obra, por lo que la misma fue concluida en un plazo de 225 días naturales, dichas modificaciones se reflejan en la siguiente tabla:

FECHA	TIPO DOCUMENTO	REPROGRAMACIÓN		DÍAS	PLAZO	OBSERVACIONES
		INICIO	TERMINACIÓN	AFECTADOS	DIAS NAT.	
3 DIC. 20	CONTRATO	04 DIC. 20	11 FEB. 21		70	
31 DIC. 20	DIFERIMIENTO	31 DIC. 20	10 MAR. 21	27		Entrega tardía de anticipo, no obstante que los recursos fueron aprobados en octubre de 2020.
	SUSPENSIÓN DE OBRA, OFICIOS JUE/SOP/006-1/21 Y JUE/SOP/24-1/21,	31 ENE. 21	31 MAR. 21	60		Suspensiones de obra por 128 días
	SUSPENSIÓN DE OBRA, OFICIOS JUE/SOP/66-1/21, JUE/SOP/89/21 Y JUE/SOP/103/21	1 MAY. 21	7 JUL. 21	68		
5 ABR. 21	REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS	31 DIC. 20	9 MAY. 21			Se formaliza la suspensión de 60 días
8 JUL. 21	REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS	31 DIC. 20	16 JUL. 21			Se formaliza la suspensión de 68 días
15 JUL. 21	CONVENIO MODIFICATORIO No. 4	31 DIC. 20	16 JUL. 21			Se reduce el monto contratado en \$ 1'074,621.69 C/IVA, equivalente al 13.26%, sin modificar el plazo de ejecución.
			TOTAL:	155	155+70=225	

Además, en el contrato de obra No. C-LSE-CONV-TIJ-JUE-20-12, de fecha 23 de noviembre del 2020, celebrado por un importe contratado de \$ 7'897,302 C/IVA para realizar la obra: “Limpieza Ríos Tijuana y Alamar, reforestación canalización Río Tijuana 1ra. Etapa, en la Ciudad de Tijuana, B.C., se observó una variación sustancial al programa contratado, en virtud de que mediante la celebración de convenio adicional de fecha 12 de enero de 2021, se modificó el plazo de ejecución de los trabajos de 45 a 151 días naturales, representando un incremento del 235.56% sobre el plazo originalmente contratado.

De lo anterior, se observa un incumplimiento con lo establecido en las Fracciones I, II, V, VI, VIII y XIV del Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.**

- 9.- De las 10 obras que se consideraron para la revisión, se observó que, durante el proceso de la Auditoría, la Entidad no proporcionó las comprobaciones de pagos de las estimaciones de tres obras, no obstante que las mismas están terminadas, finiquitadas y recepcionadas, desde los meses de junio y julio de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>FECHA DE CONTRATO</u>	<u>MONTO CONTRATADO</u>	<u>COMPROBANTES DE PAGOS NO PROPORCIONADOS</u>
C-LPE-PRON-MXL-JUE-20-38	Rehabilitación de carretera No. 6, Lázaro Cárdenas, Cd. Morelos, en el Valle de Mexicali, B.C.	03 de dic. de 2020	\$ 7'064,874	Estimaciones Nos. 3 y 4 finiquito, por importes de \$ 1'643,065 y 91.
C-LSE-CONV-ROS-JUE-20-47	Pavimentación con concreto hidráulico en Blvd. Mariano Verdugo, Col. Lomas de Coronado, en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.	20 de nov. del 2020	7'577,198	Estimación No. 3 finiquito, por un importe de \$ 179,804.
C-LSE-CONV-TIJ-JUE-20-12	Limpieza Ríos Tijuana y Alamar, reforestación canalización Río Tijuana 1ra. etapa, en la Ciudad de Tijuana, B.C.	23 de nov. del 2020	7'897,302	Estimaciones Nos. 1 y 2 finiquito, por importes de \$ 561,563 complemento y 431,786.

De lo anterior se observa un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 10.- Del contrato de obra No. C-LPE-CONV-TIJ-JUE-20-25, de fecha 27 de noviembre del 2020, celebrado por un importe modificado de \$ 8'565,249 C/IVA para realizar la obra: “Pavimentación integral en varias calles de la Col. Maclovio Rojas, frente dieciocho, en la Ciudad de Tijuana, B.C., la Entidad no proporcionó evidencia de la aprobación de los recursos disponibles para la ejecución de la obra, toda vez que el convenio de coordinación CESPT, SIDURT, SEPROA y JUEBC de fecha 15 de agosto de 2020 y las modificaciones presupuestales proporcionadas no establecen en lo específico el monto autorizado para el citado contrato del frente dieciocho, que fue adjudicado por un importe de \$ 14'327,628 C/IVA, y que posteriormente mediante convenio adicional se le reduce un monto de \$ 5'762,379 C/IVA.

Por lo cual, la Entidad deberá proporcionar la documentación correspondiente en cumplimiento a lo establecido en la Fracción VIII del Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad observaciones administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### **R E S O L U T I V O :**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Junta de Urbanización del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.-** En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 151 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A continuación, se declara abierto el debate del Dictamen número 151 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 151 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 151 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Perdón Presidenta, ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 151 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen número 151 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen número 152 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Gracias, con su venia Presidenta.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

## **DICTAMEN NO. 152**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., por el período 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción tercera y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 152 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 152**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V.**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 12 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 28 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1637/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Mtro. Gregorio Saúl Osnaya López, como Director General de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1637/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de enero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha de 31 de enero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y

sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada el C. Marco Antonio Blázquez Salinas, por el período del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., siendo las siguientes:

1.- La Entidad recaudó ingresos en el ejercicio fiscal 2020, que registro en la cuenta contable "Ingresos y Otros Beneficios" un monto de \$17,988,980, se revisó la cuenta "Ingresos por venta de bienes" por \$17,268,019, se observa, la falta de evidencia documental de los cobros y si estos fueron autorizados conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California por el importe a cobrar en la venta de los terrenos por m<sup>2</sup>. Además, no expidió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos devengados.

Incumpliendo con los establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10, 11 y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019 y 29-A, Fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

2.- De la verificación al sistema contable presupuestal de la Entidad, se observa que no cuenta con un sistema como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3.- De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$17,988,980, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$20,137,354, observándose un déficit presupuestal por \$2,148,374 al cierre del ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4.- La Entidad registró contablemente al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Gastos de Funcionamiento" un importe de \$20,137,157, observándose lo siguiente:

a) Falta de evidencia documental que soporte los Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Vigilancia y Monitoreo, Avalúos no Relacionados con la Ejecución de Obra y Construcción y Mantenimiento de Edificios y Locales; que amparen la erogación devengada por \$20,137,354.

b) En fecha 1 de enero de 2011, celebró "Convenio de Apoyo Administrativo", con una Paraestatal de Gobierno del Estado de Baja California, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones y necesidades de PRODUTSA; asimismo en fecha 19 de julio de 2019, celebró Adendum al convenio antes citado en el cual se estipulan en las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, que llevará a cabo todas las acciones tendientes a su extinción, consistentes en servicios administrativos, técnicos, jurídicos y comerciales, a partir del ejercicio fiscal 2010, estipulando que la vigencia sería hasta que se concluya la extinción, observándose lo siguiente:

b.1) El convenio y adendum antes citado no señala los plazos y/o periodos de los trabajos a realizar y los costos por la extinción, pagados por \$19,562,000 a la Paraestatal, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

b.2) Además, no proporcionó evidencia documental de los servicios recibidos, adjuntando únicamente recibos de caja, debiendo emitirse Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI" por \$19,562,000.

b) Falta de evidencia documental de los complementos de pago de todas sus operaciones con los proveedores del ejercicio fiscal 2020, ya que los Comprobantes

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se emitieron con método de Pago en Parcialidades Diferido (PPD).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de igual manera incumple con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en cuanto a la optimización de los recursos asignados y apego a los principios de eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer los objetivos a los que están destinados

5.- De la verificación al sistema contable presupuestal de la Entidad, se observa que no cuenta con un sistema como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 5, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$1,267,290, está distribuido en un único programa, mismo que señala su fin, propósito, componente, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, no se incluye en los mismos la perspectiva de equidad de género, toda vez que no fue considerado el sistema de evaluación del desempeño como un conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño, de los programas mediante la verificación del grado de cumplimiento de políticas públicas, programas, objetivos y metas, con base en indicadores de gestión y de género que permitan conocer su impacto económico, social e institucional, así como la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad.

Incumpliendo con los Artículos 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

mecanismos para que en su Programa Operativo Anual incluye la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

7.- La Entidad realizó siete modificaciones a su Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2020, observándose en cinco, lo siguiente:

- a) La Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Ampliaciones por \$4,000,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 16 de abril de 2020.
- b) La Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Ampliaciones por \$6,000,000 y Transferencias por \$152,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 17 de junio de 2020.
- c) La Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Transferencias por \$7,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 24 de agosto de 2020.
- d) La Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Ampliaciones por \$7,733,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 13 de octubre de 2020.
- e) La Sexta Modificación al Presupuesto de Egresos consistió en Transferencias por \$160,000, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado de Baja California en fecha 10 de noviembre de 2020.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción I último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, remita en tiempo las modificaciones presupuestales al Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

8.- La Entidad efectuó siete modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal 2020, observándose, la falta de evidencia documental de las adecuaciones programáticas que validen el hecho de ampliar su presupuesto a \$20,850,290, del cual devengo un importe de \$20,137,354.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 50 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las adecuaciones programáticas vinculadas con sus modificaciones presupuestales, conforme a lo establecido en Ley.

19.- De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos durante el ejercicio fiscal 2020, al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de ingresos por \$20,850,290 y un presupuesto modificado de egresos por \$20,850,290; sin embargo, presentó un presupuesto devengado de ingresos por \$17,988,980 y un presupuesto ejercido de egresos por \$20,137,354, obteniendo un déficit presupuestal de \$2,148,374 al cierre del ejercicio.

Incumpliendo con los Artículos 21 en correlación con el 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

10.- La Entidad remitió la Cuenta Pública 2020, observándose que omitió presentar el Balance Presupuestario, por lo que no fue posible verificar y emitir una opinión al respecto.

Incumpliendo con los Artículos 1 y 21 en correlación con el 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, integre en Cuenta Publica el Balance Presupuestario, conforme a lo establecido en Ley.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, integre en Cuenta Publica el Balance Presupuestario, conforme a lo establecido en Ley.

11.- Se verifico el seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del fin, propósito, componentes y actividades establecidas en su único programa, a través de los avances programáticos, sin embargo, se observa, que la información presentada en Cuenta Publica como lograda de 360 Expedientes en el componente “Dar seguimiento al proceso de liquidación de la entidad a través del análisis, depuración e integración del patrimonio inmobiliario y acciones que de ellos deriven”, durante la revisión física no proporcionó evidencia documental que valide su cumplimiento.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4, 44 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

12.- De la verificación de las calificaciones de contribución del programa "Gestión y Transformación de la Política Institucional" y su componente, se observa que la Entidad no proporcionó información, por lo que no permitió determinar la congruencia con el objeto social establecido en su Objeto de Creación y el cumplimiento del programa.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, proporcione las calificaciones de contribución de su programa, conforme a lo establecido en Ley.

13.- Debido a la falta de remisión de la información por parte de la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su único componente o meta al logro de su objetivo social, no fue posible evaluar el Programa Operativo Anual, impidiendo determinar el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual, limitando nuestra revisión en la determinación el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual 2020.

Incumpliendo con el Artículo 8 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, proporcione las calificaciones de contribución de su programa, para poder determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual 2020, conforme a lo establecido en Ley.

14.- De la verificación al sistema contable presupuestal de la Entidad, se observó que no cuenta con un sistema como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos,



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios”.

Incumpliendo con el artículo 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15- La Entidad en fecha 18 de septiembre de 2020, celebró la tercera sesión extraordinaria del Consejo de Administración, donde solicitan a la junta del consejo de administración la donación pura, simple y gratuita del lote 040 manzana 068 de la primera etapa rio Tijuana con superficie de 5,182.24 M2, a favor de INDIVI, argumentando lo siguiente:

“Con fecha 23 de febrero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto de Extinción de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., observándose, que por conducto de Oficialía Mayor de Gobierno, el Consejo Directivo en el acuerdo SE/002/18.09.2020, aprueba por unanimidad de votos la celebración de un contrato de donación pura, simple y gratuita del lote 040 manzana 068, propiedad de PRODUTSA a favor de INDIVI”, determinándose injustificada la donación; toda vez que al estar en proceso de extinción, no tiene la facultad de donar ningún predio; debido a que los bienes primeramente deben pasar al dominio privado del Estado y de manera posterior a la Inmobiliaria Estatal Tijuana-Tecate.

Es de señalar que dicha operación no es tendiente a llevar a cabo la disolución y liquidación de la Entidad.

Lo anterior incumple con el Artículo tercero de la Acta Constitutiva de Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., de igual manera incumple con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y con el Decreto de extinción en su Artículo Tercero, publicado el 23 de febrero de 2007.

16.- En fecha 23 de febrero de 2007, mediante Decreto, se ordenó la extinción de la entidad paraestatal Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA), indicando realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la disolución y liquidación de la misma, mediante la formalización de los actos e instrumentos tendientes a dicho fin, en estricto apego a la normatividad aplicable, observándose, la falta de evidencia documental de las gestiones realizadas para llevar a cabo el proceso de extinción o liquidación de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos Transitorio Tercero del Decreto, de fecha 23 de febrero 2007, 8 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; así como con el 240, 242, 244, 247 y 249 Bis 1, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A de C.V., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 152 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 152 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 152 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 152 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en abstención y razono por economía parlamentaria tengo interés en el Dictamen, de ahí mi abstención, gracias.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñoz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 152 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			<b>X</b>
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>X</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		

Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>X</b>		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
Dip. Cota Muñoz Román	<b>X</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>1</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **20 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención por parte del Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas ya razonada.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen número 152 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen número 153 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Gracias Diputada Presidenta.

### **DICTAMEN NO. 153**

HONORABLE ASAMBLEA:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción octava de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción tercera y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California.



Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 153 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 153**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 17 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 14 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/171/2022 de fecha 03 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Ramiro Leal Callejas como Director del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/171/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 09 de febrero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 24 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción

X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. Juan Alberto Gómez Bárcenas y Arq. Moisés Francisco López Smith por el período del 1 de enero al 9 de noviembre de 2020 y del 23 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente; Como encargado de despacho el C. Arq. Moisés Francisco López Smith por el período del 10 de noviembre de 2020 al 22 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, siendo las siguientes:

1. La Entidad presenta un saldo contable al 31 de diciembre de 2020 de \$1,554,914 en la cuenta de “Contratos 2020”, por los conceptos de Renta de Bien Inmueble, Arrendamiento de Terreno y Arrendamiento de Cajones de Estacionamiento, observándose que las tarifas de los ingresos recaudados no se encuentran incluido en la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio fiscal del 2020.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Capítulo XX, Artículo 51 de la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio fiscal del 2020, la cual menciona lo siguiente “Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal”, además incumple con lo establecido en los Artículos 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

*Cabe señalar que en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial en fecha 31 de diciembre del 2021 se tiene incorporada la tarifa para el arrendamiento de espacio para las antenas.*

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores se apegue a los cobros o tarifas señaladas en la Ley de Ingresos que le son aplicables.

2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 obtuvo ingresos propios los cuales registró en las cuentas contables denominadas “Vendedores Autorizados Parque Morelos” y “Contratos 2020” un importe de \$2,494,866 y \$1,554,914, de los cuales se seleccionó para su revisión un importe de \$806,985 y \$1,044,326 respectivamente.

Observándose que la Entidad expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al público en general con clave de Registro Federal de Causante (RFC) del “SIMPATT” no utilizando el RFC genérico XAXX010101000.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 29-A, Fracción IV del CFF y Regla Número 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019.

*Cabe mencionar que la Entidad con oficio número SIMPATT/0267/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, proporcionó representación impresa de comprobante fiscal digital de fecha 22 de febrero de 2022 correspondiente a ingresos recaudados al Público en General por el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2022, el cual presenta el Registro Federal de Causante genérico XAXX010101000.*

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores se apegue al Anexo 20 Guía de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

3. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 registró contablemente ingresos por Subsidio Municipal por un monto de \$14,752,750, observándose que 38

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, denominados "Complemento para recepción de pago" fueron expedidos de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

4. La Entidad durante el ejercicio fiscal de 2020, obtuvo ingresos por un monto de \$3,040,850 por concepto de estacionamiento del Parque José María Morelos y Pavón, observándose que la Entidad no llevó un adecuado control en los boletos utilizados, no utilizados o cancelados; observándose lo siguiente:
  - a) La falta de folios de boletos del estacionamiento utilizado y no utilizado que justifiquen el registro contable de los ingresos, por un importe de \$151,128, correspondiente al periodo del 26 de enero al 2 de febrero de 2020, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - b) No se presentó evidencia documental que avale el registro contable y orden de la emisión de folios de boletos de estacionamiento, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
5. La entidad emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al público en general de manera extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

6. De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$26,027,976 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$28,791,030 generando un déficit presupuestal de \$2,763,054; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
7. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que los Ingresos Contables reflejados en el documento por \$26,027,976, no coinciden por \$434,863 con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$26,462,839 del Estado de Actividades; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

8. De la revisión a las nóminas catorcenales del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad omitió gravar en el cálculo de la retención efectuada del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los conceptos de compensación y previsión social por un importe de \$3,559,673 y \$4,669,809, respectivamente. Asimismo, no utilizó la tarifa mensual correspondiente del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2020.

Cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad realizó retenciones de Impuesto Sobre la Renta por un importe total de \$168,895.

Asimismo, no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de nómina) a los empleados por concepto del pago de nómina.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 96 primer párrafo, 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

9. La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada “Previsión social múltiple” un importe de \$4,669,809 devengados por los trabajadores de confianza en el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de confianza fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 Ley del Impuesto sobre la Renta y ANEXO 3, Contenido B, Apartado 27/ISR/NV de la Resolución Miscelánea para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

10. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Gratificación fin de año por un monto total de \$1,375,636 y prima vacacional por un importe de \$262,893, además no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las prestaciones antes mencionadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, no realizó pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$247,072, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y una sobretasa del 1.20% derivado de que consideró una base gravable de \$8,054,718, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$16,290,452.

Además, no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados por las cuatro declaraciones trimestrales.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

12. La Entidad en el ejercicio Fiscal 2020 pagó 6 finiquitos, que suman un importe total de \$359,588 y retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios por \$73,394; de los cuales no expidió ni entregó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

13. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de \$2,397,170, lo cual consta en registros contables en las cuentas: “Medicinas y Productos Farmacéuticos” por \$1,012,932 y “Subrogados” por \$1,384,238; observándose lo siguiente:

Falta de evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Ni se proporcionó dictamen técnico por cada uno de los servicios, en los cuales se debió incluir nombre de la persona física o moral, y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Además, omitió elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 “Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

14. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, realizó erogaciones en las partidas de “Servicios de energía eléctrica” por \$1,558,698 y “Servicios de agua potables” por \$4,290,592, respectivamente, observándose lo siguiente:

a) En el rubro de “Servicios de energía eléctrica”, por un importe de \$879,757, amparando con 17 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por un monto de \$586,320, no cuenta con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) denominado “Complemento para recepción de pago”.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) Asimismo, en el rubro de “Servicio potable de agua”, por un monto de \$4,290,592 no se cuenta con la documentación soporte que ampare el registro contable; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$717,000 y reducciones por \$4,407,768, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Tesorería Municipal el 2 de septiembre del mismo año a través de oficio SIMPATT/708/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de noviembre de 2020 según Acta 35, sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 3 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2094/20, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16. La Entidad realizó al cierre del ejercicio modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones por \$2,605,724 y reducciones por \$3,567,528, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$433,955 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; además, respecto al presupuesto devengado de \$40,950 en la partida antes mencionada la Entidad no proporcionó las nóminas correspondientes, incumpliendo con el Artículo 56

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:
  - a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado de manera extemporánea en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de febrero de 2020, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
  - b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 2 de abril de 2021, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos se determinó que los Gastos contables de \$30,244,089 presentados en la misma, no coinciden por \$142,633 con el Total de Gastos y Otras Pérdidas de \$30,101,456 del Estado de Actividades; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

20. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados modificada del único programa de la Entidad, se determinó que aun cuando cumplen con los cinco elementos que considera su diseño, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que no existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores, medios de verificación y supuestos, toda vez que:
- a) Los medios de verificación establecidos no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores y no fueron localizados en el portal correspondiente; en consecuencia, la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.
  - b) El supuesto del componente “Espacios recreativos del SIMPATT para los habitantes de la ciudad de Tijuana acondicionados” y la actividad “Mantenimiento y conservación de parques de la Amistad y Morelos para el uso recreativo de los ciudadanos” no corresponden a riesgos externos; en consecuencia, la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Así mismo, de la revisión documental realizada al indicador, método de cálculo y medios de verificación de uno de los dos componentes de la Entidad, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de

Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran y establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. La Entidad reveló en Cuenta por cobrar-Subsidio Sector Desarrollo Social un importe de \$0.00, en tanto que el Ayuntamiento de Tijuana confirma Cuentas por pagar por la cantidad de \$155,853; existiendo una diferencia por aclarada de \$155,853 de menos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

22. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, un saldo contable en Bienes Muebles de \$11'227,004.81, de los cuales 2 artículos por un monto total de \$11,078.42 tienen valores menores a 70 veces el valor de la Unidad de medida y Actualización (UMA); que mediante un ajuste contable podrían reconocerse como gasto, y/o proceder a dar inicio a su baja de sus registros contables y Padrón de Bienes Muebles.

En incumplimiento con lo establecido en el Artículos 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

### **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad que los bienes muebles menores a 70 UMAS, los registre en apego a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

23. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, Bienes Muebles e Inmuebles por un importe de \$23,748,562 con una depreciación anual del 2020 de \$1,476,375 sobre los cuales no se pudo verificar el cálculo correcto y la debida aplicación de la depreciación de conformidad con la normatividad aplicable debido a que la Entidad no proporcionó evidencia documental del cálculo realizado, en incumplimiento con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

### **RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que realice papel de trabajo del cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

24. La Entidad reveló en Cuenta por pagar adeudos a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) un importe de \$11,332,419, en tanto que la CESPT presenta en cuentas por cobrar la cantidad de \$11,456,545; existiendo una diferencia por aclarar de \$124,126 de menos en registros contables.

Cabe señalar que el saldo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana no incluye el importe de \$7,009,213 correspondientes a recargos acumulados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

25. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020 cuenta por pagar a nombre de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por un monto total de \$11,332,419, el cual no cuenta con soporte documental; además presenta saldos por pagar con antigüedad mayor a un año provenientes de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 por un monto de \$4,733,324 y \$1,053,061, respectivamente, asimismo se incrementó el adeudo por un importe de \$5,546,034 en el ejercicio fiscal 2020. Esta situación puede generar contingencias importantes de índole administrativo o jurídica en contra de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

26. La Entidad en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 no efectuó la provisión del 1.80% del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal” y “sobretasa del 0.63%” por un importe de \$264,519 y \$297,526.08, respectivamente, efectuando el registro de la provisión en el ejercicio fiscal 2020, en la cuenta

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

del gasto número 5139-1-39801, lo cual es incorrecto ya que el gasto no corresponde al ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

27. La Entidad no proporcionó los Acuses de Recibos de las declaraciones de impuestos presentadas ante el Sistema de Administración de Tributaria de los meses de enero a noviembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 6, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.



## **R E S O L U T I V O:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 153 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 153 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 153 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 153 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 153 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen número 153 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa con el uso de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen número 154 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

**- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Presidenta.

DICTAMEN NO. 154

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por el período del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción octava de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

56 Fracción tercera y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mientras que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Es cuanto.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 154 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

### **DICTAMEN NO. 154**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Universidad Tecnológica de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 27 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del a Universidad Tecnológica de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 25 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/488/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Universidad Tecnológica de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/294/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Mtro. Javier Santillán Pérez, como Rector de la Universidad Tecnológica de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/294/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 01 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha de 17 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual a la Universidad Tecnológica de Tijuana,, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado a la Universidad Tecnológica de Tijuana, el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada al C. M.B.A. Israel López Zenteno, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, siendo las siguientes:

1.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la Cuenta “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios” por \$38,606,630, observándose que no emitió sus comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), por el concepto de “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios”, por un monto de \$31,177,706.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con las reglas de Resolución Miscelánea Fiscal 2.7.1.32 y 2.7.1.35 "Requisitos en la expedición de CFDI" y "Expedición de CFDI por pagos realizados".

Cabe señalar que la Entidad emitió un comprobante Fiscal Digital (CFDI) el 15 de marzo de 2022, por el monto total de \$31,177,706.

2.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta, correspondiente a los "Ingresos por Gestión", revisando un monto de \$31,177,707, celebró un convenio de colaboración en el año 2012, con una "Empresa", donde se pacta que los alumnos pueden realizar sus pagos por los conceptos de inscripciones, certificados, examen de admisión, seguro estudiantil y titulación, observándose que, no cuenta con convenio que valide las operaciones durante el ejercicio, comprobantes fiscales o alguna documentación comprobatoria que soporte lo pactado o acordado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

3.- Al cierre del ejercicio fiscal 2020, la Entidad contaba con ingresos modificados autorizados en el rubro de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones" por \$126,808,363, omitiendo realizar las gestiones para recaudar un monto de \$5,033,179, consistentes en Transferencias Estatales por \$2,654,215.00 y Transferencias Federales por \$2,378,964, ya que solo recaudó y devengado un importe de \$121,775,184.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4, 37, 49 97, 99 y 100 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- De la verificación a la conciliación Contable presupuestal de ingresos se determinó que los ingresos presupuestarios y contables por \$163,710,657 y \$163,949,919, respectivamente, coinciden con el Presupuesto de Ingresos Devengado por \$163,710,657 presentados en el Estado Analítico de Ingresos, sin embargo, difieren con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$163,864,417, presentado en el Estado de Actividades.

Incumpliendo con los Artículos 8 y 82 Fracción II Inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Acuerdo por el que se emite el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así

como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, publicado por el CONAC.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe la correcta conciliación de ingresos, conforme a lo establecido en Ley.

5.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, con fecha 22 de enero de 2020, celebro convenio de terminación individual de trabajo con un empleado por un importe de \$726,782, menos deducciones por \$72,705, determinándose que pago de más un monto de \$160,255 por concepto de indemnización.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

6.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas "Servicios Generales" y "Servicios de Vigilancia y Monitoreo" por \$17,632,449 y \$2,436,850, respectivamente, observándose lo siguiente:

- a) En la cuenta Servicios Generales no proporcionó evidencia documental del complemento de pago de dos proveedores por los montos de \$89,942 y 140,279, ya que las facturas fueron elaboradas con método de Pago en Parcialidades Diferidas (PPD).
- b) Asimismo en la cuenta Servicios de Vigilancia y Monitoreo no proporcionó evidencia documental del complemento de pago a un proveedor por un monto \$2,352,240.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Regla de Miscelánea Fiscal No. 2.7.1.35 "Expedición de CFDI por pagos realizados".

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a sus proveedores los complementos de pago cuando lo efectúen con método de Pago en Parcialidades Diferidas (PPD), conforme a lo establecido en Ley.

7.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 por un monto de \$155,793,098, está distribuido en seis programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución;

observándose que omitió incluir en sus programas los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 43, 56 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 2 Fracción VII, 3 Fracción VII, 11 y 18 Fracción II, 25 Fracción II, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore su Programa Operativo Anual en el cual incluya los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

8.- La Entidad realizó cuatro modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, observándose lo siguiente:

La primera modificación presupuestal consistió en ampliaciones por \$13,558,394, autorizada por su Consejo Directivo y la Secretaría de Hacienda del Estado en fechas 27 de febrero y 31 de marzo de 2020, respectivamente; misma que fue remitida extemporáneamente a la Secretaría de Hacienda del Estado y al Congreso del Estado con oficios UTT/RE/0132/2020 y 107/2020 en fechas 1 y 16 de abril de 2020.

La segunda modificación presupuestal consistió en ampliaciones por \$2,832,000, autorizada por su Consejo Directivo y la Secretaría de Hacienda del Estado en fechas 31 de julio y 12 de agosto de 2020, respectivamente, y remitido a la Secretaría de Hacienda para su aprobación en fecha 6 de agosto de 2020, la cual fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 24 de agosto.

La tercera modificación presupuestal consistió en Ampliaciones por \$4,733,670 y Transferencias por \$17,674,679, autorizadas por su Consejo Directivo en fecha 27 de octubre de 2020, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado bajo oficio 409/2020 en fecha 23 de diciembre 2020, no proporcionó oficio de remisión a la Secretaría de Hacienda del Estado.

La cuarta modificación presupuestal consistió en Ampliaciones por \$6,412,626 y Transferencias por \$19,599,118, la cual fue autorizada extemporáneamente por su Consejo Directivo y la Secretaría de Hacienda del Estado en fechas 15 y 18 de diciembre de 2020, respectivamente y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 7 de enero 2021.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite las autorizaciones en tiempo y forma; así como las remisiones al H. Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

9.- De la verificación a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2020, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2%, previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2020, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$112,584,140 considera un incremento real del 6.09% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de \$102,834,702.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

10.- La Entidad publicó el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del Estado de manera extemporánea en fecha 09 de julio de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 Fracción II Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe en tiempo y forma las publicaciones de su presupuesto de egresos autorizado y el del cierre, conforme a lo establecido en Ley.

11.- Del Cierre Programático del Programa Operativo Anual, integrado por seis programas, presentado en Cuenta Pública 2020, se observa que tres estrategias, no se apegan al Objeto de Creación de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, vincule con

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

su Objeto de Creación las estrategias asignadas a su Programa Operativo Anual, conforme a lo establecido en Ley.

12.- De la verificación a la matriz de Indicadores para Resultados, (MIR) del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad, no incorporó indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico”, la “Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados” emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore su matriz de Indicadores para Resultados en el cual incluya indicadores con perspectiva de Equidad de Género, conforme a lo establecido en Ley.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

### **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**



**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 154 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 154 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 154 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen número 154 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 154 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>X</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			

Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen número 154 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. A**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende para presentar el Dictamen número 155 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta.

### **DICTAMEN NO. 155**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo del 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 155 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO)**

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

### **DICTAMEN NO. 155**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 22 de abril de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1551/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Israel Durán Natera, como Director del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1551/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de enero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 31 de enero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.



**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Israel Durán Natera, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del

Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. Del total erogado de Servicios Personales del ejercicio fiscal 2020, por \$1'004,906, se revisaron las 26 nóminas, se retuvo un importe de \$30,335 por Impuesto Sobre la Renta, por los conceptos de Sueldo Personal Permanente, Compensación, Previsión Social, Bono de Transporte, Incentivo a la Eficiencia, Gratificación de fin de año, observándose, que dichas retenciones no se determinaron con base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 93, 96 y 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:
  - a) De la primera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$138,000, fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 31 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal en fecha 1 de septiembre de 2020 a través de oficio IMJUVER/135/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de septiembre de 2020 según Acta VIII-028/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 29 de octubre de 2020 mediante oficio IMJUVER/192/2020, afectando en aumentos principalmente en las partidas 44101 “Ayudas sociales a personas” por \$80,000 y la partida 44201 “Becas a estudiantes” por \$84,000, en lo que corresponde a disminuciones se afectó principalmente las partidas 32901 “Otros arrendamientos” por \$40,000 y 33903 “Subrogaciones” por \$80,000.
  - b) De la segunda modificación presupuestal consistente en transferencias por \$12,000, fue autorizada de forma extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 21 de enero de 2021, enviada a Tesorería Municipal en fecha 22 de enero de 2021 a través de oficio IMJUVER/023/2021, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 11 de febrero de 2021, según Acta VIII-003/2021 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 22 de marzo de 2021, mediante oficio IMJUVER/068/2020, afectando en aumentos principalmente en las partidas 39801 “Impuestos sobre remuneraciones al trabajo” por \$8,500, en lo que respecta a disminuciones se afectó la partida 32901 “Otros arrendamientos” por \$12,000.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- c) Respecto a las modificaciones presupuestales al cierre del ejercicio 2020 consistentes en reducciones por \$187,080, mismas que fueron aprobadas de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 22 de febrero de 2021 y 11 de marzo de 2021, respectivamente.

De lo anterior, incumple con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad solicite, autorice y remita las modificaciones presupuestales de Egresos, de acuerdo a los plazos establecidos en la legalidad vigente, aplicable.

3. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados de los tres programas de la Entidad, se observa en lo que corresponde a las unidades de medida de los componentes y actividades que integran los programas no es posible determinar si fueron correspondidas con el método de cálculo, toda vez que este último no fue proporcionado.

Incumpliendo con los Artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### **RECOMENDACIÓN**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

4. Al constatar el seguimiento documental que da la Entidad al cumplimiento del fin, propósito, componentes y actividades establecidas en sus programas, realizado a través de los avances programáticos, sin embargo, al efectuar la verificación física de la documentación soporte del cumplimiento de las metas, la Entidad proporcionó evidencia que no es congruente con lo reportado en los avances trimestrales en Cuenta Pública.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

## **RECOMENDACIÓN**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente la información suficiente para comprobar su realización y logro, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

5. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados de los tres programas de la Entidad, se observa que los tres programas de la Entidad no cumplen con la totalidad de elementos de la Matriz de indicadores, toda vez que no se proporcionó el método de cálculo, así mismo, no cuenta con evidencia del mismo, para su análisis.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

## **RECOMENDACIÓN**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

6. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, un saldo en Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) de \$45,000, se observa que dicho saldo corresponde al Recurso Federal proveniente del convenio específico de coordinación relativo a la ejecución del programa: U008, denominado "Subsidio a programas para jóvenes", en su componente "Territorio Joven" (IMJUVE/BEJ-TJ-016/2019), del ejercicio fiscal 2019.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Cabe señalar que los \$45,000, se ejercieron con recursos propios en el ejercicio fiscal 2019, indebidamente por ser un recurso federal, se verificó hecho posterior al 31 de octubre de 2021, persistiendo el saldo en bancos.

Incumpliendo con Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el 4 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

## **RECOMENDACIÓN**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva realice las correcciones pertinentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

7. De la Relación de Bienes Muebles presentado en Cuenta Pública, se observa que no cuentan con número de inventario como lo establece el Consejo de Armonización Contable y con lo establecido en el punto D.1.4, del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2011.

Además, tiene registrado contablemente dentro de Bienes muebles y en padrón proveniente de ejercicios anteriores, seis computadoras con valor de \$1.00, las cuales no cuentan con expedientes individuales que demuestren la adquisición o en su caso donación de las mismas.

Incumpliendo con los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

8. Al cierre del ejercicio 2020, se observa que la Entidad no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación de sus activos en el ejercicio y la acumulada, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Además, en las Notas a los Estados Financieros integradas en Cuenta Pública, presentó inconsistencias ya que refleja un saldo de \$38,896, en el concepto de Activos Intangibles debiendo ser en la cuenta específica de “Depreciación Deterioro y Amortización Acumulada”

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 6, 9, Fracción I, 23, 27, 35, 36 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo PRIMERO, apartado B,

numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC).

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio IMJUVER/013/2022, con fecha 26 de enero de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 31 de enero de 2022, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, del primer párrafo, presentó póliza contable de fecha 31 de diciembre de 2021, donde registran la depreciación acumulada de sus activos de ejercicios anteriores y la depreciación del ejercicio 2021.*

## **RECOMENDACIÓN**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva realice las depreciaciones en tiempo y forma; asimismo, utilice las cuentas contables correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

### **9. Retenciones de Impuestos.**

- a) De la “Retención del I.S.R.” por \$43,824, se observa que no se ha enterado al Servicios de Administración Tributaria (SAT), la cantidad de \$31,625, del cual no se proporcionó el soporte documental, desconociéndose a qué ejercicios anteriores corresponde, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Por otra parte, del “Impuesto sobre nómina 1.80 Imjuver” por \$28,639, se observa que no realizó el pago de ejercicios anteriores por \$17,530, a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del .63%, impuesto sobre la base de sueldos y prestaciones pagadas, dicho importe no incluye recargos y actualizaciones, además no fue proporcionada la integración del monto.

Incumpliendo con los Artículos, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

#### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del  
del  
H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja  
California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 155 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate al Dictamen número 155 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 155 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 155 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado, falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:  
25 DE AGOSTO DE 2022**

<b>DICTAMEN No. 155 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		

<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado; **se declara aprobado el Dictamen No. 155 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen No. 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta.

### **DICTAMEN NO. 156**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Es cuanto  
Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN No. 156 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

## DICTAMEN NO. 156

### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 29 de julio de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 12 de enero de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/470/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/470/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 4 de abril de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 20 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2022 de fecha 29 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, el día 09 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Encargada de Despacho de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Stephanie Gay Pequeño, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se observa que:
  - a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$6,050 no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.
  - b) Asimismo, el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$5,620, no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Incumpliendo con el Artículo 39 Párrafo Segundo Fracción II y Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio PM-IX-778/2022, de fecha 15 de abril de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el día 20 de abril de 2022, el Titular de la Entidad proporcionó oficios TM-PP-IX-0430/2022 y TM-PP-IX-0431/2022, ambos de fecha 15 de abril de 2022, en los cuales envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de Baja California, Presupuestos de Ingreso, Egresos, Plantilla Laboral y Cierre Presupuestal de Egresos, correspondiente al*

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

*Ejercicio Fiscal 2020. Carta de Asignación signada por Oficialía Mayor con fecha 10 de diciembre de 2021.*

## **RECOMENDACIÓN**

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, le dé seguimiento a las publicaciones enviadas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

## **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

## **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**

**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate al Dictamen número 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación nominal el Dictamen número 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado, falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 156 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	<b>x</b>		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>x</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>x</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>x</b>		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	<b>x</b>		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>x</b>		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	<b>x</b>		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>x</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>x</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>x</b>		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>x</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>x</b>		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	<b>x</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>x</b>		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	<b>x</b>		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	<b>x</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Cota Muñoz Román	<b>x</b>		
Dip. Guerrero Luna Manuel	<b>x</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>x</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>18</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta, **que el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado; **se declara aprobado el Dictamen No. 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen No. 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta.

### **DICTAMEN NO. 157**

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**DADO.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.



**(SE INSERTA DICTAMEN No. 157 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO)**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 157**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 15 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/166/2022 de fecha 2 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Renzo Alan Elizando Villafuentes, como Director del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/166/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 10 de febrero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 25 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., el día 21 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora de la Entidad Fiscalizada la C. L.E.F. Laura Elena Marmolejo Toscano por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., siendo las siguientes:

1. Durante el ejercicio 2020, la Entidad efectuó registro contable por concepto de Compensaciones pagadas a empleados por \$ 3´550,165, de los cuales se efectuó una muestra selectiva por \$ 772,097, observándose que no fueron integrados al salario diario del trabajador, para efectos de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
2. Es de señalarse, que la Entidad durante el ejercicio 2020 efectuó pagos por \$ 441,481, que corresponden a recargos y actualizaciones del ejercicio 2017 por \$ 328,428, ejercicio 2018 por \$ 8,121, ejercicio 2019 por \$ 87,412 y ejercicio 2020 por \$ 17,520, por pagos extemporáneos de Cuotas y Retenciones Obrero Patronal, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
3. La Entidad no efectuó el entero del 1.8% sobre remuneraciones al trabajo personal, así como el 1.2 % de sobre tasa establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California por \$ 292,823, mismo que se integra de 1.8% sobre remuneraciones al trabajo personal por \$ 175,694 y 1.2 % de sobre tasa por \$ 117,129, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como al Artículo 3 de la Ley de Ingreso del Estado de Baja California.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

4. La Entidad en el ejercicio del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, instaló el sistema denominado Sistema Automatizado de Armonización Contable Gubernamental "SAACG.NET"; es de señalarse, que únicamente dio de alta el Plan de Cuentas del Presupuesto inicial de Ingresos, el Presupuesto inicial de Egresos y Póliza de Saldos Finales; no realizando registro de Ingresos, Egresos y Patrimonio, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 19, 40, 41, 85 y Sexto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el "CONAC" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

Al respecto es de señalarse, que la Entidad durante el ejercicio 2020, efectuó sus registros contables mediante el sistema informático denominado "CONTPAQ".

5. La Entidad llevó a cabo cuatro modificaciones a su Presupuesto de Egresos, consistente en transferencias por un total de \$ 3'853,862, de las cuales se verificó que la primera, segunda y tercera parcial, contaron con las aprobaciones del Cabildo Municipal y de su Órgano de Gobierno, en tiempo y forma.

Sin embargo, se observó que en la tercera modificación complementaria por \$ 525,250, y cuarta modificación por \$ 293,662, las aprobaciones del Cabildo Municipal se efectuaron en forma extemporánea, hasta el 13 de julio de 2021 respectivamente, y en la cuarta modificación la aprobación de su Órgano de Gobierno se dio en forma extemporánea, hasta el 13 de abril de 2021, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 50, Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

6. Es de señalarse, que la Entidad al final del ejercicio contó con una plantilla de 99 plazas, que corresponden a 66 hombres y a 33 mujeres, que representa el 67% y 33% respectivamente, por lo anterior, se observa que no cumple con la perspectiva de equidad de género, como lo señala el Artículo 4 y 7 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda a la Entidad, considere la Igualdad de Género en la contratación de personal y en la nómina devengada, para dar cumplimiento a los Artículos 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Estado de Baja California, y 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

7. El Presupuesto programático de la Entidad se integra de programa único, 3 subprogramas y 16 metas, de las cuales fue seleccionada para su comprobación una meta, (con un alcance del 6%) corroborando que la Entidad dio cumplimiento al objetivo y beneficios establecidos en su Programa Operativo Anual, asimismo, que el resultado de la revisión de la meta fue satisfactorio.

Como resultado de revisión a la meta seleccionada, se determina que la Entidad comprobó la realización de 26 “entregas” de apoyos, mismos que corresponden a 20 hombres y 6 mujeres que representa el 77% y el 23%, coincidiendo con el total de apoyos que manifiesta haber efectuado en el avance programático del cuarto trimestre, incluido en Cuenta Pública.

Por lo anterior, se observa que no cumple con la perspectiva de equidad de género como lo señala el Artículo 4 y 7 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda a la Entidad, que en su Programa Operativo Anual se realice la incorporación de programas orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

De igual forma que se establezcan en la Matriz de Indicadores para Resultados, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género. Lo anterior, en cumplimiento a los Artículos 4 y 7 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 09 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En la Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, del  
H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**(CONCLUYE DICTAMEN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

así se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor del Dictamen No. 157.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado, falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?

<b>SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2022</b>			
<b>DICTAMEN No. 157 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO</b>			
<b>PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	<b>X</b>		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	<b>X</b>		
Dip. Peña Chávez Miguel			
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	<b>X</b>		

Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>19</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>0</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

**- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta, **que el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias; se declara aprobado el Dictamen de la Fisca... de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. ¿Cuál es el siguiente? Continúa con el uso... con el siguiente apartado de **"Proposiciones"**, haciendo un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y compañeros Diputados para que se dé lectura de sus intervenciones, que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo, por un tiempo de 5 minutos. Se, a continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar su proposición.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Con su venia Diputada Presidenta. DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. Solicito que el texto íntegro de la proposición, sea insertada en la versión estenográfica y gaceta del Congreso.

Honorable Asamblea

El suscrito MANUEL GUERRERO, Diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de esta XXIV Legislatura; en uso de las facultades previstas en el artículo 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta soberanía en uso de la voz para presentar la siguiente Proposición con punto de acuerdo económico con dispensa de trámite por el cual se exhorta de manera atenta

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

y respetuosa a los representantes de FERROMEX, en Mexicali Baja California al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México; al Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Baja California; Y a nuestra Presidenta Municipal de Mexicali, con la finalidad de inspeccionar, vigilar y fortalecer la infraestructura de LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los indicadores de desarrollo en una comunidad pueden variar en sus mediciones, entre los principales se encuentra la infraestructura vial, ferroviaria, de comunicación, lo cual es de suma importancia para generar atracción de la inversión, crecimiento, desarrollo y bienestar social, principalmente.

En efecto, el desarrollo de infraestructura vial genera un aumento de la productividad local, permite determinar un estado físico, aumentar los servicios públicos de una ciudad, el nivel de calidad de vida de sus habitantes, en la medida que contribuye al intercambio de información, productos, incentiva el comercio y reduce los costos de producción y transporte; Un puente colgante, la red ferroviaria o el sistema de agua y alcantarillado de una ciudad, son distintos tipos de infraestructuras, que permiten mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Procurando insertar estas reflexiones sobre los factores que son identificados actualmente como elementos determinantes y condicionantes del desarrollo,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

incrementar la infraestructura vial y ferroviaria, facilita la actividad laboral, industrial, comercial y bienestar de los ciudadanos.

Preocupado por los recientes accidentes de tránsito, coaliciones que involucran a conductores de vehículos de motor y trenes de carga, lamentables sucesos de diferentes niveles de gravedad en cada uno de los hechos.

Como Diputado, las facultades y obligaciones que me otorga la ley y con el objeto del presente y atento exhorto a fin de que se adopten de manera expedita y diligente las medidas necesarias para llevar a cabo la colocación de plumas, señales y semáforos, en los cruces ferroviarios del paso del tren en esta ciudad de Mexicali, Baja California.

Lo anterior, con la finalidad de evitar que se sigan suscitando accidentes como los ocurridos en fechas recientes, tal como se ha quedado registrado en los hechos ocurridos durante los meses de junio de 2021 a la fecha.

El Plan Nacional de Desarrollo del poder ejecutivo federal, permitió mediar el ambiente que se percibía en la mayor parte del país, fue una válvula de alivio para el actual gobierno, por primera vez desde la toma de protesta del Presidente Andrés Manuel López Obrador, se presentó un planteamiento estructurado y fundamentado con respecto al rubro económico, en donde se apuesta totalmente como motor de la economía mexicana el desarrollo de infraestructura, para estimular los diversos sectores del país.

Dentro del Marco Legal

La Ley de Vías Generales de Comunicación, y 6º, frac, IV, 15, frac. II, 25, 27, 29, 31, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, que a la letra dice en su artículo 1:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte.

La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCT2-2017. "DISPOSICIÓN PARA LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS" señala y precisa los tecnicismos que se deben observar y seguir en los puntos referentes.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Es importante señalar que de conformidad a los artículos 25, 27 y 29, de la Ley Reglamentaria Del Servicio Ferroviario y la NORMA OFICIAL MEXICANA antes mencionada. "DISPOSICIÓN PARA LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES Y VÍAS FÉRREAS" la construcción, conservación y Mantenimiento de las vías férreas son de utilidad pública.

En ese orden de ideas, es deber de la empresa con mayor operación, denominada FERROMEX, en su calidad de concesionario, así como las concesionarias que operen en la ciudad, adoptar las medidas necesarias para la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Guerrero, por favor le solicito que termine.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Por lo tanto, hacemos un, la proposición con punto de acuerdo económico con dispensa de trámite.

Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Representante Legal de Ferromex en Mexicali, al Ingeniero Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Comunicaciones, a la Mtra. Norma Alicia Bustamante, Presidenta Municipal de Mexicali, a inspeccionar, vigilar y fortalecer la infraestructura antes señalada, todos los CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS". Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)**



**DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**SOBERANÍA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito **MANUEL GUERRERO LUNA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California; con fundamento en los artículos 1, 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Someto a la consideración de esta Honorable asamblea **“Proposición de Punto de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite por el cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al Representante Legal de Ferromex en Mexicali, Baja California; al Ingeniero Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México; al Delegado de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en Baja California; Y Mtra. Norma Alicia Bustamante Jiménez, Presidenta Municipal de Mexicali, a inspeccionar, vigilar y fortalecer**

## **la infraestructura de LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS"**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los indicadores de desarrollo en una comunidad pueden variar en sus mediciones, entre los principales se encuentra la infraestructura vial, ferroviaria, de comunicación, lo cual es de suma importancia para generar atracción de la inversión, crecimiento y desarrollo económico principalmente.

En efecto, el desarrollo de infraestructura vial genera un aumento de la productividad local, permite determinar su estado físico, aumentar los servicios públicos de una ciudad, el nivel de calidad de vida de sus habitantes, en la medida que contribuye al intercambio de información, productos, incentiva el comercio y reduce los costos de producción y transporte; Un puente colgante, la red ferroviaria o el sistema de agua y alcantarillado de una ciudad, son distintos tipos de infraestructuras, que permiten mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Procurando insertar estas reflexiones en el marco de una discusión, sobre los factores que son identificados actualmente como elementos determinantes y condicionantes del desarrollo, incrementar la infraestructura vial y ferroviaria, facilita la actividad laboral, industrial, comercial y bienestar de los ciudadanos.

Preocupado por los recientes accidentes de tránsito, coaliciones que involucran a conductores de vehículos de motor y trenes de carga, lamentables sucesos con diferentes niveles de gravedad en cada uno de los hechos.

Como Diputado, las facultades y obligaciones que me otorga la ley y con el objeto de atento exhorto a fin de que se adopten de forma expedita y diligente las medidas necesarias para llevar a cabo la colocación de plumas, señales y semáforos, en los cruces ferroviarios del paso del tren en esta ciudad de Mexicali, Baja California.

Lo anterior, con la finalidad de evitar que se sigan sucitando accidentes como los ocurridos en fechas recientes, tal como se ha quedado registrado en los diverso medios de comunicación (se adjuntan los extractos de noticias para mayor referencia ocurridos durante los meses de junio 2021 y junio 2022).

Como puntos destacados, por haber registrado accidentes de tráfico con motivo de la carencia de señalamientos viales preventivos, se precisan los siguientes (Anexo imágenes de notas periodísticas):

1. Cruce de la vía con la calzada Manuel Gómez Morín, entre la carretera a San Felipe y el inicio del corredor industrial Palaco (suceso del 10 sep. 2021);
2. Cruce de vías sobre la la colonia Hidalgo (suceso del 13 oct. 2021);

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

El Plan Nacional de Desarrollo del poder ejecutivo federal, permitió mediar el ambiente de pesimismo que se percibía en la mayor parte del país, fue una válvula de alivio para el actual gobierno, ya que, por primera vez desde la toma de protesta del actual mandatario, se presentó un planteamiento estructurado y fundamentado con respecto al rubro económico, en donde se apuesta totalmente como motor de la economía mexicana el desarrollo de infraestructura, para estimular los diversos sectores productivos del país.

### **Marco Legal**

La Ley de Vías Generales de Comunicación, y 6º, frac, IV, 15, frac. II, 25, 27, 29, 31, de la Ley Reglamentaria Del Servicio Ferroviario:

## ***LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO***

### ***Capítulo I Disposiciones generales***

***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.*

*El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte y la eficiencia operativa en la prestación del servicio público de transporte ferroviario.*

**La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCT2-2017. "DISPOSICIÓN PARA LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS"** señala y precisa los tecnicismos que se deben observar y seguir en los puntos referentes.

Es importante señalar que de conformidad a los **artículos 25 , 27 y 29, de la de la Ley Reglamentaria Del Servicio Ferroviario y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCT2-2017. "DISPOSICIÓN PARA LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS"** la construcción, conservación y Mantenimiento de las vías férreas son de utilidad pública.

En ese orden de ideas, es deber de la empresa con mayor operación, denominada FERROMEX, en su calidad de concesionario, así como las concesionarias que operen en la ciudad, adoptar todas las medias

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

necesarias para la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas bajo su concesión.

Lo anterior, sin que sea óbice el hecho de que tenga que gestionar o solicitar autorización ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, dado que los trabajos que implica la colocación de dichos señalamientos viales preventivos, son de estimarse en primer lugar de urgencia, por los accidentes que han ocurrido ante la ausencia suficiente de los mismos en esta ciudad, asimismo, implican trabajos de construcción que bien puede realizar para la adecuada conservación y buen funcionamiento de las vías férreas concesionadas.

Es por lo anterior, que en un ámbito de cordialidad se le EXHORTA a que lleve a cabo todas las diligencias y/o gestiones necesarias a la brevedad posible, a efecto de evitar más accidentes, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México y el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, sobre dichas necesidades aquí relatadas para que designe un verificador especial para corregir las irregularidades de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

**“Proposición de Punto de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite por el cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al Representante Legal de Ferromex en Mexicali, Baja California; al**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**Ingeniero Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México; al Delegado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Baja California; y Mtra. Norma Alicia Bustamante Jiménez, Presidenta Municipal de Mexicali, a inspeccionar, vigilar y fortalecer la infraestructura de LA SEÑALIZACIÓN DE CRUCES A NIVEL DE CAMINOS Y CALLES CON VÍAS FÉRREAS".**

## **ES CUANTO**

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado; se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se le pregunta a las y a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, no siendo así se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta en votación económica la dispensa de trámite.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate de la Proposición en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica el punto de acuerdo, por lo cual se le solicita a las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la Proposición presentada. A continuación, se continua con la siguiente proposición, a la cual se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Agatón Muñiz, para presentar la proposición de acuerdo.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Gracias Presidenta, con su venia.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita Diputada CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, el cual formulo al tenor de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos y Concejos fundacionales son elaboradas con base en la discrecionalidad y conforme a las atribuciones constitucionales con que gozan sus respectivos órganos de gobierno.

Así, en los próximos días, cada administración municipal, iniciará con los trabajos de análisis y elaboración de sus respectivos proyectos, con los cuales, una vez agotado el proceso legislativo correspondiente, definirán los conceptos básicos con cuales podrán captar los recursos financieros que les permitan cumplir con sus obligaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Cierto es que, las Leyes de Ingresos son elaboradas con base, no solo con la intención de captación de ingresos, sino con parámetros de justicia social, de humanidad y de proporcionalidad en cuanto a los ingresos individuales de cada persona contribuyente.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Estos Proyectos de Leyes deberán de ser sometidos, en su momento, a la aprobación de esta Honorable Legislatura, en la cual, cada una de las personas integrantes, debemos de estudiar, comparar y someter a un análisis pormenorizado, con el fin de que los objetivos que persigue, sean válidos y constitucionales.

En este panorama, Diputados y Diputadas es que, a través del presente se considera prudente, y en total respeto a la esfera que es de competencia de cada Ayuntamiento y Concejo fundacional de nuestro estado, exhortar a los integrantes, a realizar un análisis técnico jurídico-contable, con el fin de establecer en sus Proyectos de Leyes de Ingresos respectivos, que las personas adultas mayores de 65 años y discapacitadas, se exenten del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que se genera de forma mensual o bimestral y que, debe ser pagado a la Comisión Federal de Electricidad, con base en el respectivo convenio celebrado entre esta institución y los municipios.

Este pues, es una realidad compañeros que tanto las personas adultas mayores, como las personas con discapacidad, son grupos en una situación de vulnerabilidad a quienes deben, sin duda, aplicarse acciones tendientes a corregir la situación de desigualdad en que se encuentran.

Lograr justicia social, implica un esfuerzo diario de todo el engranaje de la administración pública, así como observar, necesariamente, a las personas

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

pertenecientes a grupos específicos, que, por sus necesidades propias, requieren de la aplicación de políticas públicas con la perspectiva de derechos humanos.

Y en este esquema, es una realidad que, personas adultas mayores y con discapacidad, de nuestro estado se encuentran en una situación económica complicada. Personas que, aun requieren apoyo extraordinario en su economía, y a quienes debemos de considerar con un enfoque preferencial dentro del desarrollo de las actividades de los municipios y del estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite de la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO COMPAÑEROS**, que sería:

**ÚNICO.-** DONDE, ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTE, RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES DE LOS MUNICIPIOS, LO QUE ES MEXICALI, TIJUANA, TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA, SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE, TODOS DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE QUE ESTABLEZCAN EN SUS RESPECTIVOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y DEMÁS DOCUMENTOS VINCULANTES, QUE LAS PERSONAS ADULTAS

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

MAYORES DE 65 AÑOS Y DISCAPACITADAS, ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DEL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

**Dado** en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ)**

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, a efecto de **EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES DE LOS**

MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA, SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE, TODOS DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE QUE ESTABLEZCAN EN SUS RESPECTIVOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y DEMÁS DOCUMENTOS VINCULANTES, **QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS Y DISCAPACITADAS, ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DEL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO,** el cual formulo al tenor de la siguiente

### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos y Concejos fundacionales son elaboradas con base en la discrecionalidad y conforme a las atribuciones constitucionales con que gozan sus respectivos órganos de gobierno.

Así, en los próximos días, cada administración municipal, iniciará con los trabajos de análisis y elaboración de sus respectivos proyectos, con los cuales, una vez agotado el proceso legislativo correspondiente, definirán los conceptos básicos con cuales podrán captar los recursos financieros que les permitan cumplir con sus obligaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

Cierto es que, las Leyes de Ingresos son elaboradas con base, no solo con la intención de captación de ingresos, sino con parámetros de justicia social, de humanidad y de proporcionalidad en cuanto a los ingresos individuales de cada persona contribuyente.

Estos Proyectos de Leyes deberán de ser sometidos, en su momento, a la aprobación de esta Honorable Legislatura, en la cual, cada una de las personas integrantes, deberemos de estudiar, comparar y someter a un análisis pormenorizado, con el fin de que los objetivos que persigue, sean válidos y constitucionales.

En este panorama, es que, a través del presente se considera prudente, y en total respeto a la esfera competencial de cada Ayuntamiento y Concejo fundacional de nuestro estado, exhortar a sus integrantes, a realizar un análisis técnico jurídico-contable, con el fin de establecer en sus Proyectos de Leyes de Ingresos respectivos, que las personas adultas mayores de 65 años y discapacitadas, se exenten del cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que se genera de forma mensual o bimestral y que, debe ser pagado a la Comisión Federal de Electricidad, con base en el respectivo convenio celebrado entre esta institución y los municipios.

Esta pretensión, se considera como una necesidad, derivada de la situación económica que las personas que integran estos grupos enfrentan día con día. Esto pues, es una realidad que, tanto las personas adultas mayores, como las personas con discapacidad, son grupos en una situación de vulnerabilidad a quienes deben, sin duda, aplicarse acciones tendientes a corregir la situación de desigualdad en que se encuentran.

Al respecto, conviene recordar que, la Unicef ha establecido que la justicia social se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Está basada

en la equidad y es imprescindible para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial, así como para que la sociedad pueda alcanzar la paz.

Lograr justicia social, implica un esfuerzo diario de todo el engranaje de la administración pública, así como observar, necesariamente, a las personas pertenecientes a grupos específicos, que, por sus necesidades propias, requieren de la aplicación de políticas públicas con la perspectiva de derechos humanos.

Estas acciones, pueden llamarse, “acciones afirmativas”, las cuales se deben aplicar a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos o libertades; las que deberán de aplicarse mientras subsistan dichas situaciones.

En este esquema, es una realidad que, personas adultas mayores y con discapacidad, de nuestro estado que se encuentran en una situación económica complicada. Personas que, aun requieren apoyo extraordinario en su economía, y a quienes debemos de considerar con un enfoque preferencial dentro del desarrollo de las actividades de los municipios y del estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO:**

**ÚNICO.-** ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES DE LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE, PLAYAS DE ROSARITO, ENSENADA, SAN QUINTÍN Y SAN FELIPE, TODOS DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE QUE ESTABLEZCAN EN SUS RESPECTIVOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y DEMÁS DOCUMENTOS VINCULANTES, **QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS Y DISCAPACITADAS, ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DEL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.**

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**“TODO EL PODER AL PUEBLO”**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la dispensa de trámite sírvanse manifestarlo, de no ser así se solicita Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Solicito poner a votación económica la proposición presentada por la Diputada Agatón.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente...

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Disculpe Diputado, quiero intervenir.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate en contra o a favor de la proposición. Adelante Diputada Julia.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias Diputado, comentarle a la Diputada Agatón, si me permite adherirme a esta proposición tan noble para poder coadyuvar con las personas adultos mayores o en este caso a las personas que tengan alguna discapacidad, si me permite adherirme se lo agradecería, también solicitarle si podemos hacer algún ajuste nada más para cuidar el uso del lenguaje incluyente, que en el lugar de discapacitados, diga personas con discapacidad...

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Claro que sí.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** ...y/o con alguna discapacidad, dependiendo de lo que...

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Okay, si le corregimos.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Muchas gracias Diputada, y felicidades por esa proposición tan noble para toda ... californiana.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Diputada, gracias.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** No habiendo otra intervención Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo, los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Continuamos con la siguiente proposición, se le concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar proposición con punto de acuerdo.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputado Presidente, con su venia.

La suscrita integrante de esta Legislatura, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual se acuerda implementar foros de Parlamento Abierto para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

#### **CONSIDERACIONES:**

El 7 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Baja California, la Ley que da vida al Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California. Instancia de coordinación entre la ciudadanía y autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en Estado.

El Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) nació como un claro impulso, bajo un ideal de paridad gobierno-ciudadanía: es decir, por cada funcionario un integrante había un Ciudadano, balance que garantizaba una toma de decisiones más equilibradas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Desde su inicio, hubo mucha oposición para permitirle al Sistema Estatal Anticorrupción iniciar con los trabajos del cada vez... iniciar con sus trabajos.

Las obstrucciones fueron cada vez mayores, todas intentando reducir y minimizar la presencia de la ciudadanía, de manera que, en mis primeros días como Diputada integrante de esta Legislatura, presenté iniciativa de reforma, que buscaba principalmente acatar la resolución de la Suprema Corte en la materia.

Dicha propuesta fue turnada la Comisión de Gobernación, donde permaneció congelada por siete meses, hasta que en marzo del 2022 la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, el Diputado Juan Manuel Molina García, la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presentaron sus iniciativas en la materia.

La iniciativa de la titular del Ejecutivo Estatal y las iniciativas de los Diputados Juan Manuel Molina García y Santa Alejandrina Corral Quintero, no solo proponen eliminar casi por completo la participación de la ciudadanía, sino que además termina por sepultar el Sistema Estatal Anticorrupción en Baja California, iniciativas, que fueron la base del proyecto del Dictamen que se aprobó el pasado 6 de julio del 2022 en la sesión de Gobernación.

Posterior a eso Tierra Colectiva y Vigilancia Ciudadana junto a otras organizaciones locales, nacionales, activistas como Fernanda Flores Aguirre, me hicieron llegar al igual que a todos los Diputados, oficios manifestando su preocupación por el

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Dictamen recién aprobado y solicitando que no se someta a aprobación de pleno sin antes haberse realizado un parlamento abierto, donde sociedad civil pudiera discutir sobre dicha reforma, pensaríamos de haber sabido, de haber sido pioneros y punta de lanza a nivel nacional en la inclusión de la ciudadanía a lamentablemente ser el peor estado con un solo integrante ciudadano, un comité coordinador, cuyos 13 restantes miembros son por parte de gobiernos y síndicos procuradores, serían servidores públicos en su mayoría, la representación ciudadana, el comité coordinador pasaría a hacer, del... original 50% participación ciudadana y 50% gubernamental a un vergonzoso 7% con el riesgo de que se disminuya, si es que se crean aún más municipios en el futuro. El objeto de la presente proposición es solicitar al desarrollo de foros y pláticas de parlamento abierto para el Sistema Estatal Anticorrupción, todo esto, bueno, viendo que se hicieron organismos de la sociedad civil para reclamar este derecho, es importante recalcar que incluso cuando accedieron al Congreso, les dijeron el cuerpo de seguridad que no podían contar con letreros, ni con pancartas, que pues bueno, esta parte vulneró bastante su libertad de expresión, yo creo que es muy necesario abrir las puertas del Congreso de manera real, el Sistema Estatal Anticorrupción, como hoy nace, como ustedes están dando esta posibilidad de existir, la verdad es que va a existir sumiso a la participación de las autoridades, quienes estén por parte de la presentación ciudadana, es decir que sean resultado de las diversas convocatorias, y que no tengan alguna afiliación partidista y también tengan más de cinco años sin haber participado en un órgano

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de gobierno jurisdiccional, pues bueno estas personas no tendrán ningún otro interés en particular más que de atender a la ciudadanía que está ahí afuera y que esperan que realmente los actos y hechos de corrupción, sean castigados, pero pues viendo la poca voluntad que existe entre mis compañeras y compañeros por darle vida a un sistema que de verdad funcione, solamente me queda pues decirles que hoy se marca un precedente histórico, hoy lamentablemente pues bajamos la guardia, hoy esta Legislatura, pues fue omisa, fue opaca, además cerró la posibilidad de darle el libre diálogo y sobre todo esa apertura a la sociedad de participar, esperaban firmemente quienes tuvieron este acercamiento con las organizaciones, sostuvieran su palabra, lamentablemente pues no fue así, entonces yo creo que es muy necesario dejar muy en claro que ustedes están aquí para representar los intereses de quienes están allá afuera, cuando entran a este edificio pues no es como que se conviertan en ajenos a toda la población y a todo lo que está ocurriendo...

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Diputada Daylín...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Concluyo; yo creo que es muy necesario voltear hacia allá afuera, levantar la cara y con dignidad salir y decirles que vamos a regresar esto y bueno, pedirle a quienes tienen regidores en sus ayuntamientos, que esto lo voten en contra, que se regrese la reforma constitucional, para hacer ahora si los parlamentos abiertos y reconsiderar una buena armonización

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

del Sistema Estatal Anticorrupción, para que así funcione, porque si no, a como viene caso fallido; gracias.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA  
DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja  
California”*

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual se acuerda implementar foros de Parlamento Abierto para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

#### **CONSIDERACIONES:**

En fecha 7 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Baja California, la Ley que da vida al **Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**. Instancia de coordinación entre la ciudadanía y autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en Estado.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

El Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) nació con un claro impulso ciudadano, bajo un ideal de paridad gobierno-ciudadanía: es decir, por cada Funcionario integrante había un Ciudadano integrante, balance que garantizaba una toma de decisiones más equilibradas.

Desde su inicio, el SEA ha experimentado turbulencia en su camino. Entre resistencias, sentencias y vacantes, el Sistema Estatal Anticorrupción no ha logrado cumplir con su cometido debidamente.

Desde la resolución de la Suprema Corte de Justicia la Nación en enero de 2020, el marco normativo local ha necesitado reformas para que el SEA pueda operar propiamente.

Esta XXIV Legislatura ha recibido diversas iniciativas de reformas para adecuar el SEA, tanto por los diputados como por el Poder Ejecutivo del Estado. El pasado mes de julio la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales aprobó por mayoría el Dictamen número 26 que pretende reformar disposiciones de nuestra Constitución Estatal y de la Ley del SEA.

Han transcurrido más de 30 meses desde el fallo de la Suprema Corte, y bien valdría la pena posponer un poco más la votación de la reforma en aras de escuchar las propuestas de la ciudadanía.

Debemos recordar que el Sistema Estatal Anticorrupción, desde su génesis en Baja California, nació con una clara dosis de impulso ciudadana. Resulta plenamente natural que, si el marco normativo de dicho Sistema atravesará cambios, la ciudadanía pueda tener su derecho de audiencia para compartir su opinión al respecto.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Precisamente en aras de ser escuchados, varios ciudadanos de colectivos y organizaciones de la sociedad civil han ejercido su derecho de petición ante sus representantes populares electos de este Congreso del Estado. Su clamor: abrir la reforma del SEA a Foros de Parlamento Abierto donde pueda analizarse, discutirse y retroalimentarse el contenido y los alcances de la reforma. Un derecho a ser escuchados, a gozar las prácticas de Parlamento Abierto, de fortalecer la democracia participativa, con los ciudadanos como protagonistas, de la mano de la democracia representativa que nosotros como diputados cumplimentamos.

Representantes de organizaciones de la sociedad civil como Tierra Colectiva, Vigilancia Colectiva, activistas como Fernanda Flores Aguirre y miembros de otras agrupaciones ciudadanas han pedido que su voz sea escuchada antes de que el Pleno analice, discuta y vote el Dictamen No. 26 de la Comisión de Gobernación.

Lógicamente existen aspectos de la reforma constitucional y legal que les interesa abordar, como la integración del Comité de Participación Ciudadana, su representación en el Comité Coordinador del Sistema y el equilibrio entre funcionarios y ciudadanos con derecho a voto en éste.

Entre más consensuada sea una reforma de tal relevancia, mayor aceptación tendrá de la ciudadanía y sus destinatarios. Por ello, resulta imperante que este Congreso del Estado desarrolle prácticas y foros de Parlamento Abierto previos a cualquier reforma constitucional o legal del SEA.

Atendiendo las peticiones realizadas por los grupos ciudadanos ante este Congreso, se propone que el Pleno de esta Legislatura desarrolle estos Foros de Parlamento Abierto, de manera transparente, pública y plural, antes de que el referido Dictamen No. 26 o cualquier otra reforma en la materia se someta a votación.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - El Pleno de esta XXIV Legislatura acuerda la convocatoria a Parlamento Abierto el 7 de septiembre del 2022, para los trabajos del Sistema Estatal Anticorrupción.

**SEGUNDO.** - Se convoca a las Organizaciones Civiles, Tierra Colectiva Ciudadanía, Género y Medio Ambiente AC, Vigilancia Ciudadanía BC A.C, y demás organizaciones y agrupaciones ciudadanas interesadas.

**TERCERO.** - Para la mayor difusión de los foros del parlamento abierto, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales acordará:

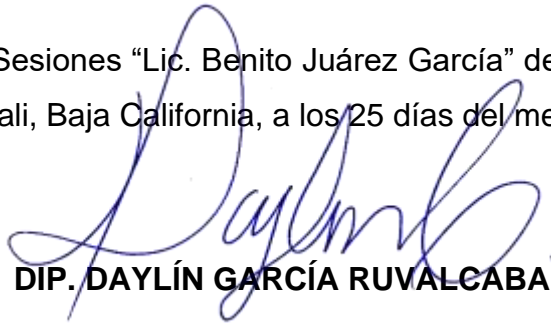
- a) Su realización en días y horarios que no correspondan a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado.
- b) La transmisión en vivo en el canal de YouTube del Congreso del Estado, la difusión en redes sociales y demás mecanismos que permitan su mayor cobertura y difusión.
- c) La administración de un micrositio en la página de internet de la Cámara de Diputados para alojar toda la información y documentación derivada de los foros, entre ellos, convocatoria, videos, versiones estenográficas y material de información de las personas ponentes.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**CUARTO.** - Las conclusiones de los foros de parlamento abierto, serán atendidas por una mesa de coordinación.

A los foros podrán acudir todos los diputados integrantes de la XXIV Legislatura. La Junta de Coordinación Política, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como los demás diputados en lo individual, podrán realizar la invitación directa de personas ponentes a los foros o a reunión con el órgano de gobierno para ilustrar sobre aquellos temas cuya especialización, particularidad o carácter fundamentalmente técnico, requiera mayor deliberación y estudio de las diputadas y los diputados.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de agosto de 2022.



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA**

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica dicha dispensa de trámite.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la misma, Diputado Marco Antonio Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Solo con el objeto de pedirle a la compañera proponente, me permita acompañarla en el recurso, gracias.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Queda anotado.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Bienvenido Diputado.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Se solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo, las Diputadas y los

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano, quienes se encuentren por la negativa, favor de manifestarlo; gracias, **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es No aprobado.**

**- EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE: No se aprueba la proposición presentada,** se continua con la siguiente proposición, se concede nuevamente Continuamos con la siguiente proposición, se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, para presentar proposición con punto de acuerdo.

**- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.

La suscrita Diputada CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, con la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La seguridad pública es un derecho humano.

Todas las personas tienen el derecho de vivir en un ambiente sano, sin violencia y en el que se puedan desarrollar libremente, sin sentirse presas de quienes cometen actos que atentan en contra de su dignidad, de su vida, de su integridad, de sus posesiones y de sus propiedades.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La paz, en sí, es el sueño de ser humano, ya que implica un sentimiento de satisfacción y tranquilidad en todos los sentidos de la vida.

Los actos atroces que se cometieron en los últimos días, definitivamente nos alejan de este sentimiento.

Y ante estos actos, las autoridades sin duda, ejecutan todas las herramientas con las que se cuentan, sin embargo, dentro de estas herramientas, debemos considerar como las más importantes, los recursos humanos.

Las y los servidores públicos, sin duda deben de ser personas capacitadas, y con el perfil idóneo que permita aplicar sus conocimientos en las encomiendas correspondientes, y con ello, se brinde a la sociedad, el mejor de los servicios públicos. Unos servicios públicos óptimos, de calidad y plenos.

En este esquema, es que resulta Diputados, sumamente prudente que las vías de comunicación de la ciudadanía con las autoridades cuyo fin es velar por la seguridad ciudadana sea funcional e inmediata.

Esta vía de comunicación en nuestro estado, es conocida por todas las personas, como la llamada 911. Un número telefónico ampliamente conocido, y cuya utilidad, en sí, es de las más importantes en la cadena de investigación de delitos; pues esta llamada, en realidad representa la denuncia, técnicamente en flagrancia, de un delito.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Aunado a ello, el 911 atiende emergencias, no solo policiacas, sino también médicas, pues ahí se canalizan los reportes a la policía municipal, estatal y federal, a bomberos, cruz roja, protección civil, entre otros. Es decir, este número telefónico, funciona como un canal de comunicación entre la ciudadanía y las corporaciones de seguridad y protección civil.

Este servicio utiliza un sistema de cómputo que transmite toda la información referente a la emergencia, y es auxiliado por mapas digitales que proporcionan a las corporaciones de seguridad pública la ubicación geográfica del sitio de la emergencia.

Sin embargo, es imperante que como ya lo dejó ver, no solo se cuente con las herramientas tecnológicas, sino que también se cuente con una cantidad elevada de personas que atiendan y den el seguimiento adecuado a cada llamada. Personas cuya actividad es de suma importancia, pues, de ahí partirán los actos que permitan la investigación, persecución y sanción de los delitos, así como la atención de emergencias en donde la integridad de las personas se encuentra comprometida, sean médicas, por incendios, etcétera.

Con base en ello, compañeras Diputadas y Diputados, es que la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este momento cuenta con convocatorias abiertas para operadores telefónicos, con el fin de brindar la mejor atención posible.

Por ello, es que pido, respetuosamente a la Ciudadana Gobernadora tenga a bien instruir al Secretario de Seguridad Ciudadana para que informe a esta soberanía,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

respecto de las convocatorias de operadores telefónicos abiertas en cinco municipios del estado, que sería:

POR MUNICIPIO, QUE NOS FACILITEN:

- La fecha en que se abrieron las convocatorias.
- La vigencia que tendrán las convocatorias.
- La cantidad de puestos que se desean ocupar.
- La cantidad de personas que hasta este momento han aplicado para ocupar el cargo.
- y observaciones que considere importantes.

Por lo anterior expuesto, con el artículo 119 de la Ley Orgánica como base, proponemos el **PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO**, con el único sentido que sería que:

**ÚNICO.-** ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTE, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, CON EL FIN DE QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONVOCATORIAS ABIERTAS PARA OCUPAR LOS PUESTOS DE OPERADORES TELEFÓNICOS EN EL CENTRO DE CONTROL, COMANDO,



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C4), DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD DE ENSENADA, TIJUANA, MEXICALI, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO.

**Dado** en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación. Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)**

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, a efecto de EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON EL FIN DE QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE**

**SEGURIDAD CIUDADANA, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONVOCATORIAS ABIERTAS PARA OCUPAR LOS PUESTOS DE OPERADORES TELEFONICOS EN EL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACION Y COMPUTO (C4), DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, el cual formulo al tenor de la siguiente**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La seguridad pública es un derecho humano.

Todas las personas tienen el derecho de vivir en un ambiente sano, sin violencia y en el que se puedan desarrollar libremente, sin sentirse presas de quienes cometen actos que atenten en contra de su dignidad, de su vida, de su integridad, de sus posesiones y de sus propiedades.

Aspirar a la paz, es el más grande sentimiento de una persona. Pues este valor es, en realidad, el destino que todas las personas deseamos alcanzar. La paz, es en sí, el sueño de ser humano, ya que implica un sentimiento de satisfacción y tranquilidad en todos los sentidos de la vida.

Los actos atroces que se cometieron en los últimos días, nos alejan de este sentimiento. Poco vale, gozar de un trabajo, de salud y de un hogar,

cuando el ambiente está nublado con hechos que atentan en contra de la seguridad general de todas las personas.

Cada acto delictivo implica que quienes integramos una sociedad, suframos, algunos en silencio y otros gritando, pues no solo han llegado a causar pérdidas humanas y materiales, sino también, ocasionan que se pierda la tranquilidad interior, la paz mental, incluida, la paz mental de nuestros niños y niñas.

Ante estos actos, las autoridades sin duda, actúan. Ejecutan todas las herramientas con las que se cuentan, sin embargo, dentro de estas herramientas, debemos considerar como las más importantes, los recursos humanos.

Todos los espacios que integran la función pública, son fundamentales para que la autoridad pueda cumplir con sus facultades, obligaciones y atribuciones.

Las y los servidores públicos, sin duda deben de ser personas capacitadas, y con el perfil idóneo que permita aplicar sus conocimientos en las encomiendas correspondientes, y con ello, se brinde a la sociedad, el mejor de los servicios públicos. Unos servicios públicos óptimos, de calidad y plenos.

En este esquema, es que resulta sumamente prudente que las vías de comunicación de la ciudadanía con las autoridades cuyo fin es velar por la seguridad ciudadana sea funcional e inmediata.

Que sea una comunicación expedita, en la que la denuncia de un hecho delictivo, y en que las personas sienten que se atenta en contra de sus bienes jurídicos tutelados, se pueda atender de forma expedita.

Esta vía de comunicación en nuestro estado, es conocida por todas las personas, como la llamada 911. Un número telefónico ampliamente conocido, y cuya utilidad, en sí, es de las más importantes en la cadena investigativa de delitos; pues esta llamada, en realidad representa la denuncia, técnicamente en flagrancia, de un delito.

Aunado a ello, el 911 atiende emergencias, no solo policiacas, sino también médicas, pues ahí se canalizan los reportes a la policía municipal, estatal y federal, a bomberos, cruz roja, protección civil, entre otros. Es decir, este número telefónico, funciona como un canal de comunicación entre la ciudadanía y las corporaciones de seguridad y protección civil.

Este servicio utiliza un sistema de cómputo que transmite toda la información referente a la emergencia, y es auxiliado por mapas digitales que proporcionan a las corporaciones de seguridad pública la ubicación geográfica del sitio de la emergencia.

Sin embargo, es imperante que –como ya lo dejé ver-, no solo se cuente con las herramientas tecnológicas, sino que también se cuente con una cantidad elevada de personas que atiendan y den el seguimiento adecuado a cada llamada. Personas cuya actividad es de suma importancia, pues, de ahí partirán los actos permitan la investigación, persecución y sanción de los delitos, así como la atención de emergencias en donde la integridad de las personas se encuentra comprometida, sean médicas, por incendios, etcétera.

Con base en ello, es que la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este momento cuenta con convocatorias abiertas para operadores y operadores telefónicas, con el fin de brindar la mejor atención posible.

Por ello, es que pido, respetuosamente a la C. Gobernadora tenga a bien instruir al Secretario de Seguridad Ciudadana para que informe a esta soberanía, respecto de las convocatorias de operadores telefónicos abiertas en cinco municipios del estado, lo que sigue:

**POR MUNICIPIO:**

- La fecha en que se abrieron las convocatorias.
- La vigencia que tendrán las convocatorias.
- La cantidad de puestos que se desean ocupar.
- La cantidad de personas que hasta este momento han aplicado para ocupar el cargo, precisando, el género, edad, y grado máximo de estudios.
- Observaciones que considere importantes.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO:**

**UNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA CIUDADANA GOBERNADORA DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON EL FIN DE QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANIA EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONVOCATORIAS ABIERTAS PARA OCUPAR LOS PUESTOS DE OPERADORES TELEFONICOS EN EL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C4), DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD DE ENSENADA, TIJUANA, MEXICALI, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO.**

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**“TODO EL PODER AL PUEBLO”**

## DIPUTADA

### CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ

#### (CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, y se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la dispensa de trámite, sírvanse manifestarlo, de no ser así se solicita Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la misma, sírvanse manifestarlo. No habiendo nadie, ningún orador, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la proposición presentada por la Diputada.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara aprobada la proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz; continuando con la siguiente proposición, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, para presentar su proposición con punto de acuerdo.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputado; solicito que el texto íntegro de la presente proposición, se integre en los instrumentos de registro parlamentario.

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

HONORABLE ASAMBLEA:

El pasado 12 de julio, la Comisión Nacional del Agua conforme a los resultados de los análisis y dictámenes realizados por el Monitor de Sequía de México, emitió un



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

acuerdo de carácter general que declara el inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en las cuencas para el año 2022, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial de la Federación de la misma fecha.

Baja California se encuentra entre las entidades con mayor sequía en el país, conforme al referido acuerdo federal; sumado a ello, para este año 2022 a través del acta 323 la Comisión Internacional de Límites y Agua entre Estados Unidos y México (CILA), recortó al Estado, la entrega de 99 millones de metros cúbicos provenientes de la principal fuente de abastecimiento del vital líquido, el Río Colorado, lo que representa el consumo total de agua durante un año para el municipio de Mexicali.

Asimismo, el 16 de agosto del presente año la CILA anunció para el 2023 se aplicará un nuevo recorte al suministro por 86 millones de metros cúbicos de agua y se tendrán ahorros recuperables por 42 millones de metros cúbicos del vital líquido, lo que representa un recorte total de 128 millones de metros cúbicos para nuestro Estado.

Ante el cambio climático y los efectos de la sequía, las presas Hoover en el estado de Nevada y Glen Canyon en Arizona, que se abastecen de agua del Río Colorado, y son fuente de dicho recurso para siete estados en la unión americana, así como para Baja California y Sonora, se encuentran alrededor de 27 por ciento de su capacidad y el Lago Mead está en mínimos históricos; es por ello, que las autoridades del vecino país han impuesto una serie de restricciones como medidas de prevención para el

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

cuidado del agua, que van desde la prohibición para el riego de césped no funcional en zonas comerciales, la prohibición para regar aceras, la imposición de sanciones por desperdiciar agua para lavar automóviles, hasta limitar el agua con la que se riegan los árboles en zonas habitacionales en la ciudad de Los Ángeles California, buscando con ello reducir el consumo de agua por persona, de un 15 hasta un 25%.

Con motivo de los bajos niveles que se mantienen los cauces y las presas por las que atraviesa el Río Colorado, el cual presenta una sequía más larga que ha tenido en los últimos 100 años, además de las pocas expectativas de nevadas y lluvia, el gobierno norteamericano, ha expresado la vital importancia de las acciones que llevan a cabo para atender esta situación, esperando en ese sentido, que México adopte medidas similares de cuidado y conservación del agua, en beneficio de los usuarios de ambos países.

En nuestro Estado, de acuerdo con el artículo 3 fracción I de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, se prevé la obligación por parte de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, la SEPROA, de diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua.

Dicho programa, constituye un marco de planeación estratégico dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promover el cumplimiento de varios objetivos, entre ellos:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

proporcionar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua, fomentar la formación y capacitación en materia de cuidado y uso racional del agua en los organismos públicos y privados y fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia.

No obstante, de acuerdo con la respuesta emitida por parte de la propia SEPROA, que aquí tengo compañeros, una respuesta de transparencia, a una solicitud de acceso a la información, nos dice que no existe el referido Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua, lo que representa una grave omisión por parte del Gobierno Estatal, que se viene actualizando desde 2017...

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Diputado Diego, una moción de orden por el tiempo Diego.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Ya, último párrafo; año de inicio de vigencia de la legislación que obliga a su elaboración y puesta en marcha. Desde 2017 no tenemos este programa compañeros, pero bueno, voy a pasar al resolutivo:

Por lo expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE, en los siguientes términos:

**RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, CON EL PROPÓSITO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GIRE INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA A SU CARGO, SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA, A FIN DE QUE PROCEDA A ELABORAR A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 3, 14 Y 16, DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Es cuanto compañeros.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA)**

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los Artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 12 de julio del presente año, la Comisión Nacional del Agua conforme a los resultados de los análisis y dictámenes realizados por el Monitor de Sequía de México, emitió acuerdo de carácter general que declara el inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022, mismo que fue debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Debido a las condiciones territoriales y climatológicas que prevalecen, Baja California se encuentra entre las entidades con mayor sequía en el país, conforme al referido acuerdo federal; sumado a ello, para este año 2022 a través del acta 323 la Comisión Internacional de Límites y Agua entre Estados Unidos y México (CILA), recortó a Baja California la entrega de 99 millones de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

metros cúbicos provenientes de una de las principales fuentes de abastecimiento del vital líquido, el Río Colorado, lo que representa el consumo total de un año para el municipio de Mexicali.

Asimismo, el 16 de agosto del presente año la CILA anunció que para el próximo año 2023 se aplicará un nuevo recorte al suministro por 86 millones de metros cúbicos de agua y se tendrán ahorros recuperables por 42 millones de metros cúbicos del vital líquido, lo que representa un recorte total de 128 millones de metros cúbicos de ese recurso hídrico que dejará de percibir México, procedente del cauce del Río Colorado; recorte que implica 1.3 veces el consumo total de agua de un año para el municipio de Mexicali.

Los volúmenes referidos, se reducen de la cuota anual de 1,850 millones de metros cúbicos que debían entregarse a nuestro país, conforme al Tratado Internacional de Límites y Aguas que data de 1942.

Ante el cambio climático y los efectos de la sequía, las presas Hoover en el estado de Nevada y Glen Canyon en Arizona, que se abastecen de agua del Río Colorado, y es fuente de dicho recurso para siete estados en la unión americana, así como para Baja California y Sonora en México, se encuentran alrededor de 27 por ciento de su capacidad y el Lago Mead está en mínimos históricos; es por ello, que desde hace años las autoridades del vecino país en los estados de California, Arizona y Nevada han impuesto ante este

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

escenario negativo, una serie de restricciones como medidas de prevención para el cuidado del agua, que van desde la prohibición para el riego de césped no funcional en zonas comerciales al sur de California, la prohibición para regar aceras, la imposición de sanciones de hasta 500 dólares por desperdiciar el agua para lavar automóviles, hasta limitar el agua con la que se riegan los árboles en zonas habitacionales de la ciudad de Los Ángeles, buscando con ello reducir el consumo de agua por persona, de un 15 a 25%.

Con motivo de los bajos niveles en los que se mantienen los cauces y las presas por las que atraviesa el Río Colorado, el cual presenta su sequía más larga en 100 años, además de las pocas expectativas de nevadas y lluvia en los Estados del Norte de México y Sur de Estados Unidos, el gobierno norteamericano, ha expresado la vital importancia de las acciones que se llevan a cabo en su país, para atender esta situación, y el impulso a medidas adicionales de conservación en los lagos Mead y Powell, esperando en ese sentido, que México adopte medidas similares de cuidado y conservación del agua, en beneficio de los usuarios de ambos países.

En Baja California, de acuerdo al artículo 3 fracción I de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, se prevé la obligación por parte de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, de diseñar, difundir y ejecutar el Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua, en conjunto con las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, documento que conforme al artículo 14 de la Ley

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

mencionada deberá constituir un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promover el cumplimiento de varios objetivos, entre ellos: propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua, fomentar la formación y capacitación en materia de cuidado y uso racional del agua en los organismos públicos y privados y fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia, por mencionar algunos.

No obstante, de acuerdo con la respuesta emitida por parte de la propia Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 022500022000029, no existe el referido Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso Racional del Agua, lo que representa una grave omisión por parte del Gobierno Estatal, que se viene actualizando desde 2017, año de inicio de vigencia de la referida legislación, debido a la sequía presente en el

Estado durante cada vez más largos periodos de tiempo, aunado al cambio climático que percibimos cada vez con mayor intensidad, siendo factores que generan acciones de contingencia como los recortes de agua proveniente del Río Colorado, el cual a través del Acueducto Rio Colorado Tijuana, abastece de agua a los más de 2.5 millones de habitantes de la zona costa del Estado.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Anteriormente se disponía de agua en abundancia para el trabajo agrícola, para el consumo humano, para los animales y para otras actividades. Sin embargo, hoy observamos que el agua es cada vez más escasa y esta situación se torna más crítica, resultando tema prioritario y de seguridad nacional, garantizar su abasto y suficiencia.

Por esta razón, todos tenemos el deber de cuidar el agua, con la finalidad de poder contar con este recurso para nuestro consumo diario y para todas las actividades productivas, de forma organizada.

En este contexto es urgente realizar las acciones necesarias para la gestión eficaz y sostenible del agua y su reutilización, rehabilitar sistemas de agua potable, construir depósitos y generar mejoras en los sistemas de abastecimiento, por ello es indispensable se expida el Programa en cita, como instrumento rector de las políticas públicas a impulsar en la materia.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía la **DISPENSA DE TRAMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

#### **RESOLUTIVO.**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**ÚNICO.** EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, CON EL PROPOSITO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, GIRE INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA A SU CARGO, SECRETARÍA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AGUA, A FIN DE QUE PROCEDA A ELABORAR A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA ESTATAL DE FOMENTO AL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA, QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA ENTIDAD, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 3, 14 Y 16, DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**DADO** en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Gracias Diputado Diego, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la dispensa, sírvanse manifestarlo, de no ser así se, solicitamos al Diputado Secretario Escrutador, someta a votación económica la dispensa de trámite.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la dispensa, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la misma. No hay oradores enlistados, solicito al Diputado Secretario Escrutador someta a votación económica la proposición presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, **se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara **aprobada la proposición presentada por el Diputado Diego Echevarría;** continuando con la siguiente proposición, se le concede el uso de la voz al Diputado Secretario Escrutador Román Cota Muñoz, para presentar su proposición con punto de acuerdo.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Gracias Diputado Presidente, con su venia.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo:

El abastecimiento del agua es esencial para la vida, la salud y el desarrollo de las personas, es la fuente y el sostén de todo tipo de vida en nuestro planeta, hasta el punto de ser también un indicador para el desarrollo.

En los últimos años los organismos internacionales han puesto un mayor énfasis aún en este tema, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano e hizo un comunicado a desplegar esfuerzos a escala internacional para ayudar a los países a proporcionar agua potable y saneamiento en forma segura, limpia, accesible y asequible. La meta 6.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible exige un acceso equitativo a servicios de saneamiento adecuados para todos.

La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria y las opciones de medios de subsistencia. La sequía principalmente la que afecta a nuestra región, afecta a todos los habitantes de los países en vías de desarrollo, recrudece el hambre y también fomenta la desnutrición.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Por su parte nuestra Constitución Política estipula en su artículo 4to, que el agua y el saneamiento de ella es un derecho humano:

En el Estado de Baja California, el inicio del verano inmerso también en una sequía, una de las más severas en los últimos 22 años, se ha traducido en el anuncio de una reducción de 128 millones de metros cúbicos del agua que dispondrá el Estado de Baja California a través del acueducto del Río Colorado, a partir del 2023, por un acuerdo, por un acta que recientemente fue aprobada por la CILA, una de las principales fuentes, ésta, la del Río Colorado de abastecimiento de agua potable para el consumo humano; y para que nos demos una idea, el agua que se va a reducir, el agua que va a dejar de llegar a Baja California, equivale, tan solo a la cantidad de agua que consume el municipio de Mexicali entero en un año. Así que, pues esto lleva medidas más drásticas que se tendrán que adoptar por parte de todos los gobiernos estatales, municipales y el federal.

Ante esta realidad surge la necesidad de establecer una conciencia preventiva, expuesta a la problemática del agua, referente principalmente en nuestro estado y condiciones de la infraestructura hídrica que guarda en nuestra Entidad.

Aunado a lo anterior el contar con infraestructura óptima para brindar un servicio pleno a todos los Ciudadanos es de suma responsabilidad, es una gran responsabilidad por parte del Gobierno, actualmente nos enfrentamos a un sistema

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de abasto de agua potable con crecimiento de la demanda y del estrés al que están sometidos las fuentes de abasto, debido a la sequía que ya hemos mencionado.

Es por ello que es primordial darle a las familias el servicio, a las familias de Baja California, el servicio de agua potable, ya que es un derecho humano y además es necesario para el buen desarrollo y la salud de las personas, sin esto, las... sin este acceso, las consecuencias pueden ser devastadoras para aquellos que lo padecen, así como generar problemas de salud, reducción de la seguridad, abandono escolar, pérdida de ingresos y discriminación social, entre otros.

Es por lo anterior que se propone a esta soberanía con dispensa de trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, LIC. TEODORO AUGUSTO ARAIZA CASTAÑOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PROPORCIONE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE A LOS RESIDENTES DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA EL RINCÓN EN EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA

**Dado** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a los 25 días del mes de agosto del 2022. Es cuanto.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en los establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93 fracción IX y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, CON LA FINALIDAD DE QUE PROPORCIONE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE A LOS RESIDENTES DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA EL RINCÓN EN EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El abastecimiento de agua es esencial para la vida, la salud y el desarrollo de las personas, es la fuente y el sostén de todo tipo de vida en nuestro planeta, hasta el punto de ser un indicador de desarrollo. No sólo es imprescindible para prácticamente todos los procesos industriales y agrícolas que hacen posible la vida como la conocemos, sino que es fundamental a nivel individual.

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, **las acciones entre gobiernos, empresas y sociedad civil**, para poner fin a la pobreza y crear una vida digna y de oportunidades para todos son indispensables.

En los últimos años los organismos internacionales han puesto importante énfasis en este tema, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano e hizo un comunicado a desplegar esfuerzos a escala internacional para ayudar a los países a proporcionar

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

agua potable y saneamiento de forma segura, limpia, accesible y asequible. La meta 6.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible exige un acceso equitativo a servicios de saneamiento adecuados para todos.

La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria y las opciones de medios de subsistencia. La sequía afecta sobre todo a los países en vías de desarrollo, recrudece el hambre y la desnutrición. Para 2050, al menos una de cada cuatro personas, probablemente viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra estipulado en su artículo 4to, que el agua y saneamiento es un derecho humano:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, los estados y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

El líquido vital es indispensable para vivir dignamente, se trata de una condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por lo que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En el estado de Baja California inició el verano inmerso en la sequía más severa de los últimos 22 años, lo cual se tradujo en el anuncio de una reducción de 99 millones de metros cúbicos del agua que dispondrá para este año del Río Colorado, una de las principales fuentes de abastecimiento de agua potable para el consumo humano, lo que equivale a un poco más de todo lo que consume en el Estado, lo que conlleva deficiencias en el abasto en cada municipio. Ante esta realidad surge la necesidad de establecer una conciencia preventiva, expuesta a la problemática del agua, referente al estado y condiciones de la infraestructura hídrica de nuestra Entidad.

Aunado a lo anterior el contar con infraestructura óptima para brindar un servicio pleno a todos los Ciudadanos del Estado es de suma responsabilidad por parte del



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Gobierno, actualmente nos enfrentamos a un sistema de abasto de agua potable con crecimiento de la demanda y de estrés al que están sometidos las fuentes de abasto, debido a la sequía generada por la reducción en las lluvias y la recarga de los acuíferos.

De acuerdo con un estudio realizado por la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) en el municipio de Tecate, Baja California se presentan problemáticas relacionadas a la infraestructura del agua. Se han identificado más de 45.5 kilómetros de redes principales de alcantarillado sanitario (colectores y subcolectores), de las cuales gran parte son de concreto; se estima que se han encontrado fallas que pueden derivar en escurrimientos hacia el río Tecate. La ineficiencia en la operación y mantenimiento del sistema contribuye al vertimiento de aguas residuales sobre los cañones y cauces naturales de la ciudad.

Lo anterior puede ser causa del limitado presupuesto dedicado a la rehabilitación y reposición de las tuberías, que ha ocasionado que el organismo operador no dé respuesta al déficit generado y la demanda. En el presente año el presupuesto dirigido a obra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate es del 16%.

Una de las tantas colonias afectadas es la colonia Rincón Tecate Tercera Sección donde los habitantes de esa comunidad no cuentan con servicio de agua potable debido a la problemática ya mencionada, ante la falta de agua para poder satisfacer sus necesidades y tener una vida digna recurren al suministro de agua por pipas particulares o bien realizar gastos extraordinarios para poder comprar o construir elementos que les permita almacenar un mayor volumen de agua.

El aumento en el precio del agua es una consecuencia del aumento de la demanda por el líquido, esto se da principalmente en las tarifas de la distribución de agua potable. Asimismo, la compra de agua a pipas particulares depende de la capacidad económica de las familias, por otra parte, no existe alguna regulación con respecto a las tarifas, tampoco sobre la calidad del agua que van a proveer ni tampoco existe la obligación para que notifiquen la fuente de donde procede esta agua. En Baja California el promedio de costo por pipa es de 309 pesos sin contar los gastos de traslado y operatividad de acuerdo con una investigación del semanario ZETA.

Es por eso primordial darles a estas familias el servicio de agua potable ya que es un derecho humano y el acceso al agua limpia, el saneamiento y la higiene deben considerarse elementos fundamentales para la salud, la educación, y la nutrición. Sin

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

éstos, las consecuencias pueden ser devastadoras para aquellos que lo padecen, así como problemas de salud, reducción de la seguridad, abandono escolar, pérdida de ingresos y discriminación social.

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, LIC. TEODORO AUGUSTO ARAIZA CASTAÑOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE PROPORCIONE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE A LOS RESIDENTES DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA COLONIA EL RINCÓN EN EL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA**

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Román Cota Muñoz**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

**- EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la dispensa de trámite, sírvanse manifestarlo, de no ser así se, solicitamos al Secretario Escrutador, el mismo ponente de la proposición, someta a votación económica la dispensa de trámite, icuente bien Eh!.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete en votación económica la dispensa, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la misma. No hay oradores enlistados, por lo que le solicitamos Diputado Secretario someta a votación económica la proposición mencionada con anterioridad.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputado Presidente, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara aprobada la proposición presentada; continuando con la siguiente proposición, se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Brice.. Guadalupe Briceño Cinco, para presentar proposición con punto de acuerdo.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**- LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE. –

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Sin duda la pandemia ocasionada por el padecimiento de COVID-19, vino a modificar considerablemente las actividades cotidianas de todas las personas, de manera muy especial las actividades escolares, que se vieron paralizadas durante aproximadamente dos años, ya que el 16 de marzo del 2020, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Periódico Oficial de la Federación un Acuerdo mediante el cual se suspendieron las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal, media superior y superior.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Lo anterior, dio paso a que la modalidad de Educación a Distancia se convierta en la principal alternativa para continuar con las actividades escolares en los diferentes niveles de educación.

Sin embargo, y después de un largo periodo, por fin las clases escolares presenciales fueron reanudándose de manera gradual en distintas partes del país.

Dicho regreso fue llevado a cabo de la mano de la Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales en las Escuelas de Educación Básica, implementada mediante etapas como las medidas preventivas, medidas de organización y medidas académicas, con la finalidad de garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho a la educación, aun en situaciones de emergencia, priorizando el interés superior de la niñez.

En tal sentido se emitieron, además, guías y protocolos para el regreso responsable y ordenado a las escuelas, mediante los cuales se propone una serie de sugerencias sobre seguridad e higiene y estrategias académicas que buscan orientar y dar respuesta a la necesidad de asegurar el regreso a clases de la comunidad educativa en condiciones de higiene y salud.

El marco de referencia utilizado es la Guía de Orientación para la Reapertura de las escuelas ante COVID-19 en donde se establece una ruta de regreso seguro a clases con base a la instrumentación de nueve intervenciones que son la creación de Comités Participativos de Salud Escolar, Acceso a agua y jabón, cuidado de maestras

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

y maestros en grupos de riesgo, cubrebocas o pañuelo obligatorio, sana distancia, maximizar espacios abiertos, suspensión de cualquier tipo de ceremonias o reuniones, detección temprana y apoyo socioemocional.

Después de dos años de tener clases a distancia y en formatos híbridos, las escuelas de educación básica de la Secretaría de Educación Pública (SEP) regresarán a estudiar de forma presencial al 100 por ciento, para el ciclo escolar 2022-2023, así como lo dio a conocer Delfina Gómez Álvarez, titular de la Secretaría.

El pasado 3 de junio del año en curso, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación, los calendarios escolares para el ciclo escolar 2022-2023, aplicables en todo el país para la educación preescolar, primaria, secundaria de enseñanza pública y privada, por lo que en dicho calendario se estableció que el ciclo escolar comience el próximo lunes 29 de agosto de este año.

Los casos siguen, y si bien, para estos casos de infección, tanto los síntomas, la facilidad de propagación, la propia gravedad, así como la etapa de aislamiento es mucho menor que las variantes primarias, aún seguimos en casos activos, por lo que debemos seguir practicando el buen manejo de los protocolos sanitarios para garantizar el regreso seguro a los planteles rumbo al inicio del nuevo ciclo escolar.

La OMS dijo que sigue considerando a la propagación del coronavirus como una emergencia sanitaria internacional, es decir, mantiene el estatus de pandemia,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

además dicho organismo recalcó que “no hay que bajar la guardia” y pidió que las naciones continúen preparándose para enfrentar el virus.

Con mayor razón en nuestro estado que el inicio de clases será posterior a un periodo vacacional en el que muy seguramente las familias y los alumnos dejaron de lado los protocolos de salud.

Lo preocupante es en este sentido es que no ha habido pronunciamiento por parte de las autoridades tanto de educación como las sanitarias en el sentido de hacer del conocimiento de la ciudadanía respecto de los protocolos que se implementarán en los planteles educativos en este regreso a clases.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

## **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al Secretario de Educación Gerardo Solís Benavides, a efecto de que, informe a esta XXIV Legislatura las medidas y acciones que se implementarán en los centros educativos de educación básica y

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

media superior, para evitar los contagios por covid-19, garantizando la salud de todos los estudiantes.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de la presentación.

ATENTAMENTE

LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

Es cuanto Diputada.

**(SE INSERTA LA PRIMERA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E. –**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Sin duda la pandemia ocasionada por el padecimiento de COVID-19, vino a modificar considerablemente las actividades cotidianas de todas las personas, de manera muy especial las actividades escolares, que se vieron paralizadas durante aproximadamente dos años, ya que el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo mediante el cual se suspendieron las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal, media superior y superior.

Lo anterior, dio paso a que la modalidad de Educación a Distancia se convierta en la principal alternativa para continuar con las actividades escolares en los diferentes niveles de educación.

Sin embargo, y después de un largo periodo, por fin las clases escolares presenciales fueron reanudándose de manera gradual en distintas partes del país, conforme al semáforo epidemiológico.

Dicho regreso fue llevado a cabo de la mano de la Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales en las Escuelas de Educación Básica, implementada mediante etapas como las medidas preventivas, medidas de organización y medidas académicas, con la finalidad de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho a la educación, aun en situaciones de emergencia, priorizando el interés superior de la niñez.

En tal sentido se emitieron, además, guías y protocolos para el regreso responsable y ordenado a las escuelas, mediante los cuales se proponen una serie de sugerencias sobre seguridad e higiene y estrategias académica que buscan orientar y dar respuesta a la necesidad de asegurar el regreso a clases de la comunidad educativa en condiciones de higiene y salud.

El marco de referencia utilizado es la Guía de Orientación para la Reapertura de las escuelas ante COVID-19 en donde se establece una ruta de regreso seguro a clases con base en la instrumentación de nueve intervenciones que son la creación de Comités Participativos de Salud Escolar, Acceso a agua y jabón, cuidado de maestras y maestros en grupos de riesgo, cubrebocas o pañuelo obligatorio, sana distancia, maximizar espacios abiertos, suspensión de cualquier tipo de ceremonias o reuniones, detección temprana y apoyo socioemocional.

Después de dos años de tener clases a distancia y en formatos híbridos, las escuelas de educación básica de la Secretaría de Educación Pública (SEP) regresarán a estudiar de forma presencial al 100 por ciento, para el [ciclo escolar 2022-2023](#), así lo dio a conocer Delfina Gómez Álvarez, titular de la Secretaría.

El pasado 3 de junio del año en curso, la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación, los calendarios escolares para el ciclo escolar 2022-2023, aplicables en todo el país para la educación preescolar, primaria, secundaria de enseñanza pública y privada, por lo

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

que en dicho calendario se estableció que el ciclo escolar comience el próximo lunes 29 de agosto de este año.

Sin embargo, actualmente nos encontramos en un periodo de incremento de casos, en el cual predomina la variante OMICRON, en casi 70 países en los que se han levantado las restricciones y se ha regresado a una actividad social semejante previa a la contingencia, esto según datos y declaraciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La pandemia está muy lejos de terminar, todavía la estamos combatiendo así lo declaró y advierte el Director de la OMS, sin embargo, hemos bajado la guardia bajo nuestro propio riesgo.

Los casos siguen, que si bien, para estos casos de infección, tanto los síntomas, la facilidad de propagación, la propia gravedad, así como la etapa de aislamiento es mucho menor que las variantes primarias, aun seguimos con casos activos, por lo que debemos seguir practicando el buen manejo de los protocolos sanitarios para garantizar el regreso seguro a los planteles rumbo al inicio del nuevo ciclo escolar.

La OMS dijo que sigue considerando a la propagación del coronavirus como una emergencia sanitaria internacional, es decir, mantiene el estatus de pandemia, además dicho organismo recalcó que “no hay que bajar la guardia” y pidió que las naciones continúen preparándose para enfrentar el virus.

Con mayor razón en nuestro estado que el inicio de clases será posterior a un periodo vacacional en el que muy seguramente las familias y los alumnos dejaron de lado los protocolos de salud.

Lo preocupante en este sentido es que no ha habido pronunciamiento por parte de las autoridades tanto de educación como las sanitarias en el sentido de hacer del conocimiento de la ciudadanía respecto de los protocolos que se implementarán en los planteles educativos en este regreso a clases.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes.

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al Secretario de Educación Gerardo Solís Benavides, a efecto de que, informe a esta XXIV Legislatura las medidas y acciones que se implementarán en los centros educativos de educación básica y media superior, para evitar los contagios con covid-19, garantizando la salud de todos los estudiantes.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**Dado** en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

## **ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

### **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidente, se somete a votación económica la dispensa, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados que deseen intervenir en contra de la misma. No siendo así, solicito al Diputado Secretario Escrutador someta en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidente, se somete a votación económica el Acuerdo, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara aprobada la proposición presentada; se continúa con la siguiente proposición, se le concede el uso de la voz al Diputado Román Cota Muñoz, para presentar la proposición de acuerdo.

- **EL C. DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ:** Con su venia Presidenta.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes consideraciones, de las cuales solicito se inserten de manera íntegra en el Diario de Debates, tal cual fueron presentadas de conformidad a lo establecido por el acuerdo aprobado por esta soberanía.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En seguimiento al acuerdo que presenté anteriormente, este también tiene que ver con materia de manejo de agua y el saneamiento de éste.

Ya que esto genera una preocupación a varios órganos internacionales. Actualmente se estima que en Baja California, la cobertura del alcantarillado es de un 94%, valor que aun que se encuentra por encima del promedio anual, se agrava principalmente en las comunidades rurales; dado que se estima que en éstas no supera el 76% de cobertura, y estos datos son de suma importancia porque hablan del mal estado de la infraestructura para el acceso del agua potable, las alcantarillas y el drenaje que son las principales pues formas en las que se propagan ciertas enfermedades, como lo es: enfermedades diarreicas, como lo es el cólera, así como la fiebre tifoidea y la poliomielitis.

Las zonas de más alto riesgo son las carentes de infraestructura básica en donde no se cumplen con los requisitos mínimos para poder tener agua limpia y saneamiento. Las consecuencias de un desastre como el trastorno de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento, o la llegada de grupos humanos a campamentos deficientes y superpoblados pueden aumentar el riesgo de la transmisión de este tipo de enfermedades anteriormente mencionadas y que además son muy epidémicas.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Es por eso que los servicios de acceso al agua potable, alcantarillas, drenaje, y un buen control de la infraestructura son los requisitos mínimos para un saneamiento el cual permitiría evitar este tipo de problemas de salud.

Según datos de la Dirección General de Epidemiología, menciona que en Baja California se han presentado un aumento en los casos de EDA (ENFERMEDADES DIARREICAS AGUDAS) en un 28%.

Las desigualdades en los accesos se ven agravadas cuando las aguas residuales de los hogares se vierten en desagües pluviales, cursos de agua o vertederos y contaminan zonas residenciales o aguas estancadas que también contienen aguas residuales que llegan a verterse en ríos, lagos, océanos, estando solo parcialmente tratados o inclusive sin tratar, y estoy seguro que a más de uno de ustedes, le ha de haber tocado ver esta problemática frecuente en todos los distritos de nuestro Estado y en los que seguramente en algún recorrido en campo, ustedes habrán podido presenciar.

Nuestro Estado no está exento de esta deficiencia, lo cual nos obliga a desarrollar infraestructura gubernamental y protocolos de atención para destinarlos a estos fines.

Lo anterior justifica la necesidad de implementar acciones contundentes para seguir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible lo cual exige un acceso equitativo a servicios de saneamiento para todos. Como lo son el Alcantarillado, el drenaje y el



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

acceso al agua potable en las zonas de los diferentes municipios de rápido y creciente desarrollo en nuestro estado de Baja California.

Debo mencionar que hace unos días estuve en un recorrido en la comunidad aledaña a la presa, al carrizo, que quienes conocen la zona este de Tijuana y Tecate, saben que es un cuerpo de agua importante para la región y es desafortunado ver como por la, el crecimiento demográfico descontrolado de esta zona, se están vertiendo aguas negras dentro de esta presa y esto puede ocasionar un grave problema, porque se contaminaría uno de los poco puercos de agua que aun reservamos en nuestro estado de manera natural, por eso es muy importante y se propone a esta soberanía con dispensa de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.** EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, EL DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS LLEVE A CABO LO SIGUIENTE:

- a) REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DETENER EL DERRAME DE AGUAS NEGRAS EN LA PRESA DEL CARRIZO, QUE PROVIENEN EN SU GRAN MAYORÍA DEL FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE TIJUANA.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

- b) REALIZAR INSPECCIONES PARA DETERMINAR SI LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO ESTÁN SIENDO OBSTRUIDOS CAUSANDO UN MAL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS; Y
- c) REALIZAR ESTUDIOS QUE DETERMINEN SI EL AGUA DE LA PRESA “EL CARRIZO” SE VIO AFECTADA POR ALGÚN ELEMENTO QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS CIUDADANOS.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a los 25 días del mes de agosto de 2022. Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ)**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Diputado Román Cota Muñoz** integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que encuentran fundamento en lo establecido en los artículos 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93 fracción IX y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT), PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS LLEVEN A CABO LAS ACCIONES**

**NECESARIAS PARA ATENDER EL DERRAME DE AGUAS NEGRAS EN LA PRESA “EL CARRIZO”, al tenor de las siguientes:**

### **CONSIDERACIONES**

El tema del saneamiento del agua genera una preocupación por varios órganos internacionales. Actualmente la cobertura de alcantarillado en el Estado de Baja California es de un 94%, valor que se ubica por encima del promedio nacional. Ante esto son las comunidades rurales las que se ven más afectadas con un 76%, estos datos son de suma importancia debido a que una mala infraestructura al acceso de agua potable, alcantarillas y drenaje son los determinantes principales de riesgo de enfermedades diarreicas como cólera, disentería, así como la fiebre tifoidea y poliomielitis.

Las zonas de más alto riesgo son las carentes de infraestructura básica donde no se cumplen los requisitos mínimos de agua limpia y saneamiento. Las consecuencias de un desastre como el trastorno de los sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento, o la llegada de grupos humanos a campamentos deficientes y superpoblados pueden aumentar el riesgo de transmisión de estas enfermedades si el Bacilo (Bacteria) ya está presente o es introducido.

Eso por lo que los servicios de acceso al agua potable, alcantarillas, drenaje, y un buen control de la infraestructura son los requisitos mínimos para un saneamiento el cual permitiría evitar problemas de salud. Un saneamiento deficiente va asociado a la transmisión de enfermedades diarreicas, la cual también agrava y contribuye a la propagación de la resistencia a los antimicrobianos.

Según datos por parte de la Dirección General de Epidemiología, menciona que en Baja California se ha presentado un aumento en los casos de EDA (ENFERMEDADES DIARREICAS AGUDAS) siendo estas en un 28.6%.

Las zonas urbanas plantean un desafío creciente para nuestro Estado, además de esto el rápido crecimiento de la población donde los sistemas de alcantarillado son deficientes o inexistentes y las instalaciones de eliminación de residuos son nulas. Las desigualdades en el acceso se ven agravadas cuando las aguas residuales de los hogares se vierten en desagües pluviales, cursos de agua o vertederos y contaminan las zonas residenciales pobres o estas aguas residuales llegan a verterse en ríos, lagos u océanos, estando solo parcialmente tratadas o sin tratar,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

nuestro Estado no está exento de ello la cual nos obliga a desarrollar infraestructura gubernamental y protocolos de atención destinados para estos fines.

En los últimos años los organismos internacionales han puesto especial énfasis en este tema, en el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano e hizo un llamamiento a desplegar esfuerzos a escala internacional para ayudar a los países a proporcionar agua potable y saneamiento de forma segura, limpia, accesible y asequible. La meta 6.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible exige un acceso equitativo a servicios de saneamiento adecuados para todos.

Como autoridad internacional en materia de salud pública, la Organización Mundial de la Salud (OMS) encabeza los esfuerzos mundiales por prevenir la transmisión de enfermedades y asesora a los gobiernos acerca de las reglamentaciones y los servicios relacionados con la salud.

En lo que respecta al saneamiento, la OMS vigila la carga mundial de morbilidad y el nivel de acceso a instalaciones de saneamiento, además de analizar los factores que facilitan u obstaculizan los progresos. Gracias a dicha vigilancia, los Estados Miembros y los donantes disponen de datos mundiales que les ayudan a decidir las inversiones que deben hacerse para garantizar la gestión segura de las aguas residuales.

Según datos publicados en el portal de la Organización Mundial de la Salud el 21 de marzo de este año menciona que:

- La diarrea sigue siendo una de las principales causas de muerte, pero es en gran medida prevenible. La mejora de la calidad del agua, de las instalaciones de saneamiento y de la higiene podría prevenir cada año la muerte de unos 297,000 niños menores.
- Más de 1700 millones de personas siguen sin tener acceso a servicios básicos de saneamiento.
- En 2020, el 45% de las aguas residuales domésticas generadas en el mundo se vertieron sin aplicar un tratamiento seguro.
- Se estima que al menos el 10% de la población mundial consume alimentos regados con aguas residuales.
- Cerca de 829,000 personas de países de ingresos bajos y medianos mueren cada año como consecuencia de la insalubridad del agua y de un saneamiento y una higiene deficientes. Estas muertes representan el 60% del total de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

muerres por diarrea. Se considera que las deficiencias del saneamiento son la principal causa de 432,000 de estas muertes.

Lo anterior justifica la necesidad de implementar acciones contundentes para seguir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible la cual exige un acceso equitativo a servicios de saneamiento para todos. Como lo son el Alcantarillado, drenaje y acceso al agua potable en zonas de los diferentes municipios de rápido y reciente desarrollo urbano de nuestro estado.

Aunado al contexto mencionado en los últimos 6 meses varias quejas por parte de ciudadanos se han hecho presentes por la contaminación en la presa el Carrizo. Ubicada al sur de la ciudad de Tecate la cual suministra el 95% del agua potable a Tijuana y Playas de Rosarito. Los ciudadanos se han manifestado que el fraccionamiento y colonias aledañas a la presa está siendo responsable de contaminar con aguan negras provenientes de ese fraccionamiento.

Hasta el día de hoy las autoridades responsables no han tomado las acciones necesarias para resolver esta problemática, por lo cual la salud de cientos de personas se puede ver afectada, debido a que en esta presa se realizan distintas actividades como la pesca y nado en las aguas poco profundas tanto adultos y niños. Muchos sin saber el riesgo el cual pueden padecer al estar en contacto con aguas contaminadas en ese lugar.

Es por lo anterior que, se propone a esta Soberanía con dispensa de trámite de conformidad a lo establecido por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA (CESPT) DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGÁN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA LLEVE A CABO LO SIGUIENTE:**

- a) REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DETENER EL DERRAME DE AGUAS NEGRAS EN LA PRESA EL CARRIZO, QUE**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**PROVIENEN EN SU GRAN MAYORÍA DEL FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE TECATE A LA PRESA.**

- b) REALIZAR INSPECCIONES PARA DETERMINAR SI LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO ESTÁN SIENDO OBSTRUIDOS CAUSANDO UN MAL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS.**
  
- c) REALIZAR ESTUDIOS QUE DETERMINEN SI EL AGUA DE LA PRESA “EL CARRIZO” SE VIO AFECTADA POR ALGÚN ELEMENTO QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS CIUDADANOS.**

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.*

**ATENTAMENTE**

**Dip. Román Cota Muñoz**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita al Diputado Secretario Escrutador, someter en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa, las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano;

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

gracias, se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, se solicita Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica el Acuerdo, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, **se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara **aprobada la proposición presentad**, gracias; se continúa con la siguiente proposición, a lo cual se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Guadalupe Briceño, para presentar la proposición de acuerdo.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA:

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

La suscrita Diputada AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La canasta básica se define como el conjunto de alimentos considerados esenciales para la subsistencia y bienestar para los miembros de una familia, contribuyendo a la seguridad alimentaria de la población vulnerada por la pobreza y abastecida de productos variados que aportan valor nutrimental.

En enero del 2019 un hogar mexicano podía comprar una canasta básica que incluía tortillas, huevo, leche, verduras, fruta y carne por aproximadamente \$1,165 pesos, según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). En enero del 2020 esto resultó imposible, pues se encareció la canasta básica, aumentando a más del doble el precio de los mismos productos, quedando en \$2,680 pesos.

Aumentó,,, aumento tan significativo que muchas familias tuvieron la desgracia de enfrentar, haciéndose muy difícil adquirir los mismos productos de un año a otro, ya que solo se incrementó el precio de los productos de la canasta básica, pero también



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

los ingresos de una familia siguieron siendo los mismos, poniéndose en riesgo su derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

No obstante, el aumento anterior, la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, la cual obligó al cierre temporal de negocios, volvió más grave la situación económica, y, y de por sí complicada para muchas familias mexicanas.

En cuanto a la crisis del incremento de los precios, las razones son multifactoriales, desde la demanda de materias primas, el desarrollo de los biocombustibles, la reducción sustancial de la producción de alimentos y sus existencias, el cierre de empresas por la declaratoria de emergencia sanitaria, entre muchos otros.

El maestro Héctor Iván del Toro Ríos, profesor investigador del CUCEA, señaló que: “En una canasta básica indispensable de una familia de cuatro miembros para la adquisición de 30 productos, que además incluye elementos como gel antibacterial y cuestiones de aseo personal y del hogar, el precio alcanza los 10 mil 576 pesos. Si a eso le agregamos servicios como el pago de la luz, agua, teléfono y renta, se necesitarían alrededor de 22 mil 182 pesos para tener todas estas condiciones de forma mensual”. Y si a esto se agrega el que si las personas tienen alguna enfermedad crónica deben atender gastos en medicamentos y consultas que podrían elevar el presupuesto hasta los 38 mil 546 pesos.

Sin embargo, la inflación por desgracia ha abierto la puerta a la informalidad y a los trabajos con paga indigna, lo que ha provocado que 7 de cada 10 mexicanos no

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

puedan comprar una despensa básica, lo anterior, según datos de la Asociación Nacional de Pequeños Comerciantes.

La informalidad que predomina en nuestro país y la mano de obra barata al pagarse la jornada laboral de 8 horas en menos de 200 pesos, trae como consecuencia que la gente no cuente con los recursos necesarios para la compra de los alimentos que requieren las familias de manera habitual.

El gobierno federal presentó el Paquete Contra la Inflación y la Carestía, acuerdo entre el gobierno de México, productores, distribuidores y comerciantes, para efecto de establecer un control y garantizar precios justos en los productos que integran la canasta básica alimentaria.

Pero tal parece que dicha estrategia no ha funcionado como tal, toda vez que los aumentos están a la orden del día, el gastar lo mismo, pero comprar menos, ha sido una constante de los ciudadanos, viendo como su poder adquisitivo para comprar la despensa ha ido a la baja a medida que la inflación avanza a pasos agigantados. El escenario actual y el que está por venir nos apremia a proponer medidas encaminadas a preservar el bienestar de las familias mexicanas, especialmente de las que menos tienen.

En disposición constitucional consagrada en el artículo 28 de la Carta Magna, que: “las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.”

Por su parte en el estado de Baja California, según lo dispone la ley orgánica del Poder Ejecutivo establece la obligación para la Secretaría de Economía e Innovación instrumentar acciones de gobierno con el objetivo de regular y establecer condiciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del consumo básico, que reflejen las economías que beneficien a los sectores de la sociedad de atención prioritaria.

En los términos anteriores, presento PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta Honorable Soberanía la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE, en los términos siguientes:

## **RESOLUTIVO**

PRIMERO. – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Economía,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Tatiana Clouthier Carrillo, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades y competencias, implemente las acciones necesarias a fin de evitar el aumento en los precios de productos que integran la canasta básica.

SEGUNDO. – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, envíe un atento y respetuoso exhorto al Delegado Federal Único de Baja California, el Dr. Alejandro Ruiz Uribe, para que en base a sus atribuciones y facultades intensifique las acciones de vigilancia, control y sanciones necesarias para evitar que los establecimientos comerciales incrementen los precios de los productos que integran la canasta básica.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

Es cuanto Diputada.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA AMINTHA  
GUADALUPE BRICEÑO CINCO)**

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**P R E S E N T E. –**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada **AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 117 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La canasta básica se define como el conjunto de alimentos considerados esenciales para la subsistencia y bienestar para los miembros de una familia, contribuyendo a la seguridad alimentaria de la población vulnerada por la pobreza y abastecida de productos variados que aportan valor nutrimental.

En enero de 2019 un hogar mexicano podía comprar una canasta básica que incluía tortillas, huevo, leche, verduras, frutas y carne por aproximadamente \$1,165 pesos, según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). En enero del 2020 esto resultó imposible, pues se encareció la canasta básica,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

aumentando a más del doble el precio de los mismos productos, quedando en \$2,680 pesos.

Aumento tan significativo que muchas familias tuvieron la desgracia de enfrentar, haciéndose muy difícil adquirir los mismos productos de un año a otro, ya que solo se incrementó el precio de los productos de la canasta básica, pero los ingresos de una familia siguieron siendo los mismos, poniéndose en riesgo su derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

No obstante el aumento anterior, la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, la cual obligó al cierre temporal de negocios, volvió más grave la situación económica, ya de por sí complicada para muchas familias mexicanas.

En cuanto a la crisis del incremento de los precios, las razones son multifactoriales, desde la demanda de materias primas, el desarrollo de los biocombustibles, la reducción sustancial de la producción de alimentos y de sus existencias, el cierre de empresas por la declaratoria de emergencia sanitaria, entre muchos otros.

Según datos proporcionados por Investigadores del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA), en el primer semestre de este 2022, la inflación en México alcanzó su nivel más alto desde hace dos décadas, debido a diversos factores, lo que repercutió en que la adquisición de los productos de la canasta básica sea más difícil.

El maestro Héctor Iván del Toro Ríos, profesor investigador del CUCEA,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

señalo que: “En una canasta básica indispensable de una familia de cuatro miembros para la adquisición de 30 productos, que además incluye elementos como gel antibacterial y cuestiones de aseo personal y del hogar, el precio alcanza los 10 mil 576 pesos. Si a eso le agregamos servicios como el pago de la luz, agua, teléfono y renta, **se necesitarían alrededor de 22 mil 182 pesos para tener todas estas condiciones de forma mensual**”. Y si a esto se agrega el que si las personas tienen alguna enfermedad crónica deben atender gastos en medicamentos y consultas que podrían elevar el presupuesto hasta **los 38 mil 546 pesos**.

Algunos productos que han aumentado son el kilo de tortillas (de 15 a 22 pesos), el pan de caja (de 34.15 a 43.10 pesos), la calabacita (de 5.90 a 34.50 pesos), el huevo (de 36 a 43 pesos), el pollo entero (de 104 a 129 pesos), la carne de res (de 178 a 209 pesos), el jitomate (de 22.60 a 34.50), el gas LP de 30 kilogramos (de 548 a 754 pesos), y muchos más.

Sin embargo, la inflación por desgracia ha abierto la puerta a la informalidad y a los trabajos con paga indigna, lo que ha provocado que 7 de cada 10 mexicanos no puedan comprar una despensa básica, lo anterior, según datos de la Asociación Nacional de Pequeños Comerciantes, por sus siglas (ANPEC).

La informalidad que predomina en nuestro país y la mano de obra barata al pagarse la jornada laboral de 8 horas en menos de 200 pesos, trae como consecuencia que la gente no cuente con los recursos necesarios para la compra de los alimentos que requieren las familias de manera habitual.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

El gobierno federal presentó el Paquete Contra la Inflación y la Carestía (Pacic), acuerdo entre el gobierno de México, productores, distribuidores y comerciantes, para efecto de establecer un control y garantizar precios justos en los productos que integran la canasta básica alimentaria.

Pero tal parece que dicha estrategia no ha funcionado como tal, toda vez que los aumentos están a la orden del día, el gastar lo mismo pero comprar menos, ha sido una constante de los ciudadanos, viendo como su poder adquisitivo para comprar la despensa ha ido a la baja a medida de que la inflación avanza a pasos agigantados. El escenario actual y el que está por venir nos apremia a proponer medidas encaminadas a preservar el bienestar de las familias mexicanas, especialmente de las que menos tienen.

Es disposición constitucional consagrada en el artículo 28 de la Carta Magna, que: ***"las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses."***

Ley Federal de Protección al Consumidor establece que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO) sancionará como un caso particularmente grave toda conducta acto o comisión que tenga por efecto el aumento de precios cuando se trate de productos básicos de consumo



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

generalizado, como alimentos o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría de Economía o por cualquiera otra autoridad competente.

Por su parte en el estado de Baja California, según lo dispone la ley orgánica del Poder Ejecutivo establece la obligación para la Secretaría de Economía e Innovación instrumentar acciones de gobierno con el objetivo de regular y establecer condiciones que favorezcan el abasto, comercialización y distribución del consumo básico, que se refleje en economías que beneficien a los sectores de la sociedad de atención prioritaria.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por tratarse de un asunto de interés público y de obvia y urgente atención y resolución, se someta a consideración de esta H. Soberanía la **DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, en los términos siguientes:

### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Economía, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades y competencias, implemente las acciones necesarias a fin de evitar el aumento en los precios de productos que integran la canasta básica.

**SEGUNDO.** – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al Delegado

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

Federal Único de Baja California, el Dr. Alejandro Ruiz Uribe, para que en base a sus atribuciones y facultades intensifique las acciones de vigilancia, control y sanciones necesarias para evitar que los establecimientos comerciales incrementen los precios de los productos que integran la canasta básica.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita al Diputado Secretario Escrutador, someter en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, se le solicita Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica el Acuerdo, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, **se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada; se continúa con el siguiente apartado de proposiciones, se le concede el uso de la voz al Diputado Manuel Guerrero Luna, para presentar la proposición de acuerdo.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:**

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Solicito que el texto íntegro de la Proposición, sea insertada en la versión estenográfica y gaceta del Congreso.

HONORABLE ASAMBLEA

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

El suscrito MANUEL GUERRERO LUNA, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en esta XXIV Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; comparezco ante esta soberanía en uso de la voz, para presentar la siguiente “Proposición de Punto de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite por el cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al Coordinador de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Alfredo Álvarez Cárdenas; al Titular de la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria de Baja California Arq. Juan Meléndrez Espinoza; a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos Libres y Soberanos del Estado de Baja California, para el efecto de trabajar de manera coordinada y ofrecer toda clase de apoyos necesarios en medida de las posibilidades, para la promoción y motivación entre los productores agropecuarios en el Estado para la buena realización del Censo Agropecuario 2022 en el Estado de Baja California.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector agropecuario en el país alimenta a más de 126 millones de mexicanos; además el 19 por ciento de los hogares mexicanos dependen de manera directa o indirecta de este sector; la mitad de la población en el campo sufre de una crisis económica producto de políticas neoliberales que produjeron más pobreza; el sector agropecuario es clave para dar una solución favorable al cambio climático, el

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

consumo de agua en la agricultura es alto y deficiente y se hace necesario el uso de nuevas tecnologías para su ahorro y riego eficiente, la flora y fauna del país dependen del buen manejo de este sector.

Es por ello, que el INEGI tiene proyectado la realización del censo agropecuario 2022 el cual tendrá como objetivo generar estadísticas actualizadas sobre las características económicas, tecnológicas, ambientales, sociales de las unidades de producción agrícolas, ganaderas y forestales en todo el país.

Con el nuevo censo agropecuario, nuestro país y el Estado mexicano contará con datos reales para efecto de establecer políticas públicas para que el sector agropecuario que ayudará a tomar decisiones acertadas, conocer lo que el sector demanda, tener conocimiento de la problemática, sobre todo realizar políticas que impulsen esta producción de alimentos, otorgar la seguridad alimentaria.

El censo agropecuario 2022, nos dará la información útil sobre la producción agrícola, pecuaria, forestal, mano de obra, salarios, empleo, sistemas de riego, tecnología agropecuaria, maquinaria agrícola, financiamiento y seguros, tecnologías de la información, problemática agrícola y social y demográfica.

Asimismo, el censo agropecuario 2022 será aplicado a grupos pequeños medianos y grandes de productores agrícolas, así como a productores forestales; dará inicio el 19 de septiembre y concluirá el 20 de noviembre del año 2022 en todo el país.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Es por ello, que es de suma importancia que los mexicanos sobre todo los que se dedican al sector agropecuario, con certeza y veracidad debemos de proporcionar los datos confiables que hagan posible la toma de decisiones y políticas públicas acertadas.

Es momento de actuar con responsabilidad ante la crisis mundial de alimentos que se avecina en el planeta, sobre todo cuando México es un país importador de alimentos y lo cual coloca en serio peligro su soberanía alimentaria; la amenaza de la sequía que impacta en la producción agrícola y ganadera, el embate del cambio climático; el aumento de ondas cálidas y lluvias torrenciales, tormentas; todo esto ya está causando una crisis alimentaria además de la económica e inflacionaria de precios.

Es por lo anterior, que me permito presentar el siguiente exhorto a las entidades gubernamentales de los tres niveles y poderes del Estado, al sector agropecuario de carácter privado, como me lo han solicitado en una reciente reunión de trabajo de la Comisión de Agricultura, Ganadería Asuntos Portuarios y Pesca, por los representantes del INEGI en el Estado, el trabajar todos de manera coordinada para que el próximo censo agropecuario 2022 sea un éxito en el Estado de Baja California.

“QUE SOLO LOS CAMINOS QUEDEN SIN SEMBRAR ”

Por lo anterior expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente: “Proposición con Punto de Acuerdo,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

con dispensa de trámite en el cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al Coordinador del Gabinete del Poder Ejecutivo de Baja California Alfredo Álvares Cárdenas; al Titular de la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria Arq. Juan Meléndrez Espinoza; a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos Libres y Soberanos, Presidentes de los Concejos Municipales Fundacionales del Estado de Baja California, para el efecto de trabajar de manera coordinada y ofrecer toda clase de apoyos necesarios en medida de las posibilidades, para la promoción, motivación entre los productores agropecuarios en el Estado para la buena realización del Censo Agropecuario 2022 en el Estado de Baja California.

ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA)**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA  
CALIFORNIA.**

**SEÑORAS DIPUTADAS, SEÑORES DIPUTADOS**

**SOBERANÍA DEL PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito **MANUEL GUERRERO LUNA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California; con fundamento en los artículos 1, 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118, 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Someto a la consideración de esta Honorable asamblea **“Proposición de Punto de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite por el cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al Coordinador del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Alfredo Álvares Cárdenas; al Titular de la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria de Baja California Arq. Juan Meléndrez Espinoza; a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos Libres y Soberanos del Estado de Baja California:**

**Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal de Mexicali, Lic. Monserrat Caballero Ramírez; Presidente Municipal de Tijuana; Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal de Ensenada; Edgar Dario Benítez Ruiz, Presidenta Municipal de Tecate, C. Aracely Brown Figueredo, presidente municipal de Playas de Rosarito, C. Jorge López Peralta, Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, C. José Luis Dagnino**



**López, Presidente del Concejo Fundacional de San Felipe; para el efecto de trabajar de manera coordinada y ofrecer toda clase de apoyos necesarios en medida de las posibilidades, para la promoción y motivación entre los productores agropecuarios en el Estado para la buena realización del Censo Agropecuario 2022 en el Estado de Baja California**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tenemos conocimiento que hace más de 15 años que en nuestro país; no se desarrolla un censo agropecuario, por lo cual se carece en la actualidad de un panorama real de la situación que impera en el campo mexicano el cual arroje datos confiables para la integración de las políticas públicas para atender a este sector.

El sector agropecuario en el país alimenta a más de 126 millones de mexicanos; además el 19 por ciento de los hogares mexicanos dependen de manera directa o indirecta de este sector; la mitad de la población en el campo sufre de crisis económica producto de políticas neoliberales que produjeron más pobreza; el sector agropecuario es clave para dar una solución favorable al cambio climático, el consumo de agua en la agricultura es alto y deficiente y se hace necesario el uso

de nuevas tecnologías para su ahorro y riego eficiente , la flora y fauna del país dependen del buen manejo del sector.

Es por ello, que el INEGI tiene proyectado la realización del censo agropecuario 2022 el cual tendrá como objetivo generar estadísticas actualizadas sobre las características económicas, tecnológicas, ambientales y sociales de las unidades de producción agrícolas, ganaderas y forestales de México.

Con el nuevo censo agropecuario, nuestro país el Estado mexicano contara con datos reales para efecto de establecer políticas públicas para el sector agropecuario que ayudara a tomar decisiones acertadas, conocer lo que el sector demanda, tener conocimiento de la problemática actual, sobre todo realizar políticas que impulsen la producción de alimentos y otorgar seguridad alimentaria al país en esta época de pandemia, proteger el medio ambiente y hacer frente a la devastación del cambio climático.

El censo agropecuario 2022, nos dará información útil sobre producción agrícola, pecuaria, forestal, mano de obra, salarios, empleo, sistemas de riego, tecnología agropecuaria, maquinaria agrícola, financiamiento y

seguros, tecnologías de la información, problemática agrícola, sociodemográfica, así como el impacto del covid 19 en el agro.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Así mismo, el censo agropecuario 2022 será aplicado a grupos pequeños medianos y grandes productores agrícolas, así como a productores forestales; dará inicio el 19 de septiembre y concluirá el 20 de noviembre del año 2022 en todo el país.

Es por ello, que es de suma importancia que los mexicanos sobre todo los que se dedican al sector agropecuario, con certeza y veracidad debemos de proporcionar los datos confiables que hagan posible la toma de decisiones y políticas públicas acertadas.

Es momento de actuar con responsabilidad ante la crisis mundial de alimentos que se avecina en el planeta, sobre todo cuando México es un país importador de alimentos y lo cual coloca en serio peligro su soberanía alimentaria; la amenaza de la sequía que impacta en la producción agrícola y ganadera, el embate del cambio climático; el aumento de ondas cálidas y lluvias torrenciales, tormentas e inundaciones, la irresponsabilidad de actos criminales de la mano del hombre para extinguir las especies animales y marinas, la corteza verde de bosques y selvas, aunado a los conflictos bélicos mundiales y la guerra fría; todo esto ya está causando una crisis alimentaria además de la económica por el aumento de la inflación

Es por lo anterior, que me permito presentar el siguiente exhorto a las entidades gubernamentales de los tres niveles y poderes del Estado y al sector agropecuario de carácter privado, como me lo han solicitado en

reciente reunión de trabajo de la Comisión de Agricultura, Ganadería Asuntos Portuarios y Pesca, por los representantes de INEGI en el Estado, el trabajar todos en forma coordinada para que el próximo censo agropecuario 2022 sea un éxito en el Estado de Baja California

### **“QUE SOLO LOS CAMINOS QUEDEN SIN SEMBRAR “**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente: **“Proposición de Punto de Acuerdo Económico, con dispensa de trámite por el cual se exhorta de manera atenta y respetuosa al Coordinador del Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Alfredo Álvares Cárdenas; al Titular de la Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria de Baja California Arq. Juan Meléndrez Espinoza; a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos Libres y Soberanos del Estado de Baja California: Mtra. Norma Alicia Bustamante Jiménez, Presidenta Municipal de Mexicali, Lic. Monserrat Caballero Ramírez; Presidenta Municipal de Tijuana; Lic. Armando Ayala Robles, Presidente Municipal de Ensenada; Edgar Dario Benítez Ruiz, Presidente Municipal de Tecate, C. Aracely Brown Figueredo, Presidenta Municipal de Playas de Rosarito, C. Jorge López Peralta Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, C. José Luis Dagnino López Presidente del Concejo Fundacional de San Felipe, para el efecto**

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

**de trabajar de manera coordinada y ofrecer toda clase de apoyos necesarios en medida de las posibilidades, para la**

**promoción y motivación entre los productores agropecuarios en el Estado para la buena realización del Censo Agropecuario 2022 en el Estado de Baja California, el cual traerá consigo grandes beneficios al agro.**

## **ES CUANTO**

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, a la fecha de su presentación.

## **ATENTAMENTE**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA**

## **(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, se le

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, le solicito Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica el Acuerdo, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano; gracias, **se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la proposición presentada; se continúa con el siguiente apartado de proposiciones, para lo cual se le concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para presentar la proposición de acuerdo.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señora Presidenta, con su permiso.

Hace unas semanas presenté un punto de acuerdo con dispensa de trámite, donde solicitaba pues que se abstuviera el Instituto de Seguridad del ISSSTECALI de estar requiriendo aportaciones, ni siquiera de carácter voluntario a los trabajadores, basado

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

en argumentos jurídicos que aquí fueron objeto de burla, de ofensas, me dijeron de todo ¿No? sesiones estenográficas, al grado de cinismo que ha alcanzado, lo felicito, es un actor en su papel, es un traidor, y también se hizo alusión por parte de otro compañero que discutía los derechos constitucionales de interés legítimo, pues decía que son renunciables y se apegaba al artículo 6to. Del Código Civil del Estado; bien, el caso es de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya este, dio entrada al juicio de amparo de los compañeros trabajadores jubilados y ha otorgado ya las herramientas convenientes, la suspensión definitiva está ya otorgada, esto pues no hace más que poner en claro, que muchas veces aquí debatimos y nada más porque se trata del compañero, vamos a votarlo en contra, sin reparar compañeros, en el perjuicio que causamos a nuestra Legislatura, ya no ni siquiera a nuestras personas, a nuestra Legislatura, en esta ocasión no los voy a someter a los rigores de un voto, les pedí a través de recurso pasado, que hiciéramos de obvia y urgente resolución con los resultados ya conocidos, le voy a, le voy a pedir a la presidencia se turne a la Comisión del ausente Diputado Molina, que es la de gobernación, para que ahí se valore y se proceda conforme al interés legítimo de los trabajadores convenga, la suspensión definitiva son medidas cautelares, en que parte no entendemos lo que es una medida cautelar que deviene del máximo tribunal de la nación y por tanto se tienen que suspender del todo, del todo, las medidas que invoca la herramienta, cualquiera de nosotros que hemos ido sujetos de un proceso, a mí por ejemplo, hace unas semanas y no mencionaré el caso, porque lo estoy litigando donde se debe

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

litigar, me pidieron que levantara las medidas, los materiales que ofendían a personas como una medida cautelar y los levanté, por una responsabilidad procesal, es lo que estoy pidiendo aquí, el punto de acuerdo, muy sencillo, ojalá que esta ocasión pues si lo cumplamos:

**ÚNICO.** Se exhorta, con toda atención, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por conducto del Presidente de la Junta Directiva, el Dr. José Adrián Medina Amarillas, a fin de que tenga a bien, dejar sin efectos el punto de acuerdo aprobado el 16 de junio del 2022, consistente en solicitar a los jubilados y pensionados, aportaciones para la mejora del servicio médico, por corresponder tales aportaciones a las dependencias y organismos obligados, le suplico pueda usted darle turno señora Presidenta; es la cuenta.

**(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)**

**C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.**

**P r e s e n t e.**

**Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110,



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta proposición parlamentaria con punto de acuerdo con la finalidad de que se dejen de solicitar aportaciones voluntarias de jubilados y pensionados en el ISSSTECALI, al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Antecedentes.**

Con fecha 2 de julio del año en curso, el suscrito se permitió elevar a consideración de esta Asamblea un punto de acuerdo en torno a los trabajadores del Estado y Municipios. Se trataba de exhortar al organismo encargado de la seguridad social para dichos trabajadores, a que se condujera con prudencia y legalidad. La proposición parlamentaria encontró motivación en una acción, que si bien de buena intención, nos pareció que no era la adecuada. Ante la escasez de recursos en el ISSSTECALI, se lanzó un programa que en síntesis solicitaba a través de donaciones a las y los pensionados y jubilados que entregaran recursos económicos para mejorar el servicio médico.

El punto de acuerdo se basó en dos aspectos que, al parecer, no se tomaron en cuenta en relación a este tipo de donaciones. Se trata de que los obligados para hacer aportaciones son precisamente las dependencias y organismos que conforme a la ley deben cotizar y enterar los recursos correspondientes mes a mes. Los trabajadores ya hicieron su aportación cuando se encontraban en activo, pues en su cheque o pago se les hacía el descuento correspondiente.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Tomando en cuenta que las y los beneficiarios son precisamente los trabajadores y que la seguridad social se instauró en la Constitución de 1917 precisamente por la concientización que se tuvo de que el trabajador es la parte débil en la relación de trabajo, es que se puso a consideración de las y los diputados la propuesta que nos ocupa.

Por otro lado, hay que tener presente también el hecho del segmento al que pertenecen los eventuales donantes. Efectivamente, todos ellos eran personas adultas mayores a las cuales tanto la comunidad internacional a través de distintas declaraciones como los órganos legislativos de orden federal y local consideran como un grupo vulnerable. En particular las y los adultos mayores tienen derecho a que se les brinde la mayor atención, en especial para el cuidado de la salud.

Se encuentran en vigor preceptos concretos que establecen la necesidad de explicar, aún en exceso, las consecuencias de acciones que afecten los derechos de las personas adultas mayores, en particular las relativas a su patrimonio de por sí exiguo.

De ahí que, en función del interés superior de la persona adulta mayor, se considera que se debe dejar de lado la práctica que, se reitera si bien de buena intención, para mejorar el servicio médico, termina por afectar la esfera de derechos de este grupo vulnerable.

Lo anterior en razón de que va en contra de sendos preceptos de carácter internacional así como los que se encuentran en la Constitución relativos a la seguridad social y en las leyes secundarias que establecen la necesidad de brindar

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

apoyo y atención particularizada, en lugar de solicitar que las personas adultas mayores sean quienes apoyen a las instituciones.

Es importante señalar que muchas de las personas adultas mayores presentan tendencias, propias de la edad, a desprenderse de sus bienes bajo la buena voluntad de apoyar a alguna causa noble. También puede resultar que se vean forzados a desprenderse de parte de su patrimonio, por la vergüenza o miedo a ser señalados como personas que no se solidarizan en la intención de mejorar el servicio médico.

Por las razones de orden jurídico, humano y de sentido común es que, el autor de la presente proposición parlamentaria, considera que persisten las causas y motivos que de origen dieron lugar al exhorto correspondiente a la institución de seguridad social dedicada a la atención de las y los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California.

Nuestra petición a esta Asamblea deriva también del hecho de que los Tribunales federales se han pronunciado sobre el asunto. A petición de organizaciones de los interesados, se han concedido medidas cautelares. En concreto jueces de distrito han ordenado que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y no se afecten los derechos de personas pensionadas y jubiladas.

Me parece que ante este criterio judicial, lo más prudente es suspender unilateralmente el programa y esperar por la resolución final que se pronuncie en el Poder Judicial de la Federación.

## **PUNTO DE ACUERDO**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**Único.** Se exhorta, con toda atención, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por conducto del Presidente de la Junta Directiva, Dr. José Adrián Medina Amarillas, a fin de que se abstenga de solicitar a los jubilados y pensionados que realicen aportaciones para la mejora del servicio médico, por corresponder tales aportaciones a las dependencias y organismos obligados.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

**Atentamente.**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS.**

**(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Se continua con el siguiente apartado de **“Posicionamientos”** haciendo un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y compañeros Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos. A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Ramón Vázquez Valadez, para presentar su posicionamiento.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

Diputada Alejandra María Ang Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Honorable Asamblea

Presente.-

El suscrito Diputado Ramón Vázquez Valadez, en nombre propio comparezco ante esta soberanía, con fundamento en los artículos 27 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California, y en los diversos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo... perdón, pido una disculpa porque traigo otro documento, un segundito. Una disculpa a todos los presentes.

Diputada Alejandra María Ang Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado

Honorable Asamblea

El suscrito Diputado Ramón Vázquez Valadez, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO, al tenor de las siguientes:**

## **CONSIDERACIONES**

La Transformación para nuestro gran Estado, la hemos ido realizando a través de un proceso escalado de cambios profundos y de gran relevancia, que empezaron desde el 2018, es un proceso que la gente ha venido respaldando de forma contundente, en este fue así que en el 2020 en orden normativo estatal la LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que daba materia al Derecho Humano consignado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

### ARTICULO 4...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Si bien este ordenamiento, representó un avance para normar este Derecho Humano, así como el reconocimiento y otorgamiento de facultades en la materia del Estado, este Poder Legislativo, reconoció que estábamos ante un nuevo reto, toda vez que el Congreso de la Unión con base en sus facultades legisló sobre la materia sentando las bases en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, lo que nos posicionó en la necesidad de analizar, y formalizar las adecuaciones y reformas pertinentes para armonizar nuestra legislación en esta importante materia.

En ese tenor asumimos la responsabilidad de impulsar mecanismos de integración ciudadana para consolidar este proceso de armonización, respaldando de manera

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

unánime la realización del Parlamento Abierto para canalizar los intereses ciudadanos a este proceso parlamentario.

El Derecho a la movilidad es un derecho fundamental de cuarta generación, que implica el que los ciudadanos puedan moverse de forma segura en las calles y espacios públicos, en condiciones de equidad, igualdad y accesibilidad para todos, hemos venido impulsando la legislación respecto de este tema porque tiene un objetivo muy relevante que es el desarrollo permanente y sustentable del Estado, así como la obligación de garantizar el bienestar de la población. Por esta razón es vital que sus voces se conozcan, y sus planteamientos sean debidamente retomados en la medida de lo viable a la nueva ley que debemos expedir.

En ese tenor es importante, en mi calidad de Presidente de la COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIÓN Y TRANSPORTES, y como Presidente de Comisiones Unidas con la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BILATERAL, dar cuenta a esta Cámara de Diputados, del éxito en el desarrollo de los trabajos del PARLAMENTO ABIERTO en las dos sedes de Tijuana y Mexicali, y que se está avanzando para conformar este nuevo modelo de ley.

Es un tema muy relevante ya que trasciende a la vida cotidiana de nuestros ciudadanos, a la implementación de constantes mejoras en la calidad de sus condiciones de movilidad, en su seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

y dentro de la agenda de desarrollo urbano y desarrollo social que conforma como un pilar fundamental para las bases de decisiones y planeación de los nuevos Gobiernos tanto Estatal como Municipales.

Quiero informar a esta Tribuna que los trabajos del día 23 y 24 de agosto pasados pudieron realizarse gracias a la hospitalidad del Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, que abrió a la ciudadanía ambas sedes en sus instalaciones.

En este esfuerzo coordinado entre gobierno y ciudadanía, quiero mencionar la presencia de la fuerte representación del Poder Ejecutivo, de nuestra Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmedo, comisionó funcionarios públicos de nivel, y con amplios conocimientos del tema que dieron realce a los productos de la materia histórica de este evento.

Es importante mencionar la participación de los gobiernos municipales, que también intervinieron con ponencias sobre experiencia desde su ámbito, y con una óptica de la proximidad con las problemáticas ciudadanas.

Es importante que se conozca de la intervención y participación del Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; del Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia del Estado.

Pero sobre todo con gran convocatoria y participación de la sociedad civil, sus sectores organizados, de ciudadanos especialistas en seguridad vial, en materia de



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

movilidad, a organizaciones de derechos humanos y público en general que siempre están activos integrando la agenda pública de este gran Estado.

En Baja California, tenemos Ley de Movilidad Sustentable y Transporte, y es importante este proceso de armonización, porque cuando se integra ese ordenamiento legal, aun no se realizaba el proceso legislativo en el Congreso de la Unión, que sentará las bases para organizar competencialmente los alcances del mismo, pero si es importante recalcar que se hizo enfocados en lograr el bienestar social y más equidad para los ciudadanos.

El reconocimiento e integración a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Derecho Humano a la movilidad, es reciente, y devino de un proceso de reconocimiento progresivo de los derechos, originalmente bajo la proclama de la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, identificada como “El Decenio de la Acción para la Seguridad Vial”, que llevo el fin de...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Disculpe Diputado Ramón, le solicito termine, gracias.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Si terminamos rápido ya. estabilizar y posteriormente reducir las cifras de accidentes de tránsito y sus resultados mortales, implicando acciones a nivel global; posteriormente identificamos la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y los Objetivos del Desarrollo Sustentable.

**Dentro** de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, que es el Plan de Acción Global aprobado en 2015 y el cual nuestro país debe ceñirse en la planeación del

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

desarrollo nacional, destaca que, en relación con la movilidad y seguridad vial, cobran relevancia.

Quisiera acortar, acotar este comentario, que con este parteaguas el Congreso de la Unión, emitió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que se publicó el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de este año, decreto por el cual de conformidad con su régimen transitorio nos obliga a este proceso de armonización.

Todo este nuevo paradigma constitucional, así como los pilares que sustentan la nueva Ley General, nos conminan a realizar un trabajo profundo, de gran nivel que permita potencialmente y efectivamente el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y definir de forma justa y adecuada la competencia de los niveles de gobierno estatal y municipal en esta materia.

Buscamos la transformación de la vida pública de México, es impensable realizarlo sin poner al centro de las decisiones a nuestra gente y a sus necesidades, por ese motivo se torna fundamentalmente los resultados que se lograron dentro de este proceso parlamentario abierto en el Estado de Baja California la armonización de este ordenamiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Baja California.

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California. Muchas gracias.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ)**

**Diputada Alejandra María Ang Hernández  
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado  
Honorable Asamblea  
P r e s e n t e.-**

El suscrito Diputado **Ramón Vázquez Valadez**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO**, al tenor de las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

La **Transformación** para nuestro gran Estado, la hemos ido realizando a través de un proceso escalado de cambios profundos y de gran relevancia, que empezaron desde 2018, es un proceso que la gente ha venido respaldando de forma contundente, en este fue así que en 2020 se integró al orden normativo estatal la LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que daba materia al Derecho Humano consignado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**ARTICULO 4...**

***Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.***

Si bien este ordenamiento, represento un avance para normar este Derecho Humano, así como el reconocimiento y otorgamiento de facultades en la materia al Estado, este Poder Legislativo, reconoció que estábamos ante un nuevo reto, toda vez que el Congreso de la Unión con base en sus facultades legisló sobre la materia sentando las bases en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, lo que nos posicionó a la necesidad de analizar, y formalizar las adecuaciones y reformas pertinentes para armonizar nuestra legislación en esta importante materia.

En ese tenor asumimos la responsabilidad de impulsar mecanismos de integración ciudadana para consolidar este proceso de armonización, respaldando de manera unánime la realización de Parlamento Abierto para canalizar los intereses ciudadanos a este proceso parlamentario.

El Derecho a la movilidad es un derecho fundamental de cuarta generación, que implica el que los ciudadanos puedan moverse de forma segura en las calles y espacios públicos, en condiciones de equidad, igualdad y accesibilidad para todos, hemos venido impulsando la legislación respecto de este tema porque tiene un objetivo muy relevante que es el desarrollo permanente y sustentable del Estado, así como la obligación de garantizar el ***bienestar de la población***. Por esta razón es vital que sus voces se conozcan, y sus planteamientos sean debidamente retomados en la medida de lo viable a la nueva ley que debemos expedir.

En ese tenor es importante, en mi calidad de Presidente de la COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN E INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, y como Presidente de Comisiones Unidas

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

con la COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO BILATERAL, dar cuenta a esta Cámara de Diputados, del éxito en el desarrollo de los trabajos del PARLAMENTO ABIERTO en las dos sedes de Tijuana y Mexicali, y que se está avanzando para conformar este nuevo modelo de ley.

Es un tema muy relevante ya que trasciende a la vida cotidiana de nuestros ciudadanos, a la implementación de constantes mejoras en la calidad de sus condiciones de movilidad, en su seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y dentro de la agenda de desarrollo urbano y desarrollo social se conforma como un pilar fundamental para las bases de decisiones y planeación de los nuevos Gobiernos tanto Estatal como Municipales.

Quiero informar a esta Tribuna que los trabajos del día 23 y 24 de agosto pasado pudieron realizarse gracias a la hospitalidad del Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, que abrió a la ciudadanía ambas sedes en sus instalaciones. En este esfuerzo coordinado entre gobierno y ciudadanía, quiero mencionar la presencia de la fuerte representación del Poder Ejecutivo, nuestra Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, comisionó funcionarios públicos de nivel, y con amplios conocimientos del tema que dieron realce a los productos de la memoria histórica de este evento.

Es importante mencionar la participación de los gobiernos municipales, que también intervinieron con ponencias sobre la experiencia desde su ámbito, y con una óptica de la proximidad con las problemáticas ciudadanas.

Es importante que se conozca de la intervención y participación del Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; del Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Transparencia del Estado.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Pero sobre todo la gran convocatoria y participación de la sociedad civil, sus sectores organizados, de ciudadanos especialistas en seguridad vial, en materia de movilidad, a organizaciones de derechos humanos y público en general que siempre están activos integrando la agenda pública de este gran Estado.

En Baja California, tenemos Ley de Movilidad Sustentable y Transporte, y es importante este proceso de armonización, porque cuando se integra ese ordenamiento legal, aun no se realizaba el proceso legislativo en el Congreso de la Unión, que sentará las bases para organizar competencialmente los alcances del mismo, pero si es importante recalcar que se hizo enfocados en lograr el bienestar social y más equidad para los ciudadanos.

El reconocimiento e integración a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Derecho Humano a la movilidad, es reciente, y devino de un proceso de reconocimiento progresivo de los derechos, originalmente bajo la proclama de la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, identificada como “El Decenio de la Acción para la Seguridad Vial”, que llevo el fin de estabilizar y posteriormente reducir las cifras de accidentes de tránsito y sus resultados mortales, implicando acciones a nivel global; posteriormente identificamos la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y los Objetivos del Desarrollo Sustentable.

Dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que es el Plan de Acción Global aprobado en 2015 y el cual nuestro país debe ceñirse en la planeación del desarrollo nacional, destaca que, en relación con la movilidad y seguridad vial, cobran relevancia las siguientes metas:

- Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

- De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

Es en ese contexto internacional, que el 18 de diciembre de 2020 se publicó el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 4º, 73 y 115, constitucionales, en materia de movilidad y seguridad vial, elevando a la movilidad al rango de derecho fundamental y facultando al Congreso de la Unión para legislar una ley general en materia de movilidad y seguridad vial.

Con este parteaguas, el Congreso de la Unión en emitió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de este año, decreto por el cual de conformidad con su régimen transitorio nos obliga a este proceso de armonización.

Todo este nuevo paradigma constitucional, así como los pilares que sustentan la nueva Ley General, nos conminan a realizar un trabajo profundo, de gran nivel que permita potenciar efectivamente el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; a definir de forma justa y adecuada la competencia de los niveles de gobierno estatal y municipal en esta materia y ponderar todas las decisiones necesarias siempre anteponiendo el bienestar de los bajacalifornianos.

Buscamos la transformación de la vida pública de México, es impensable realizarlo sin poner al centro de las decisiones a nuestra gente y a sus necesidades, por ese motivo se torna fundamental los resultados que se lograron dentro de este proceso

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

de parlamento abierto para el Estado de Baja California la armonización de este ordenamiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

### **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**

#### **(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Ramón; a continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López para presentar su posicionamiento.

**- LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Buenas noches, con su venia Diputada Presidenta.

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIV Legislatura del



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar el siguiente POSICIONAMIENTO, respecto a la ARMONIZACIÓN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN EL USO DE DRONES PARA LA AGRICULTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CONSIDERACIONES:**

El uso de datos y tecnologías de última generación están por cambiar para siempre el futuro de las operaciones agrícolas. Una de sus aplicaciones más actuales, es el uso de drones para agricultura, y ésta, está cambiando ya los métodos de trabajo y manejo de cultivos de muchas operaciones agrícolas a nivel mundial.

En los próximos años, veremos cada vez más aeronaves no tripuladas (conocidas como drones) sobrevolando terrenos agrícolas. Durante el 2021, se estima que se vendieron unos 30 millones de drones a nivel global, un tercio de los cuales se destinará a trabajos industriales y agrícolas. México representa ya el 5% de una industria global con 150 millones de dólares.

En los próximos años, se espera un crecimiento exponencial del uso de aeronaves no tripuladas en los campos. Algunas de sus aplicaciones llevan ya décadas desarrollándose.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Uno de los problemas a los que se enfrenta el agricultor es el uso efectivo de los agroquímicos. Dejando este en un sector de medio... lista un porcentaje positivo y alentador, ya que su desperdicio tiene, además de consecuencias al medio ambiente, consecuencias económicas. Desde hace algunos años, los drones ofrecen una alternativa de precisión y ahorro de costos a una de las actividades más esenciales del sector agrícola.

Mediante el uso de procesamiento de imágenes, el agricultor puede conocer con precisión y de forma rápida las zonas del cultivo que necesitan fumigación. A continuación, se traza la ruta y el propio dron, equipado con los agroquímicos necesarios, se encarga de fumigar sobre zonas, e incluso plantas, concretas.

México no se ha quedado atrás en el implemento de nuevas tecnologías y el uso de datos de última generación, dada la necesidad de modernizar la agricultura.

Por esta razón un grupo de agricultores y prestadores de servicios de fumigación con drones se acercaron a su servidora con el fin de que sean respaldados y apoyados ya que no existe un marco jurídico específico para la utilización de sus drones por la categoría en la que se están clasificando y estos se han visto afectados de manera directa ya que se les ordenó que pararan su servicio o la fumigación de sus propias parcelas, por el Capitán John García Catalán comandante del aeropuerto de Mexicali, justificándose por la falta de regularización de los drones y así mismo mencionándoles que pudieran ser sancionados en caso de incumplir con la orden.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Motivo por el cual se han llevado a cabo 4 reuniones con el fin de apoyarlos como ciudadanos, empresarios y agricultores, en estas reuniones han participado diferentes corporaciones aeronáuticas, entre las que se encuentran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Agricultura, la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y diversos órganos del grupo gubernamental que les compete el tema.

Así como los Diputados, Juan Manuel Molina García, y el Diputado Manuel Guerrero Luna, el Secretario de Agricultura Juan Melendrez, en apoyo total al uso de las nuevas tecnologías por el bien del campo de Baja California.

Mi posicionamiento está dirigido a todos los órganos federales, estatales y del congreso, para impulsar la leyes y reglamentos que sustenten jurídicamente y de manera correcta y legal a las AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (RPAS) O DRONES, es de vital importancia la modernización y el apoyo al campo ya que es una de las principales fuentes de ingreso, empleo y sustento de las familias de Baja California, sigamos poniendo las vías correctas para que el Estado siga por un buen camino en beneficio de todos y cada uno de los bajacalifornianos.

**Dado** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los días de su presentación.  
Atentamente Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNNIA  
MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ)**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita **DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente **POSICIONAMIENTO**, respecto a la **ARMONIZACION DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN EL USO DE DRONES PARA LA AGRICULTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

El uso de datos y tecnologías de última generación están por cambiar para siempre el futuro de las operaciones agrícolas. Una de sus aplicaciones más actuales, el uso de drones para agricultura, está cambiando ya los métodos de trabajo y manejo de cultivos de muchas operaciones agrícolas a nivel mundial.

En los próximos años, veremos cada vez más aeronaves no tripuladas (conocidas como drones) sobrevolando terrenos agrícolas. Durante 2021, se estima que se vendieron unos 30 millones de drones a nivel global, un tercio de los cuales se destinará a trabajos industriales y agrícolas. México representa ya el 5% de una industria global en 150,000 millones de dólares.

En los próximos años, se espera un crecimiento exponencial del uso de aeronaves no tripuladas en los campos. Algunas de sus aplicaciones llevan ya décadas desarrollándose.

Uno de los problemas a los que se enfrenta el agricultor es el uso efectivo de agroquímicos. Su desperdicio tiene, además de consecuencias al medio ambiente, consecuencias económicas. Desde hace algunos años, los drones ofrecen una alternativa de precisión y ahorro de costos a una de las actividades más esenciales del sector agrícola.

Mediante el uso de procesamiento de imágenes, el agricultor puede conocer con precisión y de forma rápida las zonas del cultivo que necesitan fumigación. A continuación, se traza la ruta y el propio dron, equipado con los agroquímicos necesarios, se encarga de fumigar sobre zonas, e incluso plantas, concretas.

México no se ha quedado atrás en el implemento de nuevas tecnologías y uso de datos de última generación, dada la necesidad de modernizar la agricultura.

Por esa razón un grupo de agricultores y prestadores de servicios de fumigación con drones se acercó a su servidora con el fin de que sean respaldados y apoyados ya que no existe un marco jurídico específico para la utilización de sus drones por la categoría en la que los están clasificando y estos se vieron afectados de manera directa ya que se les ordeno que pararan su servicio o la fumigación de sus propias parcelas, por el Capitán John García Catalán comandante del aeropuerto de Mexicali, justificándose por la falta de regularización de los drones y así mismo mencionándoles que pudieran ser sancionados en caso de incumplir con la orden.

Motivo por el cual se han llevado a cabo 4 reuniones con el fin de apoyarlos como ciudadanos, empresarios y agricultores, en estas reuniones han participado diferentes corporaciones aeronáuticas, entre las que se encuentran la secretaria de comunicaciones y transportes, la secretaria de agricultura, la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y diversos órganos de gobierno que les compete el tema.

Mi posicionamiento está dirigido a todos los órganos federales, estatales y congreso, para impulsar la leyes y reglamentos que sustenten jurídicamente y de manera correcta y legal a las AERONAVES PILOTADA A DISTANCIA (RPAS) O DRONES , es de vital importancia la modernización y el apoyo al campo ya que es una de las principales fuentes de ingreso, empleo y sustento de las familias de Baja California, sigamos poniendo las vías correctas para que el Estado siga por un buen camino en beneficio de todos y cada uno de los bajacalifornianos.

Muchas Gracias por su atención.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para presentar su posicionamiento.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta.

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El suscrito Sergio Moctezuma Martínez López, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, el siguiente posicionamiento, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como ya es de su conocimiento de esta Asamblea, y de los ciudadanos y de las Autoridades responsables en materia laboral y fiscal del Estado de Baja California, expuse en sesiones previas durante el tercer periodo ordinario de sesiones del primer año de Ejercicio Constitucional, dos Posicionamientos y una Proposición con Punto de Acuerdo Económico, para exhortar al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California y al Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, en relación a la petición formal suscrita por 27 trabajadores y trabajadoras del campo de la empresa agrícola “AGRIBELLA S. DE R.L. DE C.V.” ubicada en Camino Arroyo San Carlos Parcela No. 15 en San Carlos, Maneadero en Ensenada, Baja California, quienes me externaron la problemática que padecen actualmente y solicitan mi intervención, YA QUE EL EMPLEADOR HA SIDO OMISO EN CUBRIR SUS PRESTACIONES LABORALES y ante tal situación continuo realizando las gestiones necesarias para lograr la solución al presente conflicto.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Con la firme intención de poder auxiliar a nuestros representados tal como lo establece el Artículo 17 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, no solo he hecho estos señalamientos de manera pública a través de esta Honorable Asamblea, personalmente me acerqué a la empresa con la intención de lograr un arreglo conciliatorio y no obstante que ya se giró el exhorto contenido en la Proposición con punto de acuerdo económico por conducto de la entonces presidencia de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso de Baja California y se hizo del conocimiento ambas autoridades, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de Baja California y la Dirección General del SAT de Baja California, no se ha logrado la solución del citado conflicto laboral, con fecha 30 de junio del presente año, giré atento oficio al Secretario de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de Baja California, el cual se recibió en la fecha antes citada. Aquí está compañeros el oficio, que le giré, ¿para qué efectos? Para lo siguiente:

En el oficio en referencia, realicé la solicitud para que se practique la inspección correspondiente para verificar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y así también solicité se fije día y hora para atender al suscrito y al grupo de 27 trabajadores afectados, con la finalidad de que sean escuchados y atendidos por el Secretario del Trabajo del Gobierno de Baja California, así también que nos informe cual es el resultado que arrojó la práctica de la inspección que en su momento pudo haberse practicado.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

No obstante de que personalmente el Lic. Alejandro Arregui Ibarra, sostuvo comunicación con un servidor, pasado 28 de junio y a la par, mi equipo de trabajo ha realizado las gestiones correspondientes, han transcurrido más de 55 días y no encontramos una, un acercamiento y una solución al, para que nos atienda el Secretario del Trabajo del Gobierno de Baja California.

Si, llego a la conclusión de que pueda haber la buena voluntad, lo cierto es que no se ha demostrado, porque 55 días es un tiempo muy razonable, para que un Secretario de Estado, atienda pues a un representante popular, hemos sido muy prudentes, pero confío plenamente en que nos van a atender bien.

Es por ello, que hoy a través de este tercer POSICIONAMIENTO, de nueva cuenta hago un atento llamado a la empresa agrícola AGRIBELLA, para que respete irrestrictamente los derechos laborales de los trabajadores en referencia, asimismo extendiendo este llamado a todos los empleadores del campo para que cumplan de manera impecable con el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades y aun cuando estamos en el mes de agosto, algunos a la fecha no lo han cubierto; asimismo respeten como debe ser las condiciones generales de trabajo de todas y todos los trabajadores en Baja California, por otro lado quedo atento que el Secretario del Trabajo, nos fije día y hora para fin de que se concrete este acercamiento entre un servidor, los 27 trabajadores del campo de Agribella y que el Secretario del Trabajo, nos pueda escuchar.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Diputadas y Diputados, como representantes también de este segmento de población, sigamos haciendo eco de este clamor, para garantizarles paz, tranquilidad y seguridad laboral y seamos parte de esta incansable lucha de las y los trabajadores del campo para que sus derechos laborales sean respetados de manera impecable e irrestricta.

**DADO** EN LA SALA DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Es cuanto Diputada Presidenta, gracias.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-**

El suscrito **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 93 fracción X y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO REFERENTE AL SEGUIMIENTO DEL EXHORTO REALIZADO AL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LIC. ALEJANDRO ARREGUI**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**IBARRA RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA EN MATERIA LABORAL QUE SE PRESENTA ACTUALMENTE EN LA EMPRESA AGRÍCOLA “AGRIBELLA, S. DE R.L. DE C.V”, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS, MANEADERO, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, LA CUAL ESTÁ AFECTANDO A UN UNIVERSO DE 27 TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL CAMPO, CUYOS DERECHOS LABORALES ESTÁN SIENDO VULNERADOS AL OMITIR EL PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES POR PARTE DE SU EMPLEADOR, al tenor de las siguientes:**

### **CONSIDERACIONES:**

Como ya es de conocimiento de la Asamblea, de los ciudadanos y de las Autoridades responsables en materia laboral y fiscal del Estado de Baja California, expuse en sesiones previas durante el tercer periodo ordinario de sesiones del primer año de Ejercicio Constitucional, dos Posicionamientos y una Proposición con Punto de Acuerdo Económico mediante la cual se exhortó a los CC. Lic. Alejandro Arregui Ibarra en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California y al Director General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, en relación a la petición formal suscrita por 27 trabajadoras y trabajadores del campo de la empresa agrícola “*AGRIBELLA S. DE R.L. DE C.V.*” ubicada en Camino Arroyo San Carlos Parcela No. 15 en San Carlos, Maneadero en Ensenada, Baja California, quienes me externaron la problemática que padecen actualmente y solicitan mi intervención, **YA QUE EL EMPLEADOR HA SIDO OMISO EN CUBRIR SUS PRESTACIONES LABORALES** y ante tal situación se están realizando las gestiones necesarias para lograr la solución al conflicto.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Con la firme intención de poder auxiliar a nuestros representados tal como lo establece el Artículo 17 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, no solo hice estos señalamientos de manera pública a través de esta Asamblea, si no también tuve un acercamiento con la empresa con la intención de lograr un arreglo conciliatorio y toda vez que ya se giró el exhorto contenido en la Proposición con punto de acuerdo económico por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y se hizo el conocimiento de ambas autoridades, Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California y la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria de Baja California, debido a que no se ha logrado la solución al multicitado conflicto laboral, con fecha 30 de junio del presente, giré atento oficio al Secretario de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California, el cual se recibió en la fecha antes citada.

En el oficio de referencia, realicé **la solicitud para que se practique la inspección correspondiente para verificar el cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo y así también solicité se fije fecha y hora para atender al suscrito y al grupo de trabajadoras y trabajadores afectados, con la finalidad de que sean escuchados, atendidos y se informe el estado que guarda el asunto que nos ocupa.**

No obstante de que personalmente el Lic. Arregui sostuvo comunicación telefónica con el de la voz el día 28 de junio de 2022 y a la par, mi equipo de trabajo ha realizado las gestiones correspondientes, han transcurrido ya más de treinta días y aún nos encontramos en espera de la atenta respuesta por parte del Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California, pero no desistimos en hacer las gestiones que sean necesarias para lograr una salomónica solución al conflicto y prevenir que diversos empleadores recurran a este tipo de malas prácticas en contra de las trabajadoras y los trabajadores del campo.

Es por ello, que hoy a través de este tercer **POSICIONAMIENTO**, de nueva cuenta hago **un atento llamado a la empresa agrícola AGRIBELLA, para que respete irrestrictamente los derechos laborales de sus trabajadores y trabajadoras, asimismo extendiendo este llamado a todos los empleadores del campo para que cumplan de manera impecable con el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y respeten como debe ser las condiciones generales de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras y quedo atento para conocer el día y hora que se fije para sostener la reunión con el Secretario**

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

**del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado y acercar a los 27 trabajadores del Municipio de Ensenada.**

Diputadas y Diputados, como representantes también de este segmento de población, sigamos haciendo eco de este clamor, para garantizarles paz, tranquilidad y seguridad laboral y seamos parte de esta incansable lucha de las y los trabajadores del campo para que sus derechos laborales sean respetados.

**DADO EN SALÓN DE SESIONES “LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su posicionamiento.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta, buenas noches, compañeras Diputadas y compañeros Diputados y a la ciudadanía que nos ve a través de las plataformas digitales, procedo a dar lectura al siguiente posicionamiento.

DIP ALEJANDRA MARÍA ANG GONZÁLEZ Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV

Legislatura del Estado de Baja California.

PRESENTE.-

La suscrita Diputada presentó para conocimiento de esta Honorable Asamblea POSICIONAMIENTO en relación al seguimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los municipios y el estado de Baja California, al tenor de la siguiente:

### **CONSIDERACIONES**

El día de hoy comparezco ante ustedes compañeras y compañeros legisladores, sabiendo que no es la primera ocasión que utilizo el recinto legislativo para exponer sobre un tema tan enraizado y silenciado por tanto siglos, y que los movimientos feministas de finales del siglo XVII hasta nuestros días, han sabido hacer visibles con formas innovadoras y con tenaz persistencia. Así la invisibilización de las niñas, jóvenes y mujeres, no solo de sus logros y saberes, sino particularmente de la violencia ejercida en su contra, ha sido un tema aún lejos de concluir.

La Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un referente internacional al contener un modelo único en su tipo "La Alerta de Violencia de Género", en su artículo 22, indica que es un conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así en el ordenamiento local en su artículo

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

18 refiere que en caso de que se emita una declaración de alerta de violencia de género, se deben implementar entre otras estrategias; acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

En promedio al día son asesinadas 10 mujeres a nivel nacional, mientras que en Baja California hasta el mes de julio se reportan 15 feminicidios, 140 víctimas de homicidio doloso, 1,248 víctimas de lesiones dolosas, 29 víctimas de trata de personas, 6,389 víctimas de violencia familiar, 499 violaciones, y en todas y cada una de estas conductas nos encontramos dentro de los primeros siete estados. En cuanto a las llamadas por incidencia delictiva, por violencia de pareja, Baja California reporta el primer lugar nacional con 21,472. Si hablamos de violencia política contra las mujeres por razón de género, Baja California se encuentra en el 5to lugar nacional con 15 personas sancionadas.

Por ello, es indispensable que nos sumemos al cumplimiento de las tres conclusiones presentadas por el Grupo de Trabajo Multidisciplinario e Interinstitucional de la alerta de género contras las mujeres, que comprenden los mínimos a atender por esta XXIV Legislatura, y que pueden y deber ser robustecidas con mayores adecuaciones al marco legislativo local en garantía de los derechos humanos de las niñas, jóvenes y mujeres del Estado.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En cuanto, a la primera de estas conclusiones, correspondiente a la medida de justicia para “Asignar los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales para el funcionamiento garantizar, para garantizar el de la Comisión Estatal de Búsqueda”. En el Pleno del 23 diciembre de 2021 esta Legislatura aprobó asignación de recurso presupuestal para la Comisión Estatal de Búsqueda para el ejercicio fiscal 2022, mediante la aprobación del dictamen 68.

Respecto a la Décima Tercera Conclusión, relativa a las medidas de seguridad, concernientes a; “Armonizar y actualizar la normatividad estatal en materia de órdenes de protección en relación al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada el 18 de marzo de 2022”, el pasado siete de julio del presente año la Diputada Alejandra María Ang González presentó proyecto de reforma atendiendo esta conclusión y algunas otras propuestas de la conclusión Décimo Sexta, quedando pendiente el seguimiento del proceso legislativo.

Respecto a la Décimo sexta conclusión, de relativa a medidas de prevención; “Para armonizar algunas 12 disposiciones en el marco normativo local en materia de derechos humanos de las mujeres con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.



*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Se han presentado algunos avances. El 10 %, de las propuestas se encuentran aprobadas y publicadas en el periódico oficial, como lo es; La incorporación de las modalidades de la violencia laboral y docente las figuras jurídicas del hostigamiento y acoso sexual, la inclusión de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima; la atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la garantía a los servicios de anticoncepción de emergencia y de la interrupción voluntaria del embarazo, así como, la incorporación de la causal de discriminación la orientación sexual, identidad y las expresiones de género.

Por otro lado, un 40 % de las propuestas se encuentra en el proceso legislativo, como lo son; el análisis de riesgo para la emisión de las órdenes de protección, (Suena timbre) ... Ya concluyo... y la reparación del daño a las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo de modalidad de violencia.

Por cuanto al restante 50 % de las propuestas emitidas por el Grupo de Trabajo de la alerta, el pasado 15 de agosto se aprobó un plan de “Trabajo por un Baja California Libre de Violencia que corresponden a 11 disposiciones distribuidas en tres mesas de trabajo y un foro de consulta pública.

Este plan, es claro que busca cumplir con la obligación constitucional y convencional en esta legislatura en materia de erradicación de la violencia de las mujeres en todo el territorio del estado de Baja California; por ello de nueva cuenta hago un llamado

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

desde la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para unir esfuerzos y cumplir con cada una de las propuestas de armonización de la alerta de género. De los mínimos que tiene que cumplir esta XXIV Legislatura a favor de las mujeres. Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)**

**DIP ALEJANDRA MARIA ANG GONZALEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV  
Legislatura del Estado de Baja California.

**P R E S E N T E .-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los dispuesto en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO en relación al seguimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los municipios y el estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

### **CONSIDERACIONES**

El día de hoy comparezco ante ustedes compañeras y compañeros legisladores, sabiendo que no es la primera ocasión que utilizó el recinto legislativo para exponer sobre un tema tan enraizado y silenciado por tanto siglos, pero que los movimientos feministas de finales del siglo XVII hasta nuestros días, han sabido hacer visibles con formas innovadoras y con tenaz persistencia. Así la invisibilización de las niñas, jóvenes y mujeres, no solo de

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

sus logros y saberes, sino particularmente de la violencia ejercida en su contra, ha sido un tema aún lejos de concluir.

La Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un referente internacional al contener un modelo único en su tipo “La Alerta de Violencia de Género”, en su artículo 22, indica que es conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así en el ordenamiento local en su artículo 18 refiere que en caso de que se emita una declaración de alerta de violencia de género; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar entre otras estrategias; acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

Por ello, es de suma importancia el seguimiento coordinado, integral, y emitente, que como legislatura realicemos para la atención de la alerta por declarada el 25 de junio de 2021 en los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali y el Estado de Baja California por violencia feminicida.

Los altos índices de violencias que muestran en los medios de comunicación, y los que, periódicamente ofrece el **Secretariado Ejecutivo** del Sistema Nacional **de Seguridad Pública (SESNSP)**, son claro indicador que tenemos una tarea que no puede dilatar más.

En promedio al día son asesinadas 10 mujeres a nivel nacional, mientras que en Baja California hasta el mes de julio se reportan 15 feminicidios, 140 víctimas de homicidio doloso, 1,248 víctimas de lesiones dolosas, 29 víctimas de trata de personas, 6,389 víctimas de violencia familiar, 499 violaciones, y en todas y cada una de estas conductas nos encontramos dentro de los primeros siete estados. En cuanto a las llamadas por incidencia delictiva, por violencia de pareja Baja California reporta el primer lugar nacional con 21,472. Si hablamos de violencia política contra las mujeres por razón de

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

género, Baja California se encuentra en el 5to lugar nacional con 15 personas sancionadas.

Por ello, es indispensable que nos sumemos al cumplimiento de las tres conclusiones presentadas por el Grupo de Trabajo Multidisciplinario e Interinstitucional de la alerta de género contras las mujeres, que comprenden los mínimos atender por esta XXIV Legislatura, y que pueden y deber ser robustecidas con mayores adecuaciones al marco legislativo local en garantía de los derechos humanos de las niñas, jóvenes y mujeres en el Estado.

Por cuanto, a la primera de estas conclusiones, correspondiente a la medida de justicia para *“Asignar los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales para el funcionamiento garantizar el de la Comisión Estatal de Búsqueda”*. En sesión de Pleno de 23 diciembre de 2021 esta Legislatura aprobó asignación de recurso presupuestal para la Comisión Estatal de Búsqueda para el ejercicio fiscal 2022, mediante aprobación del dictamen 68.

Respecto a la Décimo Tercera Conclusión, relativa a las medidas de seguridad, concerniente a; *“Armonizar y actualizar la normatividad estatal en materia de órdenes de protección en relación al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada el 18 de marzo de 2022”*, el pasado siete de julio del presente año la Diputada Alejandra María Ang González presentó proyecto de reforma atendiendo esta conclusión y algunas otras propuestas de la conclusión Décimo Sexta, quedando pendiente el seguimiento del proceso legislativo para que sea aprobado en pleno y posteriormente publicado lo antes posible.

Respecto a la Décimo sexta conclusión, relativa a medidas de prevención; *“Para armonizar algunas 12 disposiciones en el marco normativo local en materia de derechos humanos de las mujeres con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, otras leyes generales y los tratados internacionales en la materia”*.

***“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.***

*Se han presentado algunos avances. El 10 %, de las propuestas se encuentra aprobadas y publicadas en el periódico oficial, como lo es; La incorporación a las modalidades de la violencia laboral y docente las figuras jurídicas del hostigamiento y acoso sexual, la inclusión de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima; la atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la garantía a los servicios de anticoncepción de emergencia y de la interrupción voluntaria del embarazo, así como, la incorporación de la causal de discriminación la orientación sexual, identidad y las expresiones de género.*

Por otro lado, un 40 % de las propuestas se encuentra en el proceso legislativo, como lo son; el análisis de riesgo para la emisión de las órdenes de protección, reparación del daño a las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo o modalidad de violencia, la definición claramente las responsabilidades y sanciones que omitan, incumplan o no realicen acciones suficientes para garantizar la seguridad de las mujeres, la regulación en el tema de los refugios para las víctimas de violencia familiar y las órdenes de protección, la inclusión del mecanismo para el adelanto de las mujeres del estado de Baja California como una de las autoridades que podrán colaborar en la atención del acoso escolar, feminicidio y tentativa de feminicidio. Por lo que es necesario que se otorgue el apoyo necesario para su inminente aprobación.

Por cuanto al restante 50 % de las propuestas emitidas por Grupo de Trabajo de la alerta, el pasado 15 de agosto del presente año por Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género y Juventudes de la XXIV Legislatura Constitucional, aprobaron el plan de “Trabajo por un Baja California Libre de Violencia que corresponden a 11 disposiciones distribuidas en tres mesas de trabajo de aprobación de proyectos y un foro de consulta pública para recibir propuestas. La primera mesa tendrá lugar el día 14 octubre de 2022, las subsecuentes mesas en el mes de enero, febrero y marzo de 2023, respectivamente.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Es claro que este plan busca cumplir con la obligación constitucional y convencional de esta legislatura en materia de erradicación de la violencia de las mujeres en todo el territorio del estado de Baja California; por ello aquí de nueva cuenta hago el llamado a unir esfuerzos y cumplir con cada una de las propuestas de armonización.

**¡Ni una más, ni una menos!**

**¡Por una Baja California libre de violencias con las mujeres!**

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García”, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 25 días del mes de agosto del año 2022.

**Atentamente**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California  
**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para presentar su posicionamiento.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Compañeros muy buenas noches, gracias señora Presidenta. En atención al posicionamiento que realizó el Presidente de México en una gira que realizó a Baja California, donde hizo un exhorto, un llamado a la reconciliación, a la unidad, me sirvo de manera personal presentar este posicionamiento, primero decirles a todas, a todos, que aquí yo trato temas públicos, no vengo en conos, ni fobias personales en mi trabajo y a todas, a todos,

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

siento por ustedes un respeto profesional, un respeto político, que obviamente a veces, no estoy de acuerdo con el proceder y lo hago de conocimiento público, eso lo quiero dejar muy claro, también decirles que he sentido que esta Legislatura, se ha quedado corta en función de lo que la gente espera de nuestro movimiento y de lo que es un Congreso, que es un Colegio, que es una Cámara, donde reside la voluntad popular, mucho más que en el Poder Ejecutivo. Quiero dejar aquí mi respeto para ustedes, decirles que a veces, pues parezco enojón, a veces parezco cascarrabias, a veces llego a parecer brusco, pero no es mi intención de ninguna manera ofender a nadie, es solamente la aspiración de que si nosotros somos un contrapeso republicano, lo hagamos vales, claro, el estima puede estar un alcalde o la señora gobernadora en la estima de ustedes, de nosotros, pero eso no implica para que omitamos la parte esencial de nuestra función como representantes populares, yo invito a que en lo corto o en el pleno como corresponda, si yo he ofendido la sensibilidad personal de alguien de ustedes, pues hágamelo saber, porque disparare la inmediata disculpa si es que yo he sido ofensivo o he menospreciado desde el punto de vista personal su trabajo.

El Presidente de México, dijo también, pues que sería de la vida si no hubiera este, peleas, que aburrido sería si no hubiera inconformes, yo les digo se han puesto a pensar que aburrido sería este Congreso, si no tuviera el ingrediente del orador, pues creo que se ha portado, creo que hemos aprendido juntos, me han enseñado, ¡Claro! He tenido grandes lecciones de mujeres valiosas, de hombres valiosos, entonces

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

quiero aquí manifestar mi respeto, mi voto personal de la reconciliación y obviamente reiterando un dicho que hizo suyo el Presidente de México hace unos meses, es una frase que realmente es de Babe Ruth, un, para mi gusto, el más grande beisbolista de toda la historia y que dice: “No puedes derrotar a quien no se sabe rendir”, son palabras de Babe Ruth y que en su momento ha pronunciado el Presidente, yo lo mismo les digo: “No me voy a rendir” en la búsqueda de un mejor Congreso, de una mejor relación republicana con los diferentes poderes y de dignificar el trabajo que realizamos y por el cual se expresó una voluntad popular; es la cuenta y en espera de las expresiones de la compañera Rocío Adame que sucede en el turno, muchas gracias.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

Quien esto suscribe, **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, integrante de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden, ante Ustedes con el debido respeto, con fundamento en los artículos 1º, 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RESPECTO AL LLAMADO A LA UNIDAD REALIZADO POR EL PRESIDENTE ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR EN SU VISITA A TIJUANA**, lo que hago al tenor de las siguientes:



## CONSIDERACIONES

El señor Presidente de la República tiene un cariño y afecto especial por nuestra entidad.

Sus visitas constantes y, lo más importante, compromisos con los habitantes para beneficio de Baja California, así lo confirman.

Por ello es que, a pregunta de la prensa, el Señor Presidente con la prudencia y sabiduría política que lo caracterizan, llamó a la unidad en nuestro Estado.

Tal convocatoria la hizo el presidente López Obrador con base en anteponer los intereses del Pueblo, por encima de cualquier otro.

Es por ello que quiero tomar una actitud proactiva hacia el llamado presidencial.

Espero que la visita presidencial deje tras de sí una estela que propicie el diálogo, el acuerdo y la concertación.

Con la firme convicción de que sea esta Legislatura el espacio que permita dar pasos firmes en torno a la unidad de las y los bajacalifornianos, sin importar la fuerza política en la que militemos, he presentado ante esta Soberanía dos iniciativas.

Las propuestas legislativas tienen que ver, por necesidad, con el reto más apremiante que tenemos enfrente.

Me refiero a la vulneración de la seguridad pública.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

En un Estado Democrático y Social de Derecho, se tiene el convencimiento de que hay que sumar al Pueblo para hacer frente a las principales amenazas.

Cada uno de nosotros sabe, por las constantes visitas y recorridos en nuestros distritos, así como por las solicitudes que nos presentan los habitantes de los mismos, cuál es la situación que prevalece en torno a la seguridad pública.

De igual modo, en nuestra calidad de diputadas y diputados, con frecuencia nos reunimos con distintos organismos de la sociedad organizada: sindicatos, asociaciones de profesionistas, organismos empresariales y organizaciones sociales y civiles de todo tipo.

Por ello, tengo la convicción de que todos y cada uno de las y los diputados somos portadores de las necesidades y planteamientos de los habitantes del Estado, en especial en materia de seguridad pública, pues eses es el problema que con mayor intensidad hoy nos aqueja.

En este orden de ideas, y con el propósito de sumar recursos y esfuerzos para revertir y superar la ola de violencia que padecemos, me permito proponer un esquema de colaboración de este Poder Legislativo con las dependencias y organismos encargados de velar por la seguridad pública.

Propongo que las dependencias de seguridad pública, así como la institución del Ministerio Público rindan mes a mes un informe de sus labores.

En tal informe deberán referirse a cada uno de los servidores públicos relevantes, me refiero agentes del Ministerio Público, peritos y agentes investigadores dando cuenta de la carga de trabajo y la gestión que de la misma hayan hecho.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Se trata de saber cuántas denuncias se han recibido, cuántas carpetas se han iniciado o se ha determinado el no inicio; cuántas se van a la reserva y por qué motivos, así como cuántas se llevan a sede judicial y respecto de las mismas el número de órdenes de aprehensión y autos de vinculación que se obtengan, así como condenas y formas abreviadas de proceso.

Es importante saber cuántos dictámenes lleva a cabo cada perito, cuántas investigaciones concreta cada agente. Todo ello para poder contribuir a que la Fiscalía General se administre por objetivos y resultados.

Contar con la información sobre el desempeño de las instituciones de seguridad pública y procuración de Justicia en contraste con la incidencia y dinámica delictiva, nos permitirá dar pasos firmes y ágiles para revertir para contener y revertir la ola de violencia que padecemos.

Además de los informes mensuales, se establece en la iniciativa que los titulares de las dependencias y organismos comparezcan cada tres meses para revisar los resultados y avances en la materia.

El intercambio de información permitirá desarrollar un espacio de colaboración, desde luego con respecto a la división de poderes, que propiciará la asignación en su caso de mayores recursos a los presupuestos de seguridad pública y, así mismo, desarrollar una alta capacidad de prevención y de persecución de los delitos por parte de las dependencias y organismos competentes.

Reitero, haciendo de este Congreso un espacio de diálogo y concertación, creo que podemos abonar y mucho las y los legisladores en pro de la unidad en nuestro estado, comenzando por la atención al principal reto que hoy se tiene en Baja California, que es la seguridad pública.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Igualmente, frente a la problemática de la seguridad pública aunada a otros retos derivados de los problemas estructurales y los generados por la pandemia, creo que es llegado el momento de revisar y enriquecer el marco jurídico relativo a la necesidad de dar continuidad a la permanencia del o la titular del Poder Ejecutivo en la entidad.

Por ello, me permito someter a la mejor consideración de todas y todos Ustedes, que armonicemos la preceptiva de la materia con lo dispuesto a nivel federal. Se trata de que las ausencias mayores a siete días del o de la Gobernadora se produzcan con la anuencia de este Congreso.

Desde luego, las citas que surjan convocada la persona encargada de dicho Poder por el Presidente de la República o para intervenir en órganos de los que por ley forme parte, no requerirán de tal anuencia.

Estoy convencido de que debemos sumarnos a la convocatoria presidencial traduciendo los buenos deseos que nos transmitió el presidente López Obrador en medidas legislativas concretas y palpables.

Hay que abonar a elevar el nivel de vida de los habitantes de Baja California a los que, como manifestó el Presidente de la República, nos debemos.

**Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS  
(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado; a continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame, para presentar su posicionamiento.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Buenas noches a todas y todos.

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

La suscrita Diputada MARÍA DEL ROCIO ADAME, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea POSICIONAMIENTO por el que se condenan las declaraciones emitidas por el Senador de la República, Jaime Bonilla Valdez, el pasado 17 de agosto de 2022 en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en las que cuestionó la capacidad de la gobernadora Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmedo para gobernar bajo estereotipos de género, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

reconocieron los derechos humanos contemplados en la propia constitución y los previstos por los tratados internacionales como la numera suprema del sistema jurídico mexicano, asimismo, dicha reforma prohibió toda discriminación relativa al género, entre otras.

La misma Constitución en su artículo 4º reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; en el mismo sentido el artículo 34 reconoce varones y mujeres gozarán de los mismos derechos político-electorales.

De esta misma manera, el principio de igualdad y la no discriminación, se encuentran previstos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) conocida como la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, la que atribuye especial importancia a la participación de las mujeres en la vida pública. En su Recomendación General N° 19, relativa a la vida política y pública de la mujer, el Comité de la CEDAW establece que esta disposición abarca a todas las esferas y niveles del ejercicio del poder político; se extiende a todos los aspectos de esta administración pública; e incluye la participación de las mujeres en las estructuras y organizaciones sociales.

Vale la pena recordar que la CEDAW, la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señala que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en sus asuntos públicos.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

No obstante, lo anterior, seguimos mirando casos de discriminación y violencia simbólica contra las mujeres basada en estereotipos y roles de género por su sola condición de ser mujer y su estado civil, como lo fue el caso de las declaraciones vertidas el pasado 17 de agosto de 2022 por el Senador Jaime Bonilla Valdez.

Es lamentable que se haga uso de esta máxima tribuna del país para promover este tipo de estereotipos que constituye una forma de violencia simbólica de género contra las mujeres, la cual se encuentra prohibida (como ya lo marcamos).

Aunado a lo anterior ya dicho, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, definió la violencia simbólica, así como el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el voto particular emitido en el expediente SUP-REC-61/2020, refirió sobre los estereotipos de género vinculados al matrimonio sobre las mujeres que ejercen un cargo público y así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante jurisprudencia 21/2018.

No debemos tolerar este tipo de estereotipos, digamos, de género que mantiene las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, ya que tienen una fuerte carga simbólica que denigra y minimiza tanto la capacidad como el esfuerzo de mujeres mexicanas que día a día se preparan, estudian, trabajan desde el sector público, privado y doméstico, y sea dicho de paso, contribuimos al funcionamiento de los municipios del Estado y de nuestro propio país. Estamos en contra de este tipo de

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

actos de misoginia; como todos los misoginios Henry Miller, era un hombre que necesitaba desesperadamente a las mujeres y las odiaba a la vez, porque no podía soportar su dependencia de ellas.

No al odio, no a la violencia de ningún tipo.

Por una Baja California Libre es que estamos siempre a la lucha.

**Dado** en sesión, en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “Edificio del Poder Legislativo de Baja California” a los 25 días del mes de agosto del 2022 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ)**

**DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presentó para conocimiento de esta Honorable Asamblea



**POSICIONAMIENTO por el que se condenan las declaraciones emitidas por el Senador de la República, Jaime Bonilla Valdez, el pasado 17 de agosto de 2022 en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en las que cuestionó la capacidad de la gobernadora Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda para gobernar bajo estereotipos de género, al tenor de las siguientes:**

### **CONSIDERACIONES:**

Desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se reconocieron los derechos humanos contemplados en la propia constitución y los previstos por los tratados internacionales como la numera suprema del sistema jurídicos mexicano, asimismo, dicha reforma prohibió toda discriminación relativa a **género**, entre otras.

La misma Constitución en su artículo 4º reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; en el mismo sentido el artículo 34 reconoce varones y mujeres gozarán de los mismos derechos político-electorales.

De igual manera, el principio de igualdad y a la no discriminación, se encuentran previsto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1975), conocida como la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, la que atribuye especial importancia a la participación de las mujeres en la vida pública. En su Recomendación General N° 19, relativa a la vida política y pública de la mujer, el Comité de la CEDAW establece que esta disposición abarca a todas las esferas y niveles del ejercicio del poder político; se extiende a todos los aspectos de la administración pública; e incluye la participación de las mujeres en las estructuras y organizaciones sociales.

Vale la pena recordar que la CEDAW, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señalan que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos,

No obstante, lo anterior, seguimos viendo casos de discriminación y violencia simbólica contra las mujeres basada en estereotipos y roles de género por su sola condición de ser mujer y su estado civil, como lo fue el caso de las declaraciones

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

vertidas el pasado 17 de agosto de 2022 por el Senador por Baja California, Jaime Bonilla Valdez.

Con estas palabras infirió que la Gobernadora, la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, no contaba con la experiencia, oficio político ni conocimiento para gobernar el Estado.

Además, el senador afirmó que el esposo de la gobernadora era quién tomaba decisiones en su gobierno, lo que resulta condenable no sólo por cuestionar la capacidad de la primera gobernadora del Estado en ejercer sus funciones, siendo que la gobernadora ha fungido como diputada federal y presidenta municipal, sino que también cuestionan que ella tome las decisiones de su propio gobierno supeditándola a la voluntad de su esposo, es decir, fomentando el estereotipo de que las mujeres se encuentran sometidas o deben hacer caso a sus esposos en ámbitos como el profesional y laboral.

Desde esta tribuna, de forma personal y en representación del Grupo Parlamentario del partido MORENA, condenamos tajantemente estas manifestaciones que constituyen no solo un golpe a nuestra Gobernadora, sino también una expresión de violencia simbólica contra todas las mujeres, ya que sus críticas tienen su origen en el hecho de ser mujer y en los roles asociados con su género; como una forma de dominación y subordinación.

Es lamentable que se haga uso de la máxima tribuna del país para promover este tipo de estereotipos que constituyen una forma de violencia simbólica de género contra las mujeres, la cual se encuentra prohibida por los artículos 20 Ter, fracción XVI Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 11 TER, fracción XIII, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; los artículos 5 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas la forma de Violencia, así como los artículos 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Aunado a lo anterior, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en el PS-01/2021, definió la violencia simbólica, así como el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el voto particular emitido en el expediente SUP-REC-61/2020, refirió sobre los estereotipos de género vinculados al matrimonio sobre las mujeres

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

que ejercen un cargo público y así mismo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante jurisprudencia 21/2018, y de rubro VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO, **por lo que existe bastantes antecedentes de consulta para identificar la violencia que sufrió la Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional de nuestro estado.**

Resulta de suma gravedad que estas declaraciones puedan reproducirse o suscitar una ola de odio en contra de las mujeres, sobre todo, de aquellas que ejercemos cargos públicos.

Debe tenerse en cuenta que, como senador de la República, juro hacer guardar la constitución, empero, al propiciar los estereotipos de género está transgrediendo su obligación como funcionario federal de garantizar la promoción y protección de los derechos humanos suscritos en los instrumentos regionales e internacionales como lo es el derecho humano de todas las mujeres ejercer sus derechos políticos libres de violencia en razón de género.

Es por ello que, se hace un atento llamado a la sociedad bajacaliforniana para no dejarse llevar ni influenciar por estas declaraciones que no sólo atentan contra la dignidad de la Gobernadora, sino también contra la de todas las mujeres, no sólo de quiénes ejercemos cargos públicos o posiciones de poder, ya que dicho estereotipo permea incluso en otros ámbitos profesionales, económicos, sociales e incluso en el hogar.

No debemos tolerar este tipo de estereotipos de género que mantiene las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, ya que tienen una fuerte carga simbólica que denigra y minimiza tanto la capacidad como el fuerza de millones de mujeres mexicanas que día a día se preparan, estudian, trabaja en tanto en el sector público, como privado y doméstico, y que somos quienes hacemos funcionar este país y Estado.

No al odio y no a las violencias de ningún tipo.

Por una Baja California Libre de Violencia.

*“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.*

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “Edificio del Poder Legislativo, Baja California” a los 25 días del mes de agosto de 2022 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

## ATENTAMENTE

### MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California  
**(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Agotado el orden del día...
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputada Presidenta ¿Puedo hacer uso de la voz?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¿Se pudiera tomar lista de asistencia por favor?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien...?
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Lo secundo.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más?
- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Lo secundo.
- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Secundo.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien. Gracias Diputada.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No, a usted gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito Diputada Secretaria, sírvase tomar lista de asistencia.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta, procedo a pasar lista de asistencia: "Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, presentó justificante; García Zamarripa Rosa Margarita" ...
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** "Presente y me gustaría decir que se nos extendió muchísimo el pleno el día de hoy y la Diputada Daylín fue una de las que participó demasiado, pero yo creo que son sus temas de interés personal y lo que la tiene, pero yo no la veo en su escaño, de verdad, muy mal".
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Gracias Diputada Araceli Geraldo. "González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, presentó justificante, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, presentó justificante". Es cuanto Diputada Presidenta.

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Secretaria. Agotado el orden del día se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado a la Sesión Ordinaria el día 8 de septiembre del 2022 a las doce horas en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García", siendo las veintiún horas con treinta y seis minutos el día 25 de agosto...

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Buenas noches a todos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Permítanme, déjenme, permítanme clausurar. 25 de agosto de 2022, se levanta la sesión. **(Termina 21:36 horas)**